

# Alcabalas y situados

## Puebla en el sistema fiscal imperial 1638-1742

Yovana Celaya Náñez



EL COLEGIO DE MÉXICO



ALCABALAS Y SITUADOS:  
PUEBLA EN EL SISTEMA FISCAL IMPERIAL, 1638-1742



ALCABALAS Y SITUADOS:  
PUEBLA EN EL SISTEMA  
FISCAL IMPERIAL, 1638-1742

Yovana Celaya Nández



EL COLEGIO DE MÉXICO

FIDEICOMISO HISTORIA DE LAS AMÉRICAS

336.2097248

C3922 a

Celaya Nández, Yovana

Alcabalas y situados : Puebla en el sistema fiscal imperial,  
1638-1742 / Yovana Celaya Nández. — 1a ed. — México, D. F. :

El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos,

Fideicomiso Historia de las Américas, 2010.

404 p. : 22cm. lámina a color:

ISBN 978-607-462-097-9

Incluye bibliografía

1. Alcabalas — México — Puebla (Estado) — Historia — Siglo XVII.
2. Impuestos — Leyes y legislación — México — Puebla (Estado)-  
Historia -- Siglo XVII. I. l.

Primera edición, 2010

D.R. © Fideicomiso Historia de las Américas

D.R. © El Colegio de México, A. C.

Camino al Ajusco 20

Pedregal de Santa Teresa

10740 México, D.F.

[www.colmex.mx](http://www.colmex.mx)

ISBN 978-607-462-097-9

Impreso en México

Para Jorge, por las certezas de nuestra vida juntos.

### *Agradecimientos*

Esta historia me ha acompañado desde 2005; se ha alimentado de profesores, colegas, familia, amigos, bibliotecas, archivos, seminarios y de un jurado dictaminador. Su primera presentación fue en diciembre de 2007 en calidad de tesis de doctorado del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. La fortuna me permitió dedicarme un año más a la revisión, resumen, limpieza, como se dice a quitarle el sabor a tesis; aún no sé si lo logré del todo. La publicación le debe de nueva cuenta al Centro de Estudios Históricos y al Fideicomiso Historia de las Américas, tanto al doctor Ariel Rodríguez Kuri, en calidad de director del Centro, como a la doctora Alicia Hernández Chávez, presidenta del Fideicomiso, mi total agradecimiento. Mi deuda con el profesor Marcello Carmagnani es grande; primero en cuanto director de tesis, índole que aún continúa pues la revisión se alimentó de sus comentarios, de su paciencia para escuchar pero, sobre todo, de su nobleza humana e intelectual.

Tanto en los seminarios internos de El Colegio como en otros espacios reconozco mis deudas con las personas cuyos nombres aparecen en orden alfabético: Alejandra Irigoin, Bernd Hausberger, Carlos Marichal, Carlos Sempat Assadourian, Dorothy Tanck Estrada, Guillermina del Valle, Horst Pietschmann, Jorge Silva, José Hernández Palomo, Luís Jáuregui, Manuel Miño, Michel Bertrand y Pilar Zabala. Los amigos también ayudaron: Rocío, Alma, Rosalba, Guadalupe, Caroline, Luís, Julio, Mark y Guillermo. Y por último, aunque no menos importante, los dictaminadores que hicieron la lectura del manuscrito para su publicación. Los mapas al interior del libro y en la portada deben su limpieza y claridad a Miriam Teodoro, fotógrafa de profesión y artista de corazón.

A mis padres por educarme con el ejemplo de la perseverancia y el trabajo constante.

## ÍNDICE

Introducción	13
I. LA HACIENDA DE ANTIGUO RÉGIMEN	27
El sistema impositivo castellano	28
El discurso arbitrista	34
La disminución de ingresos, uso de recursos y proyectos reformistas	41
El sistema impositivo novohispano en el universo de la Real Hacienda	51
II. EL CABILDO POBLANO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCABALA EN EL SIGLO XVII	61
El cabildo poblano como agente del fisco	62
Los contratos de cabezón	66
Los contribuyentes: repartimiento y viento	80
Los niveles de recaudación	101
La transferencia: pago de bizcocho y milicias	111
III. LA INCAPACIDAD DE RENOVAR ACUERDOS	125
La organización de los bizcocheros	126
El convenio entre cabildo y comerciantes	138
El conflicto por la administración del impuesto	146
Los otros signos de inestabilidad: epidemia y malas cosechas	157
La propuesta de los diputados del comercio	162
La resolución al conflicto: una tercera opción	169
IV. UN NUEVO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN: LA COMISIÓN FISCAL	181
Las atribuciones del comisario fiscal: Juan Joseph de Veytia	182

La instauración de una burocracia fiscal, la aduana y garitas	191
El control de la región: las jurisdicciones agregadas	204
El comisario frente a los poderes notabiliarios: el cabildo	209
Conflictos fiscales y políticos en la administración	220
La gestión del <i>aduanero alcabalero</i> : construcción y reconstrucción de sus redes	240
V. EL COMISARIO EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS	
ALCABALATORIOS: INGRESO Y TRANSFERENCIA	247
La recaudación en la aduana de Puebla: viento y repartimiento	248
El ingreso en las administraciones agregadas	259
El ingreso neto producto de la fiscalización al comercio	266
La política del comisario en la transferencia: libranzas y situado de La Florida	271
El comportamiento del ingreso y el egreso	295
La gestión del <i>aduanero alcabalero</i> : la dimensión fiscal	299
VI. LA ADMINISTRACIÓN POR ARRENDAMIENTO: VIEJOS INTERESES, NUEVOS CONFLICTOS Y NUEVOS ACUERDOS	
La comisión interina	308
La gestión del nuevo comisario: recaudación y transferencia	312
La administración de la alcabala poblana: continuidad <i>vs.</i> cambio	320
La desarticulación del sistema de administración por comisión fiscal	332
La administración por arrendamiento, 1727-1742: recaudación y transferencia	336
La gestión de los diputados del comercio	358
Conclusiones	361
Glosario de términos	369
Anexos	371
Fuentes	385
Bibliografía	387

## ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICAS Y MAPAS

	Cuadros	
2.1	Contratos de encabezamiento de la alcabala, 1600-1697.	77
2.2	Calles de la ciudad de Puebla incluidas en el repartimiento, siglo XVII.	84
2.3	Solicitudes de rebaja por el repartimiento de 1632.	91
2.4	Solicitudes de cambio en la categoría de contribución.	95
2.5	Repartimiento de la alcabala a vecinos, 1627-1632.	102
2.6	Ingresos de alcabala por viento y repartimiento, 1651-1671.	103
2.7	Repartimiento de alcabala a vecinos, 1671-1676.	106
2.8	Repartimiento: tasa de regidores y repartidores, 1677-1698.	107
3.1	Abasto a las flotas, 1685-1690.	132
3.2	Costo del bizcocho para la nao, 1686-1694.	134
3.3	Certificación de cuentas, 1683-1693.	136
4.1	Planta administrativa establecida en 1697.	196
4.2	Garitas de la ciudad de Puebla en 1697.	200
5.1	Ingreso de vecinos por alcabala, 1699-1718.	250
5.2	Ingresos por alcabala de viento de la ciudad de Puebla, 1698-1721.	252
5.3	Ingreso por alcabala en la ciudad de Puebla, 1698-1722.	258
5.4	Valor del arrendamiento en las jurisdicciones agregadas, 1699.	260
5.5	Gastos por la administración en las jurisdicciones agregadas, 1700-1701.	261
5.6	Ingreso por alcabala de las jurisdicciones agregadas, 1700-1722.	262
5.7	Ingreso neto a la Real Hacienda por alcabala, 1698-1722.	266

5.8	Libranzas ordenadas por la autoridad virreinal para ser satisfechas en Puebla, 1698-1718.	273
5.9	Libranzas ordenadas por la autoridad real para ser satisfechas en Puebla, 1698-1718.	275
5.10	Transferencias a San Agustín de La Florida, 1706-1722.	288
5.11	Transferencia de recursos alcabalatorios desde la caja de Puebla, 1698-1718.	293
5.12	Ingreso y transferencia en la caja de Puebla, 1698-1718.	295
6.1	Ingresos por concepto de alcabala, 1723-1727.	313
6.2	Libranzas ordenadas para ser satisfechas con los recursos de la alcabala de Puebla, 1723-1727.	315
6.3	Comerciantes que dieron su apoyo para solicitar el arrendamiento, 1724.	323
6.4	Comerciantes y regidores en 1731.	353
6.5	Transferencias a San Agustín de La Florida desde la ciudad de Puebla, 1728-1741.	355
	 Gráficas	
2.1	Ingresos por viento y repartimiento, 1655-1671.	104
5.1	Ingreso neto y transferencia en la caja de Puebla, 1698-1718.	296
6.1	Ingreso y transferencia desde la caja de Puebla, 1728-1741.	356
	 Mapas	
4.1	Garitas de la ciudad de Puebla, 1698. Planta de la Ciudad de los Ángeles de la Nueva España, 1698.	203

*Los aprietos de mi Hacienda y la necesidad de asistir a mis ejércitos, armadas y fronteras crece cada día [ ] de suerte que obliga a emplear todo el cuidado y desvelo de mis ministros en atender al reparo de los daños que ellos [los enemigos] nos procuran y a engrosar las fuerzas con que conviene hacer oposición a sus designios y como el nervio principal que da calor a estos intentos es la Hacienda para suplir los gastos que son tan precisos en el reparo de tantos empeños públicos [ ] he mandado emplear todo el cuidado y desvelo de mis ministros en procurar descubrir medios que aumenten el caudal para aplicarlos a la defensa, comodidad y sosiego de mis reinos.<sup>1</sup>*

## INTRODUCCIÓN

La cita que presenta esta Introducción fue una de las muchas cédulas en las que Felipe IV solicitó ingresos para financiar la agitada actividad bélica que la Corona española libraba en varios frentes. Sin embargo, la exclusividad podría no atribuirse a dicho monarca y parece más una declaración de principios vigente desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII. Así, el rey solicitaba emplear todos los medios posibles para aumentar sus niveles de ingreso. Y es precisamente en ese proceso que esta investigación se enfoca: el estudio de los instrumentos utilizados por los ministros para aumentar o movilizar los ingresos fiscales y sostener la defensa. En tanto Real Hacienda de Antiguo Régimen, la recaudación de los gravámenes estuvo en buena medida controlada por las élites regionales, políticas y económicas, que acordaron, negociaron y aceptaron fungir como intermediarios entre los contribuyentes y la Hacienda; papel que sin duda aportó beneficios a las élites. Así, atendiendo a la solicitud de Felipe IV, la investigación sobre la alcabala en la ciudad de Puebla evidencia uno de los tantos medios puestos en práctica para resolver los aprietos de la Real Hacienda.

Este trabajo presenta un análisis de la fiscalidad alcabalatoria novohispana desde la receptoría poblana. La perspectiva permitió eslabonar reali-

<sup>1</sup> “Real Cédula de Beneficios de Medios, Felipe IV, 1654”.

dades regionales, virreinales y metropolitanas que muestran la lógica de un sistema fiscal en el que la participación de actores locales en tareas de recaudación y transferencia de gravámenes fue un fenómeno extendido. Pero, si bien el punto de partida es la ciudad de la Puebla, la región agrícola que la rodeaba, los ecos del Caribe, los conflictos en el Atlántico y la política metropolitana mostraron la importancia de la imposición y recaudación en dichos espacios. Es, pues, una discusión que destaca las interacciones entre los distintos componentes del sistema fiscal novohispano y su participación en el sistema de la Hacienda metropolitana. El análisis de la alcabala y su sistema de recaudación permitió entender la negociación y participación de los actores políticos, económicos y burocráticos del virreinato en el manejo de una renta real, pero sin que dicha participación mantuviera exenta de beneficios a la Hacienda. De igual manera, la alcabala de la ciudad de Puebla estuvo en concordancia con su dinámica agrícola regional, de tal manera que fue la ciudad de los Ángeles el centro de intercambios mercantiles que contribuyeron con el impuesto alcabalatorio; fenómeno impositivo que mostró una intrincada dinámica de intereses entre los contribuyentes y los recaudadores.

En un marco de discusión, la investigación se inserta en la problemática sobre las dinámicas fiscales que sostuvieron el sistema monárquico español en su intensa actividad bélica del siglo xvii y primera mitad del siglo xviii. En este largo periodo, la monarquía se movió en varias direcciones y espacios de interlocución con sus súbditos, buscando nuevos ingresos o encontrando los mecanismos que movilizaran de manera rápida y efectiva los existentes. Es justo en este proceso de búsqueda de instrumentos que mejoraran el sistema fiscal, que detenerse en un espacio local para analizar el funcionamiento de los mecanismos de exacción y redistribución de la alcabala permitirá avanzar en el conocimiento del comportamiento de la fiscalidad vigente hasta los cambios en la materia de finales del siglo xviii.

La participación de actores locales resulta crucial en la manifestación del pacto entre rey y reino, en que el primero se compromete a defender al reino y éste a otorgarle los instrumentos para la defensa. El fenómeno llevó a construir espacios de negociación permanentes entre la Corona y la élite política y económica novohispana mediante el flujo efectivo de recursos fiscales, préstamos o donativos. Es importante considerar, que los actores participantes en el sistema de recaudación y transferencia, capaces de generar espacios de interlocución con la autoridad real y los contribuyentes, no

fueron hegemónicos, lo que suscitó interacciones con otros actores presentándose nuevas dinámicas en la movilización de los recursos fiscales. En términos historiográficos, la controversia fiscal ha recibido en los últimos años un impulso en varias líneas de discusión. Una de ellas es la interacción con la dimensión política y su participación en las tensiones para conformar un sistema fiscal homogéneo y eficaz.<sup>2</sup> Es por ello que esta investigación destaca la importancia del estudio de ambas dimensiones en la estructuración de una política o sistema fiscal entendido éste como el desarrollo de modalidades de control, ingreso y redistribución de las sumas recaudadas.

Otras líneas desarrolladas por la historiografía han permitido avanzar en el conocimiento de políticas fiscales, cargas impositivas, sistemas de recaudación y distribución de ingresos, variables que han establecido la formulación de una política fiscal, bien en función de coyunturas bélicas o del desarrollo mismo de la monarquía. La historiografía se ha detenido también en el desarrollo de políticas fiscales en sistemas coloniales, su impacto al interior del gobierno colonial y los beneficios o detrimentos de dicho sistema.<sup>3</sup> Otra línea de investigación ha avanzado desde la administración, cuerpos burocráticos, reformas fiscales y grupos de poder político y económico.<sup>4</sup> Por último, destacan los estudios fiscales que establecen la relación entre la economía y el gravamen y, en especial, los resultados de la carga fiscal sobre

<sup>2</sup> Bonney, “What’s new about the new French fiscal history?”

<sup>3</sup> Root, *The Fountain of Privilege*; Capie Forrest, “The origins and development of stable fiscal and monetary institutions in England”; Schulze, “The emergence and consolidation of the Tax state”; Bonney, *Systèmes économiques et finances publiques; The rise of the fiscal state in Europe, c. 1200-1815*; Tracy D. “Taxation and State Debt”; Beck, *Absolutism and Society in Seventeenth-Century*; Körner, “Expenditure”; Braga de Macedo, *et al.*, “War, Taxes and Gold”; Kiser and Linton, “Determinants of the growth of the state: war and taxation in Early modern France and England”; Klein, “Recent trends in the study of Spanish American colonial public finance”; Marichal, *La bancarrota del virreinato*; Thompson, *Guerra y decadencia*; Ardant, “Financial Policy and Economic Infrastructure of Modern Status and Nations”; Álvarez, *El crédito de la monarquía hispánica*.

<sup>4</sup> Cárceles de Gea, *Fraude y desobediencia fiscal en la corona de castilla*; Elliott, *El Conde-duque de Olivares*; Valle Pavón, “El consulado de comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827”; Klein y TePaske, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda*; Sydney, “Sales taxes in New Spain, 1575-1770”; Jáuregui, *La Real Hacienda de Nueva España*; Fortea Pérez, *Fiscalidad en Córdoba*; Zabala Aguirre, *Las alcabalas y la hacienda real en Castilla*; Bertrand, *Grandeur et misères de l’office : Les officiers de finances de Nouvelle-Espagne, XVIIe-XVIIIe siècles*.

dicha economía.<sup>5</sup> Esta pluralidad analítica invita a pensar en el estudio de las dimensiones política, administrativa, fiscal, social, económica e institucional que otorguen elementos para avanzar en un conocimiento de la relación del sistema impositivo y de las modalidades de gasto en el Antiguo Régimen. Y en este proceso, el desarrollo de la Hacienda española muestra desde el siglo XVI la participación de numerosos sectores y agentes económicos, políticos y sociales en la configuración de un sistema fiscal que permitiera a la monarquía hacer frente al aumento y a la diversificación de sus gastos. Y como aconteció en todas las monarquías, el reto del sistema fiscal fue hacer frente al desarrollo desigual entre ingreso y gasto con el fin de evitar la crisis, el endeudamiento o el despojo de los súbditos. Una iniciativa para atenuar la desigualdad fue el préstamo que permitió salvar los desajustes. Sin embargo, conllevó que para su satisfacción los estados recurrieran a imponer nuevas cargas, aumentar la tasa impositiva y establecer acuerdos políticos y económicos con los poderes intermedios, contribuyentes y recaudadores de cada territorio.

En esta investigación se tomaron en cuenta los estudios comparativos que han ilustrado bien el fenómeno del crecimiento del fisco y mostrado una Hacienda lejos del arquetipo tradicional que la presentaba como una consumidora rapaz de recursos. Los análisis destacan el papel de actores políticos y económicos en los tres niveles de gobierno, metropolitano, virreinal y local, participando en la contribución y recaudación, conservando un monto importante de dichos recursos.<sup>6</sup> En este sentido, un elemento importante en la discusión historiográfica es la participación de actores políticos y económicos en la configuración de un sistema impositivo. En concordancia con dicha línea, la investigación sobre la alcabala en Puebla destaca la importancia del hecho que la Real Hacienda ofreciera a los poderes intermedios ventajas de tipo económico y político, pues una parte importante de los recursos fiscales detraídos por la monarquía era retenida en manos de esa misma élite que controlaba los mecanismos de exacción y participaba del sistema de crédito. A partir de esta inquietud historiográfica se emprendió un estudio de la fiscalidad alcabalatoria desde un espacio local pero sin perder las interco-

<sup>5</sup> Assadourian, *El sistema de la economía colonial*; Garavaglia y Grosso, *Puebla desde una perspectiva microhistórica*; Ibarra, “Mercado urbano y mercado regional en Guadalajara colonial, 1770-1810”; Klein, “La economía de la Nueva España, 1680-1809”

<sup>6</sup> Entre otros véanse: Fortea Pérez, *Fiscalidad en Córdoba*; Gelabert, *La bolsa del Rey*; Andújar, *El sonido del dinero*; Fortea Pérez, *Monarquía y cortes en la Corona de Castilla*.

nexiones fuera de éste. La temporalidad se definió a partir de la década de los cuarenta del siglo xvii en el que América se incorpora a los proyectos, no siempre concluidos, de integración fiscal de todos los territorios de la monarquía del conde-duque de Olivares; hasta la década de los cuarenta del siglo xviii en el gobierno del primer Borbón Felipe V, monarca que puso en práctica proyectos con el objetivo de sanear el sistema de recaudación y distribución de los recursos fiscales.

El objetivo de la investigación fue buscar una perspectiva que permitiera superar planteamientos historiográficos de la fiscalidad alcabalatoria. El más importante ha sido considerar a la alcabala como un indicador del comercio interno en los distintos espacios fiscales de Nueva España, que sin duda ha marcado tendencias en el desarrollo de líneas de investigación pero no se ha destacado la naturaleza fiscal de la alcabala.<sup>7</sup> De manera que, si bien el objeto de análisis es la alcabala, no es únicamente un estudio del impuesto propiamente, niveles de recaudación, listas de contribuyentes, balances de ingresos, circulación de mercancías, sino que interesó evidenciar desde el impuesto la dimensión política y fiscal de un sistema de contribución colonial. Es decir, entender desde el impuesto de la alcabala fenómenos como la participación de entidades locales recaudando el gravamen, las implicaciones de dicha participación para la Hacienda virreinal y para las directrices de la política imperial. Y es precisamente la participación de entidades locales lo que permitió la selección de la ciudad de Puebla como espacio de análisis, en vista de que durante el siglo xvii es el cabildo de la ciudad el recaudador del impuesto, característica que permitió entender el funcionamiento de la fiscalidad alcabalatoria en manos de entidades corporativas locales.

En consecuencia, el análisis sitúa el gravamen de la alcabala en el contexto de la formulación, estructuración y definición de un sistema fiscal orientado a establecer una mejor correspondencia entre niveles de ingreso fiscal y transferencia de recursos para satisfacer el gasto. Fenómeno que será una constante en los ministros desde el gobierno de Felipe IV hasta los de la dinastía borbónica. De tal manera que interesó entender la dimensión fiscal y política en la recaudación del gravamen de la alcabala en la ciudad de Puebla entre 1638 y 1742. Ambas dimensiones se analizaron desde el ámbito local, virreinal y metropolitano debido a que los recursos son generados

<sup>7</sup> Assadourian, *El sistema de la economía colonial*; Garavaglia y Grosso, *Las alcabalas novohispanas*; Ibarra, “Mercado urbano y mercado regional en Guadalajara colonial, 1770-1810”.

en el primer nivel pero los determinantes para su gasto se disponen a nivel virreinal y de la metrópoli. El estudio de la dimensión fiscal se realizó desde el sistema; es decir, la estructura e instrumentos mediante los cuales se recaudaba el impuesto y cómo se distribuían estos recursos en el financiamiento del sistema de defensa. En cuanto a la dimensión política del gravamen se explicó a partir del tipo de gestión realizada en la recaudación y transferencia, dimensión condicionada por la capacidad de consenso entre la Hacienda y los poderes intermedios.

El planteamiento desde el estudio de caso eslabonó la discusión con el territorio virreinal, el caribeño y el metropolitano en un largo periodo que abarcó ambas casas reinantes. En este periodo se identificaron variables que permitieron salir del ámbito regional e incursionar en ámbitos geográficos mayores. La primera variable fue la capacidad de negociación política que los administradores del gravamen tuvieron frente a la Hacienda virreinal. Dicha variable permitió mostrar el espacio de negociación en canales no institucionales que corporaciones con capacidad para recaudar el impuesto de la alcabala construyeron frente a la Hacienda virreinal. Así, el margen de negociación debe situarse en las condiciones financieras de la Hacienda: a mayor o menor demanda de recursos concedió más o menos beneficios a los encargados de la recaudación.

La segunda variable fue la participación del impuesto de la alcabala virreinal en la definición de una política fiscal desde la Metrópoli. Esta variable permitió también definir la temporalidad. Desde la década de los treinta del siglo xvii, la política del conde-duque de Olivares fue que todos los territorios integrantes de la monarquía contribuyeran con el financiamiento de los territorios existentes, pero sobre todo con la expansión y defensa que la dinastía habsburga insistía en mantener. Justo dicha política explica que la alcabala pase de un dos a un cuatro por ciento para financiar el proyecto de Unión de Armas y a un seis para financiar la Armada de Barlovento. El aumento progresivo de dicha imposición, especialmente al solicitarse el financiamiento para la Armada, otorgó el espacio de negociación a los actores novohispanos para definir los términos de la nueva contribución a cambio de beneficios políticos. Y si bien la negociación no resultó equitativa y los beneficios políticos esperados no se obtuvieron en la solicitud inicial, la alcabala novohispana se ligó al sostenimiento de la Armada encargada de defender las posesiones caribeñas y en el mediano plazo este proceso concedió beneficios políticos y económicos a poderes intermedios ligados a la

recaudación del gravamen. Por lo que el análisis del sistema de recaudación del gravamen de la alcabala debe ligarse invariablemente a la dinámica de gasto al que está destinado dicho recurso.

Una tercera variable fue la disposición del recurso fiscal recaudado. La alcabala financiaba la Armada caribeña, de tal manera que los recursos decaídos en el virreinato se destinaban a financiar el sistema de patrullaje y este fenómeno no excluyó la participación de los recaudadores en el control del sistema de distribución del impuesto. En esta investigación, el fenómeno es descrito como un sistema de transferencia de recursos alcabalatorios desde el espacio de recaudación al espacio de demanda; a lo largo del periodo de estudio el destino de la transferencia de nueva cuenta estará determinado por la política metropolitana.

Las variables analizadas en la investigación llevan a sostener que el sistema de administración del impuesto alcabalatorio a nivel local no fue ajeno a la política de gastos de la Hacienda virreinal y que agentes no integrantes de las grandes corporaciones mercantiles o políticas del virreinato también participaron en la satisfacción del gasto. Por lo tanto, dichos cuerpos al frente de la recaudación fueron agentes políticos y económicos que satisficieron las necesidades de recursos de la Hacienda. Los agentes tuvieron poder de negociación frente a la autoridad fiscal en función de la política de gasto determinada por ésta: a mayores necesidades financieras, los beneficios políticos a los agentes se ampliaban. De lo anterior se desprende que los agentes establecieron mecanismos de negociación directamente con la Hacienda real, que demandaba recursos que aquéllos podían proporcionar, recursos sostenidos por sus gestiones en la administración del gravamen. No obstante, tales beneficios no disminuyeron del todo el poder de la Hacienda y ésta buscó mecanismos para controlar el ingreso mediante la transferencia de recursos y cuando los acuerdos no fueron suficientes el sistema de administración fue sustituido. Este hecho enfrentó a agentes locales y autoridades fiscales del virreinato y de la metrópoli por la administración de los recursos del impuesto de la alcabala y los beneficios que la misma reportaba a las partes.

En el análisis de los sistemas de administración se debe tener en cuenta la existencia de una política fiscal cambiante de acuerdo con el tipo de ingreso y la demanda de gasto. Pero también en relación con el equilibrio de fuerzas sociales entre el monarca, las instituciones representativas del reino y las oligarquías locales, factores que indudablemente explican la lógica de

la fiscalidad novohispana. Ambos planteamientos destacan la importancia del proceso de cesión de derechos fiscales por parte de la autoridad real a los cuerpos intermedios, cabildo, comerciantes o consulados, tanto para la autoridad real como para dichos cuerpos.

En Nueva España, la alcabala fue el gravamen mayormente cedido a particulares y corporaciones para su recaudación. La alcabala era un gravamen de antigua raigambre castellana que llegó a América con una clara base jurídica y fiscal. El *Diccionario de Autoridades* la define como un impuesto que paga el vendedor en caso de compraventa o ambas partes en caso de permuta. Pero no se trataba precisamente de un impuesto sobre la venta pues en gran parte de los casos se cobraba antes de que el efecto fuera vendido y podía cobrarse sobre algo que no lo sería.<sup>8</sup> Por su parte, Salvador de Moxó sostiene que más que un impuesto sobre la venta, la alcabala gravaba la circulación física, el tráfico de mercancías.<sup>9</sup> Y dicho principio se extendió a Nueva España en vista de que su pago debía hacerse al introducirse los efectos en un nuevo suelo alcabalatorio.<sup>10</sup> Y fue precisamente el carácter de contribución por circulación de mercancías lo que evidencia la incapacidad de la Hacienda virreinal para recaudarlo. El impuesto debía cobrarse al momento de las transacciones realizadas o bien al ingreso del comerciante a la ciudad. Salvo el contribuyente que por la transacción realizada pagara el gravamen, no existió entre el siglo XVI y la primera mitad del XVIII otro mecanismo, además de la vigilancia y la honestidad de los comerciantes, que pudiese controlar la circulación y por ende la contribución.

La recaudación del gravamen requería un número importante de oficiales para cubrir un espacio fiscal determinado. Por ejemplo, en la ciudad de México o la de Puebla debían estar distribuidos en cada uno de los barrios y entradas de la ciudad. Debe tenerse en cuenta que salvo la de México, que contaba con aduana y un sistema de garitas que se fue perfeccionando a lo largo del siglo XVII, la de Puebla no contó con éstas hasta la primera década del siglo XVIII. El carecer de estos puntos de revisión dificultaba la recaudación de un receptor dependiente de la Hacienda. El resultado fue que ante la incapacidad de cubrir un distrito fiscal con receptores, se cedía la recaudación del gravamen a corporaciones locales, que en principio contarían

<sup>8</sup> Pastor, "La alcabala como fuente", p. 3.

<sup>9</sup> Moxó, *La alcabala, sobre sus orígenes*, p. 33.

<sup>10</sup> Garavaglia y Grosso, *Las alcabalas novohispanas*, p. 3.

con mejores mecanismos para controlar a los contribuyentes dentro de la jurisdicción política y administrativa correspondiente.

La recaudación de un impuesto en manos de una ciudad, es decir su cabildo, era conocido como encabezamiento y estaba reservado a entidades políticas interesadas en la recaudación del impuesto, con estatutos jurídicos definidos, cabildo y consulado. La fiscalidad real en manos de los cabildos se estipuló con la firma de un contrato. El encabezamiento de la alcabala comprometía al cabildo a entregar una renta determinada por el distrito de la ciudad. El monto se estimaba mediante un prorrateo de lo que la Real Hacienda hubiese recaudado o estimado por concepto de alcabala en años previos, descontando gastos de administración que en el cabezón serían cubiertos por el cabildo. Un segundo sistema puesto en práctica para recaudar el gravamen fue conocido como arrendamiento. Éste conllevaba un acuerdo entre la Hacienda y un particular o comunidad de comerciantes sin un estatuto jurídico y se formalizaba también por la firma de un contrato. En el caso castellano, Fortea Pérez sostiene que el sistema de arrendamiento se diferenciaba del de cabezón por tener un carácter más especulativo al introducir tensiones alcistas en el remate de las rentas reales. Al ser concedido en subasta pública se permitía el sistema de pujas y se animaba a ellas mediante el reconocimiento de prometidos a repartir entre los arrendadores que intervenían en la licitación de las rentas.<sup>11</sup> En el caso novohispano, tanto en el sistema de administración por cabezón como en el de arrendamiento existió el sistema de pregones públicos y pujas. Lo que invariablemente lleva a analizar las ofertas, condiciones y beneficios que ambos sistemas reportaban a la Hacienda. Por lo tanto, serán los acuerdos políticos y económicos establecidos en las cláusulas que regirán la administración los que inclinen la balanza en una cesión de derechos por cabezón o por arrendamiento.

En esta investigación, la recaudación del gravamen por cabezón o arrendamiento es entendida como un sistema de administración con capacidad de gestión ejercida por los beneficiarios de la cesión de derechos para recaudar el impuesto. Se utiliza el concepto de administración en la medida que interesa evidenciar la configuración de un sistema de recaudación controlado por el beneficiario de dicho derecho, que establecía términos y tiempos de contribución dentro del distrito fiscal establecido durante la vigencia del contrato. El concepto administración para hablar de las formas de recauda-

<sup>11</sup> Fortea Pérez, *Fiscalidad en Córdoba*, p. 41.

ción depositada en terceros, cabildos y comerciantes, refiere también a los márgenes amplios que la Hacienda concedía a los firmantes de este tipo de convenios. Asimismo, invita al análisis interno de cada una de las gestiones, en tanto que una administración por cabezón o arrendamiento requería nombrar recaudadores, guardas, contadores y todo tipo de funcionarios supeditados a los beneficiarios de los convenios. Es por ello que interesa el concepto de administración en cuanto ofrece una visión al interior de cada una de las gestiones realizadas por corporaciones o particulares.

El último sistema de recaudación era efectuado por la Hacienda mediante oficiales reales, sistema al que en el siglo xvii y primera mitad del xviii se recurrió excepcionalmente. Para éste se nombraban receptores a quienes se les entregaba un libro encuadernado con hojas numeradas y rubricadas para que llevaran detalladamente la recaudación. Era frecuente también apoyarse en alcaldes mayores para realizar la percepción. En el caso de la recaudación hecha por la burocracia fiscal, la legislación de Indias se refiere a ella como la de oficiales reales apoyados por receptores;<sup>12</sup> por su parte Fonseca y Urrutia, en su *Historia General*, dice “se puso la renta en fieldad”<sup>13</sup> de cuenta de su majestad”.<sup>14</sup> En este sentido, se opta por el término administración por oficiales reales para referirse al siglo xvii y primera mitad del xviii en que la recaudación estuvo en manos de la Hacienda virreinal.

Las dimensiones de análisis descritas se desarrollaron en los seis capítulos que integran el libro. En el primero se definió la estructura del sistema impositivo de la Real Hacienda y la participación de la Hacienda novohispana en el ingreso y el gasto. Dos elementos fueron fundamentales en dicho capítulo. Primero, explicar la configuración del sistema fiscal en el marco de los conflictos bélicos suscitados a lo largo del siglo xvii. El segundo elemento fue destacar las críticas al sistema fiscal desarrolladas por un grupo de arbitristas que concentraron sus discursos principalmente en la Hacienda de Castilla y específicamente en la alcabala. Las críticas se enfocaron en la participación de actores locales en el sistema de ingreso y gasto. Y son dichas críticas la puerta de entrada para analizar la participación de poderes intermedios en el sistema de recaudación.

<sup>12</sup> Véase libro viii, título xiii, leyes xxii a xxiii, *Recopilación de las leyes*.

<sup>13</sup> Fieldad. Lo mismo que seguridad, lo mismo que fidelidad. *Diccionario de la lengua*.

<sup>14</sup> “En el concepto de que todos los partidos del reino se hallaban desde el año de 1602 en administración, fieldad, cabezón o arrendamiento, según proporcionaban sus circunstancias”. Fonseca y Urrutia, *Historia General*, vol. 2, p. 27.

Los capítulos subsecuentes tienen una organización temporal y en función del sistema para recaudar el gravamen. Los capítulos dos y tres se ubican en el siglo XVII y en el sistema de administración del gravamen por cabezón controlado por los regidores. En ambos la dimensión política se observa en las negociaciones, acuerdos y relaciones establecidas entre los recaudadores del gravamen y los poderes virreinales y metropolitanos. La dimensión fiscal está dada por la interrelación establecida entre recaudadores del gravamen y contribuyentes. Así, se definieron las formas de recaudación, contribución y movilización de los recursos fiscales mediante el sistema de transferencia. Un elemento importante en el tercer capítulo fue las tensiones surgidas entre recaudadores, contribuyentes, comerciantes participantes del sistema de transferencia y la Hacienda virreinal. Las tensiones estuvieron dadas por el establecimiento de nuevos acuerdos y la inclusión de nuevos actores económicos y políticos en la escena de negociación previa entre recaudadores y la Hacienda.

El resultado de dichas tensiones fue la presencia de un nuevo sistema de recaudación bajo la figura del comisario regio, administración analizada en los capítulos cuatro y cinco. En este sistema de recaudación, dada la abundante información disponible, se optó por dividir las dimensiones del análisis. Así, en el capítulo cuatro se abordaron negociaciones, acuerdos y consensos entre el comisario y los actores políticos, económicos, religiosos y burocráticos en la ciudad para desempeñar su gestión, y el quinto se concentró en los resultados de dichas interrelaciones en la recaudación del gravamen y el uso de dichos recursos. En la evaluación del sistema fue importante discutir el nivel de articulación del gravamen con el mercado de la ciudad y los circuitos de abasto al Caribe y a Filipinas. En lo que atañe al análisis del sistema de transferencia de recursos, la política de Felipe V en torno a los territorios de La Florida definió el uso de los recursos de la alcabala. Dicha política creó tensiones entre el recaudador y la Hacienda virreinal; tensiones que evidenciaron la importancia del nivel de recaudación de la alcabala y lo que dichos ingresos representaban para la Hacienda novohispana.

El último capítulo se dedicó al tercer sistema de administración, el arrendamiento. En él de nueva cuenta los actores políticos y económicos se dispusieron a establecer nuevos acuerdos con la Hacienda virreinal para una cesión de derechos de recaudación. Los nuevos acuerdos estuvieron bajo la tutela de la Hacienda virreinal. Aunque en un primer momento el Consejo de Indias y el comisario regio en turno intervinieron en el control de la

recaudación, finalmente la Hacienda virreinal estableció los acuerdos, en tanto que la transferencia continuó bajo las directrices de la política de Felipe V. Sin embargo, para fines de la década de los treinta del siglo XVIII, la Hacienda virreinal también buscó controlar de manera más decisiva la transferencia.

Las fuentes que dieron sustento al *corpus* fueron variadas. Sin duda son abundantes las de carácter administrativo y fiscal, de manera que cada gestión aportó su propio *corpus* archivístico. En el análisis del sistema de recaudación por cabezón, las actas del cabildo aportaron todos los registros, acuerdos, convenios y negociaciones para llevar a cabo la recaudación y la transferencia; el importante acervo del Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de Puebla aportó los libros capitulares. Por su parte, la gestión del comisario regio mantuvo un estricto control de sus registros, enviados anualmente y de manera escrupulosa al Consejo de Indias. El Archivo General de Indias fue el depositario de dicha correspondencia que, además de los registros contables de la recaudación, guardó informes, quejas y evaluaciones de la gestión del comisario y de todos los actores políticos, económicos y administrativos beneficiados o afectados por la presencia del comisario en la región poblana. Además de los registros de Indias, el Archivo del Ayuntamiento de Puebla aportó información de la gestión del comisario debido a que, al mismo tiempo que era recaudador de alcabalas, se desempeñó como alcalde mayor en la ciudad.

Para el análisis de la gestión por arrendamiento, la información fue menor que la registrada para las precedentes. En vista de que los recaudadores actuaron como particulares, los registros de administración no se enviaron al tribunal de cuentas virreinal o al de Indias. Otro elemento es que, a diferencia de las gestiones de los regidores y del comisario, durante la vigencia de su administración no hubo conflictos con otras autoridades por lo que no hubo información sobre sus formas de recaudación. Pero, si bien es cierto que durante su gestión no se registraron problemas, sí los hubo antes de tomar la decisión por el derecho de recaudar la alcabala, por lo que el Archivo General de la Nación y el Archivo General de Indias resguardaron las discusiones presentadas en la Junta de Hacienda para decidir el destino de la administración. En el tema de la transferencia de nueva cuenta, el Archivo del Ayuntamiento guardó los registros del valor de las transferencias enviadas a La Florida. Es necesario mencionar que, si bien los encargados de la administración de la alcabala resultaron los principales generadores de informa-

ción, no fueron los únicos. Otros actores políticos y económicos externaron quejas, peticiones e informes durante los tres sistemas de administración, y tanto el Archivo del Ayuntamiento de Puebla, como el General de la Nación y el de Indias, conservaron los registros de autoridades como el virrey, la Audiencia o el fiscal, además de contribuyentes que de manera particular o en representación de un grupo de interés se dirigieron a las autoridades virreinales o metropolitanas. Un acervo importante en la discusión fiscal de la época fue la Biblioteca Nacional de España, donde se ubicaron los textos de los arbitristas que discutieron las desventajas del sistema alcabalatorio castellano.

El conjunto de fuentes permitió presentar en seis capítulos un análisis del sistema fiscal novohispano del siglo XVII hasta la primera mitad del XVIII, desde tres sistemas de administración del impuesto de la alcabala en la ciudad de Puebla. El enfoque de análisis de un impuesto recaudado en la ciudad de Puebla no limitó las interconexiones con otros espacios y permitió observar en un periodo largo cambios y continuidades de los acuerdos entre los actores del sistema de recaudación. La presencia de un sistema intermediario entre el contribuyente y la Hacienda no es sólo un beneficio para el grupo de interés participante, sino también una necesidad y un beneficio para la Hacienda: el reto, sin duda, estuvo en la mayor o menor capacidad de inclinar la balanza de los beneficios.



## I. LA HACIENDA DE ANTIGUO RÉGIMEN

La Hacienda española de Antiguo Régimen presupone tres principios básicos: desigualdad en el sistema de contribución; mayor esfuerzo tributario por parte de Castilla frente a los demás reinos que integraban la monarquía; sistema administrativo ineficaz. Pero también se debe entender que la Hacienda española se configuró en un periodo de reconquista, expansión y conflictos bélicos en que la plata de sus territorios americanos inundó Europa. En consecuencia, la Hacienda estuvo sometida a un proceso de configuración constante en la búsqueda de mecanismos que mostraran correlación favorable entre ingreso y gasto.

Es sin duda la configuración un elemento que debe considerarse al efectuar el análisis de la Hacienda. En este proceso, los ministros buscaron desligar la personalización real del fisco, con la finalidad de configurar una Hacienda del reino, proceso que no resultó simple en la medida en que la autoridad real buscó defender sus prerrogativas. También es necesario entender que en la configuración de la Hacienda para el establecimiento de un sistema impositivo, ordinario y extraordinario, la autoridad real se movió dentro de fronteras muy precisas en las relaciones con su reino. El monarca no podía despojar de su patrimonio arbitrariamente a sus súbditos y en la práctica no ejerció la facultad de crear impuestos al margen de las regalías de la Corona.

Por ello el análisis de la Hacienda debe contemplar las relaciones entre rey y reino, y detenerse en los consensos del primero para establecer el sistema impositivo y en cómo responde el segundo al mismo. Pues si bien no todos los gravámenes requerían aprobación de los representantes del reino, era necesario un sistema de consenso para la recaudación, lo que invita al análisis de las diversas cargas impositivas y cómo sostienen la política internacional. No debe olvidarse que los impuestos son la principal fuente para sostener la monarquía, por lo que la configuración de un sistema fiscal acorde con las necesidades de ésta fue imprescindible. Es decir, si bien los

presupuestos no pueden ignorarse, es necesario tener en cuenta que la Hacienda de Antiguo Régimen revela un sistema de múltiples dimensiones y, si no pueden abarcarse todas, tampoco deben soslayarse en el análisis de la fiscalidad.

En el caso de la Hacienda española es importante tener en cuenta el conjunto de instituciones participantes en la configuración de un sistema fiscal que permitió gobernar territorios extensos, distantes y diferentes; para ello fue necesario contar con premisas políticas, sociales y económicas que posibilitaran articular realidades algunas veces antagónicas. Al respecto, en esta investigación se analizan los instrumentos utilizados por el rey para obtener recursos fiscales tanto en España como en América y establecer así mecanismos para hacerse llegar las rentas fiscales. De manera especial se destacan los medios políticos, legales y de justicia a que recurrió el rey para allegarse ingresos ordinarios y extraordinarios que sostuvieron su política internacional.

En tanto sistema fiscal en continua definición, en este capítulo se analizan las denuncias de arbitristas que lo calificaron lesivo y deficiente. La lectura de las denuncias y los proyectos de reforma revelan el engranaje del sistema fiscal castellano, los resultados de dicha política en la economía, pero sobre todo la inexistente correlación entre ingreso y gasto; es una crítica fundamental que permite plantear un análisis de los esfuerzos tendientes a lograr esa correlación, al mismo tiempo que permite observar la respuesta de los sectores sujetos a fiscalización.

#### EL SISTEMA IMPOSITIVO CASTELLANO

Hablar del sistema fiscal de la casa austriaca en España es pensar indisolublemente en el reino de Castilla. La bolsa del rey, como la ha definido Juan Gelabert, financió la agitada actividad bélica desde Felipe II hasta Carlos II y la sucesión a la casa reinante de los Borbones.<sup>1</sup> Por ello, la historiografía ha centrado su interés en la Hacienda castellana en vista de que fue la que más carga tributaria tuvo y cuyo régimen fiscal sufrió más modificaciones que los otros reinos, donde no se produjo ninguna alteración en su estructura. En materia fiscal, la disposición de recursos remite al establecimiento de un pac-

<sup>1</sup> Gelabert, *La bolsa del rey*.

to sostenido por el bien común que funcionó como medida de legitimidad. El pacto se tradujo en el principio de que la monarquía servía a los intereses y al bienestar de la comunidad, con lo que se estableció un contrato entre rey y reino. Así lo expresó un representante de la ciudad de Toledo en 1599, “un acuerdo y pacto por el cual el Rey asume preservar el reino en paz y en justicia y defender a sus habitantes y sus derechos de propiedad de la tierra y el mar, y el reino en sí mismo a mantener este rey a la cabeza y darle los medios para el esplendor del Rey y los nervios para la guerra y las armas”.<sup>2</sup> Aceptado, las partes involucradas se comprometían a sostenerse mutuamente y disfrutaban de privilegios y obligaciones reguladas por un acuerdo de bienestar común. González de Cellorigo exponía que, “correspondiéndose de la una parte a la otra, con igual amor y con igual voluntad: el Rey de su parte como verdadero padre: y los vasallos de la suya como verdaderos hijos (...)”.<sup>3</sup> Es decir, debía existir un principio de justicia en las acciones reales en el que se basaban los derechos y obligaciones de ambos, mismos que se establecieron durante el proceso de reconquista y fueron defendidos por ambas partes; defensa constante en el siglo XVII cuando el rey intentó obtener mayores recursos fiscales de su reino que, la mayoría de las veces, significó afectación de los privilegios concedidos antaño.

Es de resaltar que si bien todas las partes integrantes de los reinos se comprometieron a salvaguardar el bienestar de la monarquía, fue Castilla la más sensible al cumplimiento de este pacto. El resto de los territorios no se mostró tan solícito al momento de otorgar recursos para la defensa del reino. La reticencia se explica por la pluralidad de reinos dentro de la monarquía y se refleja en la determinación de ámbitos económicos y fiscales diferenciados. La Hacienda carecía de unidad, cada reino constituía una administración independiente y en todos —con la excepción señalada de los presupuestos del reino de Castilla— se aplicaba el principio de consumir íntegramente en el territorio los recursos obtenidos en el mismo.<sup>4</sup>

En términos impositivos, la soberanía de la Corona estaba limitada por el principio establecido en los inicios del siglo XIV, que sostenía la no introducción de nuevos impuestos sin el consentimiento de las Cortes y este principio justificaba la existencia de los representantes del reino. La expresión

<sup>2</sup> Ceballos, *Discurso y parecer*, 1620, Biblioteca Nacional de España, BNE, VE/200/19.

<sup>3</sup> González de Cellorigo, *Memorial de la política necesaria, 1600*. BNE, R/9267.

<sup>4</sup> Artola, *La hacienda del Antiguo Régimen*, p. 22.

institucional del contrato celebrado entre rey y reino fue que las ciudades no podían ser privadas de sus bienes y derechos sin el consentimiento de las Cortes, de las que dependía la concesión de ayudas extraordinarias y, en general, negociar con la autoridad real el aumento de los ingresos fiscales. Las Cortes, en su origen del antiguo *consilium*, eran el espacio convocado por la autoridad real para solicitar ayuda y consejo para su gobierno, manifestación del pacto de ayuda mutua que conllevaba la relación entre rey y reino. A partir del gobierno de Carlos V, la convocatoria a Cortes sólo se hizo a representantes del tercer estado, es decir, las ciudades, práctica que continuará hasta la llegada de la dinastía borbónica.<sup>5</sup> Desde el siglo XVI las ciudades fueron protagonistas del sistema político, que resultó fragmentado, localizado y particularizado; se convirtieron en un espacio de negociación, un comité mediador de las demandas del rey y de los intereses dispersos de las ciudades y sus élites. Esta concentración del poder de las ciudades en las Cortes y la particularidad del reino de Castilla como bastión de poder del rey refuerza el hecho de que sin la bolsa de Castilla la actividad bélica del siglo XVII español no se hubiese desarrollado.

Un último recurso utilizado por los reinos como limitante al poder real y frente a la existencia de nuevos gravámenes, fue el distinto grado de autoridad del rey respecto a la que conservaban las instituciones representativas provinciales. Esta limitante fue un recurso útil sólo para los reinos de Portugal y Cataluña que se negaron a contribuir con las necesidades reales de defensa. En el caso de los reinos de Navarra, Aragón y Valencia la limitante de la autoridad real para solicitar ayudas era la existencia del *pase foral*, que significaba no atender solicitudes del monarca contrarias a sus privilegios.

En cuanto a las aportaciones del reino de Castilla, la disponibilidad de las Cortes para conceder recursos al rey y por lo tanto aumentar la carga fiscal da cuenta de que durante el siglo XVII el problema no fue la imposición

<sup>5</sup> Las Cortes en Castilla estaban conformadas por tres estamentos, nobleza, Iglesia y tercer estado, éste integrado por las ciudades con voto. La facultad de convocar a Cortes la tenía el rey, que decidía cuándo y dónde se iban a celebrar y a ellas acudían los representantes de la nobleza, la Iglesia y las ciudades con dos procuradores cada una. En el siglo XVI las convocatorias de Cortes fueron muy frecuentes y hasta 1538 acudían a ellas los representantes de los tres estamentos; en la de este último año Carlos V solicitó al reino una ayuda económica y sólo las ciudades acordaron otorgarla; ante la negativa de los otros dos estamentos Carlos V decidió a partir de 1538 no volverlos a convocar y sólo participaron los representantes del tercer estado. Durante el siglo XVI el derecho de representación llegó a ser concentrado en 18 ciudades, con dos procuradores por cada una, y en la centuria siguiente se aumentó a 22.

de arbitrios extraordinarios: radicó en la disponibilidad de los contribuyentes para cumplir con la diversidad de gravámenes. Sin embargo, no es posible considerar a las Cortes como instituciones que facilitaron sin ningún freno la imposición de gravámenes, pues existen ejemplos en los que se negaron ayudas fiscales. Pero es una realidad que los castellanos estuvieron sujetos a una mayor carga fiscal que el resto de los súbditos, así como una mayor presión fiscal que sus rentas no soportaron. La sociedad y la economía españolas se habían levantado sobre dos pilares, la tierra y la plata, la agricultura castellana y la minería americana. La tasa impositiva castellana se basó en los campesinos, sostén del reino; su trabajo mantenía al gobierno y la sociedad española financiaba los ejércitos y las flotas y permitía subvencionar a los aliados. González de Cellorigo afirmaba que toda la estructura social y económica de España descansaba sobre los campesinos, “porque uno que labra ha de sustentar a sí y al señor de la heredad y al señor de la renta y al cogedor del diezmo, y al recaudador del censo y a los demás que piden.”<sup>6</sup>

Aunado a lo anterior se encontraba la desigualdad fiscal al interior del reino. Las instituciones de los reinos incorporados conservaron su identidad y el ejercicio del poder fiscal se complicó por la multiplicación de instancias con las que los monarcas se vieron obligados a negociar. Por ejemplo, la corona de Aragón, que incluía los dominios de Cataluña y Valencia, tenía consagrada su identidad en fueros o derechos constitucionales muy desarrollados. Cada uno era gobernado independientemente, en cada uno existían leyes y un impuesto fiscal propio y el rey estaba representado por un virrey. De acuerdo con John Lynch, no puede decirse que España tuviera una estructura constitucional federal, pues no existía en el centro organismo federal aparte de la Corona; sí puede afirmarse que era una unión personal que respetaba plenamente la independencia de cada una de las partes. En la práctica, el poder castellano se dejaba sentir hasta cierto punto; la residencia permanente del monarca en Castilla, la preeminencia de castellanos en los cargos públicos y el hecho de que los consejos estuvieran radicados en Madrid, determinaban que la unidad fuera más teórica que real. El hecho de la independencia se acentuaba cuando las preeminencias de los reinos se veían afectadas en materia financiera.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> González de Cellorigo, *op. cit.*, BNE, R/9267.

<sup>7</sup> Al respecto pueden verse las sesiones de Cortes en 1626 en Aragón y Valencia, donde después de largas sesiones las Cortes aceptaron votar nuevos subsidios para el pago de soldados. En el mismo año, en la sesión de Cortes en Cataluña, cuyo propósito era la obtención

Uno de los mayores problemas que enfrentó el gobierno castellano fue convencer a los otros reinos para que contribuyeran en proporción a sus ingresos. Los Países Bajos españoles contribuían con sumas modestas a los gastos generales de la monarquía, absorbidas en su totalidad por la administración local, y los gastos de defensa eran subvencionados por Castilla. El reino de Portugal era totalmente autónomo en materia fiscal y no hacía contribución alguna. Las Provincias Vascaas, aunque formaban parte de Castilla, también quedaban inmunes a las exigencias fiscales, no pagaban alcabala, servicio de millones u otros gravámenes habituales en Castilla. Aragón oponía tenaz resistencia a las exigencias fiscales del gobierno central y en realidad contribuía con menos recursos que las posesiones italianas a los gastos generales. Por lo que respecta a Valencia, la monarquía sólo obtenía ingresos procedentes de sus propiedades y jurisdicción señorial.<sup>8</sup>

El reino de Castilla obtenía sus ingresos de gravámenes sobre el comercio interior y exterior. La alcabala fue la figura fiscal más importante del Antiguo Régimen, sobre todo por la cuantía de los ingresos que producía a la Hacienda: un gravamen de 10 por ciento sobre las ventas. El impuesto fue objeto de las mayores críticas por parte de contribuyentes y denunciado en diversos panfletos y memoriales dirigidos al rey. No obstante su importancia, la Corona fue incapaz de administrarlo y su recaudación se transfirió a ciudades o particulares por arrendamiento o encabezonamiento. La cesión de la recaudación del impuesto a entidades corporativas disminuyó los ingresos a la Real Hacienda debido a que los contratos se firmaban para la obtención de ingresos rápidos y seguros para la Hacienda; pero las sumas convenidas no reportaban lo que realmente ingresaba por la renta a las ciudades o los particulares.

Existían además, en la categoría de ingresos ordinarios, las regalías, estancos y aduanas. Las regalías eran derechos inherentes y exclusivos del poder soberano. Aunque su contenido no fuese el mismo para los diferentes

de recursos para el sostenimiento de tropas en el extranjero, los debates fueron arduos y las cortes catalanas recurrieron varias veces al acto de disentiimiento que podía realizar cualquier miembro de las cortes en los asuntos de gracia y de justicia y que si era aceptado detenía todos los procedimientos. Aunque hubo varias propuestas por parte del rey, los catalanes no aceptaron ninguna opción y en vista de que la nueva carga fiscal fue considerada como un ataque a su constitución interna se negaron a la solicitud real de un nuevo subsidio. Lynch, *Historia de España*.

<sup>8</sup> Gelabert, *op. cit.*

reinos y épocas, hubo entre ellas las de justicia, guerra y paz, y acuñamiento de moneda. El estanco significó el monopolio de producción y venta en determinadas mercancías. La Hacienda se constituyó en el único fabricante autorizado y obtuvo, aunque no fue propiamente un impuesto, una renta de situación que se integraba a los ingresos ordinarios de la Corona. Dado el carácter de este comercio, se debía impedir, o al menos intentarlo, la competencia de productores o fabricantes del género estancado así como la introducción ilegal, pero no se tuvo mucho éxito en esta medida. Ejemplos de artículos estancados fueron sal, hielo, plomo, tabaco y azufre; la venta de naipes y azogue estuvo bajo el sistema de estanco, mientras su producción seguía siendo libre.

El control del comercio exterior en la entrada o salida de ciertos productos —oro, plata, granos— fue mediante el establecimiento de tasas. Además, el cobro de derechos sobre el tráfico de productos cuyo comercio estaba permitido, proporcionaba ingresos de cierta importancia para la Hacienda. Los puertos de mar eran los puestos aduaneros con mayores ingresos y su organización en la época de los Austrias prolongó el modelo medieval, caracterizado por la existencia de tramos litorales diferenciados por distintos aranceles. Para el comercio con Indias se aplicaba el almojarifazgo que gravaba los géneros que se exportaban o se importaban de ahí.

Los ingresos ordinarios, procedentes de las figuras fiscales antes descritas, nunca fueron suficientes para cubrir los gastos de la Corona, circunstancia que introdujo como práctica la aprobación por las Cortes, a solicitud del monarca, de una ayuda especial, es decir, ingresos fiscales extraordinarios. El Servicio era una concesión financiera que las Cortes realizaban en nombre del reino y era solicitado en periodos extraordinarios. La concesión más importante fue la de millones que pesaba sobre productos alimentarios básicos; de ella se esperaba un rendimiento de dos millones de ducados al año, que aumentarían a tres durante el reinado de Felipe III, para volver a dos al finalizar su reinado. En un periodo de inflación declinó el valor efectivo de esas concesiones fijas, aunque ocasionalmente se elevaba la suma de los millones como consecuencia del aumento de los precios. Los servicios votados en las Cortes se concertaban mediante una escritura que reflejaba un acuerdo determinante de las cantidades y plazos en que se hacían efectivas. Una parte fundamental del acuerdo eran las condiciones que regulaban contribuciones, tasas o repartimientos utilizados para hacer efectiva la percepción de la cantidad concedida, así como plazo, moneda y lugar en que estarían a

disposición de la Hacienda. Las escrituras de los servicios de millones configuraban un sistema fiscal distinto y paralelo al de la Corona, del que el reino y sus delegados de la comisión fueron los únicos administradores.

Los millones fueron renovados desde el primer momento antes de que el anterior llegase a su término y más tarde se produjo el traslape de la etapa final de uno y el comienzo del siguiente. Por la demanda de mayores recursos, los servicios, manteniendo su identidad nominal y particular sistema de recaudación, se superpusieron en el mismo plazo temporal. Ello planteó la necesidad de transformar la anterior enumeración por una estimación de la carga que el contribuyente asumía cada año.<sup>9</sup> En la concesión de los millones, el reino asumía los gastos de defensa y administración de los reinos peninsulares e imponía a la Corona ciertas exigencias en las condiciones del contrato. Éstas muestran la existencia de una voluntad de sistematizar las obligaciones de la Corona como contrapartida de las que el reino contraía, aunque la voluntad no fuera suficiente para cumplirlas.

Además de los ingresos ordinarios y extraordinarios, la Corona tenía otros de origen eclesiástico, diezmos, vacantes, subsidio, el excusado y otras dotaciones que recibía en Castilla y todos los dominios reales. El más importante de ellos era la cruzada, procedente de la venta de bulas de indulgencia. Finalmente, la Corona contaba con los apreciados ingresos procedentes de las Indias, que referiremos más adelante. No obstante la diversidad de las rentas y que la autoridad real trató de abarcar todos los sectores de la sociedad, el sistema contributivo era desigual y sobre todo ineficiente en su recaudación, crítica fundamental expresada por distintos actores sociales.

#### EL DISCURSO ARBITRISTA

El análisis del discurso arbitrista sobre las materias de Hacienda enumera los problemas en materia de imposición y recaudación; las propuestas para mejorar el estado financiero de la Hacienda real, pero sobre todo identifica las prácticas del sistema de fiscalización y lo inoperante del mismo frente a la creciente demanda de recursos para sostener la política internacional.<sup>10</sup> En la literatura económica de la España del siglo XVII y debido a las dificultades

<sup>9</sup> Artola, *op. cit.*, p. 14

<sup>10</sup> La literatura arbitrista es amplia, una introducción al tema y sus principales representantes se encuentra en Sureda Carrión, *La hacienda castellana y los economistas del siglo XVII*.

que atravesaba la economía financiera, se publicaron diversos estudios buscando soluciones a la crisis fiscal de la monarquía. Los debates registrados discutieron el arreglo de la Hacienda y los gastos de la Corona señalando la relación existente entre ambos e identificando a una Hacienda del rey. Para los arbitristas, por lo tanto, las necesidades del gobierno eran para satisfacer las necesidades del monarca. Así, Hacienda real, rentas de la corona, gastos de la obligación real y necesidades del rey eran muestra de la personalización concreta en la exposición de las políticas y doctrinas hacendísticas.

Entre las críticas enunciadas contra el sistema fiscal del siglo XVII español destacan las siguientes: discrepancia entre carga real y rendimiento de los impuestos, elevado costo de exacción, fraude y las formuladas sobre la alcabala definida como un gravamen de efectos económicos perniciosos. La crítica más importante era por el elevado sistema impositivo castellano que no producía los ingresos necesarios para el sostenimiento de la política internacional de España. Jacinto de Alcázar sostuvo que el crecido número de tributos no significaba un ingreso de la misma magnitud al erario real. No existiendo una correspondencia entre cargas e ingreso, el problema se encontraba en el desconocimiento del sistema impositivo que pesaba sobre Castilla y en el uso de un cuerpo administrativo ineficaz. En el discurso de Alcázar, la incapacidad de la Hacienda para aprovechar los gravámenes era por delegar la administración de un gravamen a intermediarios, particulares o ciudades, mediante el sistema de arrendamiento de las rentas reales.<sup>11</sup>

En la naturaleza de la imposición, Fernando Álvarez de Toledo consideraba que los impuestos debían atenerse a dos principios básicos; primero, que la cantidad fuera equivalente a la necesidad, y segundo que fuera proporcional al caudal de los contribuyentes, hecho establecido por la obligación del súbdito de contribuir a su rey.<sup>12</sup> Para Álvarez de Toledo, los impuestos eran válidos y atendían al principio de justicia, por lo que era necesario establecer la igualdad de la carga tributaria entre todos los súbditos. Pero en una sociedad estamental, Martín González de Cellorigo defendía la desigualdad debido a que la igualdad en la contribución no aumentaba el ingreso, en tanto que ésta no significaba lo mismo para unos que para otros.<sup>13</sup> La de-

<sup>11</sup> Alcázar Arriaza, *Medios políticos*, 1646. BNE, VE/184/53

<sup>12</sup> Álvarez de Toledo, *Medios propuestos a su majestad tocante al socorro y desempeño del reino*, 1602. BNE, 827

<sup>13</sup> “Siendo ley natural que entre los hombres ha de haber mayores y menores grados y dignidades que los diferencien, y que unos nacieron para mandar y otros para obedecer,

fensa del principio estamental se basaba en que la nobleza y el clero se encontraban exentos de la contribución directa y los pobres poco alcanzaban a contribuir. La defensa se dirigía a la preservación de la llamada medianía, es decir, aquellos que se encontraban entre los exentos y los pobres. Si en principio los nobles contribuían mediante otros servicios y los pobres no podían contribuir, era el estrato medio el que debía sostener la mayor carga impositiva.<sup>14</sup>

Pero mientras González de Cellorigo defendía la diversidad en las cargas, Miguel Álvarez Osorio dirigía su crítica al cuerpo de recaudadores: consideraba excesivo el número de hombres destinados a la recaudación de los impuestos, sobre los cuales la Real Hacienda no controlaba procedimientos recaudatorios; decía que los más de “cien mil hombres que se ocupan en ser administradores”, no eran otra cosa que protectores del contrabando fiscal ejecutado en la recaudación de los impuestos al comercio.<sup>15</sup> Practicaban un doble fraude porque no recaudaban el impuesto correspondiente y protegían a los comerciantes para evadirlo. El sistema de recaudación también era atacado por Jacinto de Alcázar, quien consideraba que el cobro de los gravámenes debía recaer en las justicias ordinarias, en el entendido de que como representantes de la justicia real realizarían el cobro sin perjudicar al tributario y ante todo en beneficio de las arcas reales.

En el tema de la ineficiencia del sistema de recaudación, los críticos del siglo XVII coincidían. Para Jerónimo de Ceballos la falta de una retribución independiente de lo recaudado favorecía la corrupción de los recaudadores. En vista de que sus ingresos dependían de lo recaudado —les correspondía una tercera parte por sus servicios— obligaban al contribuyente a pagar tasas excesivas con el resultado de un enriquecimiento de los ministros sin ningún beneficio para el rey o la República. El fraude era una causal más en las fallas del sistema impositivo castellano. Para Francisco Centani, el problema residía de nueva cuenta en lo ineficaz del sistema administrativo cuya recaudación era incapaz de cubrir las necesidades del gasto de la Corona. Así, ante fondos insuficientes, la Hacienda respondía con nuevas cargas sin atender el origen del problema. En su crítica Centani recupera el concepto

y que si las voces fuesen iguales y no hubiese altos y bajos, el concierto de la república sería disonante. Mucho estorbo pone a la felicidad de la república, la distensión de los vasallos y el no estar conformes con su rey” González de Cellorigo, *op. cit.*, BNE, R/9267.

<sup>14</sup> *Ibidem.*

<sup>15</sup> Álvarez Osorio, *Discurso universal de las causas*, BNE, VE/17/12.

del gasto y la necesidad de que mantuviera una correlación con el sistema impositivo.

Para Centani, la política fiscal y un sistema ineficaz de recaudación, eran causa de evasión de las contribuciones y despoblación de pueblos, villas y lugares. Los efectos se expandían, pues ante el despoblamiento se dejaba de labrar la tierra, se afectaba el comercio y los vecinos se veían en la necesidad de cerrar sus casas y embarcarse hacia un futuro incierto. A partir de la crítica anterior interesa destacar el papel que jugaban los territorios americanos en el nivel de ingresos de la Hacienda real. Martín González de Cellorigo sostenía que las posesiones americanas habían generado una abundancia de metal circulante, pero el aumento de dinero estaba lejos de solucionar la escasez de recursos fiscales. Jacinto de Alcázar compartía esa opinión al sostener que la riqueza del reino no se encontraba en el oro y la plata de las Indias. Ambos establecen a partir de esta crítica un punto por demás interesante: la monarquía debe sostenerse de su carga impositiva. Por lo tanto, si los caudales de Indias llegaban en abundancia a los pueblos de España, ello no se traducían necesariamente en un aumento en las arcas de la Hacienda. Ambos autores planteaban la necesidad de configurar exclusivamente un sistema fiscal basado en los intercambios comerciales.

Por otra parte, los fiscalistas de la época sostenían que la abundancia de dinero producía inflación en el costo de los productos gravados, lo que frenaba el comercio. La crítica alcanzaba también a los españoles que volvían ricos de las Indias, pero no se preocupaban por generar industrias sino más bien se ocupaban en el gasto superfluo de una riqueza obtenida fácilmente.<sup>16</sup> Pero las Indias habían generado también presencia de extranjeros en el comercio. Sancho de Moncada consideraba que la actividad de este grupo era una de las principales causas del desastroso estado en que se encontraba la Hacienda. Ante las devaluaciones de la moneda y el uso del vellón, los extranjeros sacaban la plata del reino para beneficio de otros, cuando éste debía ser exclusivo para España. El problema se extendía al ser ellos quienes detentaban los Juros que pesaban sobre la Real Hacienda; por lo tanto, la dependencia del reino era aún mayor al ser los únicos dispuestos a satisfacer los pagos de la Hacienda.<sup>17</sup>

La presencia de extranjeros en el comercio de España también era con-

<sup>16</sup> González de Cellorigo, *op. cit.*, BNE, R/9267.

<sup>17</sup> Moncada, *Restauración política de España, 1619*, BNE, R/15522.

siderada por fray Juan de Castro como perniciosa. Sostenía que la ruina de España no podría atribuirse sólo a la excesiva carga tributaria. El problema radicaba en el origen de dicha carga, esto es, el abandono del comercio y la industria por parte de los españoles en favor de los extranjeros. El resultado era que las guerras demandaban recursos y al no haber industria gravable, se buscaban recursos en el consumo y las alcabalas. En tanto no se atendiera el origen del problema, era imposible eliminar o disminuir los tributos sobre el consumo.<sup>18</sup> Frente al discurso de Sancho de Moncada y Juan de Castro, Miguel Caja de Leruela decía que en efecto los extranjeros se habían apoderado del comercio, pero este hecho no era tan grave como el que los españoles hubiesen abandonado la labranza.<sup>19</sup>

Un punto importante de confluencia en los discursos analizados es que los problemas de escasez de recursos que enfrentaba la Hacienda de Castilla no tenían su origen en la política internacional; por el contrario, coincidían en que era necesario reforzarla constantemente y continuar la política expansionista de la Corona española. Es decir, el aumento del gasto en el sistema de defensa no causaba el déficit de la Hacienda, el problema se encontraba en su sistema impositivo, la variedad de cargas y lo ineficiente del sistema de recaudación. Por lo tanto, la mirada se debía dirigir a los ingresos.<sup>20</sup>

En cuanto al tipo de impuestos, las visiones no eran tan homogéneas pero coincidían que eran el sustento de la monarquía, por lo que no se podría prescindir de ellos. Pero sí era posible tener un sistema fiscal acorde con las necesidades de la Corona, para lo cual debía realizarse una reforma del sistema impositivo y del de recaudación.<sup>21</sup> Martín González de Cellorigo sostenía que los arbitrios debían atender a la naturaleza de las leyes y a la diversidad de los reinos. A diferencia de sus contemporáneos no proponía la unificación de las cargas fiscales o la igualdad entre todos los reinos que integraban la monarquía, apelaba a la diversidad y la preservación de fueros

<sup>18</sup> Castro, *Memorial para el entero conocimiento*, BNE, R/130276.

<sup>19</sup> Caja de Leruela, *Restauración de la antigua, 1631*, BNE, R/6164.

<sup>20</sup> "...porque el sitio de España pide forzosamente otras conquistas, porque mira a África y ha menester asegurar sus costas de ella". Moncada, *op. cit.*, BNE, R/15522.

<sup>21</sup> "La voz del vulgo que es cuerpo de muchas cabezas y con nada se contenta y algunos que le siguen entiende que el reino se restauraría con quitar los impuestos y aliviar las rentas, que los súbditos pagan, sin advertir que si las rentas faltasen a su rey faltarían al reino y sería mayor su caída según la disposición en que están las cosas y que esto que en otros tiempos pudiera ser remedio, al presente sería mucho daño". González de Cellorigo, *op. cit.*, BNE, R/9267.

y leyes de cada territorio. Por otra parte, no consideraba necesario introducir nuevos gravámenes o innovar las cargas existentes, sostenía que éstas eran suficientes para sostener el gasto. A su juicio, la solución se encontraba en que rey y reino volvieran a su función primigenia, el primero a velar por la conservación del bien común y el segundo a sostener al rey. Conforme ambos estuvieran más cerca y en completa correspondencia los beneficios aumentarían.<sup>22</sup> Pero no todos coincidían en continuar con el sistema impositivo. En la línea de reformas se encontraban Jerónimo de Ceballos, Sancho de Moncada y Jacinto de Alcázar. Las propuestas de los tres se dirigieron al impuesto alcabalatorio.

Jerónimo de Ceballos destaca la creación de un sistema bancario, en el que los ingresos fiscales pudieran ser encauzados y a su vez permitieran a la Corona contar con fondos disponibles para los gastos, por ejemplo para el sostenimiento de la flota. Otra de las preocupaciones de Ceballos era la necesidad de reducir los costos de recaudación y lo inoperante del sistema de contribución de millones y alcabalas; proponía la creación de un impuesto único. En cuanto al sistema impositivo defendía una contribución única entre toda la población y, salvo la alcabala sobre la carne y el pescado, el resto de las mercaderías debían quedar libres. El beneficio a la Hacienda se traducía en la reactivación del comercio y los contribuyentes estarían en la disposición de cumplir con las necesidades fiscales del rey.<sup>23</sup>

Jacinto de Alcázar abogó por establecer la alcabala como impuesto único; la preferencia sobre otros impuestos se basaba en que abarcaba un número mayor de contribuyentes.<sup>24</sup> Pero Alcázar fue más allá de la contribución única y consideró que debía dividirse de acuerdo con el contribuyente, en la misma línea de González de Cellorigo, pero atendiendo a la capacidad de pago del contribuyente, la división se acercaba más a una naturaleza directa del gravamen que a una indirecta como era la alcabala.<sup>25</sup> Sancho de Mon-

<sup>22</sup> *Ibidem.*

<sup>23</sup> Ceballos, *op. cit.*, BNE, VE/200/19.

<sup>24</sup> Alcázar Arriaza, *op. cit.*, BNE, VE/184/53.

<sup>25</sup> Clasifica a los contribuyentes en cinco categorías, a) los tratos de mar y tierra y demás oficios de la república como son tratantes, mercaderes, dueños de lonjas, fábricas y, en suma, cuantos oficios de comprar y vender tiene la república; b) los oficiales, jornaleros y demás gente del común que generalmente viven de su trabajo; c) la gente de medianía, es decir, los hacendados medianos, toda la gente de pluma, escribanos, alguaciles, procuradores, agentes; d) los grandes hacendados, o sea lo más rico en la labranza y crianza; e) los nobles y otros poderosos como son mayorazgos, vínculos, memorias, patronatos, censos sobre otras haciendas,

cada coincidía con Ceballos y Alcázar en la existencia de un solo género de alcabala, pero la unificación se aplicaría a los contribuyentes nacionales mientras que a los extranjeros se les aplicaría y aumentaría el impuesto a todos los tratos realizados.<sup>26</sup> De las propuestas de Moncada interesa destacar la participación de las Indias en su proyecto fiscal. Para él, las provincias de América eran de españoles y por lo tanto a éstas les correspondía sostener la monarquía cuando se demandase, en vista también de la riqueza de las mismas. De los discursos analizados sólo el de Moncada integra a los territorios americanos en el universo de ingresos de la Hacienda real, proponiendo aumentar la carga impositiva en América; como se sabe, por ejemplo la alcabala era una contribución mucho menor.

En las propuestas de Francisco Centani destaca el interés que confiere a la necesidad de determinar el monto del gasto y al hecho de que las reformas debían iniciar con la identificación de la cantidad de recursos necesarios para mantener a la monarquía. La solución inicial fijaría los límites de una política de ingresos en correspondencia con las necesidades de gasto. En su discurso reconocía que la Hacienda había recurrido a todos los medios posibles para aumentar sus ingresos y hasta ese momento no se obtenía lo deseado. Por lo tanto, si la preocupación de la Corona era el mantenimiento de su ejército, debía establecer los montos necesarios para éste. Es decir, la elaboración de una política de gastos para determinar su ingreso correspondiente y evitar así la creación de gravámenes imprevistos, por ejemplo el servicio de millones. En cuanto al sistema impositivo, proponía una carga sobre la tierra.<sup>27</sup> Los ingresos que se obtuvieran serían suficientes para eliminar impuestos como la alcabala. De tal manera que la Hacienda concentrara todos sus esfuerzos en la recaudación de un impuesto único, cuya existencia eliminaría el fraude originado en el impuesto al consumo y lograría alcanzar la igualdad en la distribución de la carga tributaria.

juristas naturales y que no lo sean, salarios y gajes de todos los ministros, cargos y oficios de la Real Casa. A estas cinco categorías de contribuyentes se agrega como clase exenta la que llama “gente suelta y sirviente”. Alcázar Arriaza, *op. cit.*, BNE, VE/184/53.

<sup>26</sup> Moncada, *op. cit.*, BNE, R/15522.

<sup>27</sup> Centani se cuidó de no atacar al estamento eclesiástico y la nobleza en su proyecto cuando dice: “la mayor dificultad que puede haber que las tierras tributen generalmente es sobre las que tienen el Estado eclesiástico y el de la nobleza y, a mi corto entender, este género de tributo cobrando generalmente de todos, no perjudica ni a la inmunidad del uno ni a los privilegios del otro”. Centani, *Tierras y medios, 1671*, BNE, VE/69/54.

En los discursos arbitristas se observa una preferencia por un gravamen con carácter universal, mediante el que los súbditos contribuyeran al gasto de la Hacienda. Asimismo la importancia de un sistema fiscal equitativo entre los reinos para aliviar la pesada carga que sostenían los contribuyentes castellanos. La apuesta también era eliminar los servicios extraordinarios que la Hacienda ponía en operación para recaudar los recursos necesarios y alcanzar con ello una correspondencia entre contribución y distribución de recursos, entre ingreso y gasto. La lectura de los proyectos muestra un sistema impositivo que no generaba los recursos necesarios y la administración por parte de los poderes intermedios, políticos y económicos, impedía que los beneficios de la tributación llegaran a la monarquía. Ambos planteamientos invitan al análisis del sistema de recaudación y el uso de formas autoritarias o consensuadas; para lograrlo es importante detenerse en los indicadores que revelan la naturaleza de la Hacienda, de su sistema de administración, de sus políticas fiscales, de la política de gastos y los proyectos para aumentar el ingreso por la vía de impuestos.

#### LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS, USO DE RECURSOS Y PROYECTOS REFORMISTAS

El comportamiento de la Real Hacienda castellana y el sistema fiscal a lo largo de la primera mitad del siglo XVII da cuenta de la ausencia de una política de conjunto que permitiera sostener los proyectos internacionales de la monarquía. La guerra se convirtió de modo inmediato en una constante y creciente demanda de recursos. Es de tener en cuenta que por vía de los contratos de encabezamiento de alcabalas, millones u otros gravámenes la administración hacendística estimaba el monto total de ingresos anuales. Pero el monto final que efectivamente, y a sus debidos plazos, ingresaba en las arcas de cada una de las agencias recaudadoras no siempre correspondía a lo esperado.<sup>28</sup> Esta falta de correspondencia entre consejos, administra-

<sup>28</sup> Para Gelabert resulta en extremo difícil conocer los gastos de la monarquía. A modo de ejemplo, el presupuesto de gastos entre 1621 a 1648 pasó de unos 4 753 205 a 11 468 504 ducados, quizás el periodo más duro de la Guerra de los Treinta Años; las recaudaciones efectivas del impuesto de millones se multiplicaron por 1.56 en la ciudad de Segovia y su partido entre 1620 y 1633, mientras que las alcabalas lo hacían por 2.29 durante el periodo de 1620 a 1640 y por un 2.5 una década más tarde. Gelabert, “El impacto de la guerra y el fiscalismo en Castilla”, en *La España del conde duque de Olivares*, pp. 557-573.

dores, ingresos reales, y demandas del rey, dificultaba el sostenimiento de la política internacional.

La monarquía funcionó bajo un sistema compuesto que permitió a cada reino conservar sus fueros y privilegios y no obstante la escasez de recursos, la base fiscal castellana no pudo extenderse al resto de los reinos. Durante el reinado de Felipe III, los gastos de defensa especialmente en los Países Bajos eran la carga más importante, además de las deudas heredadas del gobierno de Felipe II. La cuantía de los gastos exigía mayores ingresos de los obtenidos, pero había una resistencia real a imponer nuevos gravámenes porque se sabía que despertaban críticas y rechazo respecto de la política del gobierno. Ante tal escenario había dos opciones para incrementar las rentas, la primera era reducir los gastos de defensa, que fue insuficiente por lo que se recurrió a manipular la moneda, como segunda opción.

En 1599, Felipe III se apartó de una larga tradición española de moneda sólida y acuñó en Castilla una moneda de vellón de cobre puro con el fin de ahorrar la plata que antes contenía. El beneficio que reportó al gobierno esta operación le llevó a realizar acuñaciones aún mayores en 1602 y 1603, a pesar de las airadas protestas de las Cortes. En 1608 Felipe III prometió a las Cortes, a cambio de la concesión de un subsidio, que no realizaría nuevas acuñaciones de vellón durante 20 años, pero el déficit presupuestario de 1617 lo llevó a quebrantar esa promesa y las Cortes aceptaron una nueva acuñación que permitiera obtener un millón de ducados y a ésta se sumó otra en 1621 para obtener 800 000 ducados. En conjunto, Felipe III acuñó vellón de cobre por un valor de 27 millones de ducados y la inestabilidad monetaria hizo que el oro y la plata desaparecieran de la circulación perdiendo el vellón la paridad con los metales preciosos. Dado que los impuestos se pagaban en vellón, pero los gastos de defensa en plata, la Corona fue de las principales perdedoras. La inflación no se hizo esperar y tanto rey como reino sufrieron las consecuencias de la segunda opción. El gobierno de Felipe III no trajo un alivio a la fiscalidad de Castilla y al igual que su padre a él, dejaba a su hijo un reino en bancarrota.<sup>29</sup>

En 1621, Felipe IV asumió el poder a una edad temprana y sin estar preparado en asuntos del gobierno. Durante su reinado, Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, desempeñó un papel crucial en la definición de la política española. La línea principal de gobierno fue la instauración de

<sup>29</sup> Gelabert, *Ibidem*.

un régimen fiscal más eficaz en la península, cuyo beneficio directo era el sostenimiento de la actividad militar en defensa del Imperio. En este caso, la reanudación de la guerra con Holanda y los conflictos con Inglaterra y Francia. El interés de Olivares era llevar a cabo la unidad del reino, fue consciente de que sin ésta sus proyectos no podrían tener éxito y alcanzar ese objetivo se traducía de manera inmediata en un equilibrio de fuerzas políticas, económicas y sociales. Los asuntos a los que el conde-duque dedicó sus mayores esfuerzos fueron la necesidad de una clase dirigente, garantizar un contingente fijo de soldados, así como una flota marítima poderosa y, finalmente, suministrar recursos fiscales precisos con carácter permanente y de forma equitativa desde el punto de vista económico y geográfico.

Para lograr la eficacia de las propuestas, uno de los primeros asuntos que Olivares atendió fue el del aparato administrativo. El conde-duque necesitaba que los Consejos funcionasen con regularidad, eficacia y, sobre todo, en sintonía con sus directrices políticas. Sin embargo, la intervención en el arraigado sistema administrativo no fue fácil y mucho menos se llegó a completar del todo, pero son indudables los esfuerzos realizados.<sup>30</sup> El otro problema a resolver eran los asuntos fiscales. Olivares insistió en la necesidad de no conceder mercedes a costa de rentas patrimoniales y en la importancia de desempeñar las rentas; buscó restablecer el orden de la moneda con la reducción del vellón a su verdadero valor. El programa fiscal se encaminó a evitar, dentro de lo posible, la creación de nuevos impuestos, abolir los antiguos y en caso de que la abolición resultase imposible, sustituirlos por una sola contribución. Al igual que sus planes sobre la reorganización de la monarquía, también estas propuestas fueron ambiciosas y despertaron oposición.<sup>31</sup> El conde-duque esperaba llevar a cabo estos cambios en un momento en que España se empeñaba en grandes guerras y la preocupación más urgente era encontrar nuevas formas de ingresos. Pero la misma guerra podría convertirse en un catalizador de las reformas, pues si no se racionalizaban los recursos económicos y se unificaba España, las posibilidades de éxito en la defensa del reino eran escasas. En este escenario las reformas podían ser una opción.

<sup>30</sup> Acerca de las reformas en el nombramiento de los ministros de Olivares, véase el trabajo de González Alonso, "El conde duque de Olivares y la administración de su tiempo", en *La España del conde duque de Olivares*, pp. 277-311.

<sup>31</sup> Elliott, *El conde duque de Olivares*, p. 234.

Durante la gestión de Olivares se reconocen sus empeños por aumentar el poder naval de España. En este rubro se preocupó no sólo por tener una flota que hiciera frente a los ataques, sino recursos humanos y materiales, pertrechos, pólvora y alimentos, con carácter permanente. El proyecto de Unión de Armas buscaba ante todo la unión del reino como una medida de defensa y proponía el sostenimiento de 140 000 hombres que debían estar en servicio y financiados, de manera equitativa, por los reinos que integraban la monarquía, lo que representaba un ejército provisto de todo lo necesario para actuar donde y cuando se presentara una situación de emergencia.<sup>32</sup> Los principios que animaban al proyecto eran sumamente razonables y sus perspectivas prometedoras, pues la cooperación militar y financiera podría ser un paso hacia la unificación política. La primera resistencia al proyecto fueron las Cortes de Cataluña; no obstante, el proyecto no se detuvo y se extendió a Flandes y América: los virreinos del Perú y Nueva España contribuyeron con un incremento de 2 por ciento en la alcabala. Un apoyo importante a las reformas del conde-duque fue sin duda el Consejo de Hacienda, quizá el más profesional de todos los consejos de Felipe IV; su principal función era administrar las rentas reales, arrendándolas o controlándolas desde el gobierno.<sup>33</sup> Los ingresos así conseguidos servían para pagar a los propietarios de los títulos de deuda del Estado, los Juros, y ofrecer garantías a los banqueros por sus asientos, contratos destinados al pago efectivo de los gastos en el interior o en el extranjero.<sup>34</sup>

No obstante los esfuerzos de Olivares por disminuir el gasto y hacer eficientes los recursos, los años de 1629 a 1631 agravaron la situación provocando una profunda depresión en España. La crisis agraria por la combinación clásica de sequía, hambre y malnutrición, elevó las tasas de mortalidad y obligó a numerosos habitantes de la zona central de Castilla a emigrar hacia el sur para buscar sustento en Andalucía. Los precios del pan aumentaron y se hicieron necesarias nuevas importaciones de cereales para lo cual

<sup>32</sup> La distribución se llevó a cabo entre los reinos atendiendo a su población y la capacidad de sus rentas para mantener los soldados.

<sup>33</sup> El Consejo de Hacienda fue creado en 1523, reorganizado en 1593 y reformado en 1621; estaba formado por un presidente, seis consejeros, un fiscal y un secretario. Generalmente, el presidente era un administrador profesional más que un miembro de la alta nobleza y entre los consejeros había burócratas, miembros de la pequeña nobleza y banqueros.

<sup>34</sup> Al respecto véase, Sanz Ayán, *Los banqueros de Carlos II*.

hacía falta plata.<sup>35</sup> El gobierno oscilaba entre la fijación de precios y la liberalización total del mercado, sin que esto significara aumentar de manera notable el suministro para los necesitados.

En la década de los treinta del siglo XVII, Olivares intentó poner en práctica sus proyectos de racionalizar la maquinaria imperial para convertirla en un instrumento eficaz de defensa. Pero eso sólo se podía conseguir unificando todos los recursos humanos y económicos de la monarquía. Los conflictos con Cataluña y Portugal cancelaron toda posibilidad de unificación política y fiscal. Gaspar de Olivares fue consciente de la urgencia de reformar las estructuras políticas y fiscales de España y a dicha urgencia dedicó buena parte de su actividad política. No obstante, fue un reformador en un mal momento: el monarca era débil, la sociedad se resistía a los cambios y la aristocracia estaba ávida de poder.<sup>36</sup>

La salida de Olivares del gobierno de Felipe IV no significó una reorientación de la política exterior. La guerra continuó consumiendo hombres y dinero y Castilla siguió soportando el mayor peso de la carga. Durante los conflictos con Inglaterra y Francia, los subsidios de Cortes, los préstamos forzosos, la venta de cargos y la manipulación de la moneda continuaron como medidas extremas para el sostenimiento de la actividad bélica. En 1664 la deuda de la Corona totalizaba 21.6 millones de ducados. Las condiciones para el sucesor de Felipe IV eran un erario público vacío, una moneda desacreditada y una multitud de nuevos impuestos ya enajenados a los financieros. Las perspectivas económicas eran en extremo difíciles, España había estado en guerra durante más de medio siglo y su población estaba gravada por encima de lo que podía soportar. Al mismo tiempo, la aportación de los virreinos, de importancia vital para España, había disminuido enormemente.

El gobierno de Carlos II se asocia con el fin de la casa reinante de los Austrias en España. La debilidad de su carácter y la delegación de los asuntos de gobierno entre validos, ministros y su madre fueron considerados, por la literatura decimonónica, como factores de la debilidad del gobierno y pérdida de hegemonía en Europa. Sin embargo, las investigaciones sobre los reinados anteriores han dado cuenta de que la debilidad del gobierno no

<sup>35</sup> García Sanz, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen*; Pérez Moreda, *La crisis de mortalidad en la España interior*.

<sup>36</sup> Lynch, *op.cit.*

pudo ser provocada por un único monarca, sino fruto de un largo proceso de abandono durante el cual se permitió que decayera el poder de la autoridad central. Si se atiende a las formas de administración desde Felipe II se encuentra que la Corona comenzó a renunciar a diversas funciones financieras y militares en un intento de compensar la falta de personal competente o la escasez de recursos en determinados sectores. La delegación de funciones fue una práctica recurrente desde Felipe II; cuando se necesitaba dinero con urgencia se arrendaba su recaudación, y cuando se necesitaban tropas para el ejército se firmaban contratos con señores locales. La abdicación de la responsabilidad fue acompañada de la enajenación de la propiedad en un proceso en el que la Corona vendió su patrimonio para obtener ingresos inmediatos. Estas formas de privatización determinaron una pérdida de autoridad y de recursos y la consolidación de prerrogativas y oligarquías regionales.<sup>37</sup>

En materia fiscal y ante la situación heredada no se podían pronosticar grandes cambios en la política hacendística ni esperar el aumento de los recursos. El tejido de la vida española estaba demasiado exhausto para un súbito rejuvenecimiento. Una vez superados los conflictos generados por la nobleza en la llamada revuelta de los grandes y bajo el gobierno del duque de Medinaceli, comienzan a observarse proyectos de reforma. El duque hizo gala de interés por la reforma comercial, algo no muy habitual entre la alta aristocracia y que no habían sentido sus predecesores. Durante su administración se auxilió de José de Veytia Linaje, antiguo tesorero de la Casa de Contratación y secretario del Consejo de Indias. Desde su puesto de secretario del Despacho Universal, que asumió en abril de 1682, José de Veytia funcionó como asesor especial del primer ministro en los planes para revitalizar el comercio colonial y sus rendimientos. Uno de sus proyectos más importantes fue atacar los abusos más flagrantes de la penetración comercial extranjera en Sevilla-Cádiz y dio mayor atención a las defensas del Imperio. Durante su gestión Medinaceli logró aportar estabilidad política, incorporar nuevos talentos a las tareas de dirección y elevar el nivel del gobierno. Además de evitar el procedimiento de manipulación del sistema monetario como hicieron administraciones anteriores.

A su dimisión siguió la administración de Oropesa, partidario de aplicar una política de reforma fiscal, administrativa y eclesiástica y de revitali-

<sup>37</sup> Al respecto, véase el trabajo de Thompson, *Guerra y decadencia*.

zar la economía mediante una moderada inflación. Influido por el sistema francés de gobierno y desconfiando de la eficacia del Consejo de Hacienda, asignó los asuntos fiscales a un nuevo departamento, la Superintendencia de Hacienda. La importancia de este nuevo organismo radicó en que fue el primer intento de construir un ministerio al margen del sistema conciliar, presagiando las reformas administrativas del siglo XVIII. En el mismo nivel, se creó una Junta de Medios compuesta por los representantes de diferentes consejos y presidida por el Marqués de los Vélez; para dar mayor peso a las propuestas de reforma se organizó una Junta de Estado y una de las discusiones más importantes en la Junta fue el debate de la reforma de la estructura fiscal.

En 1686, la Junta de Medios manifestó su apoyo al principio de que la carga tributaria recayera con mayor fuerza en los grupos de ingresos elevados, y en materia impositiva sus propuestas estuvieron dirigidas a los millones y a la alcabala.<sup>38</sup> Una de las medidas más importantes para disminuir la presión fiscal sobre la población fue la reducción o condonación de deudas por impuestos a diferentes ciudades cancelando entre 40 y 80 por ciento de los pagos y aunque fue una medida paliativa tuvo efecto positivo sobre la población.<sup>39</sup> Las propuestas se encaminaron a lograr una carga fiscal justa. Sin embargo, se carecía de un impuesto sustituto seguro que reportara los ingresos captados por los millones o las alcabalas.

Los primeros pasos de una reforma burocrática pueden perfilarse desde el gobierno de Carlos II, en el que se delimitó el problema en las instituciones ineficaces que impedían el renacimiento español y dadas las limitaciones del gobierno de Carlos II fue un logro la identificación del problema y su inclusión en los proyectos tanto de Medinaceli como de Oropesa. La imposibilidad de aplicar reformas profundas volcó la mirada a los contratos establecidos para la recaudación de impuestos otorgados por el Consejo de Hacienda. Los contratos, que generalmente se firmaban con hombres de negocio, consulados o ciudades, se habían establecido con amplias prerrogativas a cambio de la entrega, segura y expedita, de la renta convenida. Desde 1650, el Consejo había aceptado ofertas poco adecuadas. Pero, a partir de 1680 empezó a firmar contratos más realistas insistiendo en que

<sup>38</sup> Un análisis de las reformas emprendidas en el servicio de millones se encuentra en Cárceles de Gea, *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II*.

<sup>39</sup> Sobre las medidas fiscales puestas en marcha durante el reinado de Carlos II, véase el trabajo de Sánchez Belén, *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*.

los solicitantes debían contar con capital suficiente y garantías financieras. Con el apoyo del Marqués de los Vélez, Oropesa dio un nuevo impulso a la reforma fiscal, cuyo objetivo no era sólo reducir el déficit presupuestario crónico, sino introducir medidas de tasación equitativas en la fiscalidad. Pero la oposición de los diferentes grupos de intereses, la Iglesia, la aristocracia y los altos cargos, impidió que los proyectos tuvieran éxito. No obstante, Oropesa pudo aplicar una serie de medidas secundarias y el reajuste monetario permitió una cierta mejora de la economía. Durante el reinado de Carlos II, la Hacienda fue parte de un proceso reformativo encaminado a la operatividad del fisco que respondiera a la necesidad real de recursos. Sin duda, la progresiva homogenización fiscal impulsada por los primeros ministros encerraba una concepción del contingente hacendístico como género de riqueza y, en cuanto tal, se constituía en sujeto preeminente de la monarquía y prerrogativa de la suma potestad real.<sup>40</sup>

Sin embargo, uno de los mayores obstáculos para la recuperación de España durante la segunda mitad del siglo XVII fue el expansionismo francés. España no estaba en condiciones de resistir una nueva agresión, que entrañó nuevas derrotas en Milán, los Países Bajos y Cataluña; por la firma de la paz de Ryswick, en septiembre de 1697, Luis XIV devolvió todos los territorios ocupados desde la paz de Nimega. Pero el hecho de que España obtuviera esta victoria poco tuvo que ver con esfuerzos propios, antes bien, se debió a otros factores. La presión conjunta de las dos grandes potencias marítimas, Inglaterra y Holanda, rompió el equilibrio en contra de Francia. Y el segundo factor fue que Luis XIV tenía sus intereses en la monarquía española que había de conseguir más por la diplomacia que por la guerra. La presión diplomática ejercida por franceses y austriacos en Madrid, y las facciones que se formaron en apoyo de las dos causas, mantuvieron en tensión constante el escenario europeo. Carlos II redactó su testamento en 1700 y dejó todos los dominios españoles al candidato francés, Felipe duque de Anjou, nieto de Luis XIV.<sup>41</sup>

A diferencia de lo heredado por Carlos II, el primer rey Borbón recibió un reino en recuperación, lenta todavía, pero en proceso. A partir de 1686, la monarquía gozó de 14 años de estabilidad monetaria y Felipe V recibió una moneda más sólida. Aunque es de considerar que el conflicto bélico

<sup>40</sup> Al respecto véase Cárceles de Gea, *op. cit.*

<sup>41</sup> Martínez Shaw, *Felipe V* Madrid, Arlanza ediciones, 2001.

desatado por la ascensión de la casa borbónica al gobierno español, interrumpió el periodo de estabilidad en los últimos años del gobierno de los Austrias. Durante el reinado de Carlos II Castilla mantuvo su recuperación económica sobre la base de racionalidad monetaria e inflación moderada. La agricultura aumentó la superficie cultivada y los niveles de producción, iniciándose un programa de reforma administrativa que sería continuado de manera más enérgica con los Borbones.<sup>42</sup>

Del gobierno de Felipe V destacan las reformas en materia naval y militar durante la gestión de Alberoni y con el apoyo de los hermanos Patiño, uno como ministro de Guerra y el otro como intendente de Marina.<sup>43</sup> A José Patiño y a Alberoni se debe el perfeccionamiento de la capacidad naval y militar en estos años, y el segundo intentó revitalizar el poderío español. Al mismo tiempo se reforzó el reclutamiento de tropas. Incluso en Cataluña y Aragón, todo dependía de las condiciones básicas, la mejora de la situación financiera y el comercio con las Indias.<sup>44</sup> Otra de las reformas en el plano administrativo fue la creación de cuatro secretarías, Estado, Guerra, Gracia y Justicia y Marina e Indias. Si bien las medidas no formaban parte de un proyecto a largo plazo, arrojaron resultados en el corto y fueron retomadas por los siguientes monarcas. La política fiscal no varió sustancialmente; en un nuevo intento se propuso un impuesto único en todos los reinos, aunque los planes nunca fueron más allá de la fase de borrador. De esta forma, las rentas provinciales continuaron gravando el comercio interno y los monopolios estatales siguieron explotando al consumidor.

De lo hasta ahora expuesto es evidente que la carga fiscal mayoritaria sobre los vasallos ocurría en Castilla. No obstante los cambios experimentados con Carlos II y Felipe V, los castellanos tenían una mayor carga fiscal al resto de los reinos. En segundo término, era desigual en el interior; es decir, la desigualdad se acentuaba sobre los contribuyentes. En tercer lugar, era deficiente por la estructura recaudatoria. El panorama resulta de lo más sombrío tanto al estudiar el funcionamiento general de la Hacienda como al

<sup>42</sup> Lynch, *op. cit.*, p. 364.

<sup>43</sup> Béthencourt Massieu, *Patiño y la política internacional de Felipe V*.

<sup>44</sup> Durante la gestión de Alberoni se activaron arsenales y astilleros y se proyectó la compra de barcos y pertrechos navales a Holanda, Hamburgo, Génova, Rusia y la Compañía del Mar del Sur; se construyeron fundiciones en Pamplona; las fábricas de armas del País Vasco comenzaron a trabajar y se crearon nuevas que produjeron equipamiento naval y militar. Andujar, *Consejo y Consejeros de Guerra en el siglo XVIII*.

mirar los múltiples esfuerzos que hicieron monarcas, validos y ministros para incrementar los ingresos reales. La pregunta evidente es: cuál fue el mecanismo que hizo permanecer dicha estructura fiscal-administrativa desde el siglo XVI y se extendiera hasta el reinado de Felipe V en el siglo XVIII.

El mecanismo que la sostuvo fue la movilización de recursos fiscales y la capacidad negociadora de la Corona para la obtención de recursos fuera y dentro del reino. La disponibilidad de los hombres de negocio, banqueros y comerciantes, así como las ciudades para proporcionar recursos, hombres y armas, permitió que se conservara la política internacional desde Felipe II. Es un hecho que la carencia de una tesorería capaz de hacer frente a los pagos en los lugares y moneda convenidos por los contratos, mantuvo a la Corona en constante dependencia de los asentistas u hombres de negocio, capaces de cubrir de forma expedita estas necesidades. Pero el fenómeno de situar los gastos de guerra sobre los ingresos fiscales —es decir, el principio de transferencia de recursos en Castilla y en los virreinos— permitió paliar dicha carencia y, al mismo tiempo, mantuvo el interés de los banqueros por facilitar los recursos necesarios.

Lo hasta aquí explicado corresponde a los esfuerzos realizados desde la metrópoli para financiar la política internacional del siglo XVII. Los mecanismos fueron emisión de Juros, millones, devaluación de moneda y contribuciones forzosas, entre otros, que permitieron que la Hacienda se sostuviera. Estos proyectos fueron pensados para que los recursos fiscales llegaran hasta Castilla y de ahí se redistribuyeran a los diferentes frentes o a los banqueros. Si bien es cierto que las Indias y su Hacienda pertenecían a Castilla, los recursos generados en su territorio no necesariamente llegaron a la península. Es decir, proyectos como la Armada de Barlovento y situar los ingresos de determinadas rentas, funcionaron con un sistema de transferencia de recursos fiscales provenientes de virreinos como Nueva España o el Perú. Este sistema de transferencia debe tenerse en cuenta al pensar en la carga fiscal castellana y en los efectos de la política militar sobre los territorios americanos. Es necesario entender el uso de los recursos fiscales provenientes de Indias dentro del universo de las demandas de la Real Hacienda española del siglo XVII y primer reinado del siglo XVIII.

EL SISTEMA IMPOSITIVO NOVOHISPANO EN EL  
UNIVERSO DE LA REAL HACIENDA

La Hacienda novohispana tuvo un periodo de formación relativamente temprano y el fisco real estuvo presente con los primeros conquistadores de tierra firme. A cada expedición le acompañaba un representante de la Hacienda para el cobro del quinto real de todo lo que, en cuestión de metales, pasara a manos de los soldados. Este hecho habla de las prioridades del rey en los nuevos territorios.<sup>45</sup> Los territorios continentales se organizaron y controlaron según las leyes castellanas; en materia fiscal, uno de los primeros organismos encargados del manejo de las rentas de Indias fue el Consejo de Hacienda. Un año después de creado dicho Consejo y dado que los territorios americanos exigían una organización más especializada, se creó el Consejo de Indias, al que se concedieron amplios poderes administrativos, judiciales y financieros para el desempeño de su misión. En el ámbito fiscal, esta institución se encargaría del control y nombramiento de los funcionarios de la Hacienda indiana, así como de la revisión de cuentas, visitas y juicios de residencia, entre otros.

Al avanzar el siglo XVI y una vez establecidos en la Metrópoli los órganos centrales de la administración, principalmente la Casa de Contratación y el Consejo de Indias, la estructura organizativa de la Real Hacienda americana se fue adecuando a las actividades comerciales y mineras del nuevo continente. Este proceso se manifestó en la creación de tesorerías provinciales y en la disminución de los llamados oficiales reales, mediante la eliminación, en 1563, de los cargos de factor y veedor. A partir de entonces, la estructura de la Real Hacienda indiana se basó en los dos oficiales reales restantes, estructura que perduraría durante el resto del periodo colonial. Una reforma importante fue el establecimiento de los tribunales de cuentas de México, Los Reyes y Santa Fe en 1605, con el objetivo de evitar los continuos fraudes en la percepción de rentas y en respuesta a la necesidad de un organismo fiscalizador del que hasta ese momento carecían los territorios indianos. La creación de los tribunales seguía la línea de la Contaduría Mayor de Cuentas de Castilla y vigilaba, entre otras cosas, el trabajo de los oficiales encargados de

<sup>45</sup> Para Herbert Klein este hecho no es fortuito, debe ser entendido como parte de un proyecto de vanguardia de la corona española y su sistema de administración y control fiscal sobre los nuevos territorios. Klein, *The American Finances of the Spanish Empire*.

las finanzas virreinales. En cierto sentido, la Contaduría de Cuentas era un tribunal fiscal dependiente de la Audiencia que actuaba como intermediario entre la administración hacendística central y los oficiales de las tesorerías. De acuerdo con la periodización expuesta por Sánchez Bella, la creación de los tribunales de cuentas en 1605 marcó el final de la etapa formativa de la Real Hacienda indiana.<sup>46</sup>

Para esta fecha, la administración financiera en Nueva España estaba integrada por el virrey, las Juntas de Hacienda, los oficiales reales, un oidor decano, el Tribunal de Cuentas y los contadores de cuentas y resultas. Este cuerpo administrativo se apoyaba en las cajas reales encargadas de la recaudación de rentas y en organismos que la asumían: el consulado y los cuerpos capitulares. En esta administración fiscal se observan dos grupos. El primero integrado por el virrey, la Junta, el oidor y los oficiales reales de carácter financiero, utilizando el término por el manejo y envío de las rentas a la Península o para cubrir los costos de la administración. De igual manera, por su participación en la decisión de las formas de percepción de los donativos solicitados por el rey, del sostenimiento de la Armada de Barlovento y de la defensa de los presidios en el Caribe y Asia. Y por último, debido a su participación en los contratos de arrendamiento con el Consulado de Ciudad de México o los diferentes cabildos. Si bien en los tres casos las decisiones tomadas debían ser ratificadas en última instancia por el rey y el Consejo de Indias, la distancia y en la mayoría de los casos la premura por atender las demandas monetarias de la Corona otorgaban un amplio margen de libertad en la toma de decisiones.

El segundo grupo era el encargado directo de la recaudación de las distintas cargas fiscales que pesaban sobre la sociedad novohispana con un margen de autonomía y autoridad limitado. Este grupo era integrado por los oficiales dependientes directos de la Real Hacienda o por los cuerpos políticos y económicos que recaudaban las rentas. La importancia política del manejo de la administración de una renta y la disponibilidad de recursos, tanto del Consulado de la Ciudad de México como de los cabildos —como se verá más adelante— modificó la composición de este grupo y ambos, además de pertenecer al grupo de la recaudación, serán parte importante del grupo financiero al momento de decidir la movilización de las rentas para atender las demandas del rey.

<sup>46</sup> Sánchez Bella, *Organización financiera de las Indias*.

En cuanto a los súbditos americanos, adquieren derechos y obligaciones fiscales de los castellanos y renuevan el pacto entre rey y reino; el primero a proporcionar justicia y defensa del reino y el segundo a mantener dicho reino. Si bien es cierto que en la etapa de conquista los americanos se vieron exentos de contribuciones fiscales, estos privilegios disminuyeron con el advenimiento al trono de Felipe II. La exención fiscal durante el proceso de conquista debe ser entendida como un acuerdo entre la Corona y los conquistadores, por el cual éstos recibieron inmunidad tributaria y la Corona el quinto de lo rescatado. Pero una vez superada la etapa de conquista, el acuerdo dejó de ser efectivo, las dispensas fiscales quedaron sin efecto y el rey impuso un nuevo sistema de tributación basándose en el pacto de bienestar del reino.<sup>47</sup> En las Indias, el pacto fiscal fue sostenido de modo estricto por las ciudades, en similares circunstancias que las de los reinos de la Península. Los cabildos fueron los encargados de la renovación de dicho pacto y si bien no funcionaron al igual que las Cortes en Castilla, fueron los espacios de intermediación entre las demandas fiscales del Rey y los súbditos en Indias.

En lo que se refiere al régimen fiscal, el territorio novohispano seguía la misma línea del de Castilla. La Real Hacienda de Nueva España contribuía con los quintos y derechos de plata y oro, lo procedido de la venta de azogues, tributos de indios, alcabalas, cruzada, salinas, pólvora, media anata, papel sellado, pulques, nieve, lotería, aduanas de San Juan de Ulúa y Acaapulco, almojarifazgo y algunos otros ingresos menores.<sup>48</sup> De estos ingresos se sostenía la administración del virreinato y se costeara la defensa y abastecimiento de tropas del Caribe y Filipinas, además de las flotas y el pago de la alimentación de los marineros de la Armada de Barlovento. Del total recaudado y una vez descontados los costos de administración y defensa en el espacio americano, el producto líquido se enviaba a Castilla.

En el siglo XVII, la Nueva España contaba con un sistema fiscal del todo definido al igual que su economía. Para Ruggiero Romano sin duda el siglo XVII es de coyunturas opuestas; mientras España buscaba todos los medios necesarios para su actividad bélica y dejó caer sobre la población el costo económico de la guerra; por el contrario, los territorios americanos, no del todo exentos, supieron manejarse con mayor libertad frente a un rey que

<sup>47</sup> Góngora, *El Estado en el Derecho Indiano*.

<sup>48</sup> Para una descripción detallada sobre los impuestos véanse Fonseca y Urrutia, *Historia General de la Real Hacienda*, y Maniau, *Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España*.

estaba más ocupado en luchar en Europa que atender a las Indias.<sup>49</sup> Por otra parte, en el siglo xvii, aunque no se controlaba todo el territorio, el centro, el altiplano, el occidente, y los respectivos puertos de ingreso contaban con la maquinaria administrativa y política para su funcionamiento.

En el análisis del siglo xvii, dos elementos deben tenerse en cuenta. El primero, que la naturaleza de los acontecimientos bélicos en Europa no produjo el mismo impacto en la Península y en Indias. Es decir, mientras en la economía castellana la guerra produjo un impacto negativo, para los territorios americanos pudo ser positivo en la medida en que dichos territorios generaron sus propios recursos para administración y defensa, y su Hacienda no presentó un déficit tan acuciante como la de Castilla. Y segundo, en el periodo que va de 1620 a 1740 América presenta un fenómeno de baja de precios y Europa de alza. Este hecho es importante porque un movimiento de precios refleja situaciones económicas de conjunto. De igual manera, los trabajos sobre el tráfico comercial entre América y Europa dan cuenta de la intensa actividad legal e ilegal desarrollada en los puertos americanos —si bien con puertos españoles— pero cuyas mercaderías no procedían de España sino de Inglaterra, Holanda y Francia.<sup>50</sup>

Esta capacidad de absorción del mundo hispanoamericano no puede verse sólo hacia fuera sino al interior de los territorios. Los trabajos de Carlos Sempat Assadourian demuestran que efectivamente durante el siglo xvii se formaron las economías coloniales y las relaciones interamericanas.<sup>51</sup> Por su parte, Marcello Carmagnani sostiene que si bien no puede hablarse de un mercado interno estructurado en todo el territorio, es decir nacional, sí de un proceso de agregación de diversos mercados regionales.<sup>52</sup> En la misma medida, el intenso tráfico de Nueva España con Perú debió ser frenado por la Corona, pues se enfrentaba a la autonomía financiera y de abasto de sus territorios americanos y podría tener implicaciones políticas en un corto plazo.<sup>53</sup> Las medidas restrictivas al tráfico interamericano y al realizado con Inglaterra, Francia y Holanda, hablan de la creciente demanda de mercancías

<sup>49</sup> Romano, *Coyunturas Opuestas. La crisis del siglo xvii en Europa e Hispanoamérica*.

<sup>50</sup> La producción historiográfica sobre los intercambios comerciales es amplia; entre otros véanse los excelentes trabajos de Chaunu, *Seville et l'Atlantique, 1504-1650*; García Fuentes, *El Comercio español con América, 1650-1700*.

<sup>51</sup> Assadourian, *El sistema de la economía colonial*.

<sup>52</sup> Carmagnani, *Los mecanismos de la vida económica en una sociedad colonial*.

<sup>53</sup> El tráfico con los territorios del Perú fue suprimido en 1637.

en los virreinos coloniales y estas dinámicas de intercambio no pasaron inadvertidas a la Hacienda real; no todas fueron restrictivas, pero las autorizadas cargaron con los gravámenes de la alcabala y el almojarifazgo.

La participación de las rentas novohispanas en el universo de la Real Hacienda puede medirse bien desde la aportación de los recursos líquidos a la Hacienda castellana o bien por el sistema de transferencias de recursos fiscales. Éste era utilizado por la Corona para la distribución de recursos generados en territorios ricos a otros que no generaban los suficientes para el funcionamiento de la administración y que, a su vez, la Hacienda de Castilla no estaba en condiciones de aportarlos. Las transferencias pueden verse como un sistema que buscaba equilibrar desde la Metrópoli los recursos en los territorios o como un sistema de redes fiscales que permitía a la Hacienda castellana centrar su atención en los conflictos europeos. El siglo XVII fue el periodo de expansión de este sistema.

En el caso novohispano, el sistema de distribución de recursos fiscales a las plazas de La Habana, Puerto Rico, Santo Domingo, Las Floridas, Trinidad, Campeche y las Filipinas constituyeron la base de las transferencias. Para Carlos Marichal, los traslados de fondos en metálico conocidos desde fines del siglo XVI como situados, constituían una espesa red de transferencias intraimperiales con una importancia cuantitativa y estratégica que no debe menospreciarse.<sup>54</sup> Pero, además del sistema de situados en su categoría de transferencia, es necesario considerar otras formas de distribución de recursos internos que afectaron gravámenes específicos y se proyectó que tuvieran un fin determinado por la política de la Corona. Es decir, no sólo la utilización de ingresos fiscales fue proyectada mediante un sistema de transferencias, sino que algunos impuestos formaron parte de una política específica de control de ingresos y egresos fiscales en los territorios americanos.

De lo anterior, resulta claro el proyecto de unidad imperial del conde-duce Gaspar de Olivares. Contempló la participación de los territorios americanos no sólo en una transferencia líquida de sus rentas bajo el rubro de Indias, sino en una participación definida con una renta que sería parte de su proyecto de unidad. En este caso, la alcabala fue el impuesto que permitió controlar ingresos provenientes del comercio interno y destinarlo a sus proyectos de la Unión de Armas y a la Armada de Barlovento. En ambos, la alcabala pasó de 2 a 4 por ciento por la Unión de Armas y

<sup>54</sup> Marichal, *La bancarrota del virreinato*.

finalmente a 6 por ciento por la Armada de Barlovento. El crecimiento de 4 por ciento de la alcabala es un reflejo de la presión fiscal sobre los virreinos, fenómeno que permite explicar las formas políticas utilizadas por la Corona para que los territorios de ultramar tuvieran una participación específica en sus proyectos. Ambos pueden considerarse parte de la política de unificación proyectada por el conde-duque mediante la aportación fiscal. Y en este proceso, los territorios en Indias fortalecieron su papel como partes integrantes de la monarquía, más allá del vínculo con los territorios de Castilla. En este caso, no hubo que negociar con las Cortes su aprobación, pero sí debió definirse qué se gravaba y el beneficio político y económico para los contribuyentes defendidos en los cabildos.

En 1627, Felipe IV señaló los beneficios generales que se obtendrían al unir las armas de los virreinos de México y Perú en un sistema de defensa frente a una posible incursión de las coronas enemigas de los dominios hispanoamericanos. Para lograr este fin, el rey solicitó a Nueva España un servicio de 250 000 ducados y del Perú 350 000 por un lapso de quince años. El proyecto contemplaba mantener la supremacía marítima española mediante una poderosa armada que por su magnitud pudiera ser dividida en armadillas o en convoyes; los planes trazados por la Corona aspiraban a que la proyectada fuerza naval tuviese una capacidad ofensiva y defensiva. En Nueva España, la discusión sobre los recursos para mantener la Unión de Armas estuvo a cargo de la corporación capitular de la ciudad de México, en la que el virrey Rodrigo Pacheco delegó la responsabilidad de sugerir las fuentes de ingreso más adecuadas que permitieran poner en operación la gran armada.

Las discusiones versaron sobre gravar los frutos y géneros que producía la Nueva España; pero no eran muchos y el rendimiento del gravamen estaría sujeto a plagas, sequías, inundaciones y otras calamidades. Además, en el caso de que se aceptara, habría que nombrar funcionarios para la recaudación en todas las provincias, lo que podría generar gastos superiores al dinero que se necesitaba para sostener la Unión de Armas. Pero no todas las propuestas encontraron objeciones y al final se sugirió la duplicación de la alcabala de 2 a 4 por ciento.<sup>55</sup> La propuesta fue aceptada por los capitulares y el virrey, y en 1632 quedó establecido 2 por ciento producto del impuesto alcabalatorio para el sostenimiento de la Unión de Armas. A pesar de los es-

<sup>55</sup> Alvarado Morales, *La ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento*, p. 26.

fuerzos llevados a cabo por el conde-duque, el proyecto no tuvo el resultado esperado, aunque la contribución no fue suspendida y se convirtió en parte de un impuesto permanente. Este proceso es explicado por Mario Góngora como un incremento constante del concepto de regalía y desvanecimiento de la noción de ayuda, tendiendo progresivamente todos los tributos a pasar de ayudas temporales a perpetuas.<sup>56</sup> Si bien es cierto que fue decisión del cabildo de la capital del reino aumentar la alcabala, la autoridad real determinó que la ayuda temporal, establecida en principio por 15 años, no fuese derogada al término de este tiempo.

No obstante no concretarse el proyecto de Unión de Armas, el cobro continuó para sufragar los gastos de defensa de los territorios en América y como tal funcionaría a lo largo del siglo xvii y primera mitad del xviii. La formalización del cobro de la alcabala para los proyectos de defensa a partir del incremento de 2 por ciento para la Unión de Armas, otorgó las condiciones necesarias de otro 2 por ciento para la Armada de Barlovento.

La alcabala para el proyecto de Unión de Armas no representó mayores contratiempos para su aceptación en el virreinato pero, ante una nueva demanda, los principales actores políticos y económicos buscaron la oportunidad de verse beneficiados ante la inclemencia monetaria del rey. El proyecto de la Armada de Barlovento fue propuesto en 1635 y hasta 1638 se empezó a obtener la renta para su fundación y, dos años después, su puesta en marcha. Los cinco años entre el proyecto y la puesta en marcha no fueron gratuitos, pues el cabildo de ciudad de México y los comerciantes ahí representados sometieron al rey un pliego de condiciones a cambio de la operación de dicho proyecto. En el caso del cabildo de México sus intenciones de negociación fueron del todo particularistas, pues la ciudad debía aportar una tercera parte del costo de la fundación del proyecto: 200 000 pesos.<sup>57</sup> Este hecho dificultó aún más el proyecto pues la Corona negociaba una primera aportación con los representantes políticos de México pero el resto aún no se definía.

De las condiciones a que fue sometida la propuesta destacan las siguientes: el cabildo de México solicitó tener procuradores en Cortes y participar en las negociaciones con voz y voto en las solicitudes de servicios extraor-

<sup>56</sup> Góngora, *op. cit.*, p. 169.

<sup>57</sup> El costo inicial de la armada fue de 600 000 pesos.

dinarios; control de la administración del gravamen sobre el que fuera a sostenerse la Armada, y derogación de la cédula prohibitiva del comercio entre Perú y Nueva España de 1634. Las condiciones muestran el interés de la corporación de México por participar en el ejercicio del poder novohispano y la administración del reino.<sup>58</sup> Asimismo, dan cuenta del poder político y económico de los demandantes y son signo de las circunstancias históricas de coyuntura que la élite política y económica novohispana pensaba aprovechar. La fundación de la Armada les dio oportunidad de ejercer un poder político ratificado por el rey dentro del virreinato al concedérseles el derecho de negociar la nueva imposición.

La magnitud de las propuestas alargó las negociaciones y el rey no miró con buenos ojos las condiciones de la ciudad de México. Sin duda, consideraba estar en su derecho al solicitar una contribución fija para fundar y mantener una Armada cuyo único propósito era la defensa de los mismos contribuyentes, los súbditos americanos. Las condiciones de la política internacional y en particular los ataques de la Compañía Holandesa en el Caribe, hacían imprescindible contar con una escuadra regional que defendiera los puertos americanos. En este hecho descansaba el proyecto de que los contribuyentes americanos sostuvieran la Armada de Barlovento. Ante la negativa real, el cabildo tuvo que aceptar el rechazo de sus condiciones, pero no estuvo dispuesto a asumir por sí solo la aportación de los 200 000 pesos iniciales requeridos para poner en marcha el proyecto.

Por cédula del 7 de abril de 1637 se estableció el real acuerdo para la fundación y sostenimiento de la Real Armada de Barlovento. En primer lugar, se sostendría con un nuevo 2 por ciento del impuesto de la alcabala. De manera que los novohispanos, en menos de cinco años, sufrieron un incremento de 4 por ciento, administrado por los oficiales reales, encabezadores o alcaldes mayores, igual que se administraba la alcabala ordinaria y la Unión de armas. Y en segundo lugar, se estableció que los 200 000 pesos iniciales para la puesta en marcha del proyecto serían divididos entre las ciudades que tuvieran encabezadas las alcabalas.<sup>59</sup> Si bien el financiamiento de la Armada no descansaría sólo en el virreinato novohispano, en él se llevaron a cabo las primeras negociaciones y fue puerta de entrada para el proyecto. En las disposiciones de Felipe IV, los ingresos se recolectarían en

<sup>58</sup> Alvarado Morales, *op. cit.*

<sup>59</sup> *Ibid.*, pp. 165-178.

las cajas de México y Veracruz, Caracas, Cartagena, La Habana, Santa Fe, Santo Domingo, Santa Marta, Puerto Rico, Portobelo, Cumaná, Honduras y Yucatán. Pero los ingresos de éstas fueron más bien esporádicos y para 1748, fecha de su extinción, las cajas de México y Veracruz aportaban a la Armada 86 por ciento de su gasto.<sup>60</sup>

De la discusión anterior interesa destacar la participación de una renta dentro de la política de gastos de la Corona. En este caso, el incremento de un impuesto aplicado a los intercambios comerciales. La alcabala se destinaba al sostenimiento de una armada para la defensa del Caribe y con la aprobación de este 2 por ciento la alcabala fue definida como contribución tripartita y las autoridades virreinales, sobre todo los cuerpos políticos y económicos que recaudaban la renta, eran conscientes de este hecho. El impuesto permitía que la armada estuviera en operación y era un compromiso acordado con el monarca, una manifestación más del pacto entre rey y reino.

La participación de actores locales —políticos y económicos del virreinato novohispano— es un elemento que debe considerarse en el análisis de la configuración de un sistema fiscal. El fenómeno esconde una realidad compleja con una red intrincada de intereses de actores locales que participaban en la recaudación. Este hecho no sólo contempla la participación de un sector intermedio entre el contribuyente y la Hacienda, sino que es necesario considerarlo al analizar las directrices de una política fiscal, las necesidades de la misma y la participación de esta renta dentro de la Real Hacienda.

<sup>60</sup> Entre 1702 y 1748 los gastos de la armada eran cubiertos en 41 por ciento por la caja de México, 45 por ciento proveniente de Veracruz, y 7 por ciento de La Habana y Caracas respectivamente. Elaboración propia a partir de datos proporcionados por Torres Ramírez, *La Armada de Barlovento*.



## II. EL CABILDO POBLANO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCABALA EN EL SIGLO XVII

La ciudad de Puebla de los Ángeles fue de los primeros espacios urbanos ordenados sistemáticamente por la monarquía española; fue planificada en un punto estratégico entre el puerto de Veracruz y el centro político y administrativo de la Nueva España, la ciudad de México.<sup>1</sup> Desde el siglo XVI, la producción agrícola del valle poblano-tlaxcalteca colocó a la Angelópolis en el centro de los intercambios económicos funcionando como distribuidor de mercancías y los comerciantes realizaban tratos con la ciudad de México, la nao de China o la flota de España. En esta dinámica comercial y de centro distribuidor se inserta el papel del cabildo como agente de la Real Hacienda novohispana.

El papel de las ciudades en la administración de las rentas reales fue un fenómeno extendido en los territorios españoles. Para entender dicho papel es importante detenerse en las condiciones en que se efectuó la gestión y en el tipo de acuerdos políticos y económicos establecidos con la Real Hacienda. Por ello se analiza la función fiscal de una institución política mediante la firma de los contratos de cabezón y el papel que asumió como distribuidor de recursos. Ambas líneas evidencian a lo largo del siglo XVII la importancia de la cesión de derechos fiscales en las ciudades y sus implicaciones en el manejo de rentas reales. En el caso del cabildo como agente fiscal, es importante entender los costos y beneficios para la institución y abordar las formas de recaudación, canalización y redistribución de los ingresos alcabalatorios. El capítulo ofrece el análisis de la dimensión fiscal a partir de una entidad política que asume la recaudación del gravamen; lo anterior lleva a plantearse cómo interactúa el cuerpo recaudador con los contribuyentes, la administración ejercida y los resultados para la Hacienda y el espacio fiscal gravado, es decir, la ciudad de Puebla.

<sup>1</sup> La literatura sobre la fundación de la ciudad de Puebla es variada; véase la siguiente recopilación: Contreras y Cuenya, *Ángeles y constructores. Mitos y realidades en la historia colonial de Puebla*.

## EL CABILDO POBLANO COMO AGENTE DEL FISCO

La fundación de ciudades fue un rasgo distintivo de la colonización española, pues con ellas se trasladaron al nuevo continente usos y costumbres, leyes e instituciones que prolongaron un *modus vivendi* propio de los pueblos que configuraron en el siglo xv el gobierno español. Esta política urbana cumplió la función de mantener vinculadas las empresas de los particulares a la Corona mediante su institución más representativa, el cabildo. Al no existir en los territorios americanos Cortes, se reforzó el papel de las ciudades y sus cabildos se convirtieron en espacios de interlocución entre la política real y la sociedad local. De esta manera el espacio urbano y su institución política formaron una unidad, dando así continuidad al pacto entre rey y reino.

En el siglo xvii, el protagonismo de las ciudades en el entramado político era inmediato e importante, servir al rey en los cabildos llegó a ser fundamento del ascenso en el gobierno y el oficio local se convirtió en un medio para lograrlo.<sup>2</sup> Al mismo tiempo, el cabildo agrupaba y sostenía en mucho a las élites que afianzaban su poder político y económico gracias a la institución. Y la presencia de una red política familiar en sucesivas generaciones explica la fuerza y continuidad en las oligarquías locales.<sup>3</sup> La facultad principal del cabildo era velar por el buen orden y entre otras funciones debía: cuidar la abundancia, buena calidad y precio de los comestibles; inspección sobre legitimidad de pesos y medidas con la facultad de enmendarlos y castigar a los contraventores; sanidad y limpieza; licencia para establecer pulquerías; vigilar la moneda que debía circular en la ciudad, y exacción de contribuciones y rentas públicas.<sup>4</sup>

La institución capitular conjuntaba dos grandes ramas: la administración del gobierno de la ciudad que recaía en los regidores y la ejecución de la justicia realizada por el alcalde mayor, sus tenientes, los alcaldes ordinarios, el alcalde de la santa hermandad y los fieles ejecutores, a los que correspondió la jurisdicción ordinaria y mixta.<sup>5</sup> A la institución se le otorgó asimismo

<sup>2</sup> Thompson, "Patronato real e integración política en las ciudades castellanas bajo los Austrias", en *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, p. 477.

<sup>3</sup> Por cédula real de 1606 se permitió la permanencia de sucesivos miembros de una familia en un determinado cargo mediante el sistema de renunciaciones, además de permitirse la presencia de varios miembros de una misma familia en el cabildo.

<sup>4</sup> Pérez Matos, *Cabildos coloniales*, p. 11.

<sup>5</sup> Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, p. 123.

una jurisdicción determinada, en el ámbito de su autoridad para gobernar y poner en ejecución las leyes: el que comprende el distrito o territorio al que se extiende el poder del juez y en los límites físicos que comprende la ciudad; en este último se inserta la jurisdicción fiscal del cabildo. La ciudad de Puebla tuvo una jurisdicción extendida hasta el límite con las tierras de los indígenas de Cholula, Tlaxcala y Totimehuacan, y hasta los montes de la Malinche.

La traza urbana, delimitando el asiento de la población de origen español, fue el centro administrativo desde el cual se ejerció la autoridad del cabildo y estuvo rodeada por barrios indios, cholultecas y tlaxcaltecas. En total fueron siete, San Juan del Río, Analco, Santiago, San Pablo de los Naturales, San Sebastián, Santa Ana y San Miguel.<sup>6</sup> La ciudad como eje rector de una economía agrícola y textil presentó dinamismo económico y social, funcionando como centro comercial y redistribuidor de productos provenientes de una amplia región agrícola integrada por Cholula, Tlaxcala, Santa Ana Chiautempan, Huamantla, Nativitas, Acatzingo, Tlaxco, Huejotzingo, Texmelucan, Nopalucan y Tepeaca. Además del sector agrícola, la región destacó en el ramo textil, en la cría de ovejas, en la producción de bizcocho, tocino, jamón, velas y la manufactura del sebo, además de los intercambios comerciales con Asia, el Caribe y la Península. Por otra parte, su cercanía con la ciudad de México y el puerto de Veracruz estimuló la producción agrícola permitiendo la salida a otras regiones. La amplia disposición de recursos naturales y monetarios facilitó durante el siglo xvii que los hacendados del valle no tuvieran competencia en otras regiones.

El cabildo poblano se integró por alcaldes y regidores. Los primeros eran los encargados de impartir justicia y convocar a sesiones. El alcalde mayor era el interlocutor entre los regidores, es decir, la ciudad, las autoridades reales, el virrey, la Audiencia y la Real Hacienda. El funcionario era designado por el virrey durante un año, aunque era común que el cargo se renovara por otro más. El alcalde abría las sesiones y comunicaba a la ciudad cédulas reales, ordenanzas y peticiones del virrey o de los oficiales de Hacienda.

En cuanto a la administración de la ciudad, era competencia del cuerpo de regidores. El cargo de regidor se obtenía por los medios establecidos: compra en almoneda, renunciación o herencia de los padres, quienes a su vez lo habían obtenido por asignación real. Para la segunda mitad del siglo

<sup>6</sup> Marín Tamayo, "La división racial en Puebla de los Ángeles bajo el régimen colonial", *Ángeles y constructores. Mitos y realidades en la historia colonial de Puebla*, p. 115.

xvii, la mayoría había comprado el oficio en almoneda o lo había adquirido por renunciación.<sup>7</sup> El cargo de regidor tenía una retribución de carácter meramente simbólico, pero no era la retribución el principal incentivo para desempeñar el oficio. Las posibilidades de entablar negocios teniendo acceso a la sala capitular e influyendo en las decisiones aumentaban considerablemente. Esto estimuló a buscar el cargo para contar con mayores oportunidades de tipo político y económico. Por ley estaba vedado el lucro personal desde un puesto político, pero existen varios ejemplos de relaciones establecidas entre regidores y comerciantes y las redes entre ambos grupos ampliaron los beneficios. Como consecuencia de lo anterior las regidurías permanecieron en unas cuantas familias, hacendados y comerciantes, formando una oligarquía que controlaba los oficios; si no poseían descendientes lo cedían, por renuncia o vínculos matrimoniales. A lo largo del siglo xvii apellidos como Narváez, Uribe, Machorro, Carmona Tamariz o Zerón Zapata, entre otros, serán pieza clave en las regidurías de la ciudad.

En lo que atañe a la recaudación de la alcabala los regidores asumieron tal derecho. En su carácter de representantes de los vecinos negociaron con el rey y la Hacienda virreinal la cesión que los facultaba para recaudar el gravamen y evitar así los perjuicios que sufría la ciudad por la presencia de los oficiales de la Real Hacienda. Este principio refiere a la ciudad como un espacio de poder local que puede y debe administrarse por vecinos y sus representantes; aunque, como ya se ha mencionado, los beneficios personales y de grupo eran también motivo para solicitar la administración. En las Leyes de Indias, el encabezamiento de las rentas de su majestad, es decir, la recaudación de un gravamen, no privilegió a los cabildos como administradores del impuesto alcabalatorio. No obstante, las ciudades apelaron al privilegio como una concesión real porque en ellas se defendía el bien común y el recurso del privilegio sería una apelación importante cuando los cabildos se sintieron amenazados por otras corporaciones o individuos interesados en administrar el gravamen.

<sup>7</sup> Para Horst Pietschmann, la venta de oficios se encuentra inserto en la formación de élites y oligarquías coloniales, proceso en el cual la Corona participa de forma activa con la introducción del sistema de oficios vendibles; se ofrece así a las nuevas elites económicas la posibilidad de establecerse en puestos de importancia local, consolidando de esa manera su posición social. Pietschmann, “Los principios rectores de la Organización estatal en Indias”, p. 99. Aunque es necesario aclarar que no todos los oficios eran vendibles, por ejemplo los de justicia. Al respecto véase, Burkholder, “Burócratas”, en *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*, pp. 105-140.

En la administración del impuesto de la alcabala, los regidores actuaron en grupo para recaudar, realizar pagos y firmar contratos. En manos de los regidores se encontraban los cargos de contador, depositario y letrado, de manera que todos los miembros participaban de los beneficios y obligaciones y ninguno podía cobrar un ingreso extra por estar al frente de la alcabala; los regidores buscaban disminuir al mínimo los costos de administración y al mismo tiempo eran los principales beneficiados del sistema. Para llevar a cabo la administración se apoyaban en funcionarios menores. En la primera sesión del año nombraban receptores y guardas, que recibían un salario por el cargo, renovado anualmente; se nombraban también repartidores y representantes de los comerciantes, que no recibían ningún pago.

La actuación de los regidores en grupo es importante pues así representaba a la ciudad y sólo como un cuerpo podía negociar. Se debe señalar también que la preferencia por los cuerpos políticos como agentes del fisco remite al pacto establecido entre el rey y las ciudades, mediante el cual ambos se comprometían a mantenerse mutuamente: adquieren derechos y obligaciones y se encuentran determinados por el bien común de los vasallos. De igual manera, el hecho de que ambos se comprometieran a mantenerse —el rey al proporcionar justicia y las ciudades los medios para ejercerla— legitima las demandas del monarca en el uso de recursos cuando los solicitara.

El cabildo poblano, a semejanza de los existentes en otras ciudades novohispanas, reunió en su interior hacendados, comerciantes y descendientes de conquistadores. Una clase política local en la que confluían intereses que surgían al momento de pagar la alcabala. Los tres sectores pugnaban por estar exentos del pago y buscaron los medios para cubrir la renta sin verse gravados del todo. En consecuencia, los contribuyentes integrados a una red política y económica en torno al cabildo podían beneficiarse de un menor control fiscal, frente a quienes se encontraban fuera de dicha red. Este sistema no fue exclusivo de la ciudad de Puebla. El estudio de los cabildos de México y Guatemala, por ejemplo, da cuenta del sistema de baja fiscalidad mantenida por la institución capitular entre sus principales miembros y allegados.<sup>8</sup> Por ello, lo que estaba en juego en cada firma de un contrato de

<sup>8</sup> El trabajo de Santos Pérez del cabildo de Guatemala en la administración de la alcabala establece similitudes en las formas de arrendamiento entre la ciudad de Santiago y Puebla. Santos, *Élites, poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787*. Valle Pavón, “El consulado de comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827”, tesis de doctorado.

cabezón para administrar el gravamen no era sólo la renta a cubrir sino los beneficios para los intereses que confluían en el cabildo. Por otra parte, es de suponer que dicha red económica podría suplir o apoyar con capital en caso de necesidad financiera de los recaudadores.

En cuanto a la participación del cabildo como agente del fisco, no es explicable sólo por la incapacidad del aparato español para recaudar rentas. La cesión de derechos fiscales en los cabildos permitió que ambos, ciudad y Real Hacienda, se beneficiaran del sistema. Para la ciudad significó beneficios en tasas de cobro entre sus miembros y para la Hacienda virreinal representó un ingreso fijo por el tiempo que durase el convenio. Y si bien dicho ingreso podía ser bajo frente a lo recaudado por los ministros de Hacienda, era un recurso del que ésta podía disponer para cubrir un gasto determinado. Conocer los niveles de ingreso representaba para la Hacienda virreinal una seguridad que en tiempos de guerra resultaba primordial para los oficiales del fisco. En el caso poblano es un hecho que a lo largo del siglo XVII los beneficios aumentaron para ambas partes; la experiencia en la firma de ocho contratos y las necesidades más o menos urgentes de la Hacienda Real impusieron los términos de las negociaciones.

#### LOS CONTRATOS DE CABEZÓN

El sistema de encabezamiento de rentas en Castilla se desarrolló entre finales del siglo XV y primeras décadas del XVI. En el proceso, las ciudades pusieron en práctica negociaciones de carácter político y económico frente a la Real Hacienda. En el caso novohispano, las ciudades interesadas en la administración de la renta también mostraron un interés temprano en el establecimiento de las instituciones de gobierno virreinal, de manera que el uso del sistema fue recurrente en los cuerpos políticos. Los contratos de cabezón estipularon las condiciones para la administración y percepción del impuesto, así como en la definición del espacio fiscal sujeto. Los contratos se presentaban en la Junta de Hacienda y se deliberaba sobre la conveniencia de ceder los derechos de recaudación a corporaciones interesadas.

En la Junta de Hacienda se encontraban representados los poderes políticos de la administración virreinal. A la cabeza se encontraba el virrey; seguían dos oidores, el fiscal y miembros del cuerpo de contadores de la Real Hacienda, a la que acudían los representantes de las ciudades a negociar las condi-

ciones de cada contrato.<sup>9</sup> La ciudad de Puebla obtuvo su primer contrato de cabezón en 1600 por un periodo de 11 años, a razón de 24 000 pesos anuales por concepto de 2 por ciento del impuesto alcabalariorio. La fórmula se repetiría a lo largo del siglo XVII mediante siete contratos más. Los primeros tres impusieron reglas básicas al convenio entre rey y cabildo; en ellos la ciudad delimitó el espacio fiscal, tiempos y formas de cobro. Pero la firma del cuarto contrato de cabezón impuso cambios en las formas de negociación, al mismo tiempo que la política fiscal de Felipe IV demandaba más recursos.

Durante la gestión del tercer contrato de cabezón, vigente de 1627 a 1641, la alcabala aumentó 4 por ciento por concepto de Unión de Armas y Armada de Barlovento. A lo reseñado en el capítulo primero sobre este punto, se agrega aquí la respuesta de la ciudad de Puebla ante el aumento de la carga fiscal. El primer incremento por la Unión de Armas, en efecto, no representó ningún contratiempo y se aceptó que la tasa de pago se duplicara de 25 000, a 50 000 desde 1632. En esta ocasión, la ciudad no necesitó hacer un nuevo contrato y sólo agregó el cambio que estaba en curso. De acuerdo con las condiciones establecidas con la ciudad de México, el 2 por ciento por concepto de Unión de Armas se concedió durante 15 años a partir de 1632 y Puebla tenía un contrato de cabezón por 15 años, faltando de cumplirse 11. Los ajustes entre ambos se harían al término del contrato en curso. En 1638, el proyecto de la Armada de Barlovento aumentó otro 2 por ciento el impuesto alcabalariorio y en este caso la ciudad de Puebla se negó a su imposición y recaudación.

Al ritmo de las negociaciones llevadas a cabo en la ciudad de México para la fundación de la Armada de Barlovento, los regidores poblanos consideraron que su ciudad no tenía ninguna obligación hacia la capital del reino y, por lo tanto, apelaban a su derecho de imponer condiciones propias. En la sesión del 20 de julio de 1637 se acordó que otorgarían 50 000 pesos para la fundación de la Armada; a cambio de esta aportación no se aplicaría otra imposición y las plazas honoríficas de la Armada serían ocupadas por los hijos del reino. Además, solicitaban respeto a las cédulas y privilegios de la ciudad, en particular a la Cédula Real que permitía que los juicios de residencia

<sup>9</sup> No se han ubicado las actas de la Junta de Hacienda; se sabe de su existencia y de que en ella se deliberaban cuestiones fiscales por otros testimonios. En el caso de los contratos de cabezón, los regidores que iban a la ciudad de México a la firma daban al cabildo un informe detallado de las deliberaciones, incorporado en las actas de la ciudad. De esta manera se tuvo acceso a las deliberaciones y opiniones de los miembros de la Junta.

a que eran sometidos los regidores se hicieran cada seis años y no cada dos, como en el resto. Solicitaban también una extensión de su jurisdicción de tres leguas, anexando el territorio de Cholula a la jurisdicción alcabalaria de la ciudad y, por último, que la Real Hacienda financiara la construcción del puente de Cholula, obra de suma importancia para el comercio.<sup>10</sup>

En vista de que por cédula real de 7 de abril de 1637 se había determinado que la alcabala se incrementara y que el costo inicial del proyecto sería saldado por los cuerpos capitulares o de comerciantes que en ese momento tuvieran a su cargo la administración del impuesto, las condiciones del cabildo poblano no estuvieron sujetas a negociación. No obstante que no hubo negociación resultan interesantes los intentos por establecer una negociación política frente a las necesidades financieras de la Real Hacienda. En tanto su pliego de condiciones no fue discutido, el cabildo poblano se dirigió al rey, exponiendo su negativa por el nuevo incremento del gravamen. El 25 de agosto de 1639 el Consejo de Indias tuvo conocimiento de dicha representación. La ciudad expuso diez razones por las cuales consideraba gravoso el nuevo aumento de 2 por ciento de la alcabala y por lo tanto se rehusaba a hacerse cargo de su recaudación. La crítica más importante fue contra el cabildo de la ciudad de México, que había tomado decisiones respecto al aumento sin considerar el resto de las ciudades. El virrey tampoco había prestado atención a las opiniones de otras ciudades y en especial a la propuesta del cabildo poblano. Los regidores reconocían que era una regalía del monarca aumentar la alcabala y si en los reinos de España este impuesto representaba 10 por ciento, se debía considerar que no en todos los reinos podría aplicarse la misma tasa, en especial en aquellos de los cuales se percibían otros tributos. Por ejemplo, los vecinos de Puebla aportaban una suma anual de 100 000 pesos a la Hacienda, 50 000 del cabezón, 20 000 de novenos, 10 000 de tributos de indios y mulatos libres, y más de 20 000 de medias anatas y otros derechos. El resultado era que “no pudiendo sufrir tan gran peso se han despoblado más de 600 casas saliéndose los vecinos a vivir a otros lugares o a sus haciendas en ajena jurisdicción”.<sup>11</sup>

En cuanto a la tasa impositiva, consideraban que todos sabían que era preferible una tasa moderada; “siempre se ha reconocido que rentan más y

<sup>10</sup> Archivo del Ayuntamiento de Puebla (AAP), Libros de Cabildo (LC), número 18, sesión de 20 de julio de 1637, foja 247-249.

<sup>11</sup> Archivo General de Indias (AGI), México 340, “El Cabildo Secular de la Puebla de los Ángeles”, leído en el Consejo de Indias en 1639.

son más durables los tributos impuestos con moderación, porque si exceden mucho ponen a los vasallos en necesidad y les dan ocasión para hacer varios fraudes y se les causan muchas costas, como le ha sucedido ya a la Puebla reducida a tanta despoblación y miseria”. Los regidores argumentaban que la ciudad tenía límites precisos y en sus ejidos no se cultivaban granos; su población era de labradores y dueños de ganado que tenían sus haciendas en otras provincias donde pagaban alcabala. El resto eran oficiales sin caudal alguno, se sustentaban de su trabajo y si había mercaderes, el comercio era muy poco. Un último punto que debe destacarse del memorial es la razón novena; los regidores explicaban que los vecinos no estaban en condiciones de asumir el nuevo 2 por ciento y hacerlo podría ocasionar graves perjuicios, como el desamparo y pérdida de la ciudad. Como resultado inmediato se perdería el enlace que la ciudad desempeñaba en todo el reino, y en especial por estar “cercana a los puertos para socorrerlos y proveerle de bastimentos, las flotas, armadas y navíos de ambos mares como lo ha hecho en todas ocasiones con grande prontitud”.<sup>12</sup> La razón novena le recordaba al rey los servicios que la ciudad prestaba en abasto y servicios por los que no recibía ninguna remuneración extra. Sin duda, a falta de ésta se buscaba un beneficio político.

Ante la negativa de los regidores poblanos, la Real Hacienda otorgó en arrendamiento a Juan Calderón 2 por ciento de alcabala de la Armada de Barlovento. Las condiciones de esta cesión no se han ubicado, pero la recaudación de tal administrador no tuvo éxito. Un año después de entrar en operación el cobro de 2 por ciento para la Armada, la ciudad cambió su posición. El regidor Juan García sostenía que el cobro del nuevo 2 por ciento era inoperante y afectaba el 4 recaudado por la ciudad. En sesión de 8 de noviembre de 1639 expuso ante el pleno de regidores que ni 2 ni 4 por ciento estaban ingresando por concepto de alcabala porque los comerciantes, intentando evadir la acción de Juan Calderón, evadían también la del cabildo. Ante ello y en vista de que la nueva imposición no podía eludirse, propuso que la ciudad asumiera el 2 por ciento de Barlovento.<sup>13</sup>

Para el regidor, los beneficios de concentrar en el cabildo los tres gravámenes eran aliviar a los vecinos, remediar la evasión y, sobre todo, evitar

<sup>12</sup> AGI, México 340, “El Cabildo Secular de la Puebla de los Ángeles”, leído en el Consejo de Indias en 1639.

<sup>13</sup> AAP, LC, número 19, sesión de 8 de noviembre de 1639, fojas 92-94.

que en la ciudad hubiera jueces y ministros de la Real Hacienda. Lo anterior sin duda buscaba preservar un poder urbano y sus privilegios frente a la intervención del poder virreinal. Un último señalamiento del regidor era que la ciudad solicitara a la Real Hacienda que el nuevo contrato de cabezón se hiciera por los tres derechos de la alcabala, pero la renta pagada no se viera aumentada. Es decir, si hasta ese momento por el 4 por ciento la ciudad pagaba una renta de 50 000 pesos, con el nuevo 2 por ciento no se permitiría que subiera a 75 000; debía quedar en 50 000, atendiendo a los múltiples servicios que la ciudad ofrecía a su majestad. Ésta fue la condición inicial para la firma del nuevo contrato en 1642. Es importante señalar que una renegociación del 2 por ciento de la Armada también resultaba benéfica para la Real Hacienda, pues tampoco obtenía el recurso alcabalatorio: el recaudador manifestaba la incapacidad de recaudar un gravamen en un espacio carente de puntos de inspección, es decir, garitas. En consecuencia, las condiciones para establecer un nuevo cabezón por los tres derechos eran propicias tanto para los regidores poblanos como para la Hacienda.

El tercer contrato que la ciudad tenía en curso culminaba en diciembre de 1641 y las negociaciones para su renovación iniciaron en mayo. En sesión del día 6 la ciudad de nueva cuenta se mostró renuente respecto a la administración del gravamen y acordó enviar a uno de sus miembros a comunicarle a la Real Hacienda que en vista de los aprietos que pasaba no podía renovar su contrato de cabezón.<sup>14</sup> En noviembre del mismo año, la ciudad tuvo conocimiento de que, en efecto, los tres derechos de la alcabala estaban puestos en pública almoneda y envió una carta al virrey pidiendo información del remate y solicitándole tiempo para que se tomase una nueva resolución.<sup>15</sup> Una vez más, la ciudad cambió su postura inicial y en febrero del año siguiente envió sus condiciones para la firma del nuevo contrato por los tres derechos: en abril de 1642 el contrato de cabezón se hizo público.<sup>16</sup>

Destaca como característica principal de la negociación establecida por el cabildo, reforzar el ámbito urbano como un espacio fiscal de la ciudad y de sus regidores en el que la intervención de los oficiales de la Real Hacienda sólo ocasionaba disturbios. De las 28 cláusulas propuestas, ocho se referían a conflictos derivados de la presencia de esos oficiales en la ciudad. Por ello,

<sup>14</sup> AAP, LC, número 19, sesión de 6 de mayo de 1641, foja 232.

<sup>15</sup> *Ibid.*, sesión de 19 de noviembre de 1641, foja 254.

<sup>16</sup> *Ibid.*, número 19, sesión de 14 de febrero de 1642, foja 280-282; sesión de 9 de abril de 1642, fojas 291-298.

se solicitaba que no intervinieran en la administración y mucho menos que tuvieran jurisdicción sobre los regidores, pues ante la falta de pago éstos procedían sobre bienes de los administradores.<sup>17</sup> Otra condición era que, ante la prohibición del ingreso de algunos productos a la ciudad —como por ejemplo vino o cacao— la ciudad reclamaba su derecho de no pagar la alcabala, porque eran los principales generadores de la renta.<sup>18</sup> En la condición novena sostenían que sus ingresos por concepto de alcabala no podían compararse con los generados por la ciudad de México y, en consecuencia, el nuevo cabezón debía hacerse según la moderación y empeño de sus ingresos.

En su condición 14 solicitaban el derecho de la ciudad para declararse en quiebra si disminuía su comercio, en cuyo caso dejaría de hacer el pago anual convenido. La cláusula resulta por demás interesante y habla de la capacidad de negociación adquirida por los capitulares. La condición no fue aceptada, pero el planteamiento indica que la ciudad buscaba poder político para administrar la renta. En esta misma línea, la cláusula 16 exponía: en vista de que en los tres contratos previos se había ejercido una buena administración y no había adeudos, no era necesario otorgar nuevas fianzas y sólo ofrecían los bienes y propios como garantía. Las condiciones se enviaron al virrey para su discusión en la Junta de Hacienda y después de las deliberaciones correspondientes se emitió una respuesta.

En primer lugar, la Junta determinó que si el tercer contrato firmado culminaba sólo en 2 por ciento de alcabala ordinaria y restaba cumplir con cinco años de 2 por ciento de la Unión de Armas, el nuevo contrato debía firmarse por cinco años pero integrando el 2 por ciento correspondiente a la Armada de Barlovento, con una renta de 53 000 pesos anuales a cargo de la ciudad de Puebla, más 300 pesos por alcabalas de los pueblos Cuautinchan y Amozoc.<sup>19</sup> La petición de inmunidad frente a los oficiales del fisco

<sup>17</sup> *Ibid.*, sesión de 14 de febrero de 1642, fojas 280-282.

<sup>18</sup> La cláusula respondía a una medida del virrey Escalona de 1638, que prohibió el ingreso de vino y cacao a la ciudad de Puebla, permitiendo que sólo se vendieran en la ciudad de México. El conflicto generó una demanda por parte del cabildo poblano ante la Real Audiencia solicitando el cese de la prohibición y, de no llevarse a cabo, cancelar el contrato en curso. La ciudad solicitó que en vista de los perjuicios ocasionados al comercio y por lo tanto a la recaudación por falta de vino y cacao, se le concediera una rebaja de 24 000 pesos por la renta de 1638. AGI, México, 340, “Traslado bien y fielmente sacado de una copia de una petición que parece se presentó por parte de esta ciudad en la real audiencia de México, 5 de marzo de 1638”.

<sup>19</sup> Ambos eran territorios bajo la jurisdicción del alcalde mayor de Puebla y eran gober-

fue aceptada y a partir de este contrato, la ciudad obtuvo dispensa frente a las órdenes prohibitivas del virrey y de los ministros de la Real Hacienda; se aprobó también que podía subarrendar los ramos de los que se componía, al igual que lo hacía la ciudad de México. Otra prerrogativa obtenida fue que en caso de falta de flota, de Castilla o de China, la ciudad podía solicitar una prórroga en el pago; por último, se aceptaron sus bienes y propios como parte de la fianza, más las dos tercias partes de la renta anual. La firma de este contrato otorgó a los capitulares poder de negociación política y confirmó como su espacio de acción la ciudad. La obtención de inmunidad frente a los oficiales de la Hacienda virreinal fue de las conquistas más importantes porque no estuvieron bajo el escrutinio de los ministros del fisco, extendiéndose este beneficio a los contratos subsecuentes. Y en el caso de que hubiera un retraso en el pago de la renta, el alcalde mayor se encargaría de leer las cartas del virrey para recordarlo.

El quinto contrato se firmó en 1647 y en condiciones similares al anterior, por cinco años y un costo anual de 53 300 pesos. Pero en este caso, las negociaciones se iniciaron con un ajuste por pagos atrasados. La ciudad tenía un adeudo no cumplido y solicitaba para el nuevo contrato una prórroga del adeudo.<sup>20</sup> La Junta de Hacienda consideró que a pesar del memorial que exponía los graves atrasos en que se encontraba el comercio, la Junta consideraba que la ciudad tenía “corrientes muchos tratos gruesos en su comercio de donde se proveía de géneros necesarios así las jurisdicciones de contorno y comarca como otras poblaciones de más distancias”. Por lo tanto se debía mirar más por las urgentes necesidades del rey y ofrecer el pago de los atrasos, además de mejorar el valor de la renta. La Junta de Hacienda consideraba que si la alcabala había incrementando de 2 a 4 y 6 por ciento, la ciudad debía pagar 75 000 pesos anuales o al menos 70 000.<sup>21</sup> Las negociaciones continuaron y ambas partes presentaron sus alegatos. La ciudad consideró que no podría pagar más de 40 000 pesos por los tres derechos; la Junta respondió que no era posible aceptar dicho ofrecimiento. El responsa-

nados por un teniente de justicia.

<sup>20</sup> Debe tenerse en cuenta que en el ajuste de cuenta y pagos atrasados del fisco, las Leyes de Indias sancionaban que no debía realizarse un nuevo convenio u otro cargo si existían adeudos por saldar. Al respecto se encuentran las siguientes: Libro noveno, título 13, leyes, 12, 14, 17, 18 y 19. *Recopilación de las Leyes de Indias*.

<sup>21</sup> “Negociaciones llevadas a cabo para la firma del nuevo contrato”, México 13 de noviembre de 1646, transcritas en AAP, LC, número 22, sesión de 11 de febrero de 1647, fojas 25-41.

ble de llevar a cabo las negociaciones fue el regidor Juan Carmona Támaraiz. Hizo saber al cabildo la respuesta de la Junta y se ofreció una nueva postura de 53 300 pesos.

Durante las negociaciones, el virrey solicitó la consulta del fiscal para determinar si se otorgaba o no el contrato.<sup>22</sup> Se recurrió al dictamen del funcionario debido a las opiniones contrarias entre los miembros de la Junta de Hacienda, quienes consideraban desventajoso el convenio para la Real Hacienda. El fiscal opinó que, en efecto, la ciudad debía pagar 75 000 pesos de renta; pero en atención a los múltiples servicios que prestaba a su majestad y por atender a que “nada puede ser más favorable a la ciudad y cuando se le admitiese por hacerla alivio no sería bien gravar a su Majestad con tan dilatadas esperas ni con la rebaja de las flotas ni eximirse la ciudad de fianzas en la forma dispuesta por derecho y como siempre se ha hecho”,<sup>23</sup> se inclinó por aceptar la renta; pero sugirió que se eliminara el derecho de rebaja por falta de flota, y en años en los que el comercio era interrumpido constantemente, la cláusula resultaba bastante perjudicial para los regidores. Las deliberaciones continuaron y dos meses después se elaboró el documento final en el que tomaron en cuenta las observaciones del fiscal y de la Junta de Hacienda.

El contrato se firmó por cinco años de 1647 a 1652 por los 53 300 pesos convenidos, pero la ciudad se comprometió a no pedir rebaja por falta de flota y a afianzar el arrendamiento con sus propios y con las dos tercias partes de la renta estipulada, que debía saldar en un periodo no mayor a 60 días. La ciudad también aceptó conceder 2 por ciento de Unión de Armas “indeterminadamente por todo el tiempo que durasen las guerras”, quedando así establecido el 6 por ciento del impuesto alcabalarío. En lo que se refiere a los contribuyentes, la ciudad no podía cobrar más de los 53 300 que pagaba a la Hacienda; por último, para saldar su deuda de 52 000 pesos, la ciudad debía pagar en especie 12 000 pesos para el abasto de la nao de Filipinas y 8 000 para entregar en la caja real de ciudad de México; respecto a los 32 000 pesos restantes, debían ser cubiertos en los cinco años del con-

<sup>22</sup> El fiscal en Indias en materia de Hacienda se encargaba de los negocios que pudieran afectar al rey, es decir, velar por los ingresos reales además de atender al bien común y a la tranquilidad de sus súbditos. Arvizu, “El fiscal en la Audiencia de Indias”, p. 214.

<sup>23</sup> Respuesta del señor fiscal dada el 4 de diciembre de 1646, transcrita en AAP, LC, número 22, sesión de 11 de febrero de 1647, fojas 25-41.

trato en curso.<sup>24</sup> A diferencia del anterior, los regidores perdieron poder en las negociaciones pero conservaron la administración. Un punto importante del cuarto y del quinto contratos es que en ambos se hace referencia a “los múltiples servicios prestados por la ciudad”, fórmula que se encontrará en los restantes contratos y será un instrumento de negociación por parte del cabildo.

A partir de la experiencia anterior, la ciudad tomó precauciones para la firma del siguiente contrato. De acuerdo con las negociaciones y al parecer emitido por la Junta de Hacienda, en el quinto contrato el principal problema había sido el atraso en los pagos. Por ello y ante la cercanía del vencimiento del cabezón, los regidores enviaron a su representante a la ciudad de México a hacer cuentas por las transferencias realizadas. En sesión del 30 de diciembre de 1651, el regidor-tesorero de la alcabala informó que en el año en curso la ciudad había destinado 39 050 pesos de sus ingresos alcabalatorios para pago a los bizcocheros de las armadas, sin que hasta el momento la Real Hacienda tuviera conocimiento de la transferencia del recurso. Por ello en la misma sesión se acordó enviar un regidor a la ciudad de México para que la Real Hacienda descontara dichos pagos de la renta alcabalatoria; un mes después, el monto de lo pagado sumaba 53 682 pesos por el mismo concepto.<sup>25</sup> La Real Hacienda reconoció los pagos y se inició el último año del quinto contrato de cabezón sin ningún adeudo. Las condiciones eran favorables para iniciar el siguiente convenio y el 20 de agosto de 1652 se tomaron las primeras decisiones al respecto. En sesión de 27 de agosto los capitulares nombraron a sus representantes para llevar a cabo las negociaciones, pero no todos estuvieron de acuerdo en la firma de otro contrato. El regidor Francisco Aguilar se manifestó en contra, considerando que era gravoso para la ciudad y sus vecinos; y de hacerse debía ser por una renta anual no mayor a 40 000 pesos.<sup>26</sup> La sesión culminó con la decisión de entablar negociaciones. Se reconoció la oposición del regidor, pero se impuso la mayoría.

La ciudad se presentó ante la Junta de Hacienda en mejores circunstancias que en el contrato anterior y el pliego de condiciones lo demuestra. La

<sup>24</sup> “Negociaciones llevadas a cabo para la firma del nuevo contrato”, México 13 de noviembre de 1646, transcritas en AAP, LC, número 22, sesión de 11 de febrero de 1647, fojas 25-41.

<sup>25</sup> AAP, LC, número 23, sesión de 30 de diciembre de 1651, foja 176; sesión de 26 de enero de 1652, foja 185.

<sup>26</sup> *Ibid.*, 23, sesión de 27 de agosto de 1652, fojas 219-221.

principal era que se le concediera la rebaja de la renta por la ausencia de flota, de Castilla o Filipinas. Solicitaba también que la Real Hacienda respetara el espacio fiscal de la ciudad, lo que implicaba que todas las mercaderías ingresadas, así como el ganado mayor, debían pagar la alcabala sin importar que los géneros causantes del impuesto no fueran comerciados en la misma ciudad. Una condición era que la ciudad reclamaba su derecho de poner y quitar los ministros necesarios, así como disponer los salarios respectivos. Otra condición importante fue que la renta del último año del contrato en curso, es decir, el correspondiente a 1652, no se pagaría en el tiempo acordado, sino que se dividiría entre los primeros dos años del contrato siguiente. Con este pliego de peticiones la ciudad negoció y sus condiciones le fueron aceptadas.<sup>27</sup>

En la sesión de 9 de noviembre de 1652 los regidores daban a conocer la respuesta favorable de la Junta de Hacienda. Aceptaba el pliego e incluso concedió que la renta del último año en curso, si la ciudad así lo deseaba, podría pagarse no en dos, sino en los 15 años por los que se firmaba el nuevo cabezón. Ante la generosidad del fiscal y la Junta de Hacienda, la ciudad acordó que había ofrecido pagar 53 300 pesos por este nuevo contrato, concedía a su majestad 4 000 más por lo que la renta quedaba en 57 300 pesos por un periodo de 15 años, de 1653 a 1667.<sup>28</sup> En la firma del séptimo y octavo contratos la ciudad no tuvo contratiempos. En ambos casos la administración se renovó por 15 años y por el mismo valor, 57 300 pesos. El séptimo inició en 1668 y terminó en 1682.<sup>29</sup> En el último año del séptimo contrato se llevaron a cabo las negociaciones para la firma del octavo. En éste conviene destacar la voz de los miembros de la Junta de Hacienda y en especial del fiscal. El 21 de abril de 1682 el virrey comunicó al alcalde mayor de la ciudad de Puebla que el séptimo de cabezón estaba por terminar y era necesario saber si la ciudad se encontraba interesada en renovarlo. Los regidores respondieron afirmativamente y enviaron a un representante a la Junta.

Después de conocerse el pliego de condiciones para la firma del nuevo contrato, el fiscal Pedro de Labastida emitió su parecer. El ministro reconocía que, en efecto, ni en el contrato que estaba por terminar ni en el nuevo se habían presentado otros interesados en administrar las alcabalas de Puebla.

<sup>27</sup> *Ibid.*, “Condiciones para llevarse a cabo el nuevo asiento”, sesión de 27 de agosto de 1652, fojas 222-223.

<sup>28</sup> *Ibid.*, sesión de 9 de noviembre de 1652, fojas 239-241.

<sup>29</sup> AAP, LC, número, 27, sesión de 21 de abril de 1667, fojas 46-48.

La falta de competidores era un problema para la Hacienda porque no había oportunidad de que la postura del cabildo mejorase, lo que sí pasaba en el caso de la ciudad de México. Pedro Labastida explicaba que el desinterés se debía a que los contratos eran por 15 años. Era difícil que alguien tomara un riesgo por tiempo tan largo, afirmando que cuando los particulares tomaban el arrendamiento no se hacía por más de nueve años. Además, aseguraba que las alcabalas de la ciudad de Puebla valían más de los 57 000 pesos ofrecidos por los regidores, de ahí la importancia de disminuir la duración del convenio. Una vez evidenciados los inconvenientes de llevar a cabo un nuevo contrato de cabezón, el fiscal proponía rechazar la postura de los regidores poblanos y que la Real Hacienda tomase para sí la renta, con la finalidad de precisar el producto real del impuesto en la ciudad de Puebla. Y si la Real Hacienda no podía tomarlas en administración, que el nuevo contrato se hiciera por nueve años.<sup>30</sup> Debe tenerse en cuenta que en este periodo las alcabalas de la ciudad de México eran recaudadas por la Real Hacienda, contexto que explica la demanda del fiscal.

La opinión fue remitida al asesor real Joseph de Vega y su respuesta fue contraria. El asesor argumentó que una administración de nueve años era perjudicial para ambas partes. En primer lugar, la ciudad no se encontraba en condiciones de ofrecer un tiempo menor por el contrato, pues la Real Hacienda había fijado los 15 años. Por otra parte, los gastos de la administración no eran rentables si se hacían por un tiempo menor y ofrecer un contrato por nueve o menos años no aseguraba la existencia de otros postores; peor aún, era posible que la ciudad se negase y no hubiese interesado en recaudar el gravamen. Joseph de Vega hacía ver al fiscal que la ciudad ya había disfrutado de dos contratos cortos, de cinco y seis años, en los cuales no hubo otros interesados en la administración; por lo tanto no había seguridad de que para la firma del octavo se presentasen.

La importancia de un ingreso seguro fue el siguiente punto. En vista de que la Hacienda Real no tenía queja de quiebra o imposibilidad de pago de los regidores poblanos para cumplir con el contrato, no era conveniente arriesgarse con otro postor en caso de haberlo. En cuanto a la legislación, Joseph de Vega sostenía que no había leyes que pusiesen fecha de término a los contratos de administración de rentas; por el contrario, se debían dejar

<sup>30</sup> Escritura del nuevo asiento del alcabalas con su majestad por tiempo de quince años, AAP, LC, número, 30, sesión de 10 de diciembre de 1682, fojas 324-335.

abiertos, sobre todo si la renta era favorable a su majestad. La opinión del asesor real favoreció a los intereses de los regidores poblanos en la firma de su octavo contrato y el 14 de noviembre de 1682 se hizo pública la escritura.<sup>31</sup>

Cuadro 2.1  
Contratos de encabezonamiento de la alcabala, 1600-1697

<i>Contrato</i>	<i>Fechas</i>	<i>Gravamen %</i>	<i>Duración</i>	<i>Renta</i>
1	1600-1611	2	11	24 000
2	1612-1626	2	15	25 000
3	1627-1641	2 (1627-1631)	15	25 000
		4 (1632-1641)		50 000
4	1642-1646	6	5	53 300
5	1647-1652	6	6	53 300
6	1653-1667	6	15	57 300
7	1668-1682	6	15	57 300
8	1683-1697	6	15	57 300

Fuente: AAP, LC.

De 1600 a 1697 la ciudad firmó ocho contratos de cabezón y en ese periodo los regidores utilizaron distintos argumentos de negociación frente a la Real Hacienda. Las negociaciones no sólo se explican dentro de una política local, sino en el contexto de las demandas monetarias de la Corona. En una primera etapa, ambas partes celebraron tres contratos sin ninguna objeción; no se presentaron desavenencias y los regidores consideraron cada cabezón como una concesión graciosa de su majestad. En una segunda etapa, entre el cuarto y el sexto contratos, las negociaciones enfrentaron a dos grupos por el mayor beneficio posible; por último, el séptimo y octavo contratos reflejaron mayoritariamente beneficios para los regidores.

En la firma de ocho contratos de cabezón, la Real Hacienda como representante del rey delegó su responsabilidad en la percepción de un impuesto, pero sin que ésta significara una disminución de sus ingresos. Y es posible pensar que las negociaciones fiscales aplicadas en cada momento es-

<sup>31</sup> AAP, LC, número, 30, sesión de 10 de diciembre de 1682, fojas 324-335.

tuvieron condicionadas por la estructura de la transferencia, fenómeno que se discutirá más adelante. Pero, es un hecho también, bajo el sistema de cabezón la fiscalidad estuvo condicionada por los intereses de los regidores en la recaudación del gravamen y en el control del abasto de géneros al Caribe. El análisis de las cláusulas reveló que en cada contrato los regidores fueron ganando poder de negociación frente a una Hacienda que de no tener el apoyo de las corporaciones para la recaudación del impuesto se enfrentaba a su incapacidad para percibirlo. Esta relación de dependencia y la falta de oficiales reales en quienes delegar la recaudación, hizo que los contratos de cabezón se extendieran por los distintos espacios fiscales de la Nueva España. La Hacienda no contaba con el cuerpo administrativo para percibir el gravamen y si bien reconocía que las formas de administración por parte de los cabildos no eran las más favorables para satisfacer las demandas de recursos del rey, eran la opción más viable.

Debe tenerse en cuenta también que la Hacienda novohispana, como institución fiscal del virreinato, era responsable de los ingresos, pero sobre todo de los gastos que la Hacienda de Castilla situaba sobre ella. A partir de los contratos de cabezón, aseguraba el pago de una renta anual que integraba a su contabilidad de ingresos para cubrir un gasto determinado. En lo que respecta a la demanda constante del cabildo para que se le concediese la licencia de rebajas en la ausencia de flota o de la nao, la Real Hacienda cedió pues se enfrentaba a una realidad; y si bien la de China no tuvo tantas interrupciones, la ciudad siempre alegó que con la de Castilla los ingresos fiscales aumentaban. Sin embargo, era común que en la ausencia de flota o de la nao, al año siguiente los arribos de ambas duplicaran el nivel de comercialización. En consecuencia se recuperaba el impuesto que se había dejado de percibir. Las distintas licencias y prerrogativas solicitadas por el cabildo tuvieron que ser sorteadas por la Real Hacienda como agente del fisco, frente a la comunidad de regidores que fue ganando poder de negociación, a la que tuvo que hacer concesiones ante la posibilidad de perder al único postor interesado en la administración. Y es de destacar que el ejercicio de negociación no fue privativo del caso poblano o de la ciudad de México; por el contrario, son sólo ejemplos de un poder urbano novohispano en consolidación.

Una respuesta importante de la Hacienda al manejo de los recursos alcabalatorios por los regidores poblanos, fue delegar en los ingresos encabezados un gasto que correspondía a la Hacienda novohispana, no fue

incluido en ninguna cláusula. De la misma manera que los contratos no eran explícitos en cuanto al cobro del impuesto a los contribuyentes, la Real Hacienda no consideró pertinente incluir una cláusula en la que delegara un pago determinado sobre el ingreso encabezado, quizá por que su inclusión obligaría a extender las negociaciones. No obstante, los capitulares fueron conscientes del beneficio político que la transferencia les reportaba y la frase “por los múltiples servicios que la ciudad presta a su majestad” indica que se aceptaba que asumiera el gasto de la alimentación de las Armadas y en este caso ambos, poder real y poder local, obtuvieron beneficios. Por ejemplo, en su pliego de peticiones para la firma del quinto contrato de cabezón, la condición 18 hacía referencia a este hecho: la ciudad reconocía que sobre los ingresos recaudados se librarán ordenes de pago a diferentes personas que abastecían las flotas, pero solicitaba que los oficiales reales reconocieran dicho pago al momento de ajustar el pago anual por la renta arrendada.<sup>32</sup>

Por lo que se refiere a las negociaciones sobre la renta anual de los contratos, es interesante que ésta se mantuviera sin grandes cambios después del quinto contrato e inalterable del sexto al octavo. El competidor más cercano, la ciudad de México, tuvo en promedio un crecimiento de 24 por ciento del pago de su renta durante el siglo XVII;<sup>33</sup> la ciudad de Puebla tuvo en promedio 10.9 por ciento. Es de tener en cuenta también que el arrendamiento de ciudad de México incluía una jurisdicción más amplia y era sede de los grandes comerciantes, lo que pudo influir en el aumento del valor de la renta. Por otra parte, la ciudad de Puebla se mantuvo al margen de la intervención de los oficiales y como explicaba el fiscal Pedro de Labastida, la Hacienda desconocía los ingresos totales por la actividad comercial. Es posible apuntar que estas condiciones mantuvieron el bajo costo de la renta y la Hacienda tuvo que esperar hasta el siglo XVIII para incrementar el ingreso alcabalatorio en la ciudad de Puebla.

Un último punto a destacar en los contratos de cabezón es la defensa del espacio fiscal de la ciudad porque atañe a los contribuyentes. Los contratos de cabezón eran firmados por el cobro del impuesto en el espacio urbano, es decir, la ciudad era la extensión del espacio fiscal arrendado y eran causantes todos los contribuyentes que realizaran transacciones al interior.

<sup>32</sup> AAP, LC, número, 22, sesión de 11 de febrero de 1647, fojas 25-41.

<sup>33</sup> Elaboración propia a partir de los datos proporcionados en Sydney, “Sales Taxes in New Spain, 1575-1770”, *The Hispanic American Historical Review*, pp. 2-37.

Es un hecho que sus límites no eran suficientes para controlar a los contribuyentes y los regidores buscaron medios para extender la recaudación del impuesto fuera de los muros de la ciudad, control que correspondía al contribuyente no a los límites físicos. Desde el sexto contrato es posible encontrar referencias a la defensa del espacio fiscal solicitando la existencia de guías o permisos que amparasen al comerciante que realizaba el pago. La ciudad se enfrentaba a la evasión de los contribuyentes y a la competencia con otros distritos fiscales por la recaudación del ingreso. El hecho de solicitar la anexión de Cholula es un reflejo de la necesidad de controlar un espacio de circulación de mercancías fuera de los muros de la ciudad.

En su séptimo contrato, la ciudad fue más específica en el sistema de guías, explicando que para evitar el fraude de los comerciantes que transportaran sus productos a la ciudad de México, una vez pagado el impuesto en Puebla se les otorgarían guías válidas por dos meses. Y en caso de que los comerciantes se trasladaran a los distritos mineros, las guías se extenderían a siete meses.<sup>34</sup> Pero la Real Hacienda negó la existencia de estos permisos y la ciudad tuvo que buscar otros medios para sostener su renta, inclinándose la balanza hacia los vecinos que decían representar.

#### LOS CONTRIBUYENTES: REPARTIMIENTO Y VIENTO

En las cláusulas de cada uno de los contratos de cabezón hubo dos ausencias importantes: quiénes debían pagar y cómo recaudar, quizá porque en general las Leyes de Indias se ocuparon de ello. El libro octavo en su título decimotercero dedicó 58 leyes a la cobranza de alcabalas y en su ley primera determinó que todo género de personas, con excepción de las que por ley estaban exentas del pago, debían pagar la alcabala. Las Leyes 14 a 25 se referían a los causantes: vecinos, encomenderos, soldados, mercaderes, viandantes, plateros, boticarios, silleros, herradores y taberneros. Por lo que respecta a los productos causantes, la alcabala abarcaba prácticamente todo tipo de transacciones; excepción fue la comercialización de trigo y maíz realizada en la alhóndiga. La ley ocho exceptuaba también al pan cocido, a la

<sup>34</sup> “Condiciones para la firma del séptimo contrato de cabezón”, 11 de junio de 1667, transcritas en la sesión de 10 de diciembre de 1682; AAP, LC, número, 30, sesión de 10 de diciembre de 1682, fojas 324-335.

moneda o a los libros y en la 26 se encontraba una larga lista de productos causantes tanto de Castilla como de la tierra. En la lista se incluyeron comestibles, telas, utensilios, carne, especias, casas, heredades, censos y todo aquello que se vendiera o trocara de cualquier manera. En materia legal, las Leyes de Indias establecieron qué se gravaba y quiénes causaban el impuesto, pero en cuanto al sistema de recaudación no fue tan específico. La ley 35 decía que el impuesto debía pagarse en las cabeceras o ciudades principales, pues en éstas residía el recaudador del impuesto. La excepción la integraban los vecinos que se encontraban obligados a causarlo en el lugar donde estuvieran asentados.<sup>35</sup> En esta ley se hace referencia al principio de vecindad y su relación con el pago del impuesto; el hecho adquiere significado porque la ciudad se encargaba de la recaudación.

En los contratos de cabezón firmados entre la Real Hacienda y las ciudades de Nueva España es posible encontrar líneas generales que retomaban lo determinado por las Leyes de Indias. En su firma, tanto de la ciudad de México como de Puebla se alude al principio básico de que los causantes son los vecinos y los viandantes, también llamados forasteros, por los cuales se firma el cabezón. Pero, además de las condiciones estipuladas en el contrato y de la legislación vigente, las ciudades establecieron políticas diferenciales en la recaudación del gravamen. En el caso castellano, por ejemplo, se producían transferencias fiscales al distribuirse las cantidades entre el cuerpo y la ciudad y los lugares de tierra o partido. Esto conllevaba el recurso de bascular la incidencia fiscal entre unos productos u otros, gravando más o haciendo franquezas a determinadas contrataciones.<sup>36</sup> Es decir, se podía desviar la carga por alcabalas de unos a otros lugares o grupo de personas, dependiendo muchas veces de los diferentes intereses de los miembros encargados de la administración. En el caso novohispano, la negociación establecida entre los cuerpos recaudadores, políticos y económicos y la Real Hacienda, reforzó las particularidades en la recaudación de la alcabala.

La administración de los regidores poblanos optó por el principio de vecindad y forastería en la contribución del impuesto. El vecino-contribuyente era todo aquel establecido en la traza urbana que hiciera tratos y contratos en un establecimiento, tienda o mesa en la plaza pública. Para el control de este sector, la ciudad realizaba un registro anual conocido

<sup>35</sup> *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro VIII; título XIII.

<sup>36</sup> Zabala Aguirre, *Las alcabalas y la Hacienda real en Castilla*, siglo XVI, p. 143.

como repartimiento para tasar su contribución.<sup>37</sup> La categoría de forastería era cubierta, como su nombre lo indica, por quienes llegaran a la ciudad con la intención de efectuar dentro de ésta una compraventa y en principio debían contribuir al momento de realizar las transacciones, caso contrario al de contribuyentes por repartimiento que podían cubrir su pago en un tiempo más largo. Es importante aclarar que algunos comerciantes de la ciudad de Puebla también podían estar incluidos en la categoría de contribuyentes por forastería y en este caso se les incluía debido al volumen de sus transacciones. Los intercambios de éstos en principio eran mayores a los incluidos en el repartimiento y por lo tanto convenía una fiscalización diaria. La división se encontraba ratificada por la legislación y era aceptada por la Real Hacienda al momento de la firma de los contratos. Sin embargo, la ciudad estableció mecanismos en la recaudación del gravamen en función de las necesidades de recursos fiscales. De igual manera, los contribuyentes, tanto los incluidos en el repartimiento como los forasteros, respondieron con evasión o movilidad entre ambas categorías, buscando mejores oportunidades para pagar menor contribución.

El sistema de contribución de vecinos definidos como contribuyentes por repartimiento funcionaba de la siguiente manera. Al inicio del año fiscal, el alcalde mayor llamaba a sesión de cabildo; la ciudad acordaba qué porcentaje de la renta anual sería cubierta por los vecinos contribuyentes en el sistema de repartimiento. En una segunda sesión y una vez acordado el monto, los regidores nombraban a tres comerciantes para efectuar el reparto de la renta entre vecinos causantes. Los tres comerciantes eran elegidos por su honestidad y volumen de negocios. La ciudad escogía a uno de mayor ingreso; el segundo representaba a comerciantes con una renta media, y el tercero al sector con menos tratos. Esta división se hacía para que los tres tuvieran conocimiento de los negocios que realizaban los de su categoría.

Los repartidores, como se les conocía, podían apoyarse en notarios de la ciudad para tener información de los contratos de los vecinos o bien en

<sup>37</sup> La categoría vecino se utiliza para definir a los contribuyentes que se incluyeron en el repartimiento, se utiliza el término vecino porque era el término aplicado por los regidores; para su mejor lectura se utiliza vecino-contribuyente o vecino-comerciante para especificar que es el comerciante contribuyente en la categoría de repartimiento; en cuanto a los contribuyentes por forastería o viento la información de las actas del cabildo no es específica, aunque es posible inferir que ésta también incluía vecinos además de los forasteros que integraban la categoría.

papeles, minutas y otras manifestaciones que dieran cuenta de sus negocios.<sup>38</sup> La actuación y elección de repartidores se encontraba vigilada por el cuerpo de regidores y la única recomendación de la Real Hacienda era preservar el carácter justo en la división de vecinos y cuota a pagar. Es importante mencionar que se tasaba sobre los tratos y contratos a realizar durante ese año y la estimación se apoyaba en lo causado el año anterior.

Por lo que hace al monto del repartimiento, la Real Hacienda consideraba que la renta por la que se firmaba el contrato era el monto a repartir. Pero, después el sexto contrato enfatizaba que el valor del cabezón debía formarse por la contribución de las dos categorías, vecinos y forasteros. La diferencia a partir del sexto contrato se debió a que el costo de la renta había aumentado pero también porque la Hacienda tenía conocimiento de quejas de vecinos-contribuyentes por lo pesada de la carga que cubrían. Por ejemplo, en el tercer contrato, la Real Hacienda consideró que los vecinos debían cubrir el total de la renta, es decir 25 000 pesos. En el siguiente, por una tasa de 53 300 ordenaba que los vecinos cubrieran 4 por ciento del pago del gravamen y 2 por ciento los forasteros, distribución que evidencia una mayor participación de los vecinos-contribuyentes frente a los forasteros. Pero, después de la firma del quinto contrato la Real Hacienda no vuelve a ocuparse de establecer los montos del repartimiento, quizá considerando que las directrices ya habían sido establecidas y, por otra parte, la ciudad había obtenido inmunidad frente a los oficiales reales. A pesar de las disposiciones previas determinadas por la Real Hacienda, la ciudad estableció la cuota del repartimiento que cubrían los vecinos, hecho que reforzó el carácter independiente del espacio fiscal urbano.

Para realizar el sistema de tasación de los vecinos-contribuyentes, los repartidores se apoyaban en el padrón de vecinos realizado por la ciudad. Los padrones registraban a todos los comerciantes establecidos en las 24 calles que conformaban la traza urbana causantes del gravamen y que en principio hubiesen decidido pagar la alcabala por el sistema de repartimiento. La decisión de incluirse era por voluntad propia, pero avanzado el siglo y ante

<sup>38</sup> Como ejemplo la siguiente acta: “Conforme a la acordado por el Cabildo y visto en el asiento y otros papeles, minutas y manifestaciones que hay en la dicha contaduría por donde se puede tomar razón de los tratos y contratos que hacen los vecinos para hacer el dicho repartimiento con la igualdad posible en conformidad de lo acordado y mandado por dicho Cabildo sobre que se repartan este presente año”. Repartimiento de 1628, AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato.

los problemas de evasión, la ciudad volvió coercitivo el sistema incluyendo a todos los comerciantes. El padrón se realizaba anualmente y después de que los regidores establecían el monto que cubrían los contribuyentes por repartimiento. Los repartidores se reunían a puerta cerrada, deliberaban la forma más justa para el prorrato y los resultados eran comunicados a los regidores. Pero si la repartición no satisfacía a los regidores, la ciudad pedía un nuevo repartimiento. Una vez hecho y aceptado por los regidores, las listas eran publicadas en las puertas del cabildo para que los vecinos conocieran su cuota a cubrir.

### Cuadro 2.2

Calles de la ciudad de Puebla incluidas en el repartimiento, siglo XVII

De la Audiencia	De las Huertas de Formicedo a Santa Ana
De los Herreros	De los Convalecientes
Cerrada de San Agustín	De la Compañía de Jesús
De la Limpia Concepción	Del Señor San Joseph
Del Río de Analco a San Juan	De la Tenería
Del Matadero al Obraje de Rodrigo	Del Carmen a la Iglesia Mayor
De San Pedro	De los Descalzos
De Santo Domingo	De Santa Catarina
Cerrada de Santo Domingo	De los Molinos a los Hornos
De los Mesones	De los Hornos a los Molinos
Del Puente de San Francisco	Del Tianguis de Santiago
Del Señor San Miguel	Barrio de San Francisco

Fuente: AAP, libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato.

El análisis de la contribución registrada por repartimiento revela la importancia del sector. La ciudad se apoyó en el sistema de empadronamiento de sus vecinos-contribuyentes para distribuir atrasos, adeudos y todo lo que no cubriera el sistema de forastería. El establecimiento de esta forma de recaudación resultaba un método seguro de ingreso de la renta para los administradores del impuesto, en la medida en que conocían la cantidad fija a obtener. Los beneficios también se extendieron a los comerciantes, en especial a los más ricos, en tanto que se amparaban en la vecindad, cubrían una cuota anual y no tenían obligación de declarar el volumen real de lo

ingresado. Y los beneficios a este grupo se veían doblemente defendidos por el cabildo mediante su sistema de repartimiento y por los repartidores que a su vez eran también comerciantes.

La desigualdad entre repartimiento y forastería generó críticas de los vecinos no beneficiados y de miembros de la autoridad fiscal del virreinato. En su sesión de 2 de enero de 1664, la ciudad recibía una llamada de atención del contador mayor del tribunal de la Real Hacienda, Perafán de Rivera y Alarcón, porque la ciudad no estaba dividiendo su renta anual entre los vecinos-contribuyentes y los forasteros, asignando a los primeros el monto total del pago de la renta. El contador mayor sostenía que el sistema de recaudación de la ciudad era contra lo asentado y pactado en los contratos con su majestad, perjudicándose a los vecinos que cubrían todo el pago del cabezón. Si bien la pregunta no era explícita, Perafán de Rivera cuestionaba dónde estaba el ingreso por forastería que la ciudad cobraba o si realmente se estaba cobrando ese gravamen.<sup>39</sup> En este caso, no cobrar la alcabala a los forasteros pudo ser una política de dispensa por parte del cabildo para que acudieran al mercado poblano. Aunque no se cuente con los elementos para apoyar ese tipo de política conviene considerarla al analizar los beneficios que suponía el sistema a los comerciantes mayoristas. La lectura de la carta del contador mayor no representó un problema en la ciudad y no hubo interés en elaborar una respuesta a la llamada de atención. La inmunidad frente a los oficiales de la Real Hacienda, ratificada en los contratos de cabezón, protegía y aseguraba el sistema de los regidores.

Una vez dado a conocer el padrón, los regidores tenían la obligación de escuchar a vecinos inconformes. Las razones para negarse a la contribución podían ser que la tasa repartida no se ajustaba a los negocios realizados o ya no eran vecinos de la ciudad. Los encargados de atender las inconformidades eran los desagradadores, que discutían en sesión del cabildo las quejas y los regidores podían revocar el monto o ratificar la decisión de los repartidores. La queja que representó para la ciudad un problema, en especial cuando se volvió recurrente, fue de vecinos que argumentaban habían sido empadronados en otro cabildo y por lo tanto no debían cubrir el impuesto en Puebla. Para mediados del siglo XVII la ciudad se vio afectada por lo extensivo del sistema de cabezón en los cabildos vecinos. Pero también porque un porcentaje importante de sus vecinos-contribuyentes eran propietarios de haciendas en

<sup>39</sup> AAP, LC, número, 26, sesión de 2 de enero de 1664, fojas 11-12.

las jurisdicciones vecinas, cuyos cabildos empezaron a demandar el pago del gravamen. Las Leyes de Indias estipulaban que los cereales no debían causar el impuesto cuando se vendieran en la alhóndiga porque al venderse en ella se protegía el abasto a la población y su consumo no debía estar gravado; pero si los hacendados no vendían sus granos en ella eran causantes.

Desde el tercer contrato, la ciudad de Puebla empezó a reclamar derechos sobre sus vecinos-contribuyentes y ante la evasión que hacían en Puebla alegando estar avecindados en otra, la ciudad solicitaba que se le anexaran Cholula, Huejotzingo o Tepeaca. La Real Hacienda le reconoció el derecho de haber sido la primera de la región en tener la alcabala por cabezón, la puntualidad en sus pagos y comodidad de sus vecinos-contribuyentes, pero no le concedió la anexión. Y se limitó a solicitar a los cabildos con los que había disputa que respetaran a los contribuyentes avecindados en Puebla y no buscaran empadronarlos porque sus propiedades estuvieran en su jurisdicción. Por otra parte, los funcionarios reales argumentaban que bajo el sistema de cabezón la ciudad de Puebla no era la única afectada. Un ejemplo era Tepeaca que había visto disminuir sus ingresos por concepto de repartimiento en vista de que “la tercia parte de los vecinos de Puebla, labradores y dueños de haciendas que están en dicha jurisdicción los cuales antes de que hubiera los dichos arrendamientos y cabezones pagaban en ella”<sup>40</sup> El conflicto entre las ciudades que recaudaban el impuesto por el sistema de cabezón resulta interesante porque evidencia el cambio en la naturaleza del gravamen. Si en principio la alcabala debía causarse por los tratos y contratos realizados, la vecindad del contribuyente no debía determinar el pago. Pero las condiciones de recaudación en las ciudades y la incapacidad de recaudar el impuesto a los forasteros inclinaron la balanza a los contribuyentes asentados.

Un ejemplo de este tipo de medidas se encuentra en el caso de las alcabalas de Córdoba, en el territorio castellano. Fortea Pérez señala que para fines del siglo XVI algunas localidades pertenecientes a Córdoba se negaban a someterse al sistema de cabezón para el pago de la alcabala; la respuesta señaló que la renta que correspondía a la villa en cuestión fuese cubierta por todos los vecinos.<sup>41</sup> Comportamientos como el descrito para Córdoba y

<sup>40</sup> Don Rodrigo Pacheco Osorio Marqués de Cerralvo, virrey de esta Nueva España, México, 17 de agosto de 1627, AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato.

<sup>41</sup> La villa en cuestión era Bélmez y por orden de 1594 fue sometida al sistema de enca-

Puebla señalan la existencia de una política local acorde a las condiciones de recaudación determinada por los gestores del cabezón, resultando en este caso el cambio de un impuesto percibido al momento de la transacción a una imposición que se estimaba sobre la capacidad de comercialización del contribuyente.

La administración de los regidores poblanos enfrentaba una competencia con otros cabildos por la percepción del ingreso. La Real Hacienda se enfrentaba a conflictos entre jurisdicciones vecinas y los contribuyentes al hecho de que fueran fiscalizados en dos o más distritos, por residencia, producción y comercialización.<sup>42</sup> Los conflictos de jurisdicciones en el altiplano poblano-tlaxcalteca fueron una constante en el periodo colonial y el cobro del impuesto alcabalatorio fue una expresión más. La Real Hacienda se mantuvo al margen de solucionar las desavenencias y las ciudades llevaron a cabo medidas para retener el gravamen de sus vecinos. La ciudad de Puebla no consiguió anexarse alguna de las jurisdicciones más importantes, Cholula, Tepeaca o Huejotzingo, con las que estaba disputando el cobro del impuesto. Por lo tanto, estableció una política fiscal de exenciones de pago y negar las solicitudes de sus vecinos de salir del padrón de contribuyentes. La política de dispensas del gravamen fue aplicado a la venta de ganado.

Ante la importante producción agrícola y textil del valle poblano, la ciudad de Puebla reunió en sus ejidos a ganaderos que ofrecían su producción para el consumo de la población, la manufactura de sebo, cuero y lana y el ganado mayor como fuerza de trabajo. Durante el siglo xvii, la ciudad fue un punto de distribución de la producción ganadera por lo que, al participar en un intercambio comercial, el ganado estuvo sujeto al pago de la alcabala.<sup>43</sup> Pero la ciudad optó por no cobrar el impuesto proveniente de esta transacción mediante una política de exenciones fiscales. A cambio de la dispensa del pago de la alcabala, los ganaderos debían cubrir otro por el uso de agostaderos

bezonamiento. Fortea Pérez, *Fiscalidad en Córdoba*, p. 68.

<sup>42</sup> En el caso castellano encontramos un ejemplo de este tipo de conflicto entre la ciudad de Soria y la de la Universidad de la Tierra. En la primera el sistema de cobro del gravamen era por el comercio producido y en la segunda por ser una población agrícola; los vecinos contribuían con una tasa fija basada en su riqueza, pero al mismo tiempo los vecinos de la segunda realizaban tratos en la ciudad de Soria. Los vecinos se enfrentaban a un doble pago y las distintas formas de administración agravaban el hecho. Zabala Aguirre, *op. cit.*, p. 147

<sup>43</sup> El mercado de ganado mayor ofertado en los ejidos de la ciudad se trabajó en otro momento; al respecto véase, Celaya Nández, “Un mercado interregional de carne bovina. Del Papaloapan al Altiplano Central, 1668-1700”.

y permitir que el abastecedor de la ciudad tuviera el privilegio de adquirir, antes que otros compradores, el ganado necesario para las carnicerías de Puebla. Si bien es cierto que en términos de ingreso la ciudad no veía aumentada su renta, con esta política protegía el consumo urbano y favorecía otros intercambios en sus ejidos al congregarse a comerciantes y productores. Por otra parte, las familias más importantes con producción ganadera eran vecindades en la ciudad de Puebla; por ejemplo, los Rivadeneyra y los Mellado, ambas integrantes del cabildo, lo que al final se traducía en un beneficio. Pero frente a las quejas de los vecinos-contribuyentes la ciudad no se mostró tan indulgente.

En el repartimiento efectuado en 1627 —el primero de su tercer contrato— se han ubicado los derechos y obligaciones de los contribuyentes.<sup>44</sup> En dicho año los repartidores distribuyeron en 995 partidas —es decir contribuyentes— 22 074 pesos. Los repartidores reconocían que había vecinos no empadronados por no conocerseles trato y negocio y de realizarlos debían causar la alcabala del viento o, en todo caso, inscribirse en el padrón de tributarios en un periodo no mayor a 30 días. Además, los repartidores le recordaban a la ciudad quiénes debían pagar el impuesto y las condiciones que los contribuyentes debían guardar antes de que la ciudad concediese rebaja de la cuota.

En la categoría de vecinos estaban incluidos todos los que realizaban comercio con cualquier tipo de mercaderías. En caso de alegar que no eran propietarios de éstas o que era parte de alguna compañía que tuviesen en China, Castilla u otros pueblos, debían causarla. A los vecinos contribuyentes se les prohibía adquirir mercancías con forasteros que no contribuyeran y de no acatar la prohibición ellos pagarían el impuesto, además de la cuota ya establecida. Pero la restricción se levantaba si el comprador declaraba al contador de la ciudad, en un periodo no mayor a 24 horas, haber hecho la compra. Por último, establecían que los vecinos empadronados habían sido tasados por los tratos a realizar durante ese año, que incluía lo comercializado con sus propios recursos fuera de Castilla, China o Guatemala o de sus haciendas en esta ciudad. Los repartidores buscaban controlar a sus contribuyentes y evitar el fraude, pero era más importante proteger su ingreso en un espacio fiscal indefinido en el territorio aunque definido a partir de los vecinos.

<sup>44</sup> En el acervo del archivo de la ciudad de Puebla sólo se han conservado dos libros del cabezón que registraron las formas de administración de la ciudad desde la firma del contrato en curso, así como la información del repartimiento. A partir de este libro se han ubicado las formas de administración pero sobre todo las voces de los contribuyentes.

Es decir, frente a los espacios fiscales defendidos por los cabildos aledaños, los regidores otorgaron derechos de pago a vecinos-contribuyentes, independientemente si se hacían dentro o fuera de la ciudad. La única condición era que lo realizara el vecino y se amparara en ese derecho para no ser empadronado en otra ciudad. A partir de estas medidas los regidores defendían la importancia del contribuyente y no el espacio físico encabezado que se limitaba a la ciudad. La propuesta en su séptimo contrato de la existencia de guías de paso fue con el objeto de extender el control ejercido sobre sus vecinos a los forasteros, pero la Real Hacienda no les concedió el derecho.

De los dos libros de cabezón existentes en el archivo de la ciudad se han ubicado las quejas correspondientes al reparto de 1632. El aumento de la alcabala por la Unión de Armas generó quejas ante el crecimiento de las cuotas. Pero de las recogidas por los desagraviadores los vecinos no negaban la nueva contribución, ahora de 4 por ciento, sino que el aumento no correspondía al nuevo 2 por ciento. Los vecinos aceptaban la nueva contribución al rey pero consideraban que los repartidores habían hecho con favoritismo la nueva tasación. Las quejas más destacadas fueron de los vecinos Francisco Gómez, Juan Ortiz Castro, Rodrigo de Sierra, Miguel Pérez Bibiana, Pedro Tinoco y Cristóbal Núñez.

Los vecinos-contribuyentes externaron sus quejas al cabildo en diferentes pliegos por la actuación de los comerciantes repartidores; los quejosos los acusaban de favoritismo y de no tener conocimiento de los negocios realizados por el resto de contribuyentes. Si bien es cierto que las quejas corresponden a un periodo anterior a los límites temporales de esta investigación, se rescatan en vista de que permiten ejemplificar las formas de actuación de los repartidores y del poder económico que albergaban al recaer en ellos la autoridad para imponer cuotas por concepto de alcabala, al tiempo que muestran la política de repartimiento por parte del cabildo.

En la queja del vecino Francisco Gómez se reconocía la escasez de recursos fiscales de la ciudad, por lo que se había optado gravar a todos los vecinos, aunque declarasen no haber causado alcabala el año anterior.<sup>45</sup>

<sup>45</sup> Francisco Gómez, vecino y mercader del trato de cacao, azúcar y otros géneros: “habrá tiempo de tres años poco más o menos que yo puse tienda en esta dicha ciudad de los dichos géneros de cacao, azúcar y otras especies y que respecto de ser como fue de moderado volumen y considerando que era poca el alcabala que podría causar se me repartieron aquel primero año 40 pesos, sucesivamente el siguiente se me acrecentaron 30 pesos más y yo tuve por bien el pagarlo no tanto porque en realidad los causara con la dicha tienda y granjerías

Es decir, si la tasa se basaba en los negocios realizados el año anterior y en el corriente ninguno, no existía indicador para medir la del año siguiente. Aquí radicaba el problema para Francisco Gómez y el mismo argumento era defendido por Cristóbal Núñez. Ambos explicaban que si no había flota no era posible hacer el repartimiento, pues los vecinos no realizaban ninguna transacción. Por ello la ciudad sólo debía atenerse al ingreso de la alcabala de forastería.<sup>46</sup> En esta misma línea, Pedro Tinoco sostenía que en los dos años previos no había causado el impuesto debido a que había traspasado su tienda a Enrique de Olivera, quien contribuía con el gravamen. El agraviado reconocía que la ciudad se encontraba escasa de recursos y que ese año el volumen de los intercambios había disminuido; pero no por ello debía asumir una tasa tan alta: estaba dispuesto a contribuir con la ciudad en términos justos.<sup>47</sup> En el discurso de los vecinos se identifican elementos de apelación a la justicia y bien común por los cuales se establecía el sistema de cabezón para la recaudación de la renta.

Francisco Gómez tocaba otro punto importante, la evasión. El comerciante sostenía que la ciudad había tenido una disminución en la recaudación de la alcabala a causa de la venta clandestina que hacían “negros, negras, mulatos y chinos y aún algunos españoles vendiendo oculta y secretamente los géneros en que yo trato de azúcar, cacao y de otros géneros”. De la venta clandestina, el mercader se quejaba de que negros y chinos eran esclavos, incluso de eclesiásticos, que los utilizaban para realizar las ventas en la ciudad. La defraudación era doble, la ciudad no cobraba el impuesto correspondiente y los mercaderes establecidos disminuían sus ventas. La solicitud del mercader, además de una rebaja en su contribución, era que la ciudad vigilara al comercio que se hacía en la calle o en las casas, que se legitimara o se erradicara. Los regidores sólo atendieron la cuota, pero la evasión será tema recurrente sin solución clara para evitarla.

sino por haberse dado a entender que la ciudad estaba alcanzada en mucha cantidad de recargos de los años pasados y era forzoso el repartir al respecto entre los vecinos, aunque no causasen tanta alcabala, esto por ayudar a sobre llevar el trabajo e incomodidad que se representaba”, AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato.

<sup>46</sup> Cristóbal Núñez, “cesando de tratar el año siguiente porque así por haber tratado algo este año se reparte en esta conformidad no habiendo flota y dejando de tratar con justamente habrá muchos no deban pagar alcabala por repartimiento sino tan solamente lo que causaren”, AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato.

<sup>47</sup> Pedro Tinoco, mercader y vecino de esta ciudad, AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato.

Las quejas externadas por Miguel Pérez Bibiana,<sup>48</sup> Juan Ortiz, Rodrigo de Sierra y Cristóbal Núñez destacan por acusaciones a repartidores. Según los inconformes, Antonio de Armijo y Lázaro Gómez eran los mercaderes de más grueso caudal en la ciudad y no podía confiarse en ellos tan importante tarea, en vista de que “como interesados no pudieron repartir con igualdad a los vecinos”.<sup>49</sup> La acusación se comprobaba al ver los montos repartidos y la falta de correspondencia entre el volumen de las transacciones y lo que pagaban por alcabala, con el resultado de cargar excesivamente al resto de los vecinos e incluso a quienes no realizaban trato alguno.<sup>50</sup> Rodrigo de Sierra, abogado de la Real Audiencia, apoyaba el argumento sosteniendo que los repartidores no podían obrar con justicia en la división de la renta en vista de tener intereses comerciales. Asimismo, aseguraba que Antonio de Armijo era el mercader más rico de la ciudad teniendo una venta de ganado de 100 000 pesos al año, pagando sólo 500 de alcabala. El caso de Armijo evidencia la política de dispensas del cabildo para los tratantes de ganado y el beneficio que el repartimiento reportaba a los comerciantes mayoristas incluidos en esta categoría. En el repartimiento de 1632, la abundancia de quejas dio resultado y los regidores modificaron las cuotas por concepto de la alcabala.

Cuadro 2.3  
Solicitudes de rebaja por el repartimiento de 1632

<i>Vecino</i>	<i>Queja por</i>	<i>Pagos en años anteriores (pesos)</i>	<i>Primera tasación (pesos)</i>	<i>Nueva tasa (pesos)</i>
Juan de Inostrosa		4	25	10
Miguel Pérez Bibiana			120	
Juan Ortiz de Castro	Encabezado en Izúcar		500	400
Lucas de Carrasosa	Encabezado en Tepeaca		40	30

<sup>48</sup> Pérez Bibiana obtuvo el cargo de repartidor en 1633.

<sup>49</sup> Juan Ortiz Castro, familiar del Santo Oficio y vecino de esta ciudad, AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato.

<sup>50</sup> Al momento de nombrar repartidores, los regidores solicitaban a éstos no se repartieran a sí mismos para evitar este tipo de contrariedades, hecho que al parecer no era del todo acatado.

<i>Vecino</i>	<i>Queja por</i>	<i>Pagos en años anteriores (pesos)</i>	<i>Primera tasación (pesos)</i>	<i>Nueva tasa (pesos)</i>
Rodrigo de Sierra Vargas	No tiene negocio en la ciudad		15	
Doctor Hernando de la Sierra Valdez	Hacienda de ovejas	25	50	40
Rodrigo de la Mota	Dueño de tienda de cordobanes	80	180	
Alonso López de Guevara	Escribano		8	6
Joseph Barbero		2	50	40
Andrés Rodríguez de Miranda	Mercader	450	900	800
Francisco Martín Caballero	Hacendado. Vive y paga alcabala en Huautinchan		50	
Cristóbal Rodríguez de Céspedes	Alega no ser vecino y estar esperando la flota para irse		20	Al viento
Agustín Cerezo	Tratante de ganado, paga alcabala en Amosoc, Cholula y Atlixco		80	60
Pedro Sánchez de Lorenzana	Dueño de tienda de vino	50	120	
Baltasar de Agüero	Acaba de llegar a la ciudad y no tiene negocios en ella.		30	25
Francisco Chacón	Dueño de tiendas en las minas de Zacatecas y San Luís donde paga la alcabala	6	60	50
Juan de los Reyes	Estante		20	15
Cristóbal Hernández	Mercader	90	220	200

<i>Vecino</i>	<i>Queja por</i>	<i>Pagos en años anteriores (pesos)</i>	<i>Primera tasación (pesos)</i>	<i>Nueva tasa (pesos)</i>
Juan Bautista de Arano	Mercader		280	260
Lucas de Solorga	Dueño de tienda de ropa vieja	30	100	120
Rodrigo García	Mercader de sayales y huipiles		120	
Regidor Alonso López Berrucco	Dueño de hacienda en Tepeaca donde paga alcabala.		230	100
Jacinto de Bárcena			45	30
Juan Velásquez	Dueño de tienda de cacao y azúcar	6	24	
Juan Benito	Vecino de Tlaxcala y dueño de hacienda donde paga alcabala	40	80	
Jerónimo López de Arisa	Mercader	340	450	
Francisco Trujillo del Valle	Mercader	30	140	
Andrés del Duque		2	25	20
Gaspar Fernández Melgar	Dueño de tienda de badanas		12	8
Domingo de Arrucha	Maestro cerrajero	4	15	12
Luis Grael	Platero		30	
Juan Ruiz de Mesa		50	180	200
Pedro de Sagastibarria		25	60	50
Francisco de San Miguel	Dueño de tienda de diferentes mercaderías	60	250	
Mateo Díaz		80	200	180
Andrés Díaz	Curador	31	100	90

<i>Vecino</i>	<i>Queja por</i>	<i>Pagos en años anteriores (pesos)</i>	<i>Primera tasación (pesos)</i>	<i>Nueva tasa (pesos)</i>
Domingo Rodríguez de la Serna	Tienda de menudencias		32	
Juan de Birrega		13	40	
Diego Alonso Vaca			100	
Bartolomé Ruiz de Navarrete		65	200	240
Alonso Camacho Pérez	Cuchillero	40	120	
Diego de Olivares		20	50	
Francisca Hernández	Viuda dueña de matadero		50	35
Francisco de Manjares	Mercader		160	140
Cristóbal Sánchez Cabello	Vendedor de diversas mercaderías	15	60	
Cristóbal Núñez de Cerdio		30	450	350
Pedro Uribe	Alega no tener tratos ni contratos	2	10	15
Jacinto Muñoz		120	300	
Pedro de Almansa	Dueño de tienda	40	110	
Francisco de Linares Montoya	Vende trigo y ganado de cerda en Tlaxcala donde paga alcabala	20	70	50
Bartolomé de Aguilar	Maestro de herrador	3	50	35
Francisco de Castro	Dueño de tienda de vino	20	50	
Antonio Montiel	Panadero	100	220	200

Fuente: AAP, libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato. Los espacios en blanco fueron considerados por el cabildo como temporales y se solicitó el apoyo de los notarios de la ciudad para confirmar el pago correspondiente.

Los casos anteriores permiten ver la respuesta de los vecinos-contribuyentes. En los argumentos expresados resulta interesante observar que el problema no es el pago del gravamen o el sistema de repartimiento, sino la falta de equidad de los repartidores. En este caso, ante el número de quejas y la posibilidad de que los contribuyentes se negaran a realizar el pago, la ciudad aceptó revocar la primera imposición, o esperar el arribo de la flota o la nao para establecer la contribución. Pero en otros casos no siguió la misma política. Para la segunda mitad del siglo XVII, las quejas de los vecinos-contribuyentes tomaron otra dirección y los agraviados buscaron salirse del sistema de repartimiento. En las actas del cabildo se discutieron los siguientes casos.

Cuadro 2.4  
Solicitudes de cambio en la categoría de contribución<sup>51</sup>

<i>Fecha</i>	<i>Vecino</i>	<i>Oficio</i>	<i>Cambio a:</i>	<i>Argumento</i>	<i>Resolución</i>
1643	Pedro Fernández		Viento		
1653	Gabriel Fernández	Dueño de hacienda	Viento	Paga en Tepeaca	Se niega
1653	Francisco González		Viento		
1653	Diego de Barrios	Mercader	Viento		Se niega
1663	Jacinto Pérez	Dueño de ingenio	Viento	No es vecino	Se acepta
1668	Diego Martínez*	Mercader	Viento		Se acepta
1668	Francisco González	Presbítero	Viento		Se niega

<sup>51</sup> Al no ubicarse los registros de los desagaviadores u otros libros de cabezón las voces de los vecinos se han rastreado en las actas del cabildo. Hay una alta posibilidad de que en la sala sólo se discutieran las más importantes o de vecinos que se negaban a pagar la tasa o cuyas quejas fueron externadas en otros niveles de la administración, pero ante la escasez de datos se utilizan las existentes pues son ilustrativas.

<i>Fecha</i>	<i>Vecino</i>	<i>Oficio</i>	<i>Cambio a:</i>	<i>Argumento</i>	<i>Resolución</i>
1668	Joseph González	Presbítero	Viento		Se niega
1668	Francisco de Medina		Viento		Se niega
1668	Francisco de Torija		Viento		Se niega
1668	Diego Ramírez		Viento		Se niega
1668	Juana Ramírez		Viento		Se niega
1673	Diego Fernández *	Mercader	Viento		Se niega
1674	Diego Martínez **		Repartimiento		Se acepta
1684	Bernardo Colín	Mercader	Viento		Se niega
1690	Diego de León	Mercader	Viento		Se niega
1690	Juan Bautista	Mercader	Viento		Se niega
1692	Roque de Valle	Dueño de hacienda	Viento	Avecindado en Tepeaca	Se niega

Fuente: AAP. LC.

\*Obtuvo una Real provisión para salirse del repartimiento.

\*\* Rechazó la Real provisión obtenida en 1668.

De los casos discutidos y sus resoluciones destacan los argumentos del cabildo para negar las peticiones. La solicitud presentada por Diego de Barrios el 5 de mayo de 1653 se discutió al día siguiente.<sup>52</sup> Los regidores consideraban que el sistema de repartimiento tenía más de 50 años funcionando y los vecinos no habían intentado cambiar la costumbre. Pero, ante la solicitud de Diego de Barrios temían que el ejemplo fuera seguido por otros contribuyentes, con el resultado de que no tuviera razón de existir el encabezonamiento. Otra razón

<sup>52</sup> AAP, LC, número, 23, sesión de 6 de mayo de 1653, foja 299.

para negarle la solicitud al agraviado era por ser de los mercaderes más ricos de la ciudad y al permitirle salirse del repartimiento evadiría el pago de la alcabala practicando la entrada oculta de sus mercaderías.

Los regidores eran conscientes de su incapacidad para recaudar el impuesto por el sistema de forastería y buscaban retener a los principales comerciantes dentro del padrón de vecinos-contribuyentes. De hecho, el repartimiento efectuado ese año no alcanzaba a cubrir la cuota estipulada por los regidores y solicitaron a los repartidores un nuevo ajuste para cubrir el pago. El cabildo no se encontraba en su mejor momento para hacer concesiones.<sup>53</sup> Pero las solicitudes no cesaron y en la sesión de 2 de mayo de 1673 el tema volvía a estar en discusión. En este caso se reconocía que Diego Fernández había obtenido una real provisión para ser borrado de los padrones de repartimiento, pero la ciudad se negaba a aceptarla. Para ello utilizaba los mismos argumentos que en el caso de Diego de Barrios y agregaba que Fernández había obtenido la real provisión tres años antes y sólo ahora la utilizaba por convenir a sus negocios. Al mismo tiempo que algunos vecinos buscaban salirse del sistema de repartimiento, los regidores se enfrentaban al abuso del sistema por los comerciantes mayoristas. En la sesión de 16 de mayo de 1684, el regidor Antonio Ignacio Aguayo exponía las deficiencias del sistema de repartimiento en vista de que los mercaderes se encabezonaban sin reportar el monto real de sus intercambios y evadían el impuesto. Ante este problema los regidores no podían más que recomendar, una vez más, que los repartidores se apoyaran en las certificaciones de los notarios, respuesta que no solucionaba el problema.

No obstante la evasión, la ciudad continuó negando solicitudes de vecinos-comerciantes para salirse del repartimiento y en su sesión de 24 de abril de 1690 instaba a los repartidores a aumentar el padrón de tributarios. El repartimiento realizado ese año no era suficiente para cubrir el monto del cabezón y los regidores solicitaban a los repartidores un nuevo ajuste. La ciudad había solicitado que los vecinos-comerciantes cubrieran 35 000 pesos pero los repartidores sólo pudieron distribuir 23 000 pesos, suma que el cabildo consideró insuficiente y se procedió a un nuevo ajuste. Los repartidores debían ubicar a los vecinos de trato y comercio que no contribuyeran por repartimiento. La ciudad estaba presionando para realizar un nuevo padrón y ante la negativa de los repartidores se apoyó en Luís del Castillo,

<sup>53</sup> *Ibid.*, sesión de 5 de mayo de 1653, foja 298.

abogado de la Real Audiencia, para exponer derechos y obligaciones de los vecinos para con la ciudad. Los regidores buscaban extender el sistema de empadronamiento a todos los vecinos que comerciaban, tuvieran tienda o comerciaran en la plaza o en la calle, y que hasta ese momento se encontraban fuera del repartimiento.

El cabildo sostenía que estos comerciantes, bajo el sistema de forastería, adquirirían las mercancías en las flotas para venderla a los comerciantes avecindados. El problema de la transferencia de mercancías era que los primeros evadían la alcabala del viento y los segundos no declaraban la compra. Por lo tanto, ambos eludían el pago con la correspondiente afectación a la administración de la ciudad. La respuesta del abogado de la Real Audiencia fue favorable a los intereses de la ciudad y se acordó que todos los vecinos-comerciantes que estuvieran fuera del padrón fuesen incorporados con el conocimiento de las responsabilidades que implicaba el repartimiento.<sup>54</sup> La medida resultaba extrema y provocativa para el resto de los comerciantes. La ciudad estaba condicionando todo comercio al principio de vecindad, que no evitaría la evasión y tampoco solucionaría la falta de ingresos por concepto de alcabala. Después de la aprobación del abogado de la Real Audiencia, la ciudad logró que los repartidores aumentaran el monto distribuyendo entre los vecinos 31 048 pesos. La respuesta no se hizo esperar y el 10 de junio de 1690 la ciudad recibía la primera queja sobre este sistema coercitivo de contribución. Diego de León Beltrán reclamaba su anexión a la lista de repartimiento argumentando que desde 1673 la ciudad le había concedido pagar la alcabala al viento, categoría que hasta la fecha había ejercido y cumplido con el impuesto por las mercaderías que habían entrado en su cuenta.<sup>55</sup>

A la misma sesión acudió Juan Bautista de Salais con la misma petición. El agraviado explicaba que se le habían repartido 400 pesos por concepto de alcabala y en su caso tenía casi 27 años pagando lo que causaba con su trato y contrato al viento; sostenía también que conociendo los beneficios que obtenían quienes se encontraban encabezados pagando una tasa de entre 2 y 3 por ciento del impuesto, prefería pagar 6 por ciento puntualmente por el sistema de viento. En su memorial explicaba que el

<sup>54</sup> AAP, LC, número, 32, sesión de 24 de abril de 1690, fojas 249-251.

<sup>55</sup> Diego de León era yerno del regidor Francisco de Torija por lo que éste tuvo que salir de la sala para tratar el asunto. AAP, LC, número, 32, sesión de 10 de junio de 1690, foja 264 vta.

cobro de las alcabalas se reducía a dos formas establecidas inmemorialmente, el repartimiento y viento, “siendo uno y otro electivo voluntario y que mediante lo referido se le debía dejar en posesión que siempre había estado y declarar no estar obligado a pagar dicho repartimiento”.<sup>56</sup> Juan Bautista defendía su derecho de elegir el sistema de pago del gravamen por las transacciones realizadas y manifestaba su descontento por las directrices de la política fiscal de los regidores que ante la imposibilidad de reunir la renta para cubrir la transferencia de recursos limitaban la contribución al repartimiento.

A pesar de lo argumentos expuestos la ciudad negó las peticiones y recordaba a los agraviados que en sesión de 14 de enero de 1673 se había ordenado que todos los vecinos que comerciaban debían contribuir por repartimiento y lo único que la ciudad buscaba era el alivio de los mismos evitando las molestias generadas con la presencia de los oficiales de la Real Hacienda. Pero, qué hacía a la categoría de viento o forastería tan atractiva a los contribuyentes. La ventaja del sistema de repartimiento para el cabildo era que el impuesto era un ingreso base y una vez hecho el repartimiento la ciudad no se preocupaba por tener un sistema sólido de vigilancia en la introducción de mercancías. Y esta falta de vigilancia en la introducción de mercancías resultaba atractiva para los comerciantes, quienes optaban por contribuir bajo el sistema de viento. El ingreso en esta categoría estaba supeditado a la presencia de flotas y a la disposición de los comerciantes para introducir mercancías a la ciudad: dicha presencia aumentaba los intercambios comerciales. En cuanto a la estructura de cobro con el que la ciudad contaba para percibir el impuesto por viento sólo disponía de dos recaudadores encargados de cobrar a los forasteros el pago de la alcabala. En tanto sistema libre de ingreso de mercancías, la ciudad debía poner guardas en los caminos para vigilar que los comerciantes pagaran el impuesto, lo cual implicaba un gasto para la administración y la presencia de los guardas no aseguraba que los comerciantes pagaran la alcabala.

En la sesión de 5 de abril de 1653, los regidores reconocían que la ciudad no contaba con guardas para vigilancia y ordenaba su nombramiento.<sup>57</sup> Pero para septiembre del mismo año no había interesados en asumir el oficio. El cargo conllevaba gastos y riesgos para los interesados. Debían depositar

<sup>56</sup> AAP, LC, número 32, sesión de 10 de junio de 1690, foja 264 vta.

<sup>57</sup> AAP, LC, número, 23, sesión de 5 de 1653, foja 288.

una fianza de mil pesos y correr el riesgo de pagar la alcabala de algún comerciante que hubiese introducido mercancías ilegalmente. Los regidores dispusieron que si los recaudadores del impuesto reconocían mercaderías de comerciantes que no tuviesen el registro de los guardas del camino, éstos debían cubrir el impuesto.<sup>58</sup> Las disposiciones no hacían atractivo el cargo. Ante la falta de una estructura fiscalizadora encargada de recaudar el gravamen en las entradas de la ciudad, los comerciantes amparados en la categoría de viento podían introducir libremente sus mercancías. Por otra parte, encontrarse bajo esta categoría se hizo atractivo porque la ciudad iba inclinando la balanza hacia los vecinos-comerciantes, cargando éstos con la mayor parte del pago de la renta anual del cabezón.

En esta discusión, en 1677 el regidor Ignacio Aguayo exponía las desventajas del sistema de viento y la propensión de los comerciantes para estar en esta categoría.<sup>59</sup> El regidor sometía a discusión de la sala capitular un proyecto de reformas con el objeto de mejorar el sistema de recaudación, evitar el fraude y aliviar los atrasos que tenía la ciudad. Las propuestas del proyecto eran tres. La primera contemplaba mejorar la vigilancia en el ingreso por viento; para ello era necesario otorgar un salario a los guardas de 2 a 3 por ciento de lo que ingresara y la retribución del ministro evitaría que entrasen mercaderías sin manifestar; la segunda era instalar una aduana en cada una de los tres caminos principales de la ciudad; a pesar de la importancia de su comercio se carecía de una aduana que contabilizara el ingreso y llevara los registros de las mercaderías, ausencia permanente hasta la primera década del siglo XVIII; la tercera propuesta se dirigía al desempeño de los repartidores.

El regidor sostenía que los comerciantes que anualmente realizaban el repartimiento causaban gran contratiempo a la ciudad cuando no repartían el monto indicado; es decir, la cantidad estipulada por los regidores a cubrir por los vecinos-contribuyentes. El problema se agravaba cuando no incluían en sus registros a todos los mercaderes, en especial a los comerciantes con la flota. El regidor se inclinaba por la política de que todos los comerciantes, mayoristas o minoristas, debían estar incluidos en el sistema de repartimiento, evitando así el fraude que realizaban estando en el de viento.

<sup>58</sup> *Ibid.*, sesión de 9 de septiembre de 1653, foja 344.

<sup>59</sup> AAP, LC, número, 31, sesión de 19 de abril de 1684, foja 45.

La red de intereses entre comerciantes y regidores se mantenía por sutiles acuerdos políticos y económicos. Los mercaderes que formaban parte de las redes de intereses disfrutaban del régimen de exenciones fiscales y es de suponer que los regidores tenían un apoyo económico en el otro grupo cuando se presentaba un faltante en los pagos. Una última observación hecha por Ignacio Aguayo era que la ciudad tenía atrasos en sus pagos porque los recaudadores del gravamen no cumplían con los tiempos de pago. En las cláusulas de los contratos de cabezón se estipulaba que el repartimiento se debía hacer entre enero y febrero para cobrar los primeros ingresos en junio; debido al atraso del repartimiento, los contribuyentes cumplían hasta el segundo semestre del año y el pago de las transferencias también se retrasaba. La ciudad tenía un sistema de recaudación de la alcabala que no le aseguraba el pago de la renta estipulada en cada contrato y los contribuyentes por repartimiento y forastería practicaban la evasión del impuesto. La política de recaudación de la ciudad no era eficiente pero no renunciaba al sistema de administración del gravamen. En los años setenta del siglo XVII, el regidor Ignacio Aguayo evidenciaba las deficiencias del sistema de administración y concluía que la ciudad recibía más perjuicios que beneficios. La lectura del proyecto en la sala capitular quedó sin respuesta y no hubo cambios en la administración.

#### LOS NIVELES DE RECAUDACIÓN

La contabilidad de los ingresos del impuesto por alcabala se dividió en contribución de vecinos y forasteros, y ambos reportaban el nivel de contrataciones. Sin embargo, el primero se estimaba por las contrataciones a realizar y el segundo era una contribución por la comercialización diaria. Las condiciones de la administración, las necesidades del cabildo y la capacidad de evasión de los contribuyentes determinaron la importancia de cada categoría de recaudación. En el nivel de ingresos, hasta los años cincuenta del siglo XVII el sistema de recaudación muestra una incidencia hacia los contribuyentes vecinos. Durante la gestión del tercer contrato de cabezón, periodo de 1627 a 1632, los regidores distribuyeron el pago de su renta entre los vecinos de la siguiente manera.

Cuadro 2.5  
Repartimiento de la alcabala a vecinos, 1627-1632

<i>Año</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Repartimiento</i>	<i>% respecto al pago total</i>
1627	995	22 074	88
1628	995	22 000	88
1629	1 047	22 000	88
1630	1 134	20 755	83
1631	1 171	19 000	76
1632	1 145	36 268	76

Fuente: AAP, libro del tercer cabezón.

De 1627 a 1631 la ciudad cubrió un pago anual por concepto de cabezón de 25 000 pesos y los contribuyentes avecindados en Puebla 88 por ciento de la misma; en 1632 su cuota se duplicó y los vecinos contribuyeron con 76 por ciento del pago. La contribución por viento se presenta como categoría complementaria al pago de cabezón y es posible sostener la existencia de un consenso entre los contribuyentes y los recaudadores del gravamen, práctica que sin duda aportaba beneficios a ambas partes. Por ejemplo, entre 1643 y 1653 los regidores ordenaron a los repartidores que los vecinos cubrieran entre 50 000 y 53 000 pesos de la renta, es decir, la totalidad del pago de su quinto contrato a la Real Hacienda. No obstante que toda la carga fiscal recaía en el sector vecinos-contribuyentes, los repartidores no objetaron las tasas tan elevadas a cubrir por los vecinos y salvo en 1648 que sólo repartieron 45 421 pesos y en 1653 36 200, en el resto de los años no hubo contratiempos.

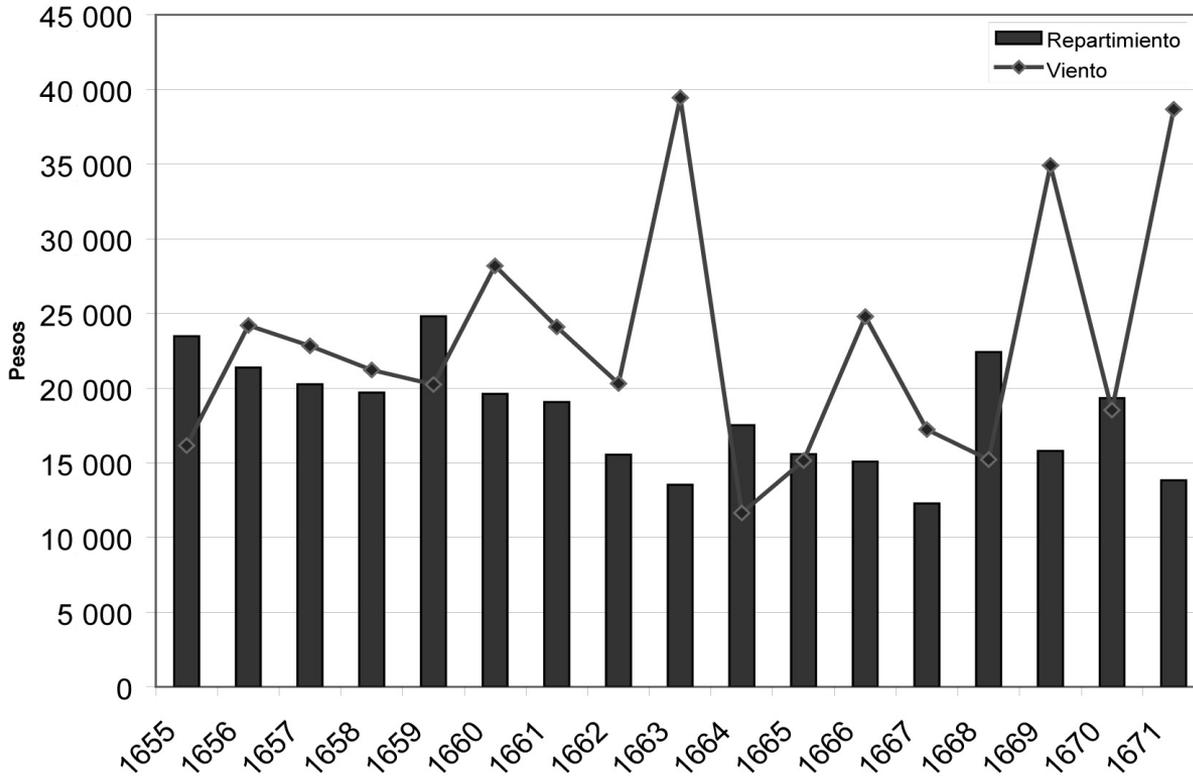
Este periodo es sin duda favorable a la gestión de los regidores, en vista de que el ingreso en la categoría vecinos-contribuyentes le permite cubrir prácticamente la totalidad de la renta de cabezón. Lo que lleva a preguntarse qué pasaba con la categoría de viento. Debe recordarse que para este periodo estaba en curso el cuarto y quinto contrato. Y en el caso de éste, la ciudad había acordado no pedir rebaja por la falta de flota. Por ello, independientemente del comportamiento de sus ingresos de viento, los regidores aseguraron el ingreso a partir de su categoría de repartimiento. Para el periodo de 1655 a 1671, con pago anual de 57 300 pesos, los ingresos de repartimiento y viento se comportaron de la siguiente manera.

Cuadro 2.6  
Ingresos de alcabala por viento y repartimiento, 1651-1671

<i>Año</i>	<i>Viento</i>	<i>% respecto al total</i>	<i>Repartimiento</i>	<i>% respecto al total</i>	<i>Total</i>
1655	16 160	41	23 475	59	39 635
1656	24 198	53	21 379	47	45 577
1657	22 835	53	20 266	47	43 101
1658	21 209	52	19 690	48	40 899
1659	20 250	45	24 813	55	45 063
1660	28 193	59	19 616	41	47 809
1661	24 098	56	19 072	44	43 170
1662	20 306	57	15 540	43	35 846
1663	39 437	74	13 525	26	52 962
1664	11 642	40	17 529	60	29 171
1665	15 155	49	15 570	51	30 725
1666	24 798	62	15 089	38	39 887
1667	17 233	58	12 285	42	29 518
1668	15 213	40	22 413	60	37 626
1669	34 911	69	15 787	31	50 698
1670	18 523	49	19 343	51	37 866
1671	38 669	77	13 832	27	50 387
<i>Total</i>	392 830	56	309 224	44	702 054

Fuente: AAP, LC.

Gráfica 2.1  
Ingresos por viento y repartimiento, 1655-1671



Los movimientos de ambas categorías se encuentran determinados por las condiciones del intercambio realizado por los comerciantes que acudían a la ciudad. A menor ingreso en la categoría de viento los contribuyentes por repartimiento aumentaban su cuota a pagar; como se observa en la gráfica, nunca tuvieron ambas categorías la misma dirección. Sin embargo, en los totales aportados el viento tuvo un promedio de 23 108 pesos frente a un promedio de repartimiento de 18 065 pesos. Es decir, frente al periodo anterior a la década de los cincuenta, en que los vecinos cubrían entre 70 y 80 por ciento del pago anual, a partir de 1655 tenemos una relación inversa.

Un análisis por cortes del cuadro y la gráfica reporta que fueron seis los periodos en que el ingreso en la categoría de viento fue superior a la de repartimiento frente a tres en los que repartimiento fue superior a viento. Es de destacar también que los ingresos en esta categoría en los años 1663, 1669 y 1671 fueron superiores en 50 por ciento a repartimiento. La importante contribución en la categoría de viento permite plantear tres causales. Primera, un aumento considerable en las transacciones de los forasteros; segunda, una política de consenso entre comerciantes y administradores que facilitó la recaudación; tercera, una mejor fiscalización de esta categoría. La última es menos probable debido a la falta de garitas o guardas que ya se ha evidenciado en otro momento, por lo que es probable que un mayor número de transacciones y una política de consenso sean las razones del aumento de la recaudación en viento.

El cuadro 2.6 revela asimismo en sus totales que el monto anual a cubrir por concepto del gravamen de alcabala a la Real Hacienda no se estaba alcanzando. Ello invita a pensar que al depender su ingreso de la categoría de viento, que por sus condiciones era más inestable los niveles de recaudación disminuyeron. Para sostener dicho argumento es necesario recordar que la Hacienda virreinal realizaba la evaluación de los pagos al término del contrato y estaba más interesada en que los ingresos del gravamen de la ciudad de Puebla cubrieran mediante la transferencia de recursos el gasto producto del abasto a flotas y milicias. En tanto este acuerdo se mantuviera la Hacienda novohispana sólo realizaría ajustes en el pago al finalizar cada contrato de cabezón. Por ello, cubrir el pago anual de cabezón resultaba secundario frente al pago de bizcocho y demás géneros enviados a la flota.

La transferencia resultó un importante mecanismo de negociación para los regidores y otorgó un margen de autonomía respecto al manejo de re-

cursos fiscales recaudados anualmente, y este manejo y su función de abastecedores a las flotas hacía rentable la administración del impuesto. Por otra parte, durante este periodo no se registraron problemas con la Real Hacienda, como pagos atrasados, y los contratos se firmaron sin inconvenientes. Otro punto importante, partiendo de la relación de ingresos por ambas categorías, es que la ciudad no tuvo que recurrir a préstamos de comerciantes o alguna comunidad religiosa para cubrir sus faltantes.

En la relación inversa que se observa entre lo aportado por vecinos y forasteros es necesario conocer el comportamiento del padrón de contribuyentes. Los padrones de vecinos muestran lo siguiente.

Cuadro 2.7  
Repartimiento de alcabala a vecinos, 1671-1676

<i>Año</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Tasa repartida</i>	<i>% respecto al pago total</i>
1671	686	13 832	24
1672	714	25 092	43
1673	710	20 501	35
1674	692	14 076	24
1675	710	14 742	25
1676	669	14 078	24

Fuente: AGI, México 341, "Padrón de Contribuyentes".

Los padrones de 1671 a 1676 respecto a los de 1627 a 1632 muestran una disminución de vecinos-contribuyentes por repartimiento. En la misma medida, la renta distribuida muestra que los vecinos aportaban a la renta entre 24 y 43 por ciento, distribución nada comparable al periodo anterior. En cuanto a las variaciones registradas en el padrón debe recordarse que era anual y los repartidores, representantes de los comerciantes, se encargaban de empadronar a los contribuyentes. Así, podría darse el caso de que además de la queja, los acuerdos con los repartidores permitieran exentarse de la lista.

Del cuadro 2.7 destaca el año de 1672 en que el repartimiento se duplicó, no observándose el mismo incremento en el número de vecinos empadronados; pero debido a que se desconoce el ingreso en la categoría de viento no es posible conocer si en efecto el ingreso en ésta disminuyó considerablemente, obligando a los regidores a aumentar la carga fiscal sobre los vecinos. Sin embargo, esta tendencia de una disminución de la categoría de viento y en consecuencia un aumento en la de repartimiento se puede observar en los registros del cuadro 2.6. Es posible que los regidores aplicasen la misma política el año de 1672. En lo que concierne a la disminución de vecinos contribuyentes por repartimiento, en esta línea se inscribe la propuesta de la ciudad de hacer extensivo el sistema de vecindad a todos los comerciantes. Debido a que frente al periodo de 1627 a 1632, que incluía a un número mayor a 1 000 vecinos por padrón, en el de 1671 a 1676 los registros no superan los 700 vecinos. La disminución de ingresos en la categoría de repartimiento continuó a lo largo del siglo XVII, como se observa en el cuadro siguiente.

Cuadro 2.8  
Repartimiento: tasa de regidores y repartidores, 1677-1698

<i>Año</i>	<i>Regidores</i>	<i>Repartidores</i>	<i>% de contribución de vecinos respecto al pago total</i>
1677	nd	15 060	26
1678	nd	19 849	35
1679	nd	12 633	22
1680	nd	16 737	29
1682	nd	13 073	23
1683	nd	20 086	35
1685	nd	26 133	46
1686	nd	23 477	41
1687	nd	19 652	34
1688	nd	10 600	18
1689	30 000	15 148	26

<i>Año</i>	<i>Regidores</i>	<i>Repartidores</i>	<i>% de contribución de vecinos respecto al pago total</i>
1690	35 000	31 048	54
1691	nd	23 722	41
1692	nd	24 166	42
1693	nd	25 612	45
1694	17 514	14 579	25
1695	15 226	nd	nd
1696	27 866	20 639	36
1697	36 654	26 872	47
1698	38 239	34 163	60

Fuente: AAP, LC.

El cuadro 2.8 se nutre de la información registrada en las actas del cabildo. Como se ha explicado, los regidores ordenaban el monto total a repartir entre los vecinos empadronados, pero los repartidores determinaban el monto total de acuerdo con el número de vecinos y las transacciones realizadas. Y cuando lo dispuesto no coincidía con lo distribuido por los comerciantes, éstos pocas veces modificaron los montos. Las diferencias son importantes porque pueden considerarse como un indicador de la respuesta de los comerciantes avecindados para no cubrir la carga total del pago. Debe recordarse que los repartidores eran representantes de los comerciantes y con seguridad buscaron los medios para defender a su gremio. Por ejemplo, el año 1689 la diferencia fue de 50 por ciento entre ambas categorías y ese año la ciudad sólo debía cubrir 10 452 pesos por concepto de renta; pero solicitó que los repartidores distribuyeran 30 000 pesos, aceptando sólo repartir 15 148 pesos.

El ejemplo permite identificar los beneficios del sistema de rebajas; pero también que los repartidores, representantes del sector mercantil, conocían los beneficios que la administración reportaba a los regidores. Por ello buscaron controlar la recaudación disminuyendo la tasa a repartir entre vecinos. Las sospechas de estar sobregravando a los contribuyentes será un elemento de presión de la comunidad de comerciantes y una queja que para la últi-

ma década del siglo XVII será recurrente entre los vecinos contribuyentes. Aunque sin duda la queja de sobregravamen por parte de comerciantes a vecinos-contribuyentes se orientará más en la búsqueda de un beneficio para un sector determinado, no para toda la comunidad de contribuyentes.

La columna de porcentaje se basa en el total del pago de cabezón. El promedio muestra que los vecinos cubrían 36 por ciento de la renta y el resto, en principio, debía ser obtenido de la categoría de viento. Es de recordar también que a partir del quinto contrato la ciudad tuvo el derecho de pedir rebaja en su pago por falta de flota, de Castilla o de China. Y esta concesión era sin duda un beneficio importante, como muestran las rebajas de 1689. Este año el contador-regidor de la alcabala informó a la ciudad que la Real Hacienda les concedía una rebaja por falta de flota en 1688 y por la de China con valor de 14 335 pesos. Además de haber ingresado por concepto de viento 25 422 pesos. En consecuencia, la ciudad sólo debía cubrir 10 452 pesos por renta de alcabala en 1688, monto que debían cubrir los vecinos. La ciudad aceptaba la propuesta del contador pero solicitaba que el repartimiento se hiciera por 30 000 pesos.<sup>60</sup>

Las rebajas deben considerarse al analizar los beneficios que el sistema de cabezón de rentas proporcionaba a sus administradores, así como la libertad de éstos al momento de tasar a vecinos-contribuyentes. El sistema de evaluación de adeudos hasta el final de cada contrato por parte de los contadores reales y las rebajas son dos condiciones que deben tenerse en cuenta, además de la transferencia de recursos que la ciudad realizaba a las flotas, al medir sus ingresos anuales. Los beneficios para ambos eran equitativos en tanto que los regidores no se veían presionados por la satisfacción anual de la renta y hacer eficiente su recaudación para cubrirla; el beneficio para la Hacienda era delegar el gasto que representaba el abasto de la flota.

En el sistema de contribución en las categorías de vecinos y forasteros los datos son muy desiguales a lo largo del siglo XVII. Pero las discusiones de regidores y la información de cuentas permiten avanzar en el tema de los beneficios que este tipo de gestión aportó a las entidades políticas locales y la libertad de acción frente a las disposiciones de la Hacienda virreinal en materia de recaudación del gravamen. De acuerdo con las condiciones y la coyuntura del momento, el cabildo podía imponer una renta de la alcabala más o menos elevada al sistema de viento o a las contrataciones

<sup>60</sup> AAP, LC, número, 31, sesión de 14 de abril de 1689.

de vecinos, siendo éstas, las que configuraban el repartimiento. Este hecho daba, indudablemente, una mayor capacidad de maniobra a la acción fiscal del cabildo, aunque ésta estuviese determinada por límites bastante angostos. Sin embargo, no era posible dejarlo todo sobre los de viento o de repartimiento y era necesaria una política de consenso entre los administradores. Es decir, los regidores y el poder intermedio entre éstos y los contribuyentes, los repartidores.

Los comerciantes encargados de realizar el repartimiento no sólo ponderaban lo que se había de pagar en concepto de viento, sino también lo que se debía repartir entre vecinos. Por ello el repartimiento no es solamente un monto que cubre la diferencia restante para el pago de la renta, sino una cantidad variable en función de las decisiones tomadas para distribuir el porcentaje de la renta en ambas categorías. Es un hecho que conocer los registros que permitieran identificar qué tipo de comerciante se encontraba en cada categoría otorgaría mayores elementos para determinar la política diferencial de los regidores en la fiscalización y la capacidad de consenso con los contribuyentes. Sin embargo, las fuentes poblanas no lo permiten.

En la segunda mitad del siglo XVII se observa un interés por parte de los capitulares en establecer una política fiscal sobre la estructura del repartimiento. Y aunque se desconozca en algunos casos cuánto fue lo recaudado en concepto de viento o repartimiento, indudablemente el fenómeno debe relacionarse con las dificultades de fines de siglo para controlar el nivel de contrataciones, de vecinos y forasteros. Condicionados por circunstancias locales, deficiencias del sistema de administración, exigencias de la Real Hacienda y transferencia de recursos al pago de bizcocho y milicias, los regidores se inclinaron por una política fiscal cuyo resultado último fue una mayor incidencia de los repartimientos en la estructura de su sistema de recaudación. Pero al mismo tiempo, los vecinos reaccionaron a dicha política coercitiva mediante la evasión. Sin duda, el fenómeno de transferencia de los recursos de la alcabala permitirá explicar mejor el manejo de recursos recaudados por concepto de alcabala y la importancia de la incidencia sobre vecinos-contribuyentes; asimismo, evidenciará los acuerdos con las autoridades fiscales del virreinato por el pago de cabezón.

## LA TRANSFERENCIA: PAGO DE BIZCOCHO Y MILICIAS

Los gastos de la Hacienda Castellana durante el siglo XVII fueron ocasionados principalmente por el sostenimiento de la política internacional de la monarquía, aparejando una demanda constante de recursos monetarios. Por ello las estrategias de distribución de los ingresos representaron un papel importante para sostener dicha política. En el nivel de la Hacienda virreinal, la política de gastos establecía un nexo con los territorios del Caribe y con Filipinas. Las cajas de Nueva España sostenían la política de España en estos territorios y el sistema de transferencias del territorio novohispano hizo operativo su funcionamiento.<sup>61</sup> La existencia de estas transferencias puede explicarse por el tiempo transcurrido entre la recolección y el ingreso a las arcas, debilidad crucial de todos los sistemas fiscales europeos. Así, en la administración española resultaba más operativa una transferencia desde las cajas de México a los territorios del Caribe y Filipinas que desde Castilla.<sup>62</sup> Es por ello que en el análisis de ingreso y egreso en la Hacienda de Antiguo Régimen debe tomarse en cuenta la existencia de estas transferencias, pero no por debilidades fiscales del sistema de recaudación, sino por la política de asignar un pago específico en una renta determinada.<sup>63</sup> Y éste fue el caso de Nueva España: sus ingresos formaban parte del sistema de transferencias y la Hacienda Castellana depositó en ellos los gastos de defensa del Caribe y Filipinas.

El sistema de transferencia se extendió en la administración de la monarquía debido a la ausencia en la Real Hacienda castellana de una

<sup>61</sup> La lista de gastos se agrupaba bajo los rubros de guerra, sueldos militares, milicias, tropa arreglada, tropa suelta, taller de armería, sala de armas, armada de barlovento, marina, guerra, extraordinarios de guerra, guerra contra los chichimecas, etc. Los situados embarcados hacia la Florida, el Presidio del Carmen, las Provincias Internas, Pensacola, Luisiana, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico y otros presidios y guarniciones en el Caribe y en el Golfo de México, eran incluidos como parte de los gastos de defensa. En los territorios asiáticos, las cuentas de las cajas de México y Acapulco revelan las remesas enviadas a Filipinas para las fuerzas militares que allí se encontraban y para el personal administrativo que prestaba sus servicios en Manila. Klein y TePaske, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*, p. 13.

<sup>62</sup> Marichal y Souto, Mantecón, "Silver and Situated: New Spain and the Financing of the Spanish Empire in the Caribbean in the Eighteenth Century", *Hispanic American Historical Review*, p. 74. Marichal, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español, 1780-1810*.

<sup>63</sup> Sobre el sistema de transferencias en el caso europeo véase Bonney, "Revenues", en *The Origins of the Modern State in Europe, 13<sup>th</sup> to 18<sup>th</sup> Centuries*, pp. 315-390.

tesorería capaz de hacer frente a los pagos en los lugares y moneda exigida, así como en fechas convenidas. Este hecho impedía la existencia de una garantía global por parte de la Corona de cubrir el adeudo, circunstancia que determinó que el pago de los asientos fuese asegurado, comprometiendo para este objetivo rentas como alcabalas, almojarifazgo, consignaciones. El fenómeno originó la figura del situado, que consistió en el derecho prioritario de un particular a facilitar ciertas cantidades de dinero, tomándolas de una determinada renta y de un lugar concreto.<sup>64</sup> En el caso novohispano, el situado fue el reconocimiento del derecho de la Hacienda de situar un gasto sobre el ingreso de las distintas cajas. La Hacienda novohispana tuvo bajo su cuidado la manutención militar de los territorios que no podían generar recursos fiscales y cubrir el gasto administrativo y de operaciones de defensa. En tales casos, se usó la transferencia de recursos entre los distintos territorios del sistema español, poniendo en operación una compleja maquinaria desde la caja central del virreinato en la que se concentraban y distribuían los recursos a las plazas de Barlovento y Filipinas.

El sistema de transferencia de recursos puesto en operación desde la metrópoli era realizado entre las distintas cajas reales del virreinato y la caja matriz, en recursos líquidos o en especie. Sin embargo, podía darse fuera de los canales administrativos de una caja real. Es decir, entre una instancia recaudadora del gravamen y la Hacienda virreinal. Los recursos de la alcabala en la ciudad de Puebla formaron parte del sistema de transferencia, estableciéndose como renta situada a disposición de los oficiales de la Real Hacienda. El virrey, en su condición de autoridad máxima del virreinato —sobre el que descansaba la obligación de mantener la defensa del territorio y buscar todos los medios posibles para ésta— dispuso del principio básico del sistema de transferencias. Es decir, giró órdenes de compra y pago a los abastecedores de bizcocho y otros géneros para la travesía marítima que debían satisfacerse en Puebla.<sup>65</sup> Los regidores, en su calidad de administradores del impuesto, asumieron la

<sup>64</sup> Artola, *La Hacienda de Antiguo Régimen*.

<sup>65</sup> Debe tenerse en cuenta que el dictar órdenes de pago para satisfacer los gastos de la armada, del situado o de las milicias no era sólo para la ciudad de Puebla. Las cajas ubicadas en los puertos eran las principales receptoras de dichas libranzas para satisfacer el pago. Para el Caribe y el Atlántico la caja de Veracruz ofrece información y en el caso de Filipinas, la caja de Acapulco, al respecto puede verse AGI, Contaduría, los expedientes que van del 902 al 907 cubren los gastos para el siglo XVII.

tarea de distribuir los recursos recaudados haciendo efectivas las órdenes de pago. De este proceso, conviene destacar la presencia de una entidad política participando en el sistema de transferencia. Este hecho implicó necesariamente establecer acuerdos y negociaciones entre el cabildo, —que además de recaudar el gravamen realizaba la transferencia— y la Real Hacienda, apoyada en la estructura del cabildo para realizar la transferencia. El fenómeno, a lo largo de la firma de ocho contratos de cabezón, produjo en la ciudad de Puebla una red de intereses económicos y políticos controlados por el cabildo.

La orden de transferencia de recursos alcabalatorios de la ciudad de Puebla era una libranza que funcionaba como letra de cambio. La libranza tenía a su vez la modalidad de letras de asignación y era un acto por el cual uno se obligaba a pagar a otro la cantidad señalada, cubriendo diferentes fines como instrumento crediticio de cambio y convirtiéndose después en un medio de pago generalizado.<sup>66</sup> En el caso poblano, la libranza funcionaba entre el virrey y los regidores como un orden para la adquisición de los alimentos demandados por la flota o la Armada. Y al mismo tiempo era un medio por el cual los regidores aceptaban la satisfacción de dicha compra con los recursos alcabalatorios disponibles. De tal manera que la libranza funcionaba entre los regidores —administradores del impuesto— y los abastecedores como instrumento de cambio en sentido estricto. Es decir, servía para realizar el pago con los fondos fiscales de la ciudad, sin que en principio tuviera su origen en una relación crediticia.

La disposición de los recursos de la alcabala de Puebla ejemplifica el hecho de que el sistema de transferencia de recursos fiscales no sólo se restringía a la relación Metrópoli-colonia o colonia-colonia sino que abarcaba un nivel micro entre los distintos espacios fiscales de un virreinato. En el caso de Puebla, la relación se vuelve significativa porque la ciudad no tuvo una caja real que captara los recursos y la transferencia se estableció con el cuerpo de regidores como agentes del fisco. El hecho adquiere significado en la medida en que el virrey o los oficiales de la Real Hacienda no establecieron una relación con funcionarios del fisco sino con un cuerpo político que obtuvo la concesión de la recaudación. Lo anterior evidencia una entramada red de intereses y negociaciones políticas y económicas en la satisfacción de dichas órdenes de pago.

<sup>66</sup> Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*.

En primer lugar, deben considerarse las condiciones de la ciudad y su región agrícola. La ciudad era centro de intercambios de la producción de cereales y manufacturas. El mercado de las flotas y presidios del Caribe demandaba, entre otros productos, bizcocho, tocino, jamón, garbanzo, frijol, habas, arroz y queso, elaborados en Puebla. En la lista de manufacturas, producía, jabón, piezas de vidrio, telas, sombreros, piezas de hierro, sillas de montar, entre otras. La disposición de la materia prima y su manufactura en la ciudad facilitaba el abasto de los pertrechos necesarios para la travesía marítima. Un segundo punto a considerar es la composición económica del cuerpo de regidores. Los capitulares tenían su base económica en la propiedad agraria o participando del comercio con Sevilla y Filipinas. Un ejemplo es la familia del regidor Carmona Támaraiz quien en un memorial dirigido al rey daba cuenta de los múltiples servicios prestados por su familia a la Corona, en especial el abasto de bizcocho y otros géneros que demandaban las flotas. Por otra parte, si la relación no era directa, las redes de intereses implicaban relaciones con el sector agrícola.<sup>67</sup> El tercer punto es que la ciudad, en su calidad de órgano de gobierno, controlaba la disposición y abasto de maíz, trigo y carne. De igual manera, en vista de que eran los regidores quienes satisfacían las órdenes de pago, ellos decidían a quién compraban los géneros necesarios para las armadas, el nombre del abastecedor y el precio del insumo. Las tres condiciones anteriores otorgaban un terreno propicio para la formación de una red de intereses que tuviera bajo su cuidado el abasto a la gente de mar. La ciudad, al igual que regidores, hacendados y comerciantes, obtenían el beneficio exclusivo del abasto a las flotas de ambos mares mediante el control del ingreso fiscal que cubría dicho gasto.

El control del cuerpo capitular sobre el abasto de las flotas fue ratificado por el Consejo de Indias a partir de una solicitud de la ciudad en 1605.<sup>68</sup> En ésta, los regidores informaban al rey, que el remate del abasto de las flotas se hacía en personas particulares que amparadas en órdenes del virrey embargaban los productos de vecinos de la ciudad, provocando agravios en el abasto y en las ventas. Por lo tanto, solicitaban que se prohibieran dichos agravios y, en todo caso, que el alcalde mayor del cabildo se encargara de la compra. La respuesta del Consejo fue favorable a los intereses de los regidores

<sup>67</sup> AGI, México 340, "Carta del Licenciado Juan Carmona Támaraiz a su Majestad, 1608".

<sup>68</sup> *Ibid.* "Carta del Cabildo Secular de Puebla a su Majestad". La solicitud obtuvo respuesta del Consejo en noviembre de 1605.

y a partir de ese momento el abasto de las flotas quedó concentrado en la ciudad y su cabildo. Aunque debe mencionarse que la cédula no determinó el uso del ingreso por concepto de alcabala para el pago de los productos, hecho determinado por la Hacienda virreinal.

La ciudad se obligaba a comprar bizcocho y demás géneros necesarios para el abasto de las flotas. Uno de los regidores asumía la responsabilidad de la compra a bizcocheros y tocineros de la ciudad y, una vez efectuada la compra, alquilar los arrieros necesarios para su envío a las costas.<sup>69</sup> La adquisición de géneros ponía en operación un importante sistema de comercio y circulación que otorgaba beneficios a comerciantes, hacendados, panaderos, tocineros y arrieros, controlados por el cabildo. Los regidores se aseguraban de que la Real Hacienda tuviera conocimiento de los costos realizados para satisfacer las órdenes del virrey y solicitaban una certificación del gasto efectuado, fórmula seguida año con año y en estrecha relación con el arribo de las flotas.

La transferencia de recursos no sólo se destinaba al pago de alimentos, el mantenimiento de una tropa regular en Filipinas también la requería. La conquista de Filipinas estuvo estrechamente ligada al territorio novohispano. La historiografía ha enfatizado que los territorios asiáticos funcionaban más como colonia de Nueva España que de la Metrópoli y, desde 1606, el vínculo de dependencia quedó establecido con la remisión del situado. La transferencia de recursos contemplaba también la presencia de una tropa regular que mantuviera la defensa de Manila y realizara el patrullaje en las islas cercanas avistando la presencia de navíos enemigos. De este modo, el situado enviado para sufragar los gastos del gobierno filipino se acompañaba con una partida de hombres para el remplazo de los diferentes cuerpos del ejército insular.<sup>70</sup> Por ello la presencia de la nao de Filipinas, además de su carácter comercial, implicaba el envío de milicias y la disposición de alimentos para la tripulación.

En la ciudad de Puebla se organizó desde los primeros años del siglo

<sup>69</sup> En vista de que la compra se efectuaba de manera libre, la ciudad no nombró a un obligado del abasto de las flotas; las Actas del cabildo no registraron los costos de las compras o las negociaciones con los abastecedores de los pertrechos.

<sup>70</sup> En los intercambios mercantiles a través de Manila, el situado se articuló como la fórmula imprescindible dada la incapacidad intrínseca de la Hacienda filipina para hacer frente al gasto corriente. Al respecto, véase el trabajo de Bauzon, *Deficit Government, México and the Philippine Situado*.

xvii un batallón de milicias. En un primer momento estaban destinados a la defensa del puerto de Veracruz para contener los ataques de piratas pero desde 1609 se envió a Filipinas. El batallón no superaba los cien milicianos en vista de que, no obstante haber una retribución por alistarse, hubo pocos interesados debido a las escasas oportunidades de sobrevivencia a la travesía y a las condiciones de los presidios. En dos cartas dirigidas al consejo en 1605 y 1621, el cabildo manifestó su queja por los desórdenes que originaba el reclutamiento. Los abusos se presentaban en obrajes, haciendas, trapiches y todo establecimiento del que se pudiera obtener personal para la milicia. Una vez apresados, los incautos, según el cabildo, tenían que pagar a los oficiales reales para que los dejaran en libertad. Lo que provocaba que al primer aviso de leva, los obrajes y trapiches cerraran sus puertas porque los trabajadores huían. Los desordenes ocasionados se extendían a las haciendas y los dueños se veían en la necesidad de pagar a los oficiales para que no se internasen en sus propiedades e hicieran la leva.<sup>71</sup> Por la queja del cabildo se sabe que los capitanes no llegaban a tener más de 40 voluntarios alistados para Filipinas y, ante la escasez, la leva por coerción era el recurso.

En el mismo memorial, los regidores consideraban que si la ciudad cubría los gastos de la milicia, se le debía otorgar el derecho de nombrar a todos los capitanes de compañía. La solicitud no fue aceptada y en 1635 volvió a externar quejas sobre la milicia. En este caso informaba al rey lo ineficaz que resultaba tener en la ciudad un batallón de milicia ordinaria, con seis capitanes distribuidos entre tres regidores y tres vecinos y un sargento mayor; el batallón había sido ordenado por el virrey marqués de Cerralvo y a la ciudad sólo le ocasionaba perjuicios.<sup>72</sup> Los regidores manifestaban que los gastos del batallón eran excesivos por los salarios que cubría la ciudad. Informaban también que la ineficacia de tenerlo era evidente ante la incapacidad de reclutar soldados para Filipinas, declarando que el número

<sup>71</sup> AGI, México 340, “El Cabildo Secular de la Puebla de los Ángeles al Consejo de su Majestad, 1605”; “El Cabildo Secular de la Puebla de los Ángeles al Consejo de su Majestad, 1621”.

<sup>72</sup> La orden del marqués de Cerralvo fue precedida por un mandato de Felipe IV en el que solicitaba apoyar al gobernador de Manila en vista de que “en aquellas islas hay muy gran necesidad de gente de mar y guerra por la mucha que han muerto y muere cada día y la poca o ninguna que se ha enviado en los años atrás y los muchos socorros que se hacen a tantos presidios como hay en aquellas islas”, por lo que se ordenó la formación de batallones en Nueva España para el abasto de milicia. AGI, México 1096, Cédula Real de 9 de junio de 1634”.

de alistados apenas llegaba a 60 individuos y por ello la ciudad suplicaba al rey su extinción.<sup>73</sup> Además del batallón anterior, para 1641 la ciudad debía mantener las seis banderas de infantería de a caballo y al sargento mayor Santiago Iriarte con un salario de 800 pesos por orden del virrey Cadereyta.<sup>74</sup> Para el pago de los soldados enviados a Filipinas, los virreyes usaron el mismo procedimiento que con el del bizcocho: el virrey enviaba una orden al alcalde mayor de Puebla para que el pago de los soldados fuera cubierto mediante el ingreso de la alcabala.<sup>75</sup> Para la década de 1640, los términos de la transferencia de los ingresos de la alcabala estaban del todo definidos para los regidores y para la Hacienda virreinal.

Administrar una renta situada significó para los regidores no sólo controlar la recaudación del gravamen, sino su distribución en el gasto representado por bizcocheros y milicias. Si bien es cierto que las libranzas eran enviadas por el virrey, los regidores determinaban cuándo, cómo y a quién hacer el pago. La disponibilidad de recursos y administrar una renta situada, daba poder de negociación frente a la Real Hacienda, la Junta y el virrey al momento de negociar los contratos de cabezón. La fórmula por los “múltiples servicios prestados por la ciudad”, pone en evidencia que los regidores asumían la transferencia de recursos para la alimentación y milicia

<sup>73</sup> Los regidores explicaban al rey que en efecto podría pensarse que al existir un batallón de milicia con seis capitanes era posible que se enlistaran más voluntarios, pero denunciaban que los tres capitanes, no se referían a los miembros de su propio cuerpo que también eran capitanes, enlistaban a los mismos soldados; el primer capitán pasaba revista a sus 30 o 40 soldados enfrente del cabildo, para que los regidores cubrieran el salario y manutención de dicha tropa. Al día siguiente venía el siguiente capitán y repetía la misma operación y el tercer capitán se presentaba al último día imitando a sus predecesores. Pero el cabildo sostenía que los mismos soldados que se presentaban con el primero lo hacían con los siguientes, por lo tanto los regidores se negaban a fomentar el fraude que hacían los capitanes al fisco de su majestad. La solicitud fue rechazada y sólo se obtuvo una recomendación al virrey para que investigara los abusos que refería la ciudad. AGI, México 340 “El Cabildo Secular de la Puebla de los Ángeles a su Majestad, 1630”.

<sup>74</sup> AGI, México 1096, L.- 27, fojas, 148-150, “El Rey al virrey de Nueva España informe lo que se ofrece y de su parecer cerca de la pretensión que la ciudad de Puebla de que no halla batallón de milicia, Madrid, 8 de marzo de 1641”.

<sup>75</sup> “Un mandamiento del señor marqués de Villena, duque de escalona, virrey de esta nueva España, por el cual su excelencia ordena al dicho señor alcalde mayor que la paga y socorro de los soldados que se hubieren de conducir de esta ciudad para las islas filipinas lo pague del dinero que se hubiere de remitir de esta ciudad a la real caja tocante a la alcabala del cabezón”. AAP, LC, número 19, sesión de 7 de febrero de 1642, foja 276 vta.

con dirección a Filipinas o Barlovento a cambio de beneficios políticos y económicos en la administración.

Un último punto se debe destacar: la relación entre la transferencia de recursos para el abasto de las flotas y el pago de la renta de cabezón a la Real Hacienda. En las cláusulas de los primeros contratos se establecieron dos plazos para el pago de la renta; el primero debía hacerse en el mes de marzo y el segundo en octubre. Sin embargo, en la firma del quinto contrato la ciudad solicitó a la Real Hacienda que el primer pago se hiciera en junio en vista de que el repartimiento a los vecinos se hacía entre enero y febrero y en el mes de marzo no se había recaudado lo suficiente. Para el segundo pago, la Real Hacienda estableció que ingresara en diciembre, para dejar así cubierto el pago del año fiscal. Pero las condiciones de la transferencia de recursos modificaron los tiempos de pago.

El navío que patrullaba las costas del mar del sur comunicaba el avistamiento de la nao al virrey y la próxima llegada de la flota en el mes de diciembre. El aviso era para que las autoridades virreinales adquirieran los alimentos necesarios para los marineros que habían soportado larga travesía. A su vez, el virrey enviaba la notificación a los regidores poblanos para que adquirieran los géneros necesarios y se enviaran al puerto de Acapulco. La compra de pertrechos debía hacerse en enero y para febrero una nueva compra para el viaje de retorno. Al gasto de alimentos de febrero se le agregaba lo que causare de salarios la milicia enviada desde la ciudad; el pago de estas libranzas entre enero y febrero correspondían al primer pago de la renta que en teoría debía efectuarse en junio. Eran los gastos correspondientes a Filipinas y el egreso aumentaba si entre diciembre y febrero la Armada de Barlovento, los presidios del Caribe o la Flota rumbo a España demandaban alimentos. En el caso del gasto que representaba la nao tuvo una regularidad de tiempos, determinados por la llegada del Galeón a Acapulco; pero en el caso de la Armada fue diferente y la demanda de alimentos estuvo más bien supeditada a los oficiales del Puerto de Veracruz.

Un ejemplo de las transferencias y el traslape con los tiempos de pago de la renta se encuentra en la sesión del cabildo de 1 de febrero de 1638. En ésta, los regidores enviaban al contador de las alcabalas a una reunión con los oficiales reales de la ciudad de México para que reconocieran las transferencias realizadas. La ciudad había pagado 68 153 pesos por cinco libranzas durante 1637 y hasta enero de 1638. Los gastos se habían distribuido entre los bastimentos para la flota rumbo a España y la nao de

Filipinas. Debe recordarse que durante estos años la ciudad pagaba una renta de 50 000 pesos correspondientes a 4 por ciento de la alcabala; por los pagos realizados la ciudad había cubierto su renta y adelantado 18 153 pesos para el del año siguiente.<sup>76</sup>

Interesa destacar el ejemplo ya que ilustra la importancia de la transferencia de recursos; así, los tiempos de pago de la renta de la alcabala en Puebla estarían más determinados por condiciones externas que internas. Es decir, la relación del pago de la renta no estará dada por la caja matriz de la ciudad de México, sino por los tiempos de arribo de las flotas, una constante a lo largo del siglo. En las actas del cabildo, los regidores pocas veces consideraron junio y diciembre como fechas de pago de la renta en la caja de México; la transferencia de recursos estuvo en función de las flotas y el pago de los bastimentos necesarios.

También es de tenerse en cuenta que si la libranza se hubiera girado y la ciudad hecho la compra en el tiempo determinado, el pago a los bizcocheros no tenía necesariamente que realizarse en los mismos tiempos. Lo que a la ciudad interesaba era que la Real Hacienda reconociera el pago realizado. El reconocimiento le otorgaba a la administración de los regidores un margen de control de la recaudación y de su ingreso para, en un periodo posterior, satisfacer el pago tanto a bizcocheros como a comerciantes que hubiesen proporcionado los demás géneros, una vez realizado el repartimiento y recaudado los montos. Por ejemplo, el 20 de octubre de 1643 la ciudad pagó a Pedro del Castillo, bizcochero, 16 050 pesos por la remisión de su producto y flete hasta el puerto de Acapulco, remisión realizada en febrero de dicho año.<sup>77</sup>

Los regidores tenían el poder de compra que les permitía controlar y negociar los precios y los tiempos de pago. Eran estas las condiciones políticas y económicas favorables al cuerpo capitular en la recaudación de la alcabala y por eso no tenían intención de perder la administración. Si bien se presentaban contratiempos, por ejemplo con los vecinos, no eran factores determinantes para rechazar la firma de un nuevo contrato. Por otra parte, las autoridades reales, el virrey y los oficiales de la Real Hacienda se beneficiaban del sistema de transferencia de recursos y del pago que implicaba el abasto. La ciudad de Puebla asumía la responsabilidad de recaudar una renta y al mismo tiempo de abastecer a flotas y presidios que demandasen alimentos producidos en el

<sup>76</sup> AAP, LC, número, 18, sesión de 1 de febrero de 1638, foja 296.

<sup>77</sup> AAP, LC, número, 20, sesión de 20 de octubre de 1643, foja 106.

cinturón agrícola de la ciudad. La confluencia de intereses era favorable, pero las desavenencias también se presentaron.

En la sesión de 2 de enero de 1643 la ciudad recibía una libranza para satisfacer el gasto de los soldados con destino a Barlovento. Una vez leída la orden, los regidores pedían al alcalde mayor que hiciera del conocimiento del virrey los atrasos que la ciudad tenía en sus pagos a causa de las múltiples libranzas emitidas. Si en el acta no se negó la satisfacción, los regidores argumentaban que debido a la escasez de recursos quizá no fuera posible realizar el pago.<sup>78</sup> Sin embargo, la negativa se explica en términos políticos más que económicos. En la sesión del 5 de diciembre de 1642, el alcalde mayor leía una carta del juez administrador de las alcabalas, Perafán de Rivera y Alarcón, comunicando al cabildo que tenía un atraso en pagos del tercer contrato por un valor de 25 000 pesos. La respuesta de los regidores se registró en la misma sesión y recordaban al juez administrador y al virrey que en la firma de su cuarto contrato la Junta de Hacienda había concedido saldar el atraso en su transcurso; y de no reconocerse el acuerdo se iba en contra de lo pactado y la ciudad apelaría sus derechos ante el rey.<sup>79</sup> Los regidores eran conscientes de la importancia del servicio que prestaban a la Real Hacienda y el poder que les otorgaba; no dudaban en apelar a éste cuando se sentían amenazados por las autoridades fiscales del virreinato. El conflicto no pasó a mayores. La Real Hacienda reconocía lo pactado en el contrato en curso y la ciudad cubrió el pago de la libranza ordenada el 10 de enero de 1643.

Las condiciones económicas de la administración de los regidores eran favorables y los pagos por las transferencias se llevaban a cabo sin ningún contratiempo. En la sesión de 23 de octubre de 1643, el contador de las alcabalas informaba que la ciudad había pagado en libranzas 33 000 pesos por los diversos géneros adquiridos, de tal manera que para cubrir la renta

<sup>78</sup> *Ibid.*, sesión de 2 de enero de 1643, foja 35.

<sup>79</sup> *Ibid.*, sesión de 5 de diciembre de 1642, fojas 25-27. La ciudad, por lo visto, tenía experiencia en la personalización de la justicia real, es decir acudir directamente al rey para saldar sus diferencias con las autoridades virreinales. En 1638 y con motivo de la prohibición de la introducción del vino a la ciudad, los regidores se dirigieron al rey recordándole los derechos y obligaciones aceptadas en el contrato de cabezón y que no de cumplirse se iba contra lo estipulado, “pues el contrato fue celebrado con el príncipe con que quedó todo constituido todo lo paccionado en ser de ley y se ha de regular de la misma manera”. AGI, México 340 “El Cabildo Secular de la Puebla de los Ángeles a su Majestad, 1638”.

del año en curso sólo restaba entregar en la caja de la ciudad de México 20 300 pesos. Sin embargo, antes de su envío era necesario esperar el arribo de la flota o la nao y cubrir el gasto de bizcocho, determinar el valor total de las transferencias y, en consecuencia, saber si en efecto debía entregarse efectivo en la caja de México.<sup>80</sup> Es por ello que es posible sostener que la transferencia determinaba el pago de cabezón y no la caja central de México.

En vista de la efectividad del sistema de transferencia de recursos desde la ciudad de Puebla, el virrey giró nuevas libranzas con la seguridad de que los regidores las cubrirían. Por ejemplo, la solicitud extraordinaria de recursos que hizo La Florida. El presidio, al igual que el resto de las plazas militares del Caribe, dependía del situado anual enviado desde Nueva España y el de 1647 fue apresado, por lo que La Florida se había quedado sin recursos. Las condiciones del presidio eran de total abandono y según el informe del fiscal se corría el riesgo de perder el territorio.<sup>81</sup> Por lo tanto, en 1649 se ordenaba el envío de 24 000 pesos con carácter urgente, mismos que se distribuirían de la manera siguiente. Para la compra de armas y pólvora en la ciudad de México, la Real Hacienda aportaría 6 000 pesos; el cabildo poblano, de los recursos de las alcabalas de la ciudad, aportaría 8 000 pesos para la compra de harina, paños y demás géneros. La Florida recibiría 10 000 pesos líquidos y el resto en diversos géneros.<sup>82</sup> Por ello, el virrey solicitaba a la ciudad de Puebla el pago de los productos enlistados. La respuesta del cabildo fue positiva y aceptó, pero aclaraba que sólo podría hacerse hasta marzo en vista de que en noviembre había cubierto el pago de los soldados enviados a La Habana. El ingreso del impuesto alcabalatorio permitía cubrir los pagos sin contratiempo alguno y el virrey continuó enviando libranzas a los regidores que no mostraban inconveniente para su satisfacción.

La recaudación del impuesto de la alcabala a lo largo del siglo XVII representó para los regidores poblanos opciones políticas y económicas;

<sup>80</sup> *Ibid.*, sesión de 23 de octubre de 1643, foja 107.

<sup>81</sup> “Y que de no enviar en todo el mes de enero que viene el socorro que le ordena por el gobernador y oficiales reales en conformidad de la memoria de que hace demostración no se podría socorrer dicha plaza en año y medio con que quedaba expuesta a cualquier mal suceso así del enemigo como de necesidad de hambre por no tener situación más que en esta real caja ni poderse comprar dichos géneros y haber su provisión sino en este reino”. Parecer de don Pedro Melian, fiscal de la Real Audiencia, transcrito en AAP, LC, número, 22, sesión de 16 de diciembre de 1649, fojas 312-314.

<sup>82</sup> AAP, LC, número 22, sesión de 16 de diciembre de 1649, fojas 312-314.

se constituyeron en un órgano de administración fiscal, de control de los recursos alcabalatorios frente a la autoridad virreinal. Aunque los márgenes estuvieron dados por los oficiales de Hacienda, los requerimientos más o menos urgentes de recursos permitieron la capacidad de acción de los regidores. En cuanto a la disposición de los recursos recaudados, el sistema de transferencia para la satisfacción del gasto desde la ciudad de Puebla resultó un componente básico en el sistema de administración de los regidores. Y para éstos la transferencia fue efectiva en cuanto les permitió controlar a comerciantes y hacendados que satisfacían los géneros demandados por el Caribe. El análisis del sistema de administración fiscal de los regidores poblanos en la recaudación y transferencia del gravamen alcabalariorio reveló los acuerdos establecidos entre el administrador y la Real Hacienda. Los acuerdos estuvieron determinados por las esferas en las que participaron quienes establecieron el acuerdo. La esfera política estaba dada por la entidad que obtenía la administración del gravamen. Los regidores poblanos buscaron beneficios políticos en la transferencia del recurso fiscal. La esfera económica se integró por el control sobre recursos, géneros y, en general, sobre todo el sistema de transferencia. Ambos acuerdos se mantuvieron en tanto las partes cumplieran con las obligaciones asumidas en la firma de cada contrato de cabezón.

A lo largo del siglo XVII, los administradores establecieron acuerdos en el manejo de los ingresos y la satisfacción del gasto que representaban la Armada de Barlovento y las Filipinas. Durante la administración de los regidores, la estructura de recaudación fue capaz de satisfacer el gasto del sistema de defensa para el Caribe y los territorios en Asia. En este sentido, la recaudación por el sistema de cabezón guardó proporción con la demanda de este tipo de gasto, que los regidores sostuvieron mediante un sistema de acuerdos con los abastecedores. El análisis del sistema de recaudación y de transferencia de recursos mostró la cadena de acuerdos, escritos o no, que los regidores establecieron con las autoridades virreinales y los grupos económicos de la ciudad.

Los regidores firmaron ocho contratos de cabezón por los cuales asumieron una concesión real para recaudar el gravamen alcabalariorio. En la firma de los contratos, la demanda de recursos fiscales de la Real Hacienda fue un componente esencial en la continuidad del sistema de cabezón. En cuanto a la gestión del gravamen por parte de los regidores, reveló que el creciente peso de la renta sobre los vecinos convertía al impuesto más cercano

en contribución directa, al distribirse una cantidad determinada sobre los vecinos. Si la recaudación en el siglo XVII siguió vinculada a las transacciones comerciales según su acepción originaria, los procedimientos empleados para su percepción ampliaron el ámbito de aplicación y desvirtuaron su naturaleza, modificando su simplicidad hasta convertirla en una figura fiscal compleja y de delicada interpretación.



### III. LA INCAPACIDAD DE RENOVAR ACUERDOS

El análisis de conflictos entre grupos políticos y económicos que representan esferas de interés contrapuestas revela el funcionamiento y los componentes de la estructura en la cual se desarrolla el conflicto. Es detonante de un proceso de debilidad institucional, política y económica, del espacio en que los actores sociales interactúan. Su participación debe seguirse en un largo proceso anterior, durante y después del conflicto que permita ver su comportamiento, fidelidades a su grupo y adecuación a las condiciones generadas por el enfrentamiento. En las formas de hacer política del Antiguo Régimen, las acciones consisten esencialmente en el juego de influencias y relaciones para obtener decisiones favorables u obstaculizar las adversas. En este proceso, una característica importante es la política de cuerpos. En estas sociedades, el grupo tiene prioridad sobre el individuo; no porque los hombres no sean conscientes de su individualidad, sino porque se consideran y actúan como partes de un todo, indisociablemente unidos a otros por vínculos permanentes. El que estos grupos gocen o no de un estatuto legal tiene, desde este punto de vista, una importancia secundaria.<sup>1</sup> Puesto que el grupo es la unidad social de base, tanto en los hechos como en el derecho, la política del Antiguo Régimen tiene un carácter esencialmente pactista, ya sea formal o informal.

La idea de cuerpo se encuentra presente desde el pensamiento social medieval: organización supraindividual dotada de entidad diferente a la de las partes que persigue la consecución de fines propios, autorganizada y autorregida en función de esos fines. Este pensamiento medieval fue recogido por la doctrina jurídica, la cual ha permitido, desde el punto de vista conceptual, justificar nuevas realidades sociales y nuevas composiciones del poder. De éstas destaca la construcción dogmática de la personalidad

<sup>1</sup> Guerra, “De la política Antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, p. 120.

colectiva para trabajar adecuadamente con las formas grupales de organización social, *corpora*, *universitates*, *collegia* (ciudades, villas, corporaciones y comunidades religiosas), justificando su autonomía política y capacidad de autorganización.<sup>2</sup>

En este escenario de reconocimiento de la autoridad real, de la existencia de esferas de interés y formas de organización grupales con intereses contrapuestos, se enfrentaron la comunidad de regidores y la de comerciantes. Los primeros apelando a un derecho originario y natural en la gestión de una renta y los segundos a un derecho natural de autonomía y de justicia frente al grupo de regidores. El conflicto será saldado por la intervención real que impartirá justicia haciendo efectivo su poder a través de su estructura administrativa. En la interacción de estas tres esferas, el capítulo analiza la administración de la alcabala: ingresos y transferencia, y la participación de las entidades corporativas de comerciantes y regidores, en el contexto de una disputa por los beneficios que la administración reportaba. En el análisis destaca la dimensión política en el conflicto entre dos grupos de interés por disfrutar de los beneficios de la recaudación. La dimensión fiscal está determinada por el comportamiento del ingreso y las transferencias de los recursos. Al mismo tiempo se encuentra inmersa la problemática del incumplimiento de acuerdos de carácter fiscal por parte de los administradores del gravamen. El capítulo evidencia el conflicto por el control de beneficios y la confluencia de intereses en los tres niveles de administración —local, virreinal y metropolitano— desde dos variables: comportamiento del ingreso y transferencia de recursos alcabalatorios.

#### LA ORGANIZACIÓN DE LOS BIZCOCHEROS

Entre 1600 y 1683 el cabildo firmó ocho contratos de cabezón para administrar el gravamen de la alcabala. En este periodo, los regidores defendieron un espacio fiscal en el que mantuvieron el control político y económico frente a los oficiales de la Real Hacienda y frente a los más importantes contribuyentes, comerciantes y hacendados. Pero la firma del asiento del bizcocho fue el primer paso en la desarticulación del espacio fiscal administrado por los regidores. El asiento de 1678 fue la expresión organizada de los panade-

<sup>2</sup> Hespanha, *Visperas del Leviatán*, p. 233.

ros del bizcocho para hacer frente a los regidores, cuyo poder se manifestaba en la decisión del cuerpo capitular a quién le adquiriría el bizcocho, cuánto y cuándo pagar. Por el contrario, a partir del establecimiento del asiento, los abastecedores del bizcocho acordaron con la autoridad virreinal precios y tiempos de entrega, pero sobre todo que el cabildo poblano fungiera sólo como responsable del costo de los géneros sin intervenir en el abasto. La pérdida del control político de los regidores sobre los grupos económicos es un fenómeno determinante durante la gestión del octavo contrato de cabezón. El resultado fue el atraso en los pagos, solicitud de préstamos, conflictos con la Real Hacienda, con el virrey y en general con los actores económicos que demandaban su incorporación en la red de beneficios producidos por la administración del gravamen de la alcabala.

Otro fenómeno importante de este periodo en el contexto internacional fue el aumento de las necesidades defensivas en la última década del siglo xvii. Los proyectos de defensa se tradujeron en una mayor circulación de la Armada de Barlovento, aumento de soldados para las milicias y demanda de alimentos para sostener dicha población. En estas condiciones, después de 1670 se incrementó el gasto para las fuerzas militares y navales y la fortificación de los puertos remotos en el Caribe. Los temores de una invasión al territorio novohispano se hicieron efectivos con el ataque al puerto de Veracruz y Campeche en 1683. La presencia de Lorencillo evidenció la debilidad del sistema de defensa en tierra y la necesidad de fortificar ambas plazas.<sup>3</sup> En este periodo el fenómeno de la transferencia de recursos desde la ciudad de Puebla cobra mayor significado ya que la demanda de pagos sobrepasará el pago anual de cabezón. Dentro del sistema de transferencias, el abasto de bizcocho y pago de las milicias para Filipinas presentaba mayor regularidad por las fechas más o menos exactas del arribo de la nao. Por el contrario, la demanda de recursos para la Armada de Barlovento estaba lejos de tal regularidad, lo que obligaba a contar con recursos todo el año.

El 3 de agosto de 1680, los regidores poblanos debían cubrir el pago de 2000 quintales de bizcocho para la Armada de Barlovento que se dirigía a Santa Marta. El costo del bizcocho y otras miniestras alcanzaba la suma

<sup>3</sup> Juárez Moreno, *Corsarios y piratas en Veracruz y Campeche*. Entre 1670 y 1740 los gastos crecientes para la defensa reflejaban la absoluta necesidad de enfrentarse con estas amenazas. De 1671 a 1680, la caja de Veracruz reportó un gasto promedio de 500 000 pesos al año. TePaske, “La política española en el Caribe durante los siglos xvii y xviii”, en *La Influencia de España en el Caribe, La Florida y La Luisiana, 1500-1800*, pp. 61-86.

de 8 000 pesos y el cabildo no tenía el dinero para satisfacer la libranza.<sup>4</sup> A pesar de la falta de recursos, los regidores aceptaron satisfacer el costo del abasto solicitando un préstamo a los vecinos de mayor caudal para cumplir con el pago.<sup>5</sup> Al año siguiente y después de satisfechos los costos de abasto para Filipinas, la ciudad tuvo que atender las demandas extraordinarias de bizcocho para La Habana y la Armada. El cabildo manifestó su queja por la excesiva demanda de alimentos y el 29 de abril de 1681 envió un memorial al virrey explicándole que “con los despachos continuos de bastimentos y miniestras para los puertos de ambos mares” la ciudad tenía deudas con algunos vecinos de la ciudad y por lo tanto solicitaban un tiempo pertinente para pagar los préstamos. Los regidores sugerían al virrey delegar el pago del abasto en otros ingresos, para disponer de recursos de la alcabala y cubrir los compromisos con los prestamistas.<sup>6</sup>

En la sesión de 16 de mayo del mismo año el asunto volvía a estar en discusión. En este caso le recordaban al virrey que para dicha fecha se había enviado a las cajas reales de la ciudad de México 36 200 pesos correspondientes al primer pago de la renta del año en curso.<sup>7</sup> La lectura de la sesión resulta interesante porque además de los pagos efectuados para el abasto, la ciudad hacía efectivo el pago por la renta anual. Una vez explicado al virrey el pago realizado, los regidores solicitaban que en vista de haberlo hecho no debía librar órdenes de pago para ser satisfechas del ingreso de la alcabala. Por lo menos no hasta que la Real Hacienda reconociera los pagos hechos en dicho año y el pago ingresado en mayo. Es decir, la ciudad prefería pagar a la Real Hacienda y no aceptar la transferencia.

La solicitud no fue atendida por el virrey y el 4 de junio el presidio de La Habana requería 2 000 quintales de bizcocho y la cantidad de miniestras necesarias para el mismo.<sup>8</sup> Dos días después, la ciudad volvía a externar sus quejas por la demanda del pago de los bastimentos. El 6 de junio los regi-

<sup>4</sup> La frase “cantidad de miniestras necesarias” indicaba que por la cantidad de bizcocho se debía enviar el correspondiente a tocino, manteca, queso, arroz, haba, frijol, garbanzo y vino. AAP, LC, número 30, sesión de 3 de agosto de 1680, foja 73.

<sup>5</sup> La información de solicitud de préstamos a miembros de la sociedad poblana se obtuvo de las Actas de cabildo en el que se asentaba la resolución final del préstamo; la búsqueda de los contratos de préstamo en los acervos notariales de la ciudad ha sido infructuosa.

<sup>6</sup> AAP, LC, número 30, sesión de 29 de abril de 1681, foja 157.

<sup>7</sup> *Ibid.*, sesión de 16 de mayo de 1681, foja 158.

<sup>8</sup> *Ibid.*, sesión de 4 de junio de 1681, foja 167.

dores manifestaban al virrey la falta de recursos de la ciudad, a causa de las libranzas previas que consumieron lo recaudado del impuesto dicho año; además del depósito hecho en la caja de ciudad de México, 36 200 pesos. Una prueba más de que los recursos escaseaban era que para cubrir el pago de la milicia a Filipinas se utilizó el ingreso de los tributos recaudados por el alcalde mayor, hecho del que daba constancia el ministro.<sup>9</sup> Pero el ingreso de la alcabala cubriría al final lo tomado de los tributos. A tal situación se sumaba el préstamo que en 1680 se había solicitado a algunos comerciantes de la ciudad, por lo que no se encontraba en condiciones de asumir tal pago.<sup>10</sup>

Además de los argumentos de los regidores, había otra razón para negarse a realizar la transferencia de recursos e incluso adelantando los pagos a la Hacienda cuando ésta no lo estaba solicitando: en la reunión de 17 de mayo de 1681 el regidor Juan Bautista estaba fungiendo como contador de las reales alcabalas y expresaba su descontento frente a la organización de los bizcocheros de la ciudad; la comunidad había obtenido el 10 de Febrero de 1678 el asiento del abasto a las flotas que se traducía en la pérdida de control de los regidores poblanos sobre la compra y precio del bizcocho,<sup>11</sup> y el regidor Bautista argumentaba que dicha cesión y asiento originaba la falta de recursos. Por su parte, los asentistas demandaban la satisfacción del pago en un periodo no mayor a un mes después de la entrega de los bastimentos en el puerto que lo demandase.

El regidor-contador consideraba que la exigencia de los bizcocheros era una extorsión que exponía al descrédito a los capitulares debido a que ante la demora del pago, los asentistas se dirigían al virrey y a la Real Hacienda, externando su queja y desacreditando a los administradores del gravamen. Por lo tanto, proponía que si la ciudad satisfacía los pagos a los asentistas, debía obtener dicho asiento. Por otra parte, los regidores podían fungir como

<sup>9</sup> Se refiere a los tributos de la población de los barrios de indios, recaudados por el alcalde mayor.

<sup>10</sup> AAP, LC, número 30, sesión de 6 de junio de 1681, foja 169. El préstamo fue de 8 000 pesos.

<sup>11</sup> Hasta el momento y en los acervos del Archivo General de la Nación y los de la ciudad no se ha encontrado información sobre el tipo de organización de los bizcocheros y de los contratos firmados con el virrey en el siglo xvii. Para el siglo xviii un ejemplo de este tipo de contratos para el abasto de bizcocho y demás géneros se encuentra en Grafenstein, Gareis, "La provisión de armadas y presidios de las islas de barlovento: intereses novohispanos vs. habaneros (1760-1780)", en *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo xviii*, pp. 67-97.

apoderados de tal asiento en vista de que “la mayor parte de los señores capitulares se hallan con haciendas de labor de trigos temporales que las que son las han ofrecido para el efecto”.<sup>12</sup> La decisión fue tomada por el pleno y se apelaría ante el virrey para solicitar el asiento. En vista del manejo de los ingresos y la disposición del cabildo de entregar el costo del arrendamiento en la caja de México permite afirmar que la ciudad contaba con el ingreso, pues había satisfecho el pago. Sin embargo, intentaba recuperar el control sobre el abasto a las flotas; a quién comprarle y cuándo pagarle debía ser una decisión de los administradores del impuesto, no de los asentistas. Por ello el reclamo de ser un acto de justicia que el virrey les concediera dicho asiento.

A la petición no hubo respuesta inmediata y durante ese año la ciudad se negó a realizar transferencias alegando escasez de recursos. Las órdenes de pago volvieron a presentarse con el arribo de la nao en diciembre y en febrero al partir. Para la nao de 1682, la ciudad cubrió el gasto de 360 quintales de bizcocho pero alegó escasez de recursos para el pago de las milicias enviadas a Manila. Solicitaba que del nuevo impuesto del pulque se hiciera el pago, lo que el virrey aceptó y la estrategia de delegar en otro impuesto el pago a los bizcocheros continuó el año siguiente.<sup>13</sup> Por otra parte, en 1682 culminaba el séptimo contrato de cabezón y la ciudad se aseguró de no tener ningún adeudo pendiente para la firma del siguiente, solicitando un préstamo de 26 000 pesos a los comerciantes.<sup>14</sup>

El préstamo y la delegación de pagos en otros gravámenes, tributo y pulque, permitió al cabildo ajustar las cuentas con la Real Hacienda e iniciar un nuevo contrato de cabezón sin retrasos y, al mismo tiempo, solicitar el asiento del bizcocho. Pero la estrategia no resultó del todo, en vista de que a pesar de los esfuerzos realizados, la ciudad no obtuvo el asiento del bizcocho y el ingreso del tributo no pudo satisfacer el pago de las libranzas de 1682.

<sup>12</sup> AAP, LC, número 30, sesión de 17 de mayo de 1681, foja 160.

<sup>13</sup> El impuesto del pulque se estableció en 1662 y su recaudación estuvo bajo el sistema de asiento. El impuesto se estipuló en 12 reales la carga o un real por arroba y recaía sobre el comercio, ya que sólo se cobraba a la entrada en la ciudad o en su venta, quedando exentas las plantaciones. Al respecto véase el trabajo de Hernández Palomo, *La renta del pulque en Nueva España, 1663-1810*. El bizcocho para la armada solicitado el 17 de julio y 18 de agosto de 1682 fue cubierto por los recursos del tributo, así como el de 31 de diciembre para la nao de Filipinas. AAP, LC, número 30, sesión de 27 de julio, 18 de agosto y 31 de diciembre, fojas, 296, 300 y 336.

<sup>14</sup> AAP, LC, número 30, sesión de 8 de abril de 1682, foja 277.

El 11 de enero de 1683 el virrey informaba a la ciudad que los bizcocheros estaban demandando un pago de 19 000 pesos. La autoridad virreinal explicaba que los asentistas se quejaban de que los tributos recaudados por el alcalde mayor de Puebla no cubrían el importe del bizcocho despachado el año anterior, por lo que demandaban el cumplimiento del acuerdo inicial: que la alcabala recaudada por los regidores cubriera la transferencia.<sup>15</sup>

La demanda de recursos aumentó en 1683 debido al ataque al puerto de Veracruz. Ante los acontecimientos, los regidores aportaron 32 000 pesos para la fortificación del puerto. El gasto afectó las finanzas de los regidores y condujo a la obtención de un nuevo préstamo con los comerciantes. Y en este caso, la aportación no formó parte de las transferencias. Es decir, el dinero enviado a Veracruz fue tomado por la Real Hacienda como aportación para la defensa de los territorios del rey y, por lo tanto, no debía descontarse de los pagos anuales por concepto de alcabala. La diferencia es interesante en la medida en que la Hacienda tomaba en consideración las aportaciones patrióticas de los súbditos pero no las integraba a los acuerdos establecidos previamente. De tal manera que los 32 000 pesos debieron ser cubiertos con recursos de la ciudad y no del impuesto alcabalatorio o por lo menos no explícitamente.

El 19 de enero de 1683, el virrey solicitaba de nueva cuenta el pago de 2 437 arrobas de tocino y 1 099 de otras miniestras que debían enviarse inmediatamente a la ciudad de Veracruz para el abasto de la gente de la Armada. Pero el cabildo respondió no tener recursos y delegó el pago en el impuesto del pulque. En dicho año hubo tres solicitudes, una de la Armada y dos para Filipinas, satisfechas por los gravámenes del pulque y del tributo.<sup>16</sup> La Hacienda novohispana, ante la falta de recursos de la alcabala para satisfacer las libranzas y al no recibir el pago anual de cabezón, reclamó los pagos atrasados. El componente básico de los acuerdos entre la Hacienda y el cabildo, la satisfacción de las libranzas, no se estaba cumpliendo y los oficiales demandaron el ingreso del impuesto alcabalatorio. El 21 de enero de 1684 los oficiales de la Hacienda novohispana daban a conocer a los

<sup>15</sup> *Ibid.*, sesión de 11 de enero de 1683. El bizcocho se había enviado a Veracruz para la armada y ascendía a “3 297 quintales y 2 arrobas y 13 libras de bizcocho de la buena calidad para socorro de la real armada de barlovento”.

<sup>16</sup> AAP, LC, número 30, sesión de 18 de enero de 1683, foja 354; sesión de 27 de enero de 1683, foja 356; sesión de 9 de junio de 1683, foja 421; sesión de 15 de julio de 1683, foja 426; sesión de 24 de julio de 1683, foja 428; sesión de 31 de diciembre de 1683, foja 459.

regidores poblanos que tenían un adeudo de 36 296 pesos, 5 tomines y 6 granos, cantidad que debía ser entregada de inmediato en la caja de ciudad de México. El 1 de febrero el tema era discutido en la sala capitular. El regidor Antonio Ignacio Aguayo sometía a la sala su propuesta para satisfacer dicho pago: el cobro de los rezagos a los comerciantes. Su propuesta atacaba al grupo que había proporcionado los recursos para la satisfacción de los gastos de 1683 y éstos, amparados en dichos préstamos, retardaban su contribución. El regidor sostenía que los comerciantes debían más de 25 000 pesos, comprobables por los recaudadores, siendo necesaria su cobranza. La propuesta del regidor Aguayo fue discutida en la sala capitular en la que se tomó la decisión de ordenar a los recaudadores del impuesto que tuvieran a bien recordarle a los deudores los aprietos en los que se encontraba la ciudad, por lo cual debían pagar los rezagos. Los regidores no se atrevían a tomar medidas drásticas para cobrar los atrasos, sin duda por la disponibilidad de recursos de los comerciantes. Ante la demanda de la renta por parte de la Real Hacienda, un mes después, el 4 de febrero, la ciudad lograba cubrir el pago de los 36 000 pesos, no sin antes haber solicitado un nuevo préstamo a los comerciantes. Entre 1685 y 1690 las condiciones no fueron distintas de lo hasta ahora reseñado. El siguiente cuadro da cuenta de la emisión de libranzas y los gravámenes utilizados para su satisfacción.

Cuadro 3.1  
Abasto a las flotas, 1685-1690

<i>Año</i>	<i>Destino</i>	<i>Recurso</i>
1685	Filipinas	Tributos
1685	Campeche	Alcabala
1685	Campeche	Alcabala
1685	Castilla	Tributos
1685	Filipinas	Impuesto del pulque
1685	Filipinas	Tributos
1685	Filipinas	Tributos
1685	Filipinas	Tributos
1686	Filipinas	Alcabala

<i>Año</i>	<i>Destino</i>	<i>Recurso</i>
1686	Filipinas	Alcabala
1687	Armada de Barlovento	Alcabala
1687	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1687	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1687	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1687	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1687	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1687	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1687	Armada de Barlovento	Alcabala
1687	Filipinas	Alcabala
1688	Filipinas	Alcabala
1689	Filipinas	Alcabala
1689	Armada de Barlovento	Alcabala
1689	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1689	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1689	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1689	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1689	Filipinas	Alcabala
1689	Filipinas	Alcabala
1690	Filipinas	Alcabala
1690	Filipinas	Alcabala
1690	Armada de Barlovento	Alcabala
1690	Armada de Barlovento	Alcabala
1690	Armada de Barlovento	Alcabala

Fuente: AAP, LC.

En los cinco años que abarca el cuadro se emitieron 33 órdenes para abasto de las flotas de diferentes océanos. De éstas, el impuesto de la alcabala pagó 17, al impuesto del pulque se le asignaron 11 pagos y 5 al de tributos. En la relación anterior es de notar que cuando la alcabala cubre la transferencia, la mayoría de las veces es del bizcocho para la nao.

Cuadro 3.2  
Costo del bizcocho para la nao, 1686-1694

<i>Año</i>	<i>Bizcocho (quintales)</i>	<i>Costo (pesos)</i>
1686*	2 160	13 089
1686	240	1 818
1687	290	2 415
1687	240	1 818
1688	380	2 880
1688	150	1 135
1688	240	1 818
1689	240	1 515
1689	1 500	7 575
1689	500	3 787
1689	114	1 381
1689	200	1 515
1689	150	1 135
1690	50	370
1690	180	1 364
1690	100	757
1690	1 000	7 575
1691	40	523
1694**		13 069
<i>Total</i>		65 539

Fuente: AAP, Libros Varios, volumen 3.

\* AGI, México, 167.

\*\* En el pago de este año se incluían los atrasos de dos años.

La nao de Filipinas demandaba menor cantidad de bizcocho que la Armada de Barlovento porque su población era de 150 a 200 marineros. La excepción fueron los años 1689 y 1690 que superaron los 1 000 quintales de bizcocho; en años normales ambos envíos no sobrepasaban 500 al momento del arribo y en su despacho. Por ello, los regidores aceptaban satisfacer el abasto de la nao, pero se mostraban renuentes a cubrir el costo del abasto del Caribe, que incluía la Armada y las plazas que de manera ordinaria o extraordinaria solicitaran bizcocho y otros productos. En consecuencia la transferencia al Caribe requería mayores recursos.

No obstante la división en los pagos, los regidores no lograban sanear sus finanzas y entre 1685 y 1690 solicitaron a los comerciantes seis préstamos con un valor de 48 000 pesos. Las condiciones económicas no eran del todo favorables y se presentaron desavenencias con las autoridades fiscales del virreinato. La ciudad tenía que cubrir el pago expedito de los géneros enviados a los puertos para la gente de mar, pero al no poder satisfacer dicho pago debía ingresar la renta de cabezón en la caja de México. Sin duda el ambiente era desfavorable para la administración de los regidores. Sin embargo, es necesario mirar la relación de su ingreso en categorías de viento y repartimiento. Sobre todo, las rebajas que la Real Hacienda concedía por falta de flota, que se traducían en un alivio de la presión que ejercían los oficiales de Hacienda sobre los administradores poblanos.

El 15 de julio de 1688 la ciudad elaboraba una relación de pagos, ingreso y adeudos. El contador de las alcabalas explicaba que a la fecha la ciudad adeudaba, por concepto de la renta, 46 150 pesos, más 24 000 a diversas personas en la ciudad.<sup>17</sup> En la misma sesión se dio lectura a un informe del regidor Ignacio Aguayo en el que se relataba la satisfacción de libranzas para el abasto de las flotas. En este caso, el regidor explicaba que de las órdenes de pago giradas en 1687, seis se habían cubierto con el impuesto del pulque. Pero la satisfacción no eximía del impuesto de la alcabala en su carácter de renta situada. Es decir, el impuesto de la alcabala en Puebla era la renta a la que le correspondía pagar el abasto de las flotas, por lo tanto, debía cubrirse el pago realizado por el asentista del pulque.

El informe del regidor Aguayo resulta interesante porque explica la dis-

<sup>17</sup> AAP, LC, número 31, sesión de 15 julio de 1688, fojas 44-46. La deuda se dividía entre Magdalena de Córdoba que había prestado 10 000 pesos a razón de 5 por ciento; el convento de religiosas de la ciudad había prestado otros 10 000 pesos también al 5 por ciento y 4 000 a Salvador Domínguez a razón de 7 por ciento.

posición de recursos por parte de la Real Hacienda, sistema establecido para satisfacer la demanda creciente de alimentos de las flotas y plazas caribeñas. La alcabala de Puebla se recaudaba como una renta situada y por lo tanto el cabildo se encargaba de satisfacer los pagos. Asimismo, los asentistas del bizcocho habían establecido con el virrey que la institución capitular, como administradora del impuesto de la alcabala, debía satisfacer dichos pagos.<sup>18</sup> El asiento con los bizcocheros legalizó una acción practicada desde los primeros contratos de cabezón; pero en este caso, la ciudad se enfrentaba a la organización de abastecedores del bizcocho, organización que impuso nuevas reglas de negociación y de disposición de recursos. El regidor Ignacio Aguayo anexaba una relación de lo ingresado en la categoría de viento en 1687. La cifra era alentadora, la ciudad había recaudado 63 000 pesos por los tratos y contratos de los forasteros. Y si se agrega lo recaudado por repartimiento para el mismo año, 19 652 pesos, los regidores esperaban obtener al año un ingreso de 82 652, para el pago de una renta de 57 300 pesos. Las condiciones favorables no fueron privativas de 1687, se presentaron en otros años y resaltan en la certificación de los oficiales de la Real Hacienda.

Cuadro 3.3  
Certificación de cuentas, 1683-1693

<i>Año</i>	<i>Ingreso por viento y repartimiento</i>	<i>Cargo a pagar a la Real Hacienda</i>
1683	54 483	50 137
1684	49 723	23 875
1685	41 995	31 037
1686	40 024	31 037
1687	82 652	42 975
1688	41 532	23 875
1689	64 549	57 300

<sup>18</sup> *Ibid.*, sesión de 4 de febrero de 1684, foja 84. En el convenio con los bizcocheros, la condición quinta ratificaba la obligación de los regidores poblanos de satisfacer dichas órdenes de pago. “Mandamiento del Virrey (...) que por la condición quinta de este asiento del bizcocho está capitulado que el cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de la Puebla de los efectos de reales alcabalas que administran libren y paguen anticipadamente la cantidad que importare la porción de quintales de bizcocho que se les mandare conducir a los puertos hecha la regulación por los precios expresados en dicho asiento”.

<i>Año</i>	<i>Ingreso por viento y repartimiento</i>	<i>Cargo a pagar a la Real Hacienda</i>
1690	46 132	31 037
1691	51 791	31 837
1692	79 726	42 975
1693	36 958	23 875

Fuente: AGI, Escribanía 202A, “Relación y declaración para mayor inteligencia y especificación del real asiento y obligación hecha por los capitulares de la ciudad de Los Ángeles con su majestad (...), México, 15 de julio de 1694”.

De 1683 a 1693, la ciudad tuvo un promedio de ingreso por concepto de alcabala de 53 597, frente a un promedio de pago por concepto del arrendamiento de 35 451 pesos. En la certificación, los oficiales reales incluyeron en la columna de cargo las rebajas que la ciudad recibió por falta de la flota o de la nao. La columna de ingreso representa la contabilidad hecha a partir de los llamados cuadernillos de registro que estaban en poder los recaudadores. La relación entre ambas fue favorable para la administración de los regidores en la medida que sus registros reportaban lo suficiente para cubrir las transferencias.

La pregunta evidente es por qué el desajuste en sus pagos y el endeudamiento. La respuesta parece encontrarse en la falta de liquidez. Es decir, si bien los registros contabilizaron el ingreso del impuesto, esto no indica necesariamente que el dinero ingresara a las arcas del cabildo y en los tiempos convenidos. Si se recuerda, un regidor había apuntado el problema en una sesión: los atrasos en los pagos de los contribuyentes obligaban al cabildo a solicitar préstamos para disponer de numerario. Las condiciones económicas para los administradores en términos de ingreso por el gravamen no eran tan acuciantes como la falta de liquidez. Esto es, frente al periodo anterior, en el que los bizcocheros no se habían organizado, la satisfacción de la libranza podría realizarse cuando la institución capitular tuviera el recurso. Pero en la década de los ochenta del siglo XVII y a partir de la formalización del asiento, los bizcocheros demandaban el pago después de haber entregado el alimento en el puerto correspondiente.

Este hecho permite sostener que los problemas de los regidores para satisfacer las libranzas no tenían su origen en una crisis del comercio que no estuviera reportando el ingreso de la alcabala, sino que los regidores perdieron el control de otros grupos que buscaban también un beneficio de los

recursos generados por la alcabala, pero sobre todo al perder la hegemonía capitular del único espacio de negociación; con la firma del asiento, los grupos de interés en la ciudad buscaron y establecieron nuevos espacios de interlocución convirtiéndose en grupo de presión.

#### EL CONVENIO ENTRE CABILDO Y COMERCIANTES

En la firma de los contratos de cabezón, la Real Hacienda especificaba que la ciudad no podía otorgar el subarrendamiento del contrato en curso. Es decir, el contrato se limitaba a la participación de las partes suscritas y ambas se comprometían a conservarlo. Por lo tanto, ante los conflictos económicos que los regidores tenían para satisfacer la demanda de pagos de la Hacienda, la ciudad tenía dos opciones. La primera, renunciar al contrato en curso; la segunda, solicitar el apoyo de otro grupo, en este caso el de los comerciantes. La primera opción significaba una derrota frente a las autoridades virreinales y la posibilidad de que no pudiese obtener de nueva cuenta la administración. Esta opción fue considerada por el cabildo de la ciudad de México debido a problemas financieros: durante la gestión del tercer contrato, la administración se transfirió al Consulado de Comerciantes.<sup>19</sup> La segunda opción parecía la más viable, pero en este caso se debía solicitar permiso de la Junta de Hacienda para modificar los términos del convenio, y determinar qué tipo de participación se concedía a los comerciantes.

El cabildo se encontraba analizando sus opciones para saldar los atrasos con la Hacienda cuando el 11 de enero de 1690 tuvo conocimiento de que el virrey solicitaba el pago de 28000 pesos de deuda que la administración de los regidores tenía pendiente con la Real Hacienda. El pago debía hacerse a fines de mes en vista de que se utilizaría para el socorro de Filipinas; los regidores alegaron escasez de recursos y dificultades para el pago del atraso en el mes de enero. Sin embargo, prometieron buscar los medios necesarios para atender a las demandas de la Hacienda. El primer paso de los regidores fue solicitar al regidor-contador un informe de los recursos existentes. El estado

<sup>19</sup> En 1643 la gestión de las alcabalas del cabildo de México estaba en bancarrota, en gran medida debido a la resistencia de los miembros del Consulado a satisfacer el gravamen, Valle Pavón, “Gestión del derecho de alcabalas y conflictos por la representación corporativa: la transformación de la normatividad electoral del Consulado de México en el siglo xvii”, en *Comercio y poder en América Colonial: los consulados de comerciantes, siglos xvii-xix*, pp. 41-72.

de los ingresos fiscales no fue satisfactorio pues sólo se contaba con 5 475 pesos, que se destinarían al pago del bizcocho y de la milicia para Filipinas. La situación era desalentadora y se recurrió al préstamo, pero, a diferencia de otras solicitudes, no pudo conseguirse el dinero. El 27 de enero los regidores comisionados para solicitar el préstamo manifestaban que a pesar de las arduas diligencias no se había obtenido.<sup>20</sup> En la misma sesión, el regidor-contador leía una nueva solicitud del virrey para saldar por lo menos una parte de los atrasos, 14 000 pesos, que debían enviarse a Veracruz. Después de realizar una nueva diligencia, se obtuvo un préstamo, pero sólo por 11 360 pesos a razón de 5 por ciento y el resto fue cubierto por el contador de alcabalas.<sup>21</sup>

La situación parecía estar llegando al límite y el 9 de febrero 1690 la ciudad tomó dos medidas. La primera era una orden a los dos receptores de reales alcabalas: para fines de marzo deberían tener cobrados todos los rezagos de viento y de repartimiento, tanto de causantes como de fiadores. Y la segunda fue la convocatoria de 20 a 25 personas, de los de trato y comercio más crecido, para que acudieran a una sesión del cabildo, en la que los regidores expondrían la grave situación en que se encontraba la administración de la alcabala. La convocatoria se hizo para que los comerciantes escogieran a los repartidores del impuesto, que debían comprometerse a hacer un repartimiento considerable en vista de que “es la ciudad la que siempre queda obligada a ajustar lo que se debiera al fin del cabezón”. La lectura de esta primera convocatoria es interesante. Debe tenerse en cuenta que los contratos de cabezón especificaban que el nombramiento de los repartidores debía hacerse por los comerciantes, pues eran los más indicados para la elección. Sin embargo, los regidores ponían énfasis en que a la sesión acudieran todos los comerciantes más importantes de la ciudad, sobre todo porque confiaban en que la presencia del grupo económico en la sesión del cabildo les favorecería para cubrir las deudas y mostrarían su apoyo para cobrar los atrasos de los contribuyentes.

El 4 de abril de 1690 se llevó a cabo la sesión y estuvieron presentes los siguientes vecinos: Pedro de Uriza y Bárcena, Gaspar Martínez, Diego Salgado, Pedro de Irigoyen, Rodrigo López Bueno, Cristóbal Martínez, Domingo de Sempertegui, Domingo Martínez, Pedro Barrales Bravo, Nicolás de Quintanilla, capitán Jerónimo de Villaseptien, Juan de Aramburu, Alon-

<sup>20</sup> AAP, LC, número 32, sesión de 27 de enero de 1690, foja 224.

<sup>21</sup> *Ibid.*, sesión de 9 de febrero de 1690, foja 230.

so Álvarez Tavira, capitán Pedro de Herrera Dorriño, Nicolás del Castillo, Tomás Machorro, Miguel Martínez, Nicolás González de la Vega y capitán Martín Verdugo, todos dedicados al comercio. La sesión inició con una lectura de la deuda por concepto de la alcabala, que era de 60 443 pesos y se solicitaba el apoyo de los comerciantes para cobrar los adeudos y para repartir 35 000. Por lo tanto, se les solicitaba el nombramiento de los repartidores que aceptaran dicha responsabilidad. Debe recordarse que la poca disposición de los comerciantes repartidores para cumplir con el repartimiento ordenado por los regidores estaba siendo una constante desde la década de los setenta. A la solicitud, los asistentes a la sesión nombraron a Pedro de Uriza y Bárcena, Francisco Romero Moscoso, Martín Calvo Viñales, Nicolás de Quintanilla y Pedro de Irigoyen, todos vecinos de la ciudad y que cumplían con las calidades necesarias.<sup>22</sup>

A pesar de la disposición de los repartidores para cubrir los 35 000 pesos, el repartimiento se hizo por 23 079. Los regidores rechazaron el repartimiento y ordenaron un nuevo recuento de los comerciantes vecindados. Apoyados por Luís del Castillo, abogado de la Real Audiencia, lograron hacer extensivo el reparto a todos los comerciantes sin importar que fueran contribuyentes por forastería. El resultado fue que en 1690, los regidores recibirían por concepto de repartimiento de alcabala 31 408 pesos.<sup>23</sup> No obstante que la administración de los regidores enfrentaba escasez de dinero para la satisfacción de los atrasos con la Real Hacienda, la transferencia de recursos hacia Filipinas y la Armada no cesó y en 1690 se recibieron cinco libranzas, cubiertas por el impuesto de la alcabala. En el mismo año, la ciudad había logrado la recaudación total de la renta repartida a los vecinos, de tal manera que las acciones parecían estar dando resultados y la ciudad contaba con el ingreso para realizar la transferencia. Pero a final de año, en noviembre, la ciudad tuvo que recurrir de nueva cuenta al préstamo, 14 000 pesos al 5 por ciento anual.<sup>24</sup>

En tales condiciones de inestabilidad en la recaudación y el aumento de las transferencias, la ciudad optó por firmar un convenio con los comerciantes. Éstos se unieron y si al principio sus intereses no parecían del todo definidos, se estructuraron en torno a los regidores, apoyándose en la actua-

<sup>22</sup> *Ibid.*, sesión de 4 de abril de 1690, foja 246.

<sup>23</sup> *Ibid.*, sesión de 17 de mayo de 1690, foja 261.

<sup>24</sup> *Ibid.*, sesión de 20 de noviembre de 1690, foja 300.

ción de grupo para entablar acuerdos políticos a partir de necesidades económicas. El primer acuerdo se firmó el 9 de agosto de 1691 y contenía cinco cláusulas propuestas por los regidores. El cabildo sostenía que la defensa de los intereses de sus vecinos y la protección frente a los oficiales de la Real Hacienda eran los motivos por los que administraba el gravamen de la alcabala. Pero los últimos repartimientos no se habían hecho en correspondencia con lo causado por los contribuyentes y eso ocasionaba el empeño y atraso en los pagos por el octavo cabezón. El cabildo no consideraba que la transferencia de recursos y la demanda de pago inmediato por parte de los bizcocheros fueran causales suficientes para ocasionar el desequilibrio en sus finanzas, pero sí lo era el repartimiento. Los regidores buscaban recuperar el ingreso seguro de sus vecinos-contribuyentes y esperaban que el aumento del repartimiento proporcionara efectivo durante todo el año. Esto porque los repartidores realizaban el cobro a fin de mes y, a mayor número de contribuyentes avecindados, mayor la renta que recaería sobre éstos. Por otra parte, la ciudad estaba interesada en actualizar sus listas de tributarios respecto al tipo de comercio y volumen de transacciones realizadas, donde parecía radicar la participación de los comerciantes.

La cláusula primera del convenio era clara: las partes se comprometían al nombramiento de dos representantes, que en el caso de los comerciantes serían los de mayor trato y comercio; los cuatro realizarían el ajuste y liquidación de las partidas, cuentas y atrasos que hubiere en la administración; se aclaraba también que ninguna de las partes podía actuar sin la presencia de la otra. La cláusula segunda se refería a las transferencias ordenadas por las autoridades virreinales. Los regidores sostenían que, en vista de los muchos mandamientos que importaban muy gruesas cantidades de dinero y que en algún momento la ciudad no podría satisfacerlas de manera inmediata, acordaban que los dos comerciantes y los dos regidores tenían el poder para otorgar boletas de pago, “en la misma forma que se hacen los indultos”. Así los comerciantes y regidores acudirían con la cantidad necesaria, conforme a su caudal y trato, para satisfacer los despachos de bizcocho. La cláusula buscaba el apoyo económico de los comerciantes en las órdenes de pago, sin que éstas significaran un préstamo y tampoco se especificaba su pronta devolución. La cláusula cuarta atendía al sistema de repartimiento, de la misma manera que se había intentado en 1690. Los representantes de ambas partes tenían poder para empadronar a todos los comerciantes de la ciudad; y en caso de que los comerciantes apelaran a su derecho de ser causantes en

la categoría de viento, no se les concedería, alegando que el único motivo para la existencia de dicho padrón, era el beneficio del contribuyente y por lo tanto de la ciudad. Las cinco cláusulas fueron aceptadas por las partes y se acordó que en caso de surgir otras propuestas de los comerciantes se incorporarían al primer acuerdo.

El convenio quedó firmado y aceptado. Por parte del gremio de mercaderes lo hicieron: Felipe Chávez Chacón, Pedro Sáenz Rosas, Francisco Romero Moscoso, Hipólito del Castillo de Altra —éste había aportado en varias ocasiones préstamos a los regidores—, Sebastián Martínez Carrasco y Antonio Moreno Torija; merece la pena destacar que Felipe Chávez era uno de los asentistas del bizcocho, lo que evidencia la fuerza que dicho grupo adquirió frente al cabildo. Por parte de los regidores: Joseph de Barrios y Chávez, Antonio Ignacio de Aguayo, Lucas de Guadalajara, Francisco de Torija, Alonso Díaz de Herrera, Silvestre González de Olmedo, Tomás de Arana González, Joseph de Moncayo de Zúñiga, Domingo de Apresa y Gandara, Domingo de la Hedesa y Martín Martínez de Ostavat.<sup>25</sup> El acuerdo quedó formalizado y salvo agregaciones de los comerciantes el convenio entre ambos grupos era una realidad.

En cuanto a la relación con la Junta de Hacienda, el convenio se cuidó bien de no contravenir las disposiciones del contrato de cabezón en curso. Si bien se había establecido un convenio con los comerciantes, el control de la administración y recaudación quedaba en manos de los regidores. Hasta ese momento la participación del gremio de los mercaderes se limitaba al ajuste de cuentas atrasadas, proporcionar dinero para las transferencias y aumentar la lista de contribuyentes por el sistema de repartimiento. Sin embargo, el 14 de septiembre de 1691 los comerciantes agregaron nueve cláusulas al primer convenio firmado en agosto. En este caso, los mercaderes sostuvieron que las modificaciones a las cláusulas presentadas por el cabildo tenían el objetivo de hacer eficiente la recaudación. En nombre del gremio se presentaron Pedro Sáenz de Rosas, Francisco Romero Moscoso, Sebastián Martínez Carrasco, Hipólito del Castillo y Antonio Moreno Torija.<sup>26</sup>

El elemento fundamental en este proceso, por sus implicaciones en el ejercicio del poder al interior de la ciudad, fue que antes del convenio la

<sup>25</sup> *Ibid.*, sesión de 9 de agosto de 1691, fojas 389-391.

<sup>26</sup> La representación la habían obtenido ante el escribano real Manuel Juan de Iriarte y por medio de la cual hablaban y representaban a los mercaderes y vecinos de la ciudad.

ciudad se regía por el poder del cuerpo capitular y quienes estuvieran interesados en participar debían hacerlo bajo las reglas de los capitulares. Pero, tras la organización de bizcocheros y comerciantes, los regidores tuvieron que negociar fuera del espacio capitular y no sólo bajo sus reglas, sino con las de otros grupos participantes. La lectura de las cláusulas propuestas por los comerciantes revela su poder de negociación frente a los regidores. Los mercaderes eran conscientes de las necesidades económicas del cabildo y no se limitaron a representar el poder económico detrás del político. Por el contrario, buscaron éste mediante su poder económico y en la misma medida en que los regidores lo ostentaban. En esta etapa se evidencia un proceso de definición de funciones a partir del poder económico ostentado por la comunidad de comerciantes. Definición de funciones que se establecerán bajo el reconocimiento de una concepción corporativa de la política. El resultado fue una nueva esfera de negociación dentro del espacio urbano poblano y la anexión de nueve cláusulas por parte de los comerciantes evidencia su necesidad de definir la naturaleza y los límites del poder político y económico de ambos grupos en la administración de la alcabala.

En el memorial presentado en la sesión de cabildo, los mercaderes explicaban que su participación en la administración del impuesto respondía al llamado de la ciudad para que por su industria, activación y aplicación se pudiera salir de los obstáculos en que se hallaba la administración. Pero no era necesario detenerse en el origen de dichos atrasos, “excusando el indagar cual haya sido la ocasión de dicho atraso, si los repartimientos anuales, rebajas hechas por desagravio o por no haberse cobrado exacta y enteramente el cabezón y viento o por otras fallas que haya habido porque al presente es inútil semejante averiguación y no podrá producir otro efecto que el de diferir o embarazar lo que está propuesto”.<sup>27</sup> Los mercaderes protegían sus intereses en vista de las quejas expresadas por el regidor Ignacio Aguayo: una revisión de los atrasos en pagos de los contribuyentes, si se atendían, afectaría al grupo que representaban.

La segunda cláusula de los regidores fue también puesta a revisión. En ésta se propuso que a falta de dinero para satisfacer los pagos, comerciantes y regidores aportarían el dinero necesario, sin especificar la naturaleza de la aportación.<sup>28</sup> Por ello, los comerciantes exponían la diferencia entre indulto

<sup>27</sup> AAP, LC, número 32, sesión de 14 de septiembre de 1691, fojas 425-429.

<sup>28</sup> *Ibid.*, sesión de 9 de agosto de 1691, fojas 389-391.

y préstamo; el primero, argumentaban, “era una gracia que caía sobre cosa debida”; pero el préstamo, “es gracioso y por lo tanto voluntario de parte de quien lo da y admite excusa”. Negarse a éste originaría inconvenientes y frustraría la finalidad del convenio.<sup>29</sup> La distinción es interesante pues de esta forma le hacían saber a los regidores que la disposición de caudal no sería de forma expedita. La comunidad de comerciantes no estaba para satisfacer las necesidades monetarias de los administradores y en especial en forma de indulto, que implicaba la no retribución del dinero proporcionado. Los mercaderes buscaban participar en la mejora de la administración justamente como administradores, hecho que difería de lo propuesto por los regidores.

En las nueve cláusulas destacan las reformas al sistema de recaudación y la diferencia entre el pago de la renta y la transferencia de recursos. De la segunda a la quinta planteaban modificaciones mediante el control de recaudadores y guardas de caminos, en quienes recaía el cobro de la alcabala de viento. Los mercaderes proponían la existencia de registros diarios que inspeccionaran las entradas de mercancías y los guardas debían dar razón por duplicado de los géneros introducidos. El registro debía asentarse en cada uno de los libros de los administradores, uno por los dos regidores y otro por los dos mercaderes. La cláusula cuarta exponía que los cobradores debían dar cuenta el fin de cada semana de lo cobrado por concepto de alcabala. Pero, en vista de los atrasos de los contribuyentes y la superposición de cuentas, consideraban necesario el registro en forma separada, con una columna de rezagos, otra de viento y una más de vecindad, asimismo por duplicado.

La insistencia en la duplicación de los informes era para que al momento de cotejar las cuentas, éstas fueran confiables. Pero también es un indicador del poder de los mercaderes, pues al tener su propio libro compartían la administración. Y su cláusula quinta lo reforzaba al sostener que todas las cantidades entregadas por los recaudadores a la Real Contaduría debían ser ratificadas por ambos grupos. Por otra parte, estas reformas buscaban crear un cuerpo administrativo separado de los regidores, que manejaran los registros y la existencia de libros donde se detallaba lo ingresado por ambos. Es evidente así que los mercaderes buscaban un control efectivo del comercio y del gravamen. La vigilancia propuesta por los principales contribuyentes puede parecer contradictoria, pero los eximiría de cubrir los faltantes en los pagos a la Real Hacienda o a la satisfacción de las órdenes de pago. Y éste no sólo se establece-

<sup>29</sup> *Ibid.*, sesión de 14 de septiembre de 1691, fojas 425-429.

ría sobre los comerciantes sino sobre todo en los regidores que, es de suponer, por estar a cargo de la administración evadían la contribución.

La última condición tocaba el punto de la satisfacción de los pagos. En primer lugar, los comerciantes distinguían entre transferencias y pago de la renta anual de cabezón. En el caso de transferencias consideraban que si al momento de satisfacer los pagos no hubiera dinero en la caja de la contaduría, dos regidores, representantes del cabildo en el convenio, buscarían la cuarta parte del dinero necesario, mientras dos comerciantes buscarían las otras tres partes. Para ello debían valerse de los mejores y más persuasivos medios, comprometiéndose a que el pago del préstamo se debía hacer “de los primeros efectos que se recaudaren porque experimentándolo así los que suplieren habrá en lo futuro más facilidad de conseguirse las veces que se necesitare con advertencia que sólo ha de ser en semejantes casos”.<sup>30</sup> Los comerciantes optaban por el préstamo antes que satisfacer de sus ingresos, en este caso fungían como fiadores y en consecuencia daría mayor solidez a la satisfacción del pago.

Para la satisfacción de las órdenes de pago de bizcocho y milicia los mercaderes mostraban su apoyo, pero en el caso de la renta anual lo negaban: consideraban que de existir un mandamiento para el pago de la renta atrasada, la ciudad debía apoyarse en los fiadores ofrecidos al momento de la firma del contrato para que la pagaran. La medida evitaría distribuir la deuda entre contribuyentes y mercaderes participantes del convenio, argumentando que los rezagos no habían sido contraídos en su tiempo. El problema que el cabildo enfrentaba en la segunda parte de la cláusula es que los caudales de sus propios y arbitrios fungían como fiadores. La solución no era la idónea. Las cláusulas propuestas por los comerciantes serían válidas por el tiempo que restaba el asiento en curso hasta 1697. De igual manera, sostenían que ayudarían a conseguir el desempeño de las rentas de la ciudad y aliviar la situación en que se encontraba. Una vez leídas las cláusulas en la sala capitular, los regidores reconocieron los empeños en que se encontraban y no pusieron objeción al nuevo memorial aceptando la firma del convenio ante escribano público.

En la firma del nuevo acuerdo entre comerciantes y regidores, no intervinieron la Real Hacienda y el virrey. El cabildo no consideró que transgrediera las normas dictadas por la Junta de Hacienda y, por otra parte, todo se

<sup>30</sup> *Ibid.*

había llevado a cabo en la ciudad, espacio fiscal en el que los oficiales reales no podían intervenir. No obstante la defensa del espacio fiscal, la lectura de ambos clausulados muestra que los comerciantes modificaron los términos del contrato del octavo cabezón, dado que la recaudación del impuesto la hacían ambos grupos. Si bien es cierto que no era un subarrendamiento, los regidores tomaron atribuciones de la Junta de Hacienda, al incluir a otro grupo en la administración de las alcabalas. La participación de otro grupo obedecía a que los mercaderes formaban parte del convenio como entidad corporativa, con representantes y poder de decisión. Un tipo de participación no contemplada en el primer *corpus* de los regidores y que al solicitarlo los comerciantes les fue concedido.

El convenio entre cabildo y comerciantes modificó la cesión de un derecho a la ciudad de Puebla en la medida que los segundos fueron incluidos en la administración. El rey y su Hacienda sólo pactaron con el cabildo y debe considerarse que el pacto entre rey y cuerpos políticos era un reconocimiento del poder real y del estatus de las ciudades que pactaban. Por lo tanto, la inclusión de los comerciantes modificaba dicho pacto en tanto que éstos ingresaban a la administración como un cuerpo, una esfera de poder con intereses y capacidad de negociación puesta en práctica frente al cabildo. Los puntos anteriores deben tenerse en cuenta al analizar la intervención de las autoridades virreinales y metropolitanas en la solución de lo que parecía un conflicto inevitable.

#### EL CONFLICTO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO

El análisis de conflictos conlleva abundante información, en buena parte restringida al descrédito de los grupos participantes, como sucede en el caso de comerciantes y regidores. Pero más que el descrédito interesa destacar los recursos legales de las partes en vista del convenio y del compromiso de hacer eficiente el sistema de recaudación y distribución de los recursos alcabalatorios. Esto implicaba la toma de decisiones en conjunto y modificaciones al sistema practicado por los regidores que no parecía dar resultado. Pero contra lo sostenido en el convenio, no hubo interés por llevar a cabo reformas. Las decisiones se redujeron a la disposición del impuesto para la satisfacción de libranzas y la estimación de los atrasos.<sup>31</sup>

<sup>31</sup> AAP, LC, número 32, sesión de 14 de septiembre de 1691, foja 433; sesión de 28 de no-

En 26 de enero de 1692 los cuatro administradores del impuesto, dos representantes de los regidores y dos de los comerciantes, presentaron su primer informe para determinar los adeudos a la Hacienda de su majestad. En éste se explicaba que del octavo contrato de cabezón en curso, la renta había ascendido, hasta diciembre de 1691, a 565 276 pesos; la ciudad había cubierto 524 811 pesos, por lo tanto se debían 40 465 pesos y 4 tomines. Una vez leído el informe, la ciudad ordenó al regidor-administrador que hiciera saber al virrey la relación de cuentas y explicara a la Junta de Hacienda las razones del atraso. Los regidores consideraban obedecía a la falta de flota pero, sobre todo, la satisfacción de libranzas había imposibilitado satisfacer el adeudo. No obstante, una vez hecho el repartimiento de dicho año y recaudado lo ingresado por la categoría de viento con el arribo de la nao, la ciudad se encontraría en condiciones de satisfacer el atraso además de la renta anual.<sup>32</sup>

Después de esta sesión, los regidores procedieron al nombramiento de repartidores. Debió efectuarse entre el 26 de febrero y el 1 de marzo, pero no hubo constancia en actas. El 1 de marzo se pone como fecha límite porque ese día un vecino-contribuyente reclamaba su inclusión en la categoría de repartimiento.<sup>33</sup> Al no haber constancia en actas, es posible que el nombramiento se hiciera por los regidores en audiencia privada y sin convocar a los comerciantes, lo que contradecía el convenio. Así lo hicieron saber los comerciantes en la sesión de 13 de marzo, con la asistencia de Hipólito del Castillo de Astra, Sebastián Martínez de Carrasco, Pedro Sáenz de Rosas, Francisco Romero y Antonio Moreno de Torija como diputados de su comunidad. En su presentación alegaron que el cabildo había efectuado el nombramiento de repartidores sin audiencia pública, ni llamado a los representantes del comercio. Por lo tanto, apelaban a su derecho y a las leyes establecidas y pedían se hiciera de nuevo.

viembre de 1691, foja 462; sesión de 28 de noviembre de 1691, foja 462. En 1691, después de aprobado el convenio, la administración capitular tuvo que satisfacer órdenes de pago de bizcocho y miniestras para Veracruz, y para la nao de Acapulco. Las decisiones de pago fueron tomadas en la sala capitular.

<sup>32</sup> AAP, LC, número 33, sesión de 26 de febrero de 1692, foja 19 vta.

<sup>33</sup> *Ibid.*, sesión de 1 de marzo de 1692, foja 22 vta. Petición del bachiller Roque del Valle, clérigo diácono domiciliario de este obispado en nombre y con poder del capitán Roque del Valle su padre, para que éste sea quitado del repartimiento de este año en el que se le ha incluido alegando ser domiciliado en su hacienda de labor en la jurisdicción de Tepeaca.

A nombre de los regidores habló Miguel Vázquez Mellado y expuso que la premura con que el virrey había solicitado el pronto pago del atraso de la renta, había motivado el nombramiento y la apelación de los diputados sólo ocasionaría más demora en la satisfacción de los atrasos. Por lo tanto, la ciudad no debía conceder tal apelación y proceder a la recaudación de lo repartido. Los regidores, ante el temor de contravenir las leyes y enemistarse con los comerciantes, convocaron a Luís Gómez del Castillo, abogado de la Real Audiencia, quien expuso que la ciudad debía respetar el convenio y convocar a los comerciantes para el nombramiento. Argumentaba también que, en el asiento firmado, la cláusula 15 sostenía que para nombrar a los repartidores debía convocarse a los vecinos.<sup>34</sup>

Los regidores protestaron ante la petición de los diputados del comercio y alegaron que el nombramiento se hizo bajo ordenanzas reales, que el portero del cabildo había hecho llamamiento a todos los vecinos y al no encontrárseles en las puertas de la sala capitular se había procedido. No obstante su desacuerdo, los regidores reconocían el parecer del abogado de la Real Audiencia, expresaban la maliciosa actuación de los representantes del comercio y convocaban a un nuevo repartimiento. El 14 de marzo se hizo un nuevo nombramiento entre mercaderes y regidores, siendo elegidos Martín de Arravosti, Antonio Moreno de Torija y Juan González de Ávila.

Se debe destacar un elemento de la pequeña desavenencia por el nombramiento de repartidores: los comerciantes asumieron la representación como diputados del comercio de la ciudad de Puebla, nombre que prevalecerá hasta la primera mitad del siglo XVIII. La corporación se identifica con capacidad de negociación frente a los capitulares y en cada apelación, conflicto o informe se asumen como diputados de un sector mercantil, aunque no se ha ubicado una solicitud de representación ante la autoridad real para el establecimiento de esa corporación bajo el nombre de diputados. Es más bien un grupo informal sin reconocimiento jurídico; pero la ausencia de estatutos jurídicos no les impide ser reconocidos y aceptados por las autoridades virreinales, si bien las locales no reconocieron la estructuración de ese grupo de poder como diputados del comercio.

En tanto, la Real Hacienda solicitó a los regidores entregar el atraso en la renta. En la sesión de 22 de marzo de 1692 se dio lectura a una carta enviada por el virrey en la que solicitaba la pronta satisfacción del pago para el apoyo

<sup>34</sup> *Ibid.*, sesión de 13 de marzo de 1692, foja 28.

a las milicias de Veracruz. De no hacerlo, la Real Hacienda buscaría la satisfacción de dicho pago por todos los medios posibles. La ciudad se enfrentaba a la posibilidad de una nueva intervención de los oficiales de la Hacienda en su espacio fiscal y de la primera no tenía gratos recuerdos, pues los oficiales reales habían embargado bienes de los regidores para cobrar los atrasos.<sup>35</sup>

Ante dicho escenario, los regidores convocaron a los dos representantes del comercio para que de acuerdo con el convenio pactado “diesen expediente por lo que les toca a la paga y satisfacción de lo que resta debiendo a su majestad y entero cumplimiento de dicha carta”. Los regidores buscaban el apoyo financiero de los comerciantes según el convenio firmado, aunque en el mismo los mercaderes habían especificado que en caso de atraso en la renta, los fiadores debían satisfacer el adeudo. A la solicitud, los representantes de los diputados alegaron no tener poder suficiente para decidir en un asunto tan importante y pedían que la ciudad se reuniera para el 24 de marzo, sesión en la que darían una respuesta.<sup>36</sup> Y en efecto, los comerciantes emitieron una respuesta.

Hicieron saber a los regidores que eran capaces de satisfacer los atrasos en la renta, pero que la negociación se haría directamente con el virrey. La resolución negaba el poder de los regidores y olvidaba incluso que ellos detentaban el cabezón. La única forma de que los comerciantes negociaran directamente con el virrey o la Real Hacienda era por cesión de derechos de los regidores a los diputados del comercio, lo cual no se realizaría fácilmente. La respuesta de éstos revela su poder frente a los regidores y el interés de disputar la administración del impuesto. Aprovechando las necesidades financieras del cabildo poblano, los mercaderes hicieron frente a la institución capitular. En la misma sesión, los regidores explicaron que no obstante la respuesta dada, debían cumplir con el convenio celebrado con la ciudad, mismo que era efectivo sin importar cualquier aprieto que ésta tuviera. Argumentaban también que no podía negarse la ayuda en la satisfacción del pago a su majestad y que, en todo caso, de no proporcionar el apoyo, la ciudad consideraba disuelto todo convenio.<sup>37</sup>

El conflicto entre las partes estaba declarado y se dispusieron a argumentar acudiendo a las autoridades del virreinato y de la metrópoli para

<sup>35</sup> El embargo fue durante la gestión del tercer contrato de cabezón.

<sup>36</sup> AAP, LC, número 33, sesión de 22 de marzo de 1692, foja 34 vta.

<sup>37</sup> *Ibid.*, sesión de 24 de marzo de 1692, fojas 36-38. “Hipólito del Castillo, Sebastián Martínez Carrasco, Francisco Romero Moscoso, Representantes del Comercio”.

obtener una respuesta favorable. El principal problema para ambos grupos era el reconocimiento del convenio. En la medida en que no se había obtenido el consentimiento de las autoridades fiscales del virreinato o del Consejo para llevarse a cabo, las partes debían apelar al reconocimiento del pacto de forma indirecta. Es decir, de llegar a una contienda legal para su cumplimiento, las autoridades fiscales, políticas y de justicia del virreinato debían reconocer la validez del convenio. Para los diputados era prioritario como único instrumento que permitía su participación en la administración de las alcabalas. Por otra parte, el cabildo debía obtener la legalidad del convenio sin que su firma supusiera una renuncia o invalidara el octavo contrato de cabezón celebrado con la Hacienda. Ambos grupos debían actuar con cautela al momento de exigir sus derechos pues estaba en juego la validez del convenio y la administración de los ingresos alcabalariorios de la ciudad de Puebla.

En el transcurso de 1692 y 1693 las partes acudieron a todas las instancias para exponer los términos del conflicto y la demanda de recursos por parte de la Hacienda aumentó la presión. La casa de Austria se enfrentaba a la inminente sucesión sin heredero directo y los conflictos bélicos presionaban a las Haciendas americanas. El virrey en curso, Gaspar de la Cerda y Sandoval y Mendoza, conde de Galve, era forzado para aumentar las remesas dirigidas a Castilla y al mismo tiempo debía hacer frente a la defensa del Caribe ante los ataques piratas. En este escenario de escasez de recursos fiscales para el gasto en defensa y condiciones locales adversas, se enfrentaron comerciantes y regidores poblanos.<sup>38</sup>

Los diputados del comercio fueron los primeros en dirigirse al virrey y a su majestad para exponer su queja por el sistema de administración de los regidores poblanos. Los comerciantes denunciaron ante el Consejo de Indias que las ordenanzas reales y los contratos de cabezón especificaban que el

<sup>38</sup> AGI, contaduría 801, “El Conde de Galve al Consejo de Indias sobre el estado de la Real Hacienda, México, 4 de julio de 1689”. La presión sobre el virrey se resume en una carta enviada a su hermano el duque del Infantado en agosto de 1692: “Puedo asegurar a V.E. que el socorrer los presidios, aprestar a la Armada y atender las peticiones de los gobernadores pidiendo dinero me tienen con desazón y cuidado defendiendo la Real Hacienda en que todos tienen fundadas sus conveniencias. Por allá no se piensa esto y no sólo no se piensa sino que creo se les ha borrado de la memoria el que hay Indias, puede ser, suceda cuando se acuerden el que no las haya”. Gutiérrez Lorenzo, *De la Corte de Castilla al Virreinato de México: El Conde de Galve, 1653-1697*, p. 87.

nombramiento de repartidores de alcabalas debía hacerse en presencia de vecinos de la ciudad y los regidores no cumplían tal ordenanza. Mediante una queja que al parecer no tendría mayor relevancia, los mercaderes buscaban llamar la atención de las autoridades virreinales, del Consejo y del rey sobre la gestión del cabildo, que hasta el momento se había mantenido sin conflictos. La estrategia dio resultados favorables y en la sesión de 26 de marzo de 1692 fue leída una cédula en la cual se sostenía que los oidores de la Real Audiencia tuvieron conocimiento de un memorial presentado por Nicolás de la Rosa, procurador de los diputados de la ciudad de Puebla.<sup>39</sup> En él expresaban que los capitulares no estaban cumpliendo las cláusulas 27 y 28 del contrato de cabezón, se ordenaba al cabildo su cumplimiento con las solemnidades necesarias y, de no acatarse, los regidores serían multados con penas de 500 pesos.<sup>40</sup> Los comerciantes lograron su primera victoria frente al cabildo pero más importante fue su presencia como grupo con capacidad de interlocución y representante de intereses frente a las autoridades virreinales ante el Consejo de Indias y el rey.

El cabildo no tuvo más que acatar la cédula real y debido al conflicto declarado por los comerciantes, el 31 de marzo convocó a una sesión pública en la sala capitular. Ahí, los regidores informaron a vecinos y mercaderes que “los comisarios de algunos de la vecindad habían introducido litigio de esta ciudad”, con el fin de alterar el orden público. El objetivo de la convocatoria era hacer de su conocimiento la mala actuación de tales vecinos a quienes sólo movía la envidia y el dolo en sus quejas. Una vez expuesto el argumento, el escribano del cabildo procedió a la lectura del convenio firmado que los “comisarios” se negaban a cumplir. El escribano “insinuó” a los presentes si alguno había firmado el memorial enviado a la Real Audiencia y a su majestad, respondiendo los presentes con una negativa.<sup>41</sup>

<sup>39</sup> El procurador hablaba a nombre de Felipe Chávez, Hipólito del Castillo de Altra, Sebastián Martínez Carrasco, familiares del Santo Oficio de la Inquisición, Pedro Sáenz de Rosas, Francisco Moreno Moscoso y Antonio Moreno de Torija.

<sup>40</sup> AAP, LC, número 33, sesión de 26 de marzo de 1692, fojas 39-43.

<sup>41</sup> Los asistentes a dicha sesión fueron: general don Estacio Coronel y Benavides, general don García Fernández de Córdoba Coronel y Benavides, capitán y sargento mayor Alonso de Castro y Andrade y los capitanes Joseph de la Masa, Alonso de Vallarta, Gabriel Carrillo de Aranda, Sebastián Mora y Medrano, Miguel Xaen y Medrano, Alonso Manuel de Garate y Vargas, Antonio García Fragoso, don Juan de las Peñas Monta, Antonio Gutiérrez, coronel Bernabé López Berruero, Diego Sánchez Conchoso, Pedro de Herrera Porrino, Juan Delecanduri, Salvador de Ubereta, Miguel de Vega, Gabriel Machorro, Pedro de la Huerta,

No obstante, ninguno de los vecinos mostró su apoyo directo al cabildo y el escribano se limitó a recoger la opinión de que “sentían mucho el que a esta ciudad solicitasen dichos comisarios introducirle artículos y pleitos”. Dicho lo anterior, los asistentes dejaron la sala. De esta sesión se destaca que los regidores no reconocían a los mercaderes como grupo de interés, entidad corporativa interesada en disputarles un derecho fiscal. Por el contrario, el calificativo “algunos comisarios” intentaba demeritarlos frente a los vecinos convocados y ponerlos en la categoría de agitadores del orden público.

Mientras la tensión entre ambos grupos se hacía evidente en la ciudad, la autoridad virreinal presionaba para que el atraso de la renta de 1691 fuera satisfecha lo antes posible. Ante la imposibilidad de encontrar apoyo en los comerciantes, la ciudad envió a dos representantes a solicitar una espera en el pago.<sup>42</sup> Por otra parte, y en vista de que el primer pago de 1692 se debía entregar en junio y por informes del contador-regidor no había dinero suficiente, la ciudad dispuso la búsqueda de 22 000 pesos en calidad de préstamo.<sup>43</sup> A diferencia de su última solicitud, en esta ocasión los obtuvo sin demora y decidió adelantar tal cantidad a cuenta del pago realizado en junio, que ascendía a 30 000 pesos. Por orden del virrey conde de Galve, el dinero se destinó al puerto de Veracruz para socorrer a la Armada de Barlovento.<sup>44</sup> Las intenciones de los regidores eran granjearse la simpatía del virrey en el conflicto con los comerciantes y obtener al mismo tiempo una prórroga para satisfacer el pago de 1691. Los representantes de los regidores, Nicolás de Victoria Salazar y Miguel Raboso de la Plaza, continuaban sus gestiones con las autoridades virreinales para obtener una real provisión que reconociera el convenio firmado con los comerciantes y los obligara a contribuir con tres partes de los atrasos. La respuesta fue dada el 3 de junio y leída en sesión de cabildo de 28 de agosto de 1692. Los regidores obtuvieron una real provisión en la que Carlos II reconocía el convenio celebrado como acuerdo legítimo encaminado a mejorar la recaudación de alcabalas.

En el análisis de las cláusulas, la que mayor controversia suscitaba era la novena. El rey consideró que, en efecto, los comerciantes habían concedido

Nicolás Marcelo, Luís Pesellin, Pedro de Paz, Francisco Gómez, Miguel Ruiz de Morales, Francisco Sánchez, Juan Hernández de Pliego, Antonio de la Hedesa Verástegui, y Bernardo Colín Meneses. AAP, LC, número 33, sesión de 31 de marzo de 1692, foja 49.

<sup>42</sup> AAP, LC, número 33, sesión de 9 de abril de 1692, foja 50.

<sup>43</sup> *Ibid.*, sesión de 14 de abril de 1692, foja 55.

<sup>44</sup> *Ibid.*, sesión de 6 de mayo de 1692, fojas 59-61.

aportar la tercia parte del costo de las libranzas ordenadas por el virrey. Pero en este caso, el reclamo de los regidores era por el pago de retrasos, categoría que los comerciantes se habían negado a cubrir en la firma de dicho convenio. Después de presentados los argumentos por ambas partes y sopesados los beneficios y perjuicios que el convenio ocasionaba, la decisión real se inclinó por mantener el acuerdo, realizado en búsqueda del bien común, pero sobre todo atendiendo a las urgencias del erario real; se ordenaba que los comerciantes otorgaran apoyo a los regidores en la administración de alcabalas y en la satisfacción del dinero necesario cuando la Hacienda lo demandase, sin detenerse en su origen, por atraso o libranza.<sup>45</sup> Los regidores obtuvieron una victoria importante, pero el poder económico seguía en manos de los comerciantes y el recurso de apelación podía retardar la satisfacción de los adeudos.

En la sesión de 27 de enero de 1693 uno de los contadores de alcabalas solicitaba al cabildo que, en vista de los atrasos en los pagos a la Real Hacienda, los encargados de la administración y los recaudadores procedieran al cobro de “los rezagos de dichas reales alcabalas que se haya con grandísimo atraso”. La respuesta del cabildo, al igual que en otras ocasiones, se limitó a exhortar a los recaudadores que realizaran el cobro de los atrasos al mismo tiempo que el repartimiento del presente año. Las condiciones para el virrey tampoco eran del todo favorables y se veía en la necesidad de solicitar al cabildo poblano un adelanto de 6 000 pesos por la renta de 1693. La ciudad consideró que entregaría 6 000 pesos a cuenta del pago a realizar en junio, restando aún 24 000 pesos.<sup>46</sup> Ante la disposición de los regidores, el virrey pidió el 23 de marzo el resto de la renta, es decir, los 24 000 pesos que debían ser entregados a fines de marzo. En este caso, la ciudad no se mostró tan solícita y alegó que no contaba con la cantidad necesaria, pero que en vista del convenio con los comerciantes y ante la necesidad urgente del virrey solicitarían a estos que aportaran la tercia parte del pago.<sup>47</sup> Los regidores no objetaban la demanda de numerario por parte del virrey dado que en el conflicto habían sido favorecidos. Por otra parte, la ciudad todavía adeudaba 28 000 pesos de la renta de 1691, misma que hasta el momento las autoridades fiscales no habían demandado.

<sup>45</sup> *Ibid.*, sesión de 28 de agosto de 1692, fojas 104-106.

<sup>46</sup> *Ibid.*, sesión de 10 de marzo de 1693, foja 196.

<sup>47</sup> *Ibid.*, sesión de 23 de marzo de 1693, foja 200.

El 4 de mayo de 1693 los diputados del comercio comparecieron en la sala del cabildo y mediante su representante Miguel Urbiola hicieron saber a los regidores que el convenio se había firmado con la intención de que la recaudación del impuesto mejorase y a pesar de sus intenciones no se había cumplido. Pero las cláusulas cuyo cumplimiento demandaban los regidores eran contrarias a lo establecido por los comerciantes. Se referían a la cédula real que los obligaba al pago de una parte de los atrasos. En la misma sala, los regidores, por voz de Francisco de Torija y Miguel Vázquez Mellado, argumentaron que la escritura firmada no se había cumplido del todo a causa de los mismos comerciantes que se negaban a acatar lo estipulado y al no haber otra razón para efectuar dicho convenio que “ayudasen en los suplementos que se ofrecieron supliendo las tres partes que no lo quisieron hacer en junio del año pasado de 92 ni en marzo de este presente año”. Los regidores se amparaban en la cédula real y una vez más solicitaban a los comerciantes que efectuaran el pago. En la misma sesión, el representante de los diputados del comercio solicitaba a los regidores le fuesen entregados los llamados cuadernillos de menudencias y del cobro de rezagos para llevar a cabo una contabilidad de lo ingresado por concepto del impuesto alcabalariorio.<sup>48</sup> La intención de los comerciantes era demostrar que la recaudación del gravamen cubría los faltantes y que se podía dar cumplimiento a la solicitud del virrey con los recursos de la alcabala evitando el préstamo. La certificación de cuentas presentada en el cuadro 3.3 reporta en efecto que en 1691 la ciudad tuvo un ingreso por alcabala de 51 791 pesos y al año siguiente de 79 726. En vista de los motivos de enfrentamiento entre ambos grupos y del uso que los comerciantes pudieran dar a esta información, los regidores negaron la solicitud y se inició la segunda etapa del conflicto.

En la sesión de 16 de mayo, el virrey solicitó al cabildo el pago de 24 000 pesos que habían prometido entregar en marzo y además el rezago de 1691 que la ciudad no había satisfecho. El virrey solicitaba los 24 000 pesos para fines de mes y 28 650 de rezagos para fines de junio. En la sesión se discutió la forma expedita de hacer ambos pagos. El regidor-contador de alcabalas sostenía que para cubrir el primero sólo faltaban 8 000 pesos y se debía, una vez más, solicitar el apoyo de los comerciantes. Además, debían aportar la tercia parte del segundo. Los diputados del comercio aceptaron satisfacer el segundo pago, pero condicionaban efectuarlo a que los contadores de alca-

<sup>48</sup> *Ibid.*, sesión de 4 de mayo de 1693, foja 222.

balas informaran lo que había ingresado a la contaduría por viento y repartimiento en el año de 1693. Los regidores no emitieron respuesta alguna a la solicitud y los comerciantes no estaban dispuestos a cubrir con sus propios recursos los adeudos de la alcabala sin que hubiera la posibilidad de devolver la cantidad proporcionada.<sup>49</sup>

El 18 de julio de 1693 el enfrentamiento alcanzó su máximo nivel. El cabildo tuvo conocimiento, por un miembro de la Audiencia, que el virrey y los oficiales de la Real Hacienda tomarían las medidas necesarias para que los adeudos de la renta de la alcabala fueran pagados. Ante la posibilidad de intervención de los oficiales reales, los regidores invitaron una vez más a los comerciantes a cumplir el convenio firmado. Los diputados se negaron a asistir a la sala capitular y, ante la negativa, los regidores solicitaron al escribano del cabildo acudir a la casa de uno de ellos, Martín de Arranguti, y expusiera la grave situación de la ciudad. Su respuesta fue que los diputados se negaban a contribuir en vista de que en 1692 los libros de recaudación reportaban un ingreso suficiente para cubrir el pago de los atrasos reclamados por el virrey y por la Real Hacienda.<sup>50</sup> Su decisión canceló toda posibilidad de apoyo a los regidores y a la existencia del convenio.

En vista del conflicto, ambas partes acudieron a instancias del gobierno de la ciudad de México a explicar los detalles. Los agraviados expusieron sus argumentos. El cabildo solicitaba que se rescindiese el convenio firmado con los comerciantes, en vista de que se habían negado a cumplir con las cláusulas del mismo. Por su parte, los diputados expusieron tres solicitudes. Primera, dado el atraso en los pagos y los malos manejos en la administración del impuesto alcabalatorio, la Audiencia debía nombrar un juez contador que interviniera y ajustara las cuentas. La segunda era que se nombrara un juez superintendente que la administrase como se hacía en la ciudad de México. Pero, y ésta era su tercer solicitud, en caso de no haber un juez, los comerciantes estaban dispuestos a asumir la administración del impuesto.

<sup>49</sup> *Ibid.*, sesión de 16 de mayo de 1693, foja 260.

<sup>50</sup> *Ibid.*, sesión de 18 de julio de 1693, fojas 303-305. Respuesta de Martín de Arranguti: “por cuanto de lo causado de la alcabala en todo el año pasado de 1692 había habido bastante para pagar a su majestad la renta de dicho año y haber cobrado de viento y repartimiento de dicho año porción considerable para pagar lo cumplido a fin de junio de este presente año no podían ni debían los del comercio suplir cosa alguna lo cual me respondió en presencia del licenciado Diego de Alcorta Camacho, abogado de la Real Audiencia y del Bachiller don Juan del Castillo”.

Para ello ofrecían el pago de 60 000 pesos por la renta, además de satisfacer los atrasos que resultasen al evaluar las cuentas de los regidores. Este procedimiento había sido utilizado por el consulado cuando tomó el cabezón de la ciudad de México y resultó efectivo para recuperar los atrasos. El antecedente podría facilitar la solicitud de los comerciantes poblanos.

La primera resolución de la Audiencia fue que la ciudad continuara con la administración del impuesto por sí sola. Es decir, el convenio con los comerciantes quedaba suspendido hasta la próxima resolución de la autoridad. La respuesta se daría cuando un juez administrador evaluara los cuadernillos de ingresos por concepto del impuesto de la alcabala, desde 1683 hasta el año en curso, 1693. En tanto se realizaba la evaluación, los comerciantes no podrían asistir a ninguna sesión del cabildo para evitar más enfrentamientos en la ciudad que podían llevar a la alteración del orden público. A partir de esta resolución, el conflicto quedó supeditado a una nueva decisión.<sup>51</sup> En 1693 había traspasado el ámbito local y tanto regidores como comerciantes acudieron a instancias virreinales y metropolitanas para verse favorecidos.

En el análisis del conflicto destaca la disputa por la disposición del recurso fiscal. En términos de legalidad, los regidores ostentaban el derecho de recaudación del impuesto y el convenio no lo modificó. Es un hecho que el enfrentamiento impidió a los comerciantes involucrarse en la administración. La presencia de dos miembros no se hizo efectiva y su nombramiento no implicó que tuvieran acceso a las cuentas o los cuadernillos de registro. La extensión del conflicto parece innecesaria en tanto que la administración conjunta no se hizo efectiva. Pero si se atiende a las necesidades monetarias de los regidores, resultaba prioritario que dicho convenio tuviera efecto y la ratificación por la cédula real otorgó legitimidad a las demandas de los regidores, pero el recurso de apelación impidió que se hiciera efectiva. La controversia reveló la importancia de los acuerdos entre la Real Hacienda y el cabildo mediante la satisfacción de libranzas por el sistema de transferencia. En tanto éstas fueran satisfechas, la Hacienda virreinal no tenía interés en cambiar los términos del acuerdo pero, ante la falta de recursos, la presión sobre los regidores tomó otra vía. Las condiciones económicas y políticas del virreinato no favorecieron el clima de tensión en la ciudad: la escasez de cereales, las epidemias y el motín de 1692 en la ciudad de México fueron

<sup>51</sup> *Ibid.*, sesión de 19 de diciembre de 1693, fojas 380-382.

condiciones externas al conflicto entre comerciantes y regidores, pero deben tenerse en cuenta al observar la resolución del conflicto.

#### LOS OTROS SIGNOS DE INESTABILIDAD: EPIDEMIA Y MALAS COSECHAS

De modo paralelo al conflicto con los comerciantes, los capitulares enfrentaron el problema de la carestía de trigo, maíz y carne de bovino y carnero. El conflicto de 1691 a 1696 se combinó con sequía, epidemias, rendimientos decrecientes provocados por el agotamiento del suelo y otros factores naturales, además de la manipulación del mercado por parte de los acaparadores. La estabilidad agrícola de la región se vio afectada por cambios climáticos y por los microbios que atacaron a la población. La escasez de alimentos y la epidemia de 1692 propiciaron un ambiente de tensión en la ciudad y sobre todo en sus capitulares que debieron atender las demandas de los vecinos. Las condiciones climáticas adversas afectaron las cosechas de trigo y maíz; los efectos se extendieron a la cría de ganado, en especial el cerdo, base principal en la dieta de los grupos más desprotegidos. En cuanto al ganado mayor, la ciudad se abastecía de las haciendas de la provincia de Cosamaloapan, en Veracruz. Los hacendados acudían anualmente a los ejidos poblanos a ofertar la producción. Sin embargo, en los años noventa del siglo XVII, los ganaderos optaron por ofrecer sus hatos en sus haciendas o en ejidos de la ciudad de Orizaba.

Para los cronistas fray Villa Sánchez y Juan José Echeverría y Veytia, el factor principal de la disrupción económica fue la disminución del componente demográfico, que extendió su área de influencia al sector textil, agrícola y comercial. Para Villa Sánchez, las sucesivas epidemias desde 1692 hasta 1696, combinadas con la disminución en la cosecha de cereales de 1693 a 1697, no permitieron una recuperación de la curva demográfica. La principal fuente de Villa Sánchez fue la contabilidad del consumo reportada por la alhóndiga, que reflejó un importante descenso en la década de los noventa.<sup>52</sup> El problema de aceptar los registros del cabildo para medir los niveles de consumo de la población es que sólo se contempla el legal,

<sup>52</sup> Un análisis de los cronistas y sus visiones sobre la crisis del siglo XVII se encuentra en Garavaglia y Groso, "La región de Puebla-Tlaxcala y la economía novohispana, 1680-1810", en *Puebla. De la colonia a la revolución. Estudios de historia regional*, pp. 73-124.

sin considerar la oferta subterránea de productos. Lo mismo ocurre con el registro de precios.<sup>53</sup>

Los fenómenos climáticos y epidémicos se extendieron en la región. En el caso de Cholula heladas en los campos y el grado de afectación a las cosechas se traducía en considerable aumento en los precios de maíz o trigo. Las tempranas heladas de 1692 produjeron dos años de escasez de maíz; el chahuistle impidió que la cosecha llegara a buen término y la curva demográfica registró una tendencia negativa como resultado de la interacción de epidemias y malas cosechas.<sup>54</sup> El análisis demográfico de la parroquia poblana de Analco muestra que en el periodo de 1692 a 1695 el libro de bautismos registró 438, frente a 295 defunciones. La epidemia de 1692 no representó en sí misma una brusca interrupción del crecimiento en la parroquia y si bien el periodo 1696 a 1700 registró 424 bautismos, las defunciones disminuyeron a 174. En esta parroquia los registros de bautismos y defunciones suponen que la epidemia de 1692 y sus efectos no representaron una disrupción en el crecimiento poblacional.<sup>55</sup> Para el caso de Acatzingo, provincia agrícola en la región poblana, Thomas Calvo sostiene que la crisis de 1692 se debió a la combinación de rubéola y hambre. Sin embargo, con base en las curvas de defunciones y concepciones a partir de agosto-septiembre, es decir, nueve a diez meses después de las cosechas, no parece que el hambre haya influido en forma sensible en la mortalidad y la disminución de concepciones; quizá su influjo se manifestó en la dificul-

<sup>53</sup> Sirva de ejemplo el caso del ganado mayor. Los regidores poblanos sostenían que el desabasto y aumento de precios en la carne se debía a la escasez de producción ganadera, efecto de las epidemias de 1692 y las heladas en los campos. No obstante, un análisis de los ganaderos reportó que el fenómeno de especulación de los productores para aumentar los precios y la presencia de un comercio subterráneo de ganado que escapaba al control de las autoridades y por lo tanto ofrecía un precio más bajo del que registraba la institución capitular, era una razón para no acudir a los ejidos poblanos a ofertar la producción. Para el cabildo, el fenómeno de la oferta subterránea no era exclusivo del ganado al igual que la especulación; los productores podían encontrar beneficios económicos en las crisis, de ahí la importancia de regionalizar los efectos y beneficios de fenómenos climáticos. Celaya Nández, “Un mercado interregional de carne bovina”.

<sup>54</sup> En 1692, las parroquias de Cholula registraron 2978 defunciones frente a 1209 bautizos. En tanto que 1695 fue el año más afectado por el tifo registrando 3394 entierros frente a 936 bautizos. Malvido, “Factores de despoblación y de repoblación de la población de Cholula (1641-1810)”, *Historia Mexicana*, xxiii, 1, 52-110.

<sup>55</sup> Cuenya, Mateos, “Evolución demográfica de una parroquia de la Puebla de los Ángeles, 1610-1800”, *Historia Mexicana*, xxxvi, 3, pp. 443-464.

tad de la curva de defunciones para encontrar su nivel anterior a 1692.<sup>56</sup> El análisis demográfico hasta ahora realizado en la región presenta distintas visiones respecto a los efectos de las epidemias, tanto en espacios urbanos como rurales. Si son indicadores de una disrupción demográfica y climática, los efectos no pueden ser tomados como patrón de la crisis en la región poblana. El factor demográfico requiere un nuevo análisis de los efectos de viruela y rubéola de 1692 y las sucesivas heladas, para obtener más elementos acerca del movimiento económico y poblacional en la región poblana. El mundo de los microbios era sin duda un gran fantasma que acechaba a las poblaciones preindustriales y permanecía en el imaginario colectivo como causa de la inestabilidad. Por lo tanto, las disrupciones por epidemias no eran un fenómeno ajeno a la sociedad novohispana. Su régimen demográfico se caracterizaba por matrimonios inestables producto de la muerte de uno o ambos cónyuges, alta mortalidad de niños menores de cinco años y, en general, inestabilidad en la vida cotidiana por frecuentes epidemias. Es un hecho que hubo una combinación de factores. Los regidores enfrentaban la escasez de recursos para satisfacer los atrasos en la renta de la alcabala, al mismo tiempo que el desabasto de cereales y ganado se hacía presente.

Ante malas cosechas, sobreviene un alza de precios. El testimonio del arrendador y recaudador del impuesto de las tres cuartillas, Juan Moreno de Torija, es un buen indicador del panorama agrícola;

el infortunio del tiempo en la calamidad general de haberse perdido todas las sementeras de trigo en tal manera que tasadamente entrará al presente [a la alhóndiga] la cuarta parte de la [harina y trigo] que entraba ordinariamente (...) y esta falta se continuará por más de dos o tres años mediante a no cogerse semillas en todo lo más esencial del obispado, y ser muy pocos los labradores que tengan posible [*sic*] para poderla comprar por cuya razón será la siembra del año que viene muy corta y por consiguiente la continuación de la falta.<sup>57</sup>

Una lectura del informe anterior y los registros de cronistas de la época confirman el fenómeno de escasez. Pero una lectura de la política de abasto controlada por el cabildo y el fenómeno especulativo en la alhóndiga revela que las malas cosechas se combinaron con el fenómeno de control

<sup>56</sup> Calvo, *Acatzingo. Demografía de una parroquia*, p. 65.

<sup>57</sup> AAP, LC, sesión de 30 de octubre de 1691, vol. 32, foja 438.

de venta por hacendados y regidores que buscaron obtener beneficios de la pobre producción. La economía agrícola funcionaba bajo la regla simple de que los años de buenas cosechas eran malos para los hacendados, quienes veían con preocupación que el precio se mantenía estable o incluso bajaba. En cambio, la escasez disminuía la oferta y aumentaba los precios dando oportunidad de superar las ganancias habituales.

El primer quinquenio de los años noventa del siglo xvii presentó cambios importantes en la fisonomía de la ciudad y en el grupo de poder, el de regidores, frente a otros grupos, como comerciantes y bizcocheros. El enfrentamiento y las disrupciones climáticas y demográficas generaron un ambiente de inestabilidad, registrado por los cronistas y en las sesiones capitulares. Debe tenerse en cuenta también que la inestabilidad no era privativa de la ciudad de Puebla, la de México fue escenario de un conflicto social y político en 1692 con repercusiones en el imaginario de las autoridades novohispanas de una posible revuelta social. De igual manera, el desajuste económico no era privativo del virreinato, pues a nivel internacional las tendencias eran similares.<sup>58</sup> Después de los conflictos en la ciudad de México y algunas manifestaciones menores en otras ciudades, las autoridades virreinales y metropolitanas se encontraban alertas ante posibles disrupciones. De ahí el interés de las autoridades por controlar la especulación y la regatonería. Sin embargo, las ordenanzas del virrey conde de Galve estuvieron lejos de ser efectivas y las autoridades locales tampoco proporcionaron los medios necesarios para controlar el desabasto, la especulación y el alza de precios.

La existencia de una alhóndiga en la ciudad de Puebla no facilitó el abasto a la población y la casi inexistente cosecha de 1695 reveló las debilidades del sistema de abasto y del control de los capitulares sobre la especulación. Precisamente, la cosecha de 1695 y el informe del obispo Manuel Fernández de Santa Cruz significan un conflicto más en la sala capitular. Desde 1676 la ciudad contó con una alhóndiga de trigo para controlar la especulación y el alza de precios; los productores debían acudir con sus granos al establecimiento para ser almacenados hasta su venta. La de los cereales dispensó a los productores del pago de la alcabala pero no de un impuesto local debido a que la ciudad solicitó el pago del llamado impuesto

<sup>58</sup> Al respecto véase el trabajo de Ruggiero, *Coyunturas Opuestas. La crisis del siglo xviii en Europa e Hispanoamérica*. Silva Prada, “La política de una rebelión: los indígenas frente al tumulto de 1692 en la ciudad de México”, tesis de doctorado.

de las tres cuartillas, administración que estuvo en manos de los regidores. Los recursos generados por el gravamen se destinarían a obra pública, en especial a construcción y mantenimiento de la red de agua.

El obispo poblano estaba al tanto del fraude del administrador del impuesto José de Reysu, quien a su muerte había dejado un desfalco de 5 000 pesos incobrables. Además, en 19 años de existencia del impuesto, el cabildo sólo había construido la cañería del barrio de San Sebastián, que no era suficiente, descuidando el mantenimiento de la red hidráulica. En consecuencia, los vecinos se enfrentaban a la escasez de pan y de agua. El obispo sostenía que en la mayor parte de la ciudad sólo había agua dos o tres días a la semana y la situación era injustificable en vista de los importantes ingresos generados por el impuesto recaudado; si no había agua, no debía cobrarse el gravamen.<sup>59</sup> A la carta del obispo, los regidores no respondieron y el religioso no tardó en dirigirse al virrey, manifestando la queja y solicitando la intervención de las autoridades reales.

El virrey ordenó una auditoria en las cuentas del impuesto, lo que reveló el fraude. La resolución fue el cobro inmediato de los adeudos, que debían de satisfacerse del embargo y remate de las propiedades de los regidores. Además, la administración del impuesto pasaría a manos de Tomás de Arana, quien se encargaría de los trabajos de la cañería y el suministro de agua a la ciudad. Una vez concluidos los trabajos, el virrey determinaría si el impuesto continuaba o era eliminado. Los regidores no esperaron el embargo y aceptaron satisfacer el faltante. En su descargo, argumentaron que malas cosechas, contribuyentes morosos, conflictos con bizcocheros y molineros por el pago del gravamen y el desfalco del administrador, habían ocasionado el retraso en los trabajos de la red de agua. A pesar de estos argumentos, el cabildo perdió el control de la administración del impuesto de las tres cuartillas.<sup>60</sup>

Lo anterior muestra los indicadores disruptivos considerados intrínsecos a una crisis. Sin embargo, se carece de un estudio conjunto de los mismos que permitiría entender el fenómeno de especulación y regatería frente a

<sup>59</sup> AAP, LC, número 33, sesión de 6 de junio de 1695, foja 611. “Carta del Obispo Manuel Fernández de Santa Cruz”.

<sup>60</sup> *Ibid.*, sesión de 1 de agosto de 1695, foja 620. Por el cobro de este impuesto, el cabildo se enfrentó también a los asentistas, pues intentó cobrarles el gravamen, pero los bizcocheros se defendieron argumentando que cobrarles el gravamen era cobrarle al rey en vista de que el abasto era para su Armada.

malas cosechas. En este proceso, en el caso del descenso de granos registrado por la alhóndiga es importante destacar que la especulación y mala administración de los regidores fue importante en el proceso de alza de precios. Interesa destacar este elemento en el análisis de otros signos de inestabilidad, porque además de fenómenos meteorológicos o demográficos debe explicarse la intervención de actores sociales y políticos. Sin duda, los testimonios de fray Villa Sánchez y Juan José Echeverría y Veytia resultan cruciales para acercarse a esa década del siglo XVII, aunque no sean determinantes en la caracterización de una época.

Desde el análisis del cabildo y su papel como administrador del impuesto de la alcabala es posible identificar que si bien las condiciones económicas y políticas no parecían las más idóneas para los regidores, no se respiraba un ambiente de crisis, pero sí de incapacidad para controlar a los diferentes grupos de interés que integraban la sociedad poblana. Los regidores debían renovar acuerdos o enfrentarse a la desarticulación del grupo político.

#### LA PROPUESTA DE LOS DIPUTADOS DEL COMERCIO

La resolución de la Audiencia en 1693 otorgó una victoria aparente a los regidores, pero resultó inútil debido a que no reportó ningún beneficio a la administración. Los niveles de recaudación continuaron bajos y la presión de las autoridades virreinales por el pago de atrasos no cesó. Pero representó una oportunidad para los diputados del comercio de recurrir a otros espacios de reclamo y de apelación para impedir que el cabildo continuara al frente de la administración de la alcabala. Tenían el poder económico y buscaban administrar el principal impuesto que gravaba su actividad. El descrédito de los regidores ante las autoridades virreinales y metropolitanas era necesario para que no obtuvieran un nuevo cabezón. Entre 1693 y 1695 los comerciantes se cohesionaron como un cuerpo de interés, obtuvieron el apoyo de las autoridades coloniales y presentaron ante el Consejo de Indias su proyecto de administración del impuesto. Para entonces los regidores poblanos se encontraban incapaces de sostener la administración y el apoyo del virrey se había desvanecido ante su incapacidad para cumplir con los atrasos.<sup>61</sup>

<sup>61</sup> AAP, LC, número 34, sesión de 19 de enero de 1696, foja 17. El 27 de febrero de 1696, el virrey solicitó una segunda auditoría a la administración de los regidores en vista de los

En las quejas que los diputados externaron al virrey, la Audiencia y el Consejo de Indias evidenciaron los fallos en la administración de los regidores, pero más importante fue el poder de grupo que manifestaron en las quejas. En los memoriales dirigidos a las diferentes instancias se presentaban como diputados del comercio y vecindad de la ciudad de Puebla. Habían obtenido su representatividad ante un notario de la ciudad y se constituyeron como grupo de interés con el objetivo principal de obtener el arrendamiento de las alcabalas. Así quedó establecido ante el notario Manuel Juan de Uriarte el 29 de agosto de 1691, ratificado el 30 de abril de 1694, nombrándose seis comisarios representantes para llevar a cabo, en todas las instancias posibles, juicios y apelaciones necesarias en el conflicto de las alcabalas pendiente ante la Real Audiencia. Debe tenerse en cuenta que los firmantes del acta de 1694 eran los mismos del convenio de 1691, grupo de interés unificado a lo largo de tres años frente al desarticulado grupo de regidores.<sup>62</sup>

Ante la resolución de la Audiencia de 1693, los diputados presentaron el año siguiente el memorial más importante desde el inicio del conflicto con los regidores. En el texto, los diputados del comercio sostenían que en varias consultas habían hecho del conocimiento de las autoridades virreinales las constantes vejaciones sufridas por parte de las autoridades capitulares poblanas; éstas, amparándose en el contrato de encabezonamiento de las alcabalas, abusaban de tal poder produciendo crecidas deudas a la Real Hacienda. Los diputados argumentaban que la situación financiera de los regidores era insostenible pues se habían endeudado con diferentes prestamistas de la ciudad, préstamos insuficientes, pues no saldaron los adeudos con la Real Hacienda. A su juicio, los administradores del gravamen se encontraban en una red sin salida y la Hacienda corría el riesgo de no recuperar el ingreso del impuesto alcabatorial. En el memorial se explicaba también que mediante el convenio de 1691 se había intentado salvar la administración y contribuir a saldar las deudas con la Hacienda virreinal. Pero los regidores se habían encargado de que no prosperara. Los diputados aseguraban tener información de que la ciudad adeudaba a diferentes personas más de 80 000

atrasos en el pago del arrendamiento y por el incumplimiento del pago de bizcocho.

<sup>62</sup> Es importante mencionar que la información obtenida de los miembros de los diputados del comercio no permite identificar relación de éstos con miembros del consulado de comerciantes.

pesos, que intentarían por todos los medios obtener de la vecindad.<sup>63</sup> Por ello, y para mayor beneficio de la Hacienda Real, pretendían que la administración de las alcabalas se les concediese en la cantidad de 65 000 pesos anuales por un periodo de quince años.

Una vez presentados los argumentos, los diputados mostraron a las autoridades virreinales su pliego de cláusulas para el arrendamiento de alcabalas. El poder económico del grupo, las penurias financieras en las que se encontraba la Real Hacienda, además del descrédito de la administración de los regidores, fueron condiciones necesarias para negociar una nueva administración. En cuanto a condiciones externas, el consulado de comerciantes de la ciudad de México obtuvo en 1694 el cabezón de las alcabalas de la capital virreinal, disputado frente a regidores capitalinos, el cual podía convertirse en elemento a favor de los comerciantes poblanos.

El contrato de arrendamiento de las alcabalas de la ciudad de Puebla propuesto por los diputados estaba integrado por 18 cláusulas, diez se referían a la administración que habrían de ejercer los comerciantes y el resto a la naturaleza del impuesto. En el contrato propuesto destaca que en ninguna de las cláusulas se consideraba el arrendamiento concesión graciosa de su majestad; no se apela al bien común como premisa principal para obtener la administración y tampoco se reconoce la existencia de un pacto con el rey. Este hecho debe ser tomado en cuenta, pues si no resultó determinante al aceptar o rechazar la propuesta, el reconocimiento del pacto con su majestad fue un compromiso no escrito pero sancionado por la tradición: el rey cedía un derecho que sólo a él competía, la recaudación de impuestos, a ciudades o cuerpos mercantiles.

La cláusula primera sostenía que el contrato se firmaría por una renta de 65 000 pesos y un periodo de 15 años, que empezaría a contarse desde el momento en que los comerciantes tomaran la administración. El territorio fiscal sujeto incluiría todos los pueblos y haciendas bajo la jurisdicción de la ciudad de Puebla, términos bastante imprecisos que se pusieron en evidencia en los contratos firmados por el cabildo. Las cláusulas segunda a décima se ocupaban de la administración ejercida por los arrendadores; los diputados solicitaban autonomía para el nombramiento de ministros y contadores, tiempo de ejercicio en el cargo y salario de los mismos. De igual manera, solicitaban rebajas por falta de la nao de Filipinas o de la flota de

<sup>63</sup> AGI, México 61, R.1, N. 22, 4, "Información de los Diputados del Comercio".

Castilla y el apoyo de los escribanos de la ciudad para certificar los contratos de compra-venta que causaban la alcabala. Dentro de estas cláusulas destacan la quinta y la séptima. La quinta solicitaba el derecho a nombrar el número de receptores y guardas de caminos necesarios para el control del tráfico comercial. La solicitud incluía que los guardas pudieran traer cualquier tipo de armas para la seguridad de su persona, que podrían portar libremente en los puertos de Veracruz y Acapulco; además, contarían con el apoyo de un comisario, cuya función sería proporcionar guías a los arrieros y trajinantes que fuesen a la ciudad desde el puerto de Veracruz o el de Acapulco. En la misma cláusula explicaban que los administradores tendrían poder para enviar a personas en comisión y comprobar si los arrieros traían las guías correspondientes que debían ser entregadas por los comisarios.<sup>64</sup> La cláusula buscaba condicionar y controlar el comercio que ingresara en la ciudad, comercio controlado por los diputados, administradores del gravamen, y principales beneficiados del mismo. Debe recordarse que en la firma de su octavo contrato, la ciudad propuso la existencia de dichas guías, pero la solicitud fue rechazada por la Junta de Hacienda.

La cláusula séptima regulaba los costos de administración del impuesto. Los comerciantes consideraron que tanto los salarios de ministros nombrados como los costos causados por la recaudación debían correr por cuenta de lo producido por el impuesto. Es decir, la renta de 65 000 pesos ofrecida por las alcabalas de la ciudad de Puebla, sería un ingreso fijo que se entregaría a la Real Hacienda en los plazos convenidos. Pero si los costos de recaudación corrían por cuenta del mismo impuesto, los comerciantes consideraban que la renta produciría más de 65 000 pesos. Esta cláusula es importante, pues según lo establecido por las Leyes de Indias y los contratos firmados con la Real Hacienda, el monto de la renta del impuesto sería cubierto por los contribuyentes en sus distintas categorías. Lo anterior en vista de la existencia de un monto fijo que se repartía entre los contribuyentes beneficiados por el sistema de arrendamiento. En las cláusulas de los contratos de los regidores no hubo referencia a los costos de la administración y la Junta de Hacienda daba por aceptado que eran los regidores, en su calidad de administradores, quienes cubrían tales gastos. Es un hecho que los cubrían con recursos del impuesto, pero se cuidaban de no asentar en el contrato la posibilidad de excedentes en la administración.

<sup>64</sup> *Ibid.*

Las cláusulas once a quince se referían al impuesto y a sus causantes. Los comerciantes ponían énfasis en el control del ingreso de mercaderías a la ciudad. La once sostenía que una vez ingresada la mercadería a la ciudad, no podría salir sin la concesión de una guía por parte de la contaduría de la ciudad. Y el comerciante que tuviera que sacarla debía contar con el permiso correspondiente que especificaba el destino y, en caso de no contar con éste, pagar la alcabala correspondiente. La doce era sobre arrieros y trajinantes, también objeto de control mediante guías de paso, que se otorgarían en el puerto de origen, Acapulco o Veracruz, incluyendo información detallada de los géneros transportados, que serían cotejados al ingresar a la ciudad y, en caso de no coincidir, pagarían una multa por fraude.<sup>65</sup> El ingreso de las recuas también era controlado. La cláusula decimotercera sostenía que únicamente podían ingresar o salir de la ciudad entre la salida del sol y antes de la seis de la tarde y todo aquel que violara la disposición se hacía acreedor a una multa. La cláusula decimoquinta estaba dedicada a los contribuyentes que no estuvieran registrados en el repartimiento. Es decir, los que pagaran la alcabala en la categoría de viento, especificando que debían atenerse a lo legislado en las Leyes de Indias, específicamente a la ley cuarta, título 13 del libro octavo, que determinaba que los mercaderes, traperos y roperos pagaran la alcabala.<sup>66</sup>

Las cláusulas muestran lo importante que era para los diputados atender a la naturaleza de un impuesto estrictamente basado en transacciones comerciales. Por lo tanto, debían controlar a los contribuyentes y evitar la evasión mediante las guías. Los comerciantes se concentraron en el control de arrieros y trajinantes debido a que su movilidad por los distintos espacios fiscales del virreinato hacía difícil el cobro de la alcabala. No obstante el control, no se planteó la existencia de una aduana de registro en la ciudad: los guardas de caminos y los comisarios cubrirían el faltante. Dos últimas cláusulas merecen la pena explicarse. La decimosexta se refería a libranzas emitidas por el virrey; los comerciantes sostenían que se harían efectivas cuidando que fueran tomadas en cuenta por la Contaduría General de Alcabalas.

En términos generales, los comerciantes estaban interesados en renovar los acuerdos de una renta situada, continuar con el pago de las libranzas y

<sup>65</sup> *Ibid.*

<sup>66</sup> *Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias*, Libro VIII, título XIII, ley IV.

hacerse cargo del abasto de bizcocho a las flotas que arribaran a los puertos de Nueva España. Y no es de dudar que sus miembros tuvieran a título individual un beneficio en el abasto a las flotas. Sin embargo, la cláusula no especificaba si el pago de la libranza se haría en plata o lo asumirían mediante el envío de diferentes productos solicitados por la Armada o la nao. La diferencia es importante porque si aceptaban satisfacer la libranza en bizcocho y demás géneros, los diputados del comercio controlarían y se verían beneficiados de un importante mercado. Por último, en la cláusula decimoséptima solicitaban que en su calidad de arrendadores de la alcabala y con la obligación de satisfacer el costo anual del arrendamiento, no estaban obligados a entregar cuentas del valor de lo recaudado, salvo los libros necesarios en los que constara el producto de ellas y los costos de la administración.<sup>67</sup>

Los comerciantes conocían beneficios y obligaciones al asumir la administración de la alcabala, en los contratos firmados por el cabildo o el consulado. De hecho, algunas de las cláusulas propuestas eran defendidas por el consulado desde su primer contrato. Si bien es cierto que los diputados del comercio de Puebla no eran un cuerpo jurídicamente constituido, eso no les restaba poder de negociación: la entidad corporativa, el actor político y el establecimiento del contrato de arrendamiento de la alcabala definirían los poderes políticos y económicos de la comunidad de los diputados del comercio poblano.

A las cláusulas propuestas, los comerciantes adjuntaban razones que los hacían merecedores de ostentar el cargo de arrendadores del impuesto alcabalariorio de la ciudad. En primer lugar, consideraban que las Leyes de Indias otorgaban a los virreyes la facultad para conceder en arrendamiento el impuesto a personas seguras. Argumentaban también que una de las tareas del virrey era velar por el beneficio de la Real Hacienda y, en este caso, el ofrecimiento de los comerciantes significaba un aumento de 7 700 pesos de renta anual frente al contrato en curso. El crecimiento que experimentaría la Hacienda de su majestad durante la vigencia del contrato sería de 1 15 500 pesos. La segunda y tercera razones argumentaban la seguridad económica de arrendadores y fiadores, que no podía ser ofrecida por los administradores en curso.

La cuarta razón se apoyaba en el desempeño del consulado de comerciantes de la ciudad de México. En este caso, consideraban que en vista de

<sup>67</sup> AGI, México, 61, R.1, N.22, 4, "Información de los Diputados del Comercio".

que su majestad siempre había favorecido el desarrollo del comercio, los comerciantes debían asumir la administración del gravamen. Y el ejemplo de lo efectivo de tal medida era la gestión del impuesto por el consulado en la ciudad de México. Por lo tanto, y en vista de que el cabildo poblano no se encontraba en condiciones de intervenir en la concesión del arrendamiento a los comerciantes, pero sobre todo por el beneficio que dicho contrato traería a la Real Hacienda, los diputados poblanos solicitaban la aceptación del pliego de cláusulas y el favor del virrey al conceder el arrendamiento solicitado. Firmaron como representantes Pedro Sainz de Rosas, Antonio Moreno de Tovar, Hipólito del Castillo, Martín de Arranguti, Francisco Romero Moscoso y Sebastián Martínez Carrasco.<sup>68</sup>

De la lectura de las cláusulas resalta la ausencia de un reconocimiento del poder real para la firma de un contrato en una cesión de derechos fiscales a entidades corporativas locales. En ellas se invoca el poder virreinal para la concesión de dichos contratos, evidenciando la autonomía de las autoridades novohispanas para disponer y aumentar los ingresos a una Hacienda en constante demanda. Las condiciones de inestabilidad y escasez de recursos no eran ajenas a los grupos de poder en el virreinato, de ahí que se sostuviera el crecimiento de la renta como fin primordial al conceder el contrato. A diferencia de las cláusulas de los regidores en los ocho contratos firmados en el siglo XVII, los comerciantes no recurren a la voluntad real de otorgar en concesión, como un derecho gracioso del rey, la administración de la renta. Acuden a las penurias económicas de la Hacienda de su majestad, por lo que la firma del contrato reportará beneficios para el erario.

Es interesante también que los diputados no consideraran que a la administración en curso le restaban cuatro años para su finiquito. Y en caso de que la Junta de Hacienda tomara en cuenta la propuesta, los regidores debían renunciar al contrato en curso, o bien la Real Hacienda intervenir la administración de los regidores. En este caso, el nuevo contrato con los comerciantes se podría hacer efectivo hasta 1698, en que terminaba el octavo contrato de cabezón. La intervención de la Real Hacienda en la administración de los regidores tampoco resultaba viable porque desataría un conflicto político en un periodo en que la delicada estabilidad del gobierno novohispano no podía ser alterada. Éstas y otras condiciones tuvieron que ser puestas en discusión entre los miembros de la Junta de Hacienda, el fiscal

<sup>68</sup> *Ibid.*

y el virrey para decidir el destino de la administración de la alcabala de la ciudad de Puebla.

#### LA RESOLUCIÓN AL CONFLICTO: UNA TERCERA OPCIÓN

La solicitud de administrar el gravamen por parte de los diputados del comercio generó amplia información en diferentes niveles de gobierno. Su texto fue leído en Junta de Hacienda en abril de 1694 y entre mayo y julio las diferentes instancias de gobierno discutieron la propuesta. Las opiniones a favor fueron presentadas por el fiscal de su majestad Juan de Escalante y es evidente que las opiniones en contra fueron del cabildo poblano.

Desde la primera lectura del pliego de los diputados, el fiscal manifestó estar de acuerdo con la solicitud y, salvo algunas modificaciones a las cláusulas, la administración de las alcabalas debía quedar en sus manos. El voto a favor se basaba principalmente en los beneficios que la Hacienda recibiría por el aumento de la renta. Otro argumento era que los regidores, como administradores, no tenían ningún fundamento para impedir la propuesta de los comerciantes y menos aún por las conocidas ventajas “así en cantidad como en seguridad”, que los postores ofrecían.<sup>69</sup> En cuanto al contrato en curso, el fiscal consideraba que no había disposición jurídica alguna que obligara a la Hacienda a cumplir el tiempo de la administración estipulada en el contrato, en vista de que se entiende “ultrositro, aquí y allá”, que los contratos eran obligatorios sólo cuando existiese un beneficio de la utilidad y gracia de lo que contraen.<sup>70</sup> En la opinión del fiscal lo más interesante es que remite a los contratos de cabezón firmados en el siglo xvii que fueron analizados en el capítulo anterior. De éstos conviene recordar dos cláusulas de los primeros tres contratos, que estipulaban que si los vecinos fueran afectados por la administración ejercida por los capitulares, el rey revocaría el contrato en curso. Ambas cláusulas fueron borradas de los contratos siguientes, quizá por el cambio en la política de negociación ejercida por los regidores. Pero en este caso, el fiscal apelaba a un derecho del rey de revocar un contrato en vista de los agravios de que eran objeto los contribuyentes, y era un derecho

<sup>69</sup> Además de: “y otras conveniencias que se refunden en la anticipación del producto en puntuales asistencias a los precisos gastos que recarga la Real Hacienda”. AGI, México 61, R.1, N.22, 4, foja 20 vta. “Respuesta del Fiscal de 17 de mayo de 1694”.

<sup>70</sup> AGI, México 61, R.1, N.22, 4, foja 21, “Respuesta del Fiscal de 17 de mayo de 1694”.

real la cancelación debido a que la cesión de derechos de recaudación era una graciosa concesión de su majestad.

El fiscal continuaba exponiendo que en los contratos firmados, el cabildo poblano se había comprometido a no recaudar más de lo que estipulaba la renta a pagar a la Hacienda, compromiso que no se estaba cumpliendo. Recordaba que la certificación de cuentas realizada por oficiales de la Real Hacienda en el periodo de 1688 a 1693, mostraba que la ciudad recaudaba más de lo entregado a la Real Hacienda. Por lo tanto, al rescindir el octavo contrato de cabezón no había agravio a la ciudad.<sup>71</sup> En cuanto a las cláusulas de los comerciantes, el fiscal consideraba que, para llevar a cabo el nuevo arrendamiento, algunas se debían modificar. En primer lugar, consideraba que los comerciantes no debían solicitar la rebaja por la falta de flota o nao de Filipinas. En segundo, se debía modificar la cláusula que sostenía que los diputados tendrían derecho a enviar cobradores a otras jurisdicciones para perseguir a evasores del impuesto alcabalatorio. El fiscal sostenía que la administración de los regidores no había obtenido jurisdicción fuera del espacio gravado, es decir, la ciudad, por lo cual los nuevos administradores debían observar las mismas disposiciones que sus predecesores. Por último, era condición expresa para la firma del contrato que tanto para el cumplimiento del pago de la renta de la alcabala como para los costos y gastos de la administración, los diputados no podrían aumentar el repartimiento en la vecindad ni en la forastería. En caso de hacerlo el aumento del pago que éstos ofrecían recaería sobre los contribuyentes, con lo que no habría un beneficio al bien común.<sup>72</sup>

El 29 de mayo el representante del cabildo, Juan Joseph de Pareja, solicitaba que la postura de los comerciantes fuese retirada. La razón era que estaba en curso el octavo cabezón de las alcabalas de la ciudad, que impedía la propuesta de los comerciantes. Además de este argumento, los regidores recurrieron al descrédito de los postores, a su carencia de legitimidad, a la legislación y, por último, a los acuerdos y beneficios que la ciudad y la Real Hacienda tenían mediante la firma de los contratos de cabezón. En lo que atañe a la representatividad de los comerciantes, la ciudad sostenía que ésta no era tal y los seis comerciantes que firmaban el pliego de postura no tenían

<sup>71</sup> AGI, México, 61, R.1, N.22, 4, foja 22 vta, “Respuesta del Fiscal de 17 de mayo de 1694”.

<sup>72</sup> *Ibid.*, “Respuesta del Fiscal de 17 de mayo de 1694”.

el poder necesario para representar a la vecindad. La representación era exclusiva del cabildo debido a que en éste los vecinos eran escuchados y defendidos frente a las autoridades virreinales y metropolitanas. En consecuencia, no podían ostentar el título de diputados del comercio y de la vecindad de la ciudad.<sup>73</sup> El argumento buscaba deslegitimar a los comerciantes frente a las autoridades fiscales; ello y la falta de representatividad sería la limitante principal de su propuesta de arrendamiento, lo cual les impedía la administración del impuesto.

El segundo argumento para declarar improcedente la postura era “lo intempestiva”. Es decir, el cabildo tenía un contrato en curso que terminaba en 1697 y debía de respetarse. En vista de que el fiscal no lo había considerado una limitante, el cabildo le recordaba que el contrato firmado era una obligación recíproca entre ambos contrayentes y, por lo tanto, no tenía cabida al argumento de si era o no obligatorio.<sup>74</sup> El contrato era un acuerdo entre las partes. Interesa destacar el argumento de reciprocidad al que recurren los regidores debido a que los acuerdos con el rey estaban basados en un acto de justicia y bien común, mediante el cual las partes se comprometían a sostenerse mutuamente en favor del reino. Otro argumento para negar la solicitud de los diputados era la administración del impuesto que por tantos años había ejercido al cabildo, gestión que no había tenido rezagos en los pagos o quejas por parte de autoridades fiscales del virreinato. Los regidores sostenían que recaudaban la alcabala como un beneficio para su vecindad, en la que se incluían los mercaderes; la recaudación en algún momento produjo contingencias, pero fueron resueltas por el cabildo. La certificación realizada por los oficiales de Hacienda daba cuenta de los caudales recaudados y de la satisfacción de las libranzas para el abasto de las Armadas. Los regidores reconocían que la recaudación tenía “ciertos accidentes”, que los comerciantes eran incapaces de solventar, a pesar de sus esfuerzos por controlar a los contribuyentes.

La legislación también favorecía a los capitulares, pues se privilegiaba a las ciudades en la administración del impuesto. Los regidores argumentaban que sólo a las ciudades les era concedido el privilegio de tomar para sí el asiento y cabezón de las alcabalas en cualquier tiempo que las pidiere y de cualquier arrendatario. Es decir, que si fueran los comerciantes los que tuvie-

<sup>73</sup> *Ibid.*, foja 32, “Memorial del Cabildo”.

<sup>74</sup> *Ibid.*, fojas 33vta y 34, “Memorial del Cabildo”.

ran la administración, el cabildo podría solicitarla sin que hubiera necesidad de que finiquitara el contrato en curso. Pero en vista de que la ciudad tenía el derecho, la solicitud de los comerciantes iba en contra del orden natural de las cosas.

En el capítulo anterior se discutió que en la legislación no se encontró una cláusula que favoreciera a los cabildos en la obtención de derechos fiscales, por lo tanto el recurso era improcedente. No obstante esta ausencia, la apelación resulta válida porque el cabildo era el representante de los vecinos y el encargado de velar por el bien común, razón principal para otorgarle la administración fiscal. En cuanto a la solicitud de los comerciantes, los regidores argumentaban que era “maliciosa”, porque no sólo iba contra los privilegios de la ciudad sino que amenazaba el producto del impuesto y atacaba los privilegios concedidos a Puebla.<sup>75</sup> Los regidores sabían que además de los beneficios económicos obtenidos por la administración de la alcabala, contaban con un capital político frente a las autoridades virreinales y las metropolitanas a partir del sistema de transferencia. Este capital se encontraba en juego y se debía recurrir a todos los argumentos, legales o no, para conservarlo.

En cuanto a la propuesta del fiscal, que la ciudad renunciara al contrato en curso para facilitar el nuevo con los comerciantes, los regidores sostenían que significaba no sólo renunciar a él, sino a un privilegio exclusivo de las ciudades, del cual no gozaban otros cuerpos. En la misma línea de pensamiento, sostenía que la renuncia tampoco podía darse en vista de que “los seis referidos mercaderes no componen la vecindad ni éstos árbitros de ella para renunciar derechos”. Los regidores deslegitiman a sus adversarios como recurso para restarles representatividad frente a las autoridades fiscales del virreinato y quitarle el aire de justicia a su solicitud. En su último argumento, sostenían que utilizar el ejemplo del consulado de comerciantes de la ciudad de México no favorecía a los comerciantes poblanos, en vista de que el primero gozaba de “otras y muy diversas circunstancias” de las que carecían los segundos.<sup>76</sup> Los argumentos legales, económicos y políticos sostenidos por los regidores se enfocaron a presentar a sus adversarios como carentes de poder político y de representatividad para la recaudación de un impuesto. Por ello, no podía dejarse en manos de un grupo con el que no

<sup>75</sup> *Ibid.*, fojas 36, “Memorial del Cabildo”.

<sup>76</sup> *Ibid.*, foja 38 vta, “Memorial del Cabildo”.

hubiera acuerdos a los cuales recurrir ante un posible fraude en la administración. La ciudad defendía un derecho natural de representatividad y legitimidad y debe recordarse que eran las ciudades, mediante su órgano político, los espacios que demandaban derechos al rey y, a su vez, era en éstas donde el rey exponía sus demandas. Estos acuerdos no escritos, pero parte importante de la política de Antiguo Régimen, eran la base fundamental en la defensa de los regidores.

Los argumentos esgrimidos por las partes en conflicto continuaron su disputa y después de dos memoriales más era un hecho que el fiscal Juan de Escalante y Mendoza favorecía a los comerciantes, mientras los regidores poblanos no estaban dispuestos a renunciar al contrato en curso, negativa que retardaría el proceso.<sup>77</sup> Para obtener una opinión neutral, el virrey solicitó el parecer del licenciado Joseph de Cabrera. Éste se limitó a hacer un recuento de los alegatos presentados por ambas partes y hacerle ver al virrey que tanto el cabildo como los diputados habían sido “superabundantemente oídos”, por lo tanto, en el virrey se encontraba la decisión definitiva. Para Cabrera, las leyes disponían que en materia de Hacienda la máxima autoridad del virreinato decidiera en quién recaía el asiento de la alcabala. Por otra parte, tema tan importante y ante la escasez de recursos que experimentaba la Hacienda, el problema debía saldarse lo antes posible.<sup>78</sup>

El 16 de junio se celebró la Junta General de Hacienda; asistieron Jacinto de Vargas Campuzano, Juan Garcés de los Fallos, ambos oidores; Jerónimo Chacón de la Barca, Francisco Saraza y Arce, Manuel Suárez, ministros alcaldes de corte; Andrés Pardo de Lagos, Mateo Fernández de Santa Cruz, Juan Joseph de Veytia y Jerónimo de la Reguera, contadores de cuentas; Sebastián de Guzmán y Córdoba, factor; Antonio de Dessa y Ulloa, contador; Joseph de Urrutia, tesorero y oficiales reales; Fernando de Dessa y Ulloa, contador general de tributos y azogues; Juan de Zerecedo, contador general de alcabalas y Juan de Escalante y Mendoza, fiscal de su majestad. A todos los convocados se les explicó el motivo de su presencia y en vista de los autos mostrados sobre la adjudicación de alcabalas de la ciudad de Puebla, pretendida por los diputados del comercio se les pidió emitieran su voto.<sup>79</sup>

<sup>77</sup> A la respuesta del cabildo de 29 de mayo le siguió la de los Comerciantes de 8 de junio y otra del fiscal de 11 de junio, defendiendo argumentos similares. AGI, México, 61, R.1, N. 22, 4, “Información de los Diputados del Comercio”.

<sup>78</sup> AGI, México, 61, R.1, N. 22, 4, “Parecer del licenciado Joseph Cabrera”.

<sup>79</sup> En el informe sólo se consigno el voto final sin registrar la respuesta de cada uno de

Una vez contabilizados los votos de los asistentes, la Junta de Hacienda determinó que no procedía la solicitud y la ciudad continuaba con la administración de las alcabalas. Luego se pidió que el dictamen fuera enviado al cabildo y a los diputados del comercio poblano. El remitido a las partes no incluía las razones de la decisión y los más interesados, como era de esperarse, fueron los comerciantes. A la decisión de la Junta siguieron otras cartas suyas, pero no hubo cambio en la decisión. Ante la negativa de las autoridades virreinales, los diputados se dirigieron al Consejo de Indias y al rey expresando su deseo de acudir a la metrópoli para defender sus derechos. Pero la solicitud llegó tarde porque ya el fiscal en Madrid había emitido su parecer sobre el conflicto, contrario a los intereses de diputados y regidores.<sup>80</sup>

La decisión de la Junta de Hacienda se emitió en julio de 1694 y al octavo contrato de cabezón entre el cabildo de Puebla y la Real Hacienda le restaban poco más de dos años para su finiquito. Y ésta pudo ser una razón importante para fallar a favor de los regidores poblanos. Debe también considerarse que un fallo en favor de los diputados podía ocasionar dilación en los pagos atrasados que el cabildo tenía con la Real Hacienda y la rescisión del contrato en curso sólo alteraría el delicado orden de acuerdos entre autoridades locales y virreinales. Si bien es cierto que los diputados ofrecieron hacerse cargo de los atrasos que los regidores tuvieran con la Real Hacienda, el ofrecimiento no fue un factor determinante para que la Junta de Hacienda votara en su favor. Comunicada la decisión sobre la administración de las alcabalas poblanas a los actores locales, el virrey, conde de Galve, dirigió un memorial al rey en el que explicaba su solución al conflicto entre ambos grupos.

El 21 de junio de 1694, el virrey informaba al Consejo de Indias. El conde de Galve denunciaba irregularidades en las múltiples rebajas que la ciudad de Puebla había obtenido en la renta por la falta de flota y que “de-seando de saber yo el estado de este tratado para tener presente este ramo de haciendas y las flotas y naos de Filipinas que en el tiempo habían”, se ordenó a los contadores de la Hacienda un informe del arribo de las naos y de los descuentos que el cabildo había obtenido. La investigación en cuestión reveló que la ciudad recibió una rebaja por dos naos de Filipinas que sí habían arribado al puerto de Acapulco. Por ello dispuso la devolución de la rebaja correspondiente. Las quejas sobre la administración de los regidores

los integrantes.

<sup>80</sup> AGI, México 166, “Carta de los comerciantes poblanos, 12 de Septiembre de 1695”.

no paraban aquí y continuó con la exposición del convenio firmado entre éstos y los comerciantes.

El virrey consideraba que la firma del acuerdo se había hecho en la disposición de ambas partes de cuidar la recaudación y cobranza de dicho efecto de alcabalas. Pero, llegado el momento de hacer pagos a la Hacienda, los comerciantes se habían negado a satisfacer los atrasos, iniciando una querrela contra los regidores y el conflicto se había tenido que dirimir ante el fiscal de la Audiencia y finalmente en la Junta de Hacienda.<sup>81</sup> El conde de Galve consideraba que debido a las condiciones políticas de la ciudad, los problemas fiscales que enfrentaba el cabildo, la interrupción del sistema de transferencias y que la Hacienda desconocía lo producido por la renta en cuestión, proponía que el ramo no debía arrendarse de nueva cuenta. Exponía que al contrato en curso le restaban dos años para su término y no era viable que se rescindiera, sino preferible que a su término la administración se depositase en manos de contadores de la Real Hacienda.

En el memorial explicaba que la anulación del octavo contrato de cabezón no era posible en vista de que ocasionaría el recelo de postores en otros ramos de la Hacienda. Es decir, el incumplimiento por parte de las autoridades de un convenio de cabezón podía llevar a la desconfianza y que no pudiera arrendarse otro ramo. El virrey argumentaba que negarse a ceder la administración a particulares o corporaciones era extensivo “ni al cabildo y regimiento de dicha ciudad de la Puebla ni a los hombres de negocios de ella, por que unos y otros van a utilizarse en sus caudales con perjuicio de lo ruin de esta contribución”. La razón era que en los últimos contratos no se había aumentado el precio de la renta pero sí los beneficios de rebajas y esperas. Por otra parte, el valor anual del convenio de cabezón no correspondía al crecimiento del comercio de la ciudad, de todos conocido.<sup>82</sup> Estas cuestiones debían atenderse en el Consejo de Indias para decidir sobre el destino del sistema de recaudación de la alcabala en Puebla.

<sup>81</sup> AGI, México 61, R.1, N. 22, “Carta del Virrey Conde de Galve, México, 21 de junio de 1694”.

<sup>82</sup> “Que estas alcabalas han estado en poder de la ciudad 90 años por arrendamientos continuados en diversos precios que el mayor de ellos es el que pagan en el asiento último que hoy está corriendo y siendo así que el comercio de la Puebla se ha aumentado en muchas ventajas por su tráfico con mucho exceso del que tenía en sus principios al que al presente está gozando”. AGI, México 61, R.1, N. 22, “Carta del Virrey Conde de Galve, 21 de junio de 1694”.

El virrey proponía como tercera opción que la renta se depositara en manos de un ministro “de la inteligencia, celo y desinterés que pide materia de tanta gravedad”. Los beneficios de un ministro al frente de las alcabalas se habían constatado en un crecimiento en la recaudación de la ciudad de México, que había servido de parámetro para otorgar el nuevo asiento al consulado de comerciantes y sin los descuentos de falta de flotas y naos de Filipinas. En el tema de los descuentos por falta de flotas, el conde de Galve consideraba que su presencia o ausencia en las costas del virreinato no era determinante en el movimiento del ingreso fiscal, explicando que en caso de no arribar flota o nao a Nueva España, al año siguiente los envíos y tráfico de mercaderías doblaban el volumen de intercambios por el año de atraso, produciendo un excedente del impuesto alcabatorial. Por lo tanto, los recaudadores recuperaban el ingreso del año en que no se había presentado una flota, lo que hacía innecesario la concesión de rebajas por la interrupción del comercio interoceánico; sostenía también la importancia de cambiar el sistema de recaudación de la alcabala en Puebla en vista de que lo practicado por el cabildo había producido daños a la Real Hacienda y aún no se liquidaban los atrasos.<sup>83</sup>

La posibilidad de que la renta aumentara se fundamentaba en la postura de los comerciantes ante el arrendamiento, haciendo un ofrecimiento inicial de 60 000 pesos que alcanzó la suma de 70 700 anuales. El ofrecimiento permitía sostener al virrey el interés que había en tener la administración, explicable por los excedentes que la renta aportaba a los administradores. En cuanto al desconocimiento de la Real Hacienda de lo producido por concepto de alcabalas en la ciudad, explicaba que se debía a la “confusión y falta de reglas con que la ciudad ha administrado, mayormente en tiempo que se ha aumentado tanto el comercio de la Puebla que pueden rendir excesivas cantidades las alcabalas que en ella y en su distrito se causan”. El virrey atacaba el sistema de administración y recaudación del impuesto y de que, no obstante contar con los cuadernillos de registro, la Hacienda virreinal se encontraba incapaz de estimar el valor real de la renta. En el análisis del sistema de contribución se sostuvo que era impreciso y de compleja interpretación, lo que para unos podría ser causa del gravamen para otros no lo era. La crítica del virrey evidencia un fenómeno de falta de uniformidad en la recaudación y, al mismo tiempo, de autonomía de los

<sup>83</sup> *Ibid.*, “Carta del Virrey Conde de Galve, 21 de junio de 1694”.

cuerpos reflejada en las determinaciones locales sobre cómo se recaudaba el gravamen.

El memorial del virrey fue remitido al fiscal del Consejo de Indias, quien emitió su parecer el 24 de mayo de 1695. El Consejo coincidía con los argumentos del conde de Galve, por lo que una vez terminado el contrato en curso, la administración de las alcabalas de Puebla debía ponerse en manos de un ministro de la mayor inteligencia. Al fiscal le parecía nombrar, para tan importante tarea, a Juan Joseph de Veytia, contador mayor del tribunal, “así por la práctica y experiencia que tiene en la administración de este ramo de Real Hacienda como por el celo y desinterés con que ha manejado las de las alcabalas de México que ha sido administrador”.<sup>84</sup> El fiscal recomendaba que si se aprobaba su parecer fuera ratificado en cédula real lo más pronto posible.

La opinión del virrey y del fiscal del Consejo fue aprobada en 1695 por el rey mediante cédula real en la que se designaba a Juan Joseph de Veytia para el cargo de administrador de las alcabalas de la ciudad de Puebla. El ministro, al momento del nombramiento, se desempeñaba como contador mayor del tribunal de cuentas de la ciudad de México. Carlos II sostenía que la administración se depositaba en el ministro por un tiempo de cinco años con el objetivo de “saber a punto fijo el valor de esta renta lo cual no se ha podido conseguir en más de noventa años que ha estado en arrendamiento”.<sup>85</sup> Joseph de Veytia asumiría la administración una vez terminado el contrato de cabezón en curso, en 1698. Las atribuciones eran la recaudación del impuesto y “de todo cuanto procediere de esta renta”. Al terminar su gestión de cinco años, el rey le otorgaba la comisión de poder admitir las posturas y pliegos que se hicieran por la ciudad y otras personas para la administración de la renta. En cuanto a los beneficios obtenidos por su cargo, Joseph de Veytia tendría autoridad en el espacio fiscal de la ciudad de Puebla, la cual no podría ser “coactada” por las autoridades virreinales “a mis Presidentes y Oidores de mi Audiencia Real de México que no se entrometan en el conocimiento de nada tocante a este ramo de Hacienda, por que vos solamente la habéis de tener a vuestro cargo sin dependencia de otro ningún ministro ni persona alguna”.<sup>86</sup>

<sup>84</sup> *Ibid.*, “Parecer del Fiscal, Madrid, 24 de mayo de 1695”.

<sup>85</sup> Archivo General de la Nación (AGN), Tierras, vol. 2809, exp. 9.

<sup>86</sup> AGN, Tierras, vol. 2809, exp. 9.

Por el nombramiento recibiría un pago anual correspondiente a 2 por ciento del impuesto recaudado y se le respetaría el cargo y salario de contador del tribunal virreinal. Las atribuciones de Veytia eran suficientes para establecer el control en la ciudad sobre la recaudación del impuesto sin rendir cuentas a las autoridades coloniales. Su autonomía frente a las autoridades novohispanas se vio reforzada por la obligación principal del cargo: el envío al Consejo de Indias de certificaciones anuales de todo lo recaudado en la ciudad y de los informes necesarios dando cuenta de su desempeño. Las atribuciones le otorgaron un espacio de acción y a semejanza de los regidores poblanos en el siglo xvii, Joseph de Veytia convirtió a la ciudad de Puebla en su espacio fiscal y en él no podían intervenir autoridades virreinales.

En cuanto a las relaciones personales del beneficiario, pudieron influir el virrey y un pariente suyo. El desempeño en la contaduría de la ciudad de México era reconocido por la autoridad virreinal. El conde de Galve, el 31 de junio de 1692, envió una carta al rey en la que describía el servicio que Joseph de Veytia prestaba como contador de cuentas del tribunal. En ella explicó que durante el tumulto de 1692, el ministro había asegurado bajo su propio resguardo lo ingresado en la caja, más de 60 000 pesos, evitando así que pudiera perderse durante la revuelta y por lo tanto lo recomendaba para cualquier oficio que su majestad dispusiese.<sup>87</sup> En cuanto a méritos propios, la carrera profesional del funcionario se inició en Tehuacán como alcalde mayor. En 1683 adquirió por compra el cargo de contador mayor de cuentas y dos años después fue nombrado administrador de las alcabalas de México con el título de “Superintendente administrador privativo de la Real Aduana de México y Real alcabala de la ciudad de México”, desempeñándose como contador en la recaudación de la alcabala que al momento administraba la Real Hacienda. Otra razón personal pudo ser su relación consanguínea con un miembro del Consejo de Indias, su tío José de Veytia.<sup>88</sup>

En el contexto de la administración de alcabalas, el ramo en la ciudad de México había estado a cargo de los ministros de la Real Hacienda en el perio-

<sup>87</sup> AGI, México 60. R. 4 n. 19, “Carta del Virrey Conde de Galve a su Majestad, 31 de Diciembre de 1692”.

<sup>88</sup> José de Veytia Caballero de la orden de Santiago, fue secretario del despacho universal y autor del texto, *Norte y Contratación de las Indias Occidentales*. Murió siendo miembro del Consejo de Cámara y Junta de Guerra de Indias y su sobrino, al momento establecido en Nueva España, fue nombrado heredero único. Agradezco al doctor Michel Bertrand el haberme facilitado los datos de la carrera profesional de Veytia.

do 1677 a 1693. En este contexto el nombramiento de Juan Joseph de Veytia resulta relevante, en vista de que la recaudación de alcabalas de la ciudad de México fue puesta de nueva cuenta bajo el sistema de cabezón justo en 1694. Y en el caso de las alcabalas de Puebla, la administración no se depositaba en el cuerpo administrador de la fiscalidad novohispana, sino en un personaje que dependería del Consejo de Indias. Destaca el nombramiento de Juan Joseph de Veytia como parte de un proyecto para evaluar el producto de la renta de la alcabala, cuyo valor real fue desconocido durante 90 años de administración del cabildo. Algo que demandaba la intervención de las autoridades para saldar el conflicto, pero la presencia de Joseph de Veytia puede parecer un tanto extrema si sólo se atiende al contexto local. Por el contrario, si se considera el ámbito virreinal y metropolitano se ubica como un interés por parte de las autoridades fiscales de la metrópoli de conocer el ingreso fiscal en el territorio novohispano. En el periodo 1694 a 1696 diversas autoridades, oficiales de Haciendas, contadores y virreyes, emitieron opiniones sobre el estado de los ingresos y el gasto en varios ramos de la Hacienda virreinal.<sup>89</sup> La instrucción reservada de Ortega y Montañés a su sucesor puso en evidencia la desproporción entre ingreso y gasto;<sup>90</sup> por ello la administración del nuevo virrey debía concentrarse en hacer eficiente la recaudación fiscal y la comisión de Joseph de Veytia en la ciudad de Puebla fue precisamente aumentar el ingreso por concepto del gravamen de la alcabala.

Los acontecimientos de la última década del siglo demandaron un recurso fiscal destinado al gasto más sistemático. Los ministros de Carlos II buscaban evaluar sus ingresos fiscales para sostener su sistema de defensa, por lo que el nombramiento de Joseph de Veytia se entiende en el contexto de una política que buscaba establecer una mayor correspondencia entre ingreso y gasto. Se debe tener en cuenta que no se considera el cambio en la administración de Puebla como parte de un proceso reformista; lo que se plantea es analizar la nueva administración del impuesto en el marco de un proceso por hacer eficientes los ingresos fiscales y que éstos mantuvieran relación con el gasto: sin duda, el esfuerzo más recurrente de la administración a lo largo del siglo XVIII.

<sup>89</sup> Entre otros, véanse: cédula real de 28 de junio de 1696, AGI, México, 167, “Cédula real”; cédula de 5 de junio de 1697, AGI, Contaduría 802B, “Cédula real”; AGI, México 61, “El virrey Conde de Galve al Consejo de Indias”; AGI, México 167, “Carta del Obispo Virrey”; AGI, Contaduría 802 B, “Cédula real de 28 de junio de 1696”.

<sup>90</sup> Ortega y Montañés, *Instrucción reservada al conde de Moctezuma*.



#### IV. UN NUEVO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN: LA COMISIÓN FISCAL

La administración de Joseph de Veytia en la recaudación del impuesto tuvo dos características principales: un distrito fiscal construido a partir de una red política y el aumento en los niveles de ingreso por concepto de alcabala. Ambas fueron claves para su permanencia en la región. En el ámbito político de la ciudad de Puebla, la gestión del comisario estuvo inmersa en los desencuentros con los grupos notabiliarios. La presencia de un agente externo a la política local, manifestación de la pérdida de poder de los regidores poblanos, motivó desacuerdos con los actores sociales. Durante su gestión, Joseph de Veytia tuvo que lidiar en varios frentes y desarrollar una actividad política ajena al cargo que se le había encomendado, pero necesaria para defender los recursos fiscales de la Real Hacienda, a la que destinaría todos los esfuerzos políticos, legales y económicos necesarios para aumentar las arcas reales.

Del sistema de administración por comisión interesa destacar las condiciones políticas y administrativas de la gestión del comisario en la recaudación del impuesto alcabalatorio. Las condiciones, igual que en la gestión de los regidores, abarcaron el ámbito regional, virreinal y metropolitano. Dos serán los componentes esenciales de los alcances políticos y económicos de la administración: la capacidad de recaudación del impuesto y la transferencia de recursos. Por ello, se analiza el componente que abarca la relación con los actores sociales, la estructura del sistema administrativo en la ciudad y en las jurisdicciones agregadas para llevar a cabo la recaudación del gravamen. El escenario evidencia la interacción de actores políticos, regidores, virrey, Audiencia y Consejo de Indias; la comunidad religiosa representada por el obispo; actores económicos, contribuyentes, grupos que establecieron nuevos acuerdos, consensos políticos y económicos con el nuevo administrador. Pero también divergencias que generaron tensiones en las que las instancias virreinales administrativas y de justicia debieron intervenir.

En cuanto al administrador, es necesario definir el tipo de gestión realizada como recaudador del gravamen. Es decir, dentro de la jerarquía de acuerdos políticos con la Hacienda del rey, acuerdos mediante los cuales su majestad delegaba la responsabilidad de la recaudación, en qué nivel se encuentra el administrador, el de un oficial real dentro del cuerpo de la Hacienda virreinal o se acerca más a una administración semejante a la ejercida por entidades corporativas como cabildos o comerciantes. La discusión es importante porque evidenciará los acuerdos entre el rey y el administrador y los márgenes de libertad en los que éste se desarrolló.

De la gestión del comisario fiscal, en este capítulo se analiza el contexto político del nuevo administrador y cómo se adecua a las circunstancias para desempeñar el cargo. Debe tenerse en cuenta que las formas de hacer política en el Antiguo Régimen tenían en su seno al sistema de redes para hacerla efectiva. Joseph de Veytia se presentó en la ciudad de Puebla como agente externo a la política local y sin ningún vínculo con el sistema de redes imperante en ésta. Por lo tanto, interesa destacar su ingreso en la red local y cómo reaccionan los actores políticos y económicos. Por otra parte, como ya se ha explicado en otro momento, en el sistema fiscal de Antiguo Régimen la exacción fiscal requería de negociación, el nuevo administrador debía ser consciente de la medida en que el pacto era esencial para la recaudación del impuesto. Y en caso de no hacerlo efectivo en el sistema local, contar con una red externa que sustentara y legitimara sus acciones en la recaudación de la alcabala poblana, pero el balance entre ambas debía mantenerse. Es decir, los grupos de interés locales debían aceptar la nueva administración al mismo tiempo que las redes externas legitimar las acciones del comisario. Durante su gestión, Joseph de Veytia apeló a los aciertos de su administración para mantener las redes externas y a la desarticulación política del cabildo para apoyarse en las redes internas.

#### LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO FISCAL: JUAN JOSEPH DE VEYTIA

El envío constante de cartas, memoriales y certificaciones de cuentas al Consejo y al rey revelan las redes políticas que Juan Joseph de Veytia Linaje construyó fuera del espacio poblano y del virreinal. Los vínculos con las autoridades metropolitanas se construyeron a partir de los informes, del apoyo obtenido en los conflictos con los poderes locales en los primeros años de

su gestión, y se reforzaron con los cargos obtenidos por el Consejo después de 1705. La relación directa que Veytia Linaje estableció con el Consejo le otorgó el privilegio de ser la primera fuente de información de una realidad compleja por el tipo de relaciones de la élite poblana, pero lo era más para un funcionario que no tenía vínculos con la política local.<sup>1</sup> Es por ello que durante la primera década de su gestión, Veytia Linaje se esforzó por construir una red de apoyo fuera del espacio poblano. El comisario defendió su carácter de funcionario del rey al servicio de la administración sin contraer obligación alguna con redes novohispanas. Una característica importante del nombramiento es que era una comisión concedida por el rey; por ello el administrador no proporcionó un pago por el nombramiento y por lo tanto no evidenció una red economicosocial a la cual retribuir. La característica invita a pensar en una profesionalización temprana en puestos de la administración de las rentas por el desempeño en gestiones anteriores y no por compra del cargo. Una manifestación temprana pero no ajena a los proyectos de los ministros de Carlos II discutidos en capítulos precedentes.

A partir de 1698, Joseph de Veytia ejerció el cargo de administrador privativo de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla. El nombramiento lo facultaba para administrar la recaudación y distribución del impuesto alcabalariorio. En este caso, y por lo explicado en el capítulo primero, Joseph de Veytia Linaje se desempeñó como agente de la Hacienda real y en vista de que había tenido ese cargo en la ciudad de México, no tuvo que dar fianzas por él. El nombramiento de administradores interinos, oficiales de Hacienda y oidores de la Audiencia, en quienes depositar la administración de una renta no era un recurso excepcional. El ejemplo más cercano era la ciudad de México, administración en la que Joseph de Veytia había participado.<sup>2</sup> Por lo tanto, las alcabalas de la ciudad de Puebla desde 1698 se encontraban bajo el sistema de administración a cargo de un contador de la Hacienda virreinal. Es decir, la Corona recuperaba, a través de un agente, el control sobre los recursos. La administración fue depositada en un contador, pero el

<sup>1</sup> En un análisis de la burocracia financiera de Nueva España, Michel Bertrand no ubica vínculos importantes de Joseph de Veytia con miembros de la élite novohispana que le hubieran redituado beneficios y obligaciones en su carrera burocrática. Y tampoco hubo un matrimonio que le otorgara un apoyo a su carrera. Bertrand, *Grandeur et Misères de l'office: Les officiers de finances de Nouvelle-Espagne, XVIIe-XVIII siècles*.

<sup>2</sup> En este caso la administración de la ciudad de México corrió a cargo de tres ministros: los oidores Juan Sáenz y Frutoso Delgado, y el contador Juan Joseph de Veytia.

cargo lo desligaba de la Hacienda virreinal por el apelativo de juez privativo que le confería inmunidad frente a las autoridades fiscales y de justicia del virreinato. Sin duda, una característica importante no exenta de conflictos.

La cédula real otorgaba a Joseph de Veytia una comisión por cinco años cuyo objetivo era conocer el valor de la renta. Dadas las condiciones de conflictos políticos y económicos suscitados en la ciudad de Puebla, el nombramiento de un agente externo que tomara la administración del gravamen y que disfrutara de una comisión privativa, era una iniciativa distinta a la llevada a cabo en otros espacios. Es decir, en principio y de acuerdo con el organigrama administrativo de la Hacienda virreinal, la renta debió pasar a manos de los oficiales de Hacienda para ser recaudada y los ingresos integrados a la caja central. No obstante que Carlos II recurrió a un contador de la Hacienda virreinal, las atribuciones y poderes que depositó en Joseph de Veytia remiten a la figura del comisario, presente en la burocracia europea como figura central para llevar a cabo inspecciones y evaluaciones de la actuación de los oficiales de la burocracia.

Al respecto, Otto Hintze sostiene que el comisario fue un elemento distintivo dentro del organigrama de la historia administrativa del Estado moderno. Según el autor, asumió nuevas y extraordinarias tareas, para las cuales los oficiales ordinarios no se encontraban capacitados y fue el pilar de una nueva organización burocrática que se desarrolló entre los siglos XVII y XVIII. Hintze sostiene que la institución del comisario fue un medio para ejercer la disciplina monárquica y su autoridad en el sistema de administración. Era el representante directo del poder y justicia real y su figura era utilizada para vigilar a los oficiales de los peligros de la corrupción. La definición de Hintze se adecua al pliego de tareas que Carlos II encomendó a Joseph de Veytia, el cuidado y conocimiento de la renta alcabalatoria en la ciudad de Puebla, medida necesaria debido a los informes de malos manejos de las autoridades locales. En este sentido, Hintze sostiene que la figura del comisario fue el instrumento más efectivo para establecer un nuevo orden en la administración, y en el siglo XVIII evolucionará en la figura de los intendentes para los casos francés y español.<sup>3</sup>

En cuanto a las características del cargo, Jean Bodin distinguió en el siglo XVI la función del comisario frente a los oficiales reales. Para Bodin era

<sup>3</sup> Hintze, "The Commissary and his significance in general administrative history: a comparative study", en *The Historical Essays of Otto Hintze*, pp. 267-301.

la persona pública con cargo extraordinario limitado por la comisión. En cuanto a la vigencia del cargo, los oficiales disfrutaban del oficio por anualidad o de por vida, debido a que para el comisario el ejercicio del cargo dependía del tipo de gestión a realizar. Es decir, si la comisión atendía a dirimir un juicio, cuando la resolución se diera el comisario cesaba sus funciones. No obstante lo indefinido del cargo, el nombramiento se realizaba con una vigencia máxima de cinco años, que podían ser renovados. La especificidad temporal en el ejercicio del cargo era necesaria porque el oficio implicaba grandes poderes y autonomía frente al resto de los órganos de la administración.<sup>4</sup>

En el caso de Veytia, Carlos II le otorgó la comisión por cinco años. Pero al finalizar el periodo no ocurrió el cese del comisario ni tampoco a la muerte del rey. Al respecto, Bodin sostiene que en vista de que la comisión depende de “la voluntad de otro y siempre puede ser revocada por el señor” y por lo tanto “la comisión cesa cuando el que la dio viene a morir o bien si la revocase, o si el comisario durante la comisión consiguiese otro oficio o magistrado igual al que tiene el que dio la comisión”. A la regla acompaña la excepción y en este caso Bodin expresa que el comisario puede continuar en el cargo debido a que en efecto “las órdenes fenecen con la muerte del príncipe”, pero, “el nuevo príncipe puede aceptar y rectificar (como se hace muchas veces) los actos de los que continuaron la cosa entera después de la muerte de su predecesor”.<sup>5</sup> En la comisión de Joseph de Veytia, la muerte de Carlos II no afectó su designación y continuó durante el gobierno de Felipe V y es de notar que el monarca no emitiera disposición alguna al respecto.

Un último punto que conviene mencionar de la definición del comisario es el uso de un oficial para desempeñar una comisión. En este caso, Bodin sostiene que de darse este hecho “el oficial no puede ser comisario en calidad de oficial, por causa del mismo cargo limitado a su oficio. Y por eso, si el oficial es hecho comisario en cosa perteneciente a su cargo y no declara en qué nombre o calidad conoce, el acto será interpretado como de oficial”. Al momento de su nombramiento, Joseph de Veytia se desempeñaba como oficial dentro del organigrama de la Hacienda virreinal. Pero una vez iniciadas sus funciones en la ciudad de Puebla, en el ejercicio del cargo y el uso de prerrogativas siempre apeló a las características de su designación,

<sup>4</sup> Bodin, *Los seis libros de la República*, p. 511.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 517

una comisión privativa que lo definía como juez superintendente. Y en este punto Otto Hintze sostiene que la característica principal del comisario era el uso de poderes extraordinarios otorgados por el rey para desempeñar las tareas de la comisión, no sustentados en una base legal y que sólo podían ser otorgados y limitados por la autoridad real.<sup>6</sup>

Las características reseñadas permiten identificar el cargo de Joseph de Veytia como un comisario. En el caso americano existen pocos ejemplos del uso de este tipo de funcionario extraordinario. Para el virreinato del Perú la figura del comisario se utilizó en el siglo XVI como recurso legal para vigilar a encomenderos y miembros del cabildo, pero en el siglo XVII la figura cayó en desuso ante el abuso que los comisarios hacían de sus amplios poderes.<sup>7</sup> En la literatura novohispana no existe referencia a la figura, utilizándose la de visitadores que asumían la tarea de inspeccionar a los funcionarios del gobierno. En cuanto a diferencias entre visitador y comisario conviene mencionar que el primero es designado para vigilar a funcionarios en el ejercicio de su cargo; el segundo asumía directamente la administración. De igual manera, la concentración de poderes por parte del comisario distaba en mucho de las atribuciones del visitador.

Joseph de Veytia desempeñó una comisión en Puebla con amplios poderes frente a las autoridades políticas del virreinato, al mismo tiempo que contó con la complacencia de las autoridades metropolitanas. En lo que atañe al espacio físico de la gestión no existe límite alguno en vista de que la comisión determinaba los alcances, abarcando desde una provincia hasta un pueblo o dos sujetos en conflicto. En el caso de Joseph de Veytia, era una comisión de carácter fiscal de un gravamen por ventas y negocios realizados en la ciudad de Puebla y, por lo tanto, los alcances del cobro del gravamen eran los límites de su jurisdicción, definida a partir de la instalación de las garitas en la ciudad.

La autonomía política de la comisión en la administración de la alcabala se vio coactada en la distribución del recurso. El nuevo administrador no fue ajeno al control de los recursos que tanto virreyes como la autoridad metropolitana ejercían sobre los recursos fiscales. Dadas las características del manejo de los recursos alcabalatorios en la ciudad de Puebla, renta situada,

<sup>6</sup> Hintze, *op. cit.*, p. 300.

<sup>7</sup> Sobre la figura del comisario en el Alto Perú, véase Buisson-Wolf, "El Juez Comisario en el Alto Perú (siglos XVI y XVII)", *Anuario de Estudios Americanos*, 39, pp. 37-47.

el nuevo administrador aceptó dicha atribución y el cargo lo facultó para la recaudación y transferencia de los ingresos. Este hecho invita a definir la comisión de Veytia como un sistema de administración, entendiendo por ello la libre acción del administrador en formas y mecanismos convenientes para recabar los recursos alcabalatorios. Los márgenes de libertad eran otorgados por la comisión, pero supeditado a la transferencia de los mismos. Es en la distribución de los recursos que Veytia Linaje cumple la función de oficial de rentas reales en la medida en que estará supeditado a satisfacer las necesidades de numerario de la Hacienda virreinal, pero sobre todo las de la Hacienda metropolitana, así como la función de arrendador en libertad para aplicar los mecanismos necesarios en la recaudación del impuesto. Es de considerar que el manejo, al igual que durante la gestión de los regidores, se llevó a cabo dentro de ciertos márgenes concedidos por la Corona, pero suficientes para que Veytia Linaje desplegara su jurisdicción sobre la región y cumpliera su cometido de *aduanero alcabalaro*.

A partir de lo descrito, cómo definir la relación con la Hacienda virreinal. Un punto que debe recordarse es que la comisión fue por un quinquenio, tiempo que debía bastar para tener un conocimiento del producto de la renta y, una vez concluida su administración, otorgarla en cesión a los regidores o a los comerciantes. Y como se ha discutido en líneas anteriores, esta característica inicial del cargo permite contar con todas las atribuciones necesarias para realizar su gestión. Así lo expresó en una carta dirigida al virrey Joseph Sarmiento de Valladares, conde de Moctezuma, expresándole la necesidad que tenía de contar con las condiciones necesarias para llevar a cabo la labor encomendada en la recaudación del impuesto. El comisario sostenía que el virrey debía proporcionarle las “circunstancias que le tengo pedidas”, cuyo resultado inmediato sería el tan prometido aumento de la renta.<sup>8</sup>

Las autoridades fiscales y políticas del virreinato otorgaron los medios y las condiciones necesarias para facilitar la recaudación y evaluación de la renta durante cinco años. Y es precisamente en este periodo que las solicitudes para extender sus atribuciones le fueron concedidas. Para la Hacienda virreinal, Veytia Linaje, si bien no estaba obligado a rendir cuentas, continuaba siendo contador dentro de su aparato administrativo.<sup>9</sup> Por lo

<sup>8</sup> AAP, libro de Expedientes (LC), tomo 181, “Carta de Juan Joseph de Veytia al Virrey, Puebla, 25 de febrero de 1699”.

<sup>9</sup> El cargo de contador y su salario le fueron respetados durante su gestión en Puebla.

tanto, apoyó sus gestiones conforme el éxito en la recaudación se traduciría en un aumento de recursos en la Hacienda y la disposición de los mismos para satisfacer el gasto que pesaba sobre ella. Por su parte, Veytia Linaje se reconoce como funcionario real en tanto rinde cuentas al Consejo de Indias y, así, responde a las directrices metropolitanas. Esta contradicción se hizo evidente después de 1705 cuando en la disposición de los recursos fiscales generados en la región, Veytia Linaje se inclinó a satisfacer las órdenes metropolitanas volviendo tensa la relación con los funcionarios virreinales por el control de los ingresos alcabatorios.

Después de 1705, el agente recaudador construyó un espacio fiscal jurisdiccional ajeno al control de las autoridades novohispanas. Es este proceso el que invita a considerar la administración de Veytia Linaje como un proceso complejo dentro de la administración de rentas fiscales en el virreinato. Fungió como agente designado por el Estado para la recaudación del gravamen pero se apoyó en los instrumentos de un *tax farming* al establecer una relación directa con las autoridades fiscales de la metrópoli. Es de destacar que la administración del comisario reviste otra característica importante, la relación directa que estableció con el Consejo de Indias basada en acuerdos por beneficios fiscales para las arcas reales, al reportar el administrador un incremento en la recaudación de la alcabala. Y los acuerdos permitieron a las autoridades metropolitanas una mayor ingerencia sobre el uso de los recursos generados en un distrito virreinal.

En similares circunstancias que durante la gestión de los regidores, la Hacienda metropolitana dispuso de los ingresos pero limitó la participación de la Hacienda virreinal sobre éstos. Interesa destacar en la gestión de Veytia Linaje la intervención de la política de disposición de recursos fiscales desde la metrópoli sobre un territorio determinado, ajena a la realizada en el resto de las cajas fiscales. De lo anterior se desprende que otorgarle el carácter y atribuciones de comisario no fue una concesión gratuita, ésta se tradujo en un control sobre los recursos desde España. Y ese control por parte de las autoridades metropolitanas otorgó las condiciones políticas favorables que Joseph de Veytia demandaba para ejercer el cargo en la ciudad y en la región, sostenidas por el Consejo de Indias.

A las atribuciones concedidas por la cédula de 1695 siguieron las de tipo político, administrativo y de justicia. El cargo de alcalde mayor de la ciudad de Puebla le fue otorgado en 1699 y el mismo año solicitó el cargo de justicia mayor. La solicitud es interesante porque como alcalde tenía poder para

impartir justicia de primera instancia.<sup>10</sup> Pero la solicitud de justicia mayor fue con el propósito de tener jurisdicción privativa sobre los miembros del cuerpo de funcionarios encargados de la recaudación del impuesto, petición aceptada por el virrey.<sup>11</sup> A partir de 1699, el cuerpo administrativo encargado de la recaudación en la ciudad de Puebla quedó bajo la jurisdicción exclusiva de Veytia Linaje, acentuando la autonomía de su gestión. Otro cargo que amplió sus atribuciones fue el obtenido en 1703, juez privativo de arribadas de la mar del sur, que lo facultó para controlar el tráfico ilegal realizado en las costas del pacífico para comerciar cacao y otros géneros con los novohispanos, que sin duda le granjeó enemistades políticas y económicas con los afectados.

En el control de los recursos alcabalatorios, desde 1699 obtuvo jurisdicción fiscal sobre las poblaciones circunvecinas: Tlaxcala, Tepeaca, Tecali, Atlixco, Tochimilco, Huejotzingo y Cholula. El nombramiento lo facultó para administrar o en su defecto arrendar la recaudación del impuesto. La jurisdicción sobre las poblaciones circunvecinas se convierte en un factor importante para extender su red política en la región y mediante el nombramiento de funcionarios y particulares subarrendando los distritos fiscales agregados. En una carta dirigida al conde de Moctezuma en 1699 evidenció el apoyo que “hombres nobles y desapasionados de esta ciudad” le brindaron en los diversos conflictos que enfrentaba con el obispo y los regidores. Los diputados del comercio aprovecharon la coyuntura política y el reacomodo de fuerzas que Veytia Linaje representó en la ciudad de Puebla y se convirtieron en grupo de apoyo en la administración fiscal de la región que será decisivo a partir de 1714 con el nombramiento de regidores interinos.

La disposición de recursos fiscales de la región dificultó la relación con la Hacienda virreinal y se acentuó con el cargo que en 1709 obtuvo Veytia Linaje, juez superintendente de azogues. A partir de la creación de la junta de azogues en 1708, el control del abasto dejó de estar en manos del virrey y la administración se trasladó a la ciudad de Puebla;<sup>12</sup> ello tuvo desavenencias

<sup>10</sup> De acuerdo con las instrucciones, alcaldes mayores y corregidores eran los encargados de administrar justicia en materia civil y criminal en nombre del rey en cada uno de los distritos de que estaban constituidas las diversas provincias y los distintos reinos. González y Lozano, “La administración de Justicia”, en *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, pp. 83-116.

<sup>11</sup> AAP, LC, tomo 181, “Carta de Juan Joseph de Veytia al Virrey, 25 de enero de 1699.

<sup>12</sup> Hasta entonces la administración en manos de los virreyes no había resultado muy provechosa, la recaudación no se hacía con la puntualidad requerida, los cobros se descui-

con el virrey en turno, duque de Alburquerque, quien pretendió intervenir en el nombramiento y en su gestión como juez de arribadas del mar del sur. Pero las buenas relaciones que el administrador tenía con el Consejo de Indias ratificaron sus nombramientos.<sup>13</sup> Asimismo, debido a la eficiente carrera administrativa de Veytia Linaje, el Consejo de Indias le otorgó a partir de 1709 el puesto de consejero en el Consejo de Hacienda del máximo tribunal indiano. Este proceso de acumulación de cargos políticos, administrativos, fiscales y de justicia generó las condiciones para la continuidad de su gestión y ejercer un control político y administrativo sobre los distintos actores políticos y económicos en la región.

De 1698 a 1710 el administrador de la alcabala poblana construyó una red de competencias políticas, económicas y de justicia en la ciudad y su área de influencia. Fue sostenida por las autoridades virreinales y metropolitanas que, convencidas de la efectividad de su gestión, otorgaron las condiciones demandadas por Veytia Linaje. Esta etapa fue definitiva en el desempeño de su cargo al obtener el control político y fiscal en la región. El éxito de su desempeño se tradujo en obtener recursos fiscales para una Real Hacienda que depositó en el comisario diversas competencias. Al mismo tiempo, la combinación de cargos le permitió en un primer momento el control político de actores locales y la permanencia en el cargo, logrando pasar de una comisión interina de cinco años a una administración indefinida.

En la extensión de su cargo por tiempo indefinido, el administrador de las alcabalas de Puebla contó con el apoyo del fiscal en el virreinato. En una carta que éste dirigió a Madrid el 6 de febrero de 1700 solicitó consulta sobre la comisión de Joseph de Veytia en la ciudad de Puebla. La consulta se limitaba a preguntar si el consejo consideraba que una vez terminada la comisión, la renta debía ponerse en pública almoneda para su arrendamiento. En su carta, el fiscal sugería al consejo que no debía cederse en arrendamiento en vista de los esfuerzos del agente recaudador en mantener

daban y en los repartimientos a veces intervenía el favoritismo o la arbitrariedad. Con la creación del cargo de superintendente se pretendía terminar totalmente con la intervención virreinal en la administración de azogues; tres fueron los hombres que figuraron en la terna para el cargo: Félix González de Agüero, oidor de México, Francisco de las Casas y Alvarado, alcalde del crimen de la Audiencia de México y el administrador de Puebla Juan Joseph de Veytia. Heredia, *La renta del Azogue en Nueva España, 1709-1751*, p. 20.

<sup>13</sup> AGI, México 1063, "Don Juan Joseph de Veytia Linaje a su Majestad, Puebla de los Angeles, 26 de septiembre de 1711".

un crecimiento en los ingresos fiscales de la ciudad de Puebla y sus jurisdicciones vecinas.<sup>14</sup> En la documentación revisada no se ubicó la respuesta a la consulta, pero es de suponer que fue favorable al administrador de Puebla pues la comisión se extendió hasta su muerte.

Otro apoyo para continuar al frente de la administración provino de la relación con el visitador Francisco de Pagave, con quien mantuvo correspondencia sobre asuntos de la Hacienda novohispana. Durante su visita, Pagave apoyó el sistema de administración de recaudación de las rentas por parte de los oficiales de Hacienda para evitar evasión de contribuyentes y fraudes de arrendadores. El visitador mantuvo correspondencia con el agente recaudador en Puebla e incluso llegó a solicitarle información sobre diversas competencias de la Hacienda virreinal.<sup>15</sup> Joseph de Veytia Linaje se mantuvo al frente de la recaudación y distribución del impuesto alcabalatorio por veinticuatro años y a pesar de críticas y conflictos generados por su gestión, el Consejo de Indias lo sostuvo en el cargo. La relación con la Real Hacienda se nutrió de los beneficios fiscales que de la comisión de Veytia Linaje se obtenían y del rendimiento del ingreso. Y la disposición de los recursos por parte de las autoridades metropolitanas fue factor de peso para que la Corona mantuviera en el comisario la administración del gravamen. Es de resaltar que Joseph de Veytia fungía como funcionario de la Real Hacienda con atribuciones privativas de arrendador, pero el control de los recursos estuvo en manos de la Hacienda, lo que hizo innecesario un contrato de cesión de derechos. El rey estableció acuerdos no escritos basados en los beneficios que de la administración se obtenían y en tanto la disponibilidad del administrador y el sistema fuera efectivo, el *aduanero alcabaler* se mantendría al frente de la administración.

#### LA INSTAURACIÓN DE UNA BUROCRACIA FISCAL, LA ADUANA Y GARITAS

La gestión de Veytia Linaje iniciaba en enero de 1698, pero el comisario estimó necesario trasladarse a la ciudad de Puebla desde octubre de 1697 para

<sup>14</sup> AGI, México 342, "El señor Fiscal al Consejo, 6 de febrero de 1700".

<sup>15</sup> Las condiciones adversas que el visitador encontró en Nueva España para llevar a cabo la visita lo llevaron a desistir del cargo y a refugiarse en Atlixco. Sobre la visita de Pagave y la correspondencia que mantuvo con Veytia, véase Gómez Gómez, *Las visitas de la Real Hacienda novohispana en el reinado de Felipe V, 1710-1733*.

establecer las condiciones materiales y humanas que le permitieran iniciar su tarea. Joseph de Veytia se había formado en el sistema burocrático y sostenía que el éxito de su administración dependería de un cuerpo de ministros que ejecutara y defendiera sus proyectos.

Desde sus primeros informes de la administración de los regidores, Joseph de Veytia evidenció la ausencia de un cuerpo administrativo, ajeno a la actividad política del cabildo, que recaudara el impuesto. En opinión del comisario, la inexistente separación entre competencias fiscales y políticas de los antiguos administradores motivó una intrincada red de prebendas fiscales en detrimento de la Real Hacienda. Para eliminarla se debía formar un cuerpo de funcionarios que tuviera como único oficio participar en la recaudación del impuesto alcabalatorio y cuyos servicios serían retribuidos con un salario anual correspondiente al cargo desempeñado. Y la creación de un cuerpo burocrático de carácter fiscal fue la base para instaurar el sistema de la comisión. En la concepción del agente administrador, la recaudación debía descansar en una organización burocrática con secretarios, contadores, oficiales, guardas, rondas, recaudadores y todos los ministros necesarios que conformaran un cuerpo bajo su supervisión. El espíritu reformista de Veytia Linaje resulta interesante porque la burocracia novohispana no se distinguía por sus acciones para modificar el sistema de gobierno del virreinato y los pocos interesados en hacerlo eran coactados por las autoridades superiores. Pero el administrador de alcabalas poblanas contaba con un beneficio del que pocos funcionarios gozaban: una comisión que lo amparaba frente a las autoridades coloniales y le permitió poner en práctica su proyecto.

Para Veytia Linaje, la administración de los regidores estaba plagada de vicios y la necesidad creciente de satisfacer el gasto demandado por la Corona otorgaba el terreno propicio para establecer reformas y controlar la *dispersión* que prevaleció durante ocho contratos de cabezón.<sup>16</sup> En el desarrollo de esta

<sup>16</sup> En su análisis del sistema de administración de la Hacienda novohispana, Luís Jáuregui considera que el siglo XVII mostró una dispersión del poder metropolitano en tierras americanas. El autor sostiene que desde la perspectiva financiera, esta “dispersión” significó una relativa independencia económica de las colonias respecto de la metrópoli. Para Jáuregui, las formas de recaudación, asientos y arrendamientos produjeron un sistema de alianzas con los poderosos de la colonia que propició el descuido y la corrupción de los funcionarios de la Corona. En este proceso, la dinastía de los Borbones inició reformas a las administraciones central, virreinal y provincial. Jáuregui, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, pp. 24-52.

investigación se ha explicado este sistema “disperso” del siglo xvii mediante una lógica de negociación en la administración de los recursos fiscales que se basaba en acuerdos políticos y económicos entre los arrendadores y la institución fiscal de la Corona. La administración de los regidores fue “dispersa” en su sistema de recaudación del impuesto, pero esta característica le permitió controlar los recursos y satisfacer el gasto que representaba el abasto a la Armada y la milicia. Pero, frente a la “dispersión” de la administración por cabezón, Joseph de Veytia se propuso centralizar la recaudación mediante un cuerpo burocrático que respondiera a las necesidades de fiscalización y distribución de los recursos y, al mismo tiempo, mostrara fidelidad al *aduanero alcablero*.<sup>17</sup> Un punto importante del proyecto de Veytia era considerar a la alcabala como un gravamen basado en las transacciones comerciales y en esta concepción se apoyaron las reformas y las formas de recaudación.

El proyecto de Veytia Linaje para la ciudad de Puebla era crear un cuerpo administrativo que otorgara una estructura que concentrara los recursos alcabalatorios como una caja. La reforma rompía con el esquema tradicional de control ejercido por la caja central de la ciudad de México perdiendo ésta jurisdicción sobre un territorio fiscal que se conformaba de manera independiente. El 13 de noviembre de 1697 se llevó a cabo el nombramiento de los ministros que estarían bajo la supervisión del comisario y juez privativo superintendente de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla. El administrador argumentó que tras haber realizado las evaluaciones necesarias de la extensión de los ejidos y de los caminos de ingreso, y dado que la administración anterior no había ejercido ningún cuidado ni puesto empeño en el registro y control de las mercancías introducidas a la ciudad,

<sup>17</sup> El espíritu reformista de Veytia Linaje en la administración y recaudación del impuesto no era nuevo para el Consejo de Indias. En 1693 el Consejo tuvo noticia de algunos “vicios” de la administración de las alcabalas en la ciudad de México. En esa ocasión Veytia Linaje propuso controlar a los recaudadores del gravamen, que recibían “hijuclas” de los mercaderes que ingresaban a la ciudad. El problema de estos compromisos de pago era la satisfacción del mismo. El control propuesto por Veytia era solicitar a los recaudadores fianzas hasta por 14000 pesos argumentando que la cantidad serviría de soporte para la satisfacción de los atrasos que causare de su oficio. Joseph de Veytia era consciente de que la fianza podía resultar elevada para un funcionario con un ingreso de 1000 pesos, por ello sugería que el salario se le doblase. La respuesta del Consejo fue que la reforma era improcedente en vista de que el impuesto alcabalarorio se había otorgado en arrendamiento a los comerciantes del consulado. AGI, México 166, “Representación del administrador de las Reales alcabalas de México, México 29 mayo de 1693”.

fue preciso nombrar ministros competentes para llevar a cabo la buena administración y recaudación del impuesto alcabalatorio. La elección se basó en la legalidad, celo, inteligencia y aplicación del candidato, además del conocimiento y experiencia en el oficio respectivo. El cargo de contador en la ciudad de México lo había facultado para evaluar y conocer al personal necesario y se apoyó precisamente en éste para la administración en Puebla y así lo expresó: “por haber asistido los más de ellos en la real aduana de la ciudad de México”.<sup>18</sup> Joseph de Veytia Linaje no era ajeno a las lealtades de los funcionarios reales con los cuerpos locales, pero la extracción de éstos de la práctica fiscal en la ciudad de México se convirtió en el recurso más fiable para enfrentar a los regidores poblanos.

El cuerpo burocrático estructurado por el agente administrador se clasificó en cuatro grupos para ejercer el control territorial y fiscal en la ciudad. En el primero se encontraban los oficiales encargados del registro en la ciudad, el control del tráfico comercial en los puertos y las jurisdicciones vecinas, además de la evaluación de los ingresos del gravamen. Los funcionarios encargados de la inspección y control del cobro del impuesto eran el contador, el oficial mayor, el alcalde y el oficial de vista. El contador concentraba sus esfuerzos en el registro de todos los productos causantes del impuesto y el oficial mayor se encargaba de cuidar los libros de registro y del ajuste y liquidación de las cuentas. El alcalde recibía las guías que los guardas entregaban y eran inspeccionadas corroborando folio, contenido y número. El oficial de vista, como su nombre lo indica, inspeccionaba fardos y cargas de los comerciantes y en caso necesario, sospechando evasión, contaba con la autoridad para realizar una inspección exhaustiva solicitando la apertura de fardos y cargas. De la inspección de vista, el oficial debía estimar el importe del impuesto que sobre éstos causara el contribuyente.

La recaudación del gravamen estaba bajo control del segundo grupo, integrado por el cobrador y el solicitador, quienes tenían la tarea más importante en cuanto a relación con el contribuyente. El cobrador recaudaba todo el gravamen causado por ambas categorías, repartimiento y forastería. Para ello, se apoyaba en el solicitador, que debía proporcionar las minutas a la contaduría de todos los contratos, ventas o almonedas que los escribanos celebrasen. Dada la importancia de su cargo, el funcionario tenía jurisdic-

<sup>18</sup> AGI, México, 822, “Auto de erección de todos los ministros de la real aduana, 13 de noviembre de 1697”.

ción sobre los tratos y contratos que “extrajudicialmente” se realizaran en la ciudad, barrios, mesones de mulas y caballos, además de otros establecimientos.

El tercer grupo se encargaba de la inspección, control de circulación de mercaderes y registro de lo comerciado. Lo integraban un guarda mayor y su ayudante, además de cuatro rondas, 16 guardas menores y un comisario de guías en Veracruz. En este grupo, Veytia Linaje depositó la tarea de vigilar a la ciudad con sus calles, barrios, tabernas, tiendas, garitas y caminos. Los oficiales de rondas patrullarían la ciudad; cuando el guarda mayor y su ayudante lo consideraran conveniente extenderían la vigilancia a los pueblos circunvecinos. En caso de sospechar que en algún establecimiento se estuviera evadiendo el impuesto contaban con la autoridad para realizar los registros necesarios. En los 16 guardas menores descansaba la responsabilidad de vigilar, desde sus puestos de control, las garitas y el acceso a la ciudad. Los guardas se alternarían cada 24 horas vigilando el ingreso día y noche; el nombramiento los facultaba para el registro de recuas, pasajeros y demás, llevados a la ciudad. El guarda mayor y su ayudante coordinarían el grupo de rondas y guardas patrullando entre los límites de la ciudad y las garitas correspondientes.

El control se extendía hasta la ciudad de Veracruz con el nombramiento de un comisario cuya obligación era otorgar las guías a los arrieros, carreteros y trajinantes de todos los fardos que se dirigieran a la ciudad de Puebla. Y de ser necesario, hacerlo extensivo sin importar el destino. La guía debía contar con la información necesaria de mercancía, origen, cantidad y arriero y sería cotejada por los guardas de las garitas facilitando el ingreso a la ciudad. En el control territorial del espacio fiscal administrado, la evasión del impuesto era la principal preocupación y sólo podía evitarse con el mayor número de guardas y rondas sobre el espacio fiscal poblano. Por ello, además de 20 ministros encargados de la vigilancia, 16 guardas y 4 rondas, era necesario incrementar el número de guardas y “tener espías secretas”; su función sería introducirse en lugares circunvecinos, obteniendo información de almacenamiento clandestino de mercancías para imponer las penas necesarias.<sup>19</sup>

<sup>19</sup> AGI, México 342, “Don Joseph de Veytia Linaje da cuenta de los ministros y guardas que ha nombrado para la administración de las alcabalas de aquella ciudad, Puebla de los Ángeles, 2 de mayo de 1699”.

El último grupo lo integraban los asesores del administrador, el ministro de vara, el asesor y el promotor fiscal. En el ministro recaían las obligaciones de ejecutar los mandamientos y órdenes que de la administración emanasen, así como de las autoridades fiscales del virreinato y de la metrópoli. El asesor, cuyo beneficiario también fungía como abogado de la Real Audiencia, atendía los asuntos jurídicos. Por último, el promotor fiscal representaba a la autoridad real, velando por los reales haberes y teniendo la obligación de deducir su real derecho de todo lo tocante al rey. Una vez hecha la relación de funcionarios y los respectivos nombramientos, juraron ante el juez privativo el 15 de noviembre de 1697 y el comisario le otorgó el derecho de portar armas “ofensivas y defensivas” para ejercer su oficio. Joseph de Veytia les tomó protesta del cargo destacando que se reconocían como ministros del juzgado bajo su cargo y, en su calidad de ministros encargados de velar por los ingresos fiscales del rey, debían evitar todos los extravíos y fraudes posibles. Les recordaba también que actuaban ante el real nombre de su majestad y por lo tanto ningún ministro, haciendo referencia a las autoridades locales y virreinales, podía intervenir en la ejecución de su cargo o impedir el desarrollo del mismo.<sup>20</sup> La administración quedó integrada de la siguiente manera:

Cuadro 4.1  
Planta administrativa establecida en 1697

<i>Cargo</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Salario</i>
Contador	Joseph Sagardi	1 100
Oficial mayor	Benito Francisco Rodríguez	500
Alcalde	Diego Carreño	450
Oficial de vista	Hipólito Saldaña y Tapia	600
Alguacil ejecutor	Miguel de Serralta	250
Curator	Joseph Zurita	600
Solicitudes	Tomás de Cuevas	400
Guarda mayor	Joseph Méndez Hidalgo	600
Ayudante del guarda mayor	Antonio de León Benet	450

<sup>20</sup> AGI, México 822, “Nombramientos, 13 de noviembre de 1697”.

<i>Cargo</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Salario</i>
Rondas	Juan Antonio Palomino, Francisco Mijares Ortiz, Gaspar Fernández de Viana, y Agustín de Sousa	450 c/u
Guardas menores	Antonio González Matamoros, Pedro de Herrera, Pedro de la Cruz, Hipólito Ramírez, Antonio de Arteaga, Nicolás de Mendoza, Joseph Antonio Jiménez, Felipe de Lara, Joseph de Guzmán, Juan Camacho, Diego Cabañas Valenzuela, Nicolás López Cansinos, Toribio Gómez, Mateo de Ossavajil, Joseph de Lira y Antonio de Salinas	370 c/u
Ministro de vara	Miguel de Sierra	250
Asesores	Diego de Alcorta Camacho	200
Promotor fiscal	Diego Joseph Conchoso	200
Comisario de guía de Veracruz	Juan Bautista Careno de Solabuena	300
Comisario de guía de Acapulco		300
Guardias que asistan al comisario de Acapulco	2	100 c/u
Escribano	Antonio Redobla de Guzman	500
Contador de monedas *	Francisco Ortiz Mijares	150
Comisario de certificaciones **		

Fuente: AGI, México 822, “Auto de erección de todos los ministros de la real aduana, 13 de noviembre de 1697”.

\*El cargo fue creado en 1699.

\*\* El cargo fue creado en 1702 para realizar las certificaciones a los clérigos por el ingreso de mercancías a la ciudad.

La relación anterior estimaba los gastos fijos en salario de los ministros de la aduana de Puebla en 14 620 pesos. Se sumaban el arrendamiento de la casa de la aduana, 400 pesos, y las “ayudas de costa” a los comisarios de guías de Veracruz y Acapulco, 500 pesos cada uno; a los guardias asistentes de cada comisario, un gasto variable entre 1 300 y 1 500 pesos. El gasto total que representaba el cuerpo administrativo ascendía a 16 670 pesos. No obs-

tante la estimación y bajo la promesa de reducir los gastos de operación que representaba la recaudación del gravamen, el administrador consideraba que podía alcanzarse la suma de 20 000 pesos por concepto de administración.<sup>21</sup> En un informe dirigido al rey, Joseph de Veytia consideraba como “imprescindible” el gasto generado en el cuerpo burocrático para llegar al aumento prometido de la renta. En este punto conviene recordar que el consulado de comerciantes, en la firma del sexto cabezón de alcabalas en 1694, pagaba por la renta 260 000 pesos anuales aceptándole un gasto administrativo de 28 000 pesos.<sup>22</sup> Joseph de Veytia, en su primer año al frente de la alcabala poblana, había recaudado 110 000 pesos; si se considera un gasto promedio en la administración de 18 000 pesos anuales, los recursos generados en el espacio fiscal de Veytia Linaje que ingresarían a la Real Hacienda disminuían considerablemente.

No obstante el aumento del gasto administrativo, el Consejo de Indias, en una resolución de 5 de febrero de 1700, aprobaba los gastos efectuados, que según nuevas estimaciones alcanzaban la suma de 20 908 pesos, 2 tomines y 4 granos repartidos entre los 36 y 40 ministros empleados en el control y recaudación del impuesto alcabalariorio. El fiscal del consejo reconocía lo elevado de los gastos de la administración, pero eran necesarios para controlar un espacio fiscal que durante años “había corrido sin control”. De igual manera, aceptaba que lo recaudado, si bien era menor a lo prometido por el administrador se esperaba que tuviera un aumento en los años siguientes; “con las nuevas providencias que consultó este ministro y ya resolvió el Consejo, merece por todo que el Consejo y la Cámara le atiendan para en lo adelante en aquellos ascensos y conveniencias que tan justamente merecen sus operaciones en que el real servicio será el principalmente interesado”.<sup>23</sup> El fiscal daba aprobación a las acciones de Joseph de Veytia al mismo tiempo que pugnaba por que al ministro se le otorgasen las condiciones necesarias para el buen desempeño de su administración. Las redes externas de Veytia Linaje sostenían su gestión y reafirmaban su autoridad en el espacio fiscal bajo su jurisdicción.

<sup>21</sup> AGI, México 342, “Don Joseph de Veytia Linaje da cuenta de los ministros y guardas que ha nombrado para la administración de las alcabalas de aquella ciudad, Puebla de los Angeles, 2 de mayo de 1699”.

<sup>22</sup> Valle Pavón, “El consulado de comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827”, tesis de doctorado.

<sup>23</sup> AGI, México 342, “El Consejo sobre consulta del administrador de las alcabalas de Puebla, Madrid 5 de febrero de 1700”.

El cuerpo burocrático de Joseph de Veytia le otorgó un control fiscal del territorio y reafirmó su autoridad frente a las instituciones locales, la Hacienda novohispana y el virrey. La separación con dichas autoridades era una realidad y el comisario estableció un poder fiscal, político y territorial sobre un espacio determinado. Parecía encabezar un proyecto de control fiscal y especialización de la burocracia destinada a recaudar los recursos fiscales en el virreinato sostenido por la administración metropolitana. Por ello, destacan las redes externas representadas por el consejo que apoyaban la gestión del comisario. Joseph de Veytia reunió competencias políticas, fiscales y de justicia creando un espacio de libertad administrativa en el manejo de un territorio. La instauración de las garitas reafirmó dicho control y éstas establecieron las fronteras de su jurisdicción.

El mes de noviembre de 1697 fue decisivo en la estructuración del distrito fiscal controlado por Veytia Linaje. Al mismo tiempo que nombraba la planta administrativa realizaba inspecciones en los límites de la ciudad con el objetivo de reconocer caminos reales, entradas, salidas y garitas existentes. El comisario, en compañía del escribano del cabildo y un regidor, dedicó varios días a la observación de todas las veredas, caminos y pasos por donde los comerciantes introducían y sacaban mercancías. En sus primeras pesquisas denunció la falta de orden en los caminos considerando que, “los muchos caminos y veredas que cruzan los escondrijos y hacen las quiebras de lomas profundas” propiciaban la evasión fiscal. El escribano del cabildo y un regidor señalaron los caminos principales, Totomehuacán, Amatlán, Cholula, ciudad de México, Tlaxcala y Huamantla. Pero para el comisario, la categoría de principal no los diferenciaba del resto de veredas. Además de lo intransitable que resultaban muchos de ellos, la existencia de senderos en cada uno que se dirigían a las haciendas, dificultaba el control de los contribuyentes y el registro de las mercancías.

El camino de Cholula, que conectaba con el puerto de Acapulco, era a su juicio el más propicio para que los arrieros hicieran “extravíos”. Pues a pesar de la importancia del tráfico comercial que registraba, los regidores no se preocuparon por establecer una garita. Otro punto era el uso de garitas del pulque para el cobro de la alcabala. Los regidores utilizaban un mismo puesto de control para la recaudación de ambos impuestos.<sup>24</sup> Y a juicio de

<sup>24</sup> La primera garita del pulque se estableció en 1671 por el obligado Nicolás de Saavedra así como por Alfonso de Narváez sucesor en el asiento; posteriormente en 1691 se autorizó al

Veytia Linaje el uso de un puesto de control para dos gravámenes demostraba el poco interés de las autoridades capitulares para controlar la evasión. La queja sugiere también que los regidores no contaban con un guarda registrando las mercancías para el cobro del impuesto alcabatorio y se apoyaban en el guarda del pulque para manifestar las mercaderías. De acuerdo con los informes presentados por los regidores, la ciudad contaba con tres garitas, la de San Juan, la del camino de ciudad de México y la del camino real a Totomehuacán. El nuevo administrador consideró que estos puestos de control eran insuficientes y se propuso reformar el sistema de registro de mercancías a partir de nueve puestos de inspección para controlar el acceso a la ciudad de Puebla.<sup>25</sup> Las garitas fueron las siguientes:

Cuadro 4.2  
Garitas de la ciudad de Puebla en 1697

	<i>Garita</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Observaciones</i>
1	Totomehuacán	En el camino de Totomehuacán.	Se ha de fabricar en un altillo inmediato al camino real que sale de la ciudad para esta parte.
2	Amatlán	En el camino de Amatlán, después de pasada la barranca.	Se ha de fabricar en lo más eminente de la subida.
3	Cholula	En el camino de Cholula.	En la subida y al centro estará proporcionada para cuidar la vereda que viene por atrás del cerro de San Juan a orillas del río de Atoyac.
4	México	En el camino real de México.	Se ha de reedificar la que ha sido del asiento del pulque.
5	Tlaxcala	Inmediata a una ermita de Santa Cruz que está en el camino de Tlaxcala.	Por ser lugar a propósito para reconocer el dicho camino real y el del paso de Atoyac.
6	Belem	Sobre la loma de Belem, inmediata a la que ahí tiene el asentista del pulque.	Por donde cruzan y salen muchos caminos que van a Tlaxcala, a la sierra y a las haciendas de Huamantla.

asentista Gabriel de Inchaurregui la construcción en los ejidos de la ciudad de las garitas necesarias para el control del pulque. Peña Espinosa, “Consumo de embriagantes en la Puebla”.

<sup>25</sup> En 1710 la ciudad de México tenía 13 garitas y en 1753 se contaban 19. Torre Villalpando, *Los muros de agua*.

	<i>Garita</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Observaciones</i>
7	Huamantla	En el camino real que va a Huamantla, en el valle inmediato al rancho de labor que está después del barrio de Sinacantepec.	Pasa por el puente de Amaluca.
8	Amozoc	En el camino de Amozoc.	Se ha de conservar en la ermita de las ánimas. Aunque retirada y distante de la ciudad está en lugar y puesto donde los caminos que salen de la ciudad se juntan y es el principal a Veracruz.
9	Teposuchil	Pasando la barranca.	Por donde vienen muchos caminos reales y veredas y entran por varias partes en la ciudad.

Fuente: AGI, México 822, “Auto en que su merced halla la forma de las garitas y puestos en que se han de edificar, Puebla de los Ángeles 22 de noviembre de 1697”.

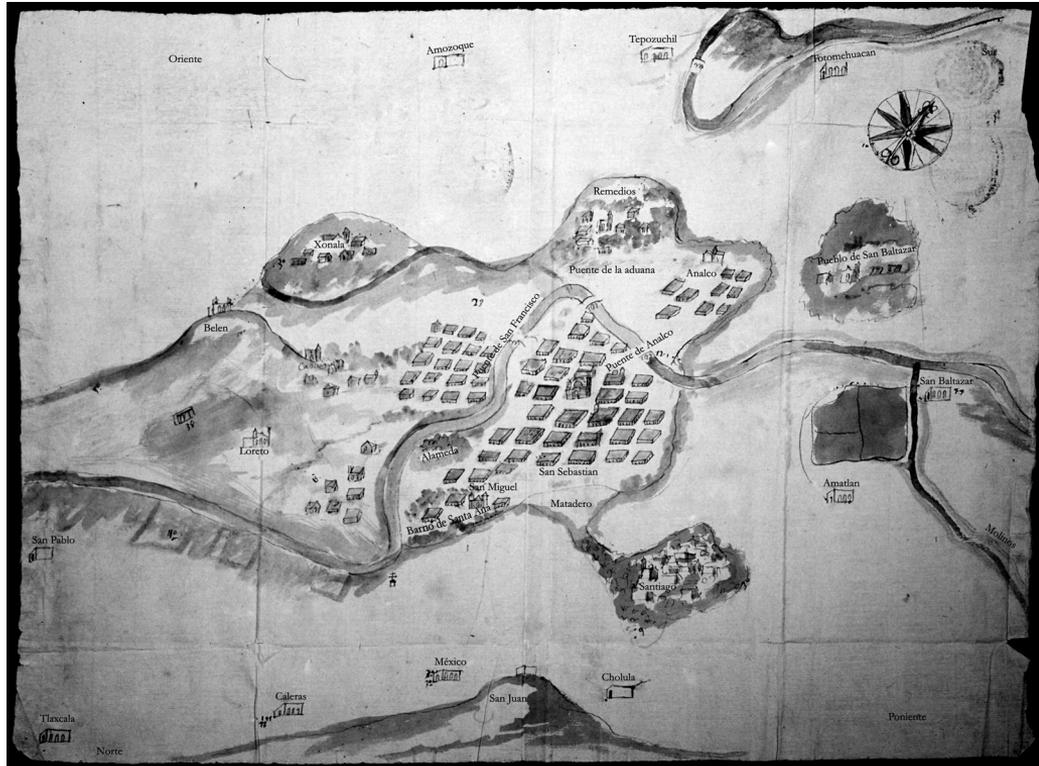
En la ubicación de los puestos de control del tráfico comercial a la ciudad, Veytia Linaje solicitó la opinión del bachiller Cristóbal de Guadalajara, presbítero en el obispado. La opinión del prelado fue favorable en vista de la apropiada vigilancia que se extendía sobre todos los caminos y veredas con acceso a la ciudad. Una vez evaluada la ubicación de las garitas, Cristóbal de Guadalajara realizó un mapa de la ciudad y sus puestos de control y se envió al Consejo de Indias para su aprobación. El control a partir de la construcción de garitas delimitó el espacio fiscal y el mapa fue la representación del mismo.

El administrador estableció una diferencia importante respecto a sus predecesores creando los límites físicos de un territorio fiscal. Las garitas permitieron diferenciar el límite urbano y los alcances jurisdiccionales del *aduanero alcabalero*, formando un conjunto de edificaciones que constituían un circuito periférico. El administrador concibió a las garitas como el medio más eficaz para evitar la evasión fiscal, convirtiéndose en el punto de encuentro a partir del cual guardas y rondas patrullaban los muros de la ciudad. Los puestos de inspección instaurados, desde el punto de vista simbólico, representaron la subordinación de las autoridades locales al poder fiscal ejercido por el agente recaudador porque sobreponía el límite fiscal al asentamiento urbano. El resultado fue un circuito de puestos de control que los comerciantes estaban obligados a transitar si estaban interesados en negociar en la ciudad de Puebla.

Un elemento más en el ejercicio del poder fiscal y del proceso de centralización fue la aduana. La oficina concentraría los recursos fiscales y la documentación generada por la administración. En ella se cotejaban las guías de los comerciantes y las certificaciones realizadas por guardas y rondas, avisos de ingreso y acusaciones de evasión fiscal. Desde 1698, la recaudación del impuesto alcabalatorio contó con una organización burocrática que abarcaba los ámbitos administrativos y de justicia. El espíritu reformista de Joseph de Veytia lo llevó a crear una administración centralizada en la ciudad de Puebla y descentralizada de la Real Hacienda novohispana. Las modificaciones a la estructura de recaudación no fueron consultadas con la autoridad fiscal del virreinato; el Consejo de Indias aprobó los cambios y otorgó las facultades al administrador para establecer una aduana. En este proceso, la Hacienda virreinal aceptó que el nuevo administrador manejara los recursos fiscales como una caja real en la que se concentraban y desde la cual se transferían los recursos alcabalatorios de la región, sin que los oficiales virreinales tuvieran facultad para intervenir o solicitar informes de la administración. El apelativo de caja de Puebla sólo funcionó durante la gestión de Joseph de Veytia, pues en sentido estricto las autoridades virreinales no crearon una nueva caja; por otra parte, la administración de Veytia estaba lejos de funcionar como una administración dependiente de la caja central de México.

En el caso de la aduana, Veytia Linaje no obtuvo concesión expresa para su erección en la ciudad por parte del Consejo. No obstante, se consolidó como elemento definitivo de su proceso reformista y a partir de ella reafirmó el carácter independiente de su comisión respecto a las autoridades novohispanas. Un punto importante en la instalación de la aduana en la ciudad es que permitió separar las competencias políticas y fiscales de Veytia Linaje. Desde 1699, ostentó el cargo de alcalde mayor. Pero en la sala capitular, durante su gestión, el impuesto de la alcabala no fue parte de las sesiones capitulares. El administrador mantuvo la separación de competencias entre ambas instituciones, una de carácter local y otra de índole metropolitano. La caracterización de una administración en términos metropolitanos y no virreinales es por la relación de Veytia con el Consejo de Indias, órgano al que sometía las decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo. La separación con la Hacienda virreinal se hizo evidente en la distribución de los recursos y en la administración de las jurisdicciones agregadas.

4.1  
Garitas de la ciudad de Puebla, 1698



Fuente: AGI, MP, México 519, bis.

## EL CONTROL DE LA REGIÓN: LAS JURISDICCIONES AGREGADAS

En el largo informe de 1698 que Joseph de Veytia dirigió al Consejo de Indias consultando diversos puntos de su gestión, tema recurrente fue la necesidad de ampliar su jurisdicción fiscal sobre poblaciones vecinas. En el primer año de su gestión, Veytia Linaje controló la ciudad de Puebla a partir de la instalación de garitas y el sistema de vigilancia. Pero ambos resultaron ineficientes cuando, según sus informes, los comerciantes trasladaron las transacciones a ciudades vecinas. En el informe, Veytia Linaje explicaba al Consejo lo insuficiente que resultaban los esfuerzos por evitar la evasión del impuesto debido a que, “estando tan inmediato de la ciudad de Puebla y administrándose en ella las alcabalas que los mercaderes procuran almacenar y poner en estos lugares sus mercaderías y celebrar en ellos los contratos que se habían de hacer en ella”.<sup>26</sup> Por otra parte, y considerando que su principal función en la ciudad era aumentar los ingresos del impuesto de la alcabala, justificaba su solicitud debido al pobre rendimiento que las alcabalas de Cholula, Huejotzingo, Atlixco, Tlaxcala y Tepeaca daban a la Real Hacienda con una renta anual de 6000 pesos en total. En ambos principios basaba su solicitud considerando de vital importancia para su gestión anexar las poblaciones vecinas a la administración que ejercía en Puebla.

Para justificar la solicitud, el agente recaudador señaló las ventajas de asumir la jurisdicción sobre las poblaciones vecinas y se apoyó en el sistema de administración de la ciudad de México. El administrador explicó que la jurisdicción fiscal de los agentes recaudadores de la capital del reino incluía las jurisdicciones distantes cinco leguas de su contorno. Y la razón era controlar el tráfico comercial que se realizaba en ellas. De no ponerse en práctica dicho control, la ciudad vería considerablemente disminuidos sus ingresos fiscales pues, “en ellas se celebrarían muchas ventas quedándose de propósito a hacerlas los que conducen mercaderías y ganados de que se causa este derecho con la facilidad de componerse por muy cortas cantidades los vendedores con los arrendatarios”.<sup>27</sup> Y el mismo fenómeno se presentaba en las jurisdicciones contiguas a la ciudad de Puebla.

En el informe, el administrador auguraba que la falta de control en las

<sup>26</sup> AGI, México 91, “Informe del Consejo, Madrid 22 de Noviembre de 1698”.

<sup>27</sup> AGI, México 342, “El dicho administrador representa a vuestra merced los medios de que necesita para que aquella administración le produzca cada año a vuestra merced cerca de 200 000 pesos, Puebla 2 de febrero de 1698”.

poblaciones vecinas impediría alcanzar el incremento prometido de 200 000 pesos anuales al aceptar el cargo. La distancia justificaba su solicitud: a partir de la ciudad de Puebla, Cholula distaba una legua y un poco más la de Huejotzingo, mientras Tlaxcala se encontraba a tres. En el caso de Atlixco, el viaje por el camino de “trajín” distaba cuatro leguas y por el de coche siete; por último Tepeaca se encontraba a cuatro leguas de distancia. En el caso de ésta, el administrador advertía que la ciudad de Puebla tenía jurisdicción sobre una parte de ella, por estar dentro pueblos de indios. De tal manera que, “todas menos la de Huejotzingo, por mediar la de Cholula, están contiguas a los términos de ésta y todos los partidos referidos se rematan por el Contador general de reales alcabalas en pública almoneda”.<sup>28</sup> La evasión fiscal era otra razón para atender la solicitud, calculándose entre 25 y 30 000 pesos. De acuerdo con la información recibida por guardas y rondas, en las jurisdicciones vecinas se realizaban “usurpaciones” por el gran número de haciendas de labor propiedad de vecinos de la ciudad de Puebla. En ellas, se introducían fardos y mercaderías que posteriormente comerciaban sus propietarios de manera clandestina. “La experiencia me lo tiene mostrado por que viniendo la fardería de Filipinas para sujetos de esta ciudad este año han quedado muchos en Atlixco y Cholula siendo estas jurisdicciones de tan poco comercio por que sólo se entienden en ellos la agricultura”. No obstante los esfuerzos realizados por el administrador y su cuerpo burocrático, la evasión practicada por medio de las “usurpaciones” no se había erradicado por carecer de jurisdicción sobre tales distritos. Además, eran amparados por alcaldes mayores y justicias del lugar.

En los informes del comisario, el sector de contribuyentes evasor más importante lo constituían los criadores de ganado mayor que acudían a los ejidos de la ciudad de Puebla a ofertar sus hatos. En este caso, los ganaderos se ubicaban en lo que Joseph de Veytia denominó “contornos de la ciudad” y ahí pactaban con los compradores el precio de venta. Pero, para evadir el control fiscal de la administración del agente recaudador, los ganaderos entregaban el ganado en las haciendas de los distritos vecinos. La entrega favorecía a compradores y vendedores: establecía el pago de la alcabala en una cantidad muy baja, amparados en el sistema de arrendamiento del impuesto vigente en tales distritos.<sup>29</sup> La misma operación era realizada por la venta de esclavos, comer-

<sup>28</sup> *Ibidem.*

<sup>29</sup> En el caso del ganado mayor, en efecto, después de 1700 los registros del paso de ga-

ciando los vecinos poblanos en la ciudad, pero arreglando la operación de entrega en los caminos de la ciudad de Veracruz, pertenecientes a la jurisdicción de Tepeaca. La distinción del administrador resulta interesante. Es un hecho que buscó los medios necesarios para controlar la región y apeló a los argumentos de evasión fiscal. Pero también indica el control que estaba ejerciendo el comisario sobre los comerciantes de la ciudad, de ahí que éstos buscaran realizar las transacciones fuera de su espacio de acción. El problema presentado por Veytia Linaje evidencia también las dificultades para la administración ejercida por un funcionario del rey en el cobro de un impuesto de naturaleza indirecta y con indefinición territorial del cobro.<sup>30</sup>

Es decir, la legislación sancionaba el pago del gravamen por la transacción realizada pero nada decía de las diferencias respecto al espacio gravado, que por legislación no debían existir; pero según el tipo de agente recaudador, oficial real o arrendador, había divergencias respecto a la tasa de cobro. Y para el administrador, el vacío legal que representaba no saber dónde causar el gravamen, el lugar de venta o el lugar de entrega de la mercancía, era aprovechada por los comerciantes para evadir la contribución en la ciudad de Puebla. El problema adquiriría relevancia en tanto el cobro del gravamen se efectuaba por el registro de mercancías introducidas a la ciudad, de ahí la importancia de establecer garitas. Durante la gestión de los regidores, la indefinición territorial del impuesto no representaba un problema en vista del sistema de vecindad y forastería establecido, además de los acuerdos económicos con los comerciantes. La administración de Veytia Linaje estaba imponiendo controles al tráfico para aumentar el ingreso fiscal de tales transacciones y la respuesta fue la evasión; y cuando ésta no fue posible, se realizaron intercambios fuera del espacio controlado por el nuevo administrador.

En otro momento se ha mencionado la legislación que determinaba el cobro por las transacciones realizadas, pero sin especificar el lugar de con-

nado en Orizaba muestran que los ganaderos del sotavento veracruzano que ofertaban hatos en los ejidos poblanos optaron por comerciar en los de Orizaba, lo cual hizo que los obligados del abasto acudieran a estas poblaciones para adquirir el ganado necesario. Véase Celaya, “Un mercado interregional de la carne bovina. Del Papaloapan al altiplano poblano, 1668-1700”.

<sup>30</sup> Al respecto pueden verse las observaciones de Edgar Kiser sobre el uso de un sistema de recaudación directo e indirecto dependiendo del gravamen. Kiser, “Markets and Hierarchies in Early Modern Tax Systems: A principal-Agent Analysis”, *Politics and Society*, pp. 284-315.

tribución. Para Joseph de Veytia, si el negocio se realizaba en la ciudad de Puebla, en ésta debían los contribuyentes pagar el impuesto. El gravamen, basado en las transacciones comerciales, podía ser determinante o no de acuerdo con el sistema de recaudación vigente. Para los regidores el principio de vecindad regía la recaudación; para Veytia Linaje la transacción realizada, en este caso dentro de su espacio jurisdiccional. Las diferencias no enfrentan un espíritu permisible de los regidores frente a otro de férreo control de Veytia Linaje, sino concepciones distintas respecto a la definición de un sistema impositivo. Joseph de Veytia tuvo una concepción del gravamen a partir de la transacción comercial y esta definición lo llevó a enfrentarse a los contribuyentes de la ciudad. Un elemento importante de la solicitud es que, en su calidad de juez privativo, tendría la facultad de imponer penas económicas a los alcaldes mayores y demás justicias cuando cometieran abusos de evasión o defendieran a otros evasores: sin duda, un importante poder fiscal sobre un actor político local.

La respuesta del fiscal del Consejo fue favorable al comisario y por cédula de 7 de febrero de 1699 la comisión en Puebla se extendió a las jurisdicciones vecinas, obteniendo la prerrogativa de concederlas en arrendamiento. En la misma línea de la cédula de 1695, el rey ordenaba al administrador utilizar los instrumentos necesarios para aumentar la renta de la alcabala en los distritos mencionados mediante el sistema de cesión de derechos a cabildos o comerciantes. En las facultades concedidas por la cédula se destaca el derecho concedido al comisario de determinar qué transacciones contribuirían directamente en la aduana de la ciudad y cuáles en el distrito en que comerciaran.<sup>31</sup> La distinción le otorgó al administrador la decisión sobre el sistema de administración y percepción del gravamen en un espacio de fuertes intercambios comerciales, permitiendo al mismo tiempo que la ciudad de Puebla conservara su papel de redistribuidor de la producción de la región.

Hasta la resolución del fiscal del Consejo, la Real Hacienda novohispana establecía los contratos de arrendamiento en pública almoneda. Pero la decisión del Consejo le privó de esa facultad sobre un espacio sujeto a la jurisdicción del virrey, pasando a la del comisario de Puebla. A pesar de un ataque manifiesto a las jurisdicciones fiscales de la Hacienda novohispana, ésta no manifestó desacuerdo frente al Consejo. Una explicación se encuen-

<sup>31</sup> AGI, México 91, “Testimonio de autos que se remite al real y supremo Consejo de las Indias sobre las agregaciones de las reales alcabalas de esta ciudad, 30 de septiembre de 1699”.

tra en que no eran territorios importantes en términos de ingresos fiscales y posiblemente se dudaba que bajo la nueva administración pudieran rendir más. Una vez resuelta la solicitud, Joseph de Veytia se dio a la tarea de realizar las gestiones para llevar a cabo la agregación. En primer lugar, solicitó al virrey el cese de la administración en curso y éste notificó a los arrendadores de las alcabalas que por Cédula Real la administración pasaba a manos de Joseph de Veytia.<sup>32</sup> Y en atención a lo imprevisto de la orden, el comisario concedió el año de 1699 para que los arrendadores cobraran atrasos y ajustaran cuentas.<sup>33</sup> Una vez finiquitado el año de prórroga la administración fiscal de Cholula, Huejotzingo, Tepeaca, Atlixco y Tlaxcala fue incorporada a la privativa del comisario de alcabalas de Puebla.

Al finalizar el primer año de administración en los distritos vecinos el agente recaudador envió su primera evaluación. En primer lugar se congratulaba del favor obtenido del Consejo de Indias, que proporcionaba considerables beneficios a la Real Hacienda. En cuanto a la planta administrativa encargada de la recaudación del impuesto, el administrador nombró a cinco receptores, administradores y ministros de guardas para ejercer la administración de los distritos agregados. En las jurisdicciones añadidas Joseph de Veytia estableció un cuerpo burocrático independiente respecto a la ciudad de Puebla; el nombramiento interino era con el propósito de “experimentar lo que pueden fructificar justamente administradas” y en un tiempo conveniente otorgarlas en arrendamiento.<sup>34</sup> Ampliar la jurisdicción fiscal otorgaba las mismas atribuciones para ambos espacios, pero en el caso de la ciudad de Puebla el arrendamiento no se consideró una opción y en el caso de las jurisdicciones agregadas podía ser inmediato. La importancia de los recursos generados y la relación que establece con el Consejo es una razón de peso para que el comisario controlara la administración en la ciudad de Puebla. En cuanto a las jurisdicciones agregadas, el control continuó en manos de Veytia Linaje, encargándose de realizar el arrendamiento y concentrar en la aduana de la ciudad de Puebla el valor de la renta. En lo que respecta a atender quejas y conflictos en los distritos vecinos, los administradores y oficiales encargados de la recaudación quedaron bajo la jurisdicción privativa de Joseph de Veytia.

<sup>32</sup> *Ibid.*, “Carta a su Excelencia, Puebla 30 de julio de 1699”.

<sup>33</sup> *Ibid.*, “Carta al Contador General de las reales alcabalas, Puebla 30 de julio de 1699”.

<sup>34</sup> AGI, México 823, “Juan Joseph de Veytia Linaje a su Majestad sobre las jurisdicciones agregadas, Puebla 28 de julio de 1701”.

El control sobre las jurisdicciones agregadas completó su cuadro de atribuciones y competencias. La administración política, fiscal y de justicia obtenida a partir del nombramiento de 1695 extendió su influencia después de 1700. La petición de los regidores poblanos, que demandaron después de la segunda mitad del siglo xvii extender su control a los distritos vecinos, fue obtenida por Veytia Linaje a dos años de iniciar su gestión. Ampliar las atribuciones del comisario fue un derecho a partir de la red externa que aprobó sus acciones, decisiva también en los conflictos que el comisario debió enfrentar con los grupos de poder en la ciudad de Puebla.

#### EL COMISARIO FRENTE A LOS PODERES NOTABILARIOS: EL CABILDO

Desde la emisión de la cédula en 1695, los regidores poblanos tuvieron conocimiento de que la recaudación del impuesto pasaba a manos de un agente de la monarquía. Un contador de la Real Hacienda que entraría en funciones en enero de 1698, hecho que suponía para los regidores saldar las cuentas de su gestión. Desde el conflicto con los comerciantes, las cuentas de la administración quedaron bajo el escrutinio de oficiales de la Hacienda virreinal y a ellos les correspondía la evaluación de los pagos realizados durante la gestión del octavo contrato de cabezón. En cuanto a la recaudación, la forastería quedó cubierta hasta diciembre de 1697, no así la contribución por repartimiento que se efectuó bajo la administración de Joseph de Veytia Linaje. En enero de 1698, el cabildo convocó a sus vecinos a una sesión abierta para el nombramiento de los repartidores y el 25 de febrero los regidores determinaron el monto a repartir. Y en vista de que era el último repartimiento se decidió incluir todos los adeudos que se hubieran registrado. Los vecinos contribuyentes en la categoría de repartimiento debían cubrir el monto de 38 239 pesos, que incluía el pago por la renta y los costos de la administración correspondiente a 1697 y 1698.<sup>35</sup>

El desglose del monto a repartir permite identificar el principio básico de la existencia del repartimiento discutido en capítulos anteriores. Los vecinos-contribuyentes asumían los faltantes, adeudos y atrasos de deudores y contribuyentes por viento, en vista de que por el beneficio de vecindad se realizaba la administración por cabezón. El desglose fue el siguiente: a

<sup>35</sup> AAP, LC, número 34, sesión de 25 de febrero de 1698, foja 289.

los 57 300 pesos por concepto de renta anual se descontaron 26 262 pesos correspondientes a las rebajas por la falta de flota de Castilla y de la falta de una nao de Filipinas, resultando un monto de 31 038 pesos. Pero la administración adeudaba el ingreso correspondiente a una nao que un año se habían negado a reconocer, aumentando la suma del repartimiento a 33 425 pesos. Los regidores consideraron que debían sumar los costos ocasionados por la administración durante 1697, es decir, 9 735 pesos y por la de 1698 la cantidad de 4 180 pesos, dando el total de 47 340 pesos; a ésta se debían restar 24 749 pesos de recaudación en 1697 por viento, resultando 22 590 pesos. En la evaluación de lo ingresado en la categoría de repartimiento, los libros registraban que en los años anteriores se había dejado de repartir 9 794 pesos; se registraban también 914 pesos por concepto de atrasos de los vecinos y 631 que los desagaviadores habían quitado a los contribuyentes, sumas todas que debían agregarse a los 22 590 pesos. Por último, los contribuyentes debían cargar con los gastos ocasionados por el conflicto con los diputados del comercio que ascendían a 4 210 pesos; las cantidades dieron un total de 38 239 pesos, que debían distribuirse por repartimiento.

De la evaluación del repartimiento hecho en 1698 destaca que se incluyeran costos de administración en vista de que esta categoría no se registraba en los anteriores repartimientos. Sumar el gasto por administración induce a pensar en una justificación para obtener ingresos extras debido a las penurias económicas de los regidores. Y tomando en cuenta que los oficiales reales aún no realizaban la evaluación de los pagos del octavo contrato era preferible asegurarse la mayor cantidad de ingresos. Por otra parte, era su último repartimiento y al igual que en otras ocasiones, los regidores consideraban que en los atrasos los vecinos-comerciantes, bajo repartimiento, debían asumir su pago. En la misma sesión fueron nombrados, por los comerciantes presentes en la sala los encargados de repartir la cantidad determinada por los regidores. En esta ocasión se nombraron a Antonio Moreno de Torija, Diego Sánchez, Rodrigo López Bueno, Francisco de Santa Ana, Gaspar Martínez y Pedro de Paz.<sup>36</sup>

En la sesión de 25 de marzo los repartidores informaban a los regidores que habían distribuido entre 516 vecinos registrados en el padrón, 34 163 pe-

<sup>36</sup> AGI, México 341, "Repartimiento de la Ciudad de los Ángeles". Antonio Moreno de Torija, Rodrigo López, Diego Sánchez, Gaspar Martínez y Francisco Santa Ana, todos comerciantes de la ciudad en diversos géneros y Pedro Paz del gremio de los tratantes en ganado de cerda.

sos, correspondientes al impuesto causado. No se repartieron los 4210 pesos restantes de la cantidad estipulada por el cabildo en vista de que correspondían a los costos de un litigio y no al impuesto causado por los contribuyentes. Por lo tanto, sólo si la Real Audiencia aprobaba el repartimiento de tal cantidad se realizaría su distribución. Los comerciantes encargados del repartimiento no estuvieron de acuerdo en asignar el costo de un litigio que a la contraparte también le había generado gastos pero que carecía de medios para prorratearlo.<sup>37</sup> El cabildo protestó, pero no se encontraba en condiciones de ejercer presión sobre los repartidores y sentenció que apelaría a las instancias necesarias para que los gastos del pleito fuesen cubiertos por la vecindad.<sup>38</sup> Una vez determinado el repartimiento se debía proceder a su recaudación y correspondiente ingreso en la caja de la ciudad de México. Como Joseph de Veytia ya se encontraba en funciones estuvo presente en el repartimiento efectuado, pero sólo como representante de la Real Hacienda, al mismo tiempo que tomaba nota del sistema de repartimiento puesto en práctica por los capitulares. Las observaciones sobre el sistema de recaudación de los regidores poblanos las expresó en su informe dirigido al rey y al Consejo de Indias el 2 de febrero de 1698.

Joseph de Veytia hizo del conocimiento de las autoridades metropolitanas las condiciones de la política local y las facciones que se habían formado en la ciudad para reclamar la administración del impuesto. Las primeras críticas fueron para el grupo que, según su opinión, se consideraba agraviado por el nombramiento de un comisario regio. Joseph de Veytia denunciaba que los regidores tenían como un derecho natural e intrínseco a sus funciones la recaudación de la alcabala, por lo que buscaban todos los medios para recuperar la administración. Para ello, contaban con el apoyo de Juan de Jáuregui y Bárcena canónigo doctoral y hermano del regidor Pedro de Jáuregui y Bárcena. De acuerdo con los informantes de Veytia, en la casa del

<sup>37</sup> AGI, México 61. R 1, N, 22, “Carta del Comercio de la ciudad de Puebla al Consejo”, Madrid, 14 de febrero de 1700. De hecho, los diputados ya habían intentado distribuir dicho costo. En una carta dirigida al Consejo de Indias, los comerciantes que mantuvieron el conflicto con los regidores por la administración de las alcabalas solicitaron que en vista de los considerables gastos que ocasionó el litigio y que una vez justificados los gastos ante Joseph de Veytia se les concediera repartir el monto entre el “común de todos los mercaderes de aquella ciudad, así los que otorgaron poder como los demás por quienes se prestó voz y caución”. La solicitud les fue negada por el fiscal del consejo, quien determinó que sólo los que firmaron el convenio de 1691 debían cubrir el gasto referido.

<sup>38</sup> AAP, LC, número 34, sesión de 15 de marzo de 1698, foja 294.

canónigo se daban cita los regidores e instados por el prelado preparaban los argumentos necesarios para reclamar ante el virrey la devolución de la administración.<sup>39</sup> Y en efecto, en una carta dirigida al rey los regidores poblanos apelaban a su derecho en la recaudación del impuesto, que ejercieron con “singular gusto, quietud y paz de los vecinos”, interrumpida por el litigio promovido por los comerciantes. Los regidores apelaban a los servicios prestados a su majestad y reconociendo el nombramiento de Joseph de Veytia solicitaban que una vez terminado el periodo de la comisión, cinco años, se les privilegiara en la concesión de la administración.<sup>40</sup> El privilegio se traducía en el control de la información de las pujas y de lo recaudado por el administrador, al mismo tiempo que concedería en primer lugar al cabildo el derecho de hacer mejoras en las pujas.

El comisario denunció que los regidores intentaban recuperar la administración del impuesto para continuar el disfrute de exenciones fiscales. Para Veytia, las exenciones eran falsas en vista que no eran una concesión real sino una manifestación del abuso del poder de los regidores. Para Veytia, el problema de la reunión con el canónigo no era el hecho de intentar recuperar la administración; residía en que éste manifestaba su apoyo en la medida que sólo si los regidores obtenían la recaudación de la alcabala recuperarían el dinero prestado. El obispo había aportado diversas cantidades a los regidores para saldar los atrasos con la Real Hacienda y sostener el conflicto con los comerciantes. La deuda alcanzaba la suma de 45 000 pesos, que de obtener los capitulares la administración sería pagada por la vecindad mediante el sistema de repartimiento.

Joseph de Veytia acusaba a los regidores de malversación de los recursos fiscales y de gozar de exenciones en el pago del gravamen, en especial de los cereales en vista de que “los mas de ellos tienen haciendas de labor, unas propias y otras arrendadas y huertas dentro de la ciudad”. Las exenciones de las que usaban y abusaban los regidores no eran un asunto nuevo

<sup>39</sup> Los regidores presentes en la casa del canónigo eran Manuel Alonso de Mozarabe; Juan de Agromonte; Miguel Vázquez Mellado; Pedro de Bárcena; Juan Francisco de Herrera; Juan Dávila Galindo; Pedro Marroquín; Miguel de Cos (alcalde mayor de Cuautla de las Amilpas); Rodrigo de la Mota; Domingo de Retes; Juan Ramírez de Valdez (alcalde mayor de Tehuacan). AGI, México 91, “Carta de Juan Joseph de Veytia a su Majestad, Puebla, 2 de febrero de 1698”.

<sup>40</sup> AGI, México 61, R 1, N. 22 “La ciudad de los Ángeles a su Majestad, Madrid 2 de octubre de 1697”.

para las autoridades metropolitanas en vista de que los comerciantes habían expresado la misma queja en otros memoriales. Pero las quejas del agente recaudador buscaban preparar un terreno propicio para obtener el apoyo de las autoridades metropolitanas en el control del cuerpo capitular. Dos solicitudes se anexaban en este primer memorial, el primero era el nombramiento como teniente de capitán general para tener bajo su jurisdicción las compañías de milicia de la ciudad. La solicitud la justificaba en los ataques que su persona había sufrido y que lo hacían sospechar de un posible atentado para que no continuara al frente de la recaudación del impuesto.<sup>41</sup> Y la segunda petición era el nombramiento como alcalde mayor de la ciudad o corregidor superintendente de los propios y rentas y de la capitania general de la ciudad. El cargo le permitiría reforzar su autoridad en vista de los constantes ataques recibidos por parte de regidores y miembros del cabildo eclesiástico. Al mismo tiempo, solicitaba el derecho a nombrar “teniente letrado que al propio tiempo ejerza la administración de justicia y demás cosas tocantes a lo político del gobierno, para emplearme yo únicamente con toda seguridad y esfuerzo a asentar el corriente de las reales alcabalas”.<sup>42</sup>

En tanto, los regidores tenían pendiente con la Hacienda de su majestad la evaluación de ingresos y egresos del octavo cabezón. En la sesión de 26 de marzo de 1699 el alcalde mayor, Juan Francisco de Herrera, dio a conocer un despacho del tribunal de la Real Audiencia comunicando a los regidores que por la administración del último año del octavo contrato de cabezón tenían un adeudo de 8425 pesos, que ordenaba “se cobre con los términos fiscales y se proceda como por maravedís y haber de su majestad procediendo en defecto de no exhibirse dicha cantidad a hacer la diligencia con los fiadores de la ciudad”.<sup>43</sup> Un punto importante en la demanda del pago de los atrasos es que la Audiencia y la Real Hacienda reconocen como

<sup>41</sup> El aviso de un posible ataque a su persona se había dado el 5 de enero: “A la oración de la noche llegaron a mi casa Jerónimo y Joseph de Villaseptiem, caballeros de la orden de Alcántara, amigos míos y con bastante cuidado me dijeron tuviese custodia de gente en prevención por que habiendo ido aquella tarde los dos a la casa de Alonso y Martín Vallarta le habían dicho que en fe de la amistad que procesaban conmigo no me hiciesen esta advertencia por que tenían por sin duda que antes de tres días me quitarían la vida según las voces que corrían en el lugar”. AGI, México 91, “Carta de Juan Joseph de Veytia a su Majestad, Puebla, 2 de febrero de 1698”.

<sup>42</sup> AGI, México 91, “Carta de Juan Joseph de Veytia a su Majestad, Puebla 2 de febrero de 1698”.

<sup>43</sup> AAP, LC, número 34, sesión de 26 de marzo de 1699, foja 416.

deudores a los regidores en su carácter de agentes recaudadores y no a la ciudad. La distinción es importante en la medida en que los regidores no podrán apoyarse en los ingresos del cabildo para el pago correspondiente y serán sus ingresos y bienes los que satisfagan el pago. El apoyo tampoco se podría obtener de toda la sala, en vista de que los adeudos sólo serían cubiertos por los regidores que estuvieron en funciones durante la gestión del octavo contrato. En la misma sesión se acordó el pago “y por la ciudad oído dicho despacho dijo que está presta de exhibir los dichos 8425 pesos que se rateara entre las personas de sus capitulares para hacer de sus bienes y caudales la dicha exhibición”. Pero, no obstante la disponibilidad de los regidores para saldar el atraso, éste no podría efectuarse de forma inmediata en vista de que debían “otras cantidades a diversas personas de la ciudad” y por lo tanto pedían una prórroga para efectuar el pago.

A un primer año de haber iniciado la comisión fiscal, las tensiones en la ciudad eran evidentes y el aumento de atribuciones al comisario no disminuía la presión. El 21 de julio de 1699, el virrey informó a los regidores que Joseph de Veytia había obtenido por cédula real el cargo de alcalde mayor, nombramiento que definiría la relación con los regidores y los adeudos que éstos tenían con la Real Hacienda. En capítulos anteriores se destacó el papel de intermediario del alcalde entre los regidores y los oficiales del fisco, y en el caso de Joseph de Veytia esta función se vio reforzada por su cargo de comisario. En su gestión al frente del cabildo las preocupaciones esenciales de Joseph de Veytia fueron dos: que los regidores, en su calidad de administradores, saldaran los adeudos con la Real Hacienda y reconfigurar el cuerpo capitular para beneficio de su administración.

En el caso de los adeudos los regidores, además de los atrasos en el pago de la renta a la Hacienda de su majestad, obtuvieron préstamos del obispo de la catedral poblana. Si bien desde el término del octavo contrato los adeudos quedaron en manos de los regidores, en el cabildo se discutía el pago. Así lo hizo saber Joseph de Veytia, en su calidad de alcalde mayor, en la sesión de 11 de enero de 1700; la convocatoria a cabildo pleno se hizo para “tratar, conferir y resolver del modo con que se han de satisfacer y pagar los atrasos al ilustrísimo señor don Manuel Fernández de Santa Cruz Obispo de este obispado”.<sup>44</sup> La máxima autoridad eclesiástica demandaba el pago de 2700 pesos de interés por un préstamo de 20000. Pero, además de la satisfacción

<sup>44</sup> *Ibid.*, sesión de 11 de enero de 1700, fojas 504-509.

del interés, el obispo solicitaba que el alcalde mayor buscara todos los medios posibles para que el capital fuese restituido. En la sesión, el escribano del cabildo daba cuenta de que en el préstamo diez capitulares y el escribano se habían obligado como fiadores, actuando de conformidad y por lo tanto la deuda debía dividirse entre éstos.<sup>45</sup> Joseph de Veytia sostenía que en vista del aumento considerable de la deuda era necesario saldar el pago. Pero la premura no obligaba a tomar los caudales de los propios y rentas de la ciudad pues éstos eran de distinta definición. La otra opción era obtener recursos del impuesto alcabatorio, pero no fue puesta a consideración y Joseph de Veytia Linaje estableció claramente la separación de competencias entre su administración fiscal y su gestión política. Por ello los capitulares debían definir la forma del pago. La resolución de la sala fue que “se carguen a cada uno la parte que le tocara y principalmente entre los cuatro en quienes finalizó la administración de las alcabalas”.<sup>46</sup>

La deuda quedó dividida así: a los últimos cuatro administradores del impuesto se les cargaron 6 000 pesos; en los bienes de Joseph de Barrios, Miguel Vázquez Mellado, Domingo de Apresa y Gándara y Pedro de Jáuregui Bárcena, a razón de 1 500 pesos; en cuanto a los fiadores, a Nicolás de Victoria Salazar 1 000 pesos; a los bienes de Miguel Raboso 600; a los bienes de Gabriel Hidalgo 600; a Francisco de Torija Ortuño 600; a Silvestre González de Olmedo 600 y a Domingo de la Hedesa Verastegui 600; con la división se cubrían 14 000 pesos que ayudarían a saldar parte de la deuda. En cuanto al cobro de los bienes, Joseph de Veytia consideró que la obligación en el préstamo se había contraído por el regidor y que su fallecimiento o renuncia a su cargo en el cabildo no lo eximía de la obligación contraída.

Y en vista de que la sesión se había convocado para saldar atrasos, también se discutió el pago a la Real Hacienda. En este caso, se reclamaban adeudos que los regidores hubieren causado como contribuyentes y que hasta el momento y en su calidad de agentes recaudadores no habían cubierto. La evaluación de los adeudos se hizo por el comisario, medida que le seguía granjeando enemistades. Las cantidades a cubrir por los regidores fueron las siguientes: a los bienes de Fernando Muñoz de Morales, 825 pesos; de Francisco Salazar 199; de Juan Bautista de Santelives 163; de Juan Valera y Juan de Ribera 3 269;

<sup>45</sup> Los regidores eran Joseph de Barrios; Nicolás de Victoria; Miguel Vázquez Mellado; Fernando Muñoz de Morales; Silvestre González; Domingo de Apresa; Joseph de Urosa; Joseph de Moncayo; Miguel Valera, Domingo de la Hedesa y el escribano Marín de Ostava.

<sup>46</sup> AAP, LC, número 34, sesión de 11 de enero de 1700, fojas 504-509.

de Bernabé López Berrueco 21; de Manuel de Mosarabe 480; de Gabriel Hidalgo 231; de Lucas de Guadalajara 550; de Alonso Díaz de Herrera 467; de Martín Fernández de Olmedo 195; de Juan Gómez Vasconcelos 18; de Juan de Moncayo 185; de Juan Antonio del Río 301; de Antonio de Olivares Villaroel 77; de Joseph de Viosa 118; de Antonio de Ribas y Cervantes 20 y el alférez mayor marqués de Altamira 88 pesos.<sup>47</sup> La evaluación de los adeudos debió ser a juicio del nuevo administrador. Por lo tanto y en vista de que no había forma de saber cuál regidor evadía más que otro, la tasa a pagar a la Real Hacienda estuvo a consideración de Veytia. No es posible determinar favoritismos frente a uno u otro regidor, pero sí la intención de demostrar los alcances de su administración y la capacidad de imponer pagos por deudas sin que necesariamente existiera un documento que las justificara.

Una vez reseñados y distribuidos los adeudos, el alcalde mayor instaba a todos los regidores a satisfacer los atrasos tanto a la Real Hacienda como al obispo para desembarazar sus bienes evitando así que los demandantes del pago tomaran otras acciones. Joseph de Veytia estaba cumpliendo con sus funciones como representante del rey y buscando todos los medios para que las deudas fueran saldadas. En cuanto a la liquidación de las deudas al fisco, fue ordenada por el mismo Joseph de Veytia en tanto que los oficiales reales no emitieron la orden de pago. La decisión fue tomada por el administrador como una medida de presión a los regidores y para afianzar su legitimidad en temas fiscales. Los regidores no se encontraban en condiciones de rechazar el pago en vista de que los adeudos los habían contraído por su persona. Y si bien se reconocía que el préstamo obtenido con el obispo era para pagar los atrasos de la renta, los regidores en su calidad de administradores debían cubrir el adeudo. Las acciones realizadas en 1700 para la satisfacción del préstamo contraído con el obispo no dieron resultado y en 1702 una cédula real demandaba el pago de 22 000 pesos que hasta el momento se debían al prelado eclesiástico.<sup>48</sup> El llamado no tuvo efecto y en 1706 el tema volvió a estar en discusión en la sala capitular.

<sup>47</sup> *Ibid.*, sesión de 11 de enero de 1700, fojas 504-509.

<sup>48</sup> En esta ocasión el pago se dividió en la manera siguiente: Domingo de Apresa Gándara, 4 000 pesos; Pedro de Jáuregui y Bárcena, 1 500; Joseph de Barrios Chávez, alférez mayor, 2 000; Miguel Vázquez Mellado, 4 000; Nicolás de Victoria Salazar, 2 000; Francisco de Torija Ortuño, 1 000; Miguel Raboso de la Plaza, 2 000; Gabriel Hidalgo, 1 000; Silvestre González, 2 000; Joseph Moncayo y Zúñiga, 1 000; Martín de Ostabar, 500 pesos. AAP, LC, número 35, sesión de 14 de agosto de 1702, fojas 97-100.

En la sesión de 30 de abril de 1706 el alcalde mayor convocó a los regidores para dar lectura de un parecer del licenciado Juan Díaz de Salas, abogado de la Real Audiencia y asesor de la ciudad. Informaba al pleno los atrasos de los capitulares contraídos durante el octavo cabezón de arrendamiento; dos temas eran expuestos, el adeudo al obispo y a la Real Hacienda por los rezagos de las reales alcabalas. En el caso del primero, el abogado consideraba que en el préstamo aportado por el obispo los regidores habían fungido como fiadores, que la satisfacción del mismo se había discutido en sesiones anteriores y se había aceptado saldar la deuda. Por lo tanto exhortaba, una vez más, a realizar el pago. Y el segundo punto, el más importante del memorial, era la satisfacción de los atrasos a la Hacienda de su majestad. Los capitulares tenían un adeudo de 30 000 pesos por concepto de rezagos de la real alcabala y en vista de los aprietos en los que se encontraba la Hacienda, el abogado recomendaba su pronta satisfacción.<sup>49</sup> La contaduría de cuentas había tardado ocho años en la evaluación de los contratos de cabezón y la resolución era en detrimento del estado financiero de los regidores. Y de nueva cuenta eran ellos, en su carácter de agentes recaudadores, los responsables del adeudo.

En este punto conviene recordar el análisis de los contratos de cabezón realizados en el siglo XVII, en vista de que en las cláusulas no se contempló la liquidación de los atrasos por los administradores en caso de no existir un nuevo contrato. Para ambas partes, de existir atrasos después del quinto contrato eran saldados en el siguiente. Pero no se planteó que en ausencia de un nuevo contrato los atrasos debían ser cubiertos por los regidores. La falta de información de esta naturaleza plantea que ambas partes confiaban en la continuidad, efectividad del sistema de administración por cabezón y vigencia de los acuerdos entre cabildo y Real Hacienda.

En las reclamaciones de deuda destaca la falta de apelación de los regidores. Es un hecho que las condiciones políticas y el poder de negociación que los regidores disfrutaron en los contratos de cabezón hasta 1700 se habían desvanecido. Pero no es posible pensar que el capital político acumulado desapareciera con la pérdida del cabezón. Es verdad que éste se debía en buena parte a la recaudación del impuesto y la transferencia del recurso; pero este capital estaba construido con las redes al exterior y el capital político en la ciudad se había construido a partir de la cohesión de los regidores en

<sup>49</sup> AAP, LC, número 35, sesión de 30 de abril de 1706, foja 414.

la sala capitular. Sin embargo, el grupo de regidores empezó a fragmentarse en la última década del siglo XVII y la desintegración continuó por conflictos internos, deudas y, sin duda, la presión política ejercida por el comisario.

En cuanto al gobierno de la ciudad, Joseph de Veytia en calidad de alcalde mayor se propuso inspeccionar la actuación de los regidores. En primer lugar, manifestaba su descontento por la proliferación de los regatones en los bastimentos más esenciales —carne, trigo y maíz— cuya venta debía estar controlada por los regidores. La segunda queja era que las calles y plazas públicas no eran otra cosa que “muladares asquerosos, albañales y lodazales inmundos” en los que no se practicaban las ordenanzas de policía. En los ejidos de la ciudad las condiciones no mejoraban en vista de la falta de pasto para agostar los hatos de ganado. El objetivo del comisario era evidenciar la falta de cuidado que los regidores ponían en la administración de la ciudad, pues a su juicio se encontraban más ocupados en sus negocios y haciendas que ejerciendo su cargo. La falta de atención al gobierno de la ciudad se manifestaba en la sala capitular, “desde que entre por su alcalde mayor las he hallado tan desiertas de regidores que ordinariamente no pasan de tres a cuatro y a veces de uno a dos”.<sup>50</sup> Además, manifestaba que ante el desinterés de los regidores en los asuntos de gobierno, sus atribuciones incrementaban viéndose en la necesidad de atender las oficinas de alhóndiga, diputación y demás aficiones concejiles, “añadiéndose a mí mucha parte de todas estas cargas”.

Las quejas expresadas en la sesión y dirigidas en un memorial al virrey indican el desinterés de los regidores por continuar desempeñando el cargo y la oportunidad que para Joseph de Veytia representó el abandono. En otro momento se ha explicado que la obtención del cargo de regidor no significaba un ingreso importante en términos de retribución por el oficio, el beneficio estaba en el establecimiento de acuerdos políticos y económicos. Pero ante los desajustes financieros de los regidores y la presencia de Joseph de Veytia controlando el cabildo, las oportunidades de negocios y de obtener beneficios personales mediante el cargo se veían reducidas considerablemente. En el periodo de 1698 a 1710 Joseph de Veytia Linaje mantuvo una presión constante sobre los grupos locales, enfrentándose a los regidores de la ciudad para imponer su jurisdicción y justificando su proceder en que su objetivo final era hacer eficiente la recaudación fiscal. Es este un punto importante del periodo. No se debe perder de vista que la preocu-

<sup>50</sup> AAP, LC, número 34 sesión de 24 de noviembre de 1699, fojas 478-480.

pación principal del agente recaudador es aumentar los ingresos fiscales de la ciudad y sólo mediante el manejo y control de la política interna podría llevarlo a cabo. En cuanto a las redes políticas entre 1698 y 1710, Joseph de Veytia Linaje desarticula el frente formado por regidores y logra imponer su jurisdicción. El fortalecimiento de su política se logró por el apoyo de las redes externas: el virrey, el consejo y las concesiones reales para aumentar sus atribuciones y con una red administrativa con capacidad de ejecución independiente al grupo de regidores sostenida por la autoridad y emanada del comisario, para contrarrestar la de los notables locales.

En esta discusión Gustavo Alfaro, interesado en la crisis política del cabildo, sostiene que el estratega político de tal hecho fue Joseph de Veytia. Para el autor, en este periodo predominaron los choques entre el agente recaudador y la oligarquía con la consecuencia de la destrucción del grupo de regidores. Por el contrario, una segunda fase de 1710-1722 muestra una mayor influencia de Veytia sobre la oligarquía capitular. De la segunda etapa se distingue el proceso de reconstrucción del grupo capitular iniciado en 1714 con el nombramiento de seis regidores interinos que actuaron como una red política-familiar que sostuvo y legitimó las acciones del alcalde mayor.<sup>51</sup> Para Alfaro la segunda fase es decisiva en la reconstrucción del poder capitular y en la adecuación de éste a las acciones de Joseph de Veytia.<sup>52</sup> La reestructuración en el regimiento poblano y el entendimiento con Joseph de Veytia después de 1714 son evidentes. Pero del análisis realizado por Alfaro la primera fase es puesta como de enfrentamiento sin entender que es la que lo legitima y permite su ingreso en las redes locales. El enfrentamiento no fue gratuito y antes de llegar al nombramiento de los regidores interinos, Joseph de Veytia logró fortalecer su red en la ciudad de Puebla, apoyado por grupos que vieron en la administración del comisario una oportunidad de adecuarse a las condiciones políticas imperantes. Es el

<sup>51</sup> Joseph de Veytia aprovecha sus competencias y la colaboración del virrey duque de Linares para crear un nuevo tipo de funcionario local: el regidor interino; dos fueron sus características distintivas: 1) son personas propuestas por Veytia, frente a lo que la legislación vigente sostenía que dichos cargos se adquirirían por voluntad del interesado, quien lo recibía por herencia, designación del propietario anterior, o porque personalmente iniciaba trámites para que le remataran el cargo; 2) las seis regidurías interinas fueron otorgadas gratis, sus titulares sólo pagaron el impuesto de media annata. Alfaro, "La crisis política de la Puebla de los Ángeles. Autoritarismo y oligarquía en el gobierno de don Juan José de Veytia y Linaje", pp. 215-257.

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 231.

análisis de los conflictos, la queja de los grupos afectados y la legitimidad que el recaudador obtiene frente a las autoridades locales y virreinales lo que permite afirmar que el periodo de 1698 a 1710 fue decisivo en la administración de Veytia Linaje al fortalecer un escenario político acorde con sus intereses.

De igual manera, este periodo permite a Veytia realizar las reformas más importantes de su gestión, aumentar sus atribuciones en la región y obtener su cargo por tiempo indefinido. No se pretende demeritar la fase propuesta por Alfaro, 1710-1722; interesa destacar que Veytia Linaje llegó a ésta gracias a las redes construidas en su primera etapa, en cuya construcción el apoyo de la red externa y el ataque a los grupos locales, regidores y eclesiásticos, fue decisiva. Para ello es necesario detenerse en el conflicto por el cobro de la alcabala a los cereales y en la relación con las autoridades virreinales y metropolitanas para entender las dos fases que se distinguen en la esfera de acción política de Joseph de Veytia.

#### CONFLICTOS FISCALES Y POLÍTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con la legislación vigente, el impuesto alcabalatorio no podía cobrarse a granos y semillas vendidos en la alhóndiga. Pero las transacciones sí lo causaban cuando se realizaban fuera de ésta. La legislación también exentaba a los miembros del estamento eclesiástico del pago del gravamen sin importar el producto sobre el cual se les quisiera realizar el cobro. Estas dos exenciones fueron puestas a discusión por el comisario en un memorial enviado a su majestad. Además de las quejas contra los regidores y el contubernio de éstos con el canónigo Juan de Jáuregui y Bárcena, el nuevo administrador informaba de “cuan sin orden había corrido la administración” de los regidores durante los contratos de cabezón. Desde el primero de enero que inició sus funciones, Joseph de Veytia informaba que tuvo conocimiento de que trigos y demás semillas se encontraban exentos del pago del impuesto. La razón era el beneficio que recibían los regidores en vista de tener haciendas de labor propias y arrendadas, además de huertas en la ciudad en las que sembraban trigo y cebada. La evasión aumentaba al adquirir cereales a otros labradores protegiendo a unos y a otros evitando el pago de la alcabala.<sup>53</sup>

<sup>53</sup> AGI, México 341, “Don Juan Joseph de Veytia, juez superintendente de las reales alcaba-

El comisario reconocía que por orden del virrey fray Payo de Rivera, se había concedido al regimiento poblano la fundación de la alhóndiga de trigo y el cobro del impuesto de las tres cuartillas para el mejoramiento de las cañerías de la ciudad. Pero en vista de que ni un beneficio ni otro se obtenía y que el comercio de granos y harinas no pagaba ningún gravamen, tomaba la decisión de cobrar la alcabala por la venta de éstos. La respuesta al cobro del gravamen fue violenta y los regidores se encargaron de difundir la noticia de que la imposición era nueva y por iniciativa del administrador.<sup>54</sup> Por ello, Joseph de Veytia solicitó el apoyo del consejo y una cédula que legitimara el cobro. Aunque sin la respectiva cédula el ingreso por concepto de alcabala de harinas y trigo en el mes de enero de 1698 alcanzó 862 pesos y 4 tomines, mientras en febrero se recaudaron 1 377 pesos.<sup>55</sup>

En su informe de 23 de abril de 1698 abundaba sobre el tema y exponía la incongruencia en la negativa de los labradores para cubrir el gravamen. En este caso, y en vista de las protestas presentadas por los labradores, Joseph de Veytia recabó la información necesaria para determinar si en efecto desde la fundación de la alhóndiga en 1676 el trigo y la harina no causaban el impuesto alcabalatorio. El resultado de sus pesquisas fue que el sistema de repartimiento, por el cual estaban tasados los vecinos-contribuyentes, incluía a comerciantes y labradores.<sup>56</sup> El comisario explicó que los labradores eran contribuyentes durante la gestión de los regidores, aunque por el sistema de repartimiento. Por ello no había razón para que en su administración no cubriesen el gravamen. La diferencia resulta interesante porque revela de nueva cuenta las distintas concepciones respecto a la naturaleza del impuesto. Para Joseph de Veytia los labradores eran causantes en la medida en

las de la ciudad de Puebla y su jurisdicción (...) a su Majestad, Puebla, 2 de febrero de 1698”.

<sup>54</sup> AGI, México 91, “Informe del Consejo, Madrid 22 de Noviembre de 1698”. El día 4 de enero de 1698, en la recién instaurada aduana, al momento de introducir sus granos a la ciudad, el regidor Domingo de Hedesa se encontró con la novedad de que debía causar el impuesto. Ante el intento de cobro, el regidor “colérico y enfurecido”, incitó a los presentes a evadir la nueva contribución impuesta por Joseph de Veytia sosteniendo que en su carácter de regidor tenía autoridad para quitar la contribución. Ante el intento de revuelta, Veytia apresó al regidor y se le inició un proceso en la Audiencia. La respuesta del fiscal de la Audiencia fue el encarcelamiento del regidor y el embargo de sus bienes.

<sup>55</sup> México 341, “Certificación de cuentas de Don Joseph Sagardi, contador de la real aduana de esta ciudad de la Puebla 2 de febrero de 1698”.

<sup>56</sup> AGI, México 341, “Don Juan Joseph de Veytia, juez superintendente de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla y su jurisdicción a su Majestad, Puebla, 23 abril de 1698”.

que realizaban el comercio, principio básico por el que se regía el pago de la alcabala. Por el contrario, para los regidores eran sus vecinos sin que la ocupación, comerciantes o labradores, determinara la contribución.

Ante la decisión de Veytia de cobrar la alcabala, los labradores solicitaron la intervención de las autoridades virreinales para evitar la contribución. Los regidores eran defendidos por Juan Antonio de los Ríos, regidor de Puebla y dueño de hacienda en Huamantla, representante también de los labradores de la ciudad y de las poblaciones vecinas. A su vez, las autoridades eclesiásticas, sector importante de propietarios agrícolas y que también estaban siendo fiscalizados por Joseph de Veytia, eran representadas por el obispo Manuel Fernández de Santa Cruz y el canónigo Jáuregui y Bárcena. Ambos grupos enviaron una apelación al virrey para rechazar el cobro.<sup>57</sup> En abril de 1698 Joseph de Veytia defendió las medidas para fiscalizar a los sectores agrícola, civil y eclesiástico. El administrador criticaba la actuación del obispo de la catedral de Puebla, quien controlaba a todos los regidores “porque teniéndolos cogidos a todos ya por regalo, ya por empréstitos, ya por la obligación en que los más están de censos eclesiásticos viven todos sujetos a sus dictámenes”.<sup>58</sup> Para Veytia Linaje, el fraude de la comunidad eclesiástica crecía al manifestar que los granos introducidos en la ciudad provenían de los diezmos. El fraude consistía en que tanto el obispo como el canónigo adquirían los granos a otros labradores y lo introducían en la aduana de la ciudad bajo la categoría del diezmo. El conflicto entre el administrador y los eclesiásticos respecto al pago del gravamen revela la intención de Joseph de Veytia de atacar el abuso de un privilegio fiscal concedido por el rey. En este sentido, la producción agrícola de la comunidad eclesiástica estaba exenta de la contribución conforme servía al sustento de los clérigos. Sin embargo, el comisario sugería que la producción era comerciada y por lo tanto debía contribuir.

<sup>57</sup> AAP, LC, volumen 33, sesión de 30 de octubre de 1692, foja 128; sesión de 31 de diciembre de 1695, foja 663. Manuel Fernández de Santa Cruz estuvo al frente de la diócesis poblana desde 1676 hasta su muerte en 1699. Salazar, *Obispos de Puebla. Periodo de los Austria (1521-1700)*. La relación con los regidores era bastante estrecha y a pesar de las desavenencias acaecidas contra el impuesto de las tres cuartillas, los regidores parecían deberle mucho al obispo, pues durante las malas de cosechas de 1692 y 1695 abasteció de granos a la alhóndiga de la ciudad.

<sup>58</sup> AGI, México 341, “Don Juan Joseph de Veytia, administrador superintendente y juez privativo de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla y su jurisdicción, Puebla, 3 de abril de 1698”.

Joseph de Veytia sostenía que los granos introducidos por los religiosos no tenían su origen en el diezmo, eran de las haciendas propiedad del obispo y del canónigo Joseph de Bárcena. En su representación al consejo reconocía que el estamento religioso se encontraba exento del pago pero reclamaba la extensión de tal privilegio.<sup>59</sup> Es decir, el registro que de la producción de otros labradores hacían los criados del obispo o de trigo propiedad particular de éste. En el memorial, Joseph de Veytia sostenía que para atacar esta cadena de privilegios emanada de la autoridad del obispo y del canónigo había solicitado la certificación de las semillas y frutos que ingresaran a la ciudad. De esta manera, se podría distinguir su procedencia, diezmo o particulares, solicitud a la que se negó el obispo.<sup>60</sup> Las acusaciones del administrador eran que tanto regidores como otros vecinos se amparaban en el privilegio eclesiástico “gozando en dispendio del real patrimonio de vuestra majestad”.<sup>61</sup> La extensión de tales privilegios será el tema central del conflicto contra la comunidad eclesiástica.

Los agraviados se dirigieron a la Audiencia pidiendo la intervención de los oidores y el virrey. La respuesta a su petición la emitió el fiscal Baltasar de Tovar, deslindando a las autoridades virreinales en la solución del conflicto.<sup>62</sup> El fiscal sostuvo que la administración de Joseph de Veytia disfrutaba de una comisión privativa; es decir, que se encontraba ajena a la jurisdicción de las autoridades novohispanas y que las partes debían acudir al rey y al real consejo para dirimir el conflicto. Sin embargo, el fiscal emitía una opinión respecto al conflicto y en su calidad de representante de los intereses del rey apoyaba el cobro del impuesto a granos y semillas. La defensa se basaba en que si durante la gestión de los regidores los géneros se encontraban exentos, esa decisión la habían tomado los arrendatarios y no debía ser acatada por

<sup>59</sup> Un análisis de la legislación sobre diezmos se encuentra en Dubrowsky, *Los diezmos de Indias en la legislación (s. XVI y XVII)*.

<sup>60</sup> El administrador explicaba que la solicitud de las certificaciones ya la había puesto en práctica cuando estuvo al frente de las alcabalas en la ciudad de México y que en el caso de Puebla la obstinada actuación del obispo impedía su puesta en marcha.

<sup>61</sup> AGI, México 341, “Don Juan Joseph de Veytia, administrador superintendente y juez privativo de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla y su jurisdicción, Puebla, 3 de abril de 1698”.

<sup>62</sup> AGI, México 342, Joseph de Veytia a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 25 de abril de 1698. En otro informe enviado el 25 de abril de 1698, Joseph de Veytia le recordaba al rey su carácter de juez privativo y lo infructuoso de que las partes se dirigieran a las autoridades virreinales.

el nuevo administrador. El fiscal apoyaba su argumento en que el gravamen por las transacciones de semillas era recaudado en la ciudad de México desde 1681. Pero el argumento principal era evitar el perjuicio a la Real Hacienda por lo que los labradores de la ciudad de Puebla debían pagar el gravamen de la alcabala por el comercio de granos.<sup>63</sup>

La respuesta del fiscal obligó a las partes afectadas a dirigirse a las autoridades metropolitanas. En nombre de los labradores de la ciudad y de las poblaciones circunvecinas, el regidor Miguel Vázquez Mellado elaboró un memorial con diversos testimonios. Los argumentos de la defensa eran que ningún tipo de grano que ingresaba a la ciudad de Puebla pagaba el impuesto de la alcabala, sosteniendo que este tipo de comercio se encontraba exento sin importar su lugar de venta, en la alhóndiga o fuera de ella. Por lo tanto, los labradores apelaban a su derecho “inmemorial” de estar exentos de tal contribución. De igual manera, Vázquez Mellado sostenía que la ciudad había acrecentado su comercio e importancia en la producción de granos “por la benignidad con que se ha tratado a los comerciantes en la cobranza de los derechos reales”, privilegio que de no continuarse podría motivar su retiro a otras ciudades. En otro punto, el regidor establecía una diferencia importante que hasta el momento Veytia Linaje no había tomado en cuenta. La diferencia consistía en que de aceptar el pago de la alcabala por la venta de los granos, los labradores se enfrentarían a una doble contribución. En caso de vender una parte de la cosecha en la alhóndiga contribuirían con el impuesto de las tres cuartillas y si el resto la comerciaban en las jurisdicciones vecinas o en la misma ciudad pagarían la alcabala.<sup>64</sup>

La diferencia resulta interesante porque enfrenta dos cargas fiscales con beneficiarios distintos. La alcabala era en beneficio de las arcas de su majestad en tanto el de las tres cuartillas era un impuesto para la ciudad. La decisión sobre el cobro de uno de los dos impuestos debía estar basada en el beneficio a la Real Hacienda sin afectar autoridades locales, que desde la llegada del nuevo administrador no se mostraban afectas a las contribuciones. Así lo expresó el fiscal del Consejo de Indias cuando negó a Joseph de Veytia

<sup>63</sup> AGI, México 341, “Informe del Licenciado don Baltasar de Tovar, fiscal de lo civil de la Audiencia de México, México, 28 de abril de 1698”.

<sup>64</sup> AGI, México 342, “Expediente que contiene la petición y diligencias hechas por don Miguel Vázquez Mellado como procurador mayor de la ciudad y ratificaciones de los sujetos que depusieron en orden a no pagar alcabala de las semillas en esta ciudad y otras, Puebla de los Ángeles, 1698”.

el cargo de superintendente de los propios y rentas del cabildo por considerar que “los regidores se hallan con algún sentimiento de las operaciones de este ministro y quedaran más irritados y acaso no fuera reducirlos a la buena fe y satisfacción recíproca de que tanto se necesita entre el administrador y los regidores”.<sup>65</sup> La actividad política en la ciudad se mantenía sobre una delgada línea de acuerdos y el Consejo de Indias debía respetarlos o construir nuevos en beneficio de ambas partes. De igual manera, la opinión del fiscal muestra la importancia de mantener el equilibrio de fuerzas entre los grupos de poder local y la institución fiscal representativa de la Hacienda.

Por su parte, Joseph de Veytia continuaba invadiendo al consejo con informes, memoriales y consultas que apoyasen su administración. En una consulta de 1699 dedicó varias líneas a la actuación del estamento eclesiástico. De nueva cuenta manifestaba su desacuerdo por la falta de distinción legal respecto al cobro del gravamen a los clérigos. Por ello se había dirigido al oidor más antiguo de la Audiencia de México, Miguel Calderón, solicitándole su apoyo para discernir en qué momento eran causantes del impuesto. La respuesta del oidor no fue convincente y el administrador la definió como “reduciéndose los puntos jurídicos a contemplativas políticas”. En su informe reconocía que en 1598, en un auto proveído por los clérigos de Jerez de la Frontera, se había otorgado la exención al estamento eclesiástico en la contribución del impuesto alcabalatorio. Pero en esa ocasión el privilegio fiscal se había concedido sobre los bienes y frutos de la Iglesia sin hacer referencia a los bienes particulares de los eclesiásticos. Y la diferencia debía hacerse en Nueva España. No obstante la falta de apoyo y en vista de que el consejo aún no había determinado una resolución al conflicto, el administrador se mostraba condescendiente al privilegio fiscal que los eclesiásticos defendían. Pero, solicitaba al rey una pronta solución para evitar tensiones e impedimentos a su trabajo que provocaban eclesiásticos y regidores en la defensa de tales privilegios.<sup>66</sup>

El administrador no ocultaba su intención de atacar las exenciones fiscales del estamento eclesiástico y usaba el abuso del privilegio como un factor que impedía aumentar la recaudación de la alcabala. En otra carta de 23 de abril de 1699, el agente recaudador informaba de la desapropa-

<sup>65</sup> AGI, México 91, “Informe del Consejo de Indias, Madrid 22 de noviembre de 1699”.

<sup>66</sup> AGI, México 342, “Carta de Joseph de Veytia a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 1699”.

da actuación del canónigo doctoral Juan de Jáuregui y Bárcena “acérrimo contrario de esta administración”. En las quejas contra el canónigo, Veytia Linaje atacaba dos frentes de una misma red política, eclesiásticos y regidores, en vista del lazo de hermandad existente entre el canónigo y el regidor Pedro de Bárcena. La reunión de ambos grupos afectaba las acciones del administrador y se quejaba de que usaban el sobrenombre de *aduanero alcabalero* para referirse a Joseph de Veytia. El administrador recordaba al consejo y al rey la disminución que las rentas en la ciudad de Puebla experimentaron durante ocho contratos de cabezón, misma que a un año de su gestión no era posible aumentar por los “embarazos y tropiezos” de las autoridades locales. La solución a los tropiezos era quitar de raíz los males y sugería “hacer una severa demostración con este canónigo para que con el ejemplar manifestándose vuestra majestad de servido de el, queden los de su séquito contenidos”.<sup>67</sup>

Para evidenciar la intolerancia que el obispo y el canónigo mostraban a su administración, envió al consejo certificaciones de cobro del gravamen a la comunidad eclesiástica. El objetivo del agente recaudador era demostrar que la comunidad eclesiástica estaba dispuesta al registro y declaración del origen de las mercancías que introducían a la ciudad. Pero la negativa de que se respetara esta resolución provenía de las altas autoridades eclesiásticas. Por ejemplo, el bachiller Juan Torres, párroco en la ciudad de Tehuacán, manifestaba que de lo ingresado a la ciudad, “11 cargas de lazo, dos de petates, una de tenaces y una carga de cajeta”, cinco eran de sus obvenciones y las otras cinco pagarían 2 por ciento del impuesto alcabalarío, correspondiente a su estamento eclesiástico. El párroco declaraba que el pago lo realizaba por haber adquirido los géneros por su persona e “industriosamente”.<sup>68</sup> Los ejemplos se repetían, aunque se debe reconocer que eran registros de la aduana de la ciudad y es posible que la coacción por parte de los oficiales fuera razón para declarar el origen de los productos y el pago correspondiente.

La esperada respuesta al conflicto por el cobro al comercio de cereales se dio el 22 de noviembre de 1699 y el extenso memorial intentó dar solución a

<sup>67</sup> AGI, México 822, Carta de Joseph de Veytia Linaje a su Majestad, Puebla, 23 de abril de 1699”.

<sup>68</sup> AGI, México 342, “Carta del administrador de las alcabalas de Puebla, al Consejo, Puebla de los Ángeles, 15 de febrero de 1699”.

las quejas de ambas partes.<sup>69</sup> El primer punto fue el cobro de la alcabala a los granos y semillas y fue favorable a los intereses del administrador. El fiscal del consejo respondió que las Leyes de Indias en su libro 8, título 13, ley 25 sancionaban el derecho de la Real Hacienda de percibir el gravamen del trigo, cebada y demás semillas cuando no se vendieren en el mercado y la alhóndiga. A decir del fiscal, el consejo se extrañaba del comportamiento de los regidores y de su negativa a que se cobrase el gravamen. Pues si durante su gestión el impuesto por este concepto no fue cobrado, había sido su decisión como agentes arrendadores, pero carecían de jurisdicción para imponer “la costumbre” al nuevo administrador. La distinción del fiscal debe resaltarse porque reconoce la libertad de los administradores en el sistema de recaudación, al mismo tiempo que, dadas las condiciones de la gestión de Veytia Linaje, limitaba la jurisdicción de los regidores a los asuntos que competen sólo al gobierno de la ciudad.

La ratificación del derecho del comisario de cobrar el impuesto sobre el comercio de granos afectaba invariablemente a la comunidad eclesiástica. En este sentido, el fiscal consideró apropiada la expedición de relaciones juradas, propuestas por Veytia Linaje. A decir del fiscal, la presentación de las relaciones no afectaba “la libertad eclesiástica”, y la existencia de tal documento era la única forma de saber el origen de frutos y semillas. En este punto, el consejo recomendaba que se librara cédula “de ruego y encargo al Obispo”, para que éste solicitara a los eclesiásticos del obispado la presentación de tales relaciones en la aduana de la ciudad de Puebla.<sup>70</sup> El consejo apelaba al buen celo que el obispo había demostrado en la jurisdicción a su cargo aclarando que no era “la mano de la justicia real” la que pretendía intervenir en las decisiones del obispo. Por el contrario, se solicitaba atender los derechos reales, a los que pertenecía el impuesto de la alcabala, para evitar males y fraudes en los reales derechos “en todo aquello que legítimamente pertenece a la Real Hacienda”.

Pero si el punto anterior favoreció al administrador, el consejo también benefició a los capitulares al permitirles de nueva cuenta el cobro del im-

<sup>69</sup> AGI, México 91, “Informe del Consejo de Indias, Madrid 22 de noviembre de 1699”.

<sup>70</sup> La cédula real fue extensiva a todos los eclesiásticos de Nueva España por la que se “previno que los eclesiásticos diesen certificaciones de si los frutos que comerciaban eran de sus propias haciendas, posesiones o rentas eclesiásticas, para que las demás que se contratasen bajo la sombra de éstos, se cobrase la alcabala”, Fonseca y Urrutia, *Historia General de la Real Hacienda*, tomo II, p. 25.

puesto de las tres cuartillas. El derecho se les concedió a los cabildantes por los beneficios que el ingreso reportaba para el sostenimiento de los obras de abasto de agua en la ciudad. La concesión era temporal y se instaba a Joseph de Veytia a no impedir la recaudación. La resolución definitiva sobre la continuidad del impuesto de las tres cuartillas se daría una vez que el fiscal de la Audiencia de México informara sobre los beneficios del ingreso y el buen recaudo que hicieran los capitulares. Por último, el fiscal del consejo reconocía a Joseph de Veytia los desvelos y buenos trabajos practicados para aumentar los ingresos a la Hacienda y le solicitaba no cesara en su empeño de, además de aumentar la recaudación, mantener “la paz y quietud que tanto se necesita para que se consigan los efectos que desean de su administración”.<sup>71</sup>

La resolución del consejo a los conflictos generados por las innovaciones de Joseph de Veytia en la recaudación del impuesto buscó satisfacer a las partes en conflicto. Por las disposiciones del consejo, los regidores en cuanto labradores quedaban sujetos al pago del gravamen por las transacciones comerciales realizadas con su producción; al mismo tiempo quedaban sujetos al pago de las tres cuartillas, dependiendo de dónde se realizara la transacción. En el caso de las tres cuartillas, de ser ellos administradores podían exentarse. Pero en el caso de la alcabala, el nuevo recaudador no estaba dispuesto a continuar con la exención en el pago. A partir de 1699, Joseph de Veytia Linaje quedó facultado para el cobro del gravamen de todos aquellos granos que no se vendiesen en la alhóndiga. Los labradores se enfrentaban al registro y control de su producción en una región en el que la ciudad fungía como centro de intercambio comercial de productos. Ante el control que el nuevo administrador imponía a los labradores había dos opciones: comerciar su producción en la alhóndiga y contribuir con el impuesto local, o realizar las transacciones comerciales en las poblaciones circunvecinas que hasta el momento se encontraban fuera de la jurisdicción de Veytia Linaje, evitando así el registro en la aduana de la ciudad de Puebla. Sin embargo un año después de la resolución la jurisdicción fiscal de Joseph de Veytia se amplió.

En el conflicto por el cobro de la alcabala a semillas y granos, el administrador obtuvo beneficios y reforzó su autoridad fiscal y política en la ciudad frente al cabildo. Pero frente a la comunidad eclesiástica su autoridad se

<sup>71</sup> AGI, México 91, “Informe del Consejo de Indias, Madrid 22 de noviembre de 1699”.

vio limitada por el obispo pues dependía del apoyo de éste para el registro de los granos que los religiosos introdujeran a la ciudad. En cuanto a los conflictos con este grupo, la resolución del consejo no fue suficiente para saldarlos y ambas partes continuaron sus alegatos y apelaron a las instancias necesarias cuando consideraron que la jurisdicción de uno afectaba a la del otro. La certificación de granos estuvo lejos de saldar el problema que representaba para el administrador el cobro del gravamen a los miembros de la comunidad eclesiástica y en una carta dirigida al consejo en 1701 sostenía que la certificación continuaba expandiendo los beneficios de exención fiscal de que gozaban los eclesiásticos. La evasión fiscal se producía cuando los eclesiásticos certificaban sus granos y los de sus familiares como parte del diezmo o de haciendas bajo jurisdicción eclesiástica que servían de sustento a la comunidad religiosa.<sup>72</sup>

Además de la evasión, el administrador manifestaba el control que el estamento eclesiástico ejercía sobre las propiedades agrícolas en la región. Joseph de Veytia denunciaba que las principales familias integrantes de la sociedad poblana tenían a un religioso entre sus miembros. Por ello mantenían indivisas las propiedades. El recurso legal les permitía la certificación de los productos de las haciendas de eclesiásticos en calidad de propietarios únicos defraudando así al real fisco.<sup>73</sup> El segundo sistema de control sobre haciendas, y que afectaba la percepción del ingreso, era el sistema de censos y capellanías. En este caso, el administrador denunciaba que “las más de las fincas de casa y haciendas” se encontraban con deudas por censos y capellanías proporcionados por las diversas instituciones eclesiásticas de la ciudad. El resultado del endeudamiento era que los particulares perdían sus propiedades pasando a manos de la comunidad religiosa. Para Joseph de Veytia este proceso era tan común que podía llegarse a dar el caso de que no hubiera propiedad agrícola fuera del alcance de los religiosos. Y en vista de su negativa a la contribución fiscal de la alcabala, la Real Hacienda reduciría sus ingresos a lo producido por el comercio con Filipinas, España y las islas del Caribe. El aumento de propiedades bajo la figura de censo hacía suponer al comisario que indudablemente terminaban en manos de la comunidad religiosa, por lo que la producción agrícola exenta

<sup>72</sup> AGI, México 342, “Don Juan Joseph de Veytia Linaje administrador privativo de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla da cuenta de diversos puntos, Puebla 4 de agosto de 1701”.

<sup>73</sup> *Ibid.*

del pago de la alcabala también se incrementaba. El administrador resaltaba la riqueza agrícola del valle y que la Real Hacienda no obtuviera un beneficio. La solución para evitar la importante evasión era mantener las propiedades en familias laicas y si los eclesiásticos entraban en posesión de éstas, que la Real Hacienda los obligara a pagar el gravamen causado tanto por la compra de la propiedad como por la venta de sus productos.<sup>74</sup>

En el caso del problema de la evasión fiscal por la comunidad eclesiástica, no era entendida por el agente recaudador como falta moral reprochable, sino como manifestación del abuso del privilegio fiscal. Y era reprochable en vista de que el favor real no era extensivo, sino privilegio concedido por la gracia del rey y por lo tanto no debía aplicarse de manera indiscriminada a todo un cuerpo exento de contribuir. La queja de Veytia Linaje consistía en que la aplicación discrecional del privilegio no establecía una diferencia entre las acciones realizadas. El punto nodal de la discusión era qué acciones formaban parte del privilegio y cuáles no. Es decir, el privilegio era una concesión real y como tal debía respetarse y ceñirse sólo a quienes lo hubieran obtenido; en este caso la comunidad eclesiástica estaba exenta de la contribución cuando no realizara transacciones comerciales. En caso contrario, el abuso del privilegio era una afectación directa al rey. Punto central de la discusión del administrador frente a los grupos de interés que controlaban la ciudad, en vista de que apelaban al privilegio fiscal tanto las autoridades eclesiásticas como las civiles.

En el ataque a los privilegios fiscales que defendían los miembros del cuerpo político, sin validez jurídica pero sancionados por la práctica, Joseph de Veytia demostró especial interés sobre los negocios que realizaba su antecesor Pedro de Santillán, en el cargo de alcalde mayor. El *aduanero alcabalero* denunciaba que durante la posesión del cargo de alcalde, Santillán introducía mercancías diversas sin manifestarlas y amparándose en su oficio evadía la contribución. La evasión del funcionario se había practicado durante la gestión de los regidores. No obstante Joseph de Veytia consideró que era un fraude a la Real Hacienda y debía por lo tanto ajustar sus adeudos con el administrador en curso. Y las pesquisas para comprobar el fraude fueron incluidas en el juicio de residencia a Pedro de Santillán.<sup>75</sup> De las acusaciones

<sup>74</sup> *Ibid.*

<sup>75</sup> AGI, México 342, "Don Juan Joseph de Veytia Linaje al Consejo, Puebla de los Ángeles, 8 de enero de 1699".

al ex alcalde destaca que el interés último del administrador era recuperar el impuesto evadido sino evidenciar el uso y abuso del privilegio fiscal, que buscaba eliminar como argumento en la negativa a contribuir con la alcabala. En este caso es conveniente aclarar que no existe un privilegio fiscal concedido a las autoridades del cabildo. Sin embargo, Joseph de Veytia acusa a los regidores de hacer uso del recurso de privilegio en su calidad de funcionarios del rey, hecho totalmente contrario a la naturaleza del concepto de privilegio, sólo concedido por la autoridad del monarca.

En los conflictos con el obispo y el canónigo, en los primeros dos años de gestión, Joseph de Veytia obtuvo el apoyo necesario para ejercer su cargo y defender los intereses de la Real Hacienda. Al mismo tiempo, logró una posición política dentro de la sociedad poblana. El administrador de las alcabalas demostró que contaba con el soporte necesario para desempeñar la comisión encomendada por el rey. Los informes manifestaron el deseo constante de sanear la administración de la renta alcabalatoria y bajo este principio, el administrador ejercería toda la autoridad necesaria para implementar su concepción del impuesto, tareas que formaban parte del nombramiento de los comisarios. En el proceso de reafirmar su autoridad y reconfigurar sus atribuciones en la región, el apoyo de redes externas, el consejo, el virrey y el rey fueron decisivos para defender su cargo y el alcance del mismo. La continua defensa del carácter privativo de la comisión en la administración del gravamen se convirtió en el argumento central de Joseph de Veytia frente a las autoridades virreinales. Y en tanto dichas autoridades respetaran el carácter privativo de la comisión no habría conflictos de invasión de jurisdicción. Sin embargo, la defensa de competencias jurisdiccionales enfrentaba a dos sistemas de administración de justicia. La de Joseph de Veytia se ceñía al carácter fiscal de su administración, por lo que los grupos de interés disconformes podían apelar a otro tipo de justicia en la que el administrador se encontrara imposibilitado para ofrecerla. En este espacio de acción las autoridades novohispanas, la Audiencia y el virrey tuvieron la oportunidad de intervenir y atacar el poder del comisario regio. No obstante las sanciones emitidas en 1699 respecto a los privilegios fiscales, los actores locales no cesaron en defenderlo, bien amparados en la autoridad de funcionario del rey o en el estamento eclesiástico y la apelación constante de los grupos afectados construyó un escenario propicio para la intervención de las autoridades virreinales. El conflicto en 1715 con la Audiencia y el virrey es un buen ejemplo de la

invasión de jurisdicción y Joseph de Veytia no dudo en exponer el atropello al consejo y a Felipe V.

En 1714, la Audiencia no respetó la investidura de Joseph de Veytia como consejero del máximo tribunal indiano y despachó órdenes para evaluar su gestión como alcalde mayor. La inexplicable solicitud de la Audiencia era para Joseph de Veytia resultado de “posiciones injuriosas y denigrativas de mi obrar”, expresadas por los oidores que difundían escritos donde atacaban la administración de Veytia, exhibiendo el descontento de los contribuyentes, la disminución del comercio e incluso la emigración de comerciantes a la ciudad de México. Para el administrador, el memorial de los oidores, y el apoyo que el virrey había demostrado no evitando su envío al consejo, era movido por la preeminencia de su grado y por el deseo de recuperar el control fiscal y político de las alcabalas de la ciudad de Puebla.<sup>76</sup>

Las sospechas de Joseph de Veytia de un contubernio entre el virrey duque de Linares y miembros de la Audiencia no eran del todo infundadas. Y en efecto, el virrey manifestó en una instrucción a su sucesor, el marqués de Valero, el desmedido poder que el comisario poblano ostentaba amparado en su justicia privativa. El duque de Linares informaba que el excesivo control de Joseph de Veytia sobre la alcabala había disminuido el trato y caudal de los comerciantes de la ciudad que anteriormente comerciaban

sus vecinos en la manufactura de géneros de bayetas, jabón, artificios de hierro y vidriados que por ser única y con distinción su calidad fomentaba caudales de que hoy carecen porque han hallado estas fábricas mejor asilo en otras partes con mejor clima y fáciles al comercio si no es por un jacal que estuviese libre de la jurisdicción de Juan Joseph de Veytia, alentara la esperanza de poderles mejorar la fortuna sólo puede compensar la providencia de que se alienten algunos gachupines o flotistas, como sucedía antes a las venidas de las flotas en esta ciudad (...).

El ejemplo de la persecución que Joseph de Veytia ejercía sobre los comerciantes era evidente en el barrio de San Pablo; anteriormente ocupado por una multitud de familias, se des poblaba a causa de la alcabala. Ante el escenario, el duque de Linares sentenciaba que “aburridos los vecinos de todas clases por el horror que ha tomado a la soberanía, que ostenta Veytia en

<sup>76</sup> AGI, México 824, “El juez superintendente de las alcabalas de la ciudad de Puebla a su Majestad y al Consejo, Puebla de los Angeles, 30 de septiembre de 1715”.

el dominio con que los gobierna y desespera, hoy es necesario para reducirlos al sosiego, se les mande, no altere ordenanzas, ni fomenté parcialidades en los comunes (...)". Y como primera medida para frenar el excesivo poder que el comisario ostentaba recomendaba la suspensión en el empleo de alcalde mayor y por lo tanto tomarle residencia.<sup>77</sup> Las condiciones virreinales no eran favorables a la administración del comisario.

El año de 1715 fue difícil para la administración de Joseph de Veytia, pues a la vez que enfrentaba a la Audiencia, el obispo poblano, Pedro Nogales Dávila, iniciaba un conflicto por la libre introducción de un hato de carnero a la ciudad para la manutención del hospital de San Pedro que estaba a su cargo.<sup>78</sup> La solicitud del obispo era que el obligado del abasto de carne en la ciudad y el superintendente de las alcabalas permitieran la introducción y matanza del carnero para sustento del hospital sin que éste causara el gravamen ni el obispo tuviera obligación de comprar el carnero en carnicerías del obligado. El obispo denunciaba ante el virrey, marqués de Valero, que en un primer momento hizo la solicitud a Joseph de Veytia Linaje explicándole la necesidad del hospital de San Pedro de contar con un hato de carnero que abasteciera a los enfermos, misma que le fue negada. De acuerdo con los informes proporcionados por el obispo, el hospital atendía a enfermos provenientes de las islas y de todas partes del reino y en razón de la importancia del camino de Puebla al puerto de Veracruz, la ciudad albergaba a una población de paso, pobres en su mayoría, que se embarcaban en las flotas. El carácter itinerante de dicha población les

<sup>77</sup> BNM, MSS, 2929 "Instrucción del Duque de Linares, gobernador de la Nueva España para su sucesor, con descripción geográfica y política de su gobierno e informe de los males que padecía, México, 22 de marzo de 1723". Agradezco a la profesora Guillermina del Valle haberme proporcionado este documento.

<sup>78</sup> La fecha exacta de la fundación del hospital real de San Pedro se desconoce y según datos del cronista Fernández de Echeverría, en 1574 ya existía. El sostenimiento y administración dependió del cabildo eclesiástico. El hospital de San Pedro fue el más importante de la ciudad y el cabildo eclesiástico supervisó constantemente sus servicios y buscó el apoyo de particulares para su sustento además del noveno y medio proveniente del diezmo. En 1693 el obispo Manuel Fernández de Santa Cruz introdujo mejoras en la estructura, organización y dotó de mayores recursos para el abasto de la botica. A principios del siglo XVIII, el hospital se hallaba dirigido por el licenciado Pedro Delgado Soria, clérigo presbítero, conservándose en excelentes condiciones de servicio, limpieza y en su economía. En esta época se fundó como anexo al hospital un orfanato. Y en 1715, el obispo Pedro de Nogales le otorgó nuevas ordenanzas, dirigiéndolo a partir de 1715 un rector nombrado por el obispo. Muriel, *Hospitales de la Nueva España*.

impedía recurrir a algún familiar en caso de enfermedad y por lo tanto se refugiaban en el hospital bajo su cuidado.

El nosocomio de San Pedro perteneciente a la catedral de Puebla se mantenía de la renta del noveno y medio de los diezmos, que oscilaba entre 12 y 13 000 pesos. De estos ingresos se cubrían los salarios de médicos, rector, boticario, enfermero mayor, ayudantes, sirvientes y cocineros. La población que acudía al hospital ascendía a poco más de 180 enfermos, mismos que en los meses de febrero a mayo podía aumentar a 230 y 250. Los enfermos estaban distribuidos en distintas salas: para hombres, mujeres, españoles, indios y otra donde se daban unciones. La renta obtenida del noveno y medio del diezmo resultaba insuficiente para atender a los enfermos, mantener la botica, satisfacer los salarios y pagar alimentos. La licencia implicaba el permiso para adquirirlos en el lugar de conveniencia del obispo, no causar el gravamen por la compra porque eran para el abasto de los enfermos y matarlos en un rastro de la ciudad sin pagar por ello al obligado correspondiente. El obispo sostenía que anualmente pagaba a éste más de 1 600 pesos por la carne que entregaba al hospital, que la mayoría de las veces era de mala calidad. Por otra parte, en caso de contar con licencia de introducir el carnero para su propio abasto, el hospital aprovecharía el sebo en la fabricación de velas y la lana en colchones y mantas para los enfermos. Pero, ante la negativa de Joseph de Veytia de otorgar la licencia, el obispo se dirigió al virrey solicitándole su intervención para emitir una orden al cabildo de la ciudad y al administrador de las alcabalas que le permitiera introducir los carneros.<sup>79</sup>

En esta ocasión, la súplica del obispo dio resultado y fue favorecido por el virrey marqués de Valero, otorgándosele la licencia solicitada y se ordenó a las autoridades de la ciudad su cumplimiento. La disposición afectaba a dos esferas del poder de Joseph de Veytia. Como alcalde mayor debía atender la disposición del virrey al momento de realizar el remate del abasto y lograr que el obligado del abasto aceptara tal condición; en cuanto a la recaudación del gravamen debía omitir el cobro de la alcabala por los carneros introducidos. La respuesta del comisario no tardó en emitirse. En el

<sup>79</sup> AGI, México, 825, “Testimonio del manifiesto que dio a luz la justificación y equidades que practica el señor don Juan Joseph de Veytia sobre la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla que está a su cargo, Puebla de los Ángeles, 1716”.

memorial del obispo enviado al virrey conviene destacar que acompañaban la solicitud quejas respecto a la gestión de Joseph de Veytia; mostraban la arbitrariedad y despotismo del administrador en la recaudación del gravamen, la presión fiscal que ejercía sobre todos los sectores económicos y esto causaba la ruina del comercio en la ciudad. Y precisamente a estas quejas respondió Joseph de Veytia, alegando la equidad de su actuación en la recaudación. Por el momento, de la respuesta emitida interesa destacar la discusión de los privilegios fiscales, que a decir del comisario eran la razón de las quejas del obispo.<sup>80</sup>

En la misma línea de argumentos esbozados en el conflicto por el cobro del gravamen a los cereales, Joseph de Veytia defendió su celo en la recaudación y acusó de improcedente la solicitud de exentar del gravamen al carnero enviado al hospital. La respuesta argumentaba también que la riqueza de la comunidad eclesiástica en la ciudad permitía el sostenimiento del hospital de San Pedro y hacía innecesario concederle la licencia. Además, sugería que el carnero era criado en propiedades particulares del obispo y se ampararía en la licencia para evadir el gravamen. De nueva cuenta, la discusión se centraba en cómo definir la diferencia entre lo producido para el sostenimiento de la Iglesia sin ánimo de lucro, y lo producido en las propiedades que los religiosos poseían como particulares. En su defensa, Joseph de Veytia recordaba la orden del consejo de 1699 que obligaba a los eclesiásticos a presentar la certificación de los productos introducidos en la ciudad para determinar si eran causantes del gravamen. En esta orden basaba el escrutinio realizado a los clérigos que introducían productos a la ciudad, afectada por la licencia concedida por el virrey. El comisario de las alcabalas poblanas sostenía que posiblemente el reciente ingreso del virrey al gobierno novohispano lo hubiese movido a emitir una licencia de tal naturaleza a partir de informes falsos sobre su desempeño.<sup>81</sup> Por ello solicitaba, amparado en la justicia privativa de su comisión, revocase la licencia otorgada al hospital de San Pedro.

<sup>80</sup> AGI, México, 825, “Testimonio del manifiesto que dio a luz la justificación y equidades que practica el señor don Juan Joseph de Veytia sobre la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla que está a su cargo, Puebla de los Ángeles, 1716”.

<sup>81</sup> En otro memorial enviado en 1717, Joseph de Veytia volvía a emitir sus quejas sobre la actuación del obispo y el apoyo que el virrey le otorgaba, que obtenía “con una piadosa cláusula para atraer y comprar el ánimo del virrey”. AGI, México 824, “El juez superintendente de las alcabalas de Puebla a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 15 de julio de 1717”.

La respuesta del virrey fue escueta y le hizo saber al administrador de las alcabalas que desconocía los conflictos y las desavenencias anteriores y que la licencia otorgada era ajena a alguna influencia de las partes contrariadas. Sin embargo, la instrucción reservada de su antecesor, duque de Linares, es indudable que le dio información sobre la administración y el poder que Joseph de Veytia ejercía desde la ciudad de Puebla en la región. A juicio del virrey, la licencia se había otorgado por el beneficio que el hospital realizaba entre los menesterosos y enfermos que deambulaban por la ciudad y precisamente al hospital se le había otorgado la licencia, no a la comunidad eclesiástica representada por el obispo. En cuanto a la jurisdicción privativa de Joseph de Veytia, la licencia no la afectaba en vista de que la disposición no intervenía en la recaudación del gravamen y la exención solicitada era para beneficio de la población menesterosa a lo cual debía atender el virrey. Debido a la negativa de la autoridad virreinal en derogar la licencia, Joseph de Veytia se dirigió al Consejo de Indias. Pero en esta ocasión no encontró respuesta a su solicitud y el obispo disfrutó de la licencia concedida.<sup>82</sup>

El silencio o escaso apoyo que el Consejo manifestó ante la intervención de las autoridades virreinales en defensa de privilegios fiscales llevó a sentenciar a Joseph de Veytia que en caso de que los memoriales realizados por sus detractores tuvieran como resultado el cese de su comisión “la Hacienda de vuestra majestad padecerá decrementos, los propios y rentas de esta ciudad no saldrán de fraudes que los consumen ni la vecindad de pleitos, ni los abastos de carnes de su mano, ni de marañas de sus acreedores, ni los oidores sus protectores de engaños y otros medios con que los soborna”.<sup>83</sup> El *aduanero alcabalaro* recordaba al Consejo y al rey la inestabilidad política y la escasez de recursos fiscales en la ciudad de Puebla durante la gestión de los regidores. Pero sobre todo llamaba la atención sobre la falta de confianza en los actores locales para depositar la administración de una renta que durante su gestión aportaba importantes ingresos a la Hacienda. Sin utilizar el recurso de los “múltiples servicios prestados”, presente en el discurso de los regidores en el siglo XVII, Veytia Linaje desta-

<sup>82</sup> AGI, México, 825, “Testimonio del manifiesto que dio a luz la justificación y equidades que practica el señor don Juan Joseph de Veytia sobre la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla que está a su cargo, Puebla de los Ángeles, 1716”.

<sup>83</sup> AGI, México 824, “El juez superintendente de las alcabalas de Puebla a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 15 de julio de 1717”.

caba la rentabilidad que los recursos alcabalatorios producían gracias a sus empeños por controlar la evasión que los grupos de interés realizaban en la ciudad. Esfuerzos que eran coactados por las autoridades virreinales. No obstante la rentabilidad de los ingresos demostrada en las certificaciones anuales enviadas al consejo, las condiciones políticas eran del todo adversas al *aduanero alcabalero*. Además, frente al estamento eclesiástico, Joseph de Veytia fue incapaz de establecer un canal de negociación, sistema que sí puso en práctica con otros grupos de interés.

Al mismo tiempo que se desarrollaba el conflicto con el obispo, Joseph de Veytia Linaje iniciaba otro con las autoridades fiscales del virreinato por invadir su jurisdicción civil. El comisario fiscal obtuvo en 1699 la facultad de administrar y arrendar la recaudación del gravamen en las jurisdicciones vecinas. El arrendamiento de las alcabalas de Huejotzingo fue para los diputados del comercio de la ciudad de Puebla. Es de destacar que el sistema de arrendamiento en las jurisdicciones agregadas ofreció la oportunidad al comisario y a la comunidad de los diputados del comercio de establecer un consenso benéfico para la contribución y recaudación del gravamen en la ciudad de Puebla. El consenso resultó efectivo porque durante la gestión de Joseph de Veytia la comunidad que se mantuvo alejada de todo conflicto con el comisario fue precisamente la de los comerciantes. En el caso de Huejotzingo, los diputados del comercio subarrendaron la recaudación a Ignacio de Figueroa. En este contexto, el recaudador inició un conflicto en contra del alcalde mayor de Huejotzingo, Antonio de Cos y Cevallos, cuando se negó a contribuir el gravamen por los repartimientos hechos en la provincia de ganado mayor, mulas, camarón y otros. El subarrendatario en curso, Ignacio de Figueroa, se dirigió al comisario de las alcabalas para denunciar la evasión del alcalde mayor. La primera resolución de Veytia Linaje fue ordenar y aplicar la Justicia privativa concedida por el consejo para obligar al evasor a pagar la contribución correspondiente. En tanto, el acusado se dirigió a la Audiencia de México para denunciar los malos manejos de Ignacio de Figueroa en la recaudación del gravamen. Y esta denuncia de hechos produjo que el conflicto se trasladara a una invasión de jurisdicciones entre la Audiencia y Joseph de Veytia.

A la queja del alcalde mayor de Huejotzingo, la Audiencia resolvió que Ignacio de Figueroa entregara ante el alcalde los cuadernillos del cobro del gravamen para ser evaluados y conocer el comportamiento del ingreso. Ante la resolución y falta de apoyo de los diputados del comercio, Ignacio de

Figuroa se dirigió de nueva cuenta a Joseph de Veytia para informarle la resolución de la Audiencia. El comisario le recordó que en su calidad de recaudador se encontraba bajo su jurisdicción privativa y por lo tanto no debía rendirle cuentas a ninguna autoridad fiscal o judicial en el virreinato.<sup>84</sup> A partir de la resolución de la Audiencia, el conflicto adquirió la naturaleza de invasión de atribuciones por lo que Joseph de Veytia se dirigió al Consejo de Indias para denunciar la intervención de un órgano de gobierno virreinal en su comisión. El conflicto se desarrolló entre 1716 y 1718; las condiciones políticas al interior del virreinato y en el Consejo no eran del todo favorables al comisario.<sup>85</sup> El disfrute de una justicia privativa no parecía agradar a los miembros de la Audiencia y al virrey en turno, instancias que buscaban limitar los amplios poderes que Joseph de Veytia disfrutaba.

En 1718 el Consejo emitió una resolución sobre el conflicto entre el alcalde mayor de Huejotzingo y el recaudador de la alcabala. Dada su naturaleza y la intervención de la Audiencia de México, el consejo resolvió atendiendo a las dos partes en las que el conflicto se había dividido: la intervención de la Audiencia en la justicia privativa de Joseph de Veytia y la evasión del alcalde. En el primer caso reconoció la resolución de la Audiencia apoyando la entrega de los cuadernillos de cobro del gravamen para ser evaluados por el alcalde y los diputados del comercio. El fiscal del Consejo justificaba la resolución entre Ignacio de Figuroa y los diputados del comercio; el primero llevaría a cabo la recaudación del gravamen; correspondía a la justicia ordinaria por ser “un contrato particular hecho entre los vecinos para su buen gobierno y así el administrador les debe dar la cuenta por la obligación en que la ciudad y sus individuos están constituidos de pagar a

<sup>84</sup> AGI, México 821, “Testimonio de los autos de lo determinado por la Audiencia de México en la causa que siguió don Ignacio de Figuroa administrador de alcabalas de esta ciudad”.

<sup>85</sup> Los miembros del Consejo eran partidarios de la candidatura del príncipe austriaco. Bernard, *Le Secretariat D'Etat et le Conseil Espagnol des Indes, 1700-1808*. Las reformas emprendidas por Felipe V a partir de 1713 despojaron al tribunal indiano de una de sus mayores prerrogativas: los asuntos de la Hacienda pasaron a depender de una jurisdicción mixta de consejeros de Hacienda e Indias. En 1714 se crearon las secretarías de Estado, Guerra, Justicia y Gracia, y Marina e Indias, que permanecieron hasta 1717, cuando se dispuso la existencia de sólo tres secretarías, Justicia, Guerra y Hacienda. Y por último, las reformas promovieron el fortalecimiento del poder virreinal, nombrando a los virreyes y gobernadores superintendentes de Hacienda y su acción estuvo supervisada por el secretario de Indias desde 1717.

su Majestad el precio del arrendamiento”.<sup>86</sup> Es decir, haber efectuado un subarrendamiento entre los diputados del comercio y Figueroa escapaba a la jurisdicción privativa de Joseph de Veytia en vista de que a éste sólo debían responder los primeros por ser en quienes había recaído el arrendamiento del gravamen en Huejotzingo. Por lo tanto, la Audiencia de México no había intervenido en la jurisdicción privativa del comisario de las alcabalas de Puebla. En cuanto a la evasión del gravamen practicada por el alcalde mayor, el fiscal reprendía a la Audiencia por haber ignorado el fraude que el ministro realizaba con los productos comerciados. Y en la evasión del gravamen, la jurisdicción de Veytia Linaje había sido invadida por la Audiencia pues a él correspondía atender los problemas de evasión fiscal en el espacio que comprendía su comisión. Por último, el fiscal reclamaba a la Audiencia evadir el hecho de que un funcionario del rey estuviera realizando un comercio en el territorio bajo su administración.<sup>87</sup> Por ello, se le solicitaba a Joseph de Veytia que, en su calidad de juez comisario de alcabalas, atendiera el desempeño del alcalde de Huejotzingo.

En el conflicto con la Audiencia, Joseph de Veytia vio mermada su autoridad en el control de los sujetos encargados de la recaudación del gravamen. Y frente a las autoridades coloniales el conflicto evidenció la fragilidad de su justicia privativa y la posibilidad de intervenir en ésta. No obstante que las desavenencias con la Audiencia representaron un problema para la autoridad de Veytia Linaje, no tuvieron el impacto significativo de que el virrey otorgara una dispensa fiscal al obispo. El conflicto puso en evidencia la debilidad de sus redes externas que en un primer momento defendieron su gestión. Los conflictos en que la autoridad virreinal interviene en la jurisdicción del comisario de las alcabalas de Puebla evidencian la fragilidad de las redes del administrador después de 1715. En este proceso de condiciones adversas se inserta la decisión de reestructurar el cabildo con el nombramiento de regidores interinos en 1714.

La gestión de Joseph de Veytia de Linaje debe verse en un tiempo largo y en un contexto regional, virreinal y metropolitano para evaluar su relación con los grupos de interés en la ciudad de Puebla y con las autoridades virreinales. El débil apoyo del Consejo en el conflicto con el alcalde

<sup>86</sup> AGI, México 824, “Testimonio de los autos de lo determinado por la Audiencia de México en la causa que siguió don Ignacio de Figueroa administrador de alcabalas de esta ciudad”.

<sup>87</sup> *Ibid.*

de Huetotzingo y el silencio frente a la autoridad virreinal invita a pensar de nueva cuenta en las reformas a nivel virreinal y en la pérdida de poder del consejo sobre decisiones competentes a los asuntos de gobierno de las Indias. Pero antes de las condiciones adversas de 1715, Joseph de Veytia tuvo un periodo de bonanza y buenas relaciones con el consejo indiano y con las autoridades novohispanas que apoyaron su gestión. En el periodo de 1695 a 1711 Veytia Linaje instauró un cuerpo administrativo fiscal retribuido y ajeno a las redes locales y obtuvo el apoyo de las autoridades virreinales en el desempeño de su comisión. Y fue precisamente en esta etapa en la que pudo hacer uso de ese poder para establecer reformas en el sistema de recaudación de la alcabala con el fin de hacer eficiente el sistema de administración y, por lo tanto aumentar el ingreso de la alcabala en la ciudad de Puebla.

#### LA GESTIÓN DEL *ADUANERO ALCABALERO*: CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE SUS REDES

En el análisis de la esfera política y administrativa de la comisión de Joseph de Veytia en la ciudad de Puebla es posible advertir dos etapas en su gestión. La primera de confrontación con el grupo capitular poblano y con las autoridades eclesiásticas de la ciudad. Pero asimismo sostenida por la red externa del Consejo de Indias y por las autoridades virreinales, el virrey y el fiscal de la Audiencia y en la ciudad por un cuerpo administrativo fiscal supeditado a su jurisdicción. En esta primera etapa la disposición de una estructura de poder —el cuerpo administrativo integrado por guardas y ministros— resulta clave para el ejercicio del poder fiscal del comisario en la recaudación del gravamen. En una segunda etapa, la confrontación se lleva a cabo con las autoridades virreinales, la Audiencia, el virrey y con las autoridades eclesiásticas de la ciudad de Puebla. En este contexto busca el apoyo de los regidores poblanos mediante la figura de los regidores interinos. En esta etapa, el Consejo de Indias disminuye y por momentos cancela el apoyo al comisario desarticulando la red externa construida en la primera etapa de su gestión. La primera etapa se ubica temporalmente de 1698 a 1711 y fue clave para el establecimiento de la política fiscal de Joseph de Veytia en la región. Pero, además del control fiscal estableció el control político de los grupos locales en la ciudad. Los conflictos, resultado de la política fiscal

del administrador, fueron provechosos en la medida en que fortalecieron su relación con el Consejo de Indias, institución que sostuvo y legitimó las acciones. La aprobación a su proyecto de reformas —el cuerpo administrativo, las garitas y la aduana— con el objetivo de hacer eficiente la recaudación, otorgó un margen de libertad a las medidas recaudatorias del comisario. En esta etapa, el administrador construyó su red fuera del espacio en el que ejercía su gestión y es indudable que estableció contactos con la élite pero ésta no era su sustento.

En la segunda etapa, de 1712 a 1722, se ve en la necesidad de reconstruir las redes internas favorables que le permitan incluir a grupos de la élite local que formaban ya parte de su quehacer en la región. De ahí el uso de regidores interinos. En el análisis del sistema de recaudación por comisión fiscal, la primera etapa fue decisiva: en ella el administrador finca sus atribuciones para llevar a cabo el aumento de la contribución fiscal tan prometida al rey. En este sentido, resulta provechosa para el análisis de la recaudación y transferencia de los recursos fiscales administrados por Veytia Linaje. En cuanto a la red externa que lo mantuvo al frente de la recaudación de la alcabala de la ciudad, el cambio en la casa reinante no afectó de manera directa su nombramiento. Pero, cuando el tribunal indiano se vio afectado por el poder efectivo de Felipe V, el apoyo del consejo a Joseph de Veytia resultó inoperante en temas de Hacienda. La pérdida de poder del Consejo de Indias en materias de la Hacienda novohispana es otro elemento a considerar en el análisis de las relaciones del administrador con la élite regional a partir de 1714. En este contexto se explican las resoluciones a los conflictos de 1716 con la Audiencia y el virrey por la invasión de su jurisdicción. El escaso apoyo por parte del Consejo de Indias en el primer conflicto y el silencio en el segundo evidencia la fragilidad de su red externa.

El debilitamiento del Consejo de Indias en materia de Hacienda desarticuló la red externa de Joseph de Veytia y este hecho explica el fortalecimiento de su red interna en la ciudad de Puebla. El nombramiento de regidores interinos en 1714 no fue casualidad o coyuntura favorable, en vista de que desde 1699 pudo haber utilizado el recurso de incluir un grupo de apoyo en el cabildo; fue una estrategia necesaria al debilitarse su red externa. A partir de 1715 concentró todos sus esfuerzos políticos en reconstruir a la oligarquía capitular y adecuarla para sostener su gestión, grupo que formaría un frente común para defender a la ciudad de Puebla de la incursión de los agentes

virreinales. Un recurso que sí fue utilizado por los regidores durante el siglo xvii. Los triunfos de la Audiencia y el virrey frente a la justicia privativa del *aduanero alcabalero* hicieron necesaria la reconstrucción de una red interna favorable a sus intereses.

En el segundo periodo de su gestión se hace indispensable contar con un grupo interno en vista de los cambios en el consejo indiano y el escaso apoyo que éste puede otorgar al comisario fiscal.<sup>88</sup> En esta etapa también se identifica la actividad política en la alcaldía mayor de la ciudad frente a una primera etapa que concentra sus esfuerzos en la recaudación del impuesto y el incremento de los recursos. En los primeros años de su gestión, los informes que continuamente envía al Consejo no proporcionan elementos para identificar una actividad política como alcalde. Y cuando las autoridades virreinales buscaron los medios para atacar su gestión, su actividad en el cabildo poblano era la más débil y por los diferentes conflictos que se suceden en el regimiento, la Audiencia y el virrey atacarán la jurisdicción privativa de Joseph de Veytia.

En el periodo de 1698 a 1722 los conflictos políticos, administrativos y fiscales no fueron ajenos a la comisión de Joseph de Veytia. El elemento común de ambas etapas es el enfrentamiento con los grupos de interés afectados por su actividad política y fiscal. La diferencia estriba en el contexto en el que se dan los conflictos y la respuesta de la red de apoyo al comisario y a los grupos en conflicto. En una evaluación de la esfera política del *aduanero alcabalero*, el contexto urbano, virreinal y metropolitano no debe perderse. De igual manera, la gestión debe verse en un tiempo largo deteniéndose en el escenario donde confluyen todos los actores políticos involucrados en el gobierno novohispano. En una red compleja de actores que fueron beneficiados o afectados por la gestión de Veytia Linaje —regidores, virreyes, oidores, eclesiásticos, comerciantes y hacendados—, la administración del

<sup>88</sup> A la muerte de Joseph de Veytia en 1722, los regidores de la ciudad enviaron un memorial al rey y al consejo denunciando los atropellos de la comunidad eclesiástica representada por el obispo y el vicario general del obispado que buscaban por todos los medios extender la jurisdicción del privilegio eclesiástico vulnerando la de los ministros de Hacienda. Los regidores denunciaban los hechos pues en vista de la muerte de Veytia Linaje, los ingresos fiscales de la ciudad se verían disminuidos considerablemente pues no había quien defendiese las rentas de su majestad. AGI, México 820, “El cabildo, justicia y regimiento de la muy noble y leal ciudad de la Puebla de los Ángeles a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 29 de mayo de 1723”.

gravamen es elemento conductor en tanto que los beneficios o afectaciones tuvieron como eje el pago del gravamen.

En cuanto al sistema de Joseph de Veytia para hacerse de recursos, estuvo basado en la división tradicional de viento y repartimiento, pero bajo un férreo control y registro de los productos causantes. El control territorial sobre los contribuyentes otorgó una característica importante al sistema de comisión en la recaudación del gravamen. El control del espacio fiscal es la medida para evitar el fraude y ésta extiende su autoridad sobre los contribuyentes. La existencia de garitas revela un control fiscal sobre los contribuyentes además de la incorporación de actividades productivas al pago del gravamen que anteriormente se encontraban exentas, como sucedía con los cereales y la carne. El control del ingreso revela la importancia del comercio en la región e identifica a la ciudad como punto de intercambio de productos provenientes de ambos océanos. El tráfico comercial reportó los ingresos fiscales que la Real Hacienda demandaba y a pesar de las críticas manifestadas por los detractores del administrador, el comercio no se interrumpió y, según lo manifestado por las certificaciones del gravamen, el comercio contribuyó con la renta de su majestad mediante el pago de la alcabala.

En el análisis de la administración de Veytia Linaje, es inevitable la caracterización como caso excepcional dentro del sistema de administración de las rentas. No obstante, esta caracterización no resulta una causal explicativa del todo válida. No es la intención negarlo, pero resulta más constructiva una caracterización como parte de un proceso de reorganización en la administración de las rentas —proceso puesto en práctica en Castilla y discutido en capítulos anteriores— que la excepcionalidad de un caso. El ejercicio de colocar las rentas novohispanas bajo la administración de oficiales de la Real Hacienda no era inusual: las rentas de las ciudades de México y Zacatecas fueron parte de este ejercicio.<sup>89</sup> La excepcionalidad de Joseph de Veytia fue la concentración de atribuciones debido al uso de la figura del comisario, que se sostuvo por el apoyo que el consejo manifestó al *aduanero alcabalero*. La figura no era recurrente debido a los amplios poderes que dichos ministros acumulaban y su presencia podría ocasionar una pérdida de equilibrio político con el resto de los poderes.

<sup>89</sup> En el caso de Zacatecas, en el periodo de 1702 a 1711 la renta experimentó un crecimiento respecto a la administración ejercida por los comerciantes periodo que coincidió con la administración directa de la renta ejercida en la ciudad de Puebla. Gómez Gómez, *Las visitas de la Real Hacienda novohispana en el reinado de Felipe V, 1710-1733*.

La gestión de Joseph de Veytia invita a pensar y a indagar en otros casos en los que la Corona manifestara su deseo de recuperar —la mayoría de las veces de manera interina— el control sobre determinados asuntos de gobierno y de administración fiscal. En otras palabras, lo que Romano Ruggiero ha denominado la vuelta del Estado a la administración de los territorios coloniales en el siglo XVIII.<sup>90</sup> La instauración del sistema de comisión en la recaudación de un gravamen en la ciudad de Puebla no se considera como parte de una reforma integral puesta en marcha para transformar el orden administrativo vigente. Para el análisis ha resultado más constructivo considerarla como un proyecto de innovación en el sistema administrativo fiscal en el que los proyectos fiscales de los ministros del último de los Austrias y el *aduanero alcabalero* se presentan como los agentes que dirigieron la innovación. Por ello debe entenderse no como un proceso de reforma, sino de transición para hacer eficiente el sistema de administración, recaudación y uso de recursos fiscales que discutieron algunos arbitristas del siglo XVII. Por ejemplo, en los textos de Jacinto de Alcázar, Miguel Álvarez de Osorio y Francisco Centani.

La administración del comisario Joseph de Veytia Linaje representa un proyecto temprano de controlar una de las rentas más importantes de la Corona. Si bien es cierto que por momentos el control era iniciativa del agente recaudador, la iniciativa fue aprobada por la monarquía a través de su consejo. Y en cuanto al manejo de los recursos fiscales, la innovación representó la posibilidad de adecuar los ingresos a las necesidades imperiales de defensa. La gestión del comisario fiscal en la ciudad de Puebla pone en la mesa de discusión los proyectos de racionalización de recursos fiscales, proyectos presentes desde el gobierno de Carlos II; y bajo la nueva dinastía, asuntos como hacer eficiente el sistema de recaudación y racionalizar los ingresos, serán preocupaciones recurrentes en los ministros de Hacienda.

En su carácter de agente del cuerpo burocrático encargado de la fiscalidad del rey, la figura del comisario depositó en Veytia Linaje las facultades necesarias de control fiscal y político que permitieron construir y sostener su gestión. En cuanto a las funciones ejercidas por el administrador conviene recordar la discusión de Edgar Kiser respecto a los mecanismos administra-

<sup>90</sup> Romano Ruggiero, *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano, siglos XVI-XVIII*.

tivos puestos en práctica por el Estado para allegarse rentas.<sup>91</sup> El uso de un agente burocrático para llevar a cabo la recaudación fiscal es sostenido por el autor como la posibilidad del Estado de ejercer un control del agente y por la viabilidad que representa en la recaudación. Para Kiser, en el cobro de impuestos indirectos resulta más factible el uso de arrendatarios dada la movilidad del gravamen y lo impredecible del ingreso. En el modelo de análisis planteado por el autor, Joseph de Veytia funciona como un agente del Estado administrando un impuesto indirecto y, por lo tanto, fuera del esquema de su análisis. Pero si el caso no se adecua a las directrices propuestas por Kiser, se rescata la relación que establece entre un agente burocrático y el control que ofrece al Estado sobre el sistema de recaudación y la transferencia de recursos a partir del uso de la figura del comisario.

En efecto, la comisión de Veytia Linaje ofrece a la Real Hacienda un control sobre los recursos alcabalatorios concentrados en la ciudad de Puebla. Pero, a diferencia de lo propuesto por Kiser, en la figura del comisario el control de la Hacienda se ejerce sólo sobre recursos fiscales y no sobre el agente. Él tiene libertad y posee la jurisdicción necesaria para establecer los mecanismos convenientes para recabar el ingreso de la alcabala. La aclaración resulta pertinente porque permite entender la confluencia de intereses que la comisión de Joseph de Veytia representó para la Hacienda: estimar el valor de un ingreso en la considerada segunda ciudad del virreinato; descentralizar el gasto de la caja central de la Hacienda novohispana —la ciudad de México— y ejercer un control directo sobre el recurso generado para satisfacer un gasto determinado.

El control de los recursos se vio favorecido por la existencia de un agente al frente de la jurisdicción fiscal poblana. A diferencia de lo sucedido en la ciudad de México en el periodo de 1677 a 1693, en que tres oficiales estuvieron al frente de la recaudación, en el caso poblano la decisión real se inclinó por delegar responsabilidades fiscales en un agente. Y es un hecho que en términos de jurisdicción la ciudad de Puebla era un espacio de control pequeño frente al de la ciudad de México. En este sentido, un agente y la concentración de funciones facilitaron el control de la Hacienda metropolitana sobre los recursos. Así, la gestión de Joseph de Veytia en la recaudación de un impuesto de naturaleza indirecta no dependió del desarrollo de tecnologías de comunicación que facilitaran el control sobre un agente del

<sup>91</sup> Kiser, *op. cit.*, pp. 284-315.

Estado.<sup>92</sup> La administración del agente recaudador dependió de acuerdos y beneficios entre el comisario y el Estado y ello resulta un elemento importante en el cambio del tipo de administración fiscal ejercido: la oportunidad de establecer nuevos acuerdos para aumentar el ingreso fiscal en busca de una correlación con el gasto. La gestión de Joseph de Veytia permitió a las autoridades metropolitanas el control fiscal en un territorio virreinal obteniendo el beneficio de transferir los recursos a partir de las necesidades de defensa ante el avance inglés, dictadas desde la política imperial a la cual la Hacienda virreinal quedó supeditada.

A lo largo del capítulo se ha prestado atención al componente que abarca la relación con los actores sociales, políticos y fiscales, para explicar el ejercicio administrativo y político del comisario. En este análisis, la instauración de un sistema de control físico del espacio fiscal a través del uso de un cuerpo administrativo y de garitas resultó clave para el ejercicio de la actividad fiscal. Las consecuencias de esta actividad es el tema del capítulo siguiente.

<sup>92</sup> Argumento defendido por Kiser, por ejemplo: “Lo más importante es el desarrollo de tecnologías (comunicaciones, transporte, mantenimiento de registros) frente al aumento de las capacidades de control del Estado o frente al uso de los funcionarios estatales asalariados relativamente más eficientes. Estos avances tecnológicos por lo tanto serán un factor determinante crítico en la transición de la recaudación de impuestos a la administración del Estado”. *Ibid.*, p. 293.

## V. EL COMISARIO EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ALCABALATORIOS: INGRESO Y TRANSFERENCIA

En vista de las condiciones políticas, tanto virreinales como metropolitanas en que se insertó la gestión del comisario, la recaudación y transferencia del gravamen deben considerarse en ambos contextos. De la gestión fiscal interesa la política del comisario ante los contribuyentes y la existencia de espacios negociación entre actores políticos y económicos. Las fuentes permiten acercarse a las distintas categorías en que recaudó el gravamen y observar el comportamiento de los ingresos a partir del sistema de control y registro establecido desde su primer año de gestión. En cuanto a la naturaleza de la fuente —un impuesto a la circulación de mercancías— interesa destacar el valor fiscal que dicha circulación reportó a la aduana de la ciudad de Puebla y los indicadores que resultan sobre el mercado urbano y regional.

Por lo que atañe a la transferencia de ingresos interesa el origen de la orden para realizarla. Es decir, de acuerdo con la naturaleza de la comisión fiscal, el control de los recursos fue ejercido por autoridades virreinales y metropolitanas. Pero la disposición de los mismos estará determinada por el administrador. Si bien es cierto que la orden de utilizar los recursos fiscales provenía de las autoridades novohispanas y metropolitanas, satisfacer las órdenes de pago estuvo a consideración del administrador, controlando la disposición de ingresos en la aduana. En iguales circunstancias que sus antecesores, Joseph de Veytia tuvo la decisión de cuándo y a quién satisfacer primero la libranza ordenada, por lo que las transferencias son un elemento más a considerar en las tensiones que mantuvo con las autoridades virreinales. El estudio del comportamiento fiscal alcabalatorio en la ciudad de Puebla adquiere una importancia propia porque, además de lo explicado a partir de la política de recaudación y transferencia del gravamen, revela el aumento de los ingresos fiscales en la ciudad y en las jurisdicciones agregadas. En consecuencia, las distintas categorías en las que el administrador agrupó el gravamen permiten identificar los sectores económicos contribuyentes y, a

partir de su aportación fiscal a la aduana de la ciudad, proporcionan elementos para identificar la intensidad del mercado urbano en respuesta a la dinámica regional en que se encontraba inmersa, la cual responderá tanto al sistema productivo como al comercial.

#### LA RECAUDACIÓN EN LA ADUANA DE PUEBLA: VIENTO Y REPARTIMIENTO

En el análisis del ingreso fiscal en la aduana de la ciudad de Puebla se deben considerar las categorías en que el administrador recaudó el gravamen y el tipo de acuerdos con los contribuyentes para entender la política en el sistema de recaudación. Es decir, Joseph de Veytia continuó la división entre forastería y repartimiento; pero introdujo una innovación al interior de la forastería, estableciendo diferencias en el cobro del impuesto de acuerdo con el género gravado. Aunque esto no indique diferencias en las tasa del gravamen, indica acuerdos de tipo fiscal con los sectores contribuyentes. Por ello es importante detenerse en la aportación de cada producto antes de cuantificar el ingreso total. El sistema de recaudación de la alcabala se realizó a partir del registro y certificación del comercio dentro de la ciudad de Puebla. En la categoría de repartimiento estuvieron registrados todos los comerciantes establecidos en la ciudad que por decisión propia contribuían con una tasa anual por el comercio realizado. Y en la categoría de viento se registraron los comerciantes forasteros que por el volumen de sus transacciones quedaron supeditados al control en las garitas de la ciudad, según origen y tipo de mercancía.

De acuerdo con el monto de ingresos, las aportaciones de viento fueron las más importantes. Se integró por las subcategorías siguientes: 1) mercaderías; el administrador controló los registros por la actividad comercial realizada con mercancías provenientes del Pacífico, el Caribe, las Provincias del Sur y las del reino, es decir, los géneros procedentes de Castilla, Guatemala, Campeche, las Islas y la circulación interna; 2) en la de Filipinas se fiscalizaba el comercio realizado por la nao de Acapulco; 3) en la de semillas se cobraba por el comercio de trigo fuera de la alhóndiga de la ciudad de Puebla; 4) en la subcategoría de carnes se fiscalizó en un primer momento el cobro del gravamen por el ganado, mayor o menor, que se dirigía a los rastros y carnicerías para consumo de la población; pero en un segundo momento registró una tasa fija a cubrir por el obligado del abasto y dueños de rastros

por la introducción de ganado, y en este caso, la tasa fija hizo innecesario la contabilidad del ganado; 5) la última subcategoría fue la de obrajes y trapiches, concentrándose en ella los recursos por la venta de paños y telas producidos en las jurisdicciones agregadas.

En el sistema de recaudación del gravamen, Joseph de Veytia Linaje estableció una fiscalidad a partir de la transacción realizada mediante un control territorial que se tradujo invariablemente en un considerable aumento de la renta en la aduana poblana. Aunque no comparable con el sistema de administración de los regidores —dadas las características disímiles de ambos sistemas— se utiliza como referente lo aportado por los regidores frente a lo recaudado por Joseph de Veytia. A su vez, la administración de rentas del virreinato utilizará el ingreso neto que ambas administraciones aportaban a la Hacienda virreinal para evaluar la efectividad de uno u otro sistema de recaudación. La categoría de repartimiento durante la gestión de los regidores presentó variaciones importantes a lo largo de los contratos de cabezón. Los cambios se explicaron por una disminución del ingreso en la categoría de viento y por ende una mayor presión de los administradores sobre los vecinos-comerciantes de la ciudad. No obstante, la evasión era acuciante y para el último quinquenio del octavo contrato de cabezón el repartimiento representó 25 por ciento, el punto más bajo en 1694, y 47 por ciento, el punto más alto, en 1697. Por el contrario, en el primer quinquenio de la administración de Veytia el repartimiento participó con un máximo de 10 por ciento del total de los recursos recaudados. La disparidad entre ambas se explica por las disimilitudes existentes en el sistema de administración. En vista de que los regidores carecieron de un sistema de registro y control de los comerciantes forasteros, buscaron una mayor participación de sus comerciantes avecindados. Por su parte Joseph de Veytia privilegió el control en las garitas lo que se tradujo en una mayor incidencia del concepto de viento en la recaudación.

En este sentido, conviene recordar el proceso de reformas llevado a cabo en 1697. El sistema de repartimiento no estuvo sujeto a discusión, por lo que frente al sistema de los regidores —en el que se buscó que todos los comerciantes estuvieran incluidos—, Joseph de Veytia mantuvo la disposición de un registro de comerciantes menores. La categoría de vecinos presentó el comportamiento siguiente:

Cuadro 5.1  
Ingreso de vecinos por alcabala, 1699-1718

<i>Año</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Cantidad repartida (pesos)</i>
1699	511	12 167
1700	520	12 653
1701	511	14 298
1702	511	13 469
1703	515	13 973
1704	517	14 309
1705	511	12 252
1706	511	11 559
1707	511	11 602
1708	nd	nd
1709	511	10 451
1710	511	10 437
1711	514	10 285
1712	521	10 296
1713	535	11 175
1714	530	11 610
1715	559	11 714
1716	559	10 842
1717	530	11 196
1718	530	11 807

Fuente: AGI, México 824, contaduría 933  
(nd, información no disponible).

Durante la administración de Joseph de Veytia, el padrón vecinos-comerciantes mantuvo un promedio de 500 sin importantes variaciones de un año a otro. En el mismo sentido, su participación dentro del ingreso total representó una media de ocho por ciento. El comportamiento estable del ingreso por parte de los vecinos empadronados responde a la naturaleza del registro del causante, basada en una tasa valorativa sobre las transacciones a realizar. Pero es posible advertir que los contribuyentes en esta categoría tuvieron una participación menor en el comercio de la ciudad. Es posible

inferirlo a partir del monto de la contribución en esta categoría. Por otra parte, Joseph de Veytia no realizó nuevos empadronamientos, por lo que utilizó el último padrón de los regidores. El padrón de 1698 registró una población de 516 vecinos-comerciantes y una contribución de 33 817 pesos; en 1699, durante la gestión de Joseph de Veytia, se tasaron 511 vecinos con una contribución de 12 167 pesos. Las cifras revelan la disparidad entre los sistemas de fiscalización y una disminución de la presión fiscal sobre los comerciantes empadronados. En esta misma línea de comparación conviene destacar que el último padrón de los regidores arroja datos del tipo de contribuyente: comerciante, tendero, labrador, obrajero, arriero, herrero y mesonero. Durante la gestión de Joseph de Veytia se distribuyeron entre las categorías de viento y repartimiento. La nueva disposición fiscal permitió disminuir la presión sobre vecinos-comerciantes y el padrón se concentró sólo en la inclusión de contribuyentes con tratos menores.

A partir de los ingresos del repartimiento es posible plantear una política distinta en el caso del padrón de Joseph de Veytia en tanto que grandes mercaderes se incorporaron a la fila de contribuyentes de viento, mientras tenderos y dueños de puestos en la plaza se mantuvieron en la de repartimiento.<sup>1</sup> En cuanto a los beneficios del grupo de vecinos-comerciantes censados en los repartimientos, se vieron liberados de la presión que ejercían los antiguos arrendatarios del gravamen porque dejaron de cubrir las deficiencias en la recaudación del sistema de viento. En cuanto a la categoría de contribuyentes de este sistema, reflejó variaciones importantes en cuanto los ingresos dependían de los comerciantes que abastecían al mercado urbano de Puebla y la fiscalización se realizó en subcategorías de ingreso por origen de mercaderías y género comerciado. Para los años de 1698 a 1718, el ingreso se comportó de la siguiente manera:<sup>2</sup>

<sup>1</sup> El tendero distribuía diversas menudencias desde su establecimiento, mientras el dueño de puesto en la plaza era conocido como mesillero y distribuía también distintos géneros como chile o listones. En el caso de éste debía también una contribución al cabildo de la ciudad.

<sup>2</sup> Los datos desagregados se obtuvieron de las certificaciones anuales enviadas por el administrador. Los totales se obtuvieron de las anuales y de dos certificaciones realizadas al finalizar la gestión de Joseph de Veytia; en este caso se obtuvo la información hasta 1723. En los años 1708 y 1719 el consejo no recibió las certificaciones anuales, salvo los totales de ingreso. En el rubro de Filipinas, los años 1706, 1714 y 1716 no arribó la nao.

Cuadro 5.2  
Ingresos por alcabala de viento de la ciudad de Puebla, 1698-1721

Año	Carnes	%	Mercaderías	%	Semillas	%	Filipinas	%	Repartimiento	%	Obrajes	%	Total
1698	3923	3	93942	77	8942	7	15262	13					122069
1699	4078	3	114170	75	7379	5	14038	9	12167	8	188	0	152020
1700	3746	3	106818	75	6410	4	12056	8	12653	9	1055	1	142738
1701	4775	4	96436	71	7663	6	11482	8	14298	11	1023	1	135677
1702	4775	4	83841	68	7008	6	12681	10	13469	11	1028	1	122802
1703	4725	4	90164	72	8618	7	6848	5	13973	11	900	1	125228
1704	4850	4	95313	73	8608	7	7107	5	14309	11	900	1	131087
1705	4850	4	88260	72	9324	8	6706	5	12252	10	1108	1	122500
1706	4850	3	120741	83	7242	5			11559	8	1250	1	145642
1707	4850	3	110907	75	8184	6	10206	7	11602	8	1250	1	146999
1708	nd		nd		nd		nd		nd		nd		141482
1709	4850	3	96641	69	8977	6	19122	14	10451	7	810	1	140851
1710	4850	4	85305	71	8680	7	10194	8	10437	9	675	1	120141
1711	4850	4	95019	72	7864	6	12592	10	10285	8	825	1	131435
1712	4850	4	91006	74	7245	6	9222	7	10296	8	825	1	123444
1713	4850	4	89320	73	7469	6	9202	8	11175	9	458	0	122474
1714	4850	4	84220	77	8203	7			11610	11	800	1	109683
1715	4850	4	75694	69	7876	7	9235	8	11714	11	800	1	110169
1716	4850	4	104987	82	6837	5			10842	8	550	0	128066
1717	4850	4	75863	70	7686	7	9116	8	11196	10	200	0	108911
1718	4850	4	98763	80	5628	5	2085	2	11807	10	250	0	123383
1719	nd		nd		nd		nd		nd		nd		90426
1720	4850	4	78210	71	nd		13792	13	12309	11	250	0	109411
1721	4850	4	113355	84	nd		3849	3	12310	9	250	0	134614
Totales	103622		2088975		155843		194795		250714		15395		3041252

Fuente: AGI, Contaduría 933.

% de participación respecto al ingreso total anual.

El rubro de forastería o ingresos a viento presentó mayor diversidad dado el registro diario de mercancías en las garitas de la ciudad. El recurso fiscal registrado es también un indicador de la dinámica comercial de abasto urbano y del papel que cumplió la ciudad de Puebla como centro de intercambio. Como ya se ha explicado en otro momento, el gravamen de la alcabala permite identificar el establecimiento de redes comerciales y de centros neurálgicos alrededor de los cuales se articulaba un mercado regional. Para los fines de esta investigación, interesa el valor fiscal que dicha circulación reportó a la aduana de la ciudad de Puebla. Pero sin descuidar el análisis de los sectores comerciales que mayor ingerencia tuvieron en la recaudación del gravamen.

Las subcategorías que tuvieron un porcentaje de participación menor a 5 por ciento del total del ingreso recaudado fueron carnes y obrajes. En el análisis de la subcategoría de carnes, es posible advertir dos momentos que responden a la política del administrador para cobrar el impuesto. En principio, la alcabala de carnes fiscalizaba el ingreso de ganado mayor y menor que los obligados del abasto introducían a la ciudad para el consumo. Pero también se cobraba a los dueños de rastro por el ganado sacrificado en sus establecimientos. De acuerdo con las políticas de abasto del cabildo de la ciudad, el obligado firmaba un contrato por un periodo de dos a tres años, comprometiéndose a mantener abastecidas las carnicerías; durante el siglo xvii, el cabildo mantuvo dos obligados, uno para abasto de carnero y otro de vaca. En cuanto a la alcabala, durante la administración de los regidores los abastecedores de carne estuvieron exentos de contribución. La exención fue parte de una política de concesiones de los regidores para mantener el apoyo de los obligados en el abasto a la población y en otras contribuciones que les fueran solicitadas. Por ejemplo, para mantener los rastros y las cañerías.

En sus primeros años de gestión, Joseph de Veytia realiza una política diferente para los introductores de ganado. En el periodo de 1698 a 1700 cobró el gravamen a los obligados y a los propietarios de rastros, establecido a partir del ingreso del ganado, tanto por el obligado como por los dueños de rastro. En esta primera etapa, los ingresos revelan la introducción del ganado a la ciudad, así como una diversidad entre los propietarios de rastros. No se debe olvidar que en su calidad de alcalde mayor, Joseph de Veytia contaba con la potestad de otorgar concesiones para el abasto y la administración de los rastros y al mismo tiempo establecer el valor de la alcabala por el ganado de carnero y vaca. En una política de negociación para llevar a cabo la re-

caudación, modificó los términos del impuesto a la introducción del ganado para el abasto debido a que los registros de los primeros años revelan una recaudación por unidad. Pero a partir de 1701 optó por establecer una cuota que no necesariamente dependiera de las cabezas de ganado. Es decir, al igual que los contribuyentes en el sistema de repartimiento, los de ganado fueron gravados mediante una cuota anual por concepto de alcabala.

En el cambio de un sistema de tasación por unidad de ganado a otro por cuota, la explicación es la política de negociación y la existencia de un acuerdo entre este tipo de contribuyentes y el comisario. En cuanto a las diferencias entre ambos sistemas de imposición, en el periodo de 1698 a 1700 el ingreso de carnes tuvo una media de 3900 pesos frente a la cuota de 4850 pesos establecida para la ciudad de Puebla a partir de 1701, por lo que el pago anual por concepto de ganado tuvo un rendimiento mayor que la contabilidad diaria para el abasto. En cuanto al pago por la introducción de ganado a la ciudad para el abasto, el establecimiento de una cuota fija por concepto de alcabala de carnes produjo beneficios para ambas partes, en tanto los contribuyentes se vieron exentos del control de los guardas de caminos y de la presentación de certificaciones. Por su parte, Joseph Veytia obtuvo un ingreso fijo sobre una contribución que dependía del consumo de la población, manteniendo exento el ingreso fiscal por concepto de ganado de tales vaivenes.

En el proceso de negociación entre contribuyentes y recaudador, en la de alcabala de carnes se observa un fenómeno interesante a partir 1701: la concentración de beneficios. En el periodo de 1698 a 1700 hubo diversidad entre propietarios de rastros y obligados (véase cuadro 1 del anexo). Por el contrario, después de 1701 los rastros se concentrarán en Pedro de Mendoza y Escalante y Juan de Noriega, ostentando ambos en distintos momentos el cargo de obligado del abasto. Los dos formaron una alianza económica, además de ser primos, para detentar el monopolio de la carne que mantuvieron por las relaciones políticas y el cargo de Pedro de Mendoza como alguacil de la ciudad. El traspaso del abasto entre ambos se mantuvo hasta la muerte de Juan de Noriega. Posteriormente, asumió la tutela de los negocios el alguacil y controló el abasto de carne en la ciudad hasta 1712, en que las condiciones políticas le fueron adversas. Desde sus inicios en el abasto, el alguacil Pedro de Mendoza se había ganado adversarios —regidores y criadores de ganado principalmente— que buscaron por todos los medios quitarle el monopolio, lo cual consiguieron en 1713.

La concentración de ambas actividades, abasto y rastro, en uno o dos monopolistas, facilitó la negociación entre contribuyente y recaudador permitiendo el establecimiento de una tasa fija. El fenómeno revela la red de beneficios y acuerdos que el administrador estableció con miembros del grupo de comerciantes, red necesaria para enfrentar los conflictos políticos con el grupo de regidores y miembros de la comunidad eclesiástica. En este caso, es interesante que cuando el comerciante abusaba de la red de apoyo otorgada por Veytia Linaje, perdía el favor del *aduanero alcabalero*. El ejemplo evidente es el alguacil Pedro de Mendoza, cuyas prácticas monopólicas en el abasto de carne se vieron coactadas cuando obtuvo una cédula real para verse librado de la jurisdicción del alcalde mayor. El atentado contra la autoridad del comisario fue el punto final del monopolio en el abasto y Joseph de Veytia aprovechó las denuncias de abusos en el abasto que regidores y ganaderos habían externado desde hacía tiempo y logró quitarle el control de la venta de carne en la ciudad.<sup>3</sup> A partir de 1714 Joseph de Villaseptien disfrutó de ambas concesiones, recurriendo a las mismas prácticas monopólicas de su antecesor.

La contribución de la subcategoría de obraje representó un porcentaje no mayor a uno por ciento del total. Dada la importancia de los obrajes en la ciudad, resalta una participación tan baja de ese rubro. Pero en ella se fiscalizaba no a los obrajes ubicados en la ciudad de Puebla sino en las jurisdicciones agregadas, contribuyendo por los paños y tejidos de lana manifestados en la aduana de la ciudad. Es de recordar que al concedérsele a Joseph de Veytia la administración de las jurisdicciones agregadas, se reservó la prerrogativa de cobrar en la aduana de Puebla los géneros que considerara necesarios. De ahí que esta categoría representara a los establecimientos de obrajes ubicados en las jurisdicciones agregadas y tuviera un porcentaje de ingreso tan bajo en la aduana (véase cuadro 2 de los anexos). Los datos del ingreso fiscal por los obrajes de Tlaxcala, Cholula, Apizaco y Atlixco muestran una disminución del comercio de paños en la ciudad de Puebla y de los establecimientos textiles. Aunque es un hecho que los datos registrados en la aduana no permiten concluir que la falta de registro fiscal fue resultado de baja producción o comercialización, porque se carece de otros indicadores,

<sup>3</sup> Sobre la vida de este próspero comerciante poblano, véase Alfaro, “¿Quién encarceló al alguacil mayor de Puebla? La vida, los negocios y el poder de don Pedro de Mendoza y Escalante, 1695-1740”, *Estudios de Historia novohispana*, (1999), pp. 31-62.

como propietarios, acuerdos para estar exentos o la decisión de los productores de comerciar los paños en las jurisdicciones agregadas.<sup>4</sup>

La subcategoría de semillas tuvo un porcentaje de participación de 5 a 8 por ciento; debe recordarse que fue el gravamen sobre el comercio de cereales el más conflictivo para el administrador. El impuesto por el comercio de granos era el realizado fuera de la alhóndiga de la ciudad y dado un porcentaje tan bajo de participación es posible plantear que los hacendados optaron por comerciar los granos en la alhóndiga donde la contribución era menor que el pago de la alcabala y los recaudadores eran los regidores de la ciudad, en su mayoría propietarios de haciendas. La escasa participación del sector semillas en el sistema de fiscalización por alcabala nos remite a un punto discutido en el capítulo anterior: la progresiva expansión del sector eclesiástico como propietario agrícola que, no obstante los esfuerzos de Veytia, escapó a la contribución. La renta decimal confirma la expansión de una clase de propietarios cuyas obligaciones para con la contadurías y oficinas de diezmos eran nulas o muy reducidas y que también influyeron en el comportamiento de la fiscalidad eclesiástica, más aún durante la primera mitad del siglo XVIII. La renta decimal en el obispado poblano para este periodo refleja un estancamiento del ingreso. Sin embargo, se está lejos de considerar a la región agrícola poblana en el periodo de 1700-1730 como un sector en crisis. Más bien sus niveles de ingreso están lejos de compararse con la dinámica de ingresos del Bajío, debido a las diferencias en las condiciones de expansión de la población y en los niveles de explotación agrícola.<sup>5</sup> Los registros impositivos tanto del diezmo como de la alcabala sólo permiten suponer un sector agrícola que escapaba a los sistemas de fiscalización de las autoridades civiles y eclesiásticas.

El comercio con Filipinas representó en los ingresos fiscales una participación no mayor a 13 por ciento, manteniendo una media porcentual de ocho unidades. El comercio dependía del arribo de la nao de Acapulco y los registros marcan su ausencia en tres ocasiones. De acuerdo con los ingresos fiscales registrados en la aduana de Puebla, Filipinas representó un porcentaje muy bajo frente al comercio realizado con otras partes del reino. La baja participación fiscal del comercio con Filipinas en la ciudad de Puebla

<sup>4</sup> Sobre el comportamiento de la industria textil en el siglo XVIII véase Miño, *Obrajeros y Tejedores de Nueva España, 1700-1810: la industria urbana y rural en una economía colonial*.

<sup>5</sup> Medina Rubio, *La iglesia y la producción agrícola en Puebla 1540-1795*, p. 208; sobre el análisis de la renta decimal en el Bajío véase, entre otros, Morin, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII*.

plantea una orientación de los comerciantes poblanos a las mercaderías por la vía del Atlántico. En este sentido conviene mencionar que según las investigaciones de Carmen Yuste, el movimiento comercial transpacífico revela una notable recuperación desde 1690 hasta 1720, en que vuelve a sufrir una contracción y el ingreso por concepto de almojarifazgo en la caja de Acapulco.<sup>6</sup> No obstante, en la caja de Puebla la alcabala por comercio con Filipinas no representó una contribución importante y no refleja el crecimiento del comercio con la nao. Con ello no se pretende demeritar la participación de mercancías de China en el mercado de la ciudad de Puebla; pero los ingresos alcabalatorios de la ciudad permiten sostener que dicho rubro tuvo una participación menor en los recursos fiscales recaudados por Joseph de Veytia correspondientes al abasto del mercado poblano.

La subcategoría de mercaderías era un amplio sector que incluía el comercio con el Atlántico a través de la flota de Castilla, con las islas y los distintos mercados del reino. Los ingresos fiscales registrados en esta categoría representaron para el periodo de 1698 a 1718 una media porcentual de 74 unidades, que se traducen en un ingreso de 94 870 pesos. La contabilidad en este rubro materializó los esfuerzos del cuerpo fiscalizador de Joseph de Veytia; el control y registro de los comerciantes en la aduana aumentó los ingresos desde el primer año de su gestión. De una aportación de los regidores tasada en 57 300 pesos, sólo el rubro de mercaderías en el primer año de la nueva administración generó un ingreso de 93 942 pesos. En cuanto a la articulación comercial de la ciudad de Puebla, los registros fiscales evidencian una preponderancia con los circuitos del atlántico y de tierra adentro (véase gráfica 1 de los anexos). En la evaluación de las categorías viento y repartimiento, Joseph de Veytia mantuvo una media de ingreso por concepto de alcabala de 125 619 pesos, cantidad muy superior a lo reportado por la administración anterior.

Del análisis de conjunto resalta que el rendimiento más alto se obtuvo durante los años de convulsión de la guerra de sucesión en España, proceso del que se mantuvo exento el comercio en tanto continuó reportando un ingreso fiscal a la Hacienda. En términos de rendimiento, la administración de Joseph de Veytia reportó ingresos considerables y fue un factor importante para mantenerlo al frente de la recaudación. Por otro lado, a pesar de los vaivenes políticos que el administrador tuvo que enfrentar, no hubo intentos

<sup>6</sup> Yuste López, *El comercio de la Nueva España con Filipinas, 1590-1785*.

de disputarle la administración del gravamen por parte de los regidores o comerciantes de la ciudad. En cuanto a los órganos fiscales, tanto del virreinato como de la metrópoli, tampoco mostraron interés en modificar el sistema por el cual eran captados los recursos fiscales en la ciudad de Puebla.

Cuadro 5.3  
Ingresos por alcabala de la ciudad de Puebla, 1698-1722

<i>Año</i>	<i>Viento y repartimiento</i>	<i>Año</i>	<i>Viento y repartimiento</i>
1698	122 069	1711	131 435
1699	152 020	1712	123 444
1700	142 738	1713	122 474
1701	135 677	1714	109 683
1702	122 802	1715	110 169
1703	125 228	1716	128 066
1704	131 087	1717	108 911
1705	122 500	1718	123 383
1706	145 642	1719	90 426
1707	146 999	1720	109 411
1708	141 482	1721	134 614
1709	140 851	1722	99 244
1710	120 141	<i>Tótal</i>	3 140 496

Fuente: AGI, Contaduría, 933, "Certificaciones", Escribanía 202 A, "Certificación del Tribunal y Real Hacienda, 28 de Noviembre de 1726".

En la administración de los recursos fiscales en la ciudad de Puebla, Joseph de Veytia conservó una política de control sobre las transacciones que causaban el gravamen. Pero, al mismo tiempo, mantuvo una política de consenso con los contribuyentes. La manifestación directa de tales acuerdos fue el cobro del gravamen en la subcategoría de carnes. Si bien es cierto que sólo una reflejó tal hecho, el recaudador implementó otros acuerdos no escritos con los comerciantes. De acuerdo con el análisis del ingreso, la sub-

categoría más importante fue la de mercaderías —integrada por comerciantes contribuyentes de viento— y dados los términos de registro establecidos por el administrador, el gravamen debía pagarse al momento del ingreso. No obstante, Joseph de Veytia estableció acuerdos con los contribuyentes permitiendo que, una vez evaluada la mercancía y determinado el monto de la contribución, ingresaran a la ciudad y después de cierto tiempo cubrieran el gravamen causado, política de consenso crucial para la continuidad de su gestión. Esta política se vio facilitada por la existencia de un espacio fiscal controlado por un comisario con plena autonomía frente a las autoridades fiscales del virreinato.

La confrontación con los grupos de interés —eclesiásticos y regidores— se mantuvo durante su gestión, pero es un hecho también que el grupo de comerciantes, que en principio debió verse afectado por el férreo control del nuevo administrador, no mostró signos de inconformidad con el nuevo sistema de recaudación. En los memoriales consultados no se ubicaron apelaciones de los principales contribuyentes, quienes habían demostrado desde la década de los noventa del siglo xvii ser un grupo con suficiente poder para afectar la recaudación del gravamen. Y precisamente este sector se mantendrá estable durante la gestión de Joseph de Veytia y sin duda se verá favorecido en la administración del gravamen en las jurisdicciones agregadas.

#### EL INGRESO EN LAS ADMINISTRACIONES AGREGADAS

En lo que hace al análisis de los ingresos fiscales en las jurisdicciones agregadas, es necesario identificar dos etapas en el sistema de recaudación del gravamen. En la primera se recaudó por oficiales bajo la administración de Veytia Linaje y en la segunda los distritos fueron otorgados en arrendamiento a diputados del comercio de la ciudad de Puebla y a particulares. Desde la cédula de 1699, en que Carlos II le otorgó jurisdicción fiscal sobre los distritos vecinos, el comisario trasladó su política recaudatoria a estos espacios. La primera tarea fue conocer el valor de las rentas y los costos de administración para establecer un valor del arrendamiento. Es de recordar que los distritos incorporados estaban en arrendamiento al sobrevenir la cédula de 1699 y el valor por este sistema de contribución era el siguiente.

Cuadro 5.4  
Valor del arrendamiento en las jurisdicciones agregadas, 1699

<i>Distrito</i>	<i>Valor del arrendamiento</i>
Tlaxcala	3 000 pesos
Atlixco-Tochimilco	1 750 pesos
Tepeaca-Tecali	1 660 pesos
Huejotzingo	1 600 pesos
Cholula	1 050 pesos

Fuente: AGI, Contaduría 933, "Certificaciones".

De acuerdo con los informes proporcionados por Veytia, el arrendamiento era muy inferior al valor real. La importante producción agrícola en los distritos y como paso obligado para la circulación de mercancías procedentes de Veracruz y Acapulco sugería un subvalor de tales distritos. Por ello, antes de otorgar en arrendamiento las nuevas jurisdicciones comisionó a cinco receptores la recaudación del gravamen. En Tlaxcala fue nombrado Jerónimo de Consuegra Zárate; en Tepeaca-Tecali, Gaspar Fernández de Viana; en Atlixco-Tochimilco, Feliciano Ramírez del Olmo; en Huejotzingo, Ignacio de Velasco y en Cholula, Ramos Delgado. Los receptores conservaron la división de repartimiento y forastería en la recaudación del gravamen y siguieron las directrices de la política de Joseph de Veytia: guardas, control y registro de comerciantes en los caminos de acceso a los diferentes distritos, cobro por la venta de semillas, vigilancia de la introducción de granos que realizaban las autoridades eclesiásticas y, en general, recaudar el gravamen en beneficio de la Hacienda del rey. Los receptores comisionados tuvieron como obligación principal estimar los costos de la administración e informar periódicamente a Joseph de Veytia de la circulación de mercancías que evadieran la contribución. Realizada esta primera etapa de inspección y evaluación de los ingresos fiscales, se procedió al arrendamiento de las jurisdicciones agregadas.

El distrito de Tlaxcala fue el más importante de acuerdo con la evaluación del receptor. En su primer informe, el ingreso fiscal experimentó un crecimiento mayor a 100 por ciento, traducido en 17 704 pesos por el total de transacciones. En este primer año, el repartimiento no se había recaudado

por el sistema tradicional debido al sistema de atraso de esta categoría, ya explicado en otro momento. Por ello, el receptor optó por cobrar en el primer año de su gestión a todo tipo de transacciones que causaren el gravamen por el sistema de viento. Para resaltar la importancia de su gestión, Joseph de Veytia expuso que durante la administración anterior, Tlaxcala pagaba una renta de 3 000 pesos y, bajo el nuevo sistema, esa cantidad sólo cubría los gastos de administración.<sup>7</sup> La comparación tenía la intención de evidenciar el desfalte que sufrían las rentas reales; si bien los costos de administración resultaban altos, el ingreso neto a la Hacienda era de 14 663 pesos. El comportamiento del ingreso en estos primeros años y los costos de administración se utilizaron como indicadores para estimar la tasa de arrendamiento. Los gastos de administración fueron variables según la importancia del distrito y el número de guardas utilizados para resguardar los caminos.

Cuadro 5.5

Gastos por la administración en las jurisdicciones agregadas, 1700-1701

<i>Año</i>	<i>Distrito</i>	<i>Costo</i>
1700	Tlaxcala	3 070
1700	Tepeaca	1 171
1700	Atlixco	1 668
1700	Huejotzingo	1 260
1700	Cholula	1 049
1701	Tlaxcala	3 417
1701	Tepeaca	1 355
1701	Atlixco	2 059
1701	Huejotzingo	1 295
1701	Cholula	1 151
<i>Total</i>		17 495

Fuente: AGI, México 342

<sup>7</sup> Los gastos de administración incluían el salario del receptor y los guardas, el costo del arrendamiento de la casa del receptor en el distrito a su cargo y 2 por ciento correspondiente a Joseph de Veytia.

El sistema de administraciones separadas en las jurisdicciones agregadas generaba un alto costo para Joseph de Veytia. Pero no se propuso centralizar el cobro del gravamen en una aduana que funcionara en un distrito determinado y, a partir de éste, distribuir el sistema de guardas y garitas. Por el contrario, los distritos permanecieron separados, nombrándose un receptor independiente para cada uno. Aun así, hubo un aumento en los niveles de ingreso.

Cuadro 5.6  
Ingreso por alcabala de las jurisdicciones agregadas, 1700-1722

<i>Año</i>	<i>Tlaxcala</i>	<i>Tepeaca- Tecalí</i>	<i>Atlixco- Tochimilco</i>	<i>Huejotzingo</i>	<i>Cholula</i>	<i>Huamantla*</i>	<i>Ventas- censos</i>	<i>Total</i>
1700	17 704	3 331	6 623	4 483	3 903	1 000	10 354	47 398
1701	17 413	5 028	7 715	4 078	5 574	1 000	4 902	45 710
1702	14 709	4 677	5 658	3 658	3 826		4 285	36 813
1703	12 282	6 530	4 500	6 378	4 014		3 413	37 117
1704	10 500	4 867	4 500	3 150	2 500		210	25 727
1705	10 500	2 850	4 500	3 934	2 500		884	25 168
1706	10 500	2 850	4 500	4 704	2 500		400	25 454
1707	10 500	2 850	4 500	2 900	2 500			23 250
1708	10 500	2 850	4 500	2 500	2 500			22 850
1709	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
1710	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
1711	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
1712	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
1713	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
1714	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
1715	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000

<i>Año</i>	<i>Tlaxcala</i>	<i>Tepeaca-Tecali</i>	<i>Atlixco-Tochimilco</i>	<i>Huejotzingo</i>	<i>Cholula</i>	<i>Huamantla*</i>	<i>Ventas-censos</i>	<i>Total</i>
1716	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
1717	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
1718	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
1719	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
1720	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
1721	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
1722	10 500	3 000	4 500	2 500	2 500			23 000
<i>Total</i>	261 608	77 833	109 996	70 785	64 817	2 000	24 448	611 487

Fuente: AGI, Contaduría 933.

\* Los ingresos fueron agregados a Tlaxcala.

En importancia por ingreso y costos de administración, Tlaxcala estaba a la cabeza del resto de las jurisdicciones agregadas; quizá por ello fue la primera en otorgarse en arrendamiento. Los beneficiarios fueron los diputados del comercio de la ciudad de Puebla quienes convinieron con Joseph de Veytia asumir la recaudación del gravamen en ese distrito por una renta de 10 500 pesos anuales. El primer contrato se hizo por cinco años a partir de 1703 y se extendió hasta 1723 sin variar el costo del arrendamiento. En el primer año de administración de los comerciantes en Tlaxcala se puede observar (cuadro 5.6) que tuvo un ingreso superior a la tasa de arrendamiento establecida. Esto se debe a que Joseph de Veytia se reservó el derecho de cobrar el repartimiento. Por ello, a la renta que los arrendatarios cubrían por el distrito fiscal se sumó el valor del repartimiento recaudado por el comisario.

En el caso del distrito de Atlixco-Tochimilco —segundo en importancia en cuanto a ingresos alcabalatorios—, también fue dado en arrendamiento en 1702. En este caso, Joseph de Veytia optó en primera instancia por cederlo a un particular, el capitán Juan Francisco de Herrera, firmando un convenio por un periodo de cinco años y una renta de 4 500 pesos. Pero el

arrendatario murió a los ocho meses, asumiendo los diputados el beneficio del arrendamiento. Al año siguiente, Cholula fue puesta en arrendamiento por un valor de 2 500 pesos anuales, beneficiándose de nueva cuenta a los diputados. El caso de Cholula es interesante porque en los años de 1700 y 1701 tuvo una media de ingreso de 4 329 pesos frente a una media de costos de administración de 1 100 pesos. Es decir, la Hacienda tuvo una media de ingreso neto por concepto de alcabala en Cholula de 3 229 pesos, frente a una tasa de arrendamiento de 2 500 pesos estimada por Joseph de Veytia. En esta misma línea se encuentra el distrito de Tepeaca-Tecali, dado en arrendamiento a Luis Jacinto de Vargas Marín y Lázaro Martínez de Tejeda por un periodo de cinco años a partir de 1704 y un valor de 2 850 pesos. Este distrito, durante el periodo de 1700 a 1704, tuvo una media de ingreso de 4 886 pesos y por concepto de costos de administración de 1 263 pesos, resultando una media de ingreso neto a la Real Hacienda de 3 623 pesos.

En ambos casos, la diferencia entre ingreso neto y valor del arrendamiento representó una disminución de 700 pesos. En este caso, es de suponer que Joseph de Veytia estimó que los arrendadores tendrían un gasto por concepto de administración de 700 pesos, pero la cantidad fue disminuida del ingreso neto obtenido durante su administración, de manera que la Hacienda vio disminuido su ingreso por estos distritos. El contrato de arrendamiento por el distrito de Tepeaca-Tecali, firmado por Jacinto Vargas y Lázaro Martínez, se mantuvo hasta 1708; al año siguiente, con un aumento de 250 pesos en el valor del arrendamiento, los diputados asumieron la administración del distrito. El de Huejotzingo fue el último en darse en arrendamiento y de nueva cuenta se concedió a los diputados, quienes firmaron el contrato en mayo de 1706. En este caso, el receptor nombrado por Joseph de Veytia falleció en los primeros meses de 1706 y por ello se vio en la necesidad de iniciar el arrendamiento a mediados de año, reflejándose el valor de la renta de 2 500 pesos hasta 1708. El caso de Huejotzingo es el que más variaciones presenta en sus ingresos respecto al valor del arrendamiento. No obstante, una evaluación de su promedio de ingresos suaviza las disparidades de un año a otro. Del periodo de 1700 a 1706 tuvo una media de ingreso de 4 340 pesos frente a una media de costos de administración de 1 277. Es decir, un ingreso neto a la Real Hacienda de 3 063 pesos. La diferencia entre ingreso neto y arrendamiento fue de 700 pesos, cantidad que se presentó en Cholula y Tepeaca.

Del cuadro 5.6 destaca una subcategoría que Joseph de Veytia agrupó como alcabala de ventas y censos, la cual concentró los ingresos de las ven-

tas de casas, haciendas, trapiches y ranchos realizadas en las jurisdicciones agregadas. Y para llevar a cabo el cobro por las transacciones de propiedades se apoyó en las certificaciones de escribanos de la ciudad de Puebla, quienes dieron testimonio de las ventas de los inmuebles.<sup>8</sup> En este caso, es conveniente aclarar que en las certificaciones de las jurisdicciones agregadas enviadas al consejo, Joseph de Veytia entregaba un primer informe con el resumen de ingresos y posteriormente una segunda certificación con la información desagregada. En el caso de ingresos en la categoría de ventas y censos, sólo aparecen desagregados en las jurisdicciones anexas. No así en la de Puebla, integrados en el sector de mercaderías; pero la desagregación de los datos sólo se muestra en tanto que el distrito en cuestión no se encuentre en arrendamiento. Es por ello que en el cuadro se observa una disminución en este rubro y desaparece cuando el último distrito es otorgado en arrendamiento.

La subcategoría de ventas tiene la característica interesante de que el impuesto también se cobre a propiedades cargadas con un censo. En principio, la legislación aprobaba el cobro del gravamen sobre la transacción de bienes inmuebles, pero nada decía sobre la de un inmueble bajo la figura de un censo. La transferencia de propiedades que tuvieran una deuda con la Iglesia o un particular a través de la figura del censo, implicaba muchas veces que la transacción no incluía el pago de un capital por la propiedad. El uso y abuso del censo condujo a que las propiedades traspasaran una parte importante o incluso todo su valor a una figura de deuda como era el censo. En la medida que la transacción no incluía el pago de un capital o de haberlo era sólo el valor que quedaba fuera de la deuda, la Real Hacienda obtenía un gravamen de la transacción de poca monta y en caso de que todo el valor estuviera bajo un censo no podía gravarla. Esta característica de propiedades censuadas hizo que la transacción de inmuebles escapara al control del comisario de las alcabalas.

En su deseo de controlar la evasión realizada por la comunidad eclesiástica, Joseph de Veytia se propuso fiscalizar la transacción de inmuebles con censo y obligar a laicos y eclesiásticos a pagar la alcabala por el valor real de la propiedad sin importar la existencia de un censo. En iguales condiciones que en el cobro de la alcabala a las semillas, el comisario buscó el apoyo del

<sup>8</sup> Apoyado en la recopilación de leyes de indias, Libro VIII, título XIII, ley XXIX. *Recopilación de Leyes de los reinos de indias*.

Consejo para controlar la evasión en este tipo de transacciones, aunque no obtuvo una respuesta concreta.<sup>9</sup> Es posible que por lo menos en la ciudad de Puebla intentara cobrar por las transacciones de propiedades gravadas con un censo. En el caso de las jurisdicciones agregadas, esta subcategoría desapareció cuando los distritos fueron puestos en arrendamiento. No obstante si la transacción del inmueble se realizaba en la ciudad de Puebla, la venta difícilmente pudo escapar de pagar el gravamen correspondiente. Es posible que el administrador insistiera en el cobro por transacciones de inmuebles con censo. Pero, al igual que en otros conflictos, la comunidad eclesiástica encontrará los medios para evadir la contribución por la venta. La existencia de esta categoría es un ejemplo de la disposición de Joseph de Veytia de fiscalizar a la comunidad religiosa en todos los sectores económicos en los que ésta se encontraba inmersa; pero es también un elemento más a considerar en la tensa relación que el administrador mantuvo con la comunidad eclesiástica.

#### EL INGRESO NETO PRODUCTO DE LA FISCALIZACIÓN AL COMERCIO

Los datos proporcionados en el apartado anterior reflejan el ingreso fiscal recaudado por Joseph de Veytia en la ciudad de Puebla y en los distritos agregados. En cuanto a ingresos registrados en el cuadro 5.7, la primera columna es el producto líquido de las transacciones comerciales y, a partir de éstas, es necesario estimar el ingreso neto a la Real Hacienda.

Cuadro 5.7  
Ingreso neto a la Real Hacienda por alcabala, 1698-1722

<i>Año</i>	<i>Ingreso por ambas jurisdicciones</i>	<i>Gastos de administración</i>	<i>Ingreso neto</i>
1698	122 069	20 895	101 174
1699	152 020	18 656	133 364
1700	190 136	19 906	170 230

<sup>9</sup> AGI, México 342, “Don Juan Joseph de Veytia Linaje administrador privativo de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla da cuenta de diversos puntos, Puebla 4 de agosto de 1701”.

<i>Año</i>	<i>Ingreso por ambas jurisdicciones</i>	<i>Gastos de administración</i>	<i>Ingreso neto</i>
1701	181 387	19 523	161 864
1702	159 615	19 229	140 386
1703	162 345	19 474	142 871
1704	156 814	19 652	137 162
1705	147 668	19 413	128 255
1706	170 696	19 651	151 045
1707	170 249	19 808	150 441
1708	164 732	19 976	144 756
1709	163 851	19 468	144 383
1710	143 141	19 107	124 034
1711	154 435	20 819	133 616
1712	146 444	20 701	125 743
1713	145 474	23 522	121 952
1714	132 683	20 133	112 550
1715	133 169	20 389	112 780
1716	151 066	20 494	130 572
1717	131 911	20 360	111 551
1718	146 383	20 700	125 683
1719	113 426	19 697	93 729
1720	132 411	20 407	11 2004
1721	157 614	21 112	136 502
1722	122 244	20 221	102 023
<i>Total</i>	3 751 983	503 313	3 248 670

Fuente: AGI. Escribanía 202, “Certificación del Tribunal y Real Hacienda de Nueva España, 21 de febrero de 1727”.

La categoría gastos en ambos espacios fiscales incluye los salarios de guardas, ministros, oficiales, arrendamiento de la casa de aduana en Puebla, 2 por ciento para Joseph de Veytia —su salario como comisario fiscal— y en general todos los gastos causados por la administración, incluyendo costos de conflictos políticos en los que el administrador se inmiscuyó. La categoría de gastos por concepto de administración representó una media porcentual de 14 unidades de lo recaudado que se tradujeron en 20 000 pesos anuales, que después de 1707 correspondieron sólo a la ciudad de Puebla. La importancia de estimar el ingreso neto a la Real Hacienda se encuentra en que a partir de este ingreso el administrador realizaba la transferencia de recursos. Y era el indicador del valor del distrito para otorgarlo en arrendamiento. Por otra parte, si el costo de administración se realizaba con recursos fiscales generados en ambos distritos, interesa separarlo de las transferencias fiscales. Lo anterior porque el costo de administración era realizado y satisfecho en la ciudad de Puebla y la transferencia se destinaba a otros espacios: Veracruz, La Habana, San Agustín de La Florida o Sevilla, proceso explicable por una dinámica ajena al espacio fiscal donde se generaba el recurso. Por ello se considera al ingreso neto como la cantidad que, una vez desglosado el costo que representaba el sistema de fiscalización, se encontraba a disposición del pago de las libranzas y el situado. Durante los 24 años de la comisión en la recaudación del gravamen, ambos distritos —la ciudad de Puebla y las jurisdicciones agregadas— tuvieron una media de ingreso neto a la Hacienda de 146 833 pesos, suma considerable a disposición del sistema de transferencias.

En cuanto al de recaudación por parte de los regidores, los ingresos captados por Joseph de Veytia representaron un crecimiento de 93 por ciento, que refleja los esfuerzos del comisario por aumentar la recaudación. Los niveles de ingreso neto reportados a la Real Hacienda fueron resultado del control fiscal que Joseph de Veytia impuso en la región mediante el sistema de guardas y garitas. Si bien es cierto que hubo un costo de recaudación no contemplado en el sistema anterior, éste no representó una disminución sustancial en los ingresos. Es de destacar también que el crecimiento en los ingresos fiscales no fue privativo de la ciudad de Puebla, pues las jurisdicciones agregadas también experimentaron un aumento en el valor fiscal de los distritos.

Dados los niveles de ingreso de la fiscalización alcabalatoria, el abasto a la ciudad de Puebla y a las jurisdicciones vecinas presentó una dinámica

comercial importante en los niveles de recaudación. Este nivel de participación fiscal de los comerciantes invita a pensar en la importancia del mercado urbano en la ciudad de Puebla durante las primeras dos décadas del siglo XVIII, incremento comercial apoyado en un mercado urbano e influido por la dinámica del Atlántico. Las condiciones internacionales favorecieron el intercambio comercial vía Veracruz ofreciendo a los comerciantes poblanos y procesadores de alimentos, bizcocho y carne seca, entre otros, oportunidades para desarrollar un mercado de exportación de harina y víveres hacia al Caribe, debido a que ninguna región estaba mejor situada que el altiplano poblano para aprovechar la circunstancia.

Sin embargo, el mercado caribeño dependía para los poblanos de las oportunidades que ofrecían los embarques a la Armada, flotas y plazas caribeñas; si aumentaba la actividad bélica, los comerciantes poblanos revitalizaban su nivel de exportación. Y precisamente la actividad de este sector mercantil fue fiscalizada durante la gestión de Joseph de Veytia. Al respecto, Guy Thomson sostiene que la demanda de alimentos llegada de ultramar durante la primera mitad del siglo XVIII probablemente fue de mayor magnitud que en ningún otro periodo de la historia de la región poblana debido a las hostilidades. El resultado fue que en tiempos de guerra el comercio de víveres, habitualmente letárgico, de pronto se volvía mucho más considerable al hacer pedidos a agricultores, molineros, cernidores, comerciantes, tocineros y fabricantes. Por ejemplo, durante el periodo de la llamada guerra de la oreja de Jenkins, 64 000 cargas de harina fueron enviadas a la Armada de Barlovento.<sup>10</sup> Estos indicadores de un tráfico comercial coyuntural y la fiscalización de Joseph de Veytia permiten identificar la importancia de la dinámica mercantil ligada con los mercados de las plazas caribeñas. Se debe también considerar que en las relaciones mercantiles entre los comerciantes poblanos y el Caribe a partir de 1706, todos los géneros solicitados por el presidio de San Agustín de La Florida eran adquiridos en el mercado poblano, disposición real que continuó hasta la década de los cuarenta del siglo XVIII. Este hecho reforzó los lazos previos entre comerciantes poblanos y mercado caribeño y el monopolio en el abasto del presidio contribuyó a la dinámica comercial de la ciudad.

La información del ingreso alcabalariorio en el periodo de 1698 a 1722 permite rescatar la importancia del amplio sector de mercaderías fiscalizado

<sup>10</sup> Thomson, *Puebla de los Ángeles. Industry and Society in a Mexican City, 1700-1850*, p. 58.

y el dinamismo que representaba como centro redistribuidor el mercado urbano de la ciudad de Puebla. Los ingresos por concepto de alcabala revelan que el sector de mercaderías se mantuvo como motor de arrastre en las aportaciones fiscales reportadas en la aduana, sector ligado al comercio urbano y al tráfico vía el Atlántico. El sector de mercaderías en los indicadores fiscales del espacio alcabalatorio poblano resulta relevante para entender la dinámica del mercado y su comportamiento en las primeras décadas del siglo XVIII. Aunque sin duda falta avanzar en el análisis del mercado de la ciudad de Puebla, en especial a partir de indicadores como el comercio, el sector obrajero, tocinerías y haciendas, el indicador fiscal durante la gestión de Joseph de Veytia revela la importancia de la dinámica comercial que, sin duda, invita a replantear la tesis de que la ciudad y su región se vieron inmersas en una crisis agrícola y comercial durante el siglo XVIII.<sup>11</sup>

La fiscalización sostenida por el comisario evidenció sectores que anteriormente escapaban del gravamen y mostró el papel de la ciudad de Puebla como centro de intercambios comerciales de la región. La disponibilidad de información de cada sector fiscalizado mostró la importancia de los intercambios y la articulación de una dinámica comercial no dependiente de un sector económico, sino de un proceso de expansión y contracción, según la intensidad del comercio internacional. Los datos fiscales analizados evidencian una economía poblana caracterizada por eslabonamientos internos con circuitos mercantiles interregionales e intrarregionales no dependientes de un sector económico de arrastre; por el contrario, se define como una dinámica económica de productos agrícolas y manufacturados demanda-

<sup>11</sup> Un texto pionero en la defensa de la tesis de la crisis económica es la crónica de fray Juan Villa Sánchez, *Puebla Sagrada y Profana*, escrita en 1746. El texto aporta información de las condiciones económicas y sociales de la ciudad de Puebla que de acuerdo con su autor confirman la crisis económica que la ciudad experimentaba desde varias décadas atrás a la escritura de su crónica. La información aportada por Villa Sánchez se ha convertido en un referente indiscutible para documentar la crisis que la ciudad de Puebla experimentó en la primera mitad del siglo XVIII y que la mantuvo inserta en un proceso de decadencia y ajena a las coyunturas económicas favorables del resto del virreinato. Otros textos que recuperan la tesis de Villa Sánchez, Garavaglia y Grosso, “La región de Puebla-Tlaxcala y la economía novohispana, 1680-1810”; Alfaro Ramírez, “La lucha por el control del gobierno urbano en la época colonial. El cabildo de la Puebla de los Ángeles, 1670-1723”, tesis de maestría. Cuenya Mateos, “Evolución demográfica de una parroquia de la Puebla de los Ángeles, 1660-1800”, *Historia Mexicana* xxxvi, 3, pp. 443-464. Sin embargo, se carece de un análisis conjunto de los sectores demográficos, fiscales, productivos y de mercado que aporten mayores elementos para entender la dinámica económica de la ciudad y su región.

dos por un mercado que se extendía más allá del entorno regional. Así, los sectores, urbano, caribeño y minero en menor medida, desempeñaron un papel importante en uno u otro momento en la articulación de los circuitos. Es evidente que en la primera mitad del siglo XVIII el control de la ciudad en lo político y económico estuvo lejos de depender de un sector y de un grupo de interés. Por el contrario, los grupos de poder local se interrelacionaron manifestando la existencia de una amplia red de circuitos y subcircuitos, formando a su vez una compleja trama mercantil en la ciudad.

En lo que atañe a los comerciantes, principal sujeto fiscalizador del comisario —tanto por los registros fiscales como por mantenerse ajeno a conflictos políticos con Veytia— es evidente que no disminuyó su actividad y mantuvo una contribución constante y una relación cordial con el *aduanero alcabaleiro*. La existencia de acuerdos y pactos entre el grupo de comerciantes y el recaudador permitieron a unos continuar con su actividad comercial y a otro cumplir con su cometido.

Este proceso de aumento en los niveles de recaudación que se concentró en la aduana poblana permitió a las autoridades fiscales la disposición de recursos para cubrir el gasto que otros espacios representaban. El incremento de los recursos alcabalatorios administrados por Joseph de Veytia permitió la continuidad del sistema de transferencia desarrollado desde el siglo XVII con la fundación de la Armada de Barlovento. La diferencia en el siglo XVIII estuvo en los beneficiarios de tales recursos y en la política que el *aduanero alcabaleiro* sostuvo para llevar a cabo las transferencias.

#### LA POLÍTICA DEL COMISARIO EN LA TRANSFERENCIA: LIBRANZAS Y SITUADO DE LA FLORIDA

Durante la administración de los regidores, la transferencia de recursos alcabalatorios cubrió el gasto de alimentación de la Armada de Barlovento y de la nao de Acapulco, además de sostener una milicia enviada anualmente a Filipinas. Este sistema de transferencias estuvo basado en acuerdos políticos y económicos entre los regidores —en su calidad de administradores— los bizcocheros y el virrey. Pero la gestión de Joseph de Veytia replanteó los acuerdos en función de las nuevas condiciones impuestas por su administración. En similares condiciones que los administradores del siglo XVII, Joseph de Veytia extendió el control ejercido sobre la recaudación del gravamen al

sistema de transferencia del recurso fiscal. Es decir, si bien de nueva cuenta la libranza era emitida por la autoridad virreinal o metropolitana, el *aduanero alcabalero* disponía el momento del pago, poder simbólico que Joseph de Veytia administró en función de su relación con la autoridad virreinal y que le fue otorgado por los importantes recursos que manejó en la aduana de la ciudad de Puebla. Otro punto que conviene resaltar es que Carlos II no especificó el destino de los recursos recaudados en el espacio administrado por Joseph de Veytia, pues si bien era una comisión con amplias prerrogativas determinadas en función de una jurisdicción privativa, nada se decía de los recursos fiscales que recaudaría.

De acuerdo con la estructura de la administración y concentración de recursos fiscales en el virreinato, los ingresos alcabalatorios debían ser enviados a la caja central de la ciudad de México. Joseph de Veytia dispuso que los recursos se concentraran en la ciudad de Puebla bajo su resguardo personal y distribuidos mediante el sistema de transferencias.<sup>12</sup> Este hecho nunca fue puesto a discusión por las autoridades fiscales del virreinato ni por las de la metrópoli, práctica que sin duda acentuó su poder en el manejo del ingreso del gravamen alcabalatorio. Para realizar la transferencia, el comisario dividió la data en dos categorías: libranzas virreinales y metropolitanas. La primera categoría se integraba con las emitidas por la autoridad virreinal, cuyos recursos satisfacían el gasto de pertrechos y milicia, bizcocho, harinas, bastimentos y situado militar de La Florida; se incluyeron también, las libranzas de los oficiales de la Real Hacienda y del pago del salario de Joseph de Veytia en su calidad de contador. En la segunda categoría, libranzas del rey, se incluían las deudas contraídas con comerciantes particulares de Sevilla o Cádiz o con el consulado sevillano. La transferencia de recursos para el pago del situado de La Florida era contabilizada aparte de las libranzas, aunque guardaba el mismo principio que éstas: el situado militar registrado en la data del virrey y el situado religioso en la data del rey.

La administración del comisario recurrió a dos medios para cubrir el gasto, la libranza y el situado. La primera era una orden de pago emitida por la autoridad virreinal o la metropolitana; en ambos casos significaba la disposición del efectivo entregado en la ciudad de Puebla o en el puerto de

<sup>12</sup> En un afán por demostrar su política de austeridad y vigilancia de recursos, Joseph de Veytia manifestó que vivió en una habitación de la casa de la aduana, la misma donde se encontraba la caja que concentraba el dinero recaudado, “para el constante cuidado de las rentas de su majestad”.

Veracruz. En el caso de la libranza no había fecha precisa para ser cubierta, lo que otorgaba al administrador un margen de maniobra. El situado, militar y religioso, era el recurso fiscal que se enviaba al presidio de San Agustín de La Florida y también era una disposición en efectivo que el comisario entregaba al obispo de la ciudad de Puebla, con la característica de que los tiempos de pago del situado estaban determinados por la llegada del oficial enviado de La Florida para trasladarlo al presidio.

En lo que atañe a la disposición de recursos alcabalatorios, durante la gestión del comisario la autoridad real utilizó el sistema de libranzas para cubrir un gasto. De las libranzas de Felipe V un alto porcentaje se destinó al pago de préstamos con particulares. En la categoría de réditos, Joseph de Veytia incluyó una libranza por concepto de préstamo, que obtuvo en la ciudad de Puebla y fue solicitado por Felipe V. El préstamo de 20 000 pesos fue proporcionado por el obispo de la catedral poblana de los fondos de obras pías y capellanías a razón de 5 por ciento. La categoría, “Joseph de Veytia” fue un pago por acciones del comisario al decomisar embarcaciones en las costas de Manzanillo. El Consejo de Indias se congratuló por el éxito en la vigilancia del contrabando y ordenó dicho pago.<sup>13</sup>

Cuadro 5.8  
Libranzas ordenadas por la autoridad virreinal  
para ser satisfechas en Puebla, 1698-1718

<i>Año</i>	<i>Particulares</i>	<i>Joseph de Veytia</i>	<i>Consulado de Sevilla</i>	<i>Réditos</i>	<i>Total</i>
1698					0
1699	71 931				71 931
1700	10 000				10 000
1701					0
1702	40 000				40 000
1703					0
1704					0
1705	10 000	12 000			22 000

<sup>13</sup> AGI, México 1063, “Decomiso de embarcaciones”.

<i>Año</i>	<i>Particulares</i>	<i>Joseph de Veytia</i>	<i>Consulado de Sevilla</i>	<i>Réditos</i>	<i>Total</i>
1706			70 136		70 136
1707					0
1708	nd		nd		nd
1709	55 824			1 000	56 824
1710				1 000	1 000
1711	nd		nd		nd
1712	nd		nd		nd
1713	54 765			1 000	55 765
1714	24 919			1 000	25 919
1715	30 704			1 000	31 704
1716				1 000	1 000
1717	26 747			1 000	27 747
1718	23 362			1 000	24 362
<i>Total</i>					438 388

Fuente: AGI, Contaduría 933, “Certificaciones” (véase gráfica 4 en los anexos).

La autoridad virreinal intentó continuar con el sistema del siglo XVII, la emisión de una libranza para cubrir el gasto del Caribe. En un primer momento, Joseph de Veytia, dadas las buenas condiciones políticas que mantenía con la autoridad virreinal, puso a disposición del virrey todos los recursos alcabalatorios generados en la ciudad de Puebla y jurisdicciones agregadas, política vigente de 1698 a 1704. Pero la buena voluntad hacia la autoridad virreinal no fue continua y desde 1706 es posible advertir una segunda etapa en que las libranzas del rey y el situado de San Agustín de La Florida absorberán un alto porcentaje de los recursos. Esta etapa se da en un contexto de tensión política entre Joseph de Veytia y la autoridad virreinal —duque de Alburquerque—, y en un reforzamiento de las lealtades políticas del comisario para con el Consejo de Indias y la política de defensa de Felipe V.

Cuadro 5.9  
 Libranzas ordenadas por la autoridad real para  
 ser satisfechas en Puebla, 1698-1718

<i>Año</i>	<i>Bizcocho para el Caribe</i>	<i>Particulares</i>	<i>Véacruz</i>	<i>Armada de Barbovento</i>	<i>La Habana</i>	<i>Por glosa de cuenta</i>	<i>Infantería</i>	<i>Bizcocho para nao</i>	<i>Total</i>
1698	14 000	20 000	66 250						100 250
1699	7 553	36 666	24 000	1 641					69 860
1700	22 250		22 766	49 537	8 850	1 100	7 581		112 084
1701	22 516		90 582	19 752		2 500			135 350
1702			97 676	107		1 507	15 938		115 228
1703			181 125			1 551			182 676
1704			120 716			1 550			122 266
1705				348		1 550	1 898		3 796
1706						1 550	21 797		23 347
1707			62 651			1 550			64 201
1708	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd		nd
1709						1 550			1 550
1710				1 435		1 550		1 644	4 629
1711	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
1712	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
1713						1 550			1 550
1714						1 550			1 550
1715									0
1716						1 550			1 550
1717						1 550			1 550
1718						1 550			1 550
<i>Total</i>									942 987

Fuente: AGI, Contaduría, 933.

En el cuadro anterior se observa un primer momento de libre disposición de la autoridad fiscal del virreinato sobre los recursos alcabalatorios de la aduana de Puebla. En cuanto a la categoría de las libranzas ordenadas por el virrey, se establecieron a partir del rubro al que se destinaba el recurso. En el caso de bizcocho el gasto se realizó en Puebla, por ser mercancía importante en la economía de la ciudad. Una segunda categoría es la de particulares, que sólo se presenta en los dos primeros años. En 1698, el beneficiario del pago fue un vecino de la ciudad de México, Luis Sáenz de Tagle, y en 1699 los herederos de Diego de Saldívar, conde de Saucedilla, también residente en la ciudad de México. En ambos casos no se especificó la razón del pago.

La Armada de Barlovento representó un gasto menor dentro de las libranzas ordenadas por el virrey frente al registrado en el siglo xvii. No obstante, conviene aclarar que durante la gestión de Joseph de Veytia el gasto del Caribe fue dividido entre Veracruz, La Habana y compra de bizcocho. Y es posible que dentro de estas categorías se incluyera a la armada. En el periodo de 1698 a 1704, la data de Veracruz fue el rubro más importante en el sistema de transferencia de recursos ordenados por la autoridad virreinal. Según los informes de Joseph de Veytia, era un rubro no separado del gasto, administrado por los oficiales reales de la caja de Veracruz. En cuanto al gasto de la nao de Filipinas sólo fue registrado en 1710; su participación disminuyó considerablemente en el escenario de las transferencias desde la aduana poblana. En infantería, la data por este rubro fue esporádica pero importante, en comparación con lo aportado por el sistema de administración de los regidores en el siglo xvii: representó un egreso en 1700, 1702, 1705 y 1706 de 47 214 pesos, distribuidos en la infantería formada en la ciudad de Puebla y enviada al puerto de Veracruz. En este rubro, Joseph de Veytia manifestó su descontento pues el sistema de pago se realizaba antes de que los soldados se embarcaran a una plaza militar; no era recomendable dado que entre la ciudad y el puerto los soldados se escapaban.<sup>14</sup> En la disposición de recursos del virrey, la única categoría constante es por concepto de glosa de cuenta, gasto efectuado por los contadores virreinales que realizaban la certificación anual de cuentas.

En la gestión del comisario, la transferencia de recursos desempeñó un papel importante en el contexto internacional. La primera década del siglo

<sup>14</sup> AGI, México 822, "Carta de Joseph de Veytia dirigida al rey, Puebla 3 de abril de 1702".

XVIII representó una presión política y económica para las autoridades del virreinato debido a los sucesos entre las casas reinantes. El conflicto generó tensión en las autoridades virreinales por la posibilidad de un ataque inglés a los puertos americanos y, dado el sistema de financiamiento, la disponibilidad de recursos para hacer frente al gasto provendría de las cajas del virreinato novohispano. La más importante aportación de la caja de Puebla fue en 1703 con una transferencia de recursos alcabalatorios de 181 125 pesos y al año siguiente la fuerza naval inglesa se acercó a La Habana sin atacar. No obstante, la posibilidad de un ataque motivó que el virrey duque de Alburquerque ordenara a Joseph de Veytia la transferencia a la caja de Veracruz de 120 716 pesos.<sup>15</sup> En el periodo de 1698 a 1704 la disponibilidad de recursos alcabalatorios por parte de la autoridad novohispana representó 858 851 pesos de un ingreso neto de 980 782. Es decir, un porcentaje de 88 unidades respecto al total de las transferencias realizadas. Una política distinta se observa desde 1705, cuando la disposición de recursos por parte del virrey disminuye para permitir que el *aduanero alcabalero* concentrara los recursos en el sostenimiento de un punto de defensa clave en la política internacional de Felipe V: La Florida.

El territorio de La Florida representó el punto de avanzada de la corona española al norte del continente. En el siglo XVIII continuaba como frontera, con una plaza militar bastante impopular entre oficiales del ejército y miembros de la burocracia. La lejanía respecto a los centros políticos del imperio resultaba poco atractiva para emprender una carrera burocrática o militar redituable económica y políticamente.<sup>16</sup> El asentamiento se reducía a San Agustín, capital del territorio, al fuerte de San Marcos, que distaba pocas leguas de la capital, y al fuerte de San Luis en la provincia de los Apalaches, que funcionaba como un punto de frontera con los asentamientos indios. La actividad religiosa estaba en manos de los franciscanos, comunidad que estableció desde el siglo XVII un sistema de misiones en la provincia de los Apalaches y en el territorio de Guale. Pero a finales del siglo XVII los acuerdos con los jefes indios no fueron renovados y éstos optaron por aliarse con los ingleses, desarticulando buena parte del sistema de misiones de los franciscanos.<sup>17</sup> La población española en la provincia era escasa, sus residentes eran

<sup>15</sup> AGI, Contaduría 933, "Certificaciones".

<sup>16</sup> TePaske, *The Governorship of Spanish Florida, 1700-1763*.

<sup>17</sup> Bushnell, *Situado and Sabana: Spain's support system for the Presidio and mission provinces of Florida*.

soldados, viudas, niños, miembros de la burocracia, frailes, indios y algunos esclavos completaban el asentamiento. En un censo realizado en 1689 el presidio apenas alcanzaba 500 familias.<sup>18</sup> La guarnición se mantenía en un estado de sitio constante debido a lo poco fiable que resultaban las alianzas con los jefes indios, a la cercana presencia de los ingleses y a los piratas que merodeaban la zona.

A finales del siglo xvii, las autoridades novohispanas organizaron un viaje de exploración a la bahía de Pensacola y la opinión de los expedicionarios sobre San Agustín era desalentadora. Carlos de Sigüenza y Góngora lo definía como un sitio incómodo que de dejarse a los ingleses permitiría que los recursos se destinasen a otros territorios más fructíferos a ojos del catedrático.<sup>19</sup> Por el contrario, la bahía del Espíritu Santo ofrecía mejores condiciones. Por ello, los esfuerzos miliares y fiscales de Nueva España debían dirigirse a la exploración y asentamiento y repeler a los franceses e ingleses que merodeaban la zona. Las condiciones económicas tampoco eran idóneas. El territorio de La Florida dependía del situado anual enviado desde Nueva España, sistema que durante el siglo xvii no fue del todo regular como las guarniciones caribeñas lo demandaban, pues podía llegarse la ocasión de un retraso del situado de dos a cuatro años o incluso más.<sup>20</sup> Las consecuencias del atraso podían ser desastrosas para un territorio que distaba de tener recursos para ser autosuficiente.<sup>21</sup> En estas condiciones, el apoyo del virreinato novohispano en la figura del situado era el impulso de la vida económica, política y social de La Florida y los tiempos de arribo determinaban el movimiento en el presidio, no sólo de los súbditos españoles sino de los piratas que vigilaban la zona en espera de la plata mexicana.<sup>22</sup>

<sup>18</sup> Guillaspie, "Juan de Ayala y Escobar, procurador and entrepreneur: a case of study of the provisioning of Florida, 1683-1716", p. 7.

<sup>19</sup> *Documentos inéditos*, p. 60. El proyecto de abandonar completamente San Agustín fue defendido en primera instancia por Andrés de Pez comandante en una expedición para reconocer la bahía de Pensacola en 1686; al respecto véase Dunn William, *Spanish and French Rivalry in the Gulf Region of the United States, 1678-1702. The Beginnings of Texas and Pensacola*.

<sup>20</sup> Una cuantificación del situado de La Florida entre 1571 y 1651 se encuentra en Sluiter, *The Florida Situado: quantifying the first eighty years, 1571-1651*.

<sup>21</sup> Durante el siglo xvii hubo varios intentos de volver autosuficiente al territorio, con inmigración de población india, en especial de Guatemala, Campeche y las Canarias, con amplias prerrogativas para su establecimiento, pero ninguno de los proyectos se llegó a materializar. TePaske, *The Governorship of Spanish Florida*, p. 7.

<sup>22</sup> El situado fue la figura de transferencia de recursos fiscales más importante en la arti-

La importancia del presidio de San Agustín de La Florida debe explicarse en el contexto internacional español en la primera mitad del siglo. Fue un proyecto aislado, carente de visión de conjunto del Caribe, como la que prevaleció en la segunda mitad del siglo.<sup>23</sup> Es posible observar una visión individual de espacios de frontera que resultaron estratégicos para detener el avance de potencias rivales. En este sentido, el sostenimiento de La Florida y la búsqueda de nuevos mecanismos fiscales, políticos y administrativos que hicieran operativa la defensa del territorio, es un ejemplo de visión particular de un espacio estratégico. A partir de 1706, el situado de La Florida representó un proyecto inicial para hacer eficiente el sistema de transferencia de recursos. Es decir, agilizar la disposición del recurso de un distrito fiscal, transfiriéndolo en la figura del situado a un presidio específico, para establecer de esta manera una relación directa entre recurso fiscal generado y recurso demandado. En otras palabras, el situado de San Agustín ofrece la posibilidad de una relación directa entre Puebla y La Florida.

El avance inglés en la costa norteamericana obligó al consejo de guerra de Felipe V reforzar los fuertes ubicados en la costa este y a una reorganización del sistema de defensa en el Caribe, donde La Florida ocupará un papel crucial entre 1704 y 1750. En esta reorientación de la política de defensa y en un intento de maximizar los recursos fiscales generados en el virreinato novohispano, Felipe V dispuso que los recursos alcabalatorios de la caja de Puebla se concentraran en el mantenimiento de San Agustín de La Florida. En este proceso, el sistema de transferencia estuvo a disposición de las directrices de la política metropolitana. El administrador fue consciente de que

culación del virreinato novohispano y los territorios del Caribe. El sistema funcionaba de manera simple y la remesa de recursos a cada plaza estaba apoyada en certificaciones enviadas por los oficiales y aprobada por el Consejo de Indias. De tal manera que el situado no sólo era parte de un sistema de integración económica entre una plaza demandante de recurso y la que lo generaba, sino que ponía en operación la maquinaria administrativa y política de los distintos espacios de administración. Y en este punto la simpleza del sistema de transferencia se estropeaba, en especial cuando la plaza demandaba un situado extraordinario. Este hecho podía ocasionar el rechazo de la petición inicial por parte de la caja que erogaba a el situado, la apelación constante de la demandante para que fuese contemplado un situado extraordinario y en consecuencia ocasionar el retraso del situado ordinario.

<sup>23</sup> Sobre la política metropolitana en el Caribe para la segunda mitad del siglo XVIII, véase Marichal y Souto, "Silver and situados. New Spain and financing of the Spanish Empire in the Caribbean in the Eighteenth Century", *Hispanic American Historical Review*, núm. 74, pp. 587-613.

su comisión emanaba y dependía de la autoridad real y sólo en la medida en que facilitara los recursos fiscales se mantendría su gestión al frente de la recaudación del gravamen. La disposición de Felipe V sobre los recursos fiscales de la caja de Puebla debe ser entendida en un proceso de reconfiguración de la política internacional española frente al avance y asentamiento efectivo de los ingleses en América. En las primeras décadas del siglo XVIII, los establecimientos de Jamaica y Carolina representaron puntos de avance para la corona inglesa en el nuevo continente, pero también como plazas desde las cuales atacar las posesiones españolas. El enfrentamiento abierto que se presentó en Europa con la guerra de sucesión tuvo repercusiones inmediatas en el territorio de La Florida. En 1702, el gobernador de Carolina, James Moore, encontró la oportunidad y el apoyo de los indios yamasee para atacar por tierra y mar al territorio español. Las hostilidades iniciaron en septiembre y continuaron hasta los últimos días de diciembre, con consecuencias funestas para la guarnición española. Si bien es cierto que en el último momento el apoyo de una escuadra de Cuba salvó el fuerte y expulsó a Moore de San Agustín, antes de su retirada incendiaron el presidio causando destrozos en casas, iglesia y convento.<sup>24</sup>

La derrota del gobernador inglés en 1702 no fue suficiente y en 1703 reunió de nueva cuenta a voluntarios ingleses e indios para atacar el fuerte de San Luis. En esa ocasión, el asedio tuvo éxito y los españoles redujeron su posición en el territorio a San Agustín y un pequeño fuerte conocido como Salamototo.<sup>25</sup> En este contexto, el apoyo de Nueva España no fue efectivo durante los ataques o en el proceso de reedificación. Por ello, el gobernador de La Florida se dispuso a implorar ayuda a Felipe V para que el situado enviado desde Nueva España se normalizara y obtener recursos extras para nuevos proyectos de fortificación. Dadas las condiciones de inestabilidad del presidio de San Agustín, el gobernador demandaba recursos extraordinarios para reforzar el fuerte, aumentar el número de efectivos militares y lograr la normalización del situado ordinario.<sup>26</sup> Los enfrentamientos en La Florida

<sup>24</sup> AGN, Cédulas Reales, volumen 31, expediente 163, foja 446, "Informe de abril de 1703, de Don Luis Chacón castellano del Morro del apoyo a San Agustín, reproducido en la Cédula de Felipe V". Madrid 12 de diciembre de 1703.

<sup>25</sup> TePaske, *The Governorship of Spanish Florida*, pp. 108-116.

<sup>26</sup> Sobre los proyectos del gobernador de La Florida y las solicitudes ante el Consejo de Indias para fortificar el asentamiento después de los ataques de los ingleses, véase a Guillaspic, *op. cit.*

coincidieron con los proyectos de fortificación que Felipe V ordenaba poner en práctica desde marzo de 1702. Por ello, el presidio San Agustín de La Florida obtuvo la reforma fiscal más importante para su sostenimiento desde su fundación.

Por medio de una cédula, Felipe V hacía un recuento de la información que las autoridades civiles de La Florida habían hecho llegar al Consejo de Indias sobre las deficiencias en aquella plaza a causa del atraso del situado. Explicaba también que por un informe de Joseph de Veytia Linaje, administrador de las reales alcabalas de Puebla, tenía conocimiento del atraso de los situados caribeños, y que en el caso de La Florida se le adeudaban entre cinco y seis años.<sup>27</sup> Para el administrador de las alcabalas de Puebla, el monarca debía atender el atraso de los situados en vista de que las condiciones de defensa en las plazas se debilitaban por la escasez de dinero. Joseph de Veytia continuaba exponiendo las deficiencias del sistema de situados operado por las autoridades fiscales del virreinato. El comisario opinaba que además de los atrasos, la remesa a las distintas plazas caribeñas era costosa; en caso de enviarse diversos géneros, los precios eran elevados y los únicos beneficiarios eran los grandes comerciantes de la ciudad de México. Esta opinión bien pudo estar motivada para favorecer a los comerciantes poblanos, pues el comisario se quejaba específicamente del beneficio obtenido sólo por los comerciantes de la ciudad de México, sin hacer extensiva la crítica al sector mercantil. Una vez evaluados los informes de las autoridades de La Florida y de Joseph de Veytia, Felipe V ordenó las modificaciones al pago del situado con el objetivo de atender los males y penurias que la plaza sufría a causa del atraso de la transferencia desde Nueva España.

En primer lugar se estableció que el virrey novohispano —en ese momento en funciones interinas—, el arzobispo Juan de Ortega y Montañez, se deslindara de las responsabilidades del pago del situado de La Florida.<sup>28</sup> La segunda disposición era que para el pago del situado era necesaria la instauración de una junta en La Florida, integrada por el gobernador, el oficial real, el capitán del presidio, el cura y el prelado del convento de San

<sup>27</sup> Es de recordar que Joseph de Veytia era miembro del cuerpo de contadores de la Hacienda virreinal y si sus ocupaciones en la ciudad de Puebla no le permitían realizar el ajuste de cuentas, contaba con la información necesaria para opinar sobre el sistema de transferencia de los recursos fiscales desde la caja central de Nueva España.

<sup>28</sup> AGI, Santo Domingo, 853, cédula real, 8 de marzo de 1702.

Francisco. El objetivo era certificar el número de efectivos militares y eclesiásticos, establecer el valor del situado anual, el salario de cada militar, las municiones y harina necesaria y demás géneros solicitados para el abasto de la plaza. El valor del situado también contemplaría el costo de transporte y salario del situador que debía ser nombrado anualmente y no repetiría en el cargo para evitar el abuso que hacían los situadores al viajar a Nueva España y realizar negocios particulares.

Una vez hecha la certificación, el situador viajaría a Nueva España y entregaría la solicitud al obispo de Puebla y aquí radicaba la tercera disposición de Felipe V: relevar al virrey del envío del situado implicaba que la obligación recaería en otro funcionario. En este caso, Felipe V consideró que el obispo poblano era la persona indicada para realizar la tarea de entregar el situado. La cédula advertía que del monto total del situado sólo podía invertirse la mitad en géneros —cuya compra debía estar en manos del obispo— y el resto enviarse en plata a San Agustín. La cuarta disposición era la expresa prohibición de que el situador se dirigiera a México u otra ciudad que no fuera la de Puebla, en vista de que el comercio poblano ofrecía todo lo necesario para San Agustín, beneficio importante para los comerciantes locales. La quinta disposición atendía a los situados que las autoridades novohispanas adeudaban a La Florida; para ello ordenaba que a partir del de 1703, que se remitiría por las nuevas disposiciones, se anexaría al monto anual una cuarta parte del adeudo hasta cubrir el total. La última disposición se ocupaba de la parte más importante, los recursos para llevar a cabo el pago oportuno del situado. Felipe V consideraba que dados los rendimientos que el impuesto de la alcabala estaba generando en la ciudad de Puebla, esta caja debía asumir la responsabilidad de satisfacer el estipendio que representaba San Agustín de La Florida.<sup>29</sup>

Las disposiciones de Felipe V sobre el sistema de envío del situado de San Agustín desde Nueva España tuvieron repercusiones en todos los ámbitos. En primer lugar, destaca el reordenamiento de la transferencia controlada desde la ciudad de México por el virrey novohispano. El nuevo sistema de pago para La Florida implicaba la pérdida de control sobre el recurso fiscal destinado para este fin, además de disminuir la participación de los comerciantes de la ciudad de México sobre la venta de géneros. En cuanto al virrey, el resultado de la reforma era la pérdida de control sobre

<sup>29</sup> *Ibid.*

el situado y sobre la disposición de recursos de la caja de Puebla. Y como se ha visto en otro momento, desde el primer año de la administración de Joseph de Veytia, el virrey dispuso de tales recursos en la misma forma que lo hacía sobre los ingresos fiscales de la caja matriz de la ciudad de México. La satisfacción del situado de La Florida desde Puebla se traduciría en una disminución de recursos alcabalatorios para satisfacer libranzas ordenadas por la autoridad virreinal. Otra consecuencia a nivel local era que el sistema de Felipe V implicaba una colaboración estrecha entre Joseph de Veytia y el obispo poblano, relación que como se ha visto no era del todo amistosa entre ambas autoridades. En cuanto a los beneficios, la comunidad de comerciantes de la ciudad de Puebla era partícipe, en vista de que concentrarían la satisfacción de los géneros solicitados por San Agustín. Otra repercusión positiva era que Joseph de Veytia aumentaba sus funciones al asumir el pago del situado. Pero al mismo tiempo el control podía volverse negativo conforme aumentaba una partida de gasto a la amplia gama de libranzas que desde 1698 el virrey y el rey ordenaban ser satisfechas en la caja de Puebla.

El presidio de La Florida fue el principal beneficiado con las disposiciones de Felipe V, dado que se veía librado del control que los oficiales de la Habana ejercían sobre la distribución del situado. De acuerdo con John TePaske, una vez que el situado caribeño era enviado desde Veracruz, la primera parada se realizaba en La Habana. Desde aquí los oficiales reales distribuían los situados al resto de las plazas. Pero en esta parada los situados podían sufrir una merma, por algún adelanto que desde esta plaza se hubiese enviado, o retardarse su envío ocasionando que los géneros sufrieran descomposición. Un segundo beneficio era que, en vista de la relación directa que Felipe V ordenaba se estableciese entre la plaza demandante del recurso y la que lo generaba, se esperaba que el situado de San Agustín tuviera mayor regularidad y así los proyectos de defensa del fuerte y recuperación de espacios perdidos tendrían éxito.

El 17 de septiembre de 1703 Joseph de Veytia emitió una respuesta al respecto. El principal desacuerdo para cumplir con la cédula era la escasez de recursos. El administrador de las alcabalas poblanas argumentó que pese a la importancia de los recursos fiscales concentrados en la aduana de Puebla le era imposible cumplir, de manera inmediata, con la disposición del pago de San Agustín. El comisario recordaba al monarca que tanto él como el virrey despachaban innumerables libranzas para ser satisfechas en Puebla

y que sólo en 1702 había realizado pagos por la cantidad de 157 985 pesos y hasta septiembre de 1703 llevaba transferidos 80 000. En estas condiciones la caja se encontraba incapacitada para empezar a cubrir el situado de San Agustín, que según estimaciones debían transferirse 92 000 pesos a partir de 1703. El administrador explicaba que si bien los recursos que recaudaba implicaban que el pago del gravamen se hiciera al ingresar el comerciante a la ciudad, su política en la recaudación era otorgar cierto tiempo para que los contribuyentes realizaran el pago. Por lo tanto, no podía exigir a los comerciantes la pronta satisfacción de los adeudos y de esta manera reunir la cantidad necesaria para pagar el situado de 1703. Sin embargo, el comisario no se oponía a las reformas y en vista de las penurias en que se encontraba San Agustín, proponía la suspensión, durante el año siguiente, de libranzas sobre la caja de Puebla. Ello permitiría reunir fondos necesarios para satisfacer el pago del situado de San Agustín.<sup>30</sup> La respuesta de Joseph de Veytia fue la primera demora para cumplir la disposición real y en la misma línea el fiscal virreinal emitió la suya el 6 de octubre.

Joseph Antonio de Espinosa Ocarpo y Correjo, fiscal en Nueva España, expuso los inconvenientes para llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones sobre el pago del situado. Tenía conocimiento del informe de Joseph de Veytia sobre el mismo punto y de una consulta que éste había realizado a la Junta de Hacienda para conocer el monto exacto del atraso. De acuerdo con la solicitud del gobernador de La Florida, el situado se adeudaba desde 1698 hasta 1702 y alcanzaba la suma de 456 959 pesos. Pero el fiscal sostenía que el atraso sólo era desde 1700 y los años anteriores se habían cubierto desde Cuba; por lo tanto, la caja de la ciudad de México no contaba los años de 1698 y 1699 como atrasos. Y esta confusión era su primer punto para considerar improcedentes las disposiciones reales, en vista de que el traspaso de la obligación del virrey al obispo de la ciudad de Puebla ocasionaría confusión en las cuentas y en los atrasos.<sup>31</sup> El segundo inconveniente, como lo había expresado Joseph de Veytia, era la escasez de caudal en la caja de Puebla; de insistirse en el nuevo sistema de pago del situado era necesario

<sup>30</sup> AGI, Santo Domingo, 853, "Carta del administrador de las alcabalas, Joseph de Veytia Linaje, Puebla de los Ángeles, 17 de septiembre de 1703".

<sup>31</sup> *Ibid.*, "Respuesta del señor fiscal, México 6 de octubre de 1703". "Lo segundo, por lo que se invertirá y confundirá el orden y buena cuenta y razón que en la paga de estos situados se ha tenido y observado teniendo presente para cuando conviene informar de ella que no se podrá hacer si se paga a la Puebla su despacho".

esperar por lo menos un año para su puesta en marcha y dejar de enviar libranzas para ser satisfechas en dicha caja. Sin embargo, desembarazar de libranzas la caja poblana no era la opción idónea en vista de la escasez de ingresos fiscales en la caja de México y por la demanda de recursos por parte de la Hacienda castellana, sin duda haciendo alusión a los gastos crecientes con motivo de la guerra de sucesión.<sup>32</sup>

El tercer inconveniente era el recurso. El fiscal recordaba al rey que del 6 por ciento que se cobraba por concepto del gravamen de las alcabalas en Nueva España, 4 por ciento se encontraba a disposición de la Hacienda virreinal para el mantenimiento de la Armada de Barlovento, que consumía importantes recursos para el patrullaje y defensa del Caribe. Y en caso de descontar el porcentaje proporcional de 4 por ciento a los ingresos administrados por Veytia, el 2 restante no cubriría el pago del situado. Este reclamo resulta interesante en la medida en que permite identificar y ejemplificar la función que el gravamen de la alcabala cumplía en la partida de gastos de la Hacienda virreinal. Pero sobre todo, que los recursos debían ser controlados por el fisco novohispano, que funcionaba como entidad autónoma en el manejo de los recursos con los que, una vez enviada la partida correspondiente a Castilla, contaba para cubrir los situados, administración y en general todo el sistema de gasto controlado por la Hacienda virreinal. La reforma de Felipe V sobre el situado de La Florida atacaba dicho principio. El cuarto y quinto inconvenientes eran la incapacidad de las autoridades eclesiásticas de Puebla para llevar a cabo tan importante tarea, en vista de que el pago del situado no sólo implicaba la disposición del recurso sino que incluía el cuidado en la adquisición de géneros, precios de los mismos, control del situador y disposición de una fragata para el transporte hasta la plaza.

Por último, el fiscal sostenía que la innovación en el sistema de transferencia del situado desde Nueva España no se traduciría en una mayor regularidad de éste a San Agustín, porque las nuevas disposiciones consideraban al situado como uno solo, dejando fuera al resto de las plazas que demandaban el recurso. Por ello, la innovación a la larga resultaría costosa en vista de que los gastos de transporte desde Veracruz a San Agustín serían cubiertos sólo por un presidio, cuando en el sistema anterior se distribuían entre todas las plazas. El fiscal concluía que era inviable el nuevo sistema propuesto en la cédula real de 1702; sugería la suspensión de la cédula y que el pago del

<sup>32</sup> *Ibid.*, “Respuesta del señor fiscal, México 6 de octubre de 1703”.

situado de 1703 se llevara a cabo con el sistema que hasta el momento había demostrado ser efectivo. Sugería también que las opiniones contrarias que hasta ahora se habían vertido sobre el tema se incluyeran en un extenso memorial dirigido a Felipe V, explicando los motivos para no innovar el sistema de pago de los situados dirigidos al Caribe desde Nueva España.<sup>33</sup> Ante la respuesta del fiscal, el virrey convocó a una junta para discutir la puesta en marcha del nuevo sistema del situado de La Florida. Se llevó a cabo el 18 de octubre de 1703 y los miembros votaron en contra de llevar a cabo las disposiciones dictadas por la cédula real de 1702. El argumento fue la falta de liquidez que la caja de Puebla tenía en vista de que los recursos fiscales cubrían las demandas de la Armada de Barlovento y coincidían con el fiscal en que el sistema de transferencia del situado debía seguir siendo un todo, sin transferencias individuales a cada una de las plazas.<sup>34</sup>

Los funcionarios novohispanos mostraron su desacuerdo con las reformas de Felipe V al sistema de transferencia de situados. La principal objeción era el manejo y disposición de recursos fiscales concentrados en la ciudad de Puebla. El pago del situado de La Florida por Joseph de Veytia implicaba que el virrey disminuiría el uso de recursos alcabalatorios. Además, las disposiciones de Felipe V eran una manifestación directa de la autoridad real sobre el manejo de los recursos fiscales de Nueva España, con el resultado de que la Hacienda novohispana de nueva cuenta carecería de jurisdicción sobre los recursos alcabalatorios poblanos. Y si bien durante el nombramiento de Joseph de Veytia no manifestó su desacuerdo ante la pérdida de jurisdicción, con la cédula de Felipe V los ingresos alcabalatorios, que habían incrementado, quedaban fuera de su ámbito. Es de recordar que en 1698 la autoridad novohispana dispuso de 100 por ciento de los recursos; al año siguiente de 50 y en el siguiente de nueva cuenta 100. Los recursos alcabalatorios recaudados por Joseph de Veytia eran una fuente de ingreso importante para la Hacienda virreinal, para cubrir la demanda de recursos fiscales de las Haciendas caribeñas y de la metrópoli. En estas circunstancias, la Junta de Hacienda evaluó los beneficios obtenidos y la pérdida a partir de la puesta en marcha del nuevo sistema dictado por Felipe V, concluyendo que era improcedente la disposición real.

<sup>33</sup> *Ibid.*, “Respuesta del señor fiscal, México 6 de octubre de 1703”.

<sup>34</sup> *Ibid.*, “Junta de Hacienda de Nueva España, México 18 de octubre de 1703”; AGI, Santo Domingo, 853, “Carta del Virrey duque de Alburquerque a su Majestad, México 8 de noviembre de 1703”.

No obstante los argumentos contrarios expresados por las autoridades novohispanas, Felipe V estaba dispuesto a fortalecer el presidio de San Agustín y mantener la posición española en las Floridas. Los ataques de 1702 y 1703 evidenciaron la debilidad del sistema de defensa en La Florida. Era necesario mantener una tropa regular y bien abastecida. Por otra parte, el comisario otorgaba su apoyo a la disposición real y en vista de que era el responsable de las transferencias el cumplimiento de las reformas resultaba viable. En 1706 San Agustín recibía su primer situado desde la caja de la ciudad de Puebla. Las autoridades fiscales del virreinato aceptaron la resolución de Felipe V de concentrar los recursos alcabalatorios de la caja poblana en la defensa y fortalecimiento del fuerte de San Agustín. En esta política de concentrar recursos en La Florida destaca la disposición de 1705 con que la autoridad real determinó que de los recursos concentrados en la caja central del virreinato se remitieran 50 000 pesos anuales en concepto de apoyo extraordinario para los trabajos de reparación de los fuertes y el envío de 150 hombres a la plaza.<sup>35</sup> Esta disposición pudo ser una razón poderosa para que la decisión virreinal aceptara delegar en la caja de Puebla el pago del situado a La Florida.

A partir de 1706, el situado de San Agustín estableció una relación entre las autoridades eclesiásticas poblanas, las civiles de La Florida y Joseph de Veytia. En primera instancia, las autoridades acordaron el monto anual del situado militar que debía enviarse a la plaza: debía ser de 72 234 pesos, 6 tomines y 4 granos; a esta suma debía agregarse una cuarta parte, 18 058 pesos, correspondiente a los situados atrasados de 1700 a 1705, con lo cual se alcanzaba la suma de 90 292 pesos. La estimación del situado se hizo con base en una población de oficiales militares y funcionarios del gobierno de 300 puestos. En este punto insistieron el virrey y Joseph de Veytia: certificar que las 300 plazas estuvieran en ejercicio.

<sup>35</sup> AGN, Reales Cédulas, volumen 34, expediente 69, foja 155, “Cedula real de Felipe V, Madrid 2 de mayo de 1705”.

Cuadro 5.10  
Transferencias a San Agustín de La Florida, 1706-1722

<i>Año</i>	<i>Situado militar</i>	<i>Situado religioso</i>	<i>Total</i>
1706	93 948	0	93 948
1707	78 522	5 363	83 885
1708	98 153	4 407	102 560
1709	91 163	6 196	97 359
1710	106 958	6 094	113 052
1711	92 605	0	92 605
1712	106 958	0	106 958
1713	94 961	8 499	103 460
1714	97 323	10 485	107 808
1715	96 439	8 043	104 482
1716	103 195	13 137	116 332
1717	103 195	7 778	110 973
1718	98 707	7 294	106 001
1719	111 495	0	111 495
1720	116 728	0	116 728
1721	105 788	0	105 788
1722	101 125	0	101 125
<i>Total</i>	1 697 263	77 296	1 774 559

Fuente: AGI, Contaduría 933, "Certificaciones" Santo Domingo, 854.

Las cantidades anteriores no guardan una relación tanto con la base anual estimada como con los atrasos. Ante ello, se debe considerar la certificación de las plazas existentes en San Agustín. Es decir, el situado base de 72 234 pesos podía incrementarse, mediante un mayor número de plazas militares, en función de las necesidades de defensa y de los diferentes proyectos de los gobernadores del fuerte para recuperar los espacios perdidos. O por el contrario disminuir si el número de efectivos en la plaza también lo

hacía. Por ello, en los montos que sobrepasaron la tasa estimada de 90 292 pesos, se debe considerar la demanda de recursos extraordinarios que las autoridades de La Florida solicitaron y que fueron aprobados tanto por Joseph de Veytia como por el obispo poblano. Por ejemplo el aumento de 94 plazas para defensa del presidio en 1710.<sup>36</sup>

En este aumento de recursos fiscales a La Florida se encuentra el pago del llamado situado “de los indios”. El pago se entregaba a los jefes de los pueblos indios como gratificación por permanecer fieles a la fe cristiana y podía alcanzar la suma de cinco a seis mil pesos.<sup>37</sup> Ante el avance de los ingleses, la “gratificación” resultó crucial para mantener la paz con los grupos indios y servirse también del abasto que los pueblos proporcionaban al presidio. Este estipendio se agregaba al situado militar y para los años de 1717 llegó a aumentar a nueve mil pesos. Por otra parte, Felipe V estaba interesado en un aumento de los recursos para el presidio con el objetivo de avanzar y recuperar el fuerte de San Luís que había sido tomado por los ingleses. Pero, no obstante la disponibilidad de recursos y la regularidad con que el situado llegó a La Florida, los proyectos no fueron exitosos y los españoles sólo mantuvieron el fuerte de San Agustín como principal bastión en el territorio.<sup>38</sup>

Un último punto que hay que considerar en el pago del situado a San Agustín es el envío de un situado religioso para el sistema de misiones franciscanas aprobado desde 1702. En esta ocasión, Felipe V consideró apropiado el envío de un situado religioso por separado del situado militar en vista de los innumerables conflictos existentes entre las autoridades religiosas y civiles del presidio, sobre los cuales el padre provincial de la orden franciscana, Alonso de Leturiono, envió en 1701 un extenso memorial a Felipe V denunciando los excesos que los oficiales reales cometían en contra de la orden provincial.<sup>39</sup> La aportación por este concepto fue variable entre 1707 y 1718; la transferencia se muestra en el cuadro 5.10. Para el periodo 1719 a 1722, la información no se ubicó desagregada. Es posible que de nueva cuenta el situado religioso fuera incluido en el militar y las autoridades civiles de San

<sup>36</sup> AGN, Reales Cédulas, volumen 134, expediente 172, foja 435, “Cédula real de Felipe V, Madrid 31 de agosto de 1710”.

<sup>37</sup> Sobre las cantidades del situado de indios pagadas en el siglo XVII, véase Sluiter, *op. cit.*

<sup>38</sup> Al respecto véase TePaske, *The Governorship of Spanish Florida*,

<sup>39</sup> AGI, Santo Domingo, 853 “Memorial al Rey Nuestro Señor, 1701”.

Agustín tuvieran la facultad para distribuir los recursos. Del periodo 1706 a 1722, de los recursos alcabalatorios de la ciudad de Puebla se destinaron en promedio 101 542 pesos anuales al presidio de San Agustín. Un egreso importante que Joseph de Veytia proporcionó restringiendo el pago de las libranzas del virrey novohispano. Pero, no obstante la disposición de Felipe V de simplificar el sistema de envío del situado a La Florida, la relación entre los situadistas y las autoridades novohispanas implicadas no siempre fue cordial. En este proceso, Joseph de Veytia se mantuvo al margen de conflictos con el situadista y con las autoridades civiles de La Florida debido a que las obligaciones del administrador poblano para con el presidio de San Agustín terminaban al proporcionar los recursos solicitados por el obispo poblano y ratificados por el virrey.

El situado se integraba de plata y productos que debían ser abastecidos por los comerciantes poblanos y en caso de no encontrarse en ésta, recurrir a los comerciantes de la ciudad de México. En esta relación de intereses la satisfacción del situado de 1712 fue especialmente conflictiva para las autoridades novohispanas. El conflicto evidencia que la disposición de recursos fiscales para el sostenimiento del fuerte no era una solución total a los problemas que enfrentaban las autoridades de La Florida. Pero también, el conflicto revela la red de intereses que movían a las autoridades virreinales y a los comerciantes para controlar precios y abasto de géneros enviados al Caribe.<sup>40</sup>

Las disposiciones de Felipe V condicionaron la presencia del situadista de La Florida en el territorio novohispano a un espacio físico y temporal determinado. En lo físico debía concentrarse en la ciudad de Puebla y en lo temporal a no permanecer en el territorio más de cuatro meses. En 1711 Joseph Bénédict Horruitiner fue comisionado por la junta de guerra de La Florida para viajar a Nueva España y cobrar el situado correspondiente a 1712. A su llegada al puerto de Veracruz en noviembre del mismo año se dirigió a la ciudad de Puebla y se entrevistó con el obispo, Pedro Nogales de Dávila. El prelado recibió la relación de artículos, comida, ropa, harina, medicinas y diversos géneros que el presidio demandaba, además del valor total del situado de dicho año. La obligación del obispo era remitir la

<sup>40</sup> El caso de Juan de Ayala y Escobar controlando el abasto de productos al presidio resulta ilustrativo de la red de intereses defendida por los comerciantes desde La Florida y La Habana frente al envío de productos desde Puebla. Guillaspie, *op. cit.*

solicitud al virrey para que validara el situado que debía enviarse. En esta ocasión, la junta de guerra de La Florida demandaba el pago de 106 958 pesos, resultado del situado ordinario, de los situados atrasados, del de indios, del valor de las luces del presidio y del valor de la harina que el año anterior no había llegado en buen estado al presidio. El 17 de noviembre de 1711, Joseph de Veytia recibió la orden de pago por dicha cantidad, entregada al obispo poblano en febrero de 1712. No obstante la disponibilidad de recursos, el situadista y el obispo poblano no mantuvieron buena relación. Y entre las solicitudes y certificaciones exigidas por ambas partes, San Agustín de La Florida recibió su situado en agosto de 1712. De la amplia documentación generada por ambas autoridades interesa destacar que independientemente de los conflictos, los comerciantes poblanos se beneficiaron de la lista anual que los consumidores de La Florida enviaban al obispo poblano.

La lista de productos adquiridos satisfacía todos los menesteres de la población: harina, maíz, haba, frijoles, pólvora, petates, diversos tipos de hilos, telas de todo tipo, jergas, calcetas de diferentes clases, seda mixteca, cordobanes, curtidos de suela, aceite de Campeche, botijas de vino, botijuelas de manteca, sal, lienzos, encajes, espejuelos, bretaña, misales, artículos de plata y de todo tipo para la parroquia, el hospital, el barbero, además de la lista de medicamentos que incluía jarabes, ungüentos, emplastos, confecciones y polvos. Los productos eran adquiridos en la ciudad de Puebla y salvo la sal que algunas veces era comprada en Veracruz y la pólvora en la ciudad de México, el monopolio del abasto a La Florida era para los comerciantes poblanos. Otro sector beneficiado de este abasto fueron los arrieros que proporcionaban las mulas para el trajín de mercancías al puerto de Veracruz. Además de sectores como obrajeros, molineros, panaderos.<sup>41</sup> El abasto del situado a La Florida no sólo configuró una red fiscal entre la alcabala poblana y el presidio de San Agustín, también permitió la configuración de una red de comercio estructurada a partir de comerciantes poblanos. Es este un factor importante a considerar en la buena relación que el *aduanero alcabalero* mantuvo con los principales contribuyentes del gravamen que recaudaba. Es indudable que en la medida que la comisión fiscal de Joseph de Veytia se

<sup>41</sup> AGN, Histórico de Hacienda, volumen 566, caja 2, expediente 96, “Testimonio de las diligencias que se han hecho desde el libramiento del excelentísimo señor virrey Linares para el despacho del situado que se remite a La Florida”.

mantuviera en la ciudad de Puebla, los poderosos comerciantes de la ciudad de México no podrían intervenir en el lucrativo negocio que resultaba la venta de mercancías demandada por la plaza de La Florida.

Del periodo de 1698 a 1718 la política de Joseph de Veytia en el sistema de transferencia de los recursos fiscales desde la caja de Puebla atendió las libranzas reales y virreinales cumpliendo las directrices de la política metropolitana y su reforzamiento del sistema de defensa en el Caribe. Una evaluación porcentual de los tres rubros que atendió el gasto muestra el comportamiento siguiente. Entre 1698 y 1704 la Hacienda virreinal dispuso entre 100 y 70 por ciento de los recursos. Pero, conforme el virrey novohispano se vio obligado a restringir la disposición de recursos fiscales, el situado aumentó su participación en los recursos y a partir de 1706 representó de 50 a 90 por ciento. En tanto, el rey mantuvo un porcentaje de participación variable después de 1706 pero no mayor a 40 por ciento. Del cuadro siguiente, 5.11, es importante destacar el año de 1705 en que el valor de las libranzas de ambas autoridades apenas alcanzó la suma de 25 736 pesos. Debe recordarse que tanto el fiscal como Joseph de Veytia consideraron la necesidad de disminuir las libranzas sobre Puebla para llevar a cabo el pago del situado. La disminución de las libranzas permitió que en 1706 la caja de Puebla asumiera con regularidad el pago del situado.

La inclusión de San Agustín de La Florida en el sistema de gasto de la caja de Puebla produjo desacuerdos en las autoridades novohispanas. El manejo de los recursos fiscales alcabalatorios desde la ciudad de Puebla muestra la tensión existente por la disposición del recurso con miras a atender la demanda de numerario por parte de las autoridades caribeñas y de la Metrópoli. La discusión sobre la disposición del recurso entre los distintos niveles de autoridad revela los conflictos entre la dimensión política dictada desde la autoridad metropolitana y la dimensión fiscal generada y administrada en el espacio virreinal. El pago del situado de San Agustín enfrentó a ambas dimensiones por el control de los ingresos fiscales. Para las autoridades novohispanas los recursos de la caja de Puebla eran una fuente importante de ingresos que permitían cubrir la creciente demanda de plata de las autoridades caribeñas. No obstante que la disposición de Felipe V atendía precisamente a cubrir la demanda de recursos fiscales en una plaza caribeña, para las autoridades virreinales significó la pérdida de control sobre el recurso.

Cuadro 5.11  
Transferencia de recursos alcabalatorios desde  
la caja de Puebla, 1698-1718

<i>Año</i>	<i>Virrey</i>	<i>%</i>	<i>Situado</i>	<i>%</i>	<i>Rey</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>
1698	103 926	100				0	103 926
1699	72 617	50			71 931	50	144 548
1700	114 841	92			10 000	8	124 841
1701	138 107	100			0	0	138 107
1702	117 985	75			40 000	25	157 985
1703	186 352	100			0	0	186 352
1704	125 023	100			0	0	125 023
1705	3 736	15			22 000	85	25 736
1706	26 885	14	93 948	49	70 136	37	190 969
1707	66 682	44	83 885	56	0	0	150 567
1708	nd	nd	102 560	nd	nd	nd	102 560
1709	3 413	2	97 359	62	56 824	36	157 596
1710	6 834	6	113 052	94	1 000	1	120 886
1711	nd	nd	92 605	nd	nd	nd	92 605
1712	nd	nd	106 958	nd	nd	nd	106 958
1713	1 550	1	103 460	64	55 765	35	160 775
1714	1 550	1	107 808	80	25 919	19	135 277
1715	0	0	104 482	77	31 704	23	136 186
1716	1 550	1	116 332	98	1 000	1	118 882
1717	1 550	1	110 973	79	27 747	20	140 270
1718	1 550	1	106 001	80	24 362	18	131 913
<i>Total</i>	974 151		1 339 423		438 388		2 751 962

Fuente: AGI, Contaduría 933, "Certificaciones" Santo Domingo, 854.  
% de participación respecto al total; nd, no disponible.

En los informes que el fiscal, la Junta de Hacienda y el virrey enviaron a Felipe V no se discutía la necesidad financiera de San Agustín, sino el hecho de que la cédula implicaba la obligación de una transferencia anual sobre la que las autoridades novohispanas no tendrían ingerencia ni disposición de manera extraordinaria para cubrir otro gasto. Es decir, Felipe V proponía el estricto cumplimiento de la relación de cargo y gasto en una caja con el objeto de que la correspondencia permitiera saldar las deficiencias del sistema de defensa y al mismo tiempo hiciera eficiente el sistema de transferencias intraimperiales. Es ante todo una manifestación temprana y aún tibia de controlar el gasto en el sistema virreinal y a pesar de la reticencia de las autoridades virreinales, la autoridad metropolitana controló el recurso alcabalatorio de la caja de Puebla. En cuanto a la reforma, permite retomar una discusión expresada por I. A. Thompson en el sentido de una relación entre conflictos bélicos y cambios administrativos. El autor sostiene que el establecimiento y formalización del consejo de guerra durante el régimen de Felipe II debe ser entendido a la luz de los diferentes conflictos bélicos suscitados y la necesidad del monarca de contar con un cuerpo que concentrara y ejecutara los asuntos de guerra.<sup>42</sup>

La reforma de Felipe V al sistema tradicional del pago del situado a una plaza del Caribe se da en un contexto de conflictos bélicos de una necesidad de contar con un sistema que financieramente asegurara la manutención del presidio de San Agustín, como el bastión que hiciera frente al avance de los ingleses. En estas condiciones de hostilidad entre las coronas inglesa y española, la reforma al sistema de transferencia del situado es propuesta e impuesta desde la autoridad real. Las disposiciones reales sobre el pago del situado desde una caja novohispana si bien es cierto son manifestaciones tempranas y tibias de reformas, dentro del contexto imperial no son ajenas a las reformas planteadas en la metrópoli. A largo plazo, los cambios suscitados en la planta administrativa del gobierno de Felipe V deben ser entendidos más allá de una venganza particular contra las provincias rebeldes que no apoyaban su candidatura, o contra los miembros del Consejo de Indias. Por el contrario, las reformas deben ser entendidas como una pieza más en un avance sistemático de conquista de la administración del monarca sobre los grupos de poder regionales, avance y retroceso que se observará durante todo el reinado del primer Borbón.

<sup>42</sup> Thompson, "The Armada and administrative reform: The Spanish council of war in the reign of Philip II", *The English Historical Review*.

## EL COMPORTAMIENTO DEL INGRESO Y EL EGRESO

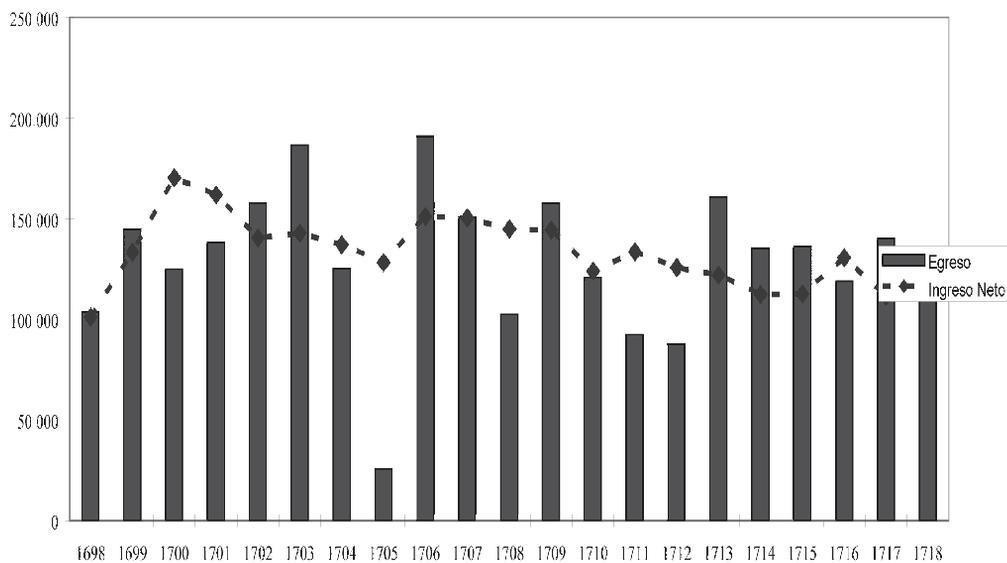
En el sistema de ingreso y gasto en las Haciendas coloniales representó un reto establecer una correlación favorable entre ambas variables. El reto estuvo en la capacidad de los distritos fiscales en generar el recurso y en la capacidad de los contadores virreinales para transferir dichos recursos en los distintos ramos de gasto. Un punto que conviene mencionar es el hecho de que las Haciendas virreinales tenían la obligación de cubrir los pagos situados sobre ella de los recursos generados en sus distritos fiscales, sin la esperanza mínima de que la Hacienda metropolitana proporcionara el recurso para cubrir un faltante. Por ello se debe estimar el comportamiento de ambas variables.

Cuadro 5.12  
Ingreso y transferencia en la caja de Puebla, 1698-1718

<i>Año</i>	<i>Ingreso neto</i>	<i>Egreso</i>
1698	101 174	103 926
1699	133 364	144 548
1700	170 230	124 841
1701	161 864	138 107
1702	140 386	157 985
1703	142 871	186 352
1704	137 162	125 023
1705	128 255	25 736
1706	151 045	190 969
1707	150 441	150 567
1708	144 756	102 560
1709	144 383	157 596
1710	124 034	120 886
1711	133 616	92 605
1712	125 743	87 579

<i>Año</i>	<i>Ingreso neto</i>	<i>Egreso</i>
1713	121 952	160 775
1714	112 550	135 277
1715	112 780	136 186
1716	130 572	118 882
1717	111 551	140 270
1718	125 683	131 913
<i>Total</i>	2 804 412	2 732 583

Gráfica 5.1  
Ingreso neto y transferencia en la caja de Puebla, 1698-1718



Fuente: AGI, Contaduría 933, "Certificaciones", Santo Domingo, 854.

El primer elemento que conviene resaltar es que el egreso en los años de 1699, 1702, 1703, 1706, 1709, 1713, 1714, 1715, 1717 y 1718 fue superior al ingreso de la caja de Puebla. El egreso de 1699 a 1703 corresponde a las libranzas ordenadas por el virrey y con destino al Caribe. A partir de 1706, San Agustín de La Florida demandará los recursos del situado y es un año crítico para Joseph de Veytia pues el egreso logra su punto más alto representado en un gasto de 190 969 pesos. En este año, los recursos alcabalatorios son distribuidos en 14 por ciento al virrey, 37 al rey y 49 por ciento a San Agustín. En su descargo, el administrador informó que en efecto el gasto de ese año resultaba mayor que el ingreso. No obstante, informaba que en 1705 dispuso de un monto a favor de 120 000 pesos que se habían dispuesto para pagar el primer año del situado de La Florida.<sup>43</sup> Y éste será un argumento recurrente en las certificaciones anuales enviadas al Consejo de Indias. En el caso de existir un excedente, Joseph de Veytia explicaba en su descargo que “efectivamente existen en las reales cajas de fierro que están en las casas de esta real aduana donde está mi habitación para en cuenta de pagas”. En tanto que los recursos eran concentrados en Puebla, Joseph de Veytia tenía independencia para realizar la transferencia de los excedentes producidos en un año y así cubrir el excedente del gasto del año siguiente. Por otra parte, debe recordarse que los recursos no podían ser requeridos por la caja central de México lo que otorgaba al administrador un margen de maniobra en el equilibrio del ingreso y el egreso.

En cuanto a los años favorables al ingreso frente al gasto, fueron 1700, 1701, 1704, 1705, 1708, 1710, 1711, 1712 y 1716. En los ingresos de estos años, el administrador tuvo un excedente a su favor que justificó en las certificaciones correspondientes como recursos distribuidos en el situado del año siguiente. Este proceso de ajuste entre ingreso y gasto en la caja de Puebla permitía al administrador manejar los excedentes que resultaban de un año para cubrir el déficit que en años siguientes pudieran presentarse. En el descargo de la certificación anual realizada por los contadores novohispanos, Joseph de Veytia sostenía que si bien las partidas registraban un ingreso mayor al egreso, el excedente permitía cubrir el pago oportuno del situado de San Agustín. Es por ello que los oficiales de la contaduría se encontraban imposibilitados para disponer del mismo, que en principio debía remitirse a la caja central de México o a Veracruz para su envío a España. No es posible

<sup>43</sup> AGI, Contaduría 933, “Certificación de Joseph de Veytia Linaje de 1705”.

identificar si en efecto el excedente registrado en algunos años era satisfecho por adelantado; lo que sí es posible identificar son los márgenes de libertad con los cuales el comisario manejaba los recursos alcabalatorios de su administración.

Otro hecho que se desprende del análisis de ambas variables es que en los años que el egreso superó al ingreso, el déficit no se presentó en años continuos, salvo en 1718 y 1719. En los años anteriores, a uno de déficit correspondía otro de recuperación en el ingreso y disminución en el gasto. Y este hecho se ve reflejado en el comportamiento de ambas variables en las tasas de crecimiento por lo que el equilibrio entre las categorías de ingreso y transferencia muestra un comportamiento estable al final del periodo. Si bien es cierto que se carece de información acerca del gasto en los últimos años de la gestión de Veytia de 1719 a 1722, es posible considerar que mantuvo la tendencia de equilibrar al final el ingreso y la transferencia. Lo anterior se sostiene por la certificación realizada al término de su gestión en la que los contadores de la Hacienda virreinal y los de la Hacienda metropolitana encontraron un saldo a favor del administrador en el manejo de los recursos.

En este proceso de equilibrar el ingreso y el egreso de los recursos administrados, jugó un papel importante el amparo del administrador en la prerrogativa real para frenar la emisión de libranzas sobre la caja de Puebla. El administrador era consciente de que conforme las dos categorías se mantuvieran estables, su comisión en la recaudación del gravamen se mantendría y en un ejercicio de ajuste y de manejo de los excedentes, Joseph de Veytia pudo equilibrar ingreso y gasto en la caja de Puebla. Otro elemento que permite sostener el equilibrio entre ambas variables es un análisis de la tasa de crecimiento de 1698 a 1718, que arroja una tasa promedio del ingreso de 1.08 frente a una tasa promedio del egreso de 1.19, comportamiento similar de ambas variables que permitió a Joseph de Veytia satisfacer las libranzas. En cuanto a los sectores a que se destinó el ingreso, la caja de la ciudad de Puebla revela una tendencia conocida en el resto de las cajas virreinales: una alta proporción de los ingresos fiscales se destinó a la defensa. San Agustín consumió un promedio de 73 por ciento de los recursos alcabalatorios y el resto se distribuyó en las libranzas reales y en los gastos de administración. Una tendencia que será característica principal del gobierno de la casa borbónica.

LA GESTIÓN DEL *ADUANERO ALCABALERO*: LA DIMENSIÓN FISCAL

La dimensión fiscal de la gestión del *aduanero alcabalero* produjo un reacomodo de fuerzas que generaron tensiones. Pero al mismo tiempo permitió el establecimiento de nuevos acuerdos políticos y fiscales con las autoridades metropolitanas y virreinales y con los contribuyentes que se adecuaron a la lógica del recaudador. La presencia de Veytia produjo una reconfiguración en los actores locales participantes en el cabildo, que una vez pasada la tormenta de los primeros años se adecuaron a las condiciones y las redes encontraron nuevos espacios para afianzarse. Al igual que la dimensión política, la fiscal abarcó la participación de actores locales, virreinales y metropolitanos, con los cuales el administrador negoció la recaudación y transferencia de los recursos alcabalatorios. En una lógica de que la exacción requiere de negociación, Joseph de Veytia estableció distintos mecanismos para allegarse recursos fiscales en los distritos administrados, existiendo acuerdos en la recaudación.

La comunidad de comerciantes, representada por los diputados, a diferencia de la comunidad capitular, mantuvo su adhesión al recaudador durante toda su gestión y el beneficio de esta adhesión fue la administración del gravamen en las jurisdicciones agregadas. En cuanto a su calidad de contribuyentes, los comerciantes no manifestaron queja sobre el sistema de imposición que Joseph de Veytia puso en práctica y encontraron un espacio de acción en el que establecieron acuerdos. Este grupo fue el principal objetivo de las medidas fiscalizadoras de Veytia Linaje. No obstante el control y la férrea decisión del *aduanero alcabalero* de cobrar el gravamen no hubo por parte de los comerciantes queja o conflictos. Si bien no se ha podido ubicar un acuerdo expreso o una alianza de intereses tácita entre Joseph de Veytia y la red de comerciantes, los acuerdos existieron y se respetaron en la medida en que ambos bandos mantuvieron una relación cordial durante los 24 años que duró la gestión de Veytia.

A nivel virreinal, el espacio fiscal construido en la ciudad de Puebla conservó autonomía frente a las autoridades hacendísticas novohispanas. Las prerrogativas de su nombramiento, una comisión, el poder político y la red de intereses del *aduanero alcabalero*, construyeron un espacio autónomo frente a las decisiones fiscales del virreinato. En la misma medida en que las autoridades de gobierno novohispanas contaban con un margen de autonomía frente a las autoridades metropolitanas, Joseph de Veytia obtuvo dicho mar-

gen gracias al cargo de comisario que le fue otorgado por decisión real. En cuanto a la transferencia del gravamen, la autoridad virreinal se vio afectada al perder control sobre el ingreso alcabalatorio y este hecho redefinió la relación entre ambas autoridades. El incremento en los montos recaudados por concepto del gravamen alcabalatorio enfrentó a las autoridades virreinales y metropolitanas por dicho recurso. En este proceso, Joseph de Veytia mantuvo su apoyo a la política metropolitana. El pago del situado de San Agustín canceló las oportunidades para las autoridades del virreinato de tener ingerencia sobre el espacio fiscal administrado por Joseph de Veytia. En principio, las repercusiones de este hecho no parecen haber tenido mayor relevancia fuera del espacio poblano. Sin embargo, el control privativo de Veytia no era bien visto del todo por el virrey y los miembros de la Audiencia, y el enfrentamiento se hizo explícito después de 1710.

Desde 1715 y en un sistema de Antiguo Régimen en el que los acuerdos, negociaciones y actuación de grupo resultaban imprescindibles para mantener un sistema o red en el mundo político, Joseph de Veytia encontró apoyo en los grupos locales, comerciantes en primera instancia y regidores en segunda. Éstos se adecuaron y sobrevivieron a la crisis política de 1697 y manifestaron su apoyo al sistema de control fiscal y político de Joseph de Veytia. Debe tenerse en cuenta también que la inclusión de la comunidad de regidores en el sistema de acuerdos económicos y políticos con el comisario, no debilitó los acuerdos con la comunidad de mercaderes, proceso que indudablemente se tradujo en una acción expansiva de beneficios entre los grupos locales controlados por el comisario.

La dimensión fiscal durante la gestión de Veytia estuvo determinada por su concepción de la contribución. La alcabala era un gravamen percibido por el comercio y, en consecuencia, todo aquel que lo realizara debía causarlo. El control territorial sobre las actividades comerciales fue resultado de esta concepción y como respuesta a una carencia de un sistema de cobro a todos los causantes. En este proceso, las certificaciones de cuentas enviadas al consejo revelan el control fiscal del territorio y su efectividad en el aumento que los ingresos alcabalatorios experimentaron en la ciudad de Puebla y distritos vecinos. En los distintos informes que el administrador envió al máximo tribunal indiano, la eficacia del sistema de control en la ciudad de Puebla era recurrente y expresaba la necesidad de extenderlo, pues permitiría que las rentas reales crecieran. Es infundado sostener que hubiese intenciones de la autoridad metropolitana para que el sistema de atribuciones

políticas y fiscales depositado en Veytia se proyectara a otros distritos del virreinato. No obstante, fue un precedente en el sistema de administración de los recursos alcabalatorios en vista de que el distrito fiscal de la ciudad y los anexos funcionaron como un espacio centralizado de administración en torno a la ciudad de Puebla, donde se concentraron los recursos alcabalatorios que cubrían los costos de administración y sostenían el situado de San Agustín y otras libranzas reales.

La eficacia del sistema de administración se demostró en la capacidad de exacción y transferencia de los recursos. Las variables de ingreso y gasto tuvieron comportamientos casi perfectos. En el periodo de 1698 a 1718, la certificación realizada por los contadores virreinales y metropolitanos de la gestión de Veytia demostró un equilibrio entre el ingreso y el egreso no existiendo cargo alguno contra la gestión del *aduanero alcabalaro*. En este sentido, no se ubicaron préstamos que el administrador hubiese realizado con los grupos económicos de la ciudad para cubrir las libranzas de la autoridad real y virreinal. En cuanto a acuerdos con otros grupos, por ejemplo los bizcocheros, no parecen haber sido necesarios. Joseph de Veytia no tuvo que enfrentar el pago de libranzas por concepto de alimentación que le obligara a aceptar acuerdos con los encargados del aprovisionamiento de las flotas y en el caso del situado el obispo asumía la compra de géneros.

Una característica importante en la administración de Joseph de Veytia fue la transferencia de recursos líquidos, diferencia importante frente a la administración de los regidores, cuya transferencia era en especie. Es de destacar también que en las certificaciones elaboradas las transferencias registradas en la data eran cubiertas al finalizar el año fiscal, excepto el situado, lo que daba un margen de maniobra en la acumulación del numerario para efectuar los pagos. En cuanto al pago del situado, entre la llegada del situado para su cobro y su embarco a La Florida había un tiempo mínimo de cuatro meses que permitían reunir la plata necesaria para realizar la transferencia al presidio. En las transferencias, Joseph de Veytia optó por satisfacer la libranza que requería un pago urgente y establecer una lista de espera para las que no tuvieran premura. El control en las órdenes de pago le permitía atender la disposición real de pagar con regularidad el situado y dejar en segundo término las libranzas sobre las que Felipe V no prestaba demasiada atención para su satisfacción. De acuerdo con Jean Pierre Dedieu, el sistema de transferencia de libranzas desde la caja central de Madrid a las distintas cajas regionales de la mo-

narquía tenía el inconveniente de la acumulación en una caja a causa de la incapacidad de conocer el ingreso de la recaudación de gravámenes indirectos.<sup>44</sup> A pesar de que Joseph de Veytia recaudaba un gravamen que no tenía una tasa fija, pues dependía de las transacciones comerciales, la administración no presentó acumulación de libranzas y fueron satisfechas sin mayores contratiempos.<sup>45</sup> Es decir, el problema no radica en que la libranza se satisfaga de un gravamen indirecto, sino más bien en la capacidad de movilización y distribución del recurso fiscal, puesta en evidencia en la gestión de Joseph de Veytia.

El pago del situado de San Agustín fue sin duda un factor que permitió el equilibrio entre ingreso y gasto. Es de recordar que en el periodo de 1698 a 1704 la autoridad virreinal tuvo mayor disposición de los recursos alcabalatorios de la caja de Puebla para satisfacer los múltiples gastos de las cajas novohispanas en los gastos de fortificación y para la Armada de Barlovento. Los recursos concentrados en Puebla fueron un ingreso importante para cubrir las demandas de numerario que el virrey novohispano debía atender. De igual manera, la disposición virreinal produjo tres años de déficit en la caja poblana, que escapaba al control del *aduanero alcabaleiro* en tanto que la transferencia atendía las necesidades de defensa y alimento de los presidios caribeños. Después de las disposiciones de Felipe V, los ingresos alcabalatorios de la caja de Puebla se destinaron en 70 por ciento a cubrir las necesidades del presidio de San Agustín de La Florida. En el caso de los recursos para el situado, Joseph de Veytia contaba con los mecanismos para controlar el ingreso y el gasto y en primera instancia cubrir el situado y en segundo el resto de libranzas. Por otra parte, el situado se satisfacía en plata y no existía presión para el administrador de cubrir un pago de alimentos que debían enviarse en un tiempo corto ante la posibilidad de descomposición. La presión era trasladada al situadista y al obispo poblano.

<sup>44</sup> Dedieu, "La nueva planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V", manuscrito, p. 133.

<sup>45</sup> En 1715, por cédula real, Felipe V ordenó que las libranzas emitidas para ser satisfechas en las cajas del virreinato novohispano, las atrasadas y las emitidas en ese año, fueran canceladas para ser pagadas en la metrópoli. El objetivo de la orden era que el virreinato novohispano remitiera los excedentes fiscales a la metrópoli y ésta a los oficiales reales que llevarían a cabo su distribución. No obstante, la orden no prosperó y en 1721 por otra cédula real, solicitaba el pago de las libranzas atrasadas que se habían dejado de pagar desde 1715. Al respecto véase AGN, cédulas reales, volumen 42, expediente 59, foja 150, "El Rey al Virrey, El buen retiro, 14 de julio de 1721".

En cuanto a la transferencia de recursos realizada desde el siglo XVII al pago de la milicia y el bizcocho a la Armada de Barlovento, durante la gestión de Joseph de Veytia la autoridad novohispana estableció acuerdos de tipo político y económico en otros espacios fiscales del virreinato para satisfacer dicha transferencia. La participación de Joseph de Veytia en el pago del bizcocho, en su calidad de alcalde mayor, fue escasa. Y en caso de realizar el pago del estipendio de los marineros, los recursos eran proporcionados por los ingresos de los tributos de los pueblos de indios pertenecientes a la jurisdicción del alcalde mayor. Un ejemplo de la separación del ingreso de la alcabala y el pago del bizcocho es una carta dirigida al virrey Alburquerque: Joseph de Veytia informaba sobre la remisión a Acapulco de 500 quintales con destino a la nao, que había realizado con los recursos de los tributos que debían ser satisfechos en la caja de ciudad de México.<sup>46</sup> Los recursos alcabalatorios concentrados en la caja de Puebla, después de 1705 se deslindaron del gasto que representaba el pago del bizcocho destinado a la Armada o a la nao de Acapulco.

Por otra parte, en tanto que la región de Puebla-Tlaxcala seguía siendo un abastecedor de trigo para la elaboración del bizcocho, los alcaldes mayores de Tepeaca, Tecali y Cholula recibieron la comisión de remitir y satisfacer el bizcocho necesario, lo que facilitó a la autoridad novohispana continuar con la compra y transferencia de harina a las plazas del Caribe.<sup>47</sup> Otras autoridades involucradas en la compra de los géneros para el Caribe y la Armada fueron los oficiales de la caja de Veracruz y el alcalde mayor de Orizaba que asumieron la responsabilidad de proporcionar los recursos para satisfacer el egreso.<sup>48</sup> Este hecho aporta mayores elementos para entender la importancia de la dinámica de la transferencia de gasto

<sup>46</sup> AGN, Histórico de Hacienda, 1733, expediente único, México 26 de febrero de 1710.

<sup>47</sup> Un ejemplo se encuentra en AGN, General de Parte, volumen 21, expediente 12, foja 12, México 31 de marzo de 1712.

<sup>48</sup> AGN “Para que el alcalde mayor de Orizaba de los tributos o de alcabalas de su cargo compre, flete y remita al veedor y oficios de la Armada el bizcocho y harina que previene este despacho para aprovisionar seis meses el presidio de Santa María de Galve”. General de Parte, volumen 20, expediente 13, foja 10, “El virrey duque de Alburquerque al alcalde mayor de Orizaba, México 22 de abril de 1710”. “Para que oficiales reales de la Veracruz compren y entreguen al veedor y oficios de la Armada de Barlovento la herramienta de campaña y que expresa este despacho para que la remitan al presidio de Santa María de Galve a entregar a su gobernador”. AGN, General de Parte, volumen 20, expediente 7, foja 5, “El virrey duque de Alburquerque a los oficiales de Veracruz, México 6 de junio de 1710”.

entre los distintos espacios fiscales al interior del virreinato. La información aportada por el sistema de transferencia entre las distintas cajas o administraciones que recaudaran el gravamen —el cabildo o comerciantes— da cuenta de la importancia de identificar un sistema de transferencia del gasto que no dependía sólo de la caja central en la ciudad de México o de la del puerto de Veracruz. Existía un sistema de transferencia de recursos fiscales entre distintos distritos, tuvieran o no con una caja. Por ello, los montos recaudados en la caja central de ingreso y gasto resultan incompletos para explicar la capacidad de exacción fiscal que las autoridades metropolitanas ejercieron sobre las cajas virreinales novohispanas, en tanto no se contemple la existencia de una dinámica de transferencia alterna, realizada en distritos menores.

De igual manera, la dinámica de la fiscalidad novohispana en sus dos variables básicas, ingreso y gasto, se extiende más allá del control de los oficiales de las cajas reales, incluyendo cuerpos políticos y económicos que controlaban y pactaban con las autoridades coloniales la recaudación de los diferentes gravámenes y realizaban la transferencia de los recursos fiscales por distintos mecanismos. Y en esta dinámica, Joseph de Veytia no fue ajeno a estos acuerdos y su administración formó parte de un sistema de transferencia cubriendo las libranzas, el situado perteneciente a la Hacienda virreinal y el pago a particulares, todos ordenados desde la Hacienda metropolitana. Si bien es cierto que Joseph de Veytia era, por el carácter de su comisión, un funcionario de la administración fiscal, obtuvo beneficios políticos y en un primer momento todo el apoyo necesario para ejercer su autoridad fiscal y política en la región. La gestión de Joseph de Veytia en la recaudación del gravamen privilegió la centralización y control del recurso fiscal en la ciudad de Puebla: de 1698 a 1722 funcionó como caja que administró un ingreso y un gasto de manera independiente a la caja central de México. En el caso del egreso se destinó para satisfacer una demanda de recursos fuera del espacio fiscal definido; este proceso permitió una relación de centralización entre el espacio fiscal poblano y el presidio de San Agustín; el ejercicio resultó efectivo para la plaza que demandaba el recurso, en tanto que esta relación directa permitió el abasto continuo de los recursos.

En una evaluación del ingreso y egreso de la administración de Veytia los resultados fueron favorables para la Hacienda virreinal. Pues si bien no tuvo ingerencia sobre la distribución del recurso, dejó de atender la demanda del situado de San Agustín; y en vista de que durante el gobierno de Felipe V se

buscó la recuperación de los espacios conquistados por los ingleses, las autoridades de La Florida apelaron constantemente a este deseo y demandaron mayores recursos. El resultado también fue favorable para la Hacienda metropolitana en su política de que los excedentes fiscales producidos en el virreinato novohispano se dedicaran a atender la política de defensa en un territorio que resultaba crucial dentro de la política imperial. Aunque los resultados no fueron los esperados y el territorio se perdió, la pérdida no fue por falta de recursos sino por cambio de estrategias en función de otros territorios que resultaban prioritarios frente a La Florida, en este caso Puerto Rico. En términos administrativos, la gestión de Veytia resultó favorable al aumentar el ingreso alcabalatorio en la que, para principios del siglo XVIII, se disputaba el lugar de la segunda ciudad del virreinato.



## VI. LA ADMINISTRACIÓN POR ARRENDAMIENTO: VIEJOS INTERESES, NUEVOS CONFLICTOS Y NUEVOS ACUERDOS

La presencia de Joseph de Veytia en Puebla produjo cambios de envergadura en la ciudad y en la región. Su ausencia ocasionó un reacomodo de los actores políticos y económicos. El 14 de agosto de 1722, de manera repentina y por causas naturales, Joseph de Veytia falleció en una habitación del edificio de la aduana de la ciudad de Puebla, que durante 22 años fue su residencia. En este capítulo se observará el reacomodo de fuerzas políticas y económicas en la administración del gravamen de la alcabala suscitadas a la muerte del comisario. Las atribuciones que Joseph de Veytia ostentó durante su gestión fueron en parte producto de su cargo, una comisión fiscal. Pero, a la par de las atribuciones inherentes al cargo, construyó una red de intereses y beneficios controlando a los grupos de poder en la ciudad, mediante beneficiarios que apoyaron su gestión. Y precisamente esta red buscará mantener y controlar el *status quo*.

Entre agosto de 1722 y abril de 1727 dos grupos se disputaron el control de la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla: regidores y comerciantes buscaron los mecanismos políticos y económicos para controlar el sistema de recaudación de la alcabala. Este proceso permite evidenciar una nueva reconfiguración de fuerzas. La etapa se caracterizó por conflictos políticos entre los nuevos grupos y la intervención de actores a nivel local, virreinal y metropolitano. En este reacomodo de fuerzas no se puede obviar el hecho de que la alcabala de Puebla estuviera bajo el régimen de una renta situada y el presidio de San Agustín de La Florida fuera dependiente de dicho ingreso. De nueva cuenta, las variables ingreso y egreso, recaudación y transferencia, serán determinantes al favorecer el sistema por el cual los recursos fiscales de la ciudad de Puebla serán recaudados.

El capítulo ofrece el análisis de las dimensiones política y fiscal en la disputa por la permanencia de la administración por comisión o por instau-

ración de un nuevo sistema de administración del gravamen. La exposición está dividida en dos partes. En la primera se destacan las dos administraciones que siguieron a la de Joseph de Veytia y continuaron bajo la figura de comisario. En esta etapa interesa la formación de los grupos que disputarán la administración del gravamen en el escenario local, virreinal y metropolitano. La segunda parte del capítulo se concentra en el resultado de las disputas entre los grupos en conflicto y el análisis de una nueva cesión de derechos a una entidad corporativa para la recaudación y transferencia del gravamen. En el análisis destacan también las formas de negociación política y económica entre arrendadores y Real Hacienda, formas no ajenas a las necesidades financieras de la Corona y a los intereses políticos de los arrendadores.

#### LA COMISIÓN INTERINA

En 1719, Felipe V tomó las precauciones necesarias en el caso de muerte o ausencia del comisario fiscal de la ciudad de Puebla. El 22 de marzo, Joseph de Veytia tuvo conocimiento de que el rey solicitaba nombres de personas respetables que, en caso de muerte o enfermedad, pudieran asumir, de manera interina, las funciones del comisario. Joseph de Veytia dio respuesta proponiendo a su sobrino, Joseph Fernández de Echeverría y Veytia, quien desempeñaba diversas atribuciones en la aduana poblana. Describía a su sucesor como la persona idónea para asumir tal responsabilidad. La propuesta fue aprobada por cédula real en diciembre de 1720, en la que se estipuló que de manera interina, Fernández de Echeverría contaba con la facultad para asumir los cargos de Joseph de Veytia en caso de muerte o enfermedad. En agosto de 1722, Fernández de Echeverría mostraba al cabildo poblano, a la Audiencia y al virrey la citada cédula para asumir las funciones de su difunto tío.<sup>1</sup> Las autoridades virreinales respetaron la cédula y el cabildo recibió al nuevo alcalde mayor. Pero antes de tomar posesión del cargo, Fernández de Echeverría tuvo que atender los funerales de su tío.

El principal grupo opositor de Joseph de Veytia fue la comunidad eclesiástica con la que enfrentó desavenencias por el pago de la alcabala. La respuesta de las autoridades eclesiásticas fue la defensa continua del privilegio

<sup>1</sup> AAP, LC, número 40, sesión de 18 de agosto de 1722, fojas 553-557.

real apoyado en la investidura religiosa. Pero la defensa también se realizó desde el púlpito y apelando al temor de perder la gracia divina. Por el ataque continuo a la comunidad religiosa, Joseph de Veytia se hizo acreedor a varios edictos de excomunión dictados por el obispo poblano, concedidos por un plazo determinado, con la esperanza de que el *aduanero alcabalero* recapacitara pero Joseph de Veytia no se retractó. En el año de su muerte, el obispo había dictado una nueva excomunión y ese fue el primer obstáculo que debió saldar Fernández de Echeverría, que su tío recibiera los santos óleos. Las autoridades eclesiásticas sostenían que la muerte sucedió en el periodo vigente del mandato de excomunión y no podía recibirlos. Por su parte, los defensores de Joseph de Veytia sostenían que en efecto había un edicto de excomunión, pero dado por 60 días, plazo concluido días antes de la muerte. Más allá del elemento anecdótico, y que hasta el entierro del comisario fue motivo de conflicto, interesa evidenciar las lealtades que el grupo de regidores de la ciudad mostró para Joseph de Veytia, reprobando la actitud maliciosa del obispo.

En una carta dirigida al rey, el cabildo se quejaba de los excesos del provisor y vicario general del obispado, el mayor ejecutado con Juan Joseph de Veytia a “quien no sólo rotuló y fijo por público sino que le quito la vida a continuadas pesadumbres sólo por haber cobrado la alcabala de la reprobada negociación que ejerce el licenciado don Pedro Juárez racionero de esta Santa Iglesia Catedral en una casa pública del trato de tocinería que tiene en esta ciudad”<sup>2</sup> Para la década de los veinte del siglo XVIII la comunidad capitular mostraba su lealtad hacia el comisario, no extensiva a su sucesor.

No obstante la disposición de las autoridades virreinales para aceptar el nombramiento de Fernández de Echeverría, la Audiencia y el fiscal buscaron los medios para evitar que un nuevo comisario se instalara en la región con la fuerza política de Joseph de Veytia. Para ello, evidenciaron la debilidad del nombramiento dado en la cédula real de diciembre de 1720, en la que Felipe V fue explícito al considerar que en caso de muerte o enfermedad del comisario, Fernández de Echeverría “tengáis a vuestro cuidado las referidas administraciones de azogues y alcabalas de la Puebla de los Ángeles (en ínterin que yo tomo otra providencia) y en la misma forma y con las propias circunstancias y facultades que las ejecutaba el referido don Juan Joseph de

<sup>2</sup> AGI, México 828, “Carta del cabildo de la Ciudad de Puebla a su Majestad, Puebla de los Ángeles 29 de mayo de 1723”.

Veytia<sup>3</sup>. El carácter interino era otorgado en tanto la autoridad real tomaba resolución definitiva sobre el sistema de recaudación del gravamen y de los otros cargos ostentados por Joseph de Veytia. Y en esta característica las autoridades virreinales se apoyaron para mostrar la debilidad del cargo de Fernández de Echeverría. Por ello, el fiscal solicitó que para el interinato en la administración de las alcabalas, de los reales azogues y de juez de arribadas del mar del sur, Fernández de Echeverría debía otorgar las fianzas necesarias que las funciones demandaban, solicitud apoyada por la Audiencia.

El 19 de septiembre de 1722 Fernández de Echeverría se dirigió al rey y al Consejo de Indias para defender los cargos heredados argumentando que el fiscal y la Audiencia del virreinato se negaban a reconocer la cédula real de 1720. Fernández asumía el cargo como un derecho de propiedad como otros tantos cargos en la burocracia española, derecho ajeno a una comisión fiscal que, como se ha explicado en otro momento, dependía de la decisión real. Argumentaba también que no reconocer “los reales escritos” alteraba la gracia que el rey había concedido a su difunto tío. El argumento final en su derecho a detentar el cargo de comisario sin otorgar fianzas se apoyaba en las atribuciones que Joseph de Veytia había ostentando, otorgadas por la acertada conducta, celo, pureza y desinterés que el funcionario había demostrado.<sup>4</sup> Para Fernández de Echeverría, que las autoridades le solicitaran fianza era equiparar su cargo a un asentista o arrendador de la Real Hacienda, negando el cargo de comisión fiscal que Felipe V había otorgado “con las mismas facultades y circunstancias con que las obtuvo dicho difunto y que no habiendo dado estas fianzas algunas para la administración y manejo de esas dependencias no se me puede ni debe gravar (...) porque estas administraciones no tienen otro seguro que el que ministra la soberana elección de vuestra majestad”.<sup>5</sup> Y en efecto, Fernández de Echeverría defendía el cargo de comisario fiscal de acuerdo con las características del oficio, dependiente de una decisión real y ajena al control de las autoridades virreinales.

Sin embargo, en tanto la decisión real no ratificara sus funciones, dependía de la complacencia de las autoridades virreinales para permanecer en el cargo, lo cual no parecía haber logrado. Otro punto interesante del comisario interino es que defendió el cargo como heredero y a nombre de

<sup>3</sup> AAP, LC, número 40, sesión de 18 de agosto de 1722, fojas 553-557.

<sup>4</sup> AGI, México 826, “Carta de Fernández de Echeverría y Veytia a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 19 de septiembre de 1722”.

<sup>5</sup> *Ibid.*

sus coalbaceas, Sebastián y Pedro de Echeverría y Orcolaga, comerciantes y miembros de la élite poblana. Fernández de Echeverría defendía el cargo por herencia, argumento ajeno a las atribuciones de un comisario. Las autoridades virreinales, representadas por la Audiencia y el fiscal, reconocieron el vacío legal de la defensa y buscaron los medios para impedir que asumiera las funciones de su tío. Por su parte, Felipe V no había emitido respuesta alguna a las peticiones y quejas manifestadas por el comisario interino y salvo la cédula emitida en octubre de 1722, que sólo ratificaba las atribuciones al frente del cabildo y en el cargo de justicia mayor, la autoridad real no mostró mayor apoyo a la gestión de Fernández de Echeverría.<sup>6</sup> Por el contrario, en cédula de 25 de abril de 1723, Felipe V decretaba el cese de funciones como juez de arribadas del mar del sur, debido a “lo mucho que conviene que esta la tenga el virrey de ese reino, por lo que pueda conducir a su mejor resguardo y por otros motivos”.<sup>7</sup> Es un hecho que la relación consanguínea con Joseph de Veytia no fue razón suficiente para continuar en el cargo. La debilidad del nombramiento y la falta de apoyo demostrada por los grupos locales y virreinales, son elementos a considerar en la decisión de no ratificar las atribuciones de Fernández de Echeverría. En enero de 1724 fue sustituido precisamente por un miembro de la Audiencia.

Fernández de Echeverría careció del poder político que su tío construyó. No obstante ser artífice de la red de intereses formada por su pariente en vista de que había contraído nupcias con una hija del acaudalado comerciante Echeverría y Orcolaga, la red no fue suficiente para mantenerlo en el cargo de comisario y su gestión no alteró el sistema de recaudación del gravamen impuesto por el aduanero alcabalero. Pero sí a nivel administrativo no hubo modificaciones, a nivel político sí se presentaron. La gestión de Fernández de Echeverría permitió la formación de dos grupos que se enfrentarían por controlar las utilidades que la recaudación del gravamen de alcabala dejaba a sus administradores. El cese de Fernández de Echeverría permitió también la intervención de la autoridad virreinal en el espacio poblano en la figura del nuevo comisario, personaje que sin duda formaría parte de la lucha por el control del gravamen.

<sup>6</sup> AAP, LC, número 40, sesión de 6 de octubre de 1722, fojas 572-576.

<sup>7</sup> AGN, reales cédulas, volumen 44, expediente 16, foja 38.

## LA GESTIÓN DEL NUEVO COMISARIO: RECAUDACIÓN Y TRANSFERENCIA

Por cédula de 12 de junio de 1723 Felipe V designó al oidor Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón comisario de las Reales Alcabalas de la ciudad de Puebla. Asumió funciones en enero de 1724, con la comisión específica, además de recaudar el gravamen y pagar el situado de San Agustín de La Florida, admitir los pliegos y posturas necesarias para ceder la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla.<sup>8</sup> La gestión del nuevo comisario y la duración en el cargo se encontraba determinada por los límites de la comisión, característica importante en la gestión de Uribe y Castrejón y que sin duda limitaría sus atribuciones.

Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón, al momento de su nombramiento, se desempeñaba como oidor y este hecho le aseguraba el apoyo de la Audiencia y del fiscal, que se habían mostrado contrarios a la gestión de Fernández de Echeverría. El virrey, por su parte, no había expresado opinión al respecto y guardaría su apoyo para una etapa posterior. En el nivel de autoridades metropolitanas, el Consejo de Indias no mantuvo comunicación con el nuevo comisario y en el caso de Felipe V, Joaquín de Uribe expresó en diversos memoriales su descontento por la falta de respuesta a las diversas consultas realizadas. En estas condiciones, la administración de Uribe y Castrejón se llevó a cabo en el ámbito virreinal y regional; el poco interés que las autoridades metropolitanas demostraron en ella indicaba que el sistema de comisión fiscal no se mantendría en la ciudad.

En lo que atañe a la gestión del nuevo comisario, el sistema de recaudación, guardas y garitas no sufrió modificación alguna apoyándose en la estructura de su antecesor para la administración del gravamen. Pero hubo cambios en el sistema de cobro a los causantes; para el nuevo comisario, el sistema debía modificarse debido a la falta de claridad entre lo comerciado y el gravamen correspondiente. Uribe y Castrejón sostenía que las certificaciones de cobro eran excesivas o por el contrario se cobraba muy poco. Es decir, sostenía que las disparidades existentes entre los registros era un indicador de subregistro y evasión fiscal por parte de algunos comerciantes, sospechando fraude en el ramo. Para evitarla ordenó la presencia de un escribano que certificase el importe del gravamen y la mercancía. La medida no parecía fácil pues implicaría que a cada cobrador le correspondería un

<sup>8</sup> AGI, Escribanía 202 A, cédula real.

escribano, lo que invariablemente aumentaría los costos de administración. Para evitarlo Uribe y Castrejón dispuso que una vez que el comerciante ingresara a la ciudad por cualquiera de las garitas establecidas debía dirigirse a la Aduana. En la oficina y en presencia del escribano se certificaría la mercancía y el valor de la alcabala correspondiente. La reforma era sin duda un ataque al sector de comerciantes, adversos a la gestión del nuevo comisario. En la administración de las jurisdicciones agregadas Uribe y Castrejón continuó con la política de arrendamiento de Joseph de Veytia y en 1726 inició las gestiones para llevar a cabo un nuevo arrendamiento convocando a los postores en pública almoneda.<sup>9</sup>

En los niveles de recaudación, el nuevo comisario mantuvo la tendencia de su antecesor reportando a la Real Hacienda lo siguiente:

Cuadro 6.1  
Ingresos por concepto de Alcabala, 1723-1727

<i>Año</i>	<i>Al viento en Puebla</i>	<i>Repartimiento en Puebla</i>	<i>Agregadas</i>	<i>Total</i>
1723	131 220		22 300	153 520
1724	131 690		22 300	153 990
1725	112 096	11 059	22 551	145 706
1726	126 355	10 355	25 889	162 599
1727 (6 meses)	52 363	15 211	11 600	79 174

Fuente: AGI, México 828, "Informe de la Contaduría de Madrid, 1727"; México 828, "Joseph Joaquín de Uribe informe de los valores producidos, 1733".

El año de 1723 registrado en la administración de Joaquín de Uribe corresponde a la administración interina de Fernández de Echeverría pero fue contabilizado en su administración. En la gestión de Uribe y Castrejón, en diversos memoriales manifestó que la recaudación del gravamen había experimentado un crecimiento, respecto a su antecesor. Ello demostraba la efectividad del sistema de comisión para la recaudación del gravamen, buscando continuar con el cargo. Sin embargo, se quejaba de la codicia y

<sup>9</sup> AGI, México 828, memoriales enviados a su majestad de Juan Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón, 1726.

mala fe de los mercaderes de la ciudad que se negaban a cumplir la reforma introducida, es decir, el pago del gravamen al momento del registro en la aduana.<sup>10</sup> Se debe recordar que según informes de Joseph de Veytia los mercaderes, una vez realizado el registro, contribuían en un tiempo estimado posterior al registro, política de concesiones a los principales contribuyentes que el nuevo comisario no pretendía continuar. Sostenía que la desobediencia de algunos mercaderes era un ataque a su carácter de juez privativo, toda vez que los disidentes apelaban ante el virrey para evitar el pago al momento del registro. Y la autoridad virreinal mostraba su apoyo a los comerciantes. En una carta al rey en mayo de 1726, el comisario denunciaba que Fernández de Echeverría y Veytia se había puesto a la cabeza de los mercaderes y apoyado por el virrey impedía el desempeño de su comisión.<sup>11</sup>

En el caso de las categorías para la recaudación, mantuvo el cobro a cereales, carnes, mercaderías de castilla y filipinas y por repartimiento. Como ya se ha explicado en otro momento, el repartimiento se retrasaba un año respecto a otras categorías por lo que el primer registro aparece en el segundo año de la gestión de Uribe y Castrejón. El valor del arrendamiento de las jurisdicciones agregadas no presentó divergencias respecto al periodo anterior. En el caso del año de 1727, los ingresos corresponden sólo al primer semestre debido a que Uribe dejó la administración en junio, por ello hay una disminución en los ingresos. Excepto en el caso del repartimiento, en este caso el comisario decidió que los comerciantes inscritos en el repartimiento debían pagar en junio la alcabala causada correspondiente a 1726 y la de los seis meses de 1727, por lo que el rubro presenta un aumento.

La transferencia continuó al presidio de San Agustín en primera instancia y para cubrir los costos de administración, en ella no se ubicaron libranzas ordenadas por la autoridad virreinal para hacer disposición de recursos. En el caso del bizcocho y demás géneros enviados a los presidios del Caribe, a la Armada de Barlovento y al abasto de la nao de Acapulco, los ingresos de tributos administrados por el cabildo de la ciudad de Puebla cubrieron dicho gasto.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> AGI, México 828, Informe de Joseph Joaquín de Uribe a la Contaduría, Puebla de los Ángeles 1726.

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> Al respecto puede consultarse la serie Expedientes del Archivo del Ayuntamiento de Puebla, en su sección de abasto al Caribe.

Cuadro 6.2  
Libranzas ordenadas para ser satisfechas con los  
recursos de la alcabala de Puebla, 1723-1727

<i>Año</i>	<i>Situado militar</i>	<i>Situado re- ligioso</i>	<i>Réditos</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Arrendamiento de la casa de Aduana</i>	<i>Particular</i>	<i>Total</i>
1723	116 728			21 608			138 336
1724	101 126	12 047	1 000	20 231			134 404
1725	90 212	9 814	1 000	17 353			118 379
1726	103 449	11 312	1 000	17 256	2 142	6 756	141 915
1727	91 982	10 419	386	8 926			111 713

Fuente: AGI, México 826, “Informe de Fernández de Echeverría y Veytia, Puebla de los Ángeles 27 de marzo de 1723”, México 828, “Informe de la Contaduría de Madrid, 1727”; México 828, “Joseph Joaquín de Uribe informe de los valores producidos, 1733”.

Uribe y Castrejón consideró que los costos de administración eran excesivos y decidió suprimir algunas de las plazas creadas por su antecesor. En cuanto al pago por la casa de la aduana, fue otro motivo de conflicto entre el comisario y Fernández de Echeverría y Veytia: éste reclamaba de su propiedad el edificio, por lo que el nuevo comisario debía pagarle por arrendamiento 714 pesos anuales. La solución al conflicto la dio el contador del tribunal de cuentas de la Nueva España, quien expresó que en efecto, los diferentes informes de Joseph de Veytia registraban en los libros de gasto un costo de arrendamiento de la casa de la aduana, pero sólo era de 400 pesos que debían pagarse a Fernández de Echeverría. No obstante, el arrendador demandaba un pago de 714 pesos anuales. Uribe y Castrejón se dirigió al rey para solicitarle aprobación del pago, pero no hubo respuesta y ante la presión de Fernández de Echeverría el comisario debió pagar el valor demandado por el arrendador por los tres años de adeudo en 1726.<sup>13</sup>

El pago del situado de San Agustín de La Florida fue la preocupación principal del comisario en el situado militar y el situado religioso. De

<sup>13</sup> AGN, Reales Cédulas, volumen 47, expediente 35, foja 104, “Cédula Real de Felipe V pidiendo informes sobre la diferencia en el valor del arrendamiento de la casa de la Aduana, 2 de marzo de 1728”.

acuerdo con los informes de Uribe y Castrejón al registro de los oficiales de la contaduría de La Florida, el pago del situado correspondiente a lo devengado en 1722 se hizo en marzo de 1723, incluyendo la libranza en los registros de la administración de Uribe y Castrejón. En la satisfacción del situado, el comisario continuó trabajando de manera conjunta con las autoridades religiosas poblanas y el virrey. En el primer año de su gestión, el situadista de La Florida llegó en junio de 1724 presentando al obispo poblano el valor de los gastos del presidio. Las certificaciones de los oficiales reales solicitaban el pago del situado ordinario, el último pago de los atrasos que se venían pagando desde 1705 y demás gastos realizados en el situado de indios. A la solicitud, el virrey y oficiales de la Hacienda de México respondieron con la cancelación del último pago por un valor de 15 068 pesos, por concepto de atrasos, ante la falta de las certificaciones necesarias que validaran dicho pago. Por lo tanto, el comisario debía pagar sólo lo correspondiente al situado militar equivalente a 400 plazas que habían servido en dicho presidio.<sup>14</sup>

Durante la administración de Uribe y Castrejón las autoridades de La Florida vieron mermados sus recursos de manera considerable. La cancelación de las diferentes partidas de gastos extraordinarios solicitados por el presidio puede entenderse como medida para ajustar el valor del situado, porque de continuar con la política de situar dicho pago sobre las alcabalas de Puebla, la futura administración debía contemplar el valor del mismo para satisfacer dicho estipendio. Y en efecto, además de las partidas extraordinarias que empezaron a ser canceladas, el virrey solicitó la disminución de plazas de militares: de 413 personas en 1722, se registraron 383 en 1725, y luego 320 en 1727. Otra medida para lograr la reducción de plazas fue la cancelación definitiva de los atrasos anteriores a 1705. Para ello se solicitó una certificación de las plazas efectivas que continuaban en dicho presidio y que habían servido antes de 1705. En 1726 los oficiales reales de La Florida y de Nueva España certificaron que el atraso de salarios era de 13 940 pesos correspondiente a 154 plazas entre oficiales activos; pues si bien la suma era de 15 060 pesos, incluía a oficiales que habían fallecido de manera intestada y por lo tanto no había quien demandase el pago. El atraso de los situados que desde 1706 se pagaron bajo la gestión de Joseph de Veytia fue saldado con el último pago en 1726. En esta resolución destaca el interés del virrey marqués

<sup>14</sup> AAP, Serie Expedientes, volumen 154, legajos 1561-1564.

de Casafuerte por reducir el número de oficiales en la plaza a 300 y con ello disminuir el valor del situado, lo que lograría en los años siguientes.<sup>15</sup>

Otro rubro de gasto que había aumentado considerablemente era el situado de indios. En una cédula real expedida en 1722 Felipe V informaba a los oficiales de La Florida que los contadores de la Hacienda de Nueva España habían expresado en diversas consultas que el situado de indios dirigido a La Florida desde 1717 se había incrementado a 20 000 pesos, cantidad muy superior a la aprobada de 6 000 para este gasto. Por otra parte, las autoridades virreinales expresaban su descontento ante los gastos correspondientes al situado de indios en cuanto a compra de aguardiente, tabaco, miel y otros géneros, para mantener la lealtad de los jefes indios a la Corona, ya que en especial el aguardiente y el tabaco no estaban autorizados. Por ello, la cédula se expedía con el objetivo de reducir los gastos del situado de indios, en vista de la escasez de recursos y la demanda de otros rubros.<sup>16</sup> Las medidas de racionalización puestas en marcha por las autoridades metropolitanas y virreinales tendían a disminuir la transferencia de recursos al presidio y establecer un valor fijo del situado ordinario, con la finalidad de que el sistema de administración —cabezón o arrendamiento, que se esperaba realizar de las alcabalas de Puebla— se pudiera continuar con el pago de dicho situado sin que la caja de la ciudad de México aportara recursos extras.

El pago del situado en 1727 no resultó tan simple como el de años anteriores y fue motivo de conflicto entre el comisario, los nuevos administradores y el virrey. La gestión de Uribe y Castrejón terminó en junio de 1727, por lo tanto los recursos del gravamen y la transferencia en las dos categorías —situado y gastos de administración— correspondían al primer semestre del año. Y así lo hizo saber a la contaduría mayor. El 4 de julio de 1727, el obispo de la ciudad de Puebla recibió 45 991 pesos, 6 reales y 6 granos correspondientes a 50 por ciento del situado a pagar en dicho año. Ante la falta de recursos y la negativa expresa de Uribe y Castrejón de pagar el resto del situado, el obispo no tardó en dirigirse al virrey solicitando una respuesta al respecto. Las soluciones eran que el comisario, los nuevos arrendadores o la caja central de la ciudad de México pagaran el resto. La demanda era urgente debido a la escasez de recursos que el presidio experimentaba.<sup>17</sup>

<sup>15</sup> AAP, Serie Expedientes, volumen 154, legajo 1566.

<sup>16</sup> AGN, Reales Cédulas, volumen 34, expediente 64, foja 234.

<sup>17</sup> AAP, Serie Expedientes, volumen 154, legajo 1567, “Carta del Obispo al Virrey, Puebla 12 de agosto de 1727”.

El argumento de Uribe y Castrejón para no pagar se basaba en que a partir de junio de 1727 la alcabala de la ciudad se encontraba bajo el sistema de arrendamiento. En consecuencia, a los nuevos administradores les correspondía asumir el pago del 50 por ciento restante. A la consulta del obispo, el virrey sostuvo que el tribunal de cuentas tenía la orden de elaborar una certificación del ingreso y las transferencias del gravamen de la alcabala administrada por Uribe y Castrejón, certificación que abarcaba las jurisdicciones de Puebla y los distritos agregados.<sup>18</sup> El resultado fue que la administración de Uribe reportaba sobrantes y por lo tanto podría realizar el pago total del situado. En el informe de la contaduría del virreinato, los oficiales reportaron que en las partidas de recaudación y transferencia, la administración de Uribe y Castrejón en 1724, después de satisfechas las libranzas, tenía un excedente de 21 308 pesos. La tendencia continuó y en 1725 reportó 27 208 y en 1726 20 654 pesos. Y los recursos se encontraban en las cajas de la aduana poblana. Por ello, el virrey demandaba el pago del resto del situado y en caso de no hacerlo “se procederá ejecutivamente a lo que haya lugar por derecho y los perjuicios, atrasos, menoscabos y cualesquiera otros utilidades que pueda padecer dicho presidio serán de cargo de dicho señor don Joseph de Uribe”.<sup>19</sup>

A la resolución anterior y ante un intento de proceder contra su persona, Uribe y Castrejón se apoyó en las prerrogativas de su cargo —comisario fiscal con carácter de juez privativo ajeno al control de la autoridad virreinal— y bajo esta condición emitió su respuesta al virrey. Argumentó que, en efecto, el gravamen de la alcabala concentrado en la aduana de Puebla era una renta situada destinada a satisfacer los gastos del presidio de La Florida, tanto de militares como de eclesiásticos. Pero, al mismo tiempo, esta característica lo amparaba para solicitar que el 50 por ciento restante del pago del situado correspondía a los nuevos arrendadores del gravamen, en tanto que desde el primero de junio de 1727 asumían la responsabilidad de recaudar el gravamen y realizar la transferencia de pagos que sobre dicho ingreso se encontraban situados. El segundo argumento confirmaba la resolución de los oficiales virreinales; su gestión había reportado sobrantes, que hasta el momento resguardaba en su poder con el apoyo del contador de la aduana durante los años de su gestión. Sin embargo, los excedentes eran para beneficio y necesi-

<sup>18</sup> *Ibid.*, “Carta del Virrey a Uribe y Castrejón, México 18 de agosto de 1727”.

<sup>19</sup> *Ibid.*

dad de la Real Hacienda y el rey debía disponer de las mismas. El comisario sostenía que si la Hacienda virreinal intentaba disponer de dichos recursos, actuaría contra las condiciones de su cargo debido a que los recursos fiscales que administraba estaban bajo disposición de la autoridad real. En consecuencia, mientras no hubiera una cédula que lo obligara a disponer de dichos excedentes Joseph de Uribe no realizaría el resto del pago del situado.<sup>20</sup>

Durante su gestión, fue la única ocasión en que Uribe y Castrejón recurrió al carácter privativo de su cargo frente a las autoridades novohispanas y en una etapa de abierta enemistad con la autoridad virreinal. Ante la negativa del comisario y la incapacidad del virrey se esperó la resolución de la autoridad metropolitana, que en octubre de 1727 ordenó que los excedentes de los tres años de gestión de Uribe y Castrejón cubrirían el situado de San Agustín en su totalidad y el pago del préstamo de 20 000 pesos que Joseph de Veytia había obtenido para su majestad. El comisario debió acatar la resolución de la contaduría general, no sin antes manifestar que era obligación de los nuevos arrendadores cubrir el resto del situado y bajo protesta cubrió el 50 por ciento restante adeudado al presidio de San Agustín. Sin embargo, no realizó el pago del préstamo alegando que los recursos no eran suficientes para ambas partidas.

El comisario Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón mantuvo una relación poco cordial con las autoridades metropolitanas y careció del apoyo político para mantenerse en el cargo, pues el Consejo de Indias disminuyó su poder en cuanto a las decisiones fiscales. La relación con las autoridades virreinales y la Audiencia tampoco fue del todo cordial. Pues si bien en un primer momento ésta apoyó al nuevo comisario, en los años siguientes se retiró de la escena política. Y Joaquín de Uribe tuvo que enfrentarse a la comunidad de comerciantes y al virrey sin el apoyo de otras autoridades. Por otra parte y no obstante los informes sobre las bondades de la gestión por comisión, el rey no desistió de otorgar la recaudación del gravamen por el sistema de arrendamiento. Y era la tarea del comisario. La estrategia de éste para permanecer en el cargo y ganar la simpatía del rey, fue dilatar el proceso de arrendamiento que Felipe V había ordenado desde junio de 1723. Sin embargo, el grupo de mercaderes estaba interesado en obtener el arrendamiento y la presión desató un nuevo conflicto en la ciudad de Puebla.

<sup>20</sup> AAP, Serie Expedientes, volumen 154, legajo 1567, “Carta de Joseph de Uribe y Castrejón al Virrey, Atoyac 1 de septiembre de 1727”.

LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCABALA POBLANA: CONTINUIDAD *VS.* CAMBIO

La comisión de Joaquín de Uribe y Castrejón era aceptar las posturas de los interesados —particulares o cuerpos políticos y económicos— para la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla. La cédula real de 1723 era clara en las asignaciones que el nuevo comisario tendría en la ciudad. Por ello los grupos interesados en administrar el gravamen iniciaron las gestiones para que se llevase a cabo una cesión de derechos fiscales mediante la firma de un contrato con la Real Hacienda. El primer grupo que mostró abiertamente su interés fue el de los diputados del comercio de la ciudad de Puebla, que desde finales del siglo xvii manifestó en diversas ocasiones y por diversos medios su interés en la recaudación del gravamen. La conformación de este grupo era más bien de carácter informal, sin la estructura jurídica que definía a la comunidad de comerciantes de la ciudad de México. El grupo poblano se estructuró en la década de los noventa del siglo xvii en función de intereses comunes —establecer un convenio con la comunidad de regidores en la administración del gravamen— pero los conflictos ya reseñados impidieron que el convenio tuviera efecto.

Durante la gestión de Joseph de Veytia, los diputados del comercio tuvieron la administración del gravamen en las jurisdicciones agregadas mediante el sistema de arrendamiento; se carece de información sobre su gestión. Sin embargo, es un hecho que les otorgó cohesión como grupo y experiencia en el sistema para presentar posturas para la administración en la ciudad de Puebla. El grupo se convirtió en una esfera de interés informal con intereses comunes y como en la década de los noventa del siglo xvii utilizaron la figura del notario para formalizar la gestión de las alcabalas de la ciudad de Puebla. Es de destacar que los miembros de la comunidad no eran permanentes; del grupo de diputados del comercio, estructurado en 1724, no se ha podido establecer relación con la comunidad que bajo el mismo nombre entabló un conflicto con los regidores en 1698. Este hecho evidencia que la comunidad prevalece sobre el individuo y en 1724 la figura de diputado se hace presente ante la oportunidad de alcanzar la administración. Sin embargo, el nuevo comisario no mostró simpatía hacia los diputados y buscó impedir que presentaran su propuesta.

Un segundo grupo de interés en la administración del gravamen fue la comunidad de regidores de la ciudad y el comisario Joseph Joaquín de Uribe, quien fue depuesto mediante cédula de Felipe V, por lo que al efectuarse

la cesión en terceros cesaba su gestión. Para solicitar la gestión de la alcabala al terminar la administración del comisario, la opción era presentarse como particular interesado en la administración, debiendo contar con los recursos económicos necesarios para otorgar las fianzas. Una segunda opción era apoyarse en una colectividad interesada también en la administración y los regidores de la ciudad la representaron. En este proceso, resulta interesante que el cabildo poblano se comportó según los intereses del comisario, más bien difusos por su obstinada oposición a los diputados del comercio. Joaquín de Uribe buscó el apoyo de los regidores porque como entidad política, tendrían mayores oportunidades de obtener la administración de la alcabala. Y en caso de no contar con los recursos para ello, podrían convertirse en un grupo que mostraría su apoyo para la continuidad del sistema de comisión bajo el mando de Uribe y Castrejón. Entre 1724 y 1727 ambos grupos se enfrentaron por la administración del gravamen: Joaquín de Uribe y el cabildo por la continuidad del sistema de comisión y los diputados por el cambio.

Para presentar postura al arrendamiento, los diputados del comercio se reunieron para nombrar representantes y realizar las pesquisas necesarias y elaborar las cláusulas del contrato. Pero el comisario tuvo conocimiento de las mismas y consideró las reuniones contrarias a las disposiciones. En un informe y edicto público en la ciudad de Puebla en mayo de 1724 Joseph Joaquín de Uribe negó el derecho de los comerciantes de la ciudad a presentar posturas para el arrendamiento. La negativa se basó en los argumentos siguientes: la codicia y mala fe de su actuación y por invadir la justicia privativa del comisario, quien sostenía que “algunos mercaderes y comerciantes particulares movidos de malignas sugerencias y de vanas y locas esperanzas que con el sedicioso espíritu que los anima pudieran alterar la quietud pública y turbar el estado de la presente administración de las reales alcabala han intentado usar de irregulares intempestivos recursos y de medios manifiestamente opuestos”.<sup>21</sup> El comisario acusaba a los comerciantes de intentar turbar la paz pública y el desempeño de su administración. Una vez realizado el descrédito, el segundo argumento se basó en la ilegalidad de la actuación de dicho grupo, recurriendo a la justicia privativa que su cargo le otorgaba. Denunció que los comerciantes se habían dirigido a la

<sup>21</sup> AGI, México 828, “Bando en que se provee no se hagan juntas por los mercaderes y comerciantes de esta ciudad para los efectos que expresa, Puebla de los Ángeles, 18 de mayo de 1724”.

Audiencia y al virrey para que su propuesta fuera discutida en la Junta de Hacienda. La solicitud desconocía su autoridad en vista de que por decisión real el comisario se encargaba de recibir las propuestas y posteriormente presentarlas ante la Junta. Sostenía también que los comerciantes realizaban reuniones para nombrar a los diputados representantes y buscar el apoyo de toda la comunidad. Ambas acciones atentaban contra la justicia privativa del comisario, sosteniendo que las juntas realizadas por los comerciantes no estaban autorizadas y por lo tanto no existía representación legal del grupo para presentar postura.

En este sentido, y en vista de que su carácter de juez privativo lo autorizaba para impedir acciones encaminadas a alterar el bien público, dictaba la orden “que ningún mercader o comerciante de esta ciudad ni otra persona alguna de cualesquiera estado, calidad o condición que sea concurra ni asista a ninguna junta pública ni secreta y particularmente en cosa que toque o tocar pueda directa ni indirectamente a la jurisdicción privativa y administración de las reales alcabalas”.<sup>22</sup> El bando negaba de hecho y de derecho toda posibilidad a la comunidad de comerciantes de presentar postura al arrendamiento desconociendo su actuación como grupo de interés. La prohibición sostenía que en caso de contravenir el bando se hacían merecedores a una multa de 4 000 pesos. En tanto, los pregones para presentar posturas continuaron y en el mes de mayo se emitieron diez, según establecía la legislación. La respuesta de la comunidad de comerciantes se emitió un día después de la publicación del bando. Se apoyaron en el escribano Joseph de Cetina que certificó que la reunión y la presentación de posturas no contravenía la justicia privativa del comisario. Y si bien los comerciantes habían nombrado un representante en Madrid, no era con la intención de negociar allá el contrato de arrendamiento, sino para que dicho representante siguiera las resoluciones del consejo de Hacienda sobre el arrendamiento. De acuerdo con el testimonio del escribano en 1724, los firmantes de dicho poder que apoyaban a los diputados para solicitar la administración fueron los siguientes:

<sup>22</sup> AGI, México 828, “Bando en que se provee no se hagan juntas por los mercaderes y comerciantes de esta ciudad para los efectos que expresa, Puebla de los Ángeles, 18 de mayo de 1724”.

Cuadro 6.3  
Comerciantes que dieron su apoyo para solicitar el arrendamiento, 1724

Capitán de comercio e infantería, Benito de Iturriaga	Pedro de Sayas
Capitán Antonio de los Reyes Ladrón de Guevara	Bernardo de los Reyes
Capitán Juan Rodríguez de Tejada	Pascual García de la Mata
Capitán Francisco de Molina	Matías de Sadava
Joseph Camino Solórzano	Francisco Jerez
Joseph de Ayllon	Antonio Quintana
Capitán Sebastián de Echeverría y Orcolaga	Andrés de Pastrana
Pedro de Echeverría y Orcolaga	Francisco Morales Torija
Melchor González Salas	Benito García
Capitán Juan Pérez de Áviles	Alférez Jerónimo Campuzano
Manuel Joseph de Ulibarri	Antonio de Torres
Matías de Lavasquito	Rodrigo Tirado
Manuel Martín de Isunza	Bernabé Moredo
Francisco de Parias	Joseph de la Cruz Barrales
Juan Salvador del Castillo	Diego Lamberto
Joseph de Bárcena	Diego Santiago de la Barreda
Juan Mateo Vancalero	Juan Antonio Álvarez Freije
Antonio Diez de Bustamante	Capitán Cristóbal de Castro
Capitán Pedro Frenero	

Fuente: AGI, México 828, “Testimonio de los autos y diligencias añadidas a los hechos por el juez privativo y administrador de las reales alcabalas de esta ciudad sobre el arrendamiento de ellas, Puebla 1724”.

Es importante mencionar que de la información presentada por los representantes de los diputados y el escribano, la colectividad prevalece; no se conocen los nombres que integran la comunidad de diputados del comercio, pero sí se nombran comerciantes que apoyan las gestiones de dicha comunidad. Los firmantes del cuadro 6.3 se desempeñaban como comerciantes y

mercaderes establecidos en la ciudad de Puebla y eran representados por los siguientes: Bentura de Pinedo, caballero de la orden de Santiago; Joseph Felipe de Pinedo, regidor de la villa de Madrid y Antonio de Pinedo, abogado de los Reales Consejos. Dichos representantes tenían poder para presentar la propuesta de arrendamiento ante las autoridades competentes en la materia a nivel virreinal y metropolitano. Los 35 firmantes y representantes de dicho comercio se encontraban respaldados por otras 60 firmas que apoyaban la solicitud del arrendamiento, aunque no se anexó su nombre. De dicho poder fueron dos los puntos discutidos por el comisario, la existencia de representantes en Madrid y el número excesivo de firmas. En el primer caso, evidenciaba que los diputados del comercio ignoraban su autoridad fiscal, actitud que justificaba el edicto emitido con la decisión de veto en la presentación de posturas por parte de este grupo.

En el segundo punto, el comisario insinuó que los firmantes que apoyaron a los diputados del comercio no eran comerciantes o mercaderes. Por lo tanto, antes de aceptar una propuesta de arrendamiento de dicha comunidad se debían realizar las averiguaciones necesarias para conocer quiénes la integraban y su responsabilidad económica y jurídica para solicitar la administración del gravamen. Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón recurría a los medios legales necesarios para desacreditar al grupo de comerciantes e impedir que les otorgaran la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla. Por otra parte, si bien los pregones para realizar el arrendamiento continuaban, la solicitud del comisario de llevar a cabo las pesquisas necesarias e indagar si efectivamente los firmantes que apoyaban a los diputados pertenecían a este gremio y conocían las implicaciones del hecho, le permitió ganar tiempo para que él u otro grupo afín a sus intereses solicitara la administración. En este caso, el cabildo poblano era partidario de los intereses y la gestión del comisario.

Durante la gestión de Fernández de Echeverría y Veytia los regidores del cabildo se mantuvieron al margen de los conflictos que el comisario interino enfrentó, aunque algunos regidores debían su permanencia al difunto comisario. Joseph de Veytia había fortalecido al grupo de regidores en el aspecto político funcionando como un grupo de poder y de interés frente a los demás que se disputaban el control de la ciudad. Sin embargo, el poder económico del cabildo no era suficiente para que la ciudad se presentara como postor a la administración de las alcabalas. Por ello y ante el interés de los diputados, los regidores buscaron el apoyo económico de la comunidad eclesiástica.

En sesión de cabildo de 3 de febrero de 1724 los capitulares expusieron que en vista de que se encontraba abierta la presentación de posturas para las alcabalas, el cabildo debía buscar todos los medios posibles para obtenerlo. Éstos eran económicos y se solicitó al obispo un préstamo de los recursos de conventos, capellanías y obras pías, a cambio de las fianzas y los réditos necesarios.<sup>23</sup>

En vista de que el obispo pidió un tiempo para dar respuesta a la solicitud del cabildo, los regidores se ampararon en la reserva de derecho. Es decir, apelaron al privilegio de la institución como representante de la ciudad, “por comprender el cuerpo de la ciudad, no sólo los comerciantes de ella, sino todos los demás individuos así seculares como eclesiásticos”; así, debía presentar posturas antes que otros interesados y retrasar cualquier resolución sobre la materia. Los regidores expusieron en sesión de cabildo de 21 de marzo que, en efecto, por el momento no había resolución definitiva sobre presentar o no postura. Pero debido al interés que los llamados diputados del comercio tenían en la administración, usaban del derecho de privilegio y se reservaban la resolución definitiva, derecho que limitaba a otros postores a presentar propuesta.<sup>24</sup> La esperada respuesta del obispo a la solicitud de préstamo fue contraria a los intereses de los regidores, alegando la autoridad eclesiástica que no se encontraba en condiciones de disponer de dichos recursos. Ante ello y en vista del interés de los comerciantes de presentar una postura, los capitulares enviaron al Consejo de Indias y a Felipe V un memorial mostrando su apoyo a la continuidad de la gestión del comisario Joseph Joaquín de Uribe. El memorial fue discutido y elaborado en la sala del cabildo poblano el dos de mayo de 1724 y en él se destacan dos puntos: el derecho inherente al cabildo de la ciudad de presentar postura para la administración del gravamen y el apoyo al comisario mediante el descrédito de la comunidad de diputados.<sup>25</sup>

A pocos meses de iniciada la gestión de Uribe, los grupos de poder en la ciudad definieron sus intereses. Los regidores formaron un grupo político

<sup>23</sup> AAP, LC, número 41, sesión de cabildo de 3 de febrero de 1724, fojas 220-221.

<sup>24</sup> *Ibid.*, sesión de cabildo de 21 de marzo de 1724, fojas 248-249

<sup>25</sup> El memorial fue firmado por los siguientes: Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón, Pedro Mendoza y Escalante, Juan Sáenz de Enciso, Joseph de Urolla Bárcena, Manuel de Rivas y Cervantes y Alonso Vallarta. Uribe y Castrejón firmó en calidad de alcalde mayor del cabildo, el resto eran regidores. AGI, escribanía 202 A, “El Cabildo y Regimiento de la Ciudad de los Ángeles a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 2 de mayo de 1724”.

con el nuevo comisario buscando mantener el control en la administración de la alcabala mediante un contrato de cabezón o la continuidad del de comisión. Su adhesión al comisario fue ampliamente explicada en el memorial. Los cabildantes sostenían que si bien era un derecho inherente al cabildo, por ser el representante de todos los habitantes de la ciudad sin importar condición jurídica o económica, no hacían la postura por “justos motivos”. Sin embargo, y ante el conocimiento que los diputados del comercio pretendían el arrendamiento del gravamen, era su obligación informar que era de público conocimiento el perjuicio que la Real Hacienda recibía al ceder a particulares la recaudación de una renta tan importante.

De esta manera, ante la imposibilidad del cabildo de asumir la administración de la alcabala, manifestaban su apoyo a la continuidad de la gestión del comisario Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón porque “libertará al público de aquellos injustos gravámenes que puede inferirle el deseo de particulares cómodos”. La continuidad del sistema de administración de la alcabala por el comisario era, a juicio de los capitulares, la mejor opción para recaudar tan importante renta, pues con él se había experimentado un crecimiento y de igual manera aseguraba el pago del situado de San Agustín de La Florida.<sup>26</sup> Los capitulares apelaban a dos condiciones básicas al decidir sobre el sistema de administración del gravamen: los niveles de ingreso y el hecho de que las alcabalas de la ciudad sostuvieran el presidio de La Florida; ambas debían considerarse para la continuidad del sistema de comisión. En tanto, el conflicto entre el comisario y los diputados continuaba debido a que el primero negaba a los segundos el derecho a presentar postura para el arrendamiento, argumentando que era necesario verificar si los más de 95 comerciantes que apoyaban su postura tenían conocimiento de las obligaciones que dicho arrendamiento conllevaba. Los firmantes fueron llamados a dar testimonio y a responder las siguientes cuestiones: reconocer la autenticidad de su firma; dar los nombres de los comerciantes-diputados que promovían dicha solicitud; si tenían conocimiento de la responsabilidad de dicha solicitud, entiéndase si asumían la obligación económica de dicha administración, y por último si tenían conocimiento de que el pliego sería presentado primero en Madrid y después ante el comisario en la ciudad de Puebla.

<sup>26</sup> AGI, Escribanía 202 A, “El Cabildo y Regimiento de la Ciudad de los Ángeles a su Majestad, Puebla de los Angeles 2 de mayo de 1724”.

Las pesquisas se iniciaron el 24 de mayo y durante una semana se presentaron a declarar sólo 33 vecinos de la ciudad, de los cuales nueve dijeron no ser mercaderes y otros nueve retiraron su firma a la solicitud de los diputados. Los declarantes coincidieron al manifestar que desconocían el contenido exacto del pliego, firmado en el entendido de que todos los vecinos de la ciudad estaban de acuerdo en que los diputados tomaran la administración del gravamen y que dicha solicitud se presentaría sólo ante el comisario Joaquín de Uribe. No obstante la insistencia del comisario, los declarantes no aportaron los nombres de los responsables de dicho poder, salvo el de los cuatro que solicitaron las firmas: Juan de San Martín, Joseph de Zárate, Juan Joseph de Gainza y Juan Izquierdo.<sup>27</sup> Las indagaciones no fueron suficientes para que los diputados obtuvieran el derecho a presentar postura a la administración. Por el contrario, otorgaron mayores elementos al comisario para negarles la solicitud, en vista de que ninguno de los cuestionados manifestó conocer con exactitud la responsabilidad que conllevaba asumir la administración del gravamen. Por ello, en vista de que en las pesquisas no obtuvo la información que esperaba, decidió elaborar un informe denunciando a los verdaderos promotores de dicho poder.

El comisario denunciaba que si bien sólo se habían presentado 33 vecinos a declarar, el poder que Joseph de Cetina había presentado registraba más de 90 firmas, “entre ellos todos los unos paisanos y dependientes de los Echeverría y su parentela, los otros compadres, aliados y paniaguados y entre ellos muchos no conocidos por mercaderes ni comerciantes y sí oficiales mecánicos y dependientes de los referidos”.<sup>28</sup> Sin embargo, los Echeverría —sin duda haciendo referencia a los hermanos Sebastián y Pedro de Echeverría y Orcolaga— no actuaban solos y eran apoyados por Joseph Fernández de Echeverría y Veytia, yerno del primero y sobrino del segundo, y acérrimo enemigo de Joseph Joaquín de Uribe. El comisario denunciaba que los hermanos eran los verdaderos instigadores de la solicitud. Y debido a la denuncia de malos manejos y favoritismo que Joseph de Veytia había mostrado hacia los hermanos, no se atrevían a presentar por sí y en su nombre la postura de arrendamiento. Para apoyar su acusación solicitó el testimonio del oficial mayor de la Contaduría de la Aduana, Manuel Rodríguez de

<sup>27</sup> AGI, México 828, “Auto para que se haga inspección del registro exhibido por Joseph de Cetina y para que se ejecuten otras diligencias, Puebla de los Ángeles”.

<sup>28</sup> AGI, México 828, “Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón, Puebla de los Ángeles, 30 de mayo de 1724”.

Olivares, quien declaró que tuvo conocimiento de que los Echeverría eran los promotores de las juntas y los verdaderos interesados en obtener la administración de las alcabalas de la ciudad.<sup>29</sup>

Ante las declaraciones del comisario, los diputados apelaron a su legítimo derecho de presentar posturas ante el Consejo de Indias y ante el rey. En junio de 1724 elaboraron un memorial denunciando los abusos del comisario y el incumplimiento de la cédula real que ordenaba realizar las pujas necesarias para administrar el gravamen, vía cabezón o arrendamiento.<sup>30</sup> En el informe, los quejosos sostuvieron que las acciones de dicha comunidad se habían realizado debido a que por cédula real estaban autorizados a encabezar o arrendar las alcabalas de la ciudad de Puebla, disposición que el comisario se negaba a cumplir. El interés de la comunidad en tomar la administración se había discutido en juntas, para cuya realización se había solicitado autorización al comisario. Los agraviados denunciaban que la negativa de éste para realizar las juntas se basaba en que sólo mediante la justificación de la existencia de la comunidad de comerciantes —quienes la integraban y el motivo de la celebración de las juntas, nombramiento de sus representantes diputados y el tipo de poderes que ostentaban— permitiría la celebración de las mismas. Los comerciantes manifestaron que no obstante ser de público conocimiento estos requisitos, entregaron la información que “demostraba la existencia del comercio, sus individuos bien conocidos por las listas y matrículas que se asientan”, información que resultó insuficiente ante la negativa. Y denunciaban también el apoyo que el comisario daba al cabildo para que tomara la administración del gravamen, habiendo recurrido al derecho de reserva que el comisario tomaba como nuevo argumento para impedir que otros interesados presentaran posturas. Para los denunciantes, la indecisión del cabildo, el apoyo del comisario a los regidores y el desconocimiento de la comunidad de comerciantes evidenciaban el interés de Uribe por continuar en su cargo.

Los diputados denunciaban las irregularidades del comisario, por lo que solicitaban la intervención de la autoridad real para dirimir el conflicto de intereses en la ciudad. Sostenían su derecho a presentar postura para el arrendamiento, pues en caso de que el cabildo contase con los recursos

<sup>29</sup> AGI, México, 828, “Declaración de don Manuel Rodríguez de Olivares, Puebla de los Ángeles, 30 de mayo de 1724”.

<sup>30</sup> AGI, 202 A, “La Comunidad de Comerciantes de la Ciudad de Puebla a su Majestad, Puebla de los Ángeles, junio de 1724”.

económicos para presentar postura, no existía impedimento para que otros interesados hicieran una solicitud. Esto debido a que la elección de postores se realizaba en almoneda pública y por el mayor beneficio de la Hacienda. A diferencia del sistema castellano, en que sólo el arrendamiento de rentas por particulares se llevaba a cabo en almoneda pública, en el caso novohispano el sistema de administración por terceros, sin importar el postor, también recurría a este procedimiento. Un sistema especulativo que si bien no necesariamente debía basarse en mejoras económicas —pues se encontraban otro tipo de acuerdos y beneficios— daba la posibilidad de enfrentar propuestas de entidades políticas, cabildos y de comerciantes, para elegir la que mejores beneficios otorgase a la Hacienda.<sup>31</sup>

El último argumento de los diputados en defensa de su derecho fue recordar los retrasos en los pagos que la Real Hacienda experimentó en el enfrentamiento entre comerciantes y cabildo. Los agraviados denunciaban que en la división y discordia entre capitulares y comerciantes la situación se mantendría de no respetar el derecho de los segundos a presentar postura. Y en caso de que la negativa del comisario continuara, los diputados sentenciaban que el cabezón no se efectuaría ante la incapacidad del cabildo de asumir los costos que la administración implicaba, ocasionando sin duda disminución de los recursos de la Real Hacienda.<sup>32</sup> La lectura del memorial de los diputados revela que la comunidad mostraba cohesión y reconocía su derecho para solicitar la administración, en tanto demostraban la seguridad económica en la entrega de las fianzas demandadas por la Real Hacienda. Además, se apoyaban en la legislación que no privilegiaba ningún grupo en el sistema de pública almoneda para definir el sistema de administración de la alcabala. No obstante el informe de los diputados del comercio que buscaba demostrar la solidez del grupo para tener acceso a la administración, no existía el nombre expreso de los diputados de dicha comunidad. La respuesta la ofreció Joseph Joaquín de Uribe en su informe definitivo sobre las actividades e intereses de los comerciantes. En junio de 1724, el comisario Joaquín de Uribe y Castrejón, apoyado en las pesquisas de la Contaduría de la Aduana, emitía su informe que sostenía su decisión

<sup>31</sup> Sobre el sistema de administración de arrendamiento en España, véase a Fortea Pérez, *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba, 1513-1619*. Zabala Aguirre, *Las Alcabalas y la hacienda real en Castilla, siglo XVI*.

<sup>32</sup> AGI, 202 A, “La Comunidad de Comerciantes de la Ciudad de Puebla a su Majestad, Puebla de los Ángeles, junio de 1724”.

de negar a la comunidad de diputados el derecho de presentar posturas para la administración.

El comisario continuaba defendiendo el argumento de que los firmantes del poder presentado por Joseph Cetina eran parientes, compadres y paniaguados de los hermanos Echeverría, aportando una relación. A la cabeza se encontraban los hermanos Echeverría, Pedro y Sebastián, que mantenían relaciones de parentesco, compadrazgo y amistad con: Joseph Camino, compadre de Sebastián; Benito Antonio de Iturriaga, pariente; Fernando Meléndez de Cancio, criado de ambos; Pedro Rondero, pariente; Francisco Maldonado, primo de éste último y amigo de los hermanos Echeverría. Por último, Matías de Carrasquito mantenía lazos de amistad y formaba parte de los negocios de los mencionados hermanos. En tanto que las redes de compadrazgo de los solicitantes de las firmas Juan de San Martín, Joseph de Zárate, Juan Joseph de Gainza y Juan Izquierdo, eran las siguientes: Joseph Bárcena era yerno de Joseph de Zárate; Matías de Ladave tenía negocios con Juan de San Martín y Martín Manuel de Ysunza era compadre y paisano de Juan Izquierdo.

Los informes de las relaciones existentes entre los que encabezaban la solicitud de arrendamiento eran el argumento principal de Joaquín de Uribe para demostrar la cerrada red de intereses que dicho grupo ostentaba. El comisario sostenía que sería la única beneficiaria en el caso de concederle a este grupo la administración del gravamen, beneficio que se traduciría en que dichos comerciantes estarían exentos de la paga de la alcabala, defraudando con esto a la Real Hacienda. Para reforzar el argumento de la exclusividad de beneficios, el comisario solicitó un registro de todos los vecinos de la ciudad que tuvieran como oficio la actividad mercantil. El registro aportó 34 tiendas de mercería, vinos y almacenes de azúcar; 278 tiendas dedicadas a la venta de cacao, menuencias y tocinerías; por último, 30 vecinos bajo el rubro de almaceneros. La lista anterior reportaba un total de 342 vecinos-comerciantes, no incluyendo a “varias tiendas que administran y tienen como suyas muchas mujeres”.<sup>33</sup> El número elevado de tiendas contrastaba con un registro de 35 firmas que decían manifestar su apoyo a los diputados del comercio, lo que demostraba que no podían sostenerse como representantes de una comunidad tan importante dedicada a la actividad mercantil en la ciudad de Puebla.

<sup>33</sup> AGI, México 828, “Informe de la Contaduría, Puebla de los Ángeles, 9 de junio de 1724”.

Así, la posibilidad de un cambio en el sistema de administración de la alcabala de la ciudad de Puebla enfrentó a dos grupos. La comunidad de comerciantes y Joaquín de Uribe con los regidores, que se reconocían como enemigos en busca del control de la recaudación y transferencia del gravamen. En agosto de 1724, las autoridades reales recibían los informes de ambos; los comerciantes esperaban que la decisión real dirimiera el conflicto y ordenara la realización de la almoneda pública aceptando la Junta de Hacienda sus posturas. A su vez, el comisario y el cabildo apoyaban la continuidad del sistema de administración por comisión. El conflicto rebasó el ámbito local y se buscó la solución en el nivel metropolitano. Las autoridades virreinales se encontraban incapacitadas para dar una respuesta y se habían mantenido al margen sin demostrar apoyo explícito a ninguno de los bandos: el conflicto era ajeno a la discusión sobre los términos del contrato, y hasta agosto de 1724 la Hacienda no tenía conocimiento de la propuesta de los diputados del comercio para decidir si se optaba por el arrendamiento o continuaba la gestión del comisario. Es interesante también que el conflicto tuviera su punto nodal en el derecho de un grupo a presentar postura para administrar un gravamen, careciendo de figura jurídica que lo convirtiera en grupo de poder, pero que sí tenía un poder económico con capacidad de negociación frente a la Real Hacienda, en lo cual fincaba su derecho.

En reconocimiento de la existencia y capacidad de negociación de los diputados del comercio poblano, el rey emitió una resolución al conflicto de intereses que la administración de la alcabala había suscitado. Pero la respuesta no fue inmediata, se dio sólo después de un segundo memorial de los diputados que incluía las cláusulas del contrato y ofreciendo 70 000 pesos por el arrendamiento sin solicitar rebaja por la falta de flotas. En agosto de 1725 Felipe V emitió una respuesta<sup>34</sup>. La resolución fue favorable a las demandas de los diputados en vista de que la autoridad real consideró que el comisario carecía de la autoridad para decidir sobre “no constar ser tal comunidad y comercio pues haciendo este y sus individuos la referida pos-

<sup>34</sup> AGI, escribanía 202 A, “La Comunidad de Comerciantes de la Ciudad de Puebla a su Majestad, Puebla de los Ángeles, Enero de 1725”. En esa ocasión, la solicitud de una decisión respecto al arrendamiento de las alcabalas poblanas iba firmada por los siguientes: marqués de Valero, marqués de Rivas, Francisco Javier de Goyeneche, Manuel de Silva, Diego de Zúñiga, Gonzalo Machado, Diego de Rojas, Antonio Valcarcel, Manuel de Vadillo, Antonio de la Pedrosa, Antonio Francisco Aguado, Gaspar Girón.

tura a su satisfacción no era del caso existiese o no tal comercio”.<sup>35</sup> Es decir, la comunidad era reconocida por Felipe V por su capacidad para afianzar la administración de una renta que le otorgaba el derecho de presentar a la Junta de Hacienda su postura. El reconocimiento estuvo respaldado por la legislación de Indias que permitía el arrendamiento tanto a individuos como a grupos que demostraran contar con las fianzas necesarias. El pago de la fianza era el instrumento de control de los arrendadores, que no siempre resultaba del todo efectivo, pero que la mayoría de las veces respaldaba el valor de la renta. Y en esa seguridad, la autoridad real admitía la postura de los diputados del comercio de la ciudad de Puebla, que debía ser presentada y discutida en la Junta de Hacienda del virreinato novohispano, descartando así la ingerencia del comisario Joseph Joaquín de Uribe en el proceso de arrendamiento.

El conflicto entre el comisario y los diputados evidenció la red de intereses durante la gestión de Joseph de Veytia. Y ante la poca disposición de negociación y consenso de los comisarios que le sucedieron, las redes buscaron nuevos espacios de poder. En el conflicto, los diputados obtuvieron el reconocimiento de la autoridad real demostrando su capacidad de negociación amparándose en el poder económico del que sus adversarios, el cabido y Joaquín de Uribe, carecían. Después quedaba negociar con la Junta de Hacienda y con esto la administración por comisión fiscal en la ciudad de Puebla llegaba a su fin.

#### LA DESARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR COMISIÓN FISCAL

La figura del comisario dotaba de un poder político y fiscal a quien de manera extraordinaria asumiera dichas funciones. No obstante, la gestión de Joaquín de Uribe y Castrejón muestra que las prerrogativas del cargo no eran suficientes y era necesario apoyarse en una red política y económica en los tres niveles de gobierno. Es claro también que el apoyo otorgado por una red no es factor determinante en el éxito de una gestión por la figura de comisario, pero sí elemento indispensable en el juego de intereses en que ambos comisarios se desempeñaron, Juan Joseph de Veytia y Joaquín de Uribe y Castrejón. Otro elemento es el contexto en el que la gestión se inserta, en

<sup>35</sup> *Ibid.*, “Cédula Real, Agosto de 1725”.

este caso el espacio político y económico de la ciudad de Puebla. A diferencia de su antecesor, Uribe y Castrejón encontró un cuerpo económico, los diputados, estructurado y con experiencia en la administración de las alcabalas en las jurisdicciones agregadas. Y desde la emisión de la cédula de Felipe V que otorgaba la posibilidad de un contrato de administración del gravamen con terceros, buscaron contar con el favor real de administrar la alcabala de la ciudad de Puebla. Este grupo se convirtió en un elemento de presión a la gestión de Uribe y Castrejón e hizo imposible la permanencia del comisario al frente de la recaudación de la alcabala. Por el contrario, la gestión de Joseph de Veytia se insertó en un contexto local bastante desacreditado ante las autoridades virreinales y metropolitanas; la presencia de un actor externo que permitiera dirimir los conflictos era necesaria y fue un factor clave para que los grupos locales se supeditaran a su autoridad. Por el contrario, en el caso de Uribe y Castrejón no había conflicto interno que saldar.

En el contexto virreinal, en diversos momentos Joseph de Veytia, sobre todo en los conflictos con los grupos locales, obtuvo el apoyo de los miembros de la Audiencia, el fiscal y el virrey para imponer su autoridad en la ciudad de Puebla. Uribe y Castrejón careció de dicho apoyo al enfrentar a sus principales adversarios, los diputados del comercio. Por otra parte, un elemento importante de la gestión de Joseph de Veytia fue la capacidad de negociación y consenso que logró frente a los principales contribuyentes del gravamen, hecho que Uribe y Castrejón no puso en práctica. Es evidente que ambas gestiones se insertan en contextos políticos locales desiguales. Sin embargo, la negociación con los grupos de la ciudad es un elemento ajeno a dicho contexto, aunque necesario para actores políticos no integrantes de las redes locales, característica intrínseca a ambos comisarios. Un tercer elemento es la decisión real. La comisión de Joseph de Veytia fue otorgada por Carlos II, en un periodo en el que sus ministros buscaron los medios para racionalizar los recursos mediante el sistema de administración y para ajustar el ingreso fiscal del virreinato a las necesidades financieras de la Corona. En el proceso de aumentar el ingreso y racionalizar el gasto, la figura del comisario resultó un instrumento eficaz para conocer el valor de una renta, con el objetivo último de tener mayores elementos al conceder a terceros, cabildo, comerciantes o particulares, la administración del gravamen. Debe recordarse que a diferencia de la renta de la alcabala de la ciudad de México, que había aumentado paulatinamente en el siglo XVII y en proporción al distrito fiscal administrado, la de la ciudad de Puebla

no lo había hecho, al mismo tiempo que carecía de los instrumentos para establecer un incremento.

En este contexto, la decisión de Carlos II de no continuar la administración por el sistema de cabezón y recurrir al sistema de administración mediante la figura del comisario lleva implícito conocer lo que la alcabala de la ciudad de Puebla reportaba a la Hacienda. Es decir, no se plantea que el uso de la figura del comisario fuera un medio para cancelar el sistema de administración de las rentas por cabezón. Por el contrario, era un instrumento para conocer el ingreso y en un futuro realizar una nueva cesión de derechos basada en nuevos acuerdos con la corporación que asumiera la administración. En esta dinámica la figura del comisario debe entenderse como parte de un proceso de negociación y de acuerdos políticos y económicos entre los interesados en administrar una renta y la Real Hacienda. Por su parte, Felipe V, al tomar posesión del gobierno, no obstante tener los elementos necesarios del valor de la renta para llevar a cabo una administración vía cabezón o arrendamiento, decidió continuar con el sistema de comisión fiscal. La continuidad le permitió financiar su proyecto de fortalecimiento y defensa del presidio de San Agustín de La Florida, que durante la gestión de Joseph de Veytia no se restringió a la demanda de un situado base sino que, conforme los recursos fiscales de la aduana poblana lo permitían, demandó recursos para el fortalecimiento del fuerte.

Entre 1706 y 1726, el presidio recibió un situado promedio de 104 386 pesos, de los cuales 85 000 correspondían al ordinario y el resto al extraordinario. Y es sin duda el monto del situado ordinario un valor a discutir cuando las alcabalas poblanas fueran puestas en administración por terceros: el carácter de una renta destinada al sostenimiento del presidio. Debe considerarse también que no obstante el interés de Felipe V de eliminar administradores a partir de 1714, el resultado no correspondió a las expectativas y en 1716 se recurrió de nueva cuenta al sistema de arrendamiento. Pero a partir de esta fecha se buscó la existencia de la administración por arrendamiento a cargo de oficiales de la Real Hacienda, lo que permitió avanzar paulatinamente en el fortalecimiento de la monarquía y el control sobre los recursos fiscales recaudados.<sup>36</sup>

La figura del comisario permitió, sin necesidad de una estructura jurídica, sentar las bases para una simbiosis entre la renta alcabalatoria de la

<sup>36</sup> Domínguez Ortiz, *Estudios de Historia Económica*, p. 341.

ciudad de Puebla y el presidio de San Agustín de La Florida. El principio por el cual se estableció la figura del situado se cumplió en una relación directa entre el espacio fiscal que genera el recurso y el que lo demanda. Es la concentración de poderes fiscales que la figura del comisario otorgó en el manejo de recursos lo que permitió establecer dicha relación y a Felipe V financiar su proyecto de convertir a San Agustín de La Florida no sólo en frontera sino como avanzada frente a los establecimientos ingleses y franceses. El proyecto, sin bien fracasó, formó parte de una política fiscal en aras de racionalizar los recursos destinados a la defensa. La decisión de Felipe V de desarticular el sistema de comisión se da en un contexto de escasez de recursos fiscales para financiar los proyectos de reforma propuestos por los ministros del rey. El sistema de administración por terceros ofrecía la posibilidad a la Hacienda de obtener beneficios económicos de los cuerpos interesados en obtener el favor real de administrar la renta de la alcabala. Ambas partes establecerán la negociación a partir de los ejes recaudación y distribución del gravamen, costos y beneficios en el sistema de administración.

De igual manera, la cédula real de 1723 eliminó la figura del comisario pero mantuvo parte de la estructura articulada alrededor de ésta, mientras Uribe y Castrejón continuó con las tareas de administrador de azogues y de las provincias agregadas. Este hecho permitió que en la ciudad de Puebla continuara la concentración en la región de los recursos fiscales provenientes de la alcabala. Al mismo tiempo facilitó la continuidad del sistema de transferencia de recursos al situado de San Agustín. Y no obstante haber perdido el cargo de comisario, Joseph de Uribe se mantuvo en la ciudad y asumió la tarea de satisfacer el situado de religiosos con los recursos alcabalatorios de las jurisdicciones agregadas que continuaron bajo su cargo.

De 1698 a 1727 el sistema de administración por comisión fiscal se mantuvo en la ciudad de Puebla en la medida en que los cuerpos políticos y económicos fueron controlados por el comisario y también según las necesidades imperiales necesitaron de un control de los recursos fiscales en la ciudad para atender las demandas de numerario en el Caribe. La comisión cumplió el objetivo para el cual se había recurrido a la figura, en tanto que los conflictos internos se dirimieron y la gestión permitió conocer el valor fiscal del distrito poblano. De acuerdo con lo legislado sobre el cargo, el cese del comisario ocurría cuando se hubiesen alcanzado los fines de su comisión. La gestión de Joseph de Veytia permitió conocer el valor del distrito fiscal de la ciudad de Puebla con el objetivo de aumentar el valor del arrendamiento;

al mismo tiempo, la intervención del comisario dirimió los conflictos entre los dos grupos que se disputaban la ciudad. Por su parte, la comisión de Joaquín de Uribe era aceptar las posturas que se hicieran para el arrendamiento y presentarlas ante la Junta de Hacienda; una vez concluida dicha tarea, su gestión terminaba.

Sin duda la especificidad de tareas de un comisario hace de dicha figura un sistema eficaz para controlar a los grupos locales e imponer la autoridad real. Si el uso del sistema de comisión para administrar un gravamen y la concentración de diversas tareas en un funcionario no puede considerarse el antecedente en el sistema de administración de intendentes, sí fue una innovación en la recaudación del gravamen. Por lo tanto es considerada como ejercicio en una búsqueda para encontrar mejores herramientas que hagan eficientes los sistemas de administración en sus dos ejes principales: recaudación y distribución. La cédula de Felipe V en 1723 otorgó la oportunidad a los grupos locales de solicitar la administración del gravamen y permitió también a la Hacienda nuevos acuerdos y mantener los beneficios obtenidos durante el sistema anterior por las partes involucradas en el espacio de acción de la alcabala poblana, virreinal, caribeña y metropolitana.

#### LA ADMINISTRACIÓN POR ARRENDAMIENTO, 1727-1742: RECAUDACIÓN Y TRANSFERENCIA

En octubre de 1724, los diputados del comercio, mediante sus representantes en Madrid, presentaron a los ministros de Hacienda de Indias el pliego de condiciones por el que la comunidad de mercaderes solicitaba la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla. Los representantes en Madrid solicitaron que dicho pliego fuese discutido por los ministros de Hacienda en la Corte, evitando así la ingerencia de Joseph Joaquín de Uribe y del fiscal virreinal, quienes no mostraban un apoyo abierto a las aspiraciones de los comerciantes. Sin embargo, Felipe V, en su cédula de agosto de 1725, consideró que debido a la importancia de la materia y a que los tribunales de Hacienda novohispana tenían mayor conocimiento del tema —entiéndase valor de la renta, condiciones del contrato y otros beneficios— el pliego de condiciones debía discutirse en la Junta de Hacienda, presidida por el virrey, miembros de la Audiencia y el fiscal. Por ello las cláusulas del contrato fueron discutidas en septiembre de 1726 en dicha junta. Los diputados del

comercio sometieron a negociación 44 cláusulas en calidad de condiciones que, de ser aprobadas, les otorgarían el derecho de administración de la renta alcabalaría de la ciudad de Puebla. El cuerpo del contrato se estructuró con los siguientes temas: definición del espacio fiscal sujeto a la administración de los diputados; definición del gravamen; contribuyentes; sistema de administración: recaudación y transferencia del gravamen, y, por último, el tema de la renta, valor, pagos y fianzas. La estructura del contrato revela el interés principal de los diputados: el control de los contribuyentes y la recaudación del gravamen. En ambos temas se utilizaron 70 por ciento de las cláusulas, diferencia importante respecto a los contratos de cabezón del siglo XVII presentados por el cuerpo capitular de la ciudad.

En cuanto a la solicitud de arrendamiento, defendieron la benignidad del mismo. Para los postores, el sistema de asiento ofrecía a los contribuyentes alivio a la rigurosa pero justa contribución que desde hacía tiempo experimentaban en la ciudad de Puebla, sin duda haciendo referencia a los sistemas de comisión. Los beneficios eran también para la Real Hacienda debido a que se obtenía una seguridad en el ingreso, lo cual resultaba más útil al erario que las contingencias experimentadas por otro sistema.<sup>37</sup> A su vez, la rigurosa exacción que los contribuyentes experimentaban había motivado que algunos comerciantes optaran por mudarse donde “excusando lo penoso que les era la administración han disfrutado o la equidad de un arrendador, con quien se ajustan o la suavidad de un cabezón, en que la exacción se modera y reduce los límites de lo necesario”. Evitar que los comerciantes se mudaran a otros espacios fiscales era una buena razón para instaurar en la ciudad el arrendamiento.

El primer punto que destaca del contrato es la definición del cuerpo de administradores. Los diputados del comercio que asumirían la administración eran los siguientes: Sebastián de Echeverría y Orcolaga; Juan de San Martín; Francisco González Maldonado; Joseph de Zárate; Pedro de Echeverría y Orcolaga; Juan Joseph de Gainza; Miguel de Jerez; Juan Izquierdo; Pedro Rondero y Pedro Sánchez Frenero.<sup>38</sup> De las fuentes consultadas no se ha podido establecer el tipo de negocios e importancia de sus transacciones en

<sup>37</sup> AGN, Reales Cédulas, volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202 A. “Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726”. Se hace referencia a ambos acervos debido a que las agregaciones y modificaciones a las cláusulas se encontraron en la fuente de AGI.

<sup>38</sup> *Ibid.*

el comercio de cada uno de los diputados. Sin embargo, seis de sus miembros se ostentaron como almaceneros y acudieron a las votaciones para electores del consulado de la ciudad de México en 1727. Los votantes fueron Pedro de Echeverría y Orcolaga, Juan de San Martín, Joseph de Zárate, Juan Joseph de Gainza, Juan Izquierdo y Pedro Frenero, que formaron parte de un grupo de 60 forasteros que negociaron con los almaceneros de México su voto. Para Bernd Hausberger, que los forasteros no volvieran a presentarse a las elecciones y no se conozcan protestas de las regiones por su posterior exclusión, lleva a suponer que el provecho real que sacaban de su participación no fue muy importante.<sup>39</sup> Por otra parte, una red de apoyo entre los diputados del comercio poblano y miembros del consulado, de existir, no se hizo presente durante el conflicto de los primeros con el comisario. Es posible entonces que su presencia en el grupo de votantes forasteros fuera coyuntural y acorde con las necesidades de los grupos al interior del consulado.

En cuanto al número de diputados debe recordarse que en la primera lista presentada ante las autoridades metropolitanas y a Joaquín de Uribe había un registro de 35 vecinos-comerciantes, más otros 60 de los que se desconocen sus nombres. Sin embargo, sólo 10 asumían el carácter de diputados que los facultaba para participar en la administración del gravamen. Y a partir de la formulación y aprobación del contrato, el cuerpo de comerciantes-administradores asumía el nombre de diputados del comercio de la ciudad de Puebla, todos vecinos de ella.<sup>40</sup> Los diputados se registrarían por una Junta en la que se discutirían los asuntos concernientes a la administración, subarrendamiento, recaudación y pagos a la Real Hacienda. En términos de la gestión, la Junta nombraría a dos diputados que llevarían anualmente las tareas de la administración, “asumiendo todas las causas, dependencias y negocios que se ofrecieren tocantes a dicho cabezón, que en su mayor autoridad impresione el respeto que es necesario para el manejo de la administración y para la

<sup>39</sup> Expreso mi agradecimiento al profesor Bernd Hausberger por haberme proporcionado la información de la presencia de los poblanos en el grupo de votantes forasteros de las elecciones de 1727. Hausberger, “Las elecciones de prior, cónsules y diputados en el Consulado de México en la primera mitad del siglo xviii: la formación de los partidos de montañeses y vizcaínos”, en *Comercio y poder en América Colonial. Los Consulados de comerciantes, siglos xviii-xix*, p. 76.

<sup>40</sup> Acerca de la elección de dichos diputados no se ha ubicado información en los acervos consultados.

recaudación de los derechos”.<sup>41</sup> De las obligaciones que los dos diputados asumían, una parte importante era el pago de la renta. Para ello, la Junta determinó que la obligación recaía en los dos diputados nombrados y en caso de que durante su gestión no se cubriese la renta anual, la Real Hacienda procedería sólo sobre los diputados que estuviesen al frente de la administración. Pero si la escasez de comercio impidiera cubrir la renta anual, todos los miembros de la Junta asumirían la responsabilidad del pago.

Ambas cláusulas resultan interesantes pues si bien el contrato de arrendamiento se realizaría con el cuerpo de diputados, los malos manejos que en un año se reportasen eran responsabilidad jurídica de los dos que estuvieran al frente de la recaudación, una forma de evitar que la comunidad se viese afectada por una administración deficiente de alguno de sus integrantes. Sin embargo, en las buenas gestiones administrativas de un año que reportasen ingresos superiores al pago anual, el beneficio se repartiría entre toda la comunidad, es decir, entre los 10 diputados. En cuanto a las tareas realizadas por éstos, en el contrato no se decía si por éstas recibirían un estipendio anual: sin duda, los beneficios que el diputado-comerciante obtuviera de la administración se consideraba pago suficiente. Las cláusulas en las que se especificaban las responsabilidades jurídicas y económicas de los miembros diputados eran una constante en el contrato y muestran la necesidad de controlar las acciones de los miembros; asimismo, evitar que renunciaran a las obligaciones que al integrar dicha comunidad asumían. Por ello especificaron que si uno de los diputados tuviese que ausentarse de la ciudad, la Junta debía extender el permiso, no sin antes constatar que no existiese algún compromiso de tipo económico —entiéndase deuda— que impidiese su ausencia. Este grupo de cláusulas evidencia también que el contrato de arrendamiento de las alcabalas era una definición de derechos y responsabilidades para los diputados participantes en la administración y que, de aceptar sus obligaciones, estarían aprobadas por la autoridad real, haciendo difícil que un miembro pudiera librarse de ellas.

En cuanto al espacio fiscal sujeto a la administración de los diputados, abarcaba el comercio realizado en la ciudad de Puebla y en los pueblos sujetos a su jurisdicción, Amosoc, Cuautinchan y Totomehuacán. En lo que respecta a las jurisdicciones agregadas, comprendidas en siete leguas en tor-

<sup>41</sup> AGN, Reales Cédulas, volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escríbanía 202<sup>a</sup>. “Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726”.

no a la ciudad, correspondientes a Tlaxcala, Tepeaca, Acatzingo, Cholula y Atlixco, quedaban fuera de la administración de los diputados por continuar bajo la jurisdicción de Uribe y Castrejón.<sup>42</sup> En el sistema de recaudación del gravamen, los diputados solicitaron el derecho a subarrendar los pueblos sujetos a la ciudad de Puebla, gozar de justicia privativa, nombrar a los ministros necesarios y estar exentos del pago de media anata. De este cuerpo de demandas destacan las referentes a la justicia privativa por las implicaciones que conlleva frente a la ejercida por el cabildo de la ciudad, las autoridades virreinales, la Audiencia y la Real Hacienda. Los diputados argumentaron que era necesario para el buen cumplimiento de la administración disfrutar de la justicia privativa e inhibitoria por la importancia de pagar la renta del arrendamiento en los tiempos estimados, debido a que el retraso del pago ocasionaría graves daños al funcionamiento de la Hacienda. La justicia privativa incluía el derecho de portar armas, dictar órdenes para encarcelar a los deudores y ejercer acciones sobre éstos en primera instancia.<sup>43</sup>

La estrecha relación existente entre el comisario Juan Joseph de Veytia y los principales integrantes de la comunidad de comerciantes, los hermanos Echeverría, les mostró la importancia de la justicia privativa en materia de administración de recursos fiscales, permitiendo a los arrendadores controlar a los contribuyentes con acciones legales, si bien en primera instancia, pero suficientes para obligar al pago del gravamen. Y en efecto, los diputados apelaban a que el mismo derecho se había concedido a Juan Joseph de Veytia y a los actuales arrendadores de la ciudad de México, en este caso el consulado. La justicia privativa también otorgaba amparo frente a las autoridades locales, es decir el cuerpo de regidores, grupo que había manifestado su desacuerdo en la firma del contrato de arrendamiento. El amparo de la justicia privativa era extensivo a las autoridades virreinales, en especial los miembros de la Audiencia. Los diputados sostenían que de negarse este derecho las partes contrarias a la administración y los contribuyentes incumplidos buscarían medios legales en diferentes tribunales para mantenerse exentos, retrasar los tiempos de pago, o bien evitar el pago de la tasa por el sistema de repartimiento, acciones que impedirían el cumplimiento de los pagos a la Real Hacienda. Sin duda, los diputados buscaban perpetuar los poderes que

<sup>42</sup> AGN, Reales Cédulas, volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202 A. "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726".

<sup>43</sup> *Ibid.*

concentraba el comisario, ahora bajo el sistema de arrendamiento. Veían los beneficios que el manejo de la renta alcabalatoria producía, poderes que otorgaban un amplio margen de autonomía en las acciones para controlar a los contribuyentes y recaudar el gravamen.

El asiento o contrato de arrendamiento tendría una vigencia de 15 años por los tres derechos de alcabala: el real derecho, unión de armas y Armada de Barlovento e incluía todo lo producido por las ventas realizadas en la ciudad, pueblos y lugares de su jurisdicción. Los recursos que resultaran de dicha administración serían controlados por la Junta de los diputados y bajo responsabilidad de los dos que anualmente tuviesen a su cargo la gestión. De igual manera, los diputados se reservaban el derecho de disponer libremente de los excedentes que la administración produjese después de realizado el pago anual estipulado por el contrato de arrendamiento. Las solicitudes anteriores se amparaban en el derecho de exención de los asentistas de entregar libros y cuentas de la administración, estipulado en los contratos y que ninguna autoridad, virreinal o metropolitana, podía revocar. Las cláusulas anteriores fueron un derecho de gestión autónoma obtenido por los regidores en los contratos del siglo XVII y que sin duda los asentistas demandaban en la firma de los contratos de administración de las rentas. Una cláusula importante fue definir el valor del arrendamiento. Los diputados ofrecieron pagar anualmente 70 000 pesos a entregar por tercios en la caja de la ciudad de México, o bien y debido a que sobre dicha renta se encontraba situado el pago del presido de San Agustín, el pago se haría a la persona encargada de realizar dicha transferencia. En su calidad de arrendadores, los diputados del comercio no solicitaban el derecho de realizar la transferencia de recursos en la figura del situado, por lo que optaban por continuar con el apoyo del obispo de la catedral poblana para dicha tarea. La aclaración es interesante porque la responsabilidad del pago del situado ofrecía a los diputados oportunidades de negocio en vista de que aproximadamente 50 por ciento del situado debía enviarse en géneros, pero la opción no fue considerada. El beneficio no se perdía del todo, pues Felipe V dispuso que los géneros sólo debían adquirirse en la ciudad de Puebla.

De acuerdo con la información que obtuvieron, durante el último quinquenio de administración por dicho sistema el gravamen había reportado un ingreso de 561 030 pesos, pagándose por costos de administración 100 833, resultando un ingreso neto de 460 197 pesos que, divididos entre los cinco años, resultaba un ingreso anual por concepto de alcabala

de 92039 pesos, cantidad superior por 22000 a la propuesta de 70000 ofrecida por los diputados. No obstante reconocer la disminución que representaba el ingreso neto con el sistema de arrendamiento, los diputados consideraron que la suma de 70000 pesos era proporcionada y útil a la Real Hacienda. Argumentaban que era de todos conocidos que la renta de la alcabala de la ciudad de Puebla aumentaba por el comercio ultramarino y precisamente en el último quinquenio de administración por comisión habían arribado al virreinato dos importantes flotas que revitalizaron el comercio de la ciudad y por lo tanto el ingreso del gravamen.<sup>44</sup> Debido a la importancia del comercio ultramarino, en ausencia de flotas o de la nao el ingreso disminuía considerablemente. Por ello el sistema de arrendamiento ofrecía ventajas a la Hacienda, en tanto que los postores no solicitarían rebaja en el arrendamiento por falta de flota y la Hacienda tenía la seguridad de recibir una renta anual y sin ningún contratiempo. El argumento de los diputados destacaba la importancia de estimar los ingresos que la Hacienda recibiría, contabilidad anual que sus ministros realizaban de los ingresos y que la renta por el sistema de arrendamiento permitía asegurar, planear y disponer de ellos. Por último, los diputados sostenían que el comercio era el nervio principal de la República que mantenía y aumentaba la opulencia del erario y era sin duda necesario mostrar clemencia para que continuase contribuyendo, argumento que sin duda apelaba al bien común por el que la autoridad debía velar.

El tema de los contribuyentes requirió 14 cláusulas que definieran las obligaciones, beneficios y controles de los diputados sobre dicho sector. De ellas los diputados utilizaron siete para especificar los géneros sujetos al pago

<sup>44</sup> AGN, Reales Cédulas, volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, escribanía 202<sup>a</sup>. Cláusula xv “ (...) dos copiosísimas flotas del cargo así de don Antonio Serrano, que aunque llegó por el año de 1717 no hizo sus entradas ni adeudo sus alcabalas, hasta el del 18 como con don Fernando Chacon, que arribó por el 1720 que hizo su feria en el de 21 a que se añade una nao que hubo de las de permisión de la compañía de Inglaterra que también comerció su cargo en el año de 18 por haber arribado a fines del de 17 que esto junto con no haber faltado nao de Filipinas, en ningún año de los de dicho quinquenio y haber habido en el muchas y muy repetidas y frecuentes fragatas de Caracas, Maracaibo y Tabasco en que se trafica el cacao, de aquellas provincias, con más el navío que a principios del año de 1722 arribó al puerto de Acapulco, con 15000 fanegas de cacao guayaquil, que traía registradas por el servicio que hizo vuestra majestad de 100000 pesos pudo hacer esta concurrencia de entradas que estas alcabalas subiesen, a tan considerable cantidad como la que manifiesta dicha certificación del último quinquenio”. “Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726”.

del gravamen, si bien estaban descritos en la ley 25, título 13 de la Recopilación de Leyes de Indias, cada género fue desagregado en su respectiva cláusula. Los comerciantes estaban sujetos al pago del gravamen por la compra-venta de todos los géneros de la tierra, de castilla, Perú, China, Yucatán, de Barlovento, de tierra firme y “de todas cualesquiera otras partes, de donde se condujerén”. Se especificó también el pago del comercio de todos los metales, sin que importase que los mineros argumentaran que una parte de los mismos pertenecía a la Corona. De igual manera, todos los que realizaran el comercio, sin exclusión de condición, calidades o prerrogativas, estaban sujetos al pago del gravamen. En el caso del comercio que realizaban los indios, se apoyarían en el sistema de cobro que las administraciones anteriores habían practicado, no sin antes especificar que de afectar los intereses de los diputados los indios serían contribuyentes. En la línea de géneros causantes del gravamen una cláusula importante fue la referente a la alcabala de ventas. En ésta, los diputados manifestaron que “la venta de cualesquiera bienes raíces, ingenios, trapiches, obrajes, estancias de ganados mayores y menores, haciendas de labor, casas y otros cualesquiera fondos urbanos y rústicos o impusieran censos sobre ellos, vecinos de esta ciudad o su jurisdicción han de pagar en ella la alcabala”.<sup>45</sup> En este rubro, el comisario Juan Joseph de Veytia había enfrentado conflictos con la comunidad religiosa, principal propietaria de haciendas. Sin mucho éxito en la recaudación, los diputados no hicieron referencia a dicha comunidad como contribuyente.

La alcabala de ventas que pretendían cobrar los diputados hacía referencia a las transacciones realizadas por laicos. La cláusula no se limitaba a las realizadas en la ciudad de Puebla, sino que se regía por la residencia del propietario. Es decir, si el propietario era vecino en la ciudad de Puebla, la compra-venta de una propiedad, sin importar dónde se encontrase, era una transacción comercial que debía causar gravamen. El carácter de esta cláusula no es exclusivo del contrato de los diputados. En los contratos del siglo XVII, los regidores definieron al contribuyente a partir de su vecindad; por lo tanto, toda transacción comercial realizada por los vecinos causaba el gravamen y formaba parte del ingreso alcabalatorio de la ciudad.

De las cláusulas restantes conviene destacar las concernientes a la celebración de ferias, contratos de abasto para las flotas, comercio de extranjeros

<sup>45</sup> AGN, Reales Cédulas, volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, escribanía 202 A. “Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726”.

y de religiosos. En el primer caso, la cláusula quinta sostenía que de autorizarse su celebración en la ciudad de Puebla, los diputados tendrían derecho a cobrar y percibir del comercio realizado la alcabala correspondiente, invalidando con ello el del consulado de comerciantes, obtenido en la firma del octavo contrato de cabezón.<sup>46</sup> La solicitud de los diputados poblanos se basaba en que el contrato de arrendamiento se otorgaba por el espacio fiscal que comprendía la ciudad de Puebla y su jurisdicción; de celebrarse en dicho espacio una feria, a los arrendadores correspondía cobrar el gravamen de todo comercio realizado. Por último, sostenían que la cláusula se debía aprobar pues no debía otorgarse mayor beneficio al comercio de la ciudad de México que al de la Puebla.<sup>47</sup> La delimitación de la jurisdicción fiscal pronosticaba que de celebrarse una feria en la ciudad de Puebla habría un conflicto de intereses entre ambas corporaciones por la recaudación del gravamen. Sin la expresa declaración, los diputados del comercio buscaban evitar que los beneficios fiscales del consulado se extendieran a la ciudad y se afectaran los beneficios que por el sistema de arrendamiento pudieran obtener de la Hacienda. En condiciones similares a las de los regidores del siglo XVII, los diputados buscaban controlar su espacio fiscal como de injerencia local, cuyos beneficios comerciales satisficieran a la comunidad de comerciantes poblanos.

Las cláusulas 11 y 40 del contrato hicieron énfasis en el papel de abastecedor de las flotas que realizaba la ciudad de Puebla y en especial mediante la firma de contratos de abasto que los bizcocheros realizaban con el virrey. Los diputados defendieron el derecho a cobrar el gravamen de la compraventa de abastos, es decir, alimentos y otros géneros para armadas y flotas. El cobro se realizaba a los vendedores, por lo tanto no afectaba al patrimonio real porque éste no realizaba la compra sino los comerciantes encargados del abasto. En el siglo XVII, los regidores tuvieron un conflicto con los bizcocheros, quienes se negaban a pagar el gravamen de la alcabala argumentando que el comercio realizado con la flota abastecía a la Armada de

<sup>46</sup> En la firma del octavo contrato de cabezón se mantuvo la misma renta de 280 000 pesos anuales, la jurisdicción del encabezamiento se amplió a los lugares en donde se celebrarían las ferias de las flotas y las naos de China, que podían ser Jalapa o Acapulco, o cualquier otro sitio. Valle Pavón, "El consulado de comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827", tesis de doctorado, p. 115.

<sup>47</sup> AGN, Reales Cédulas, volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, escribanía 202 A. "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726".

Barlovento en beneficio de la Corona y cobrar la alcabala de dicho comercio sería cobrarlo al rey. Sin duda, los diputados no eran ajenos a los contratos de abastos y buscaban proteger sus intereses por la contribución de este importante comercio. En la línea de nuevos contribuyentes, la cláusula 12 se dedicó al comercio de los extranjeros. Los diputados expusieron que en caso de existir un acuerdo para el ingreso de mercancías y comerciantes de una nación extranjera, contribuirían con el gravamen respectivo en la ciudad de Puebla y su jurisdicción. En caso de contar con el indulto real de dicha contribución, solicitarían la rebaja correspondiente por dicho comercio en el pago anual convenido. La cláusula amparaba a los administradores en el permiso que la Corona española había concedido al ingreso de un navío de la Corona inglesa.

Una última cláusula que conviene destacar se refiere a la comunidad religiosa. Los diputados explicaron que si bien la legislación de Indias eximía a clérigos, seculares, sacerdotes y ministros de doctrina de contribuir con el gravamen de la alcabala, los frutos y esquilmos de las haciendas que ostentaban como particulares estaban sujetas a la contribución de la alcabala. De nueva cuenta, el referente es la gestión de Joseph de Veytia. En tales circunstancias y aceptando la dificultad de diferenciar la actividad comercial realizada por los religiosos producto de las propiedades particulares y las de la comunidad, los diputados consideraron exentar a dicha comunidad del pago del gravamen, en tanto la autoridad real no estableciera nuevas disposiciones que permitieran definir cuándo era causante y cuándo no. La decisión respecto a la exención del pago a la comunidad religiosa sin duda buscaba evitar un conflicto innecesario que, no obstante sus esfuerzos, Joseph de Veytia había perdido. Por lo tanto, nada permitía suponer que los nuevos arrendadores tuvieran oportunidad de ganarlo.

El último cuerpo de cláusulas definió el sistema de administración en la recaudación del gravamen. Los diputados del comercio utilizaron ocho extensas cláusulas para definir el control que ejercían sobre los contribuyentes en ambas categorías, forasteros y vecinos, y en especial en las formas de contribución de los primeros. La administración de los diputados se regiría por el sistema tradicional de recaudación, repartimiento y forastería. Los contribuyentes-vecinos de la ciudad inscritos en el sistema de repartimiento asumían de nueva cuenta, además de la tasa correspondiente por el comercio realizado, los retrasos que el sistema de forastería ocasionase. Es decir, el monto a repartir entre los vecinos comerciantes se decidiría

en la junta de diputados: una vez estimados los costos de administración y los recursos ingresados por los comerciantes en las garitas de la ciudad, determinaría el monto del repartimiento. Para estimar la tasa anual que los vecinos-comerciantes cubrían en el sistema de repartimiento los escribanos de la ciudad se encontraban en la obligación de informar y certificar los negocios de los empadronados. Por último, el permiso de ausentarse o mudarse a los vecinos contribuyentes sería otorgado por los diputados quienes analizando la petición y comprobando que no tenían adeudos, extenderían la autorización de salirse del padrón de vecinos-contribuyentes.

Los forasteros se sometían a un control más estricto que los contribuyentes por el sistema de repartimiento. En primer lugar, las garitas instaladas durante la administración de Joseph de Veytia seguirían cumpliendo la función de puestos de inspección. En la garita, el comerciante proporcionaría la información de la cantidad de géneros y su valor para estimar su contribución. En cuanto al ingreso a la ciudad, debía hacerse entre la seis de la mañana y la seis de la tarde, pues si bien las garitas contarían con un vigía, éste no contaba con autoridad para estimar el valor del gravamen y por lo tanto impediría el paso del comerciante.<sup>48</sup> Un tema importante en el control de los contribuyentes forasteros era evitar la evasión. Para ello se disponía que los arrieros, trajineros y carreteros contaran con una guía que manifestaría la mercadería, su origen y destino. Las guías serían proporcionadas por los ministros de los diputados existentes en San Juan de Ulúa, para controlar las mercancías que ingresaban por el Caribe y en Acapulco al arribar la nao. La guía aportaría información de cargos y fardos, cajones, barrilería y demás piezas adquiridas en los puertos. En caso de manifestar que las mercaderías tenían como destino la ciudad de Puebla era obligación del arriero introducirlas en la aduana en la misma cantidad y con las mismas calidades manifestadas en el puerto de entrada. De lo contrario, se hacía merecedor a una multa de 300 pesos la primera vez; la reincidencia equivalía a 500 pesos y la pérdida de la recua; y una tercera violación lo hacían acreedor a 500 pesos de multa, pérdida de recua y privación del ejercicio.

La cláusula era un férreo control del comerciante que ingresaba a la ciudad para que, de realizar la compra-venta contribuyese con el gravamen. Fue principal interés de los diputados del comercio controlar el comercio sin afectar sus intereses. Y en efecto, las guías de registro proporcionaban

<sup>48</sup> *Ibid.*

información sobre la introducción de géneros y su valor; asimismo, qué comerciante ingresaba a la ciudad, además de estimar el ingreso del gravamen. No obstante, la existencia de guías de comercio afectaba la libertad del arriero en cuanto a elección del mercado. Por ello, la cláusula siguiente les ofrecía una opción. Los diputados explicaron que los dueños de mercaderías eran libres de vender sus géneros en el mercado de su elección: la guía no limitaba dicha libertad porque el comerciante que manifestara vender sus productos en el mercado de la ciudad de Puebla y no lo hiciese, podía dirigirse al mercado de su elección sin contribuir con la alcabala en la ciudad de Puebla. Sin embargo, el derecho tenía una vigencia de ocho días contados a partir de su registro en una de las garitas de la ciudad. Los diputados defendían la utilidad del sistema al evitar el fraude que comúnmente realizaban los arrieros evadiendo distintos suelos alcabalatorios al no existir control del destino, pues era frecuente que argumentaran contribuir con la alcabala en otra ciudad. Por ello, de aceptarse dicha cláusula se evitaría el fraude y se tendría mayor conocimiento de las mercaderías que ingresaban; si bien podían o no ser vendidas en el mercado poblano, el registro de la venta y el valor del gravamen se asentaría en los libros de los diputados.<sup>49</sup>

El cuerpo de cláusulas que integraban la postura de los diputados del comercio de la ciudad de Puebla se nutría de las atribuciones que el comisario había obtenido y del último contrato de cabezón firmado por el consulado con la Real Hacienda. Se buscaba igualar los beneficios comerciales que dicha comunidad disfrutaba y que los diputados, si bien no equiparables a una corporación, buscaban beneficios de la administración de un gravamen que pesaba sobre su actividad. Del conjunto de cláusulas propuestas para su aprobación, 70 por ciento controlaba a los contribuyentes y sus posibles prácticas de evasión, de ahí el interés de establecer medios de control. Por otra parte, los diputados no solicitaban rebajas al valor de la renta en caso de no arribar la nao o la flota y, por lo tanto, debían contar con los recursos necesarios para cubrir el pago, sin que los administradores tuviesen que hacerlo. Un punto que merece destacarse del pliego es que la transferencia del gravamen no estuvo sujeta a condición alguna y los diputados asumieron el carácter de renta situada que tenían las alcabalas poblanas. La postura aceptaba dicha condición y los diputados no la utilizaron como elemen-

<sup>49</sup> *Ibid.*

to de negociación política, común entre los regidores. Es un hecho que los arrendadores estaban más interesados en los beneficios económicos que el contrato de arrendamiento producía, olvidando que los beneficios políticos en futuras negociaciones podían convertirse en instrumento eficaz.

El pliego de 44 cláusulas de los diputados del comercio de la ciudad de Puebla fue leído y discutido en la Junta de Hacienda novohispana en septiembre de 1726. El encargado de dar respuesta al pliego fue el fiscal, Francisco Antonio de Bustamante, presentando objeciones a los postores.<sup>50</sup> El fiscal parecía estar al tanto de las impugnaciones que el comisario Joaquín de Uribe y Castrejón había manifestado a la propuesta de la comunidad de comerciantes. La principal fue que los postores asumieran y defendieran a toda una comunidad de comerciantes, sin existir elementos legales para demostrar tal representación. Explicaba a la junta que las primeras solicitudes realizadas al comisario Joaquín de Uribe iban firmadas por más de 100 comerciantes; sin embargo, se presentaron sólo diez y cuestionaba la exclusión del resto, sugiriendo que era para que sólo éstos ostentaran los beneficios de la recaudación del gravamen. El fiscal sostenía también que las investigaciones realizadas por el comisario Uribe y Castrejón demostraban que los firmantes en el primer pliego reconocían “haber habido de parte de los cuatro individuos que se suponen diputados de comercio inducción dolosa de los más sujetos mercaderes particularizados en el poder dado para que se hiciese la referida postura”. En lo que atañe a la usurpación de representación y nombre de diputados del comercio, el fiscal expuso que según los registros de la aduana de la ciudad, los vecinos dedicados al comercio eran más de 400, incluyéndose almaceneros, tenderos y otros tratantes, número que no podía ser representado sólo por diez diputados. En conclusión, no podían ostentar el carácter de representantes de la comunidad de comerciantes de la ciudad ni el nombre de diputados; “el común de mercaderes y tratantes no es parte en el arrendamiento y por consiguiente que no lo es el Comercio representado en el y no en los diez que se nombraron diputados y que a su arbitrio providenciaron sobre la administración”.<sup>51</sup>

El principal argumento del fiscal fue la inexistencia de un beneficio común para los mercaderes de la ciudad, de otorgarse a los diputados

<sup>50</sup> AGI, escribanía 202 A, “Informe del Fiscal Francisco Antonio de Bustamante, México, 30 de septiembre de 1726”.

<sup>51</sup> *Ibid.*

la administración de la renta. Esto es interesante en la medida en que la disposición para otorgar una concesión real está basada en el bienestar común, y sólo éste justificaba la cesión de un derecho real. La sugerencia del fiscal era que la Junta de Hacienda, en caso de aceptar la postura, debía hacerlo de particulares, lo que obligaba a los interesados a aumentar las fianzas que asegurasen el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Real Hacienda. La falsa representación se daba también por el hecho de que las autoridades virreinales desconocían el proceso de nombramiento, responsabilidades y obligaciones de los diputados representantes, “que estos nombramientos los practicaron sin concurso de los demás comerciantes ni aún de los que firmaron dicho poder”. Sin duda, el fiscal estaba calificando a los diputados del comercio en términos de la representación que ostentaban los miembros del consulado. La falta de información sobre la estructura de la junta que integraban los diputados evidenciaba “un notable y presumible exceso de engaño y atrevimiento faltando a la pureza con la que se debe informar a su Majestad por la impetración de lo que se pretende”.

Las objeciones del fiscal tenían el propósito de deslegitimar a la comunidad de diputados; de no existir ésta, no habría postores al arrendamiento y, por lo tanto, el comisario Joaquín de Uribe podría continuar en sus funciones. De igual manera, defendía la importancia de pensar el problema que resultaría si la autoridad real concedía la administración de una renta a una comunidad sin representación y sin reconocimiento frente a las autoridades virreinales y metropolitanas. De llegarse a otorgar el arrendamiento a los diputados, éstos sólo atenderían al beneficio personal que la administración producía y sin duda “embarazarían los progresos de la Real Hacienda promoviendo sus privados intereses con menoscabo de aquella y del común”.<sup>52</sup>

El segundo argumento del fiscal para negar el arrendamiento era la renta ofrecida. De acuerdo con los informes de la contaduría, en 1724 la aduana de la ciudad de Puebla había recaudado por concepto de alcabala 123 570 pesos y al año siguiente 106 570 por el mismo concepto. Los ingresos recaudados mediante la administración por comisión, a decir del fiscal, contrastaban con la baja renta que los diputados ofrecían, 70 000 pesos. La postura de éstos disminuía considerablemente los ingresos de la Hacienda, que “en las circunstancias actuales” demandaba mayores ingresos. De igual manera, el ofrecimiento de los diputados afectaba el sostenimiento del presidio de La

<sup>52</sup> *Ibid.*

Florida. El fiscal recordaba a la Junta de Hacienda que por disposición real los recursos del gravamen de la alcabala de la ciudad de Puebla estaban destinados al mantenimiento del presidio de San Agustín, situado que sobrepasaba los 100 000 pesos anuales. El fiscal evidenciaba que en caso de aceptar la postura de los comerciantes la renta no cubriría el pago del situado y no existía disposición de otra para cubrir la diferencia en el pago. El argumento del situado sin duda tocaba un tema sensible, en vista de que, desde 1706, las autoridades virreinales se habían desembarazado de la transferencia de recursos que La Florida demandaba.

La decisión de la Junta de Hacienda, encabezada por el virrey Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, respecto al sistema de administración de las alcabalas por arrendamiento, debía considerar los costos y beneficios que dicho sistema conllevaría en la recaudación y transferencia de los recursos; costos y beneficios que invariablemente afectaban el comportamiento de las transferencias controladas por la caja de la ciudad de México. A pesar de la oposición del fiscal Joseph Joaquín de Uribe y los regidores poblanos, en 1727 los diputados del comercio de la ciudad firmaron el contrato de arrendamiento con la Real Hacienda, por el cual obtenían la cesión de recaudar el gravamen durante 15 años y con una renta de 87 000 pesos anuales. En junio de 1727, el virrey de la Nueva España informaba a la Junta de Hacienda del Consejo de Indias las negociaciones de dicho contrato.

En primer lugar, el virrey explicó que la Junta de Hacienda del virreinato había analizado y escuchado los alegatos de los diputados del comercio, del fiscal y del comisario en el asunto del arrendamiento de las alcabalas de la ciudad de Puebla. En cuanto a la información aportada por el fiscal, el virrey calificó el escrito como “un difuso alegato en oposito de la pretensión del comercio”, al que se anexó la información de las certificaciones de ingreso de la aduana poblana. No obstante, solicitó a los diputados emitir respuesta a las objeciones expresadas por el ministro. Respondieron que el pliego debía declararse válido e inalterable debido a que las condiciones “bajo las cuales hicieron postura por ser justas, regladas y conforme a leyes y concedidas al consulado de esta capital de México en sus cabezones y arrendamientos de alcabalas y no ser la Puebla de deterior calidad”. En cuanto a la renta ofrecida, consideraron que, en efecto, la cantidad propuesta era menor a la obtenida por el sistema de administración precedente; sin embargo, las autoridades fiscales debían considerar dos condiciones: “que el deterioro y despueblo de Puebla iba cada día a más que los presentes

recelos de guerras amenazaban faltas de navíos traficantes en los puertos de este reino y consecuentemente falta de entradas de mercaderías en aquella ciudad”.<sup>53</sup> Ante la escasez de comercio que enfrentaba la ciudad, los comerciantes solicitaron que para estimar el valor del arrendamiento los ministros de la Real Hacienda debían considerar que los reportes de la contaduría de la aduana no manifestaban los costos de administración que el sistema reportaba; es decir, no proporcionaban información del ingreso neto que la Real Hacienda recibía.

En vista de las diferencias respecto al valor del arrendamiento, los diputados sostenían que la renta debía estimarse a partir de los ingresos reportados por los dos sistemas de administración precedentes, el de administración de los regidores y el de comisión, “para que elegido un medio número entre unos y otros se conociese cuanto menos salía por esta calculación”. El argumento es interesante dado que apelaba a dos sistemas de recaudación del gravamen con divergencias importantes respecto a los ingresos. Mientras los regidores en su último contrato pagaron 57 000 pesos a la Real Hacienda, el sistema de comisión reportó un ingreso superior a 100 000 anuales por el mismo distrito, la ciudad de Puebla. El análisis de ambos sistemas presentado en capítulos anteriores evidenció las diferencias respecto al de fiscalización que se reflejó en el ingreso del gravamen; a estas diferencias en la recaudación los diputados del comercio proponían tasar el valor de la renta y sin duda un prorrateo entre ambas administraciones favorecería sus aspiraciones. El virrey aceptó el argumento.

El virrey Juan de Acuña informó que en una nueva reunión de la Junta de Hacienda, los diputados del comercio ofrecieron aumentar en 10 000 pesos el valor del arrendamiento de la ciudad de Puebla, a cambio de que todas las condiciones expresadas en el pliego fuesen aceptadas sin modificación alguna. Sin embargo, la propuesta no fue aceptada por la nueva oposición del fiscal y el envío de un informe en el que se expresaba la negativa de los vecinos de la ciudad de Puebla a la celebración del remate. Aunque el informe decía estar respaldado por los vecinos de la ciudad, la carta sólo era firmada por Juan Rodríguez de Tejeda, vecino de la ciudad de Puebla. La junta procedió a realizar nuevos pregones para que Rodrí-

<sup>53</sup> AGI, Escrivanía 202 A, “El Virrey de la Nueva España da cuenta a vuestra merced con testimonio de autos de haber ejecutado el arrendamiento de las alcabalas de la ciudad de la Puebla, México 8 de junio de 1727”.

guez de Tejeda u otros interesados aumentaran la postura de 80 000 pesos ofrecida por los diputados. La ausencia de nuevos postores, el aumento de 7 000 de los diputados y la advertencia de que de no aceptarse la postura final de 87 000 pesos retirarían su aspiración, hizo que la Junta de Hacienda firmara el contrato de arrendamiento con los diputados del comercio de la ciudad de Puebla.

Un último argumento del virrey para justificar el haber aceptado 87 000 pesos de renta por alcabalas poblanas, fue los costos de administración que el sistema de comisión había reportado, con un promedio de 20 000 pesos anuales durante 28 años. Por ello, considerando ingresos y costos de administración del sistema precedente frente al de arrendamiento, la diferencia entre el ingreso neto por ambos era escasa y ante las variaciones que el ingreso reportaba en las gestiones de los comisarios, el arrendamiento de los diputados ofrecía una renta fija que anualmente y en los tiempos convenidos ingresaría a la aduana de la ciudad de Puebla.<sup>54</sup>

En junio de 1727, los 10 diputados del comercio de la ciudad de Puebla iniciaron su recaudación del gravamen. Las negociaciones para obtener la administración tardaron poco más de dos años y en este proceso el apoyo del virrey fue un elemento importante frente a la oposición que el comisario, los regidores de la ciudad y el fiscal demostraron a sus aspiraciones. No obstante las críticas del fiscal respecto al uso del nombre de diputados del comercio, el virrey no manifestó objeción alguna a su representación y la firma se hizo reconociendo la existencia de la comunidad de los 10 diputados del comercio de la ciudad de Puebla.

Su gestión en la recaudación del gravamen de la alcabala de la ciudad de Puebla duró los quince años estipulados en el contrato. Dadas las características del sistema de arrendamiento y por actuar como particulares, no existen registros de su gestión en la recaudación. Tampoco se han ubicado conflictos en la administración que aporten información sobre la gestión realizada. De esta ausencia de enfrentamientos, principalmente con el grupo que había mostrado oposición a los intereses de los diputados, conviene destacar su presencia en la administración del cabildo.

<sup>54</sup> AGI, Escribanía 202 A, “El Virrey de la Nueva España da cuenta a vuestra merced con testimonio de autos de haber ejecutado el arrendamiento de las alcabalas de la ciudad de la Puebla, México 8 de junio de 1727”.

Cuadro 6.4  
Comerciantes y regidores en 1731

<i>Diputados del comercio</i>	<i>Comerciantes miembros del cabildo</i>
Sebastián de Echeverría y Orcolaga	Pedro de Echeverría y Orcolaga (justicia mayor)
Juan de San Martín	Pedro Fernández Rondero (regidor interino)
Francisco González Maldonado	Francisco González Maldonado (regidor interino)
Joseph de Zárate	Joseph de Zárate (regidor interino)
Pedro de Echeverría y Orcolaga	Juan Joseph de Gainza (regidor interino)
Juan Joseph de Gainza	
Miguel de Jerez	
Juan Izquierdo	
Pedro Fernández Rondero	
Pedro Sánchez Frenero	

Fuente: “Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726”, AGN, Reales Cédulas, volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, escribanía 202 A. AAP, LC, número 42.

A partir de 1730 Pedro de Echeverría y Orcolaga fue justicia mayor en el cabildo y en la misma tradición que su padrino político, Joseph de Veytia, apoyó el recurso de regidores interinos, permitiendo el ingreso a cinco diputados del comercio a la sala capitular. Con estos nombramientos la sala capitular entró en una fase de recomposición política al integrar a una esfera de interés —la comunidad de comerciantes—, que desde la década de los noventa del siglo XVII estaba interesada en participar con voz y voto en las decisiones del cabildo. En el caso de los hermanos Echeverría y Orcolaga, el cuadro 6.4 evidencia que un representante de la familia se encontraba integrando cada una de las dos esferas de poder más importantes en ese siglo en la ciudad de Puebla, la de regidores y la de comerciantes.

En la red de beneficios entre regidores y comerciantes destaca que en un informe de 1741 sobre la satisfacción del situado de La Florida, los regidores controlaban la compra de los géneros necesarios para el presidio, que dicho año alcanzaron 41 593 pesos; este control es sin duda un factor a considerar

en la recomposición de la red de beneficios entre ambas corporaciones.<sup>55</sup> Es evidente que la participación de los hermanos en ambas esferas no puede considerarse determinante, pero sí factor en la recomposición y adecuación de los cuerpos políticos y económicos. Quizá este proceso permitió que las dos esferas de poder, cabildo y comerciantes, tuvieran una tregua política que mantuvo la administración fiscal de los diputados sin conflictos. En lo que atañe a la transferencia del recurso fiscal en la figura del situado de La Florida, se necesitaba la intervención de autoridades virreinales y religiosas en la ciudad de Puebla, y de Joseph Joaquín de Uribe, misma que tampoco presentó conflictos entre los participantes.

Desde la gestión de Joseph de Uribe y Castrejón, la Hacienda virreinal tomó diversas medidas para racionalizar los recursos destinados al presidio de San Agustín, que desde 1710 habían aumentado en diferentes partidas. El aumento del gasto en materia de defensa no era exclusivo del puesto de La Florida: los egresos reportados por la caja de Veracruz manifiestan un incremento constante en el rubro de gastos de guerra durante todo el siglo XVIII. En el periodo de 1728 a 1740, el sistema de transferencias desde la ciudad de Puebla se apoyó en Joaquín de Uribe y Castrejón, en cuanto administrador de las alcabalas de las jurisdicciones agregadas, de la participación de la autoridad religiosa en la compra y envío de los bastimentos al presidio y de los diputados del comercio. En la gestión de éstos, la aduana de la ciudad continuó desempeñándose como una caja real al recibir el pago del arrendamiento y, asimismo, la transferencia de los mismos.<sup>56</sup> Mientras los ingresos de la alcabala de la ciudad de Puebla y jurisdicciones agregadas se encontraran bajo la administración de arrendamiento, se esperaba un ingreso por ambas de 109 000 pesos anuales, 87 000 por la ciudad de Puebla y 22 000 por las jurisdicciones; con base en esta cantidad, las autoridades virreinales ajustaron el situado que San Agustín de La Florida demandaba.

<sup>55</sup> AAP, Serie Expedientes, legajo 1592.

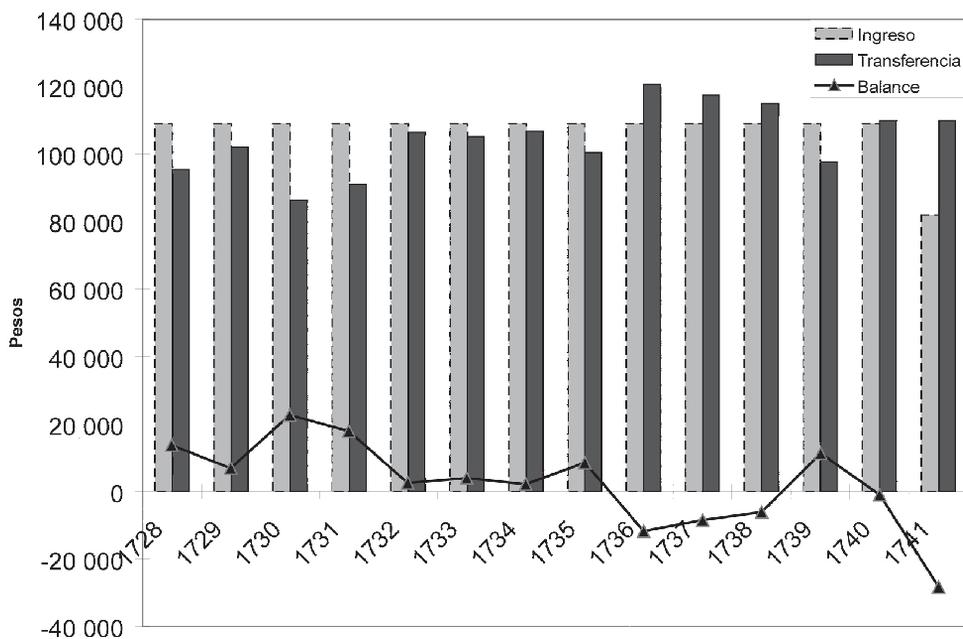
<sup>56</sup> AGI, México 772, "Certificaciones reales de la contaduría de la aduana de Puebla, Puebla de los Ángeles 8 de julio de 1738".

Cuadro 6.5  
Transferencias a San Agustín de La Florida  
desde la ciudad de Puebla, 1728-1741

<i>Año</i>	<i>Militar</i>	<i>Indios</i>	<i>Religiosos</i>	<i>Aumentos</i>	<i>Total</i>
1728	73 029	16 459	nd	5 882	95 370
1729	73 029	11 384	9 287	8 330	102 030
1730	73 029	9 500	nd	3 827	86 356
1731	73 029	11 384	nd	6 675	91 088
1732	73 029	6 000	nd	27 440	106 469
1733	73 029	6 000	nd	26 065	105 094
1734	73 029	6 000	nd	27 851	106 880
1735	73 029	6 000	nd	21 386	100 415
1736	73 029	6 000	7 892	33 921	120 842
1737	73 029	6 000	6 734	31 620	117 383
1738	73 029	6 000	8 775	27 297	115 101
1739	73 029	6 000	nd	18 598	97 627
1740	73 029	6 000	nd	30 996	110 025
1741	73 209	0	nd	36 995	110 024
<i>Total</i>					1 464 704

Fuente: AGI, Santo Domingo, 854, AAP, Serie Expedientes, legajos 1569-1590.

Gráfica 6.1  
Ingreso y transferencia desde la caja de Puebla, 1728-1741



Fuente: AGI, Santo Domingo, 854, AAP, Serie Expedientes, legajos 1569-1590.

No obstante la enemistad entre diputados del comercio y Joaquín de Uribe, mientras éste continuó al frente de la administración del azogue y de las jurisdicciones agregadas —cargos a los que renunció en 1734— el pago del situado no los confrontó. Un elemento importante para que el sistema de transferencia continuase de manera exitosa durante la administración de los diputados del comercio fue que la autoridad virreinal buscó disminuir los gastos que demandaban los oficiales de La Florida. El primer rubro fue el situado de indios estableciéndose desde 1732 en 6 000 pesos. Sin embargo, los oficiales de La Florida buscaron cubrir gastos extraordinarios con la partida de aumentos, donde incluyeron gastos de tropa, religiosos, de exploración y todos los comprobables para aumentar la base del situado ordinario, del que correspondían 73 029 pesos del militar y 6 000 del de indios.

El ingreso de ambas administraciones permitió cubrir con regularidad el gasto que representaba la transferencia anual y durante la gestión de los diputados sólo en tres años registraron un egreso mayor al ingreso recaudado. Para cubrir el déficit las autoridades se apoyaron en los diferentes tiempos de pago y en los excedentes generados en años anteriores. Una explicación aparte merece la transferencia de recursos en su último año de gestión, 1741, cuando el situadista no llegó y el pago se realizó en 1742. Sin embargo el valor del arrendamiento no estaba completo en vista de que los diputados habían suplido diversos recursos para pagar los réditos del préstamo de 20000 pesos contraído por Joseph de Veytia, además del pago del arrendamiento de la casa de la aduana, por lo que sólo restaba pagar del arrendamiento 81 818 pesos. Ese año, el recurso que las administraciones agregadas aportaban al situado de La Florida no se registró en vista de que la administración regresó a manos de los oficiales de la caja central de México, mismos que cubrieron la diferencia del situado. Una condición que debe considerarse al analizar la transferencia de recursos entre una caja y otra es que si bien por disposición real los pagos debían efectuarse en un tiempo determinado después de presentada la orden, el pago de la libranza difícilmente se realizaba en una sola exhibición. El retraso era una queja constante de las autoridades receptoras del recurso y en el caso del situado de La Florida y debido a que los recursos dependían de dos administraciones, la satisfacción de las órdenes de pago se encontraba sujeta a los contratos de arrendamiento.

El contrato entre la Real Hacienda y los diputados del comercio de la ciudad de Puebla estableció que el pago de la renta se haría al finalizar el mes de junio y la autoridad virreinal se encontraba imposibilitada para solicitar un adelanto. Por otra parte, Joaquín de Uribe y Castrejón había realizado el arrendamiento de las jurisdicciones agregadas a Francisco de las Rivas Estrada con quien no había establecido una fecha exacta de pago de la renta, de manera que a lo largo del año aportaba diversas cantidades hasta cubrir el arrendamiento. La disposición de recursos continuos de parte del arrendador Francisco Rivas favorecía que los oficiales de la aduana de Puebla pudiesen, si el situadista demandaba el pago urgente, hacer adelantos a cuenta del año siguiente. Debe recordarse que adelantar pagos fue un recurso común en la gestión de los regidores en el siglo XVII. Pero en caso contrario, el faltante podía cubrirse el año siguiente, retrasando el pago y la estancia del situadista en la ciudad de Puebla, margen de libertad para que el arrendador realizara el pago.

Las transferencias fiscales diferenciadas fueron un recurso común para cubrir el situado en la gestión de los diputados y funcionaron en la medida en que la autoridad virreinal no emitió queja sobre los pagos realizados. Se debe destacar también que en los años en que la transferencia fue menor al ingreso reportado, los excedentes eran resguardados en la aduana y podían cubrir los faltantes. En el desempeño de sus funciones en la aduana, Uribe y Castrejón, así como los oficiales que le sucedieron, se encargaron de recibir la certificación del virrey con el monto del situado que debía enviarse a La Florida, de tal manera que la aduana funcionaba como receptora de los recursos de los diputados y, a la vez, realizaba la transferencia de recursos a la autoridad eclesiástica. En tanto que los diputados debían entregar 87 000 pesos anualmente en el mes de junio, los recursos alcabalatorios de las jurisdicciones agregadas sólo cubrían el faltante del situado. Por tanto, si el balance anual de ingresos de ambas jurisdicciones reporta recursos excedentes, éstos no se enviaban a la caja central de la ciudad de México, sino que eran resguardados en la aduana de Puebla.

El sistema de transferencia de recursos durante el sistema de arrendamiento de los diputados del comercio no afectó el sostenimiento del presidio de San Agustín de La Florida y, con la participación de los oficiales de la aduana, los recursos que demandaba pudieron cubrirse con regularidad. La continuidad en el sistema de transferencia y el cumplimiento del pago anual evidencian que no obstante los conflictos suscitados para obtener el arrendamiento, la administración de los diputados se mantuvo ajena a conflictos políticos o económicos con las autoridades locales y virreinales, lo que en parte ha limitado la disponibilidad de información sobre su gestión. Y aunque los arrendadores y la Real Hacienda cumplieron el contrato establecido hasta su término en 1742, no hubo disposición por parte de la Real Hacienda de renovar los acuerdos; si los diputados manifestaron interés en otro contrato, la Junta de Hacienda favoreció a un nuevo administrador, los regidores de la ciudad de Puebla.

#### LA GESTIÓN DE LOS DIPUTADOS DEL COMERCIO

Respecto a la administración de los diputados del comercio poblano se carece de información sobre la estructura de recaudación. Sin embargo, es posible una evaluación del sistema de arrendamiento mediante el cumplimiento

del contrato entre los diputados y la Real Hacienda novohispana. Un punto importante de este proceso es la satisfacción del situado de La Florida mediante el sistema de transferencia. En iguales circunstancias que durante las gestiones de los regidores y de Joseph de Veytia, la transferencia del recurso fiscal resultó un componente esencial en el acuerdo entre administradores y Hacienda. Por la ausencia de conflictos entre las partes es posible afirmar que no hubo interrupción por parte de los diputados en el pago anual de la renta y en la satisfacción del situado. La continuidad del sistema de transferencia desde la ciudad de Puebla en la gestión de los diputados fue posible debido al cumplimiento de los acuerdos del contrato de arrendamiento, punto a destacar en el sistema de transferencia de recursos fiscales desde la ciudad de Puebla. Lo determinante no es la administración, sino que la transferencia se integre a los acuerdos entre los administradores y la Real Hacienda. Por ello la transferencia de recursos en la gestión de los diputados fue posible mientras respetaron los acuerdos ya establecidos durante la gestión del comisario Joseph de Veytia, en este caso el pago del situado. Para los diputados, este pago no representó conflicto alguno porque los funcionarios de la aduana y el obispo poblanos continuaron como intermediarios en el envío de recursos, en plata y géneros, a La Florida. Destaca también que el situado militar era cubierto por el pago anual del arrendamiento en la ciudad de Puebla, mientras el religioso, el de indios y los aumentos eran cubiertos mediante el ingreso de las jurisdicciones agregadas; la suma de ambos ingresos se realizó sin la intervención de las autoridades virreinales, lo que dio un marco de acuerdos entre las partes involucradas en el envío del situado.

En cuanto a la administración de los diputados destaca que las autoridades virreinal y metropolitana los reconocieron como interlocutores en la cesión de derechos fiscales, en una entidad que carecía de estatutos jurídicos como sí los tenían el cabildo y el consulado. El punto que interesa resaltar es que en el sistema de administración del caso poblano, para la Junta y la Real Hacienda no pareció determinante la diferenciación entre cabezón y arrendamiento. Los beneficios y acuerdos resultantes de la cesión de un derecho fiscal a los grupos no dependieron de la entidad corporativa, sino de su capacidad de negociación a partir del reconocimiento del sistema de transferencia de recursos. Es decir, si la legislación estableció una diferencia en la administración de una renta, cabezón para entidades jurídicas y arrendamiento para quienes carecieran del estatuto, en la práctica y en la

Hacienda virreinal los beneficios económicos y los acuerdos políticos resultaron factores determinantes al ceder el derecho de administrar una renta real. No interesa destacar la particularidad del caso poblano y que sus características no contribuyan al conocimiento de la fiscalidad novohispana. Por el contrario, es necesario detenerse en el análisis de participación de los grupos novohispanos, de su capacidad de negociación —un tanto cedida por la autoridad real y otro tanto obtenida por el ejercicio del poder económico y político— y de la existencia de diferentes espacios de negociación, no sólo basados en préstamos a la Hacienda sino en la capacidad de administración y disposición de recursos fiscales recaudados por los encargados de la administración.

En una administración de la que podría esperarse conflictos debido a lo intrincado del proceso para firmar el contrato de arrendamiento, no hubo conflictos de naturaleza política o económica entre las partes. De acuerdo con lo analizado en las gestiones precedentes, el recurso de la queja para descrédito o para evidenciar actos de corrupción y malos manejos, fue recurrente entre los grupos de interés novohispanos. Sin embargo, en el periodo de 1727 a 1742 no se dio tal recurso. Incluso la firma de un nuevo contrato en 1742 no representó mayores conflictos cuando los diputados no fueron elegidos por la Real Hacienda para renovar el acuerdo y los regidores tomaron la administración del gravamen. De lo anterior es posible plantear que las partes, otrora en constante conflicto respetaron los acuerdos entre la Real Hacienda y los diputados. Es posible plantear que las comunidades de comerciantes y regidores buscaron alianzas políticas y económicas que se tradujeron en la participación de los comerciantes en el cabildo y de los regidores en la gestión de las alcabalas. En este proceso, las esferas de poder controlaron los dos elementos principales de negociación frente a las autoridades novohispanas y frente al poder real: la recaudación de la alcabala y la transferencia del recurso. Sin duda, los grupos de poder conservaron el recurso de negociación y la autoridad real y virreinal otorgó espacios a los grupos novohispanos que buscaron controlarla. Sin embargo, la década de los cincuenta del siglo XVIII anunció los primeros cambios para los grupos de poder poblanos: la Armada de Barlovento desapareció y el sistema de administración de las rentas por cesión de derechos fiscales a los cuerpos políticos y económicos estaba próximo a modificarse.

## CONCLUSIONES

El estudio de la fiscalidad de Antiguo Régimen comprende la medición de los niveles de ingreso vía impuestos y el destino de los recursos. De igual manera, requiere detenerse en las dinámicas de la política fiscal establecida por la monarquía en el manejo y asignación de esos recursos. Así, bajo este principio, el estudio de la fiscalidad alcabalatoria desde la receptoría de la ciudad de Puebla se propuso entender la dinámica fiscal imperial en el manejo de un recurso impositivo, su gasto y la participación de actores locales en este proceso. El análisis de la estructura e instrumentos en tres sistemas de recaudación mostró la dinámica de la Hacienda en la recaudación del impuesto alcabalatorio y su relación con el gasto en materia de defensa. El análisis de la alcabala permitió entender el movimiento general de un sistema impositivo de Antiguo Régimen y establecer las conexiones con los procesos de política fiscal, proyectos tendientes a una mejor correlación entre ingreso y gasto y, en general, con los esfuerzos para hacer operativa la Hacienda. De igual manera, desde el espacio local, propició la reflexión acerca de las generalidades y singularidades de la fiscalidad en el ámbito virreinal y metropolitano. En suma, las conclusiones destacan los elementos constitutivos del sistema fiscal alcabalatorio poblano, dentro del sistema de ingreso transferencia y en una lógica de consensos, costos y beneficios, acuerdos y negociaciones en los distintos ámbitos de la monarquía.

El estudio de la fiscalidad desde la alcabala se propuso entender las dinámicas de movilización de un recurso fiscal en el universo de la Real Hacienda. Para ello, fue necesario entender la participación de actores locales en los sistemas de administración por los cuales se recaudaba el gravamen, lo que representaba el sistema de cesión de rentas para la Hacienda y los resultados que tuvo en la configuración, funcionamiento y continuidad de un sistema fiscal desde el siglo XVI hasta la primera mitad del XVIII. El planteamiento conllevó la medición de la recaudación y el destino de los recursos alcabalatorios. El resultado fue que la estructura y los instrumentos de recaudación y

transferencia de la alcabala mostraron los mecanismos de negociación entre los poderes metropolitano y virreinal, la burocracia fiscal y los poderes intermedios, en una compleja red de costos y beneficios que incluyó tres sistemas de administración. El análisis de la estructura reveló también que para la Hacienda virreinal del siglo XVII, los ministros buscaron que los impuestos novohispanos tuvieran una participación más activa en la política imperial, aunque el éxito resultó menor frente a lo proyectado.

En este sentido, fue importante analizar la existencia de medidas tendientes a una correlación entre ingreso y gasto, proceso que permitió identificar los mecanismos que hicieron que la recaudación del gravamen satisficiera el gasto. Es decir, permite sostener que el análisis de la transferencia de recursos reveló el desarrollo de una doctrina fiscal en ambos lados del Atlántico, que apuntó no tanto a la reforma como a la racionalización de la gestión de los ingresos. El objetivo último fue generar un flujo efectivo de recursos para cubrir los crecientes gastos de la monarquía. Y muy probablemente desde el fenómeno de la racionalización y redistribución de recursos fiscales sea posible avanzar en la discusión historiográfica sobre la configuración de los sistemas fiscales de Antiguo Régimen.

En el análisis de los sistemas de administración resultó importante determinar el establecimiento de una cesión de derechos fiscales en los poderes intermedios, cabildo y comerciantes. Es un hecho que la participación de los poderes intermedios locales en la cesión no fue un elemento intrínseco en el gravamen de la alcabala. Sin embargo, obligó a detenerse en la especificidad de ésta y acercarse a la dimensión política de la fiscalidad, para evidenciar la importancia del equilibrio de fuerzas entre el monarca, las instituciones fiscales del virreinato y las élites regionales.

La cesión implicó el establecimiento de acuerdos políticos y económicos en una lógica de bien común. Es decir, un reino aportando recursos y un monarca defendiendo el reino. No obstante el discurso, el grupo intermedio se convirtió en una esfera de poder frente a la autoridad real y la cesión continuamente definió el poder político mediante la administración del gravamen. El fenómeno evidenció la incapacidad del sistema administrativo para recaudar el gravamen, pero también ofreció la oportunidad de establecer acuerdos e incluso medidas tendientes a mejorar la recaudación en correlación con el gasto. En cada contrato de cabezón firmado o en el cambio de un sistema de administración, la Hacienda tuvo la oportunidad de establecer nuevos acuerdos que permitieran satisfacer sus demandas de

recursos, aumentando el valor de la renta o delegando en los administradores la satisfacción de un gasto. Si los acuerdos o cambios en los sistemas de administración resultaban efectivos, fue sin duda determinante para la continuidad. Desde el estudio del sistema de administración se hizo posible identificar la importancia de los sectores intermedios como esfera de negociación, al mismo tiempo que otorgaron la estructura para recaudar y hacer llegar recursos fiscales a la Hacienda. La participación de los sectores intermedios en la recaudación de la alcabala poblana no resulta nueva para la discusión historiográfica. Sin embargo, el análisis mostró protagonistas con nuevos intereses, miradas y formas que aportan mayores elementos para entender la importancia de la cesión de derechos fiscales por parte de la autoridad real en cuerpos políticos y económicos. Sin duda, conforme se avance en el análisis de este tipo de cesiones y qué tipo de beneficios obtienen los grupos en la administración de una renta se podrá avanzar en el conocimiento de la fiscalidad.

La participación de entidades corporativas locales en la recaudación de un gravamen reveló una compleja red de acuerdos y beneficios para los involucrados en la recaudación y transferencia de recursos. Y es importante destacar que los acuerdos no estuvieron determinados por la entidad con la que se establecían, política, burocrática o económica. Por el contrario, fueron determinados por la mayor o menor capacidad de negociación de cada una de las entidades frente a los otros poderes. Es decir, el manejo de una renta real construyó un espacio de interlocución entre los poderes intermedios con capacidad para recaudar el impuesto y las autoridades demandantes del recurso fiscal. Dicho espacio no fue homogéneo, unilateral o lineal, sino cambiante según las condiciones del gasto. Así, incluir la variable gasto en el análisis de los sistemas impositivos ofrece una perspectiva del proceso de configuración del sistema fiscal de Antiguo Régimen.

Es importante destacar que las negociaciones en los tres sistemas de administración no tuvieron el mismo eje articulador. Tanto en la gestión de los regidores como en la de los comerciantes, la eficacia en la transferencia de recursos fue el elemento que dio continuidad a los acuerdos entre la Hacienda y los recaudadores. Para las entidades encargadas de la administración, la transferencia otorga la libre acción en el sistema de recaudación del gravamen, en tanto que para la Hacienda se convierte en elemento de control de los recursos recaudados por dichas entidades. En las administraciones por cabezón y arrendamiento es posible identificar que el reto para

la Hacienda novohispana estuvo en la continuidad del sistema de transferencia y en disminuir la desigualdad entre ingreso y gasto. Disminución que tendrá su máxima expresión en la gestión de los diputados al ajustar el ingreso con el valor del situado ordinario. Por ello se insiste en el análisis del destino de los recursos fiscales para entender la lógica del sistema impositivo y del gasto.

En el caso de los regidores, la administración de la renta permitió construir un espacio de control de los grupos de interés en la ciudad. Para la Real Hacienda sin duda la transferencia de recursos en la compra de bizcocho y el pago de milicias representan el beneficio directo de la gestión de los regidores. En el nivel de costos, la Real Hacienda careció de instrumentos de medición, como por ejemplo del valor de la recaudación directa por las transacciones realizadas. La información era necesaria para ajustar el valor de la renta de acuerdo con la magnitud del mercado en la segunda ciudad en importancia del virreinato en el siglo xvii. El costo para los regidores fue su incapacidad de establecer un canal de negociaciones o de reconfigurar acuerdos que controlaran a los grupos de interés de la ciudad —abastecedores de bizcocho y comerciantes— y consecuentemente su debilidad financiera para asumir la transferencia de recursos.

No obstante que la comisión fiscal no fungió como entidad corporativa local, el sistema de negociación con la Hacienda no fue ajeno a Joseph de Veytia. El comisario disfrutó de amplios poderes —de los que carecían los funcionarios novohispanos— que le permitieron convertirse en una figura política importante en el mundo de redes de la sociedad colonial. En lo que atañe a la negociación, el eje articulador fue la efectividad de los niveles de ingreso para cubrir la demanda de gasto. El comisario destinó los recursos necesarios para que la recaudación mantuviera la transferencia. No obstante su importancia, no fue el elemento articulador de acuerdos entre la Real Hacienda y el comisario; sí lo fue el notable incremento de recursos que los esfuerzos fiscalizadores de Joseph de Veytia aportaron al erario. El sistema de comisión representó una innovación en la administración del gravamen y un ejercicio exitoso en la búsqueda de la racionalización fiscal, al mismo tiempo que permitió estimar la importancia del poder de la Corona haciéndolo efectivo mediante su estructura funcional-administrativa.

Un aspecto que merece destacarse de la gestión del comisario son los conflictos con la Hacienda virreinal por la disposición de los recursos fiscales. Si bien pertenecen a la Real Hacienda, que el control lo ejerza la

autoridad metropolitana en lugar de la virreinal no debió ser motivo de conflicto. Sin embargo, lo hubo y para las autoridades virreinales no disponer libremente del recurso fiscal de un espacio supeditado a su jurisdicción, se tradujo en pérdida del equilibrio existente entre los grupos de poder y la institución fiscal representativa del virreinato. Lo anterior se manifestó en contradicciones políticas entre los distintos actores locales. En el uso de la figura del comisario regio al administrar un gravamen, no es posible evitar los adjetivos excepcional y reformista, pero no fue el objetivo cuando se le analizó, sino evidenciar el recurso del comisario como medida de la Corona para recuperar la administración de una renta. El adjetivo excepcional es posible en la concentración de poderes del comisario regio, convirtiéndose en recurso particular para el ejercicio de la administración. Al recurrir a la figura del comisario regio en la recaudación de un gravamen interesa más definirlo como elemento de transición para establecer nuevos acuerdos.

La gestión del comisario como proceso de transición aportó la información fiscal del ingreso y de la transferencia, referente para establecer nuevos acuerdos en el sistema de administración por arrendamiento. La continuidad del sistema de transferencia en la gestión de los diputados del comercio evidencia la importancia de este tipo de cesión de derechos fiscales para prolongar el flujo efectivo de recursos entre los distintos espacios administrativos de la monarquía. De nueva cuenta, la transferencia resulta elemento básico para establecer acuerdos y en tanto que los diputados obtuvieron libertad en el sistema de recaudación, la transferencia fue un medio de control de la Hacienda sobre los recursos fiscales.

La investigación del sistema de transferencias desde la ciudad de Puebla reveló la articulación entre recaudación fiscal y gasto en materia de defensa. Sin duda, como la historiografía lo ha destacado, esto no resulta un fenómeno nuevo sino elemento intrínseco en la política de la Corona española y en general del resto de las monarquías. Sin embargo, el análisis de una de las múltiples rentas con las que la Corona satisfacía el gasto en defensa reveló la importancia de estudiarlo no sólo desde las cajas centrales o los préstamos que corporaciones e individuos otorgaron a la Corona; también desde los gravámenes establecidos para satisfacerlo, es decir, desde nuevos protagonistas, actores e intereses. No debe olvidarse que un 4 por ciento de la alcabala fue aprobado por los cuerpos novohispanos para cubrir el costo de defensa en el Caribe. Por lo tanto, analizar la alcabala como gravamen destinado a satisfacer el gasto en alimentación, pertrechos y milicia, resultó un ejercicio

ilustrativo para entender los esfuerzos de la autoridad real por instaurar una política fiscal proporcional a la de gasto.

El análisis de ingreso y egreso mostró que no es posible ponderar totalmente la balanza mediante la mayor o menor efectividad de la fiscalidad a partir del sistema de administración. Se debe más bien atender a los esfuerzos de racionalización, concentración y disponibilidad de recursos fiscales desde la metrópoli, y a la mayor o menor disponibilidad de los grupos de poder novohispanos para negociar medidas tendientes a hacer efectivos dichos esfuerzos. Ambos planteamientos llevan invariablemente a estudiar la contribución, recaudación y transferencia del recurso. El análisis realizado en esta investigación propone líneas que permitan acercarse a la fiscalidad no sólo como estimación de los ingresos, sino desde la transferencia de recursos que realizaron tanto la caja central como las subalternas. Este hecho evidencia también la importancia del análisis de la participación de grupos intermedios en el manejo de ingresos y egresos. Sin duda el estudio de los sistemas de administración permite acercarse al funcionamiento de la recaudación fiscal. Sin embargo, por administración debe entenderse los instrumentos puestos en marcha por las autoridades y los grupos de poder participantes para recaudar y llevar a cabo la transferencia. Es decir, situar el análisis del sistema de recaudación en un proceso continuo de definición de un sistema fiscal, aunque no homogéneo sí eficaz y en concordancia con la dinámica de gasto. En este sentido, el análisis de la administración de la alcabala reveló que la fiscalidad novohispana en efecto era dispersa, pero la característica no debe ser entendida como un factor contrario a su funcionamiento: la dispersión permitió paliar las deficiencias producidas por la ausencia de una tesorería central capaz de concentrar y satisfacer el gasto.

La dispersión favoreció a la Real Hacienda para obtener beneficios de las distintas entidades corporativas interesadas en controlar la recaudación de un gravamen como la alcabala, aspecto importante en la lógica de la estructura fiscal novohispana. Los beneficios derivados de una cesión de derechos fiscales en entidades corporativas no eran uniformes; en tanto unos podían proporcionar recursos adelantados, préstamos o donativos, otros asumían la satisfacción de un gasto de defensa. De ahí la importancia del fenómeno de participación de cuerpos políticos y económicos en la recaudación del gravamen y en la transferencia de los recursos para cubrir un gasto determinado, fenómeno que fue parte de un sistema de negociación política entre los recaudadores y la Hacienda.

Es evidente que el préstamo-donativo como sistema de intermediación política entre los grupos novohispanos y la autoridad real tuvo un papel preponderante en la satisfacción del gasto. Pero no se puede negar la existencia de otros mecanismos que cumplieran la misma función. Y precisamente plantear el análisis de otros mecanismos para satisfacer el gasto reveló la importancia del sistema de transferencias fiscales bajo control de cuerpos locales. Es innegable también que el sistema de transferencias fiscales desde la ciudad de Puebla no es comparable con la capacidad financiera del consulado o el cabildo de la ciudad de México, por ejemplo. Aquí lo importante no es el monto de participación sino los esfuerzos de la autoridad fiscal para que la administración de los diversos gravámenes mantuviera una mejor correlación con el egreso.

El análisis del sistema de recaudación, incluyendo el destino de los recursos fiscales, mostró la importancia del fenómeno de transferencia desde su origen, mediante la participación de administradores del gravamen ajenos al control de una caja central. De nueva cuenta, se rescata la participación de protagonistas ajenos a las grandes corporaciones del virreinato que tuvieron, al administrar un gravamen, la oportunidad de establecer acuerdos políticos y obtener beneficios fiscales en el espacio de negociación que concedió la Hacienda. Ambos planteamientos destacan la importancia del análisis del sistema de administración en la compleja red de actores inmersos en la recaudación y transferencia de la alcabala. De la misma forma, permiten avanzar en el conocimiento del sistema fiscal novohispano, su participación en la política del gasto y en la continuidad del sistema de fiscalización. Si la pregunta recurrente es cómo un sistema de fiscalización disperso, con una evasión importante, financió la agitada actividad militar de la monarquía española desde el siglo XVI y hasta la primera mitad del siglo XVIII, el análisis de un sistema de acuerdos entre los poderes intermedios encargados de la recaudación y la transferencia puede ayudar a entender la efectividad de la fiscalidad y la continuidad del sistema monárquico español. Es un hecho que dicha continuidad se asentó sobre realidades más profundas que la fiscalidad. Sin embargo, esto no impide que desde ella sea posible identificar una realidad histórica concreta consistente en un sistema de organización basado en acuerdos entre las distintas esferas de poder que en su momento pudieron provocar reacciones contradictorias. El acierto estuvo en resolverlas. Y el estudio de la administración fiscal permite observar las contradicciones y su solución.

La investigación se situó entre los últimos dos gobiernos de los Austria y el primer Borbón. En ambos la negociación fue el elemento articulador entre las demandas de la Real Hacienda y los recaudadores del gravamen. La negociación y el compromiso fueron métodos de gobierno surgidos de la experiencia cuyos resultados deben evaluarse a través del éxito que tuvieron en establecer un equilibrio entre las demandas de la autoridad real y los poderes intermedios recaudadores y, a la vez, no debe olvidarse como contribuyentes. La participación de un poder intermedio político, económico y administrativo, puede llevar a formular nuevas hipótesis en la estructura y continuidad del sistema fiscal. En consecuencia, ampliar la dimensión de análisis de la fiscalidad a los actores locales que participaron como intermediarios entre los contribuyentes y la Hacienda, permite entender la falta de profesionalización de los recaudadores hasta muy entrado el siglo XVIII y aún con reminiscencias del sistema anterior. Detenerse en el análisis de la participación de actores locales en el sistema de administración permite entender la configuración de los mecanismos de poder entre las distintas instancias políticas que integraban la monarquía.

A manera de evaluación desde un estudio de caso, no interesa ejemplificar una particularidad de la fiscalidad alcabalatoria poblana; sí evidenciar la existencia de diversos mecanismos de administración y racionalización de los recursos fiscales en respuesta a las necesidades de transferencia entre los distintos territorios de la monarquía. Ejemplificar los diferentes mecanismos existentes en la fiscalidad colonial permitirá avanzar, sin duda, en una relación más equitativa entre preguntas y respuestas sobre el sistema impositivo y el gasto en el Antiguo Régimen.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Alcabala.** Tributo o derecho real que se cobraba por todo lo que se vendía, pagando el vendedor un tanto por ciento de toda la cantidad que importaba la cosa vendida. Alcabala de viento. Lo que adeudaba el forastero de los géneros que vendía. Era un gravamen de origen medieval que llegó a América con una base jurídica y fiscal definida, un impuesto durante el periodo colonial que gravaba la circulación de mercancías desde 1570 de 2 a 8 por ciento.

**Alcalde mayor.** Juez de letras que ejercía la jurisdicción ordinaria en algún pueblo. En Nueva España gobernaba en nombre del rey.

**Cabezón.** Lo mismo que encabezamiento. Padrón o lista de contribuyentes y contribuciones. La escritura de obligación de la cantidad que se debía pagar de alcabala y otros derechos reales.

**Cabildo.** Cuerpo o comunidad que gobernaba integrada por las ramas de justicia, impartida por el alcalde mayor y el regimiento para la administración de la ciudad. Las Leyes de Indias usaron esta palabra para designar las juntas y corporaciones de orden eclesiástico (secular y regular) y de orden civil (ayuntamientos, cofradías o colegios)

**Encabezamiento.** El registro, matrícula y empadronamiento que se hacía de los vecinos para la imposición de tributos y gabelas. La cantidad, suma y porción en que se ajustaban los vecinos, y lo que debían pagar por el importe de los tributos y gabelas en cada año.

**Regidores.** El que rige o gobierna. La persona destinada en las ciudades, villas o lugares para el gobierno económico.

**Situado.** Aparte de ser participio pasivo del verbo situar, esta palabra poseía la acepción fiscal de salario, sueldo o renta señalado sobre algún efecto. Asignar o determinar fondo para que se cobrara alguna cosa. Designó el destino de ciertas cantidades (sueldos y otros recursos) enviados a un territorio para cubrir determinados gastos, generalmente de tipo militar. Pero no sólo se refería al destino de las cantidades, sino a las cantidades mismas, en cuanto a factores de la contabilidad enviados y guardados en determinados sitios para diferentes gastos.

**Vecino.** Quien ganaba los derechos propios de la vecindad en un pueblo por haber habitado en él durante un tiempo determinado por la ley. Cabeza de familia con casa poblada en algún asentamiento; la vecindad otorgaba derechos sobre la tierra, pero también obligaciones con la ciudad. En ocasiones se llevaba registro de vecinos en el cabildo.

## ANEXOS

Cuadro 1.  
Obligados del abasto y dueños de rastro contribuyentes

<i>Año</i>	<i>Abastecedor</i>	<i>Obligado</i>	<i>Ganado</i>	<i>Rastros</i>	<i>Pago de alcabala</i>
1698	Juan de Vargas	sí	carnero		1 200
1698	Francisco Osorio		carnero	2	375
1698	Francisco de Leiva		carnero	2	400
1698	Antonio Valeros		carnero	2	175
1698	Manuel y Francisco Sáenz rojas	sí	vaca		1 300
1698	Sebastián de Estomba		carnero	2	304
1698	Joseph Rincón Gallardo		carnero	2	126
1698	Manuel Díaz de Espinosa		carnero	1	43
1699	Francisco de Leiva		carnero	2	400
1699	Antonio Valeros		carnero	2	175
1699	Manuel Sáenz Rosas	sí	vaca		1 300
1699	Pedro de Mendoza y Escalante		carnero	4	600
1699	Sebastián de Estomba		carnero	2	350
1699	Juan de Vargas Carvajal	sí	carnero		1 200
1700	Pedro de Mendoza y Escalante		carnero	3	525
1700	Francisco de Leiva		carnero	2	400
1700	Antonio Valeros		carnero	2	175
1700	Juan de Vargas Carvajal	sí	carnero		1 200

<i>Año</i>	<i>Abastecedor</i>	<i>Obligado</i>	<i>Ganado</i>	<i>Rastros</i>	<i>Pago de alcabala</i>
1700	Manuel Sáenz Rosas	sí	vaca		1 300
1700	Alonso Sánchez de Ortega		carnero	2	146
1701	Pedro de Mendoza y Escalante	sí	carnero	13	3 475
1701	Manuel Sáenz Rosas	sí	vaca		1 300
1702	Pedro de Mendoza y Escalante	sí	carnero	13	3 475
1702	Manuel Sáenz Rosas	sí	vaca		1 300
1703	Juan de Noriega	sí	carnero		1 200
1703	Pedro de Mendoza y Escalante		carnero	13	2 275
1703	Manuel Sáenz Rosas	sí	vaca		1 150
1703	Miguel Moreno *	sí	vaca y carnero		100
1704	Juan de Noriega	sí	carnero		1 200
1704	Juan de Noriega		carnero	13	2 275
1704	Pedro de Leite	sí	vaca		1 300
1704	Miguel Moreno	sí	vaca y carnero		75
1705	Juan de Noriega	sí	carnero		1 200
1705	Juan de Noriega			13	2 275
1705	Pedro de Leite	sí	vaca		1 300
1705	Miguel Moreno	sí	vaca y carnero		75
1706	Juan de Noriega	sí	carnero		1 200
1706	Juan de Noriega		carnero	13	2 275
1706	Juan de Noriega	sí	vaca		1 300
1706	Miguel Moreno	sí	vaca y carnero		75
1707	Juan de Noriega	sí	carnero		1 200

<i>Año</i>	<i>Abastecedor</i>	<i>Obligado</i>	<i>Ganado</i>	<i>Rastros</i>	<i>Pago de alcabala</i>
1707	Juan de Noriega		carnero	13	2 275
1707	Juan de Noriega	sí	vaca		1 300
1707	Miguel Moreno	sí	vaca y carnero		75
1708	nd	nd	nd	nd	nd
1709	Juan de Noriega	sí	carnero		1 200
1709	Juan de Noriega		carnero	13	2 275
1709	Juan de Noriega	sí	vaca		1 300
1709	Miguel Moreno	sí	vaca y carnero		75
1710	Pedro de Mendoza y Escalante	sí	carnero		1 200
1710	Pedro de Mendoza y Escalante		carnero	13	2 275
1710	Pedro de Mendoza y Escalante	sí	vaca		1 300
1710	Miguel Moreno	sí	vaca y carnero		75
1711	Pedro de Mendoza y Escalante	sí	vaca y carnero	13	nd
1712	Pedro de Mendoza y Escalante	sí	vaca y carnero	13	nd
1713	Diego García Rosado	sí	carnero		1 200
1713	Diego García Rosado		carnero	13	2 275
1713	Diego García Rosado	sí	vaca		1 300
1713	Miguel Moreno	sí	vaca y carnero		75
1714	Joseph de Villaseptián	sí	vaca		1 300
1714	Joseph de Villaseptián	sí	carnero	13	3 475
1714	Miguel Moreno	sí	vaca y carnero		75
1715	Joseph de Villaseptián	sí	vaca		1 300

<i>Año</i>	<i>Abastecedor</i>	<i>Obligado</i>	<i>Ganado</i>	<i>Rastros</i>	<i>Pago de alcabala</i>
1715	Joseph de Villaseptián	sí	carnero	13	3 475
1715	Miguel Moreno	sí	vaca y carnero		75
1716	Joseph de Villaseptián	sí	vaca		1 300
1716	Joseph de Villaseptián	sí	carnero	13	3 475
1716	Miguel Moreno	sí	vaca y carnero		75
1717	Joseph de Villaseptián	sí	vaca		1 300
1717	Joseph de Villaseptián	sí	carnero	13	3 475
1717	Miguel Moreno	sí	vaca y carnero		75
1718	Joseph de Villaseptián	sí	vaca		1 300
1718	Joseph de Villaseptián	sí	carnero	13	3 475
1718	Miguel Moreno	sí	vaca y carnero		75

\* Miguel Moreno fue durante todo el periodo el obligado del abasto en Amozoc.

Fuente: AGI, contaduría 933; nd, información no disponible.

Cuadro 2.  
Contribuyentes por concepto de obrajes

<i>Año</i>	<i>Dueño</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Pago de alcabala</i>
1699	Diego de los Reyes Villaverde	obraje	Tlaxcala	188
1700	Nicolás Ramírez	obraje	Cholula	200
1700	Francisco de Acebedo	obraje	Cholula	175
1700	Diego de los Reyes Villaverde	obraje	Tlaxcala	350
1700	Onofre de Arteaga	obraje	Cholula	150
1700	Pedro Sánchez	obraje	Atlixco	100
1700	Domingo Salvador Picaso	trapiche	Cholula	80
1701	Diego de los Reyes Villaverde	obraje	Tlaxcala	350
1701	Ignacio de Urizar	obraje	Tlaxcala	175
1701	Onofre de Arteaga	obraje	Cholula	150
1701	Domingo Salvador Picaso	trapiche	Cholula	80
1701	Francisco de Acebedo	obraje	Cholula	175
1701	Miguel de Oropesa	obraje	Cholula	200
1701	Pedro Sánchez	obraje	Atlixco	100
1702	Ignacio de Urizar	obraje	Tlaxcala	175
1702	Diego de los Reyes Villaverde	obraje	Tlaxcala	350
1702	Domingo Salvador Picaso	trapiche	Cholula	80
1702	Miguel de Oropesa	obraje	Cholula	200
1702	Francisco de Acebedo	obraje	Cholula	175
1702	Onofre de Arteaga	obraje	Cholula	150
1702	Manuel de Torija	obraje	Tlaxcala	150
1703	Ignacio de Urizar	obraje	Tlaxcala	175
1703	Diego de los Reyes Villaverde	obraje	Tlaxcala	275
1703	Manuel de Torija	obraje	Tlaxcala	150

<i>Año</i>	<i>Dueño</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Pago de alcabala</i>
1703	Onofre de Arteaga	obraje	Cholula	150
1703	Miguel de Oropesa	obraje	Cholula	150
1704	Onofre de Arteaga	obraje	Cholula	150
1704	Manuel de Torija	obraje	Tlaxcala	150
1704	Miguel de Oropesa	obraje	Cholula	150
1704	Diego Fernández	obraje	Apizaco	275
1704	Ignacio de Urizar	obraje	Tlaxcala	175
1705	Miguel de Oropesa	obraje	Cholula	150
1705	Ignacio de Urizar	obraje	Tlaxcala	200
1705	Onofre de Arteaga	obraje	Cholula	150
1705	Manuel de Torija	obraje	Tlaxcala	150
1705	Diego Fernández	obraje	Tlaxcala	275
1705	Juan Fernández de Vargas	obraje	Apizaco	275
1706	Manuel de Torija	obraje	Tlaxcala	150
1706	Miguel de Oropesa	obraje	Cholula	150
1706	Onofre de Arteaga	obraje	Cholula	150
1706	Ignacio de Urizar	obraje	Tlaxcala	200
1706	Diego Fernández	obraje	Apizaco	275
1706	Domingo Salvador Picaso	trapiche	Cholula	75
1707	Juan Fernández de Vargas	obraje	Apizaco	250
1707	Manuel de Torija	obraje	Tlaxcala	150
1707	Onofre de Arteaga	obraje	Cholula	150
1707	Ignacio de Urizar	obraje	Tlaxcala	200
1707	Miguel de Oropesa	obraje	Cholula	150
1707	diego Fernández	obraje	Apizaco	275
1707	Domingo Salvador Picaso	trapiche	Cholula	75
1708	nd	nd	nd	nd

<i>Año</i>	<i>Dueño</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Pago de alcabala</i>
1709	Juan Fernández de Vargas	obraje	Apizaco	250
1709	Domingo Salvador Picaso	obraje	Cholula	75
1709	Diego Fernández	obraje	Apizaco	275
1709	Francisco Barbero	obraje	Tlaxcala	150
1709	Juana de Sierra Vargas	obraje	Atlixco	60
1710	Juan Fernández de Vargas	obraje	Apizaco	250
1710	Diego Fernández	obraje	Apizaco	275
1710	Francisco barbero	obraje	Tlaxcala	150
1711	nd	nd	nd	nd
1712	nd	nd	nd	nd
1713	Ignacio de Urizar	obraje	Tlaxcala	150
1713	Simón López de Neira	obraje	Apizaco	275
1713	Onofre de Arteaga	obraje	Cholula	100
1714	Ignacio de Urizar	obraje	Tlaxcala	150
1714	Francisco Barbero	obraje	Tlaxcala	150
1714	Simón López de Neira	obraje	Apizaco	400
1715	Juan de Morales	obraje	Cholula	250
1715	Simón López de Neira	obraje	Apizaco	400
1715	Ignacio de Urizar	obraje	Tlaxcala	150
1716	Juan de Morales	obraje	Cholula	200
1716	Diego Fernández	obraje	Apizaco	350
1717	Juan de Morales	obraje	Cholula	200
1718	Francisca Xaviera Sánchez	obraje	Cholula	250

Fuente: AGI, contaduría 933, “Certificaciones”, nd, información no disponible.

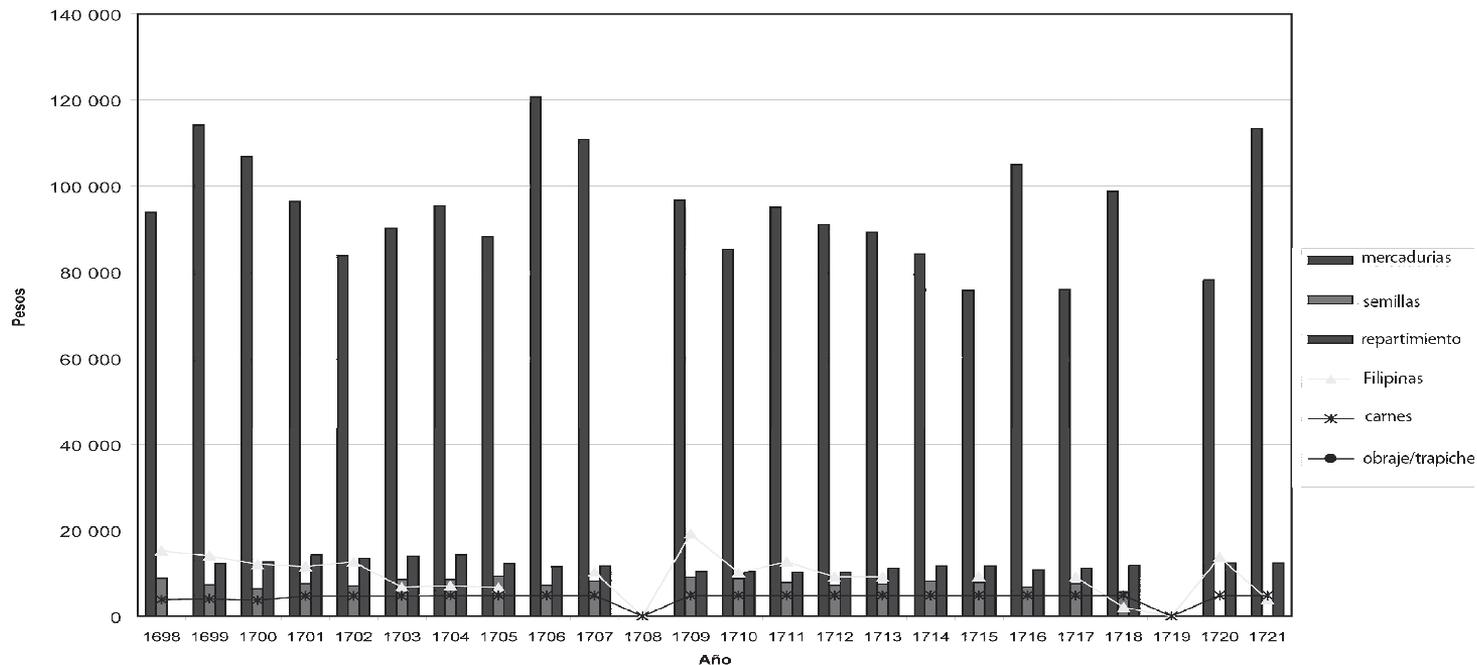
Cuadro 3.  
Transferencias a San Agustín desde la caja de Puebla

<i>Año</i>	<i>Situado militar</i>	<i>Situado religioso</i>	<i>Indios</i>	<i>Aumentos (gastos varios)</i>	<i>Total</i>
1706	93 948	0			93 948
1707	78 522	5 363			83 885
1708	98 153	4 407			102 560
1709	91 163	6 196			97 359
1710	106 958	6 094			113 052
1711	92 605	0			92 605
1712	87 579	0			87 579
1713	94 961	8 499			103 460
1714	97 323	10 485			107 808
1715	96 439	8 043			104 482
1716	103 195	13 137			116 332
1717	103 195	7 778			110 973
1718	98 707	7 294			106 001
1719	111 495	0			111 495
1720	116 728	0			116 728
1721	105 788	0			105 788
1722	101 125	0			101 125
1723	116 728	0			116 728
1724	101 126	12 047			113 173
1725	90 212	9 814			100 026
1726	103 449	11 312			114 761
1727	91 982	10 419			102 401
1728	73 029	0	16 459	5 882	95 370
1729	73 029	9 287	11 384	8 330	102 030

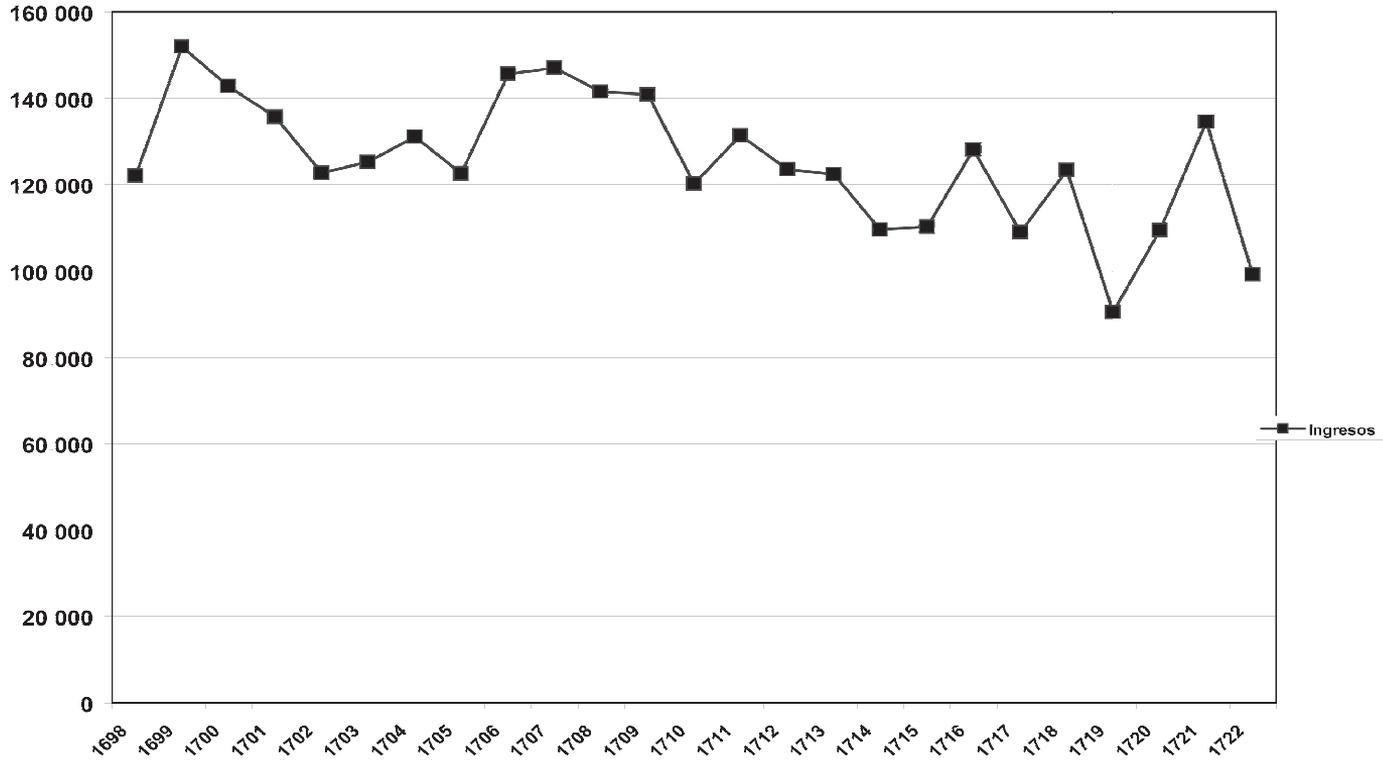
<i>Año</i>	<i>Situado militar</i>	<i>Situado religioso</i>	<i>Indios</i>	<i>Aumentos (gastos varios)</i>	<i>Total</i>
1730	73 029	0	9 500	3 827	86 356
1731	73 029	0	11 384	6 675	91 088
1732	73 029	0	6 000	27 440	106 469
1733	73 029	0	6 000	26 065	105 094
1734	73 029	0	6 000	27 851	106 880
1735	73 029	0	6 000	21 386	100 415
1736	73 029	7 892	6 000	33 921	120 842
1737	73 029	6 734	6 000	31 620	117 383
1738	73 029	8 775	6 000	27 297	115 101
1739	73 029	0	6 000	18 598	97 627
1740	73 029	0	6 000	30 996	110 025
1741	73 029	0	0	36 995	110 024
<i>Total</i>	3 203 787	153 576	102 727	306 883	3 766 973



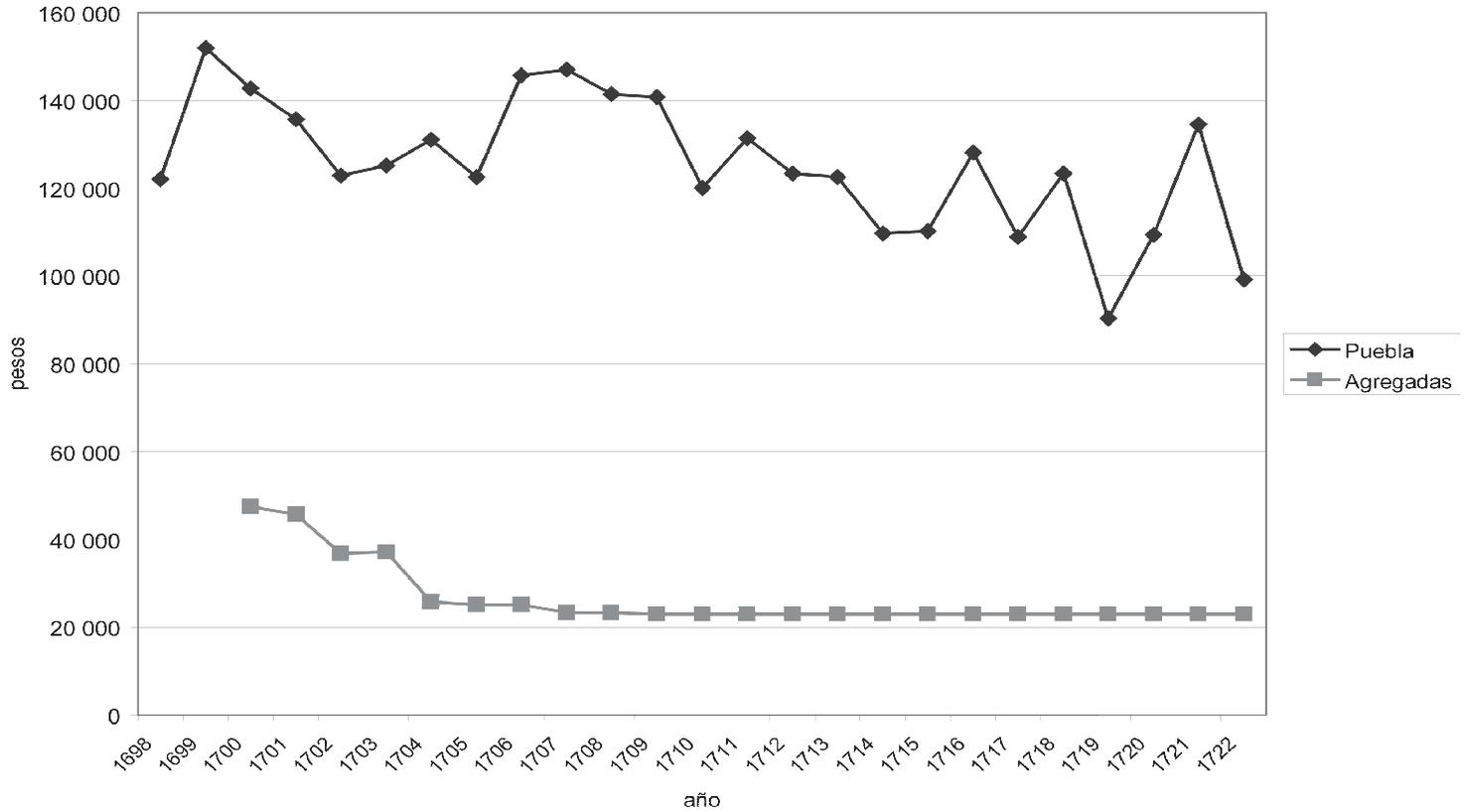
Gráfica 1.  
Ingresos por alcabala en la ciudad de Puebla por sectores



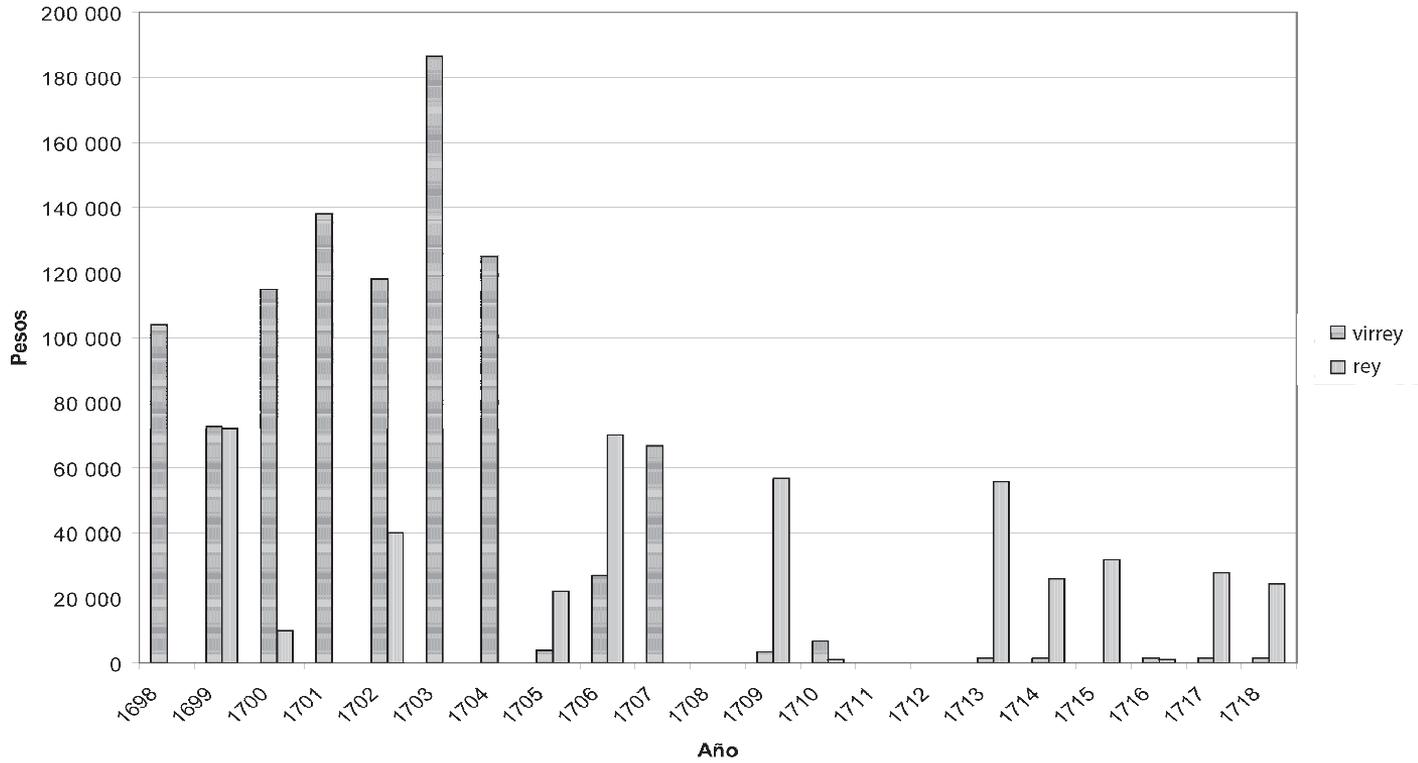
Gráfica 2.  
Ingresos por alcabala en la receptoría poblana



Gráfica 3.  
Ingresos netos por concepto de alcabala, 1698-1722



Gráfica 4.  
Libranzas del virrey y del rey cubiertas en Puebla



## FUENTES

### **AAP Archivo del Ayuntamiento de Puebla**

LC Serie Libros de Cabildo

SE Serie Expedientes

### **AGI Archivo General de Indias**

SM Serie México

SC Serie Contaduría

SE Serie Escribanía

SSD Serie Santo Domingo

### **AGN Archivo General de la Nación**

SRC Serie Reales Cédulas

ST Serie Tierras

### **BNE Biblioteca Nacional de España**

Alcázar Arriaza, Jacinto de, *Medios políticos para el remedio único y universal de España librados en la ejecución de su práctica*, Madrid, 1646.

Álvarez de Toledo, Osorio y Miguel Redin, *Discurso universal de las causas que ofenden esta monarquía y remedios eficaces para todas*.

Caja de Leruela, Miguel, *Restauración de la antigua abundancia de España o presentísimo, único y fácil reparo de su carestía general*. 1631.

Castro, fray Juan, *Memorial para el entero conocimiento de la causa que destruye y acaba y ha de destruir y acabar la monarquía de España por ser la que la ha puesto en el miserable estado en que hoy está y para la posibilidad y facilidad del remedio a tantos daños y exequibilidad de todos los efectos tengo propuesto y pongo a la letra los instrumentos siguientes*.

Ceballos, Jerónimo de, *Discurso y parecer del lic. Jerónimo de Ceballos, regidor de*

*Toledo y comisario nombrado por la ciudad para tratar de los arbitrios convenientes al bien y aumento de esta república, y suplicar a su majestad la reforme en el antiguo estado de gente y trato que tenía, 1620.*

Centani, Francisco, *Tierras y medios universales propuestos desde el año de 665 hasta el de 671 para que con planta, números, pesos y medida tenga la real hacienda dotación fija para asistir a la causa pública. Remedio y alivio general para los pobres cortando fraudes de que han hecho patrimonio los que los dominan, 1671.*

González de Cellorigo, Martín, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España y estado de ella, y del desempeño universal de estos reinos. 1600.*

Moncada Sancho de, *Restauración política de España, primera parte, deseos públicos al rey don Felipe tercero, ocho discursos, Madrid, 1619.*

## BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro Ramírez, Gustavo, “La lucha por el control del gobierno urbano en la época colonial. El cabildo de la Puebla de los Ángeles, 1670-1723”, México, tesis de maestría, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- \_\_\_\_\_, “¿Quién encarceló al alguacil mayor de Puebla? La vida, los negocios y el poder de don Pedro de Mendoza y Escalante, 1695-1740”, *Estudios de Historia Novohispana* (1999), pp. 31-62.
- \_\_\_\_\_, “El abasto de cereales en la Puebla del siglo xvii. El trigo blanquillo, la alhóndiga y el pósito tocinerero”, en Francisco Javier Cervantes Bello (coord.), *Las dimensiones sociales del espacio en la historia de Puebla, xvii-xix*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Dirección General de Fomento Editorial, 2001.
- \_\_\_\_\_, “La crisis política de la Puebla de los Ángeles. Autoritarismo y oligarquía en el gobierno de don Juan José de Veytia y Linaje, 1697-1722”, *Relaciones*, El Colegio de Michoacán, 25; 99 (2004), pp. 215-257.
- Alva Rodríguez, Inmaculada, “La centuria desconocida: el siglo xvii”, en Leoncio Cabrero (coord.), *Historia General de Filipinas*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 2000 pp. 207-248.
- Alvarado Morales, Manuel, *La ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento, 1635-1643*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1979.
- Álvarez Nogal, Carlos, *El Crédito de la Monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV*, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1997.
- Andrien Kenneth, J., “The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal Authority in the Viceroyalty of Peru, 1633-1700”, *The Hispanic American Historical Review*, 62; 1, febrero (1982), pp. 42-71.
- Andújar Castillo, Francisco, *Consejo y Consejeros de Guerra en el Siglo xviii*,

- Granada, España, Universidad de Granada, 1996.
- \_\_\_\_\_, *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2004.
- Ardant, Gabriel, "Financial Policy and Economic Infrastructure of Modern Status and Nations", en Charles Tilli (ed.), *The Formation of National States in Western Europe*, Princeton, Nueva Jersey, Princeton University Press, pp. 164-243, 1975.
- \_\_\_\_\_, *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, Lima, El Colegio de México, Instituto de Estudios Peruanos, 1994
- Arregui Zamorano, Pilar, *La Audiencia de México según los visitadores, siglos XVI y XVII*, México, UNAM, 1985.
- Artís Espriú, Gloria, *Regatones y maquileros en el mercado de trigo en la ciudad de México, (siglo XVIII)*, México, CIESAS, Colección Miguel Othón de Mendizábal, 1986.
- Artola, Miguel, *La hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.
- Arvizu, "El fiscal en la Audiencia de Indias y su paralelo castellano (siglos XVI y XVII)", en *Poder y presión fiscal en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)*. *Trabajos del VI Congreso del Instituto internacional del derecho indiano*. Instituto de cooperación iberoamericana seminario de americanistas de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1986, pp. 203-233
- Assadourian, Carlos Sempat, *El sistema de la economía colonial: mercado interno, regiones y espacio económico*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1982.
- Bauzon, Leslie E, *Deficit Government, México and the Philippine Situado*, Tokio, Center for East Asian Cultural Studies, 1981.
- Beck, William, *Absolutism and Society in Seventeenth-Century France. State, Power and Provincial Aristocracy in Languedoc*, Gran Bretaña, Cambridge University Press, 1985.
- Beligand, Nadine, "La mortalidad en una parroquia novohispana del valle de Toluca: Calimaya en los siglos XVII y XVIII", en José Jesús Hernández Palomo (coord.), *Enfermedad y muerte en América y Andalucía (siglos XVI-XIX)*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-americanos, pp. 145-200, 2004.
- Bernard, Gildas, *Le Secretariat D'Etat et le Conseil Espagnol des Indes, 1700-1808*, Ginebra, Droz, 1972
- Bertrand, Michel, "Los cargos de los oidores dentro de la Real Hacienda

- indiana. Siglos xvii- xviii”, *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 9, (1992), pp. 37-51.
- \_\_\_\_\_, “La contaduría de las alcabalas de Puebla: un episodio reformatador al principio del siglo xviii”, *Jahrbuch Für Geschichte Vas Staat Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 35, (1995), pp. 321-332
- \_\_\_\_\_, *Grandeur et misères de l’office: Les officiers de finances de Nouvelle-Espagne, xvii- xviii siècles*, París, Ediciones de la Sorbonne, 1999.
- \_\_\_\_\_, “Los hombres de la Real Hacienda de Veracruz”, en Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo González Rodríguez y Enrique Vila Vilar, *La Casa de la Contratación y la Navegación entre España y las Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, vicerrectorado de relaciones institucionales y extensión cultural, csic, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Fundación Monte, pp. 863-883, 2003.
- Béthencourt Massieu, Antonio, *Patiño y la política internacional de Felipe V*, Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, Escuela de Historia Moderna del csic, 1954.
- Bodin, Jean, *Los seis libros de la república*, edición y estudio preliminar por José Luís Bermejo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992.
- Bonney, Richard, “Early Modern Theories of State Finance”, en Richard Bonney (ed.), *The Origins of the Moderns State in Europe, 13<sup>th</sup> to 18<sup>th</sup> Centuries*, Gran Bretaña, European Science Foundation, Clarendon Press, pp. 163-229, 1995.
- \_\_\_\_\_, “The Eighteenth Century. The Struggle for Great Power Status and the End of the Old Fiscal Regime”, en Richard Bonney (ed.), *The Origins of the Moderns State in Europe, 13<sup>th</sup> to 18<sup>th</sup> Centuries*, Gran Bretaña, European Science Foundation, Clarendon Press, pp. 315-390, 1995.
- \_\_\_\_\_, “Revenues”, en Richard Bonney (ed.), *The Origins of the Moderns State in Europe, 13<sup>th</sup> to 18<sup>th</sup> Centuries*, Gran Bretaña, European Science Foundation, Clarendon Press, pp. 423-505, 1995.
- \_\_\_\_\_, (ed.), *Systèmes économiques et finances publiques*, París, 1996.
- \_\_\_\_\_, “What’s new about the new French fiscal history?”, *The Journal of Modern History*, 70; (1998), University of Chicago, pp. 639-667.
- \_\_\_\_\_, “Introduction”, en Richard Bonney (ed.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*, Gran Bretaña, Oxford University Press, pp. 1-17, 1999.

- \_\_\_\_\_, "France, 1494-1815", en Richard Bonney (ed.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*, Gran Bretaña, Oxford University Press, pp. 123-176, 1999.
- Brading David y C. Wu, "Population Growth and Crisis: León 1720-1860" *Journal of Latin American Studies*, 5, mayo, (1973), pp. 1-36.
- Buisson-Wolf, Inge, "El Juez Comisario en el Alto Perú (siglos XVI y XVII)", *Anuario de Estudios Americanos*, 39, (1982), pp. 37-47.
- Burkholder, Mark A., "Burócratas", en Luisa Schell Hoberman y Susan Midgen Socolow, *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, pp. 105-140, 1992.
- Bushnell, Amy Turner, *Situado and Sabana: Spain's support system for the Presidio and mission provinces of Florida*, Atenas, Ga, American Museum of Natural History, 1994.
- Calvo, Thomas, *Acatzingo. Demografía histórica de una parroquia mexicana*, México, INAH, Colección Científica, 1973.
- Cárceles de Gea, Beatriz, *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II. La sala de millones, (1658-1700)*, España, Estudios de Historia Económica, núm. 31, Banco de España, 1995.
- \_\_\_\_\_, *Fraude y desobediencia fiscal en la Corona de Castilla en el siglo XVII, 1621-1700*, España, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2000.
- Carande Thobar, Ramón, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Editorial Crítica, 1990.
- Carmagnani, Marcello, *Los mecanismos de la vida económica en una sociedad colonial: Chile, 1680-1830*, Santiago de Chile, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2001.
- Celaya Nández, "Un mercado interregional de carne bovina. Del Papaloapan al altiplano poblano, 1668-1700", tesis de maestría en humanidades (especialidad historia) UAM-Iztapalapa, 2003.
- Chaunu, Pierre, *Séville et l'Atlantique, 1504-1650*, París, A. Colin, 1955.
- Chevalier, Francois, "Significación social de la fundación de la Puebla de los Ángeles", en Carlos Contreras Cruz y Miguel Ángel Cuenya (ed.), *Ángeles y Constructores. Mitos y realidades en la historia colonial de Puebla, siglo XVI-XVII*, Puebla, BUAP, Dirección General de Fomento Editorial, Conacyt, Honorable Ayuntamiento de Puebla, pp. 29-52, 2000.
- Contreras Cruz, Carlos y Miguel Ángel Cuenya, (eds.), *Ángeles y Constructores*.

- Mitos y realidades en la historia colonial de Puebla, siglo XVI-XVII* (Puebla, BUAP, Dirección General de Fomento Editorial, Conacyt, Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- Cuenya Mateos, Miguel Ángel, “Evolución demográfica de una parroquia de la Puebla de los Ángeles, 1660-1800”, *Historia Mexicana*, xxxvi: 3 (1987), pp. 443-464.
- \_\_\_\_\_, *Puebla de los Ángeles en tiempos de una peste colonial*, Zamora Michoacán, El Colegio de Michoacán, BUAP, 1999.
- Dedieu, Jean-Pierre, “La nueva planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V”, manuscrito, 18 (2000), pp. 113-139.
- Documentos Inéditos de don Carlos de Sigüenza y Góngora*. Recopilación, prólogo y notas de Irving A. Leonard, México, Centro Bibliográfico Juan José de Eguiara y Eguren, 1963.
- Domínguez Ortiz, Antonio, *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona, Editorial Ariel, 1973.
- \_\_\_\_\_, *Estudios de historia económica y social de España*, Granada, España, Universidad de Granada, 1987.
- Dubrowsky, Sergio, *Los diezmos de Indias en la legislación (s. XVI y XVII)*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1989.
- Dunn William, Edward, *Spanish and French Rivalry in the Gulf Region of the United States, 1678-1702. The Beginnings of Texas and Pensacola*, Nueva York, Books of Libraries, 1971.
- Escobedo Mansilla, Ronald, *La alcabala en el Perú bajo los Austrias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1976.
- Elliott, John H., *El conde duque de Olivares*. Barcelona, España, Crítica, 2004.
- Ewald, Úrsula, *Estudios sobre la hacienda colonial en México. Las propiedades rurales del Colegio Espíritu Santo en Puebla*, Alemania, Franz Steiner Verlag GMBH, 1976.
- Florescano, Enrique, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México, 1708-1810*, México, El Colegio de México, 1969.
- Fonseca, Fabián y Carlos Urrutia, *Historia General de la Real Hacienda*, dos tomos, México, Imprenta de V. Torres, 1853.
- Fortea Pérez, José Ignacio, *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba, 1513-1619*, España, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1986.
- \_\_\_\_\_, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla: las ciudades ante la*

- política fiscal de Felipe II*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1990.
- \_\_\_\_\_, “Las ciudades, las cortes y el problema de la representación política en la Castilla Moderna”, en José Ignacio Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla*, (s. XVI-XVIII), Cantabria, Asamblea Regional de Cantabria, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, pp. 421-445, 1997.
- Forrest, Capie, “The Origins and development of stable fiscal and monetary institutions in England”, en Michael Bordo y Roberto Cortés-Conde (ed.), *Transferring Wealth and Power from the old to the New World. Monetary and Fiscal Institutions in the 17<sup>th</sup> through the 19<sup>th</sup> Centuries*, EUA, Cambridge, University Press, pp. 19-58, 2001.
- Fuente, María Jesús, *Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI*, Madrid, Banco de España-Servicio de Estudios de Historia Económica, 1992.
- Flynn Dennis O., “Spanish-American Silver and World Markets in the Sixteenth centuries”, *World Silver and Monetary History in the 16th and 17th centuries*, Gran Bretaña, VARIORUM, pp. 47-72, 1996.
- \_\_\_\_\_, “Fiscal Crisis and the Decline of Spain (Castile)”, *World Silver and Monetary History in the 16th and 17th centuries*, Gran Bretaña, VARIORUM pp. 139-147, 1996.
- Fradera, José María, *Filipinas, la colonia más peculiar. La hacienda pública en la definición de la política colonial, 1762-1868*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999.
- Garavaglia, Juan Carlos y Juan Carlos Grosso, *Las alcabalas novohispanas, 1776-1821*, México, Archivo General de la Nación, 1987.
- \_\_\_\_\_, “La región de Puebla-Tlaxcala y la economía novohispana, 1680-1810” en *Puebla. De la colonia a la revolución. Estudios de historia regional*, Puebla, Centro de Investigaciones Históricas Sociales, Instituto de Ciencias de la Universidad Autónoma de Puebla, pp. 73-124, 1987.
- \_\_\_\_\_, “Mexican Elites of a Provincial Town: The Landowners of Tepeaca, 1700-1870”, *Hispanic American Historical Review*, 70: 2 (1990), pp. 255-293.
- \_\_\_\_\_, *Puebla desde una perspectiva microhistórica: la villa de Tepeaca y su entorno agrario: población, producción e intercambio, 1740-1870*, México, Claves Latinoamericanas, 1994.
- \_\_\_\_\_, *La región de Puebla y la economía novohispana: las alcabalas en la*

- Nueva España 1776-1821*, México, BUAP, 1996.
- García Abasolo, Antonio, “La primera exploración del Pacífico y el asentamiento español en Filipinas”, en *Las relaciones entre España y Filipinas. Siglos XVI-XX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 21-35, 2002.
- García Fuentes, Lutgardo, *El comercio español con América, 1650-1700*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1980.
- García Sanz, Ángel, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja, economía y sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*, Madrid, Akal, 1977.
- Gelabert, Juan, “El impacto de la guerra y del fiscalismo en Castilla”, en *La España del conde duque de Olivares*. Encuentro internacional sobre la España del conde duque de Olivares, John Elliot y Ángel García Sanz (coords.), Valladolid, pp. 557-573, 1990.
- \_\_\_\_\_, “The Fiscal Burden”, en Richard Bonney (ed.), *The Origins of the Modern State in Europe, 13<sup>th</sup> to 18<sup>th</sup> Centuries*, Gran Bretaña, European Science Foundation, Clarendon Press, pp. 539-576, 1995.
- \_\_\_\_\_, *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla, 1598-1648*, Barcelona, Crítica, 1997.
- \_\_\_\_\_, “Castile, 1504-1808”, en Richard Bonney (ed.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*, Gran Bretaña, Oxford University Press, pp. 201-241, 1999.
- Góngora, Mario, *El Estado en el Derecho Indiano. Época de fundación, 1492-1570*, Santiago de Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1951.
- González, Alonso Benjamín, “El conde duque de Olivares y la administración de su tiempo”, en John Elliot y Ángel García Sanz (coords.), *La España del conde duque de Olivares*. Encuentro internacional sobre la España del conde duque de Olivares, Valladolid, pp. 277-311, 1990.
- González, María de Refugio y Teresa Lozano, “La administración de Justicia” en Woodrow Borah, *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, UNAM, pp. 83-116, 2002.
- González Victoria y Ana Isabel Martínez, *Cabildos y élites capitulares en Yucatán: dos estudios*, Sevilla, España, Escuela Superior de Estudios Hispano-americanos, Consejo superior de Investigaciones Científicas, 1989.
- Gómez Gómez, Amalia, *Las visitas de la Real Hacienda novohispana en el reinado de Felipe V 1710-1733*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1979.

- Guerra, François-Xavier, “De la política Antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en François-Xavier Guerra y Annick Lempérière (et. al.), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII - XIX*, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Guillaspie, William, “Juan de Ayala y Escobar, Procurador and entrepreneur: a case study of the provisioning of Florida, 1683-1716”, The University of Florida, 1961.
- Gutiérrez Lorenzo, María Pilar, *De la Corte de Castilla al virreinato de México: El Conde de Galve, 1653-1697*, Madrid, Imprime Gráficas Dehon, 1993.
- Grafenstein Gareis, Johanna, “La provisión de armadas y presidios de las islas de barlovento: intereses novohispanos vs. habaneros (1760-1780)”, en Guillermina del Valle Pavón (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luís Mora, pp. 67-97, 2003.
- Harris Sacks, David, “The paradox of taxation: fiscal crisis, parliament, and liberty in England, 1450-1640”, en Hoffman, Philip y Kathryn, Norberg, *Fiscal Crisis, Liberty, and Representative Government, 1450-1789*, Stanford California, Stanford University Press, pp. 7-66, 1994.
- Hart Marjolein `t, “The Emergence and Consolidation of the Tax State. The Seventeenth Century”, en Richard Bonney (ed.), *The Origins of the Moderns State in Europe, 13<sup>th</sup> to 18<sup>th</sup> Centuries*, Gran Bretaña, European Science Foundation, Clarendon Press, pp 281-293, 1995.
- Hausberger, Bernd, “Las elecciones de prior, cónsules y diputados en el Consulado de México en la primera mitad del siglo XVIII: la formación de los partidos de montañeses y vizcaínos”, en Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y poder en América Colonial. Los Consulados de comerciantes siglos XVIII-XIX*, Madrid, Iberoamericana, Vervuert, Instituto Mora, pp. 73-102, 2003.
- Heredia Herrera, Antonia, *La renta del Azogue en Nueva España, 1709-1751*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1978.
- Hernández Palomo, José, *La renta del pulque en Nueva España, 1663-1810*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, CSIC; Facultad de Filosofía y Letras, 1979.
- Hespanha, Antonio, *Visperas del Leviatan; instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989.
- Hintze, Otto, “The Commissary and his significance in general adminis-

- trative history: a comparative study” en *The Historical Essays of Otto Hintze*, edición e introducción de Felix Gilbert, Nueva York, Oxford University Press, pp. 267-301, 1975.
- Hoffman, Philip, “Early Modern France, 1450-1700”, en Hoffman Philip and Kathryn Norberg, *Fiscal Crisis, Liberty, and Representative Government, 1450-1789*, Stanford California, Stanford University Press, pp. 226-252, 1994.
- Ibarra, Antonio, “Mercado urbano y mercado regional en Guadalajara colonial, 1770-1810”, México, tesis de doctorado en historia, El Colegio de México, 2000.
- Israel, Jonathan, *Razas, clases sociales en la vida política del México colonial, 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- Jáuregui, Luís, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, UNAM, 1999.
- Juárez Moreno, Juan, *Corsarios y piratas en Veracruz y Campeche*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1972.
- Kagan, Richard, *Imágenes urbanas del mundo hispánico*, España, Iberdrola, 1998.
- Kiser, Edgar, “Markets and Hierarchies in Early Modern Tax Systems: A principal-Agent Analysis”, *Politics and Society*, 22: 3 septiembre (1994), pp. 284-315.
- \_\_\_\_\_, April Linton, “Determinants of the growth of the state: war and taxation in Early Modern France and England”, *Social Forces*, 80: 2, diciembre (2001), pp. 411-448.
- Körner, Martin, “Expenditure”, en Richard Bonney (ed.), *The Origins of the Moderns State in Europe, 13<sup>th</sup> to 18<sup>th</sup> Centuries*, Gran Bretaña, European Science Foundation, Clarendon Press, pp 393-422, 1995.
- Klein, Herbert, “La economía de la Nueva España, 1680-1809: un análisis a partir de las cajas reales”, *Historia Mexicana*, xxxiv:4 (1985), El Colegio de México, pp. 561-609.
- \_\_\_\_\_, y John J. TePaske, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*, México, Departamento de Estudios Históricos, INAH, 2, vols, 1986.
- \_\_\_\_\_, “Recent trends in the study of Spanish american colonial public finance”, *Latin American Research Review*, 23:1 (1988), pp. 35-62.
- \_\_\_\_\_, *Fiscalidad real y gastos de gobierno: el virreinato del Perú, 1680-*

- 1809, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1994.
- \_\_\_\_\_, *The American Finances of the Spanish Empire. Royal income and expenditures in colonial México, Peru, and Bolivia, 1680-1809*, University of New Mexico Press, 1998.
- \_\_\_\_\_, “Historia Fiscal Colonial: resultados y perspectivas”, *Historia Mexicana*, vol, XLII: 2 (1999), El Colegio de México. pp. 261-307.
- Lang Mervyn, Francis, *Las flotas de la Nueva España, 1630-1710, Despacho, azogue, comercio*, Sevilla, Muñoz Moya, Editor, 1998.
- Lira González, Andrés, “Aspecto fiscal de Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII”, en Luís Jáuregui y José Antonio Serrano, *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, pp. 27-65, 1998.
- Lynch, John, *Historia de España, Edad Moderna*, Barcelona, Editorial Crítica, 2003.
- Lytle Schurtz, William, *El Galeón de Manila*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Ediciones de Cultura Hispánica, 1992.
- Maniau, Joaquín, *Compendio de la historia de la Real Hacienda de Nueva España*, introducción y notas de Alberto Carreño, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
- Macedo Jorge Braga, Álvaro Ferreira y Rita Martins, “War, Taxes and Gold”, en Michael Bordo y Roberto Cortés-Conde (eds.) *Transferring Wealth and Power from the old to the New World. Monetary and Fiscal Institutions in the 17<sup>th</sup> through the 19<sup>th</sup> Centuries*, EUA, Cambridge, University Press, pp 187-228, 2001.
- Malvido, Elsa, “Factores de despoblación y de repoblación de la población de Cholula (1641-1810)”, *Historia Mexicana*, xxiii; 1 (1973), El Colegio de México, pp. 52-110
- Marchena Fernández, Juan, *Oficiales y soldados en el ejército de América*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1983.
- \_\_\_\_\_, *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Madrid, Fundación MAPFRE, 1992.
- Marichal, Carlos y Matilde Souto Mantecón, “Silver and Situados: New Spain and the Financing of the Spanish Empire in the Caribbean in the Eighteenth Century”, *Hispanic American Historical Review*, 74; 4 (1994), pp. 587-613.
- Marichal, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del im-*

- perio español, 1780-1810*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Marín Tamayo, Fausto, “La división racial en Puebla de los Ángeles bajo el régimen colonial”, Carlos Contreras Cruz y Miguel Ángel Cuenya, editores, *Ángeles y constructores. Mitos y realidades en la historia colonial de Puebla, siglo XVI-XVIII* Puebla, BUAP, Dirección General de Fomento Editorial, Conacyt, Honorable Ayuntamiento de Puebla, pp. 91-126, 2000.
- Martínez Shaw, Carlos, *Felipe V*, Madrid, Arlanza ediciones, 2001.
- Medina Rubio, Arístides, *La iglesia y la producción agrícola en Puebla, 1540-1795*, México, El Colegio de México, 1983.
- Memoria de la Ciudad. Archivo del Ayuntamiento de Puebla*, Puebla, 1990.
- Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, México, UNAM, 1978.
- Miño, Manuel, *Obrajes y tejedores de Nueva España, 1700-1810: la industria urbana y rural en una economía colonial*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1998.
- Morin, Claude, *Santa Inés Zacatelco, 1646-1812. Contribución a la demografía histórica del México Colonial*, México, INAH, Colección Científica, 1973.
- , *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- Moxó, Salvador, *Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares*, España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958.
- , *La alcabala, sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Balmes de Sociología, 1963.
- Moya Pons, Frank, *Lima. El cabildo y la vida local en el siglo XVI, 1534-1553*, Santo Domingo, República Dominicana, 1985.
- Muriel, Josefina, *Hospitales de la Nueva España*, UNAM, México 1956.
- Muto, Giovanni, “The Spanish System: Centre and Periphery”, en Richard Bonney (ed.), *The Origins of the Moderns State in Europe, 13<sup>th</sup> to 18<sup>th</sup> Centuries*, Gran Bretaña, European Science Foundation, Clarendon Press, pp. 231-259, 1995.
- Navarro García, Luís, “El cambio de dinastía en nueva España”, *Anuario de Estudios Americanos*, xxxvi (1979), pp. 111-168.
- Ortega y Montañés, Juan, *Instrucción reservada al conde de Moctezuma*, prólogo y notas de Norman F. Martín, México, Editorial Jus, 1965.

- Ostwald Sales, Colín, *El movimiento portuario de Acapulco. El protagonismo de Nueva España en la relación con Filipinas, 1587-1648*, México, Plaza y Valdes, 2000.
- Pastor, Rodolfo, “La alcabala como fuente”, *Historia Mexicana*, xxvii; 1 (1978), El Colegio de México, pp. 1-16.
- Pazos Pazos, Ma. Luisa, *El ayuntamiento de la ciudad de México en el siglo xvii: continuidad institucional y cambio social*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1999.
- Peña Espinosa, Jesús Joel, “Religión, consumo de embriagantes y vida social en la Puebla novohispana : siglos xvi y xvii”, tesis de licenciatura en historia, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Filosofía y Letras, 2000.
- Pérez Herrero, Pedro, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1998.
- \_\_\_\_\_, *La América Colonial, 1492-1763: política y sociedad*, Madrid, Síntesis, Historia de España. 3er milenio; núm. 18, 2002.
- Pérez-Mallaina Bueno, Pablo, *Política naval española en el atlántico, 1700-1715*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1982.
- Pérez Matos, Martín, *Cabildos coloniales*, Caracas, Vargas, S.A, 1954.
- Pérez Moreda, Vicente, *La crisis de mortalidad en la España interior, siglos xvi-xix*, México, Siglo Veintiuno, 1980.
- Pietschmann Horst, “Los principios rectores de la Organización estatal en Indias”, en Antonio Annino y François Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación: Iberoamérica siglo xix*, FCE, México 2003, pp. 47-84.
- Picó, Fernando, “Los pequeños y medianos productores agrícolas del bajo en la época del virreinato: Irapuato en los siglos xvii y xviii”, *Relaciones*, 72 (1997), pp. 89-137.
- \_\_\_\_\_, *La población novohispana a la luz de los registros parroquiales (avances y perspectivas de investigación)*, México, Cuadernos de Investigación Social, UNAM, 1990.
- \_\_\_\_\_, *Los diezmos de San Luís de la Paz. Economía en una región del Bajío en el siglo xviii*, México, UNAM, 1986.
- Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey don Carlos III, nuestro señor*, Madrid 1841
- Root, Hilton, *The Fountain of Privilege. Political Foundations of markets in Old Regime France and England*, Los Ángeles, California, University of

- California Press, 1994.
- Ruggiero, Romano, “Algunas consideraciones sobre los problemas del comercio en Hispanoamérica durante la época colonial”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani*, Buenos Aires, pp. 23-49, 1989.
- \_\_\_\_\_, *Coyunturas opuestas. La crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, México, El Colegio de México, 1993.
- \_\_\_\_\_, *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano, siglos XVI-XVIII*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Salazar, Juan Pablo, *Obispos de Puebla. Periodo de los Austria (1521-1700)*, México, Editorial Porrúa, 2005.
- Santos Pérez, José Manuel, *Élites, poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787*, Salamanca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Centro de Investigaciones regionales de mesoamérica, 1999
- Sanz Ayán, Carmen, *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 1989.
- Sánchez, Belén, *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1996.
- Sánchez Bella, Ismael, *La organización financiera de las Indias, siglo XVI*, México, Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, 1990.
- Seijas y Lobera, Francisco de, *Gobierno militar y político del reino imperial de la Nueva España, 1702*, ed. facsimilar, estudio, transcripción y notas de Pablo Emilio Pérez-Mallaina, México, UNAM, 1986.
- Silva Prada, Natalia, “La política de una rebelión: los indígenas frente al tumulto de 1692 en la ciudad de México”, tesis de doctorado en historia, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 2000.
- Smith, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*, México, edición de Edwin Cannan, Fondo de Cultura Económica, 1958.
- Sydney Smith, Robert, “Sales Taxes in New Spain, 1575-1770”, *The Hispanic American Historical Review*, xxviii: 1, febrero (1948), pp. 2-37.
- Sureda Carrión, José Luís, *La hacienda castellana y los economistas del siglo XVII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Economía “Sancho de Moncada”, 1949.

- Super C., John, *La vida en Querétaro durante la colonia, 1531-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.
- Shulze, Winfried, "The Emergence and Consolidation of the "Tax State". The Sixteenth Century", en Richard Bonney (ed.), *The Origins of the Moderns State in Europe, 13<sup>th</sup> to 18<sup>th</sup> Centuries*, Gran Bretaña, European Science Foundation, Clarendon Press, pp. 261-279, 1995.
- Slicher Van Bath, B.H., *Real Hacienda y Economía en Hispanoamérica, 1541-1820*, Ámsterdam, CEDLA, 1989.
- Sluiter, Engel, *The Florida Situado: quantifying the first eighty years, 1571-1651*, Gainesville, Florida, University of Florida Libraries, 1985.
- TePaske, John Jay, *La Real Hacienda de Nueva España: La real caja de México, 1576-1816*, México, INAH, Colección Científica, Fuentes, Historia Económica de México, 1976.
- \_\_\_\_\_, "La política española en el Caribe durante los siglos XVII y XVIII", en *La Influencia de España en el Caribe, la Florida y la Luisiana, 1500-1800*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, pp.61-86, 1983.
- \_\_\_\_\_, *The Governorship of Spanish Florida, 1700-1763*, Durham. N. C., Duke University, 1964.
- The New Shorter Oxford English Dictionary.*
- Thompson, Irving, "The Armada and administrative reform: the Spanish council of war in the reign of Philip II", *The English Historical Review*, 82: 235; (1967), pp. 698-725.
- \_\_\_\_\_, "Castile: Polity, Fiscality and Fiscal Crisis", en Philip T. Hoffman y Kathrym Norbeg, (eds.), *Fiscal Crisis, Liberty and Representative Government, 1450-1780*, Stanford California, Stanford University Press, 1994.
- \_\_\_\_\_, "Patronato real e integración política en las ciudades castellanas bajo los Austrias", en José Ignacio Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla, (s. XVI-XVIII)* Cantabria, Asamblea Regional de Cantabria, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, pp. 475-496, 1997.
- \_\_\_\_\_, *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981.
- Thomson, Guy P. C., *Puebla de los Ángeles : Industry and Society in a Mexican city, 1700-1850*, San Francisco, California, Editorial Westview, 1989.
- Torre Villalpando, Guadalupe de la, *Los muros de agua: el resguardo de la ciudad*

- de México siglo XVIII*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999.
- Torres Ramírez, Bibiano, *La Armada de Barlovento*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1981.
- Tortella, Gabriel y Francisco Comín, "Fiscal and Monetary Institutions in Spain (1600-1900)", en Michael Bordo y Roberto Cortés-Conde (eds.) *Transferring Wealth and Power from the old to the New World. Monetary and Fiscal Institutions in the 17<sup>th</sup> through the 19<sup>th</sup> Centuries*, EUA, Cambridge, University Press, pp. 140-185, 2001.
- Tracy D., James, "Taxation and State Debt", en Thomas A. Brady, Heiko Obermand y James Tracy, *Handbook of European History 1400-1600. Late Middle Ages, Renaissance and Reformation*, Netherlands, E.J. Brill, pp. 563-584, 1994.
- Valle Pavón, Guillermina de, "El consulado de comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827", tesis de doctorado, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, México, 1997.
- \_\_\_\_\_, "Gestión del derecho de alcabalas y conflictos por la representación corporativa: la transformación de la normatividad electoral del Consulado de México en el siglo XVII", en Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y poder en América Colonial: los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, Iberoamérica, Vervuert, Instituto Mora, pp. 41-72, 2003.
- \_\_\_\_\_, y Antonio Ibarra, "Las aduanas durante el virreinato en la Nueva España", en Enrique Florescano (coord.), *Historia General de las Aduanas de México*, México, ACIP, pp. 53-99, 2004.
- Villa Sánchez, fray Juan, *Puebla sagrada y profana. Informe dado a su muy ilustre ayuntamiento el año de 1746*, Puebla, edición facsimilar, BUAP, Dirección General de Fomento Editorial, 1997.
- Villa-Señor y Sánchez, Joseph Antonio, *Teatro Americano. Descripción general de los reinos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones, 1746*, México, edición facsimilar, Talleres Gráficos de Contabilidad Ruf Mexicana, S. A., 1986.
- Vollmer, Günter, "La evolución cuantitativa de la población indígena en la región de Puebla, 1570-1810", *Historia Mexicana*, XXIII: 1 (89), julio-septiembre, 1973, pp. 47-69.
- Yuste, Carmen "Las autoridades locales como agentes del fisco", en

Woodrow Borah, *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, UNAM, 1985.

Yuste López, Carmen, *El comercio de la Nueva España con Filipinas, 1590-1785*, México, INAH, 1984.

Zabala Aguirre, Pilar, *Las alcabalas y la hacienda real en Castilla, siglo XVI*, España, Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2000.

*Alcabalas y situados: Puebla en el sistema imperial, 1638-1742*

se terminó de imprimir en mayo de 2010,  
en los talleres de Editorial Color, S.A. de C.V.  
Naranjo 96 bis, P.B. Col. Santa María la Ribera  
06400 México, D.F.

Portada: Irma Eugenia Alva Valencia.

Tipografía y formación: La Buena Estrella Ediciones, S.A. de C.V.  
Cuidó la edición la Dirección de Publicaciones de  
El Colegio de México.



*Alcabalas y situados* es un libro que explora la dimensión institucional, política y económica del sistema fiscal novohispano. En el Antiguo Régimen las alcabalas y el situado funcionaban como un mecanismo de negociación política y económica que permitía a actores locales intervenir en las decisiones del virrey y del rey. El libro destaca la participación de grupos de poder y grupos de interés locales, a través de canales formales e informales, en la recaudación de la alcabala y en el financiamiento del gasto de la defensa del reino. De allí que el espacio local, Puebla de los Ángeles, pueda ser considerado como un nudo ejemplar de la articulación existente entre ingreso y gasto en la organización de la monarquía española. La alcabala y el situado, el ingreso y el gasto, deben pensarse necesariamente desde el ámbito local, en donde se recauda el impuesto y en el internacional, donde precisamente se gasta. Es pues, un libro que destaca la posición estratégica que Puebla de los Ángeles jugó en materia fiscal desde el siglo xvii, un siglo que todavía ofrece líneas de investigación para entender la dinámica política, económica y social novohispana.

ISBN: 978-607-462-097-9

